INFOLEG
H
23
(1887)
Dup.

DIRECCIÓN GENERAL
— DE —
ESTADÍSTICA DE LA NACIÓN
BIBLIOTECA
Reg. Of. Rep. Arg.: 20-2



REJISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARJENTINA

AÑO 1889

TOMO TRIJESIMO QUINTO

(PRIMER SEMESTRE)

1330

REPUBLICA ARGENTINA
BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION DE CANJE

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA

1889

1889

MES DE ENERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto señalando dia para la inauguracion de la primera Seccion de las obras del Puerto de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 3 de 1889.

Habiendo comunicado el constructor del Puerto de la Capital D. Eduardo Madero, haber terminado las obras de la primera Seccion, y visto lo informado por el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Señálase el dia siete del corriente para la inauguracion de la primera Seccion de las obras del Puerto de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

Decreto poniendo en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nacion al Vice-Presidente de la República

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 3 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Mientras dure la ausencia del Presidente de la República, queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nacion, el Señor Vice-Presidente Dr. D. Cárlos Pellegrini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. WILDE.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telègrafos y D. José C. Pignetto, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 3 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente;

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. José C. Pignetto, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por vapores en la línea de Paraná á Santa Fé, mediante la subvencion mensual de ($ 80) ochenta pesos por el término de un año, y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publiquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Escribiente de 2ª clase en el Departamento de Ingenieros

Departamento del Interior

Buenos Aires, Enero 4 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado de su empleo el Escribiente del Departamento

de Ingenieros (de 2ª clase) D. Bernardo Figueroa, y nombrado en su reemplazo al meritorio D. Honorio Diaz.

Art. 2º Comuníquese, anótese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto jubilando á D. Zenon Lista

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 7 de 1889.

Visto lo informado por la Contaduría General, y resultando, que el ciudadano argentino D. Zenon Lista tiene prestados servicios como empleado de la Policia de la Capital por espacio de trece años y siete meses, y en el ejército nacional por el de cinco años: que computado este tiempo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º inciso 1º, artículos 9 y 10 de la Ley General de Jubilaciones, hacen un total de treinta y siete años dos meses, comprobando además el recurrente su imposibilidad física para continuar el empleo que actualmente desempeña y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la citada ley;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro á contar desde el 1º de Febrero próximo, al Comisario auxiliar del Departamento de Policia de la Capital D. Zenon Lista, debiendo liquidarse el importe de esta jubilacion en las planillas del citado Departamento é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Comisionado Nacional en la Provincia de Mendoza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 7 de 1889.

Teniéndose noticias de haber sido alterado el órden en la Provincia de Mendoza, y estando interrumpidas las comunicaciones telegráficas;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisionado Nacional en la Provincia de Mendoza, al Senador Nacional, Dr. D. Manuel Derqui.

Art. 2° Quedan á órdenes del Comisionado todas las fuerzas existentes en las Provincias de San Juan y Mendoza.

Art. 3° Por el Ministerio del Interior se le estenderán las instrucciones para el desempeño de su mision, debiendo el Ministerio de la Guerra librar las órdenes necesarias á los efectos del artículo anterior.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—E. WILDE.—E. RACEDO.—F. POSSE.

Decreto nombrando Auxiliar en la «Sucursal Norte»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 8 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliares de la Sucursal Norte en reemplazo de los Sres. D. Doming› Villegas y D. José M. Acosta á D. Emilio Montaldo y D. Justo Astegui, ambos con antigüedad del 21 de Diciembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Auxiliar en la Oficina de Lavalle (Capital)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 8 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Oficina de Lavalle (inciso 5 partida 85) en reemplazo de D. Rafael Ruiz, á D. José S. Olivastre con antigüedad del 17 de Diciembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Auxiliar en la Oficina de Correos de la Boca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 8 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Oficina de Correos de la Boca (inciso 5 part. 45) en reemplazo de D. Pastor Vasquez, á D. Andres Stagno con antigüedad del 29 de Diciembre último.

Art. 2° Comuníquese, públíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Resolucion dejando sin efecto la autorizacion concedida para trasporte de correspondencia de Concordia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 8 de 1889.

Visto lo solicitado en la nota que antecede;

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la autorizacion concedida para invertir del producido de la Oficina de Abonados de Concordia la suma de ($ 60) sesenta pesos, en gastos de trasporte de la correspondencia.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Auxiliar en la Oficina de Expedicion al Interior de la Direccion Ceneral de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 8 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar (inciso 4° part. 14) de la Oficina de Espe-

dicion al Interior en reemplazo de D. A. Arce, á D. Justo Carriego con antigüedad del 21 de Diciembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Médico de Sanidad, al Dr. D. Adolfo M. Castro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 9 de 1889.

Vista la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico de Sanidad, al Dr. D. Adolfo M. Castro en reemplazo de D. Manuel Berdier que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Empleados en la Direccion General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 9 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede, de la Direccion General de Correos y Telégrafos;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el Inc. 4 part 28 á D. José Evaristo Calvo, D. Miguel J. Rodriguez, D. Alberto Perez Mendoza, D. Justo Nuñez, D. Eduardo F. Begosi, D. Pedro Basavilbaso, D. Faustino Rivero, y D. Gaspar Simpitay, para el Inc. 4 part. 23 D. Miguel S. Rodriguez, para el Inc. 21 part. 1ª D. Antonio Cepeda, para el Inc. 4 part. 39 D. Joaquin Warnes, para el Inc. 4 part. 23 D. Pedro Franco y D. Miguel Hermosis Gomez, para el Inc. 5 part. 3 D. Cárlos Muñoz, para el Inc. 4 part. 55, D. Antonio Irure para el Inc. 4 part. 91 D. Manuel Castro y Jorge Sinnes Bergdolfo, para el Inc. 4 part. 93 D. Ricardo Artalleta, para el Inc. 4 part. 92 D. Osvaldo Perez D. Santiago Felipone, y D. Celestino C. Reynoso, para el Inc. 4 part. 15 D. Antonio A. Diaz, para el Inc. 3 part. 4 Auxiliar 1° de Libros al 2° Inc. 3 part. 5 D. Paul Cordeiro, para el Inc. 3 part. 4 Auxiliar 1° de Libros al del Inc. 5 part. 3 D. Horacio Parodi, para el Inc. 3 part. 11 Ofi-

cial 2° de informes y personal al revisador del Inc. 3 part. 9 D. Nepomuceno Vera, para el Inc. 3 part. 11 Oficial 2° de informes y personal á D. Arturo T. Ruiz; para el Inc. 3 part. 5, Auxiliar 2° al del Inc. 3 part. 9 D. José Antonio Fernadez; para el Inc. 3 part. 9 revisador de 2ª. al Escribiente del Inc. 3 part. 23 D. Leopoldo Linch, y para el Inc. 3 part. 23 Escribiente á D. Francisco Novara; todos con antigüedad del 1° del corriente mes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto aceptando la trasferencia hecha à favor de la Compañia del Ferro-Carril del Gran Sud de Santa Fè y Córdoba

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 9 de 1889.

Visto este espediente y de acuerdo con el informado por el Departamento de Ingeniéros;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que de los derechos y obligaciones que le corresponde por las Leyes núm. 1835 de 2 de Octubre de 1886 y 2093 de 3 de Octubre de 1887 en virtud del decreto de 22 de Noviembre de 1887, hace D. Enrique H. Woodgate en representacion de D. Cristóbal Federico Woodgate á favor de la Compañia Constructora del Ferro-Carril del Gran Sud de Santa Fé y Córdoba.

Art. 2° Agréguese el presente espediente á sus antecedentes.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Delegado del Gobierno y Presidente de la Comision de la «Exposicion Universal de Paris»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 9 de 1889.

Aproximándose la época en que debe tener lugar la Exposicion Universal de París, y habiendo manifestado el Presidente de la Comision Argentina Señor D. Eduardo Olivera que no le será posible ausentarse de esta Capital para ir á ejercer la representacion de la Repñblica en la citada Exposicion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Doctor D. Eugenio Cambaceres, Delegado del Gobierno y Presidente de la Comision que debe representar á la República en la Exposicion Universal de París.

Art. 2° Oportunamente se designarán las personas que en calidad de miembros honorarios, han de formar la Comision mencionada.

Art. 3° Hágase saber al Ministerio de Relaciones Esteriores para que espida al Delegado nombrado los documentos que deben acreditarlo en su carácter.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto dejando sin efecto varios nombramientos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 9 de 1889,

De conformidad con la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Quedan sin efecto los nombramientos espedidos en el espediente 205 D. á favor de los Sres. Andrés Gomez y Fernando Rodriguez para el Inc. 5 part. 32 y Juan Migues Inc. 5 part. 52 y autorízase á la Seccion Administrativa para que impute al Inc. 4 part. 56 y á los del Inc. 5 part. 32 Ciriaco Benitez y Felix Burgos y al del Inc. 5 part. 52 Servando Lujan y á contar desde el 1° de Enero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Resolucion autorizando al Departamento Nacional de Higiene para abonar á D. Leoncio Goñi, la suma de 260 $ m|n.

Departamento del Interior.

Buenos Airea, Enero 9 de 1889.

De acuerdo con lo solicitado en la nota anterior;

SE RESUELVE:

Autorizar al Departamento Nacional de Hijiene para abonar con so-

brantes de Lazaretos á D. Leoncio Goñi, la cantidad *de doscientos sesenta pesos* importe de una Biblioteca de dos cuerpos suministrada á ese Departamento.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Telegrafista de 5a. clase en Choele-Choel.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

De conformidad con lo solicitado en la nota anterior;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 5ª clase, (Inc. 20 part. 21) en reemplazo de Don Grisoldo Ramirez, á D. Vital Migueles con antigüedad del 5 de Diciembre, como estaba decretado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto autorizando á la Direccion General de Correos y Telégrafos para imputar al Inciso 4° la suma de treinta $ mln.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

En mérito de lo espuesto, autorizase á la Direccion General de Correos y Telégrafos para imputar al Inciso 4° Item 6° partida 142 del Presupuesto vigente, la suma de treinta pesos mensuales á contar del 1° de Abril del corriente año, con destino á alquiler de casa que ocupa la Oficina de Juarez Celman.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima «La Agraria»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Visto lo informado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Agraria» que se constituye con un capital de un millon de pesos dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una, con objeto de comprar, vender, hipotecar y edificar bienes inmuebles.

Art 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícese este, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto aceptando la permuta de dos empleados en la Direccion General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

En atencion á lo espuesto en la precedente nota;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la permuta que de sus respectivos puestos hacen el oficial encargado del servicio de primera hora D. Damian Gonzalez, Inc. 4 part. 13 y el auxiliar D. Francisco Plot, Inc. 4 part. 14 pertenecientes ambos á la Oficina de Espedicion al Interior de la Direccion General de Correos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacinal.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Ingeniero Ayudante de la Inspeccion Técnica del ramal de Dean Funes á Chilecito

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ingeniero Ayudante de la Inspeccion Técnica del ramal de Dean Funes á Chilecito, al Ingeniero D. Carlos Albert con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos y dos pesós diarios de sobre-

sueldo, en reemplazo de D. Anibal Rernedi; cuya renuncia ha sido aceptada. y con el mismo cargo, sueldo y sobre sueldo al Ingeniero D. José C. Neyeto.

Art 2° Este gasto se imputará á la Ley 1733 de 16 Octubre de 1886.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Empleados en la Direccion General de Correos y Telègrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

De acuerdo con lo solicitado en la nota anterior;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar (Inc. 4 part. 10) en reemplazo de D. Horacio Apatie, á D. Joaquin C. Warnes, con antigüedad del 19 de Diciembre último, Telegrafista de 3ª clase (Inc. 11 part. 96) en reemplazo de D. Mateo Olmos, á D. Pedro Cordero, con antigüedad del 18 de Diciembre próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Vista la precedente nota;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado de su empleo de Oficial Inspector de Policía de la Capital, D. Antonio Castelo, y nómbrase en su reemplazo, al Escribiente D. Eliceo Gomez y en lugar de éste, al meritorio, D. Agustin Solesio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anònima «Cooperativa Agrícola»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Atento lo espuesto por el Sr. Procurador General de la Nacion en su precedente dictámen;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Cooperativa Agrícola» que con el objeto de promover la Agricultura se ha constituido con un capital de tres millones de pesos, dividido en acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos, legalícese ésta, repónganse los sellos, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Telegrafista de 3ª clase en Tucuman

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

De acuerdo con lo solicitado en la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 3ª clase (inciso 14 part. 6) á D. Alfredo J. Guzman, en reemplazo de D. Adolfo del Castillo, en vez de Pedro P. Guzman como estaba decretado, con antigüedad del 5 de Octubre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Telegrafista de 2ª clase en Córdoba

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Visto lo solicitado en la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 2ª clase (inciso 10 part. 57) en reemplazo de D. Josué Sharples, á D. Félix Amenzaga, con antigüedad del 11 de Diciembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad General de Obras Pùblicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad General de Obras Públicas, que con el objeto de proyectar, contratar y ejecutar toda clase de obras públicas, se constituye con un capital de diez millones de pesos divididos en cincuenta mil acciones de cinco pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícese éste, publíquese, insértese en el Rejístro Nacional, y archívese.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Resolucion autorizando á la Direccion General de Correos y Telégrafos para que permita la transferencia del contrato sobre trasporte de correspondencia, hecho á favor de los Sres. Negri Blasson y Ca.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

En vista de los informes producidos;

SE RESUELVE:

Autorizar á la Direccion General de Correos y Telégrafos para permitir á los Sres. Julian Camacho y Cª., la transferencia del contrato que tienen celebrado para el trasporte de la correspondencia en la línea de Arroyo Corto á Guaminí, Carhué y General Acha, á favor de los Sres. Negri Blasson y Cª., siempre que estos se obliguen en un todo á aceptar las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional y vuelva á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia General de Reaseguros»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia General de Reaseguros» que con el objeto de reasegurar la vida de las personas, y los incendios, etc., se constituye con un capital de cinco millones de pesos divididos en cincuenta mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícese ésta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto creando una Estafeta en San Francisco, Departamento de San Justo (Córdoba)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Visto lo solicitado en la nota anterior;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Clausúrase la Estafeta San Francisco (inciso 10 partida 76) y créase en lugar de ésta la de San Francisco en el Departamento de San Justo (Córdoba) con la asignacion mensual que dá el presupuesto á la Estafeta clausurada, y nómbrase para desemoeñarla á D. José Maria Villor, con antigüedad del 10 de Diciembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE

Decreto jubilando al Inspector de Empedrados

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente y habiendo comprobado el solicitante D. Rosendo Moreira, su carácter de ciudadano argentino, así como su imposibilidad física para continuar en el ejercicio del empleo de Inspector de Empredrados de la Municipalidad de la Capital que hace veinte y cuatro años desempeñaba, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° é inciso 3 del artículo 2° de la ley de jubilaciones;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado á contar desde el 15 de Enero corriente, al Inspector de Empedrados de la Municipalidad de la Capital D. Rosendo Moreira, de una cuarenta ava parte de su sueldo actual por cada año de servicio.

Art. 2° El pago de esta jubilacion se hará de rentas de la Municipalidad y por su Tesoreria, en cuyas planillas será liquidada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto aprobando los planos presentados por los concesionarios del Ferro-Carril del Snd de Santa Fé y Córdoba

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Vista la precedente solicitud de los concesionarios del Ferro-Carril del Sud de Santa Fé y Córdoba relativo á la aprobacion de nuevos planos para la ubicacion de las Estaciones Godoy y Santa Teresa, asi como las del ramal al embarcadero en Villa Constitucion, de acuerdo con la Ley núm. 2093 de 5 de Octubre de 1887 y con lo informado por el Departamento de Ingenieros;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los nuevos planos presentados por los concesionarios del Ferro-Carril del Sud de Santa Fé y Córdoba por los cuales se cambia la ubicacion de las Estaciones Godoy y Santa Teresa, seiscientos metros mas ai Este la primera, y quinientos la segunda tambien hácia el Este de los puntos designados en los planos anteriormente aprobados.

Art. 2° Apruébase ingualmente los planos presentados para la construccion del ramal indicado.

Art. 3° Autorízase á los concesionarios para gestionar ante quien corresponda la espropiacion de los terrenos necesarios de conformidad con la Ley de la materia.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto comisionando al Director del Departamento de Agricultura, y poniendo al frente de esa reparticion al Inspector Agrónomo D. Manuel Vazquez de la Morena.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Debiendo ausentarse de su puesto el Director del Departamento Nacional de Agricultura para continuar en París desempeñando las funciones de Comisario General en la Exposicion Universal;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Mientras dure la ausencia del Director del Departamento Nacional de Agricultura, quedará al frente de ésta reparticion el Inspector Agrónomo D. Manuel Vazquez de la Morena.

Art. 2. Comisiónase al mismo Director para que á su regreso, presente un informe sobre los signientes puntos:

1° Enfermedades de los vegetales, especialmente de la vid, y demás plagas que afectan á las plantas de gran cultivo.

2° Industrias Agricolas, cuyo Establecimiento sea conveniente fomentar en el país.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto declarando subsistente por el corriente año, la autorización dada al Departamento de Policía, para cubrir el importe de los premios pecuniarios con los sobrantes de sueldos de vijilantes.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

No siendo suficiente la partida incluida en el Presupuesto del corriente año, destinada á atender los premios pecuniarios establecidos en el Reglamento de Recompensas á los agentes del Departamento de Policía de la Capital, y atento lo espuesto en la precedente nota;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Declárase subsistente por todo el corriente año, la autorizacion dada por acuerdo de fecha de 7 de Mayo ppdo. para que el citado Departamento cubra el importe de los premios pecuniarios fijados en el Reglamento de recompensas, con los sobrantes de sueldos de vijilantes provenientes de altas y bajas de ese cuerpo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—E. WILDE.—N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.

Decreto nombrando Inspector de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital á Don Arturo S. Cadelozo, en reemplazo de Don José S. Porcel que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor «Misiones»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

Vistos los informes que preceden;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor «Misiones» que hará su carrera en el Rio de la Plata y sus afluentes, quedando sus Agentes en esta Capital sujetos á todas las obligaciones que le impone la ley de la materia, y á mantener á bordo un local especial para la seguridad de las balijas postales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Cajistas de 2ª clase en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

Habiéndose creado por el Presupuesto vijente dos empleos de cajistas de 2ª clase para la Imprenta del Departamento de Policía de la Capital;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dichos puestos con antigüedad del 1° del corriente á los ciudadanos D. Zoilo Britos y D. Carmelo Garcia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

E. WILDE.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telègrafos y D. Antonio Martinatto, sobre trasporte dc correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente;

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telègrafos y D. Antonio Martinatto, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerias en la línea de Esperanza á San Gerónimo, mediante la subvencion mensual de veinte pesos por el término de un año, y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comúníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia, y tómese razon en la Seccion Contabilidad de este Ministerio.

PELLEGRINI.

E. WILDE.

Decreto nombrando Oficial Inspector de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nòmbrase Oficial Inspector de Policia de la Capital en reem-

plazo de D. José Vega que ha renunciado, al Escribiente D. José S. Olave, y para ocupar esta vacante al ciudadano D. Adolfo Perez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Italiana «Unione é Benevolenza»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Procurador de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Italiana femenil de Socorros Mútuos «Unione é Benevolenza».

Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos y legalícese ésta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
E. WILDE

Decreto aprobando el convenio celebrado entre los representantes de las Empresas de los Ferro-Carriles Central Argentino y Norte, sobre la incorporacion de una línea.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

Visto la solicitud de los representantes de las Empresas de los Ferro-Carriles Central Argentino y del Norte de Buenos Aires, y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio celebrado en Londres entre los Directorios de las Compañias de los Ferro-Carriles mencionados, en virtud del cual la línea del Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires con todas sus Estaciones, maestranzas, tren rodante etc., queda incorporada á la del Ferro-Carril Central Argentino.

Art. 2° Queda autorizada la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino para construir una doble via entre las Estaciones Belgrano y El Tigre, en terreno de su propiedad.

Art. 3° En vitud de esta incorporacion la línea del Ferro-Carril Cen-

tral Argentino con todas sus estaciones queda sujeta á la jurisdiccion de la Nacion.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos, y D. Pedro Ingaramo, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente;

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Pedro Ingaramo, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias en la línea que se indica en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de ($ 80) *ochenta pesos* por el término de un año, y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia, y tómese razon en la Seccion Contabilidad de éste Ministerio.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos, y D. Bernardino Peretti, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente;

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Bernardino Peretti, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias en la línea que se determina en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de *veinte y cinco pesos* por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia, y tómese razon en la Seccion Contabilidad de este Ministerio.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anònima «La Protectora Argentina.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima de contra seguros á prima fija denominada «La Protectora Argentina» que con objeto de representar á sus abonados cerca de las Compañías de Seguros contra incendios, se constituye con un capital de un millon de pesos moneda nacional dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta, publíquese, insértese en el Registro Nacional y prévia reposicion de sellos archívese.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto organizando el personal del Departamento Nacional de Hijiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 12 de 1889.

Vista la nota precedente y teniendo en cuenta las modificaciones hechas por la Ley de Presupuesto vigente en el Departamento Nacional de Hijiene, al cual segun lo establecido por ella queda sujeto todo lo relativo á los servicios sanitarios de carácter Nacional;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° El cuadro de empleados del Departamento Nacional de Hijiene queda formulado de la manera siguiente:

Secretario, Dr. Wenceslao Tello.
Oficial 1°, D. Patricio Martinez Rufino.
Encargado de la Mesa de Entradas y Salidas, D. Ernesto Liches y Julio.
Veterinario, D. Francisco Zufio.
Escribiente, D. Santos Vivot.
Inspector de Guardas, D. José Marquez.
Guardas Sanitarios, D. Francisco G. Martinez, D. Fortunato Ferro, D. Natalio Rodriguez, D. Pascual Delgado, D. Horacio Kinglet y Don Ricardo Gambin.
Ordenanza, D. Gregorio Castillo.

Departamento Ejecutivo

Inspector de Puertos y E. S., Dr. Pedro Labougle.

Secretario, D. Lúcas Ayarrragaray.
Oficial 1°, Pro-Secretario, D. Federico Zavaleta.
Oficial 2°, D. Hipólito Keravenant.
Escribientes, D. Horacio Piñero y D. Luis F. Lhoner.
Ordenanza, D. Juan Arias.
Correos, D. Wenceslao Martin y D. Balbin Brito.

Contaduría y Tesorería

Contador y Tesorero Pagador, D. Aquilo del Castillo.
Auxiliar de Contaduría, D. Natal Castro y Feijoó.

Médicos de Sanidad de la Capital

Dr. Francisco Canessa, Dr. Avelino R. Alurralde, Dr. Jesús M. Espeche, Dr. Daniel Pombo, Dr. Adolfo Castro, y Dr. Avelardo Rueda.

Médicos de Sanidad de Puertos

La Plata, Dr. Vicente Gallastegui.
Guarda, Dr. Luis Robertos.
Bahia Blanca, Dr. Emilio Cabello Brullers.
San Nicolás, Dr. Cárlos R. Huidobro.
Campana, Dr. Jorge Rojo.
Santa-Fé, Dr. Juan Beleno.
Rosario, Dr. Domingo Capdevila.
Guarda, Dr. José Pardal.
Uruguay, Dr. Francisco Quesada.
Paraná, Dr. Fernando Laferrier.
Concordia, Dr. Felipe Heras.
Corrientes, Dr. Pedro Diaz de Vivar.

Oficina Técnica

Ingeniero Director, D. Victor Cremona.
Auxiliar Dibujante, D. Andrés Dadice.
Escribiente, D. Manuel Fernandez.
Portero, D. Antonio Oporto.

Médicos de Sanidad del Interior

Córdoba, Dr. José A. Ortiz Herrera.
Mendoza, Dr. Diógenes Vargas.
San Juan, Dr. Cirilo Sarmiento.
La Rioja, Dr. Leonidas Carreño.
San Luis, Dr. Julio Olivera.
Catamarca, Dr. Francisco Castellanos.
Santiago del Estero, Dr. Manuel Coronel.
Tucuman, Dr. Benigno Ballejo.
Salta, Dr. Sindney Tamayo.
Jujuy, Dr. Ismael Carrillo.

Lazareto fijo

Intendente, D. Manuel Ojeda.

Auxiliar, D. Pedro Martinez.
Encargado de D. y C, D. Gregorio Oroño.
Auxiliar de Idi., D. José E. Roselló.
Guarda A. G. y E., D. Federico Lopez.
Mayordomo, D. Leon Alvarez.

Hospital, Enfermedades comunes

Médico, Dr. Nicolás Lozano.
Farmacéutico, D. Antonio A. Gonzalez.

Pabellon de Aislamiento

Médico, Dr. Luis Levingston.
Practicante, D. Pablo Osuna.
Capellan, D. Márcos Cerri.

Hospital flotante

Médico, Dr. Norberto Perez.
Art. 2° Oportunamente se proveerán los puestos recientemente creados y de que no se hace mencion en el presente decreto.
Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando empleados en el Departamento del Interior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 12 de 1889.

De acuerdo con la ley de Presupuesto para el corriente año;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Nómbrase, con antigüedad del 1er del corriente, Director de Seccion en el Ministerio del Interior á D. Eugenio M. Auzon y Escribientes á los Supernumerarios D. M. Ruiz Moreno, D. F. Carrillo y Vasquez D. Pedro I. Claypole y D. Ariuro Delgroso.
Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando 1er maquinista en el vapor «Comodor Pi»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 14 de 1889.

Atenta la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 1er Maquinista del vapor «Comodor Pi» á D. Herm Küster en reemplazo de D. David Drummond.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Ayudante en el Puerto de Colastinè

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 14 de 1889.

Visto la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante del Puerto de Colastiné al ciudadano D. Juan F. Monguillot en reemplazo de D. Arturo Arguita.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Escribiente en la Sub-Prefectura de Nacauguazù

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 14 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Sub-Prefectura del Puerto de Nacauguazú al ciudadano D. Eugenio Bronchy, en reemplazo de D. Diógenes Coll que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE

Decreto nombrando Sobrestante para la inspeccion de los edificios que construye el Banco Constructor de la Plata.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 14 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. E. Dourtexois del empleo de sobrestante encargado de la inspeccion de edificios que construye el Banco Constructor de la Plata, y nómbrase en su reemplazo á D. Pedro Zurra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE

Decreto dejando sin efecto el de fecha 25 de Junio ppdo., sobre aprobacion de Estatutos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 14 de 1889.

Visto lo espuesto por el Presidente de la «Sociedad Popular Colonizadora» y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejécutivo—

DECRETA:

Art. 1° Cesan los efectos del decreto de fecha 25 de Junio del año ppdo.; por el cual se aprobaron los Estatutos de la mencionada Sosiedad.

Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de éste decreto y legalícesele, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y agréguese al Espediente principal para su archivo, prévia reposicion de sellos.

PELLEGRINI.
E. WILDE

Decreto nombrando Empleados en la Oficina de Certificados de la Direccion General de Correos y Telègrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 15 de 1889.

De conformidad con lo solicitado en la nota anterior;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Oficina de Certificados de la Direccion Genéral de Correos y Telégrafos, en reemplazo de D. Ignacio Rizabal á D. Manuel Berdia y Escribiente de la misma Oficina, inciso 21 part. 1ª en reemplazo de D. Cirilo Alvarado, D. Jorge Anezrategui, con antigüedad el 1° del 6 de Abril del año ppdo. y el 2° de ellos del 1° de Marzo del mismo año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando empleados en la Oficina de Demografia anexa al Departamento Nacional de Hijiene

Departamento del Interior:

Buenos Aires, Enero 17 de 1889.

Visto lo propuesto en la precedente nota y de acuerdo con el decreto de 31 de Diciembre último;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° El personal de la Oficina de Demografia anexa al Departamento Nacional de Hijiene estará bajo la direccion inmediata del Gefe de la Oficina de Estadística Nacional D. Francisco Latzina y se compondrá de las siguientes personas:

Oficial 1° con 200 $ m|n. mensuales, D. Jacinto Velazquez, Compiladores con $ m|n. 150 mensuales, D. José M. Chueco, D. Angel Florentino Martinez, D. Adolfo Conde Cazon, D. Angel J. Gonzalez; Archivero con $ 100 m|n. mensuales, D. Pedro Mascias, y Portero con $ 40 m|n. mensuales, D. Alejandro Suarez, imputándose éste gasto á la ley núm. 2390 de 30 de Octubre.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1889.

Visto la precedente nota;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Quedan exonerados los Escribientes del Departamento de Policia de la Capital Don José Lino, Don Luis P. Gazano, Don Julio Vermengo y Don Benito Ferro, por no haberse presentado á desempeñar el puesto para que fueron nombrados. Nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Aureliano A. Pimentel, D. Tomas Banolia, D. Aniceto Gomez y D. Francisco Luis Nuñez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto aprobando los planos para las alcantarillas de los canales de riego en Córdoba

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1889.

Visto este espediente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase los planos referentes á las alcantarillas para los canales de riego de Córdoba que pasarán bajo del Ferro-Carril Central Norte, en los kilómetros 5^{730}, 6^{730}, 10^{00} y 12^{655} para los secundarios, y en el kilómetro 13^{436} sobre el canal maestro, que deberán ser construidos por la Empresa de acuerdo en un todo con los referidos planos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Comisarios en la Gobernacion del Chaco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1889.

Vista la propuesta que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisarios de Policíia de la Gobernacion del Chaco en reemplazo de D. Rodolfo Folgueras, D. Lucio Folgueras, D. Felipe Goñi,

D. Salustiano Romero y D. Ramon Aldana á los ciudadanos D. Mateo Vera, D. Roberto Guevara, D. Delfin Garcia, D. Eduardo Barañao y D. Manuel Acevedo, y Escribiente de la misma á D. Julio Seren, todos á contar del 1° de Enero corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital á D. Sebastian Rojas, en reemplazo de D. Cárlos Eckel que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto aprobando los Estatutos de la Compañía Nacional de Seguros «La Buenos Aires»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas á los Estatutos dela Compañía Nacional de Seguros «La Buenos Aires».

Art. 2° Permitase al interesado tomar cópia de los nuevos Estatutos y legalícesele ésta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y prévia reposicion de sellos agréguese al Espediente principal y archívese.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Resolucion aprobando la transferencia que de sus derechos hacen los señores Estèban Ferrari y C^{a}. á favor de D. Fernando M. Perroni

Departamento dsl Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1889.

Visto lo solicitado en la precedente nota;

SE RESUELVE:

1° Aprobar la transferencia que hacen los señores Estéban Ferrari y C^{a}. á favor de D. Fernando M. Perroni, de los derechos y obligaciones para la construccion de un canal interfinvial que una el Rio Paraná de las Palmas con el Lujan.

2° Conceder la prórroga de un año que se solicita para la terminacion de la referida obra.

3° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Escribania de Gobierno para las anotaciones del caso.

PELLEGRINI.

E. WILDE.

Decreto rectificando el de fecha 1° de Diciembre ppdo. sobre nombramiento de Calígrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1889.

Visto lo espuesto por el Gefe del Departamento de Policia de la Capital en su precedente nota;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el Decreto de fecha 1° de Diciembre ppdo., por el cual se nombró Calígrafo del citado Departamento á D. Vicente Hoyo, debiendo estenderse dicho nombramiento á favor de D. Enrique Hoyo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

E. WILDE.

Decreto señalando el sueldo que ha de percibir el Sub-Director del «Canal General Roca»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1889.

Subsistiendo las mismas causas por las cuales se dictó el decreto de

fecha 5 de Mayo de 1887 encargando de la Sub-Direccion del Canal General á D. Francisco D. Diaz;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Durante todo el corriente año y con antigüedad del 1° de Enero, el Sub-Director del Canal General Roca D. Francisco D. Diaz, devengará el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional, que le será liquidado en las planillas del Departamento de Agricultura.

Art. 2° Este gasto se imputará al Inciso 32 item 1° del Presupuesto vijente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Sportment Unidos»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion y manifestando el interesado que suprime del art. 1° de los Estatutos la palabra «y de Palota»

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Sportment Unidos» que con el objeto de establecer una casa de remates de caballos de carreras en el Municipio de la Capital, se constituye con un capital de cien mil pesos divididos en dos séries de acciones de cincuenta mil pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
E. WILDE

Decreto señalando el sueldo que ha de percibir el Administrador de las Colonias Nacionales «Chacabuco y Maipo»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 7 de 1889.

Visto lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias en su precedente nota y atento lo informado por la Contaduría General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Durante todo el corriente año y con la antigüedad del 1° del corriente, el Administrador de las Colonias Nacionales «Chacabuco y Maipo» Don Tomás Machado, devengará el sueldo mensual de 100 (cien) pesos moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se imputará al fondo especial de tierras creado por el artículo 106 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, tomándose razon préviamente de ésta imputacion en la Contaduría General, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de 16 de Diciembre de 1887.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion autorizando al Departamento Nacional de Higiene para abonar sus haberes al Traductor Público, D. J. T. Wallarvitz.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 18 de 1889.

Visto lo solicitado en la nota anterior.

SE RESUELVE:

Autorizar al Departamento Nacional de Hijiene para abonar con sobrantes de Lazaretos al Traductor Público Don J. T. Wallarvitz, la suma de doscientos pesos que le corresponden por sus servicios prestados en el Departamento durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional y tómese razon en la Seccion Contabilidad.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Resolucion autorizando al Departamento Nacional de Hijiene para abonar cuatro wagones atmosféricos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 18 de 1889.

Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Hijiene;

Autorízase á dicho Departamento para abonar con fondos sobrantes de Lazaretos la suma de cuatro mil cuatrocientos ohenta y cinco pesos á Don Felipe Schivarz, por cuatro wagones atmosféricos y sus acesorios destinados al Lazareto de Martin Garcia.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia y tómese razon en la Seccion Contabilidad de este Ministerio.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto concediendo un anticipo para los trabajos à ejecutarse en el deslinde de una área en el Territorio de «Formosa»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

En virtud del informe que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica en ejercicio del Poder Ejecutivo y en consejo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese como anticipo para los trabajos encomendados al Agrimensor D. Genulfo Sol, por decreto de 24 de Diciembre del año ppdo. referente al deslinde de una área de 400 leguas en el Territorio de Formosa, la suma de quince mil pesos moneda nacional, con arreglo á lo dispuesto en el articulo del contrato celebrado con dicho Agrimensor, suma que se le descontará del importe total de aquella operacion.

Art. 2º Estiéndase òrden de pago por la suma espresada, pase á sus efectos á la Oficina de Contabilidad del Ministerio dél Interior prévia intervencion de la Contaduría.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI—W. PACHECO.—E. WILDE.—E. RACEDO.

Decreto concediendo à la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, la autorizacion solicitada para construir un ramal.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

Atento lo informado por el Departamento de Ingenieros;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, la autorizacion que ha solicitado para la construccion de un ramal de 3 kilómetros 300 metros desde el kilómetro 675^{300} hasta el aserradero de los Señores Merville hermanos, debiendo ejecutarse dicha obra de acuerdo en un todo con los planos presentados, y siendo entendido

que para esta construccion han de regir el pliego de condiciones, tipos de obras de arte etc., aprobados para la línea principal.

Art. 2° Apruébase el plano de la Estacion y empalme, quedando obligada la Empresa á dotar, permanentemente á la nueva Estacion, de un Gefe telegrafista y un guarda cambios.

Art. 3° Es entendido que el costo de la obra proyectada no podrá gravar en nadá la garantia que paga el Gobierno al Ferro-carril mencionado.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á los efectos que hubiere lugar.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con los Señores Amallo y Compañía, para la ejecucion de las obras proyectadas en el Rio «Tala»

En Buenos Aires, á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, el Director del Departamento de Obras Públicas, Ingeniero Juan Pirovano, en representacion del Gobierno de la Nacion, de acuerdo con el decreto de fecha 14 de Enero del corriente año, por una parte, y los Señores Amallo y C^a^. por la propia, han convenido en el siguiente:

CONTRATO:

Art. 1° El Gobierno de la Nacion acepta la propuesta presentada por los Señores Amallo y C^a^., para la ejecucion de las obras del Rio «Tala» en Catamarca, de acuerdo con las indicaciones hechas en los informes del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2° Los Señores Amallo y C^a^. se comprometen á construir de plena conformidad con los planos, especificaciones, pliego de condiciones y demás documentos, las obras proyectadas por el Departamento de Obras Públicas, para la canalizacion del Rio «Tala».

Art. 3° Estas obras deberán quedar completamente terminadas á los seis meses de la fecha en que se verifique el replanteo, haciéndose constar ésta, por medio de una acta labrada entre el Ingeniero Inspector que nombre el Departamento y el contratista. En caso de no concluirse en el plazo estipulado, el contratista abonará una multa de mil quinientos pesos mensuales (1500 $) salvo caso de fuerza mayor bien justificada.

Art. 4° Los Señores Amallo y C^a^. antes de formalizar éste contrato deberán presentar la fianza ó el comprobante de haber hecho depósito en el Banco Nacional de acuerdo con el artículo 23 de la ley de Obras Públicas. En caso de depósito podrá retirarlo cuando el retenido del diez por ciento (10 °/₀) sobre los certificados mensuales de los trabajos pasen de esa suma.

Art. 5° Los pagos se efectuarán á fin de cada mes mediante los certificados mensuales correspondientes, despues de las tramitaciones que son de práctica, con arreglo á la Contabilidad de Obras Pùblicas.

Art. 6° El Departamento de Obras Públicas entregará al contratista copia legalizada de los planos, condiciones y especificaciones de las obras contratadas.

Art. 7° No se podrá introducir en las obras modificacion alguna, sin prévia órden escrita del Ingeniero Inspector que represente al Gobierno en ellos.

Art. 8° Las modificaciones imprevistas que impliquen aumento de trabajo y consecuentemente de costo, se ajustarán á los precios unitarios del contrato.

Art. 9° El contratista deberá tener permanentemente durante las horas hábiles, un representante en las obras con poder pleno, quien deberá ajustarse á las órdenes del Ingeniero Intpector en todo lo que se refiere á la construccion. Los materiales serán reconocidos por el Inspector antes de emplearse, pudiendo rechazar aquellos que no reunan las condiciones prescriptas ó sean de mala calidad. Los materiales rechazados deben ser inmediatamente llevados fuera del lugar del trabajo.

Art. 10. De acuerdo con la ley de Obras Públicas el Inspector podrá mandar deshacer cualquier obra que no esté ejecutada con arreglo al proyecto ó que se construye en malas condiciones. Podrá rechazar cualquier trabajador ó empleado del Empresario que no tenga suficiente capacidad para el trabajo de que está encargado.

Art. 11. Durante la construccion de las obras, el empresario es responsable de las mismas.

Art. 12. Del importe de los certificados mensuales se retendrá hasta la recepcion definitiva de la obra, una cantidad igual á la décima parte de su valor.

Art. 13. Las dificultades que puedan surjir en la interpretacion de este contrato serán arregladas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas.

Art. 14. El contratista no podrá traspasar este contrato, ni en todo ni en parte á otra persona, sin autorizacion del Poder Ejecutivo,

Art. 15. Los precios unitarios son los siguientes que figuran en la propuesta del interesado:

Escavacion bajo agua.	$ mln,	2 00
Escavacion con pólvora.	»	1 10
Escavacion en tierra pedregosa	»	0 35
Escavacion en tierra blanda.	»	0 25
Hormigon	»	13 20
Mamporteria de ladrillos.	»	14 10
Piedra en cajas	»	2 22
Compuertas	»	828 00

Art. 16. Este contrato no tendrá valor alguno, ni dá derecho á ninguna de las partes contratantes, hasta que no sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 17. De conformidad con lo establecido en los anteriores artículos firmamos tres de un tenor.

Juan Pirovano—Amallo y Ca.
Antonio del Pino
Fiador.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por

el Departamento de Ingenieros de acuerdo con los Señores Amallo y Comp. por el cual se comprometen dichos señores á ejecutar las obras proyectadas por el citado Departamento para la provision de agua á la Ciudad de Catamarca y de conformidad con los precios unitarios que figuran en el mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y prévia escrituracion ante el Escribano de Gobierno vuelva al Departamento de Ingenieros.

PELLEGRINI—E. WILDE—N.
QUIRNO COSTA—E. RACEDO.

Decreto aprobando las modificaciones propuestas por los concesionarios de las Obras del Puerto, referentes á la ampliacion de la parte Norte del muro exterior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

Visto este espediente y;

CONSIDERANDO:

Que la provision actual de lo necesario para que al estremo Norte de las Obras del Puerto dentro de las defensas de éste, y en conexion con su dársena principal, pueda construirse uno ó mas diques de carena, así como el reemplazo de los muelles de madera y talud empedrado proyectados originariamente para dicha dársena, por sólidos muros de mampostería iguales á los de los Diques, son modificaciones cuya bondad no puede ponerse en duda,

Que la opinion espresada por el Departamento de Obras Públicas en el informe que antecede es igualmente favorable á la proposicion de los Ingenieros y concesionarios de las Obras sobre las dichas modificaciones ó mejoras.

Que la nueva erogacion á que las mismas den lugar á mas de hallarse justificadas por la bondad de su objeto, resulta con gran exeso compensada por el valor de los 47,000 metros cuadrados de terreno preferente que mediante dichas modificaciones se adquieren.

Que el hecho de alterarse parcialmente el plan primitivo de las obras no puede ser obstáculo para la resolucion del Poder Ejecutivo, por cuanto éste al prestar su aprobacion á dicho plan, reservó expresamente la facultad de adoptar las modificaciones que respecto á esclusas y otros detalles pudieran durante la construccion convenirse con los Ingenieros, la Oficina de Obras Pùblicas y los concesionarios.

Que si bien el costo de las modificaciones propuestas puede ocasionar un pequeño aumento en el presupuesto general de las obras, ese aumento, por razon del mayor producto en tierras que proporciona, se toma meramente nominal y no importa en realidad exeso de costo, sinó por el contrario economia en él.

Que la ley de 27 de Octubre de 1882, ya se le considere en su letra, ya en su espíritu, no se opone á tales modificaciones, y que aun en ca-

so de posible duda sobre el alcance de sus disposiciones, no seria racional resolver esa duda en sentido evidentemente contrario á los intereses públicos, cuando no hay para ello derecho alguno de tercero á salvaguardar, ni consideracion de justicia que aducir.

Que aunque el monto total de los presupuestos del puerto está limitado por los contratos entre el Gobierno y los concesionarios nada hay que impida á ese respecto las modificaciones en que convengan las partes, máxime cuando la probabilidad de tales modificaciones quedó expresamente prevenida al aprobarse los planos generales á que los dichos contratos se refieren.

Que, por otra parte, dada la marcha de la construccion y la necesidad de proseguirla con persistente actividad, la falta de una resolucion inmediata obligaria á la Nacion, ó á renunciar á esas mejoras de clara utilidad y conveniencia ó á tener que realizarlas mas tarde en condicion de mucho mayor costo, de perjudicial demora y de la menor perfeccion consiguiente á la falta de cohesion originaria.

Que en cuanto á la estension longitudinal de la Esclusa del Norte, al tratarse de la misma cuestion con respecto á la del Sud aconsejó el Departamento de Obras Públicas que esa estension fuera mayor que la marcada en los primitivos planos, y finalmente,

Que, respecto á la modificacion que para el muro esterior propone el Inspector Oficial de las obras y aconseja el de la Seccion de Hidráulica del Departamento de Obras Públicas, nada puede resolver el Gobierno sin oir primeramente á los concesionarios y á los Directores técnicos de las Obras del Puerto y sin conocer el importe ó costo de la propuesta modificacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda aprobada y adoptada la modificacion propuesta por los concesionarios de las Obras del Puerto con referencia á la ampliacion del codo entrante en la faz Norte del muro exterior.

Art. 2° Quedan igualmente aprobadas y adoptadas: la propuesta sustitucion de los muelles de madera y talud empedrado de los costados interiores Norte, Oeste y Este de la Dársena Norte, por muros de mamposteria iguales á los de los diques y la consiguiente adicion á la superficie de aquella del triángulo Sud-Este designado con las letras X Y Z en el plano anexo.

Art. 3° Fíjase en 20 metros de ancho 135 metros de esclusa del Norte; y al espacio requirido por ese aumento se proveerá corriendo hácia el Norte la ubicacion de la inmediata Dársena.

Art. 4° Presenten los concesionarios á la brevedad posible planos y presupuesto detallado para la construccion de dos Diques de Carena á situarse: el uno, entre el codo ó parte Norte del muelle la anterior y el respectivo muro de la Dársena á que ha de ligarse, y el otro al opuesto estremo de las obras en conexion con la Dársena del Sud, y entre ésta y la faja de terreno que forma parte del que fué Isla de Demarchi.

Art. 5° Es entendido que, para las modificaciones aceptadas regirán los precios unitarios establecidos en los Contratos del Puerto, los plazos

determinados en el mismo para las secciones respectivas y en lo que respecto á la ampliacion del Codo Norte y al aumento de superficie de la Dársena, el plano adjunto á éste espediente, salva la diferencia de ubicacion requerida por la prolongacion de la Esclusa del Norte.

Art. 6° Informen los concesionarios de la obra lo que fuere del caso sobre la Oficina de Obras Públicas con referencia á la estructura del muro exterior.

Art. 7° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.—E. WILDE.—N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.

Resolucion autorizando al Departamento Nacional de Higiene para invertir varias partidas en el abono de sus haberes á varios Guardas Sanitarios.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

Visto lo solicitado en la precedente nota y manifestando el Departamento Nacional de Higiene que el número de Guardas Sanitarios existente es insuficiente para hacer cumplir los procedimientos sanitarios que se imponen á los buques procedentes de puertos infestados;

SE RESUELVE:

1° Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para invertir el importe de las partidas 32, 24, y 48 del item 7 y partidas 2 y 3 del item 8 del Presupuesto vigente en remunerar los servicios de cinco Guardas Sanitarios mas á razon de cien pesos moneda nacional cada uno.

2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y tómese razon en la Seccion Contabilidad de este Ministerio.

PELLEGRINI.
E. WILDE.

Decreto aceptando la renuncia del Ministro del Interior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 20 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia del cargo de Ministro del Interior presentada por el Dr. D. Eduardo Wilde, y désele las gracias en nombre del Gobierno por los servicios que con inteligencia y patriotismo ha prestado á la Nacion.

Art. 2° Queda interinamente encargado del despacho del Ministerio del Interior el Sub-Secretario Dr. D. Manuel M. Zorrilla, quien refrendará y comunicará este decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 21 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital á D. Alejandro Cámara en reemplazo de D. Arturo Cadeloga que ha sido ascendido á Oficial Inspector.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 21 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital á Don Juan Fernandez en reemplazo de D. Lorenzo Scosso que ha sido ascendido á Oficial Inspector.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Ayudante de la Sub-Prefectura del Puerto de Goya.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 21 de 1889.

Vista la propuesta qne antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Sub-Prefectura del Puerto de Goya á Don Camilo Froid en reemplazo de D. Mariano del Castillo que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto concediendo renovacion de privilejios de paquete al vapor «Meteoro»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 21 de 1889.

Visto este espediente y los informes que preceden;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la renovacion del privilejio de paquete al vapor «Meteoro» que hará su carrera en los puertos del Rio de la Plata y sus afluentes, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las dispocisiones que rigen la materia y á mantener á bordo un local especial para las balijas postales, que reuna las condiciones necesarias para la conduccion en buen estado de la correspondencia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Antonio Cepeda

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 21 de 1889.

En vista de lo solicitado en la presente nota;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el nombramiento efectuado á favor de D. Antonio Cepeda cuyos sueldos debian imputarse al inciso 4 item 21 part. 1ª

Art 2° Los sueldos devengados por D. Celestino C. Reynoso como auxiliar de la mesa de clasificaciones de la Direccion General de Correos y Telégrafos, se imputarán al inciso 4 item 4 part. 93 en vez de

hacerlo al mismo inciso é item part. 92 del Presupuesto del año ppdo. como estaba decretado. Igualmente impútese los sueldos devengados á favor del auxiliar de Oficina de Espedicion al Interior, D. Antonio A. Diaz al inciso 4 item 4 part. 18 en vez de hacerlo al mismo inciso é item part. 15 del Presupuesto del año último.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA

Decreto nombrando à D. Adolfo Orma Garcia para que visite las Sub-Prefecturas del Rio Uruguay

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 21 de 1889.

Habiendo manifestado la Prefectura Marítima la conveniencia que habria en inspeccionar las Sub-Prefecturas del Rio Uruguay tanto para que se informe respecto al mal estado en que se encuentran, segun comunicaciones recibidas últimamente, como para que se proponga la ubicacion mas conveniente de algunas de ellas y encontrándose en viage de inspeccion por el Atlántico el Inspector de Sub-Prefecturas;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Adolfo Orma Garcia para que visite las Sub-Prefecturas del Rio Uruguay, debiendo presentar al Ministerio del Interior por intermedio de la Prefectura Marítima, un informe detallado sobre sus condiciones y necesidades actuales.

Art. 2° Asígnasele el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos nacionales mientras dure el desempeño de su cometido.

Art. 3° Este gasto se imputará al acuerdo de 31 de Diciembre ppdo. partida 3ª.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aceptando la propuesta de los señores B. Moreno y Compañia sobre la provision de uniformes al Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 21 de 1889.

Visto lo espuesto por el Departamento de Policia de la Capital y lo informado por la Contaduria General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitacion que ha tenido lugar el 21 de Diciembre último para la provision de uniformes de verano con destino á los Agentes y Ordenanzas del citado Departamento, y acéptase la propuesta presentada por los señores B. Moreno y C.ª, quienes se comprometen á suministrar dichos uniformes por la suma de treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, sujetándose en un todo á las condiciones establecidas en el aviso de licitacion y en el proyecto de contrato adjunto que queda aprobado.

Art. 2° Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus respectivos certificados de depósito prévio recibo; debiendo aumentarse el de los señores B. Moreno y C.ª. hasta cubrir el diez por ciento sobre el importe total de esta licitacion.

Art. 3° Este gasto se imputará al inciso 13 item 19 partida 3.ª del Presupuesto vigente, tomándose razon préviamente en la Contaduria General de esta imputacion en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de fecha 16 de Diciembre de 1887.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituracion del contrato.

PELLEGRINI.—MANUEL M. ZORRILLA.—N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.

Decreto aceptando la propuesta de los Señores B. Moreno y C.ª, sobre la provision de uniformes al Cuerpo de Bomberos de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 21 de 1889.

Visto lo espuesto por el Departamento de Policía de la Capital y lo informado por la Contaduría General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitacion que ha tenido lugar el 21 de Diciembre último, para la provision de uniformes de verano con destino al Cuerpo de Bomberos del citado Departamento, y acéptase la propuesta presentada por los Señores B. Moreno y C.ª, quienes se comprometen á suministrar dichos uniformes, por la suma de trece mil pesos moneda nacional, sujetándose en un todo á las condiciones establecidas en el aviso de licitacion y al proyecto de contrato adjunto que queda aprobado.

Art. 2° Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus respectivos certificados de depósito prévio recibo, debien-

do aumentarse el de los Señores B. Moreno y Cª., hasta cubrir el diez por ciento de ésta licitacion.

Art. 3º Este gasto se imputará al inciso 13 item 15 part. 1ª del presupuesto vigente; tomándose razon préviamente de ésta imputacion en la Contaduría General, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de 16 de Diciembre de 1887.

Art. 4º Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituracion del contrato.

PELLEGRINI.—MANUEL M. ZORRILLA.—N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.

Decreto aceptando la propuesta de D. Manuel Bàs, sobre provision de Forraje

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 21 de 1889.

Visto lo espuesto por el Departamento de Policía de la Capital y lo informado por la Contaduria General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitacion que ha tenido lugar el quince de Diciembre último para provision de forraje con destino á la caballada del citado Departamento, y acéptase la propuesta presentada por D. Manuel Bás quien se compromete á suministrar dicho forraje por los precios siguientes: El maiz á tres pesos sesenta y nueve centavos cada cien kilos; el afrecho á tres pesos diez y nueve centavos, cada cien kilos; la alfalfa á treinta y cuatro pesos sesenta y cinco centavos cada mil kilos, sujetándose en un todo á las condiciones establecidas en el aviso de licitacion y en el proyecto de contrato adjunto que queda aprobado.

Art. 2º Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo, debiendo aumentarse el del Señor Bás hasta cubrir el diez por ciento sobre el importe total de esta licitacion.

Art. 3º Este gasto se imputará al inciso 13 item 17 partida 15 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Vuelva este espediente al Departamento de Policía á los efectos de lo informado por la Contaduría General; fecho pase á esta reparticion para la imputacion prévia en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de 16 de Diciembre de 1887.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, otorgándose por la Escribania Mayor de Gobierno la respectiva escrituracion del contrato.

C. PELLEGRINI.—MANUEL M. ZORRILLA.—N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 21 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital á D. Demetrio Fernandez, en reemplazo de D. Fortunato Valenzuela que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 21 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital á D. Arturo Costa, en reemplazo de D. Francisco Nuñez que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 21 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital á D. Manuel Ugarte.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Guardas en el Departamento Nacional de Higiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 23 de 1889.

Visto lo propuesto en la precedente nota;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guardas Sanitarios del Departamento Nacional de Higiene á D. Luis Raffo, D. Juan Girola, D. Juan M. Recalde, D. César Landito y D. Ignacio Aldereguia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Sub-Prefecto del Puerto de Posadas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1889.

Visto la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Prefecto del Puerto de Posadas á D. Emilio Baliño en reemplazo de D. Elmidio Guesalaga que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Telegrafista de 3ª clase en la Direccion General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1889.

De acuerdo con lo solicitado en la nota anterior;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 3ª clase (Inciso 4 partida 22) en reemplazo de D. Federico Carballo, á D. Martin Olguin.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto acordando la antigüedad del Escribiente de la Oficina de Buzonistas D. Oscar Guintir

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la antigüedad del 9 de Octubre ppdo. al nombramiento de D. Oscar Guintir efectuado por decreto de 22 de Noviembre del año ppdo. para Escribiente de la Oficina de Buzonistas de la Direccion General de Correos y Telégrafos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente del Consejo Directivo de la Sociedad de Beneficencia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1889.

En vista de lo manifestado en la nota anterior;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Consejo Directivo de la Sociedad de Beneficencia de la Capital en reemplazo de Don Eloy de la Peña que renunció, á Don José A. Bavio, con antigüedad del 5 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en la Oficina de Buzonistas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1889.

En vista de lo solicitado en la nota anterior;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Oficina de Buzonistas en reemplazo de Don Gerónimo R. Monteros que renunció, á Don Luis Mischo, con antigüedad del 21 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando auxiliar en la Seccion de Informes y Personal de la Direccion General de Correos y Telégrafos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1889.

Visto lo solicitado en la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase auxiliar de la Seccion de Informes y Personal de la Direccion General de Correos y Telégrafos (Inciso 3 partida 13) en reemplazo de Don Cárlos Guido que renunció, á Don Isidoro Estrada con antigüedad del 11 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando empleados en el Ministerio del Interior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1889.

Encontrándose vacante el puesto de Sub-Director de la Seccion de este Ministerio por renuncia de D. Cárlos María Saez;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en su reemplazo al Escribiente de la 5ª Seccion D. Bartolomé Galeano y para llenar la vacante dejada por éste al Supernumerario de la misma D. Emilio Lahore.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital á D. José L. Guitian, en reemplazo de D. Fernando Sanchez que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Cefe de Policía en el Territorio de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Gefe de Policía del Territorio de la Pampa Central al ciudadano D. Salvador Benavidez, en reemplazo de Sebastian Rojas que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando empleados en la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Sub-Prefectura del Puerto de la Isla de los Estados al Escribiente de la misma D. Antonio Elordi, y para ocupar la vacante dejada por este último á D. Anastacio Mitras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital al ciudadano Don Antonio Rodriguez Zúñiga, en reemplazo de Don Carlos Larroca que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital á Don Honorio B. Lorea, en reemplazo de Don R. Formons Santacana que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Empleados en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior

Buenos Aires, Enero 25 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Auxiliar del Departamento de Policía de

la Capital, en reemplazo de D. Zenon Lista que ha sido jubilado, al Oficial Principal D. Benito Miranda; para ocupar esta vacante al Inspector D. Juan B. Perazzo, para la de éste, al Escribiente D. Alfredo A. Cabo, y en su reemplazo al ciudadano D. Reinaldo Rivero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA

Decreto aprobando la modificacion propuesta sobre el trazamiento de via en la Estacion Mendoza y otros puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1889.

Atento lo solicitado por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la modificacion propuesta por los recurrentes á los planos anteriormente aprobados, relativa á la traza de la via entre el kilómetro 2 y la Estacion Mendoza, como igualmente el perfil respectivo á la nueva traza de conformidad con los planos N^{os}. 59 y 60 que acompañan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZARRILLA.

Decreto nombrando empleados en la Gobernacion de Formosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1889.

Atento la nota que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Ar. 1° Nómbrase Contador Tesorero de la Gobernacion de Formosa á D. Luis Navarro, en reemplazo de D. Alfredo Andañes que renunció.

Art. 2° Nómbrase Escribiente 1° á D. Rodolfo Irusta, en reemplazo de D. Luis Navarro.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto autorizando al Departamento Naciodal de Hijiene para abonar la suma de $ 300 m|n. por varios motores de desinfeccion

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1889.

Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Hijiene;

Autorízase á dicho Departamento para abonar con sobrantes de Lazaretos, la suma de trescientos pesos m|n. ($ 300) á D. Nicolás Mihanovich, por la conduccion de cuatro estufas de desinfeccion y wagones atmosféricos al Lazareto de Martin Garcia.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia y tómese razon en la Seccion Contabilidad de éste Ministerio.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto jubilando à D. Guillermo Pereira

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, lo informado por la Contaduría General de la Nacion, y resultando de éste espediente que el ciudadano argentino D. Guillermo Pereira, tiene prestados veinte años once meses de servicios como empleado de la Municipalidad de la Capital, comprobando con el certificado médico adjunto que se halla imposibilitado físicamente para continuar en el desempeño de su empleo, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2° inciso 3° y art. 3° de la ley General de jubilaciones y decreto de fecha 11 de Octubre del año próximo pasado;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado á contar desde el 1° de Febrero próximo, al Mayordomo de la Intendencia Municipal de la Capital D. Guillermo Pereira, quien gozará de una cuarenta ava parte de su sueldo por cada año de servicio.

Art. 2° El pago de esta jubilacion se hará de rentas municipales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando los planos presentados por los Señores Pickning y Comp. referentes al empalme del Ferro-Carril del Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 26 de 1889.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los plauos presentados por los Señores Pickning y Cª. refrentes al empalme del Ferro-Carril Norte-Oeste Argentino con el Central Norte.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto autorizando á la Direccion General de Correos y Telègrafos para invertir la suma de $ 2845 m|n. en el abono de diferentes gastos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 26 de 1889.

En mérito de lo espuesto y los informes producidos;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Direccion General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de ($2845) dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos, con imputacion á las partidas 67, 94, 56 y 57 del Item 4° Inciso 4° del Presupuesto del año ppdo, en ésta forma: $1700 á la 1ª, $745 á la 2ª, $300 á la 3ª y $50 á la ultima, en remunerar con un mes de sueldo á los empleados que han tomado parte en el arreglo de los libros de Contabilidad de esa Direccion.

Comuíquese, anótese en el M. de S. y tómese razon en la Seccion de Contabilidad del Ministerio.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para sacar á licitacion un Puente sobre el Rio del Valle en Catamarca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 27 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos, presupuestos, especificaciones y cóm-

puestos métricos preparados por el Departamento de Ingenieros para el puente á construirse sobre el Rio del Valle en Catamarca, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°. 2284 de 3 de Agosto de 1888.

Art. 2° Autorízase al mencionado Departamento para sacar á licitacion la ejecucion de dicha obra, pudiendo, para la parte metálica de la misma, pedir propuestas para su suministro, en casas de reconocida responsabilidad y competencia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y á sus efectos vuelva al Departamento de Ingenieros.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Hume Hnos, sobre la compra del Ferro-Carril Central Norte

El Sr. Ministro del Interior en representacion del Exmo. Gobierno Nacional por una parte, y por la otra los Sres. Hume H^nos^. domiciliados en la Capital, calle de la Florida núm. 45, en virtud de la autorizacion conferida por la Ley núm. 2203 de fecha 28 de Octubre de 1887, acuerdo de 31 de Diciembre del mismo año y Ley núm. 2290 de 4 de Agosto de 1888, han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1° El Poder Ejecutivo de la Nacion vende á los Sres. Hume H^nos^. el Ferro-Carril Central Norte seccion de Córdoba á Tucuman y los ramales de Frias á Santiago del Estero y de Recreo á Chumbicha con su vía permanente y sus obras de arte, talleres, tren rodante, terrenos para la vía y estaciones, y todas las demás dependencias y materiales existentes segun el inventario levantado al efecto.

Art. 2° Se considera como tren rodante de la linea que se vende segun el artículo anterior, el que resulte segun el prorateo de las partidas que figuran en el inventario levantado de comun acuerdo con fecha 22 de Febrero de 1888 por los representantes del Gobierno y de los Sres. Hume H^nos^, y que se detalla en el artículo 26 de este contrato.

Art. 3° Se esceptúa de esta venta todo wagon, coche y locomotora llegada y por llegar, y que no figuran en el inventario citado en el artículo 2° que hayan sido entregados despues de él ó que encargados por el Gobierno no hayan sido aún recibidos, los que pertenecen esclusivamente á la prolongacion y quedan por lo tanto de propiedad del Gobierno.

Art. 4° En cuanto á los rieles y sus acesorios comprados para la línea segun contrato celebrado con el Sr. Guillermo White, en representacion de las usinas «Dortmunde» y «Union» se consideran incluidos en la venta.

Art. 5° Respecto á los terrenos, talleres, edificios y otras obras compradas ó construidas en la Estacion Tucuman por la Direccion de la Prolongacion de los edificios y otras obras construidas en la Estacion de Dean Funes para la línea de Chilecito, y los edificios y otras obras que se construyen en la Estacion de Chumbicha para la línea de Catamarca y que han sido levantados en terrenos del Ferro-Carril Central Norte y ramales, la Empresa compradora tendrá el uso y administracion de dichas obras, edificios y terrenos, pagando por dicho uso al Gobierno Nacional un 5 °/o de interes anual sobre el valor justificado de las men-

BIBLIOTECA

cionadas obras y edificios, y el Gobierno Nacional pagará á su vez á la Empresa el tanto por ciento proporcional que le corresponda en los edificios de uso comun ó esclusivo segun el caso.

En caso que la Empresa compradora se presente al Gobierno solicitando la compra en propiedad de los terrenos, edificios y obras mencionadas en este artículo, se establecerá su precio por medio de peritos nombrados por el Departamento de Obras Públicas y la Empresa compradora, sin que éste en ningun caso, implique para el Gobierno una obligacion de venta.

Todos estos terrenos, edificios y obras como las maquinarias que corresponden á los talleres arrendados segun este artículo, serán entregadas á los Sres. Hume H^nos., bajo inventario.

Art. 6° Esta venta se hace por la cantidad de $ 16,000,000 moneda nacional oro sellado, que se pagarán en la forma convenida por S. E. el Sr. Ministro de Hacienda y los Sres. Hume H^nos., en los convenios de fecha 30 de Mayo y 7 de Noviembre del corriente año.

Art. 7° La Empresa compradora procederá á reconstruir la línea en la parte que lo requiera, á erijir y refaccionar las estaciones y edificios necesarios para la buena administracion, reparar y reconstruir los puentes y obras de arte que se hallen en mal estado, y proveerla de nuevo tren rodante en la forma, cantidades y precios establecidos en la planilla presentada en esta misma fecha, cuyo importe asciende á la cantidad de 5.000,000 pesos moneda nacional oro sellado.

Art. 8° De las sumas cuya inversion se autoriza segun el artículo que antecede y para los efectos de la garantía, la Empresa estará obligada á rendir cuenta detallada.

Art. 9° Las refacciones deberán quedar terminadas dentro del plazo de treinta meses á contar desde el dia 4 de Agosto de 1888, fecha de la promulgacion de la ley núm. 2290.

Art. 10. Desde la fecha de la entrega definitiva de la línea, cesa el arrendamiento establecido por el acuerdo de 31 de Diciembre de 1887 y contrato de 11 de Julio de 1888, y la línea desde la fecha de la emision del proyecto de conversion, queda entregada á los efectas de la ley núm. 2203, pasando á ser propiedad de los Sres. Hume H^nos., debiendo levantarse el gravámen que pesa sobre ella referente al empréstito de 1881 en la forma y plazos convenidos con el Ministro de Hacienda en los contratos de 30 de Mayo y 7 de Noviembre del año pasado.

Art. 11. El inventario levantado para el arrendamiento se considerará como definitivo para los efectos de esta venta en conformidad al artículo 4° del decreto del Poder Ejecutivo de 31 de Diciembre de 1887.

Art. 12. La Nacion garantiza á la Empresa compradora el cinco por ciento de interes annal por el término de quince años sobre $ 16.000,000 moneda nacional oro sellado, importe del precio de venta y sobre $ 5.000,000 moneda nacional oro sellado, importe de la planilla de refacciones aprobada en esta fecha.

Art. 13. La garantía relativa al precio empezará á correr para las cuotas entregadas á cuenta del precio desde la fecha de cada entrega, y para los $ 5.000,000 restantes, la garantia empezará á correr sobre $ 2.500,000 desde el dia en que se lance el prospecto de conversion al público, y sobre los $ 2.500,000 restantes, cuando todas las obras esten con-

cluidas y todos los materiales entregados á la Compañia y siempre que esas sumas sean comprobadas como invertidas en las mejoras expresadas, de conformidad á lo establecido en el artículo 8° de este contrato.

Art. 14. El servicio de la garantia se hará semestralmente, entregando el Gobierno á la Empresa íntegramente el interés garantido de cinco por ciento sobre el capital reconocido.

Art. 15. Para los efectos de la liquidacion de la garantia, se fijan los gastos de explotacion en un 55 por ciento de la entrada bruta.

Art. 16. La Empresa queda obligada á reembolsar por completo todas las sumas recibidas del Gobierno por razon de la garantia, con mas el cinco por ciento de interes anual sobre las mismas sumas.

Art. 17. Cuando el 55 °/₀ de las entradas brutas alcance á cubrir los gastos efectivos de explotacion de la línea, la Empresa entregará semestralmente al Gobierno el exceso sobre este 55 por ciento en calidad de reembolso.

Art. 18. Si la Empresa por insuficiencia de sus entradas ó por exceso de los gastos efectivos de explotacion con referencia al gasto referido de 55 °/₀, no pudiera abonar en cada semestre suma alguna, ó solamente abonare una parte del total estipulado, el Gobierno cargará á la Empresa en cuenta especial y con interés del cinco por ciento al año, la suma que represente la diferencia entre la entrada bruta y el 55 °/₀ de gastos de explotacion en el primer caso, y en el segundo la diferencia entre el exceso de la entrada bruta sobre el 55 °/₀ de gastos de explotacion y la parte que entregó á cuenta por devolucion de garantia.

Art. 19. En la liquidacion final se tendrán en cuenta estas diferencias.

Art. 20. Cuando las entradas de la línea no alcancen á cubrir los gastos efectivos de explotacion, será de cuenta de la Empresa arbitrar los medios para llenar el déficit, sin que en caso alguno el Gobierno deba abonar mayor suma que la correspondiente al interés garantido sobre el capital reconocido.

Art. 21. Miéntras no sea reembolsada la suma total entregada por el Gobierno en pago de la garantía, la Empresa no podrá repartir á los accionistas, socios é interesados, mayores dividendos que los que resulten de la garantía que el Gobierno abone segun la ley y este contrato, sin distraer para este objeto parte de sus entradas, una vez cubiertos los gastos legítimos y efectivos de explotacion.

Art. 22. La Empresa podrá renunciar á la garantia en cualquier tiempo despues de devolver al Gobierno las sumas que éste hubiere abonado por cuenta de garantía.

Art. 23. El Gobierno intervendrá en la formacion de las tarifas durante el tiempo de la garantía ó cuando el Ferro-Carril produzca mas del 10 °/₀ de interés anual sobre su capital.

Art. 24. La Empresa podrá ensanchar la trocha igualándola á la del Central Argentino, ó construir una doble via, ó hacer ámbas cosas sin tener derecho á un aumento de garantía por los capitales que invierta en estas mejoras.

Art. 25. La Empresa se obliga á hacerse cargo de todos los contratos pendientes de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 2203 de 27 de Octubre de 1887, desde el dia en que la línea sea entregada definitivamente, para cuyo efecto el Gobierno entregará á la Empresa en dicha fecha una lista exacta de los mismos.

Art. 26. El tren rodante se repartirá entre las líneas compradas y la prolongacion á Chilcas, en proporcion al kilometraje de cada una y en proporcion al valor y estado actual de dicho tren rodante segun el inventario levantado para el arrendamiento y en consecuencia pasan á propiedad de la Empresa:

Locomotoras 59, coches de pasajeros 66, wagones, furgones, estanques 897, y quedan asignados á la línea de Tucuman á Chilcas: Locomotoras 20, coches de pasajeros 23, wagones, furgones, estanques 308.

Esta division se hará por un comisionado de la Empresa y otro del Gobierno, quienes marcarán el tren rodante correspondiente á cada parte de conformidad á lo establecido en este artículo.

Art. 27. El Gobierno se obliga á entregar saneados todos los títulos de los terrenos y propiedades de las líneas compradas.

Art. 28. El Gobierno entregará á la Empresa cópia autorizada de todos los planos, perfiles, presupuestos etc., y demás documentos que tuviera en su poder referentes al Ferro-Carril enajenado.

Art. 29. La Empresa tendrá la facultad de transferir este contrato á la Compañia que se forme prévia conformidad del Poder Ejecutivo.

Art. 30. La Empresa compradora queda sujeta á todos los gravámenes y goza de todos los privilejios establecidos en la ley que rije para los Ferros-Carriles Nacionales, como así mismo á las disposiciones policiales y de órden público vigentes, y que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia.

Art. 31. Las cuestiones ó diferencias que surjan entre el Poder Ejecutivo y la Enpresa ó la Compañía que se forme, acerca de la manera de cumplir ó interpretar este contrato, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores nombrados de una y otra parte, con facultad éstos, para nombrar un tercero en caso de disconformidad. Si los árbitros no se acordasen en la eleccion del tercero, será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

E. WILDE.
Hume Hermanos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 28 de 1889.

Visto el precedente contrato;

El Vice-Presidente de la Repùblica en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por S. E. el Señor Ministro del Interior con los Señores Hume Hermanos, por el cual éstos adquieren en compra por la cantidad de diez y seis millones de pesos moneda nacional oro sellado, el Ferro-Carril Central Norte Seccion de Cordoba á Tucuman y los ramales de Frias á Santiago del Estero y de Recreo á Chumbicha, de acuerdo con las condiciones estipuladas en dicho contrato.

Art. 2° Hágase constar en la escritura respectiva que los Señores Hume Hermanos, no podrán trasferir esta propiedad sin la condicion espre-

sa de que la nueva Empresa ó Compañia adquiriente se hará cargo de todas las obligaciones que los espresados Señores contraen con el Gobierno por el contrato aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribania de Gobierno para la escrituracion correspondiente.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA

Decreto nombrando Maestro Carpintero en la Gobernacion de la Pampa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Maestro Carpintero de la Gobernacion de la Pampa Central, al ciudadano D. Agustin Ramirez, en reemplazo de D. José Cortez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Comisarios de Policía en Frelior y Colonia Andina

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Vista la propuesta que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores D. Juan H. Jones y D. Martin Urderwood, Comisarios de Policía de Frelior y Colonia «Andina» en el territorio del Chubut, de acuerdo con la nueva ley de Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando la transferencia sobre construccion de un Ferro-Carril de la Capital á Bahia Blanca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Vista la precedente solicitud;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hacen los señores José M. Martinez y Compañia á favor del Banco Colonizador Nacional, de los derechos y obligaciones que le corresponden por la ley núm. 2416 de 10 de Noviembre de 1888, referente á la concesion para la construccion de un Ferro-carril desde esta Capital hasta el puerto de Bahia Blanca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anònima «Cooperativa de Panaderia»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Cooperativa de Panaderia» que se constituye con objeto de establecer panaderias y molinos para la esplotacion del ramo, con un capital de un millon de pesos dividido en cien mil acciones de diez pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícese ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telègrafos y los Señores Lascano Hermanos, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

En mérito de los informes producidos en este espediente;

SE RESUELVE:

1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y los Señores Lascano Hermanos, quienes se comprometen á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensa-

gerias en la línea que se indica en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de sesenta pesos por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion Contabilidad de éste Ministerio, y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Mariano Quilez, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Visto los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Mariano Quilez, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias entre Arbolito y Balcarce, mediante la subvencion mensual de ($ 80 m|n.) *ochenta pesos m|n.*, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad de éste Ministerio, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Francisco Bessio sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 26 de 1889.

Vlstos los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Francisco Bessio, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias en la línea del Saladillo á General Alvarez, mediante la subvencion mensual de ($ 50 m|n.) *cincuenta pesos moneda nacional* por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad de éste Ministerio, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telègrafos y D. Juan Morelli, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Vistos los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Juan Morelli, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias en las líneas que en él se espresan, mediante la subvencion mensual de ($ 50 mln.) *cincuenta pesos moneda nacional*, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad de éste Ministerio, y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Ignacio Doval, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente;

SE RESUELVE:

1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Ignacio Doval, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por vehiculo en la línea que se indica en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de *sesenta pesos*, por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion Contabilidad de éste Ministerio, y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telègrafos y D. J. Paccot sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Visto los informes producidos en este espediente;

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. J. Paccot, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias en la línea que se indica en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de cuarenta pesos por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y tómese razon en la Seccion Contabilidad de este Ministerio, y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telègrafos y D. Juan Raffo sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Vistos los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Juan Raffo, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias en la línea de Gualeguaychú á Ibicuy, mediante la subvencion mensual de cincuenta pesos mjn. por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad, y vuelva para su cumplimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto reconociendo á D. Juan Pereyra el derecho de adquirir 7500 hèctareas de terreno en la Gobernacion del Rio Negro

Departamento del Interior

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Vistas las informaciones producidas y dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y considerando:

1° Que el Señor D. Juan Pereyra ha justificado ser poblador desde el año 1870, de un terreno situado en la Gobernacion del Rio Negro, donde actualmente se ha formado el pueblo de Chocle-Choel, habiendo además justificado poseer en haciendas un capital de (3800 $ mjn.) tres mil ochocientos pesos moneda nacional.

2° En tal concepto, se halla comprendido en los beneficios del artículo 4 de la Ley núm. 1552, de 27 de Octubre de 1884, el derecho á adquirir el máximun de terreno que dicha ley autoriza á conceder á los ocupantes sin título.

3° Que se halla libre segun el informe del Departamento de Ingenieros, el terreno donde el recurrente propone ubicar el área á que tiene derecho, en reemplazo de la que tiene ocupada y donde se halla situado el pueblo de Chocle-Choel;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese al poblador D. Juan Pereyra, el derecho de adquirir siete mil quinientas hectáreas de terreno en la Gobernacion del Rio Negro, de las cuales do mil quinientas gratuitamente y cinco mil en compra, por el precio y en los plazos y condiciones que se estipulan en los artículos 6, 7 y 8 del decreto de 20 de Enero de 1885.

Art. 2° Pase al Departamento de Obras Públicas para que determine los límites y linderos de dicha superficie, que deberá ubicarse en la mitad Norte y ángulo Sud-Este del lote núm. 25 fraccion A seccion 25 de los Territorios Nacionales, volviendo el espediente al Ministerio del Interior para tomar razon de la ubicacion.

Art. 3° Cumplido que sea lo dispuesto en el artículo anterior, pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias de lo que el interesado debe abonar, incluyendo el valor de la mensura, y verificado el pago en la forma de práctica, remítase el espediente á la Escribania General de Gobierno para que estienda á favor del Señor Juan J. Pereyra el título de propiedad correspondiente, que en cópia deberá ser presentado oportunamente á la seccion Topográfica del Ministerio del Interior para su rejistro.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telègrafos, y D. Luis Salvertti sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 30 de 1889.

Visto los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Luis Salvertti, quien se comprmete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias en la linea del Baradero á San Antonio de Areco mediante la subvencion mensual de ($ 50 m|n.) cincuenta pesos m|n., por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese ra-

zon en la Seccion de Contabilidad, y vuelva para su cumplimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion autorizando al Departamento Nacional de Higiene para abonar al Gerente de la Empresa de las Catalinas la suma de $ 504,34

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 30 de 1889.

Visto los informes producidos en este espediente;

SE RESUELVE:

Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para abonar con sobrantes de Lazaretos la suma de quinientos cuatro pesos treinta y cuatro centavos, que cobra el Gerente de la Empresa de las Catalinas, correspondientes á derecho de Muelles Almacenage y Eslingaje de diversas mercaderias que le fueron entregadas á ese Departamento.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y tómese razon en la Seccion Contabilidad de éste Ministerio.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Telegrafista (San Pedro)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 30 de 1889.

En mérito de lo espuesto en la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de la Oficina de San Pedro Inciso 11, partida 42 en reemplazo de D. R. Martinez, á D. Francisco R. Alfaro, con antigüedad del 7 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto comisionando al Sub-Prefecto del Puerto del Paraná para levantar un inventario de las existencias de esa reparticion y sus dependencias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Habiendo manifestado la Prefectura Marítima la necesidad de comi-

sionar una persona para que levante un inventario de las existencias de esa reparticion y sus dependencias, destinado á la Comision del Censo de los bienes Nacionales;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicha Comision al Sub-Prefecto del Puerto del Paraná D. Gregorio Belbey, con el sueldo correspondiente á su empleo y un sobre sueldo para viático de cincuenta pesos mensuales durante el tiempo que esté prestando sus servicios, debiendo imputarse este gasto al acuerdo de 31 de Diciembre ppdo., partida 3ª.

Art. 2° La Contaduría General efectuará la liquidacion correspondiente desde la fecha en que dejó la Sub-Prefectura á su cargo por órden verbal de la Prefectura Marítima para ocuparse del objeto indicado en el presente decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando los planos presentados por Don Mariano I. Loza, sobre empalme de vias férreas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Visto este espediente y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por Don Mariano I. Loza referentes á la via férrea de que es concesionario desde la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, hasta empalmar con el Ferro-Carril de Monte Caseros á la ciudad de Corrientes, con la siguiente modificacion; que el perfil normal de la via en su plano de formacion tendrá un ancho de metro 5.40.

Art. 2° Apruébase igualmente las especificaciones presentadas, debiendo entenderse que el riel á emplearse en la construccion de la vía permanente será de acero y del peso de 25 kilos metro lineal.

Art. 3° A los efectos de la garantía fíjase en *veinte y ocho mil pesos oro sellado* el precio kilométrico definitivo.

Art. 4° No autorizando la ley de su referencia la construccion del muelle proyectado, gestiónese separadamente la autorizacion correspondiente.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y páse al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto jubilando al Sargento 1° de Policia de la Capital D. Juan Ponce

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Visto lo informado por la Contaduria General y resultando que el ciudadano Argentino D. Juan Ponce tiene diez y ocho años diez meses de servicios en el Departamento de Policia de la Capital y cinco años en el Ejército Nacional, los que computados con arreglo al inciso 1° del artículo 4° y artículo 10 de la Ley de Jubilaciones hacen un total de cuarenta y siete años ocho meses de servicios; y en virtud de lo dispuesto en la 1ª parte del artículo 3° de la citada Ley;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro á contar desde el 1° de Febrero próximo al Sargento 1° del Departamento de Policia de la Capital Juan Ponce, debiendo liquidarse el importe de ésta jubilacion en las planillas del citado Departamento é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima, «Minas Carboníferas Las Himanas»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «Minas Carboníferas Las Himanas» que con el objeto de esplotar las minas carboníferas y tambien las aguas de que es concesionario en la Provincia de San Juan, D. Juan Crurellier se constituye con un capital de doscientos mil pesos m/n. dividido en dos mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatútos y legalícesele ésta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y prévia reposicion de sellos, archívese.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribientes en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribientes en el Departamento de Policía de la Capital á los ciudadanos D. Waldino Molina, Eduardo Iglesias, Pedro Balvidares, Luis Mazariego y Lopez, Tomás I. Campanella, Teófilo Carreño, José Delia y Julio Puentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto permitiendo á la Sociedad Anónima «Argentine Petrolenim-and Cool Company Limited» la esplotacion de minas de Petróleo, Carbon y aceites minerales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Permítase á la Sociedad Anónima «Argentine Petrolenim-and Cool Company Limited» constituida en Londres con un capital de quinientas mil libras en quinientas mil acciones de 1 libra cada una con el objeto de esplotar minas de petróleo, carbon y aceites minerales; estender sus operaciones al territorio de la República debiendo fijar su domicilio en esta Capital.

Art. 2° Permítase á los interesados tomar copia de los Estatutos y legalícese.

Art. 3° Publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y prévia reposicion de sellos, archívese.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «Talleres Argentinos»

Departamento del Interior

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad «Talleres Argentinos» que con el objeto de adquirir de los Sres. Federico Martoy y C^{a}. seis talleres, fábricas y establecimientos de construccion; á efecto de continuar éste negocio ensanchándolo, se constituye con un capital de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos séries de diez mil acciones de á cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, repónganse los sellos y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto permitiendo á la Sociedad Anónima Argentina «Credit Foncier Limited» practicar operaciones comerciales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecuiivo—

DECRETA:

Art. 1° Permítase á la Sociedad Anónima Argentina «Credit Foncier Limited» constituida en Inglaterra con un capital de quinientas mil libras divididas en cincuenta mil acciones de diez libras cada una, con el objeto de practicar operaciones comerciales en general, estender éstas al territorio de la República, debiendo fijar su domicilio en esta Capital.

Art. 2° Permítase á los interesados tomar cópia de los Estatutos y legalícesele.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y prévia reposicion de sellos archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Compañía Anònima de Seguros Mútuos y economía «España»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889,

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Conpañía Anónima de seguros mútuos y economía "«España» que se constituye con el objeto de asegurar las pérdidas por incendios y sobre la vida, cuyo capital es de doscientos mil pesos dividido en mil títulos de doscientos pesos cada uno que se acordarán á los socios partícipes.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anònima «La Galvanizadora Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Galvanizadora Argentina» que se constituye con objeto de galvanizar el fierro, con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en tres mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Práctico en el Puerto del Chubut

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Visto este espediente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Práctico del Puerto del Chubut á Don Antonio B.

Martinez, sin remuneracion alguna mientras no sea incluido este empleo en la Ley de Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto concediendo al Ingeniero Bovio, la Chata «Como»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889,

Visto la anterior solicitud del Ingeniero D. Francisco Bovio, pidiendo que con motivo de los perjuicios sufridos en el salvataje de la chata «Como», que se encontraba á pique en el canal de entrada del Riachuelo, se le adjudique la propiedad de la misma, como única indemnizacion y considerando: que las razones espuestas para fundar el pedido formulado son atendibles, por cuanto los accidentes que por repetidas veces retardaron el salvataje le ocasionaron gastos extraordinarios y considerables, y teniendo en cuenta, además, la actividad y celo desplegado por el Sr. Bovio para dejar espedito el canal del Riachuelo, cuya obstruccion ocasionaba graves perjuicios á la renta fiscal y retardaba la inauguracion de la Dársena Sur del Puerto;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Ingeniero D. Francisco Bovio, como única indemnizacion por los perjuicios sufridos en el salvataje de la chata «Como» la propiedad de la misma.

Art 2° La Prefectura Maritima le dará posesion de ella en la forma de práctica.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Vista la propuesta que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Ca-

pital al ciudadano D. Moises Lacavera en reemplazo de D. Ramon Salcedo.

Art. 2° Comníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital al ciudadano D. Juan Chavarria en reemplazo de D. Ramon V. Parodi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Veterinario en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Veterinario en el Departamento de Policía de la Capital al ciudadano D. Benito Vilay con antigüedad del 1° de Enero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital al Sr. Ramon Bravo en reemplazo de D. Aniceto Gomez que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital al ciudadano Don Pedro F. Gimeno en reemplazo de Don Bernabé Rodriguez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente del Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital al ciudadano Don Antonio Villegas en reemplazo de Don José Costa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en la Policia de la Capital

Departamento del Interor.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital al ciudadano D. Roberto Güell en reemplazo de D. Antonio Estala.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital al Escribiente de la misna D. Rafael Cernadas, en reemplazo de D. Marcelino Toro, y para llenar la vacante de Escribiente á D. Antonio C. Diaz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en la Sucursal de Correos «Centro Norte.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

En vista de lo solícitado en la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Sucursal de Correos Centro Nor-

te en reemplazo de D. Pedro Alcora que renunció á Don Julio Arias, con antiüedad del 18 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Oficial Principal en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital al ciudadano Don Ramon Capdevila en reemplazo de Don Manuel E. Reyna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Ayudante en la Sub-Prefectura Maritima de Martin Garcia y Escribiente en la Prefectura

Departamenta del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Sub-Prefectura del Puerto de Martin Garcia en reemplazo de D. Victorio E. Finochietti al Escribiente de la Prefectura Marítima D. Floro Saavedra y para llenar la vacante dejada por éste á D. Alejandro Laya.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando práctico en el Puerto del Chubut

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Visto este espediente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Práctico del Puerto del Chubut á D. Antonio B. Martinez sin remuneracion alguna mientras no sea incluido este empleo en la Ley de Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

ENERO

Decreto reconociendo como Cónsul General de España al E. E. y M. P. de la misma, D. Salvador Lopez Guijarro

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 5 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese como Cónsul General de España al E. E. y Ministro Plenipotenciario de la misma, D. Salvador Lopez Guijarro.

Art. 2° Devuélvase, conmuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto disponiendo se espida el exequatur à la Patente que acredita à D. Antonio Samper como Cónsul General de Colombia

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 9 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Espídase el exequatur de estilo á la Patente que acredita á D. Antonio Samper en el carácter de Cónsul General de la República de Colombia en Buenos Aires.

Art. 2° Devuélvase, comuníquese á quien corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto declarando infectado el puerto de Rio Janeiro è imponiendo cuarentena à las procedencias de dicho puerto.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Habiéndose acrecentado el desarrollo de la fiebre amarilla en la Ciudad de Rio de Janeiro segun lo expresa la nota precedente del Departamento Nacional de Higiene, de conformidad con las disposiciones de la Convencion Sanitaria de 25 de Noviembre, puestas en vigencía administrativamente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Declárase infestado el puerto de Rio de Janeiro quedando sujetas las procedencias de aquel destino á la cuarentena de rigor establecida en la mencionada convencion.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Director de Seccion en el Ministerio de Relaciones Esteriores à D. Juan S. Gomez

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Habiéndose creado por la ley de Presupuesto una plaza de Director de Seccion en el Ministerio de Relaciones Esteriores;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al actual Secretario de la Comisaría General de Inmigracion D. Juan S. Gomez, Director de la Seccion de Legaciones Consulados y Gobiernos Estranjeros, con antigüedad de 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletin y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Sobrestante para el Hotel de Inmigrantes de Córdoba à D. Hugo del Monte

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

En vista de lo manifestado por la Comision Central de Inmigracion

en nota de fecha 10 del corriente y teniendo presente las cláusulas del contrato para la construccion de los Hoteles de Inmigrantes en lo referente á la inspeccion de las obras;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Sebrestante para el Hotel de la Ciudad de Córdoba á D. Hugo del Monte, con la asignacion mensual de cien pesos moneda nacional, la que empezará á contarse desde el dia que se dé principio á las obras, é imputándose dicho gasto á la ley núm. 205 de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto reorganizando el personal del Departamento General de Inmigracion

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

En vista de lo manifestado en la precedente nota, por el Sr. Comisario General de Inmigracion y siendo conveniente reorganizar el personal del Departamento General con arreglo á la Ley de Presupuesto, de acuerdo con las modificaciones que se indican;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 1° del corriente Secretario del Departamento General al interino D. Ramon V. Tejerina, Escribiente al Supernumerario D. Ricardo Urioste, Ordenanza á D. Carlos Martinez, Escribiente del Archivo al Supernumerario D. Modesto Dominguez, Escribiente de la Contaduria al Supernumerario D. Francisco Canísoba, Ayudante de desembarco á D. Jorge Wilson, Oficiales de Espedicion al Escribiente de la Estadística D. Francisco Baccina y al Supernumerario D. Gregorio Cirderal, Auxiliares de la Oficina de Trabajo y Espedicion al Escribiente D. Fernando Layera y al Supernumerario D. Enrique Leiva, Oficial de Colocaciones al Supernumerario D. Jilberto Silva, Ordenanza de la misma Oficina al Supernumerario D. Bernardo Sani, Ayudante de la Oficina de Estadística al Ayudante de desembarco D. Andrés Mazzeo y Escribiente de la misma al del Archivo D. Ernesto Alvarez, Gefe de la Oficina de Pasajes subsidiarios á D. Antonio de Souza Martinez, Ayudante de la misma á D. Ernesto Manent y á D. Ignacio Tobal, Escribientes de la misma á D. Adolfo Cassina y al Supernumerario D. Enrique Solty, Ayudante del Mayordomo del Hotel de Inmigrantes al Supernumerario D. Cárlos Meltger, Escribiente de Rejistro y Estadística del mismo á D. Alejandro Marín, Oficiales Intérpretes

de recibo y despacho de Inmigrantes del mismo á los Supernumerarios D. Mauricio Gaspalon, D. Mariano R. Fernandez y D. Fanor Diaz, maquinista del mismo al Supernumerario D. Jorge Brotons, Ayudante del maquinista al Supernumerario D. Augusto Falk, Gefe de la Oficina de Informacion al Supernumerario D. Domingo Zachini, Ayudante de la misma al de igual clase D, Pedro Pronzzatti, Ayudante de la Oficina de Muelle y Recepcion, á D. Joaquin Perez y á D. Alfredo Castello, y conductores de Inmigrantes á los Supernumerarios D. Juan Córdova y D. Pablo Sechini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Agregado Militar de la Legacion Argentina en Francia, al Coronel Ernesto Rodriguez

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 12 de 1889.

Habiendo concedido licencia para trasladarse á Europa al Coronel de Caballeria D. Ernesto Rodriguez;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Agregado Militar de la Legacion de la República en Francia, al Coronel de Caballeria D. Ernesto Rodriguez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario de la Comision de Inmigracion en Salta, a D. Teodoro Lindozo

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 12 de 1989.

Habiendo fallecido el Secretario de la Comision de Inmigracion en Salta D. Amador de la Cuesta;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Secretario de la Comision de Inmigracion en Salta al ciudadano D. Teodoro Lindozo.

Art 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribientes en el Ministerio de Relaciones Esteriores

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 14 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribientes del Ministerio de Relaciones Esteriores á los Supernumerarios D. Cárlos Baires, D. José M. Victorica y D. Manuel Ferry con antigüedad de 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Practicante y dos Ayudantes en el Hotel de Inmigrantes de la Capital y acordando sobre-sueldo á varios empleados del mismo

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 14 de 1889.

Vista la indicacion de empleados Supernumerarios, y sobre-sueldos, propuestos en la precedente nota, y considerando el recargo del trabajo que por el aumento extraordinario de la inmigracion pesa sobre los empleados del Departamento repectivo;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase practicante del Hotel de Inmigrantes en carácter de Supernumerario al Sr. Don Ricardo Berdier con el sueldo mensual de ochenta pesos moneda nacional, y como Ayudantes del Depósito de equipajes del referido hotel á Don Felipe Soria y Don Pedro Menchaca con cincuenta pesos moneda nacional cada uno.

Art. 2° Acuérdase un sobre-sueldo de cincuenta pesos moneda nacional mensuales, al Oficial de Secretaría, id. de cuarenta pesos al Ayudante del Contador, y de sesenta y cinco, á cada uno de los dos Escribientes de la Oficina de Pasages subsidiarios, imputándose estos gastos al Inciso 5° item 1° partida 13 del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en el Ministerio de Relaciones Esteriores

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 14 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial 1º del Archivo y Biblioteca, con antigüedad del 1º del corriente al Auxiliar de Legaciones y Consulados Argentinos D. Gabriel Martinez Campos. Para la vacante que resulta nómbrase al Escribiente D. Justo C. Saavedra y para la de éste, al ciudadano D. Juan Drivet.

Art. 2º Comuníquese á los nombrados, á la Contaduría General y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Agregado Militar de la Legacion Argentina en Francia, á D. Constantino Raybaud

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 16 de 1889.

En vista de lo manifestado por la Legacion en Francia y lo espuesto por el Ministerio de la Guerra;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Arrt. 1º Nómbrase Agregado Militar de la Legacion en Francia, al Teniente de Artilleria, D. Constantino Raybaud.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspector Sanitario de Navío al Dr. Juan Allende

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 18 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector Sanitario de Navío al Dr. D. Juan Allende, con antigüedad del 1º de Enero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspectores Sanitarios de Navío

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 18 de 1889.

Habiéndose creado en el Presupuesto de Relaciones Esteriores, quince plazas de Inspectores Sanitarios de Navío y teniéndose presente las diversas propuestas elevadas por el Departamento Nacional de Hijiene;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspectores Sanitarios de Navío á los Doctores Enrique Carbone, Julio F. Villanueva, Juan J. Martin, Manuel Berdier, Pedro Mendez, Marcial Quiroga y Carlos Rojo, con antigüedad del 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto reconociendo á D. Ernesto van Bruyssel en su carácter de Ministro residente de Bélgica

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 18 de 1889,

En vista de la carta credencial que ha presentado D. Ernesto van Bruyssel, por la cual se le acredita en el carácter de Ministro residente de Bélgica cerca del Gobierno Argentino;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Ernesto van Bruyssel, en el carácter de Ministro residente de Bélgica cerca del Gobierno Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Presidente y Vocal de la Comision de Inmigracion de Tinogasta

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

Habiendo fallecido el Presidente de la Comision Auxiliar de Inmigracion de Tinogasta, D. Andrés Villegas;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en su reemplazo al Vocal de la misma, D. Rosario Fernandez, y en lugar de éste al ciudadano, D. Roberto de la Motta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Se acepta la renuncia presentada por el Oficial 1° del Ministerio de Relaciones Esteriores, D. Francisco B. Astigueta

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial 1° de Secretaria, Dr. D. Francisco B. Astigueta; désele las gracias por los servicios prestados y comuníquese á la Contaduría.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial 1o y Auxiliar Traductor en el Ministerio de Relaciones Esteriores

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 22 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 1° de la Secretaria de Relaciones Esteriores al Auxiliar Traductor del mismo D. Juan J. Almagro y para la vacante que resulta al ciudadano D. Julian Boneo.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Dinant, á D. Edmundo de Grand Ry.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 22 de 1889.

Habiendo propuesto la Legacion Argentina en Béljica para ocupar el

puesto de Cónsul en Dinaut con jurisdiccion en la Provincia de Namur á Don Edmundo de Grand Ry;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Dinaut con jurisdiccion en la Provincia de Namur á Don Edmundo de Grand Ry.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto creando una Comision Auxiliar de Inmigracion en la Estacion «Roca» (Provincia de Buenos Aires,) y nombrando su personal

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 22 de 1889.

Habiéndose establecido varios centros Agricolas de importancia inmediatos á la Estacion «Roca» del Ferro-Carril del Oeste y habiendo solicitado un número considerable de Agricultores la creacion de una Comision Auxiliar de Inmigracion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Comision Auxiliar de Inmigracion en la Estacion «Roca» (Provincia de Buenos Aires) y nómbrase para componerla á los señores D. Julio Carrié, para Presidente, D. Manuel V. Lopez, D. Pedro J. Aparicio, D. Francisco La Forcadi y D. José Prado para Vocales.

Art. 2° Nómbrase Secretario de dicha Comision al ciudadano D. Leopoldo A. Jurribaso son el sueldo de su clase.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Vice Cònsul en Nottingham, (Inglaterra) à D. Durard J. Stiebel.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 22 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Nottingham (Inglaterra) al Sr. Durard J. Stiebel.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto exonerando al Vice-Cònsul en Mercedes (R. O.) y nombrando en su reemplazo a D. Julian Millot.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 22 de 1889.

Siendo necesario dar preferencia á los ciudadanos argentinos para el desempeño de las funciones consulares y habiéndose ausentado sin licencia del Gobierno el Vice-Cónsul en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay);

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado del puesto de Vice-Cónsul en Mercedes D. Antonio López y se nombra para ocupar la vacante al ciudadano D. Julian Millot.

Art. 2° Comuníquese, expídase la patente que corresponde y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Comisaría de Inmigracion

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 23 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en reemplazo del Ayudante de Desembarco D. Randolfo Leiva que falleció al Oficial Intérprete D. Mauricio Gaspalon y para ocupar la vacante de éste, al Oficial encargado del Depósito de Equipajes D. Pedro Gaeta.

Art. 2° Nómbrase Oficial del Depósito de Equipajes al Supernumerario del Hotel de Inmigrantes D. Felipe Coria.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Presidente y Vocal de la Comision Auxiliar de Inmigracion en Chivilcoy

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 23 de 1889.

En vista de la precedente nota de la Comision Central de Inmigracion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente Auxiliar de Inmigracion de Chivilcoy al Vocal de la misma D. Manuel E. Lopez en reemplazo de D. Enrique Luary que renunció.

Art. 2° Nómbrase Vocal de la misma á D. Martiniano Lobo en sustitucion del Señor Manuel E. Lopez.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspector de las Comisiones de Inmigracion en la Provincia de Santa Fé á D. Enrique Thwaites

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 26 de 1889.

Siendo necesario nombrar una persona que inspeccione con frecuencia los trabajos de las Comisiones de Inmigracion y sus dependencias, que tiene el Gobierno Nacional en la Provincia de Santa Fé y esplicar en los distintos Centros la forma en que se anticipan pasajes á las familias de Inmigrantes;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de las Comisiones de Inmigracion en la Provincia de Santa Fé al ciudadano D. Enrique Thwaites quien dependerá directamente de la Comision de Inmigracion.

Art 2° Asígnasele el sueldo mensual de ciento treinta pesos mjn. de curso legal, que se abonarán de eventuales del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

PELLEGRINI.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Comision Central de Inmigracion y D. José F. Zabala, para la construccion de un Hotel de Inmigrantes en Corrientes.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 26 de 1889.

En vista de lo espuesto por la Comision Central de Inmigracion en su nota de 16 de Enero último, y lo informado por la Contaduria General de la Nacion, en virtud de la Ley N° 2.205 de 3 de Diciembre de 1887; autorizando las construcciones de Hoteles de Inmigrantes en distintos puntos de la República y de conformidad con el acuerdo de 3 de Enero de 1887, mandando levantar los planos respectivos;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Comision Central de Inmigracion y el Señor D. José F. Zabala para invertir la suma de ($ 96.847,81) noventa y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos moneda nacional ochenta y un centavo en la construccion de un Hotel de Inmigrantes en la Ciudad de Corrientes.

Art. 2° Comuníquese y pase á sus efectos á la Comision Central de Inmigracion.

PELLEGRINI.

N. QUIRNO COSTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

ENERO

Decreto nombrando Escribiente 1° en el Resguardo de la Capital á D. Camilo Moulins

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 5 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 1° en el Resguardo de la Capital al ciudadano D. Camilo Moulins.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribientes 1os en el Resguardo de la Capital y Guardas en el del Uruguay

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 5 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° En ejecucion de la Ley de Presupuesto, nómbrase Escribientes 1os en el Resguardo de la Capital, al Guarda Costa, Rafael Vigliani y Máximo Heredia; y Guardas en el Resguardo del Uruguay á D. Santos Martinez y D. José Paradelo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoria del Cerrito á D. Seferino Correa

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 8 de 1889.

Atento lo espuesto en la nota que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda en la Receptoria del Cerrito con antigüedad del 1° de Octubre último al ciudadano D. Seferino Correa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoria de Jachal, á D. Cipriano Flores

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 8 de 1889.

Existiendo vacante el empleo de Guarda en la Receptoria de Jachal por promoción de D. José Rabrenal Corral;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Cipriano Flores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente de la Aduana de Colon á D. José Millanes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 8 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Escribiente de la Aduana de Colon por renuncia de D. Eugenio Gimenez;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. José Millanes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial de Mesa de la Oficina de Contabilidad de la Aduana de la Capital à D. Damiano Rairola di Vella Rey

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 8 de 1889.

Existiendo vacante un puesto de Oficial de Mesa de la Oficina de Contabilidad de la Aduana de la Capital, creado por ley del Presupuesto vigente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante al ciudadano D. Damiano Rairola di Vella Rey.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente de la Secretaria à D. Càrlos A. Hansen

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 9 de 1889.

Acéptase la anterior renuncia interpuesta por el Escribiente de este Secretaria D. Andres del Pino, y nómbrase para reemplazarle al ciudadano D. Cárlos A. Hansen.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoria de Bahia Blanca à D. Lindor Ordoñez

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 9 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda en la Receptoría de Bahia Blanca en reemplazo de D. Manuel Gomez que fué ascendido, al ciudadano D. Lindor Ordoñez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribientes segundos en la Contaduria General à los Señores Luis C. Rodriguez y Càrlos Monnett.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Visto lo manifestado en la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente Segundo de la Contaduria General D. Lucas Córdoba y sepárase al de igual clase D. Severo Soria.

Art. 2° Nómbrase Escribientes segundos en la espresada reparticion, á los ciudadanos D. Luis C. Rodriguez y D. Cárlos Monnett.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guardas 1° y 2° del Resguardo de la Capital à los Señores Santiago Serdi y Julio Muriega, respectivamente

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Habiendo comunicado la Intendencia de Resguardos que el Guarda 1° D. José I. Lascano ha hecho entrega de su destino manifestando que pasaba á ocupar otro empleo en la Provincia de Buenos Aires;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art.1° Nómbrase Guarda 1° del Resguardo de la Capital al Guarda 2° D. Santiago Servi y en su reemplazo al Guarda de Santa Victoria D. Julio Muriega.

Art. 2° Comuníquese á Contaduria General, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Tenedor de Libros de la Aduana de la Capital à D. Samuel Thwaites

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Habiendo renunciado el Tenedor de Libros de la Aduana de la Capital D. Camilo Gutierrez;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Asciéndese á Tenedor de Libros al Oficial de Libros de la misma Aduana D. Samuel Thwaites.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Resguardo de Itatí á D Solano Rojas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

En ejecucion de la Ley de Presupuesto;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Resguardo de Itatí al ciudadano D. Solano Rojas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Auxiliar en la Oficina de Libros de la Aduana de la Capital á D. Dimas Oya

Departamerto de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar en la Oficina de Libros de la Aduana de la Capital al ciudadano D. Dímas Oya.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Ministerio de Hacienda á D. Eduardo A. Recalde

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Escribiente en el Ministerio de Hacienda;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante al Escribiente 1° de la Aduana de la Capital D. Eduardo A. Recalde.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Capataz de la Alcaidía de la Capital, á D. Gregorio Chirino

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 12 de 1889.

Habiendo fallecido el Capatáz de la Alcaidía de la Aduana de la Capital, D. Antonio Vigon;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar la vacante que resulta, al ciudadano D. Gregorio Chirino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto concediendo aumento de emision al «Banco Buenos Aires.»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 12 de 1889.

Atenta la solicitud del «Banco Buenos Aires» que precede, pidiendo que en los términos de la ley de la materia se le acuerde el aumento de su emision en la suma de un millon de pesos; y considerando que por decreto de 25 de Setiembre del año ppdo. el «Banco Buenos Aires» fué declarado incorporado á la ley de Bancos Nacionales garantidos con todos los derechos y responsabilidades que la misma impone, reconocien-

dosele como capital autorizado la suma de tres millones de pesos, y acordándosele la emision que entonces solicitó de quinientos mil pesos;
Que el aumento de emision á los Bancos incorporados á la ley de Bancos Nacionales garantidos está espresamente previsto en el articulo 10 de la misma que en la parte pertinente dice testualmente lo que sigue:

«Los Bancos que funcionan en virtud de la presente, podran:

«1° Aumentar su emision con aprobacion del Ministerio de Hacienda, y siempre que el contrato social, estatutos ó cartas de dichos Bancos la autoricen, y prévio el depósito en la Oficina Inspectora de una cantidad proporcional de fondos publicos, emitidos con arreglo á esta ley ó de los mencionados en el art°. 8° pero los bancos existentes que circulen en esta fecha billetes inconvertibles quedan sometidos en esta parte á la limitacion establecida en el art. 45» siendo equivocada la cita de la Oficina Inspectora que invoca el articulo 45 como contrario á la solicitud del Banco recurrente, pues dicho articulo dice espresamente:

«Los Bancos existentes que circulen billetes inconvertibles en virtud de autorizacion del Gobierno Nacional etc. etc.» y es complementario de la disposicion restrictiva contenida en la ultima parte del art. 10 antes citado;

La prescripcion que la Oficina Inspectora cita, dice: «Los Bancos existentes» y se refiere naturalmente á los bancos que circulaban billetes en esa fecha, Noviembre de 1887, y no puede en manera alguna comprender al Banco «Buenos Aires» que recien tiene circulacion desde que se ha incorporado á la ley;

Este Banco como los existentes en la fecha de la ley, pero que no tenian emision y los que se hayan fundado despues de esa fecha, están rejidos en lo concerniente al aumento de su emision por el precitado art. 10 y su correlativo el 32 que fija el limite de la emision para los bancos nuevos;

I finalmente:

Que el banco declara haber realizado ya todo su capital autorizado de tres millones de pesos, y acompaña el boleto de depósito que comprueba haber constituido en el Banco Nacional á la órden de este Ministerio, un depósito por la suma de ochocientos cincuenta mil pesos, oro, ó sea la suma necesaria para la adquisicion del millar de pesos de emision que pide.

Por estas consideraciones;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Banco «Buenos Aires» el aumento de su emision en la suma de un millon de pesos, en los términos del art. 10 de la ley de Bancos nacionales garantidos.

Art. 2° Procédase por la Oficina Inspectora, prévia transferancia á la misma del depósito de ochocientos mil pesos oro constituidos por el banco «Buenos Aires» y depósito á nombre de éste de un millon de pesos en fondos públicos de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, á entregar al representante del mencionado banco la suma de un millon de pesos en billetes de la emision autorizada por la precitada ley.

Art. 3° La Oficina Inspectora recibirá el juramento de ley relativo al

capital realizado, y comprobará la existencia de la reserva del 10 °/₀ que prescribe el art. 10.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á la Oficina Inspectora de Bancos para su conocimiento y efectos.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Aduana de la Capital á D. Manfredo Stucchi

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 14 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 1° en la Aduana de la Capital al ciudadano D. Manfredo Stucchi en reemplazo de D. Eduardo A. Recalde que fué ascendido.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana de Colon á D. Apolinario Gigena

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 14 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda en la Aduana de Colon al ciudadano Don Apolinario Gigena en reemplazo de Don Antonio Porta que fué ascendido.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1° del Resguardo de la Capital, á D. Segundo Ocampo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 14 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 1° del Resguardo de la Capital en eje-

cucion de la ley de Presupuesto vigente al ciudadano D. Francisco Segundo Ocampo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Reiistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda del Resguardo de la Aduana de Corrientes à D. Arturo Queirel

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 14 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda del Resguardo de la Aduana de Corrientes á D. Arturo Queírel en reemplazo de D. Froilan Lotero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda del Resguardo de San Nicolàs à D. Josè Martinez

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 16 de 1889.

Exístiendo una vacante de Guarda en el Resguardo dø San Nicolas por renuncia de D. Martin Almeyda;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dieha vacante al ciudadano D. José Martnez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos del Banco Hipotecario de la Capital y reconociéndole personeria jurídica

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 16 de 1889.

De conformidad can el dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los adjuntos Estatutos presentados por el Sr. Presidente del Banco Hipotecario de la Capital, y reconócese en consecuencia, personeria jurídica al mencionado Establecimiento bancario que se establece en esta Capital.

Art. 2° Espídanse las copias que se solicitan y prévia insercion en el Rejistro Nacional, repónganse los sellos, y hecho archívese en la 4ª Seccion de este Ministerio.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Oficina Recaudadora de Impuesto de Muelles y Puerto del Riachuelo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

Habiéndose creado segun la Ley de Presupuesto para el corriente año varios puestos en la Oficina recaudadora de impuesto de Puerto y Muelles del Riachuelo;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar Recaudador de dicha oficina, al ciudadano D. José M. Iribeiria, Escribiente 1° de la misma, á D. Benjamin Schoo y Escribiente 2° á D. Arturo Garcia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Se resuelve nombrar Guarda-Costa à los señores Eulojio Silva y Rufino Guesalaz

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

Existiendo dos vacantes de Guarda-Costa en el Resguardo de la Capital por renuncia de D. Francisco Geraldes y D. Francisco Pariz;

SE RESUELVE:

1° Nómbranse para llenar dicha vacante, á los ciudadanos D. Eulogio Silva y D. Rufino Guesalaz.

2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda 2° de la Aduana de la Capital, á D. Francisco Palacios

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

Habiendo sido jubilado D. Federico Matozo, Guarda 2° de la Aduana de la Capital;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar la vacanta existente al ciudadano D. Francisco Palacios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital, á D. Jnan Sassi

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

Existiendo una vacante de Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenarla al ciudadano D. Juan Sassi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Auxiliar de la Oficina de Sumarios en la Aduana de la Capital á D. Francisco Rodriguez Anido

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

Habiéndose creado por la Ley de Presupuesto para el corriente año el puesto de Auxiliar de la Oficina de Sumarios en la Aduana de la Capital;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto al Escribiente 1° de la mencionada Aduana D. Francisco Rodriguez Anido.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda Auxiliar de la Receptoria del Cerrito y separando al Guarda 2° dc la de Victoria.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 21 de 1889,

Vistas las notas é informes que preceden referentes al personal de las Receptorias del Cerrito y Santa Victoria y atentas las consideraciones espuestas por el Inspector Yañez á fojas 6 vuelta de este espediente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda Auxiliar de la Receptoria del Cerrito al ciudadano D. Napoleon Salazar con antigüedad de 1° de Setiembre de 1887, en sustitucion de D. Manuel Sevilla que falleció.

Art. 2° Declárase cesante al Guarda 2° de la Receptoria de Santa Victoria D. Juan Crespo y espídase por separado el nombramiento de reemplazante.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Reijstro Nacional y páse á Contaduria á sus efectos.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial 2° y Escribiente 1° en la Administracion de Contribucion Directa y Patentes y Escribiente 1° de la Direccion de Rentas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por el Oficial 2° de la Administracion de Contribucion Directa y Patentes, D. Victor S. Guiñazú;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese á Oficial 2° de la Administracion de Contribucion Directa y Patentes, al Escribiente 1° de la misma D. Domingo Trapaga, debiendo ser reemplazado por el de igual clase de la Direccion de Rentas D. Arturo Crecio.

Art. 2° Nómbrase Escribiente 1° de la Direccion de Rentas al ciudadano D. Ernesto Yanzi.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana de La Esquina à D. Juan J. Hayes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Habiéndose creado por Ley de Presupuesto vigente, el puesto de Guarda en la Aduana de La Esquina;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto al ciudadano D. Juan J. Hayes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guardas 1° y 2° en la Aduana de la Capital à los Sres. Martin Líneras y Benigno Acebay, respectivamente

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Habiendo fallecido el Guarda 1° de la Aduana de la Capital D. Zoilo Aldecova;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar la vacante que resulta al Guarda 2° D. Martin Líneras y en su reemplazo al ciudadano D. Benigno Acebay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto reglamentando el servicio público de la primera seccion del Puerto de Buenos Aires,

Departamento de Hacienda,

Buenos Aires, Enero 30 de 1889.

Siendo necesario reglamentar el servicio pùblico de la primera seccion

del puerto de Buenos Aires y dictar las tarifas correspondientes, segun lo prescribe la ley de derechos de muelles del estado, en su artículo 5°;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

CAPITULO I

De la dàrsena y su direccion nàutica

1° A los efectos de este reglamento, considérase como dársena del sur todo el espacio comprendido entre el arroyo del «Pescador» (ó sea una línea imaginaria tirada transversalmente á la dársena en el punto donde el extremo sur de sus muelles se une con los del ante-puerto del Riachuelo) y la línea de los muros en que está situada la entrada de la esclusa sur.

2° La direccion de la dársena sur quedará bajo la superintendencia de la Administracion de Rentas de la Capital pero su desempeño técnico y náutico estará á cargo de un empleado especial, dependiente de ésta, que llevará el título de gefe de la dársena del sur. Este empleado deberá ser marino con título de piloto y práctica de diez (10) años á lo menos, tanto en la navegacion de ultramar como en la direccion de buques.

El gefe de la dársena tendrá á sus órdenes para el servicio náutico de la misma, un ayudante y dos contramaestres, tambien con diez años de práctica en la marina, y seis marineros expertos en la profesion y actualmente aptos para el trabajo.

Tanto el gefe espresado como los subalternos, deberán tener su habitacion frente á los muelles de la dársena, ó á inmediacion de ésta mientras no se les prepare el edificio especial en que deberán alojarse. A unos y otros queda absolutamente prohibido todo trato ó negocio directo ó indirecto con los buques.

3° La entrada y colocacion de los buques en la dársena, se harán por el órden en que los mismos se presenten y la salida en el òrden en que han ya quedado completamente despachados por las oficinas fiscales respectivas, siempre que el buque á que corresponda el turno esté listo para efectuar la salida, pues no estándolo, pasará el turno al inmediato en órden que lo esté.

A los efectos de esta disposicion, en la oficina del gefe de la dársena se llevará un rejistro diario en que se anotará el expedito de los buques á medida que allí lo presenten los interesados y por el órden en que la presentacion se efectúe.

4° Una vez amarrado un buque, el jefe de la dársena lo comunicará inmediatamente por escrito á la autoridad aduanera, á la cual quedará subordinado el buque para sus operaciones de carga y descarga. Pero esa autoridad no podrá ordenar que el buque se mueva sin ponerlo de nuevo bajo la direccion del jefe de la dársena, ni el capitan ó encargado del buque podrá de otra manera desamarrarse, moverse ó volverse á amarrar, pues, todas las operaciones náuticas, estarán como se ha dicho, bajo la direccion del expresado jefe de la dársena.

5° En caso de producirse averias dentro de los límites de la dársena y muy especialmente si ellas fuesen causadas por abordaje, el jefe de la

dársena levantará una sumaria-informacion que será inmediatamente remitida á la Prefectura Maritima.

6° El jefe de la dársena vigilará el cumplimiento de las ordenanzas sanitarias, y en caso de infraccion á las mismas, comunicará inmediatamente por escrito á la prefectura marítima el nombre del buque infractor y la falta ó faltas en que éste hubiere incurrido.

7° Además de las anotaciones á que se refiere el art. 3°, el jefe de la dársena llevará un registro general de la entrada y salida de buques, de que pasará semanalmente copia á la prefectura marítima.

CAPITULO II

Obligaciones de los buques y prohibiciones á los mismos

8° El agente, capitan, piloto ó encargado de un buque, debe antes de entrar éste á la dársena informar con exactitud al jefe de la misma respecto á su calado.

9° Todo buque, sea de vapor ó de vela, al llegar á la entrada de la dársena del sur, quederá bajo las órdenes del jefe de la misma, quien le señalará el punto donde deba colocarse y dirijirá las operaciones de entrada y amarradura.

10. Antes de entrar á la dársena todo buque que haya de hacerlo estará obligado:

1° Á tener aferradas las velas.

2° Á extraer la carga de sus cañones si la hubiera en los que lleve y á extraer la pólvora toda que tuviese á bordo para su servicio. El capitan deberá entregar á la autoridad bajo recibo toda la pólvera y cualquiera otros materiales explosivos que tuviese á bordo, los que serán depositado en un almacen especial bajo la vijilancia y responsabilidad de un empleado que estará consagrado á su custodia. Deberá entregar tambien la relacion de rancho y despues de separar de él, de acuerdo con el gefe de la dársena, la cantidad necesaria para el consumo de la tripulacion durante su estadía probable en la dársena, el sobrante se depositará en un compartimento especial del buque, bajo llave, que guardará el gefe de la dársena, sin que pueda abrirse hasta que el buque deba efectuar su salida.

3° Á preparar un anclote á popa con su obenque y con un calabrote de suficiente resistencia, para ser fondeado en caso de que hubiere necesidad de detener la marcha del buque.

4° Á meter la botavara y botalon de foque adentro y bracear las vergas lo mas posible en el sentido de popa á proa.

5° Á tener desmontadas las cebaderas, botalones de ola, sunchos, pies de gallo y martingalas; las anclas colgadas en los escobones con las cadenas prontas para ser fondeadas en caso necesario y nunca en las serviolas.

6° Á tener dentro los botes que no deban ser inmediatamente usados.

7° Á tener prontos para enviar á cada muelle, á los amarraderos ó boyas—cuando el gefe de la dársena lo disponga—cabos buenos, apropiados y suficientes para guiar, contener y amarrar el buque.

8° Á tener listos para arriar los botes que han de conducir los cabos y que han de emplearse en las maniobras del buque.

11. Todo buque que entre á la dársena está obligado á tener de una á cuatro anclas, segun su porte; y los de vela tendrán tambien un número de baldes igual al de los individuos de su tripulacion, con el objeto de prestar servicios en caso de incendio. En los buques á vapor el número de baldes será determinado por la comision inspectora de máquinas y calderas, con arreglo al art. 8° de las disposiciones reglamentarias. (Dijesto de Marina, pág.732).

12. Los buques serán halados y amarrados con sus propios cabos y en ningun caso podrán soltarlos sin órden del gefe de la dársena.

13. Todo capitan, patron ó encargado de un buque, cualquiera que sea la clase de éste, está obligado á dar su entrada en la dársena con sujecion á lo dispuesto sobre la materia por las ordenanzas de Aduana, con escepcion de los que hubieren dado su entrada en el antepuerto de la Boca ú otro punto de la bahia para descargar las mercaderias, cuya entrada en la dársena es prohibida; dichos buques despues de entrar en ésta, procederán á su descarga sin mas trámite por el alije del buque ó permiso de descarga que le sirvió en la primera operacion.

14. Una vez amarrado el buque, si el jefe de la dársena lo ordenare deberá bajar las vergas de juanete, arriar los masteleros de dicho, y tener su palo de mesana estrechamente aparejado.

15. Todo buque amarrado al lado del muelle pondrá las defensas necesarias á éste, y si otro se amarrase al costado del primero, el segundo estará obligado á poner las defensas entre ambos.

16. Cuando á un buque se le coloque al costado del talud este de la dársena, donde no haya muelle, tendrá la obligacion de poner perchas del lado de tierra para desatracarse del talud.

17. Cuando dos buques estén amarrados, costado á costado, para efectuar operaciones de carga ó descarga, estarán recíprocamente obligados á dar paso á las respectivas mercaderias por medio de puentes ó planchadas que no los perjudique ni hagan averias.

18. El jefe y ayudante de la dársena tienen derecho á hacer inspeccionar los aparejos ó elementos propios con que cuentan los buques que hagan operaciones de carga ó descarga.

19. Todo capitan ó patron cuyo buque se halle amarrado en la dársena cuidará de tener una embarcacion menor en el agua, á fin de servirse de ella en cualquier emergencia.

20. Es prohibido á los buques echar cabos que crucen la dársena, salvo que tal se ordene por el jefe de la misma.

21. Todo buque que esté en la dársena está obligado á tener el fogon de su respectiva cocina forrado de fierro ó lata, con piso de metal ó material. Las embarcaciones menores que no pueden usar cocina y tengan brasero portátil deberán colocarlo dentro de un cajon forrado de fierro ó lata al cual se sujetará el brasero por un alambre.

El fuego de las cocinas solo será permitido desde media hora antes de la salida del sol hasta media hora despues de la de su puesta.

Las cenizas deben ser apagadas con agua y colocadas dentro de receptáculos de fierro ó lata para ser entregadas todas las mañanas al servicio de basuras establecido por la autoridad.

Las prohibiciones establecidas en este artículo pueden sin embargo, suspenderse en casos especiales, mediante permiso escrito del jefe de la

dársena y expedido á solicitud del capitan del buque ó de quien lo represente.

22. Es prohibido encender luces sueltas de dia ó de noche á bordo de cualquier embarcacion que se encuentre dentro de la dársena (á menos que estén defendidas por faroles ó linternas) asi como el hacer uso de reverberos ó de cocinas alimentadas por kerosene ú otros liquidos inflamables.

23. Es prohibido calentar brea, alquitran ó materias análogas á bordo de los buques; lo que podrá hacerse en tierra, en lugar apartado, donde no haya riesgo de producirse incendio.

24. Todo buque que pida práctico izará una bandera nacional en el tope del palo trinquete la que será mantenida hasta que el práctico entre á su bordo.

25. Todo buque amarrado en la dársena mantendrá snbre cubierta un hombre de guardia, tanto de dia como de noche, para el cuidado del buque y para dar los avisos que fuesen necesarios, manteniendo así mismo un número de tripulantes suficientes para largar las amarras de otro buque ó efectuar cualquier maniobra necesaria que fuese ordenada por el jefe de la dársena; estando además obligado á recibir mediante igual órden cabos de amarrazon ó halaje.

26. Cuando un capitan, piloto ó encargado de un buque en la dársena, notare que aquel hace agua en cantidad mayor de lo habitual, deberá inmediatamente comunicarlo al jefe de la dársena, para tomar de acuerdo las medidas del caso.

27. Cuando á bordo de cualquier embarcacion aconteciese alguna muerte ó heridas producidas por pelea ó por accidentes, ó se produjese robo, desórden, etc., el capitan ó patron está obligado á dar aviso al jefe de la dársena, asegurando al criminal ó promotor del desórden, y si éste hubiese fugado, coadyuvará en cuanto quepa para que la autoridad efectuase su captura. El gefe de la dársena dará inmediato aviso de lo ocurrido á la Prefectura Marítima.

28. Es prohibido á los buques arrojar á la dársena objeto alguno, sea cual sea su especie, peso, dimension ó calidad. Las basuras, carbonillas, escorias, materias fecales y demás resíduos, serán entregados á los vehiculos que la autoridad destine á ese objeto.

29 En los casos de incendios ó naufragios como en los de las operaciones regulares, los buques que se encontraren dentro de la dársena obedecerán las instrucciones del gefe de la misma y pondrán á las órdenes de éste aquella parte de su tripulacion de que puedan desprenderse, sin riesgo de la propia seguridad.

30 En los mismos casos de incendio, á que el artículo anterior se refiere, si, por hallarse el gefe de la dársena atendiendo al mas inmediato peligro, si viese éste cercano para otros buques, los respectivos capitanes, pilotos ó encargados podrán anticiparse á las órdenes del de la dársena y tomar por sí las medidas convenientes para alejarse del peligro y colocarse en seguridad; hecho lo cual si el incendio durase, deberán concurrir á prestar su ayuda para dominarlo, con toda aquella parte de su tripulacion de que puedan prudentemente disponer al efecto.

La direccion de la maniobra en los casos de incendio y de naufragio, así como los elementos de salvamentos, serán entregados por el gefe de

la dársena al Prefecto Marítimo, en el acto que éste concurra al lugar del siniestro.

31. Todo buque en la dársena deberá permanecer suficientemeute cargado ó lastrado para que pueda removérsele con seguridad.

32. Si en la entrada á la dársena, salida de ella ó cambio de situacion (si le hubiere) en la misma, algun buque operase ó tentase operar contrariamente á las disposiciones que preceden ó á las órdenes del gefe de la dársena, el dueño, capitan ó piloto, ó quien sus veces haga, será responsable de las consecuencias, sin perjuicio de la multa á que su desobediencia dé lugar.

33. Ningun buque podrá entrar á la dársena ni salir de ella sin izar el pabellon de su nacionalidad.

CAPITULO III

Disposiciones generales

34. No se dará entrada en la dársena del sur á ningun buque antes de la hora de salida del sol, ni se le pondrá en franquia para salir despues de la hora de puesta de aquel, esceptuándose de esta regla general los vapores que conducen pasajeros despuertos ó á puertos del Rio de la Plata ó de sus afluentes.

En casos especiales, podrá, sin embargo, acordarse permiso por la Aduana á solicitud escrita del capitan ó agente de un buque.

35. Es prohibido entrar á la dársena ó salir de ella durante una niebla que impida ver á otro buque á cien metros de distancia.

36. Cuando por falta de lugar ó por causa extraordinaria no puede permitirse á nuevos buques el acceso á la dársena, se enarbolará una bandera dividida en cuatro cuarteles, dos rojos y dos blancos, cruzados diagonalmente, á la entrada de la misma.

37. Queda prohibido fondear ancla en la dársena y esto solo podrá permitirse en los casos de gran temporal ó fuerza mayor, pero siempre bajo la inmediata direccion del gefe de la dársena, salvo ausencia de éste y urgencia suma.

38. No se consentirán en la dársena buques en desarme, ni buques total ó parcialmente cargados de kerosene ú otras materias inflamables ó esplosivas.

39. El gefe de la dársena determinará los parajes donde deben estacionarse los vapores remolcadores, para que no se entorpezca el libre tránsito, siéndoles prohibido amarrarse al costado de otros buques.

40. La autoridad especial de la dársena ó los generales de puerto y aduana, tienen derecho de subir á bordo de cualquier buque para ejercer funciones de su competencia; pero si hubiere que hacer alguna inspeccion ó pesquiza, ésta deberá efectuarse en presencia del capitan, patron ó encargado del buque, el cual firmará el acta respectiva que de ella debèrá en la misma ocasion levantarse.

41. Es prohibido bañarse dentro de los límites de la dársena del sur.

CAPITULÓ IV

Disposiciones penales

42. La infraccion de los artículos de este reglamento (de que el prático

respectivo deberá entregar un ejmplar al capitan, piloto ó encargado del buque) será penada sin perjuicio de las reponsabilidades del infractor con relacion á terceros, con la multa que corresponda segun la siguiente tarifa:

Por infraccion á las disposiones de los artículos 9, 10, 11, 13, 14, 19, 24, 25, 33 y 41. . . . . $ m|n. 50
Por idem idem de los artículos 12, 15, 16, 17, 20, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 37 y 39. . . . . « 100
Por idem idem de los números 8, 21, 22, 32, 35 y 38. . . « 500

43. Fíjanse los sueldos y gastos de la Oficina del gefe de la dársena, como sigue:

Gefe de la Dársena, al mes. . . . . $ m|n. 250
Ayudante . . . . . « 175
2 Contramaestres, á 70 pesos cada uno. . . . . « 140
6 Marineros, á 32 pesos id. id. . . . . « 192
Rancho de 2 Contramaestres y 6 Marineros, á 35 centavos diarios cada uno. . . . . « 84

44. El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para el trasporte de las mercaderias á los depósitos del sur, pudiendo construir las vias férreas necesarias ó celebrar contratos para dicho transporte.

45. Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Tarifa para el servicio de la Dársena Sur

Art. 1° Todo buque de ultramar, sea de vapor ó de vela que entre en la dársena del sud, aunque hubiese hecho, escala en cualquier puerto de esta República ó del Estado Oriental ó que procediendo de los rios interiores venga á cargar con destino á un puerto ó puertos fuera de los cabos Santa Maria y San Antonio, pagará un importe de ($ 0,10) diez centavos de peso nacional, por cada tonelada de registro, por toda su estadía en la dársena, mientras no esceda aquella de siete dias, incluso festivos. Pasado ese término, abonará ($ 0,015) uno y medio centavos por tonelada, por cada uno de los dias que demore.

Art. 2° Los vapores de pasajeros procedentes de puertos del Rio de la Plata ó de cualquiera de sus afluentes, pagará por cada dia que permanezcan en la dársena un impuesto que se arreglará por la escala siguiente:

Vapores de 50 m. ó menos de eslora. . . . . $ m|n. 10
Vapores de mas de 50 á 75 íd. id. . . . . « 15
Vapores de mas de 75 á 100 id. id . . . . . « 20
Vapores de mas de 100 m. id. id. . . . . « 25

El dia que practicasen operaciones de descarga, pagarán 50 por ciento mas sobre la respectiva tarifa.

Art, 3° Toda lancha que se ocupe en el tráfico del puerto y que, despues de cargar, trasbordar ó descargar permanezca dentro de la dársena, pagará impuesto de acuerdo á la escala de precios establecida en el articulo 2°.

Art. 4° A los efectos de lo establecido en los articulos anteriores, todo dia empezado ó concluido en la dársena se contará como dia completo.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial de Mesa de la Oficina de Contabilidad en la Aduana de la Capital á D. Emilio Salaverri

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Habiendo presentado la renúncia del puesto de Oficial de Mesa de la Oficina de Contabilidad de la Alcaidia de la Aduana de la Capital, el Sr. José L. Padilla.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Emilio Salaverri
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Receptoria y Resguardo de Arroyo Grando y en el Resguardo del Uruguay

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA.

Art. 1º Nómbranse Receptor de Rentas en Arroyo Grande al ciudadano D. Gregorio Insaurralde y Escribiente en la misma á D. Constante Lescano, Sub-Intendente del Resguardo del Uruguay á D. Antonio Arca, Guarda del mismo; Sub-Intendente del Resguardo de Arroyo Grande á D. Manuel Antonio Urdinarrain y Guarda del mismo á D. Roque Rosendi y Guarda del Resguado del Uruguay en reemplazo de D. José Posadelo que no se ha presentado á hacerse cargo del puesto, á D. Felipe Sanrraulde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduria General para los efectos consiguientes.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en la Receptoria de Villa Constitucion á D. Benjamin Gil

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

En ejecucion de la Ley de Presupuesto;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Receptoria de Villa Constitucion al ciudadano D. Benjamin Gil.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarba 2° en el Resguardo de la Capital á D. Pedro N. Peirano

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

En atencion al mejor servicio;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda 2° en el Resguardo de la Capital, en reemplazo de D. Jorge Fairfiéld al Vista Contador de la Receptoria de Mar del Plata D. Pedro N. Peirano.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

PELLEGRINI.

W. PECHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Aduana de la Capital, á D. Lorenzo Bafico

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Escribiente 1° en la Aduana de la Capital, por promocion de D. Francisco Rodriguez Anido;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto al ciudadano D. Lorenzo Bafico.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Aduana de la Capital á D. Simon A. Creminetti

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Existieudo vacante el puesto de Escribiente 2° en la Aduana de la Capital por separacion de D. C. Langloir.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante al ciudadano D. Simon A. Creminetti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Drcreto nombrando Escribiente 1° en la Aduana de la Capital á D. Francisco Almeida

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Escribiente 1° en la Aduana de la Capital por renuncia de D. Ricardo Bilbao La Vieja.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante al ciudadano D. Francisco Almeida.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

ENERO

Decreto nombrando Canónigo Honorario en el Coro de la Iglesia Metropolitana, al Presbítero D. Francisco J. Acquarella

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Enero 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Canónigo Honorario, en el Coro de la Iglesia Metropolitana, al actual Cura Párroco de San Justo (P. de Buenos Aires), Presbítero D. Francisco J. Acquarella.

Art. 2° Comuíquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Escribiente en la Sub-Secretaria de Justicia y Culto del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, á D. Francisco Sarmiento.

Departamento de Justicia y Culto.

Buenos Aires, Enero 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, en la Sub-Secretaria de Justicia y Culto, al Señor D. Francisco Sarmiento, en reemplazo de D. Facundo Cabanillas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Escribiente en la Secretaría de la Cárcel Penitencirria á Don Josè Perez.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 2 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Escribiente de la Secretaria de la Cárcel Penitenciaria por renuncia de D. Reynaldo Parravicini (hijo);

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho empleo á D. José Perez.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto disponiendo se vendan en remate pùblico algunas propiedades de la Nacion situadas en el Rosario de Santa-Fè

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 2 de 1889.

En virtud de la autorizacion acordada al Poder Ejectivo por Ley núm. 2280 de 21 de Julio del año ppdo;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Procédase á la venta en remate público de las siguientes propiedades de la Nacion situadas en la ciudad del Rosario de Santa-Fé:

1° La casa en que ántes funcionó la Escuela Normal de Maestras, situada en la calle Rioja entre las de Buenos Aires y 25 de Diciembre.

2° La quinta que fué enbargada en 1865 al Gobierno del Paraguay ubicada en los suburbios de la ciudad.

3° La parte de los terrenos pertenecientes al Colegio Nacional no ocupada por ese Establecimiento.

Art. 2° La venta de la quinta y de los terrenos mencionados se hará por lotes, con sujecion á los planos levantados por el Ingeniero Nacional A. Beltrati y aprobados por el Departamento de Obras Públicas de la Nacion.

Art. 3° El remate se efectuará en la ciudad del Rosario, debiendo anunciársele por medio de avisos que se publicarán durante treinta dias consecutivos en los diarios de aquella ciudad.

En los avisos se hará constar, de un modo claro todos los detalles que, acerca de la figura y superficie de los lotes, comprendan dichos terrenos, con arreglo á los planos de la referencia.

Art. 4° Nómbrase para llevar á cabo esta venta á los señores Ramon Gomez y Augusto Funes, quienes recibirán por su comision el 2 °/o del producido total del remate.

Art. 5° Los martilleros nombrados quedan autorizados para firmar, en representacion del Poder Ejecutivo, las respectivas escrituras de venta, siendo obligacion de ellos entregar al Ministerio de Instruccion Pública, los fondos provenientes de las ventas que efectuasen.

Art. 6° La comision que á dichos martilleros se acuerda por el art. 4° les será abonada despues que haya quedado perfeccionada la venta total y que hayan rendido ánte el Ministerio de Instruccion Pública, cuenta general y detallada de la comision que se les encarga.

Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto indultando al reo Angel Schiavo

Departamento de Justicía.

Buenos Aires, Enero 4 de 1889.

En vista de los informes producidos;

El Presidente de la Repùblica, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 86, inciso 6° de la Constitucion—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase al reo Angel Schiavo el tiempo que le falta para cumplia la pena que le fué impuesta por el Sr. Juez del Crímen Dr. D. Guillermo Torres.

Art. 2° Líbrese oficio al Director de la Penitenciaría para que el agraciado sea puesto inmediatamente en libertad, prévias las formalidades de estilo.

Art. 3° Comuníquese, pnbliquesé é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE

Decreto nombrando Escribiente en el Archivo General de los Tribnales, á D. Emilio Mandia

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 7 de 1889.

Vista la precedente renuncia;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Archivo General de los Tribunales en reemplazo de D. Salvador Linch, á D. Emilio Mandia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de Maestro Normal, à varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 8 de 1889.

Atento lo informado por la Inspeccion General y de conformidad con lo que dispone el art. 9 del Decreto de 31 de Diciembre de 1887, dictando el Plan de Estudios que rije en las Escuelas Normales de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de Maestro Normal, á los siguientes alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman que con arreglo al Plan víjente han terminado sus estudios profesionales: Señores Genaro Alvarez, Medardo Moreno, Lucas V. Córdoba, Manuel Alberne, José Benito Gonzalez, Cárlos A. Jerez, José R. Quiroga, Adolfo P. Antoni y Pedro J. Jaimes, y Señoritas Enriqueta Lucero y Encarnacion Goya.

Art. 2° Espídase á los ex-alumnos nombrados los Diplomas correspondientes, los que anotados en el Registro de los mismos, serán enviados al Director de dicha Escuela para su distribucion.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor en el Colegio Nacional de Salta á D. Medardo Zapana

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 8 de 1889.

Teniendo conocimiento este Ministerio del fallecimiento del Profesor de Historia y Geografia Argentina del Colegio Nacional de Salta, D. Amador de la Cuesta;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase al Dr. D. Medardo Zapana Profesor de Historia y Geografia Argentinas del Colegio Nacional de Salta, con el sueldo de cien pesos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias es-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de San Juan

Departamento de Instrccion Pública.

Buenos Aires, Enero 9 de 1889.

Resultando de la nota de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de San Juan de fecha 18 de Diciembre del año pasado, que corre agregada al espediente Seccion 2ª N°. 7 del presente, que las alumnas maestras Señoritas Ester R. Aguiar, Estela Quiroga, Regina Godoy y Margarita Vidal, han termindo sus estudios profesionales y se encuentran, por lo tanto, en las condiciones que establece el art. 9 del Decreto de 31 de Diciembre de 1887, dictando el Plan de Estudios de las Escuelas Normales de la Nacion, para obtener el título y diploma de «Maestra Normal»;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á las ex-alumnas mencionadas el título de «Maestra Normal» y espídaseles los diplomas correspondientes; los que, una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados á la Directora de la espresada Escuela para su distribucion.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Resolncion aprobando los planos etc, formulados por el Departamento de Obras Públicas de la Nacion, para el ensanche de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Vistos los planos, presupuesto y especificaciones que ha preparado el Departamento de Obras Públicas de la Nacion para llevar á cabo las obras de ensanche que son necesarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, y de acuerdo con lo informado por la Contaduria Ceneral y con lo que dispone el art. 5° de la Ley de Obras Públicas;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

1° Aprobar los planos, presupuestos y especificaciones formulados por el Departamento de Obras Pùblicas de la Nacion para llevar á cabo las obras de ensanche proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, obras cuyo importe total se ha calculado en la suma de 207.619 pesos 24 centavos nacionales.

2° Que se saque á licitacion inmediatamente por el mencionado Departamento la ejecucion de dicho trabajo, debiendo prevenirse en los avisos respectivos que las propuestas se harán por el conjunto total de las obras, y á la vez, por cada una de las tres secciones en que están parcialmente divididas con sujecion á los planos y presupuestos del mismo Departamento. Una vez verificada la licitacion, la Oficina nombrada devolverá este espediente con el informe del caso acerca de las propuestas presentadas.

3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva este espediente al Departamento de Obras Públicas de la Nacion á sus efectos.

PELLEGRINI.

FILEMON POSSE.

Decreto aprobando los planes etc., formulados por el Depaetamento de Obras Públicas de la Nacion, para la construccion de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

Vistos los planes y presupuestos preparados por el Departamento de Obras Públicas de la Nacion para la construccion de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras del Uraguay y de acuerdo con lo informado por el mencionado Departamento y por la Contaduria General con las observaciones hechas por la Inspeccion de Colegios Nacionales y Escuelas Normales y con lo que dispone el artículo 5° de la Ley de Obras Públicas;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse con las modificaciones indicadas en el presente informe de la Inspeccion, los planos, presupuestos y especificaciones que ha preparado el Departamento de Obras Públicas de la Nacion para llevar á cabo la construccion de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

Art. 2° Encárgase al espresado Departamento de sacar inmediatamente á licitacion con arreglo á lo que determina la Ley de la materia y á los planos, presupuestos y especificaciones aprobadas, la ejecucion de la obra de que se trata, publicando los correspodientes avisos en esta Ca-

pital y en la Concepcion del Uruguay y debiendo devolver oportunamente al Ministerio de Instruccion Pública las propuestas que se presentáren, informando á la vez, sobre la que considerase mas ventajosa á los intereses del Fisco.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Departamento de Obras Públicas de la Nacion para que se dé cumplimiento á lo mandado.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal Mixta de la Plata á la Señorita Maria Faramiñan

Departamento de Instruccion Pública

Buenos Aires Enero, 15 de 1889

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, acuérdase á la Señorita Maria Faramiñan el goce de una beca en lá Escuela Normal Mixta de La Plata.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional prévias las anotaciones del caso en el «Registro de Becas».

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de Maestra Normal á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 16 de 1889.

Resultando de la nota adjunta de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero que las alumnas maestras señoritas; Delfina Salvatierra, Luisa Rodriguez, Zoila Fernandez, Luisa del Villar, Luisa Moreno y María Antonia Marcos, han terminado sus estudios profesionales de conformidad con lo que establece el artículo 9 del Plan de Estudios de las Escuelas Normales de la Nacion y se encuentran por lo tanto en condiciones de obtener el título y diploma de «Maestra Normal».

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á las ex alumnas mencionadas el título de Maestra

Normal, y espídaseles el diploma correspondiente, los que uno vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados á la Directora del referido Establecimiento para su distribucion.

Art. 2º Comuníquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el titulo de «Maestra Normal» à varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de La Rioja.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aíres, Enero 16 de 1889.

De acuerdo con lo informado con la Inspeccion de Colegios Nacionales y Escuelas Normales y de conformidad con lo que disponen los artículos 9 y 10 del Plan de Estudios de las Escuelas Normales de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el título de Maestra Normal á las siguientes alumnas de la Escuela Normal de Maestras de la Rioja, Señoritas Manuela R. I. Ozan, Armelina C. Sarmiento, Francisca B. D. Soria, Clorinda E. Rivas, Bersabé C. Carrizo y Martina M. Luna, y el de Sub-Preceptora Normal, á la Señorita Teresa de J. Pelliza, que con arreglo al Plan vijente han terminado en la mencionada Escuela sus estudios profesionales.

Art. 2º Espídase á las referidas ex-alumnas los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados á la Directora de dicha Escuela para su distribucion.

Art. 3º Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escueia Normal de Maestros de Córdoba à Don Cornelio Fuframar.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 16 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º de Marzo próximo, acuérdase al Señor Cornelio Tuframar el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el «Registro de Becas».

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto efectuando varios nombramientos en la Sub-Secretaria de Instruccion Pública del Ministerio de Justícia, Culto é Instruccion Pùblica

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 22 de 1889.

Con arrglo á lo establecido por la Ley de Presupuesto vigente y á fin de organizar en parte, el personal de empleados del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Con antigüedad del 1° del corriente, nómbrase:

Oficial Mayor, al actual Gefe de Seccion, señor Juan Igarzábal.

Gefe de Seccion, al Encargado de la Estadistica Judicial y Administrativa, señor Juan B. Gomez.

Encargado de la Estadística Judicial y Administrativa, al Gefe de la Mesa de Entradas y Salidas, señor Augustin N. Palla, Gefe de la Mesa de Entradas y Salidas, al auxiliar de la misma, señor Enrique Tassi; Oficial 1° al Oficial 2° señor Adolfo D. Madrazo, Oficial 2° al Escribiente, señor Juan R. Madrazo; Auxiliar de la Mesá de Entradas y Salidas, al Escribiente señor Domingo S. Cávia.

Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, á D. Santiago Ortega

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 22 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, al señor Santiago Ortega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Jueces de Mercado, Miembros del Tribunal de 2ª Instancia y suplentes de los mismos

Departamento de Justicia y Culto.

Buenos Aires, Enero 23 de 1889.

En presencia de las ternas propuestas por la Municipalidad de la Capital para el nombramiento de Jueces de Mercado, Miembros del Tribunal de 2ª instancia y suplentes de los mismos; y de acuerdo con el artículo 54 de la ley de 12 de Noviembre de 1886;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Dichos cargos serán desempeñados durante el corriente año por los señores comerciantes que á continuacion se expresan:

En el mercado 11 de Setiembre—Juez titular: D. Pedro M. Cernadas; Juez suplente 1°, Don Ubaldo Garcia; Juez suplente 2°, D. Juan M. Miranda.

Miembros del Tribunal de 2ª instancia—Titulares: D. Gregorio Gallegos, D. Francisco Muratore, D. Pedro Llobet. suplentes: D. Valerio Gallarce, D. José Sommariva, D. Mariano Mármol.

En el Mercado Constitucion—Juez titular: D. Enrique Bonifacio; Juez suplente 1° D. José M. Trelles; Juez suplente 2°, D. Adolfo Bonorino.

Miembros del Tribunal de 2ª Instancia—Titulares: Sres. Miguel Mendez, Angel Trelles, Luis A. Bood; suplentes: Sres. Pedro Vivanco, Guillermo Alem, Manuel Chillado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Celador en el Colegio Nacional de Salta á D. Santiago M. Lopez

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 24 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase al Señor San-

tiago M. Lopez para desempeñar el puesto de Celador en el Colegio Nacional de Salta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Resolucion disponiendo que el Ministerio de Instruccion Pùblica haga en el Presupuesto para 1889, las correcciones aconsejadas por la Contaduria General

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 25 de 1889.

Atento lo manifestado en la nota presedente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Que el Ministerio de Instruccion Pública haga en su Presupuesto del corriente año las correcciones del caso con arreglo á las indicaciones que comprende la nota de la Contaduría General y que se lleve á cabo una nueva impresion de dicho Presupuesto, depurado de los errores notados, en número suficiente de ejemplares para distribuirlos entre todos los Establecimientos dependientes del mencionado Departamento.

Comuníquese á qnienes corresponda, publíquese y dése al Rejisto Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando al Escribano D. Miguel Repetto la adscripcion que solicita

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 25 de 1889.

Habiéndose llenado los requisitos exijidos por la Ley de 12 de Noviembre de 1886;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

EECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Escribano D. Miguel Repetto la adscripcion que solicita al Rejisiro Civil N°. 8 á cargo del Escribano D. Nicanor Repetto, cou sujecion á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

Art. 2° Conuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas para invertir 1,900 $ en diversos trabajos

Departamento de Instruccion Pública

Buenas Aires, Enro 25 de 1889.

Resultando comprobada la necesidad de proceder á la ejecucíon de los trabajos adicionales á que se refiere este espediente, en los Talleres de la Cárcel Penitenciaría de la Capital;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Autorízase al Departamento de Obras Públicas de la Nacion para invertir hasta la suma de *mil novecientos pesos moneda nacional* ($ 1,900) en los siguientes trabajos:

1° Construccion de un estanque de aguas para el servicio de las calderas.

2° Construccion de la trasmision para el Taller de Herrería y Carpinteria.

3° Adquisicion de una pequeña sierra sin fin para el Taller de Carpintería.

4° Compra de un para-rayos para la chimenea de la caldera á vapor.

Art. 2° Líbrese la correspondiente órden de pagar por separado á favor del Sr. Tesorero del Departamento de Obras Públicas por la referida suma de *mil novecientos pesos nacionales* ($ 1,900) con cargo de rendir cuenta detallada de su inversion en la oportunidad debida.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI—Filemon Posse.—N. Quirno Costa—E. Racedo.

Rosolucion aprobando el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con Don Napoleon Zavalía, para la construccion del Colejio Nacional de Santiago del Estero.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 28 de 1889.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduria General;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el contrato *ad-referendum* que han celebrado el Director del Departamento de Ingenieros en representacion del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra, el Señor Napoleon

Zavalía, en representacion de la Sociedad anónima «La Edificadora» por el cual esta se obliga á construir el edificio proyectado para el Colegio Nacional de Santiago del Estero, de acuerdo con los planos, condiciones generales y especificaciones formulados por dicho Departamento y con arreglo á las prescripciones de la Ley de Obras Públicas, mediante el abono de la suma de *ciento trece mil novecientos cuarenta y un peso con cuarenta y un centavos moneda nacional.*

Esta suma se imputará en la forma siguiente:

$ 100.000 á la Ley N° 2081 de fecha 3 de Octubre de 1887 y $ 13.941 con 41 centavos al Inciso 17 Item 4 del Presupuesto de 1889, para lo cual pasará este espediente á la Contaduria General y al Contador del Ministerio respectivamente, á fin de que á la mayor brevedad verifiquen el cargo provisorio que ordena el Acuerdo de 16 de Diciembre del espresado año y fecho volverá al Departamento de Ingenieros para que haga reducir á escritura pública el contrato aprobado, en el que incluirá una clásula que el Poder Ejecutivo de la Nacion no tomará en cuenta solicitud alguna que hiciese el concesionario pidiendo indemnizacion por pérdidas, averías, ó perjuicios, sinó en los casos que esplícitamente marca la Ley de Obras Pùblicas.

Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Canónigo Honorario del Cabildo Eclesiástico de la Diócesis del Paraná, al Presbítero Jacinto R. Viñas

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Canónigo Honorario del Cabildo Eclesiástico de la Diócesis del Paraná al Señor Presbítero Jacinto R. Viñas.

Art 2° Comuníquese á quien corresponde, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo al Escribano D. Miguel A. Diaz, la Rejencia del Rejistro núm. 15 de la Capital

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Habiéndose llenado los requisitos exijidos por la Ley de Noviembre 2 de 1886;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Escribano D. Miguel A. Diaz, la Rejencia del Rejistro núm. 15 de la Capital, vacante por fallecimiento de D. Pedro J. Rivero que la desempeñaba.

Art. 2° Comuníquese á sus efectos á la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y demás á quienes corresponde, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba á D. Gregorio Ferreyra.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Airrs, Enero 30 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, acuérdase al Sr. Gregorio Ferreyra el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Regístro de Becas».

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta á la Señorita Càrmen Saravia

Departamento de Instrucion Pública

Buenos Aires, Enero 30 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo proxímo, acuérdase á la Sta. Cármen Saravia el goze de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta.

Art 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional prévias las anotaciones del caso el «Regitro de Becas».

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal Mixta de la Plata á la Señorita Eloisa Suffern.

Departamento de Instrucion Pública

Buenos Aires, Enero 30 de 1889.

En vista de lo manifestado en el precedente informe;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° deMarzo próximo concédese el goce de beca en la Escuela Normal Mixta de lac iudad de «La Plata» á la señorita Eloisa Suffern.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional prévias las anteciones del caso en el «Registro de Becas».

PELLEGRINI.

FILEMON POSSE.

Resolucion fijando en 4 $ la vara cuadrada de los terrenos ocupados por el Ferro-Carril Oeste Santafecino y de propiedad de la Nacion

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 30 de 1889.

Vista la precedente tasacion y considerando que, si bien el precio que ella asigna á los terrenos de que se trata, es demasiado bajo en relacion al valor actual de otros terrenos situados en análogas condiciones, debe tenerse en cuenta al fijar el precio definitivo:

1° Que se trata de adjudicarlos á una Empresa que presta servicios públicos de positiva importancia.

2° Que el mayor valor actual de esos terrenos depende en mucha parte, de la existencia misma de esa Empresa;

3° Que, en el caso presente, no puede abrigar ni abriga el Gobierno otra idea que la de proceder con la equidad debida sin buscar un lucro, que seria injustificable y sin menoscabar, á la vez, los intereses del Fisco.

Por todo lo espuesto;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Fijar *en cuatro pesos moneda nacional* el valor de cada *metro cuadrado* del terreno de propiedad de la Nacion que ocupa actualmente el Ferro-Carril Oeste Santa Fecino y que el Poder Ejecutivo está autorizado á vender en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley de 27 de Julio del año próximo pasado.

En consecuencia y habiéndose acordado ya por Decreto de 14 de

Diciembre último, que dicho terreno sea vendido al Señor D. Cárlos Casado, pase éste espediente al Escribano de Gobierno, para que estienda la correspondiente escritura pública, debiendo éste funcionario entregar al Ministerio de Instruccion Pública los fondos provenientes, de la venta que queda ordenada.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores en el Instituto Nacional de Música en Córdoba

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° del corriente, nómbrase para el Instituto Nacional de Música en Córdoba:

Profesor de flauta (clase única) al Sr. Luis Gúnica, con el sueldo mensual de.. . . . . $ 100

Profesor de Instrumentos de bronce (clase única) al Sr. Hipólito Chevalier con. . . . . « 100

Profesor de violin (2ª clase) al Sr. Cárlos Bouserez con. . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Escribiente de la Sub-Direccion y Contaduria de la Càrcel Penitenciaria

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribientes de la Sub-Direccion y Contaduria de la Cárcel Penitenciaria á los Sres. D. Luis I. Goya, y D. Cárlos Ibarra, respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

MINISTERIO DE GUERRA

ENERO

Decreto promoviendo empleados en la Secretaría de Guerra.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 9 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Con arreglo al Presupuesto de este año, promuévense en la Secretaría de Guerra á los siguientes empleados;

Al empleo de Sub-Directores, los oficiales auxilares, Enrique Martin y Hector Bogetti.

Al puesto de Teniente 1° los oficiales auxiliares José Romero y Leon Urbistondo:

Al empleo de Oficial auxiliar, los Escribientes Simon Beverini y Raymundo Pereyra.

Art. 2° Nómbrase en la vacante de escribiente que resulta, á Moises Jurado.

Art 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Decreto nombrando Jefes de Guarnicion para diferentes puntos de la Repùblica

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Cesando por la nueva organizacion del Ejército el mando de las Divisiones en que estaba antes dividido y sin perjuicio de los comandos eventuales asignados por el decreto de fecha 5 de Junio de 1888;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de las tropas que forman la guarnicion de la Capital de la República, al General D. Zacarias Suspisiche.

Art. 2° Nómbrase Jefe de las guarniciones de la línea mititar del Chaco Austral y Frontera Norte de Salta, al General D. Antonio Dónovan, continuando el Coronel D. José M. Uriburu con el mando inmediato de la línea de ocupacion de la márjen derecha del Bermejo, que ejerce por el decreto del 1° de Abril de 1885, que queda subsistente.

Art. 3° Nómbrase Jefe de la guarnicion del Chaco Central, al General D. Ignacio Fotheringham.

Art. 4° Nómbrase Jefe de la guarnicion de la línea militar del Rio Negro y Lago Nahuel-Huapí, al Coronel D. Pablo C. Belisle.

Art. 5° Dése en la Órden General del Ejército, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

PELLEGRINI

E. RACEDO.

Decreto nombrando Vicario General del Ejército, al Canónigo D. Exequiel Córdoba

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 26 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vicario General del Ejército al Canónigo D. Ezequiel Córdova.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

E. RACEDO.

MINISTERIO DE MARINA

ENERO

Resolucion recaida en una nota de la Comandancía General de la Armada, elevando una solicitud del 1er Maquinista del Acorazado «Los Andes» Don Tomàs Frecland, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso à los Expedicionarios al Rio Negro.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 4 de 1889.

Concédense al 1er Maquínista del Acorazado «Los Andes» Don Tomas Frecland, los premios acordados por el H. Congreso por la campaña del Rio Negro.

Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Resolucion recaída en una nota de la Comandancía General de la Armada, proponiendo al Mecànico Don Guillermo Hudy para llenar la vacante de Maquinista en el vapor «Rio Limay.»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 8 de 1889.

Visto el informe que antecede de la Junta Superior de Marina;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Maquinista del vapor «Rio Linay» al mecánico Don Guillermo Hudy.

Art. 2° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO

Resolucion recaida en una nota del Director de la Escuela Naval, elevando á la superior aprobacion el «Reglamento Orgánico, el Plan de estudios y el Reglamento interno» de dicho Establecimiento.

Departamento de Marina

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

En mérito de lo espuesto en el precedente informe de la Juuta Superior de Marina, relativo á la conveniencia de adoptar para la organizacion de la Escuela Naval Militar el Reglamento Organico y Plan de Estudios como asimismo el Reglamento interno para la misma, confeccionado por el Director de ese Establecimiento, Capitan de Navio honorario, D. Eugenio Bachmann;

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el Reglamento Orgánico, Plan de Estudios y Reglamento ínterno que debe regir en la Escuela Naval.

Art. 2° Comuníquese á quienes correponda á sus efectos, imprímase un número de quinientos ejemplares, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del ex-Comisario de la Bombardera «Constitucion», D. Saturnino Arias, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los Expedicionarios al Rio Negro.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Concédese al ex-Comisario de la Bombardera «Constitucion», D. Saturnino Arias, los premios acordados por Ley del Honorable Congreso á los que tomaron parte en la campaña del Rio Negro.

Avísese en respuesta, comuníquese al Estado Mayor General del Ejercito, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Decreto recaido en una nota de la Comisaria General de Marina, elevando la renuncia que interpone D. Andrés Rodriguez, del empleo de Comisario Contador y Pagador de la Escuela Naval.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 14 de 1889.

En virtud de lo espuesto en la precedente nota de la Comisaria General de Marina, y de lo manifestado por el Comisario Contador y Pagador de la Escuela Naval,

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que interpone D. Andrés Rodriguez, del puesto de Comisario Contador y Pagador de la Escuela Naval, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Benjamin Soliveres Ruiz.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Decreto asignando à las reparticiones militares, desempeñadas por Auxiliares de Marina, el personal subalterno y los gastos

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 18 de 1889.

Usando de la autorizacion conferida al Poder Ejecutivo por la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina, inciso 3° item 2°,

SE RESUELVE:

Art. 1° Asígnase á las reparticiones militares, desempeñadas por Auxiliares de Marina, el personal subalterno y los gastos, que á continuacion se determinan:

Gualeguay

Diez Marineros, á $ 13 cada uno	$ mjn.	130
Para alquiler de casa.	»	30
Total		160

Victoria

Diez Marineros á $ 13 cada uno	»	130
Para alquiler de casa.	»	30
Total		160

Diamante

Cinco Marineros á $ 13 cada uno.	$ mln.	65
Para alquiler de casa.	»	20
Total.		85

Paraná

Diez Marineros á $ 13 cada uno.	»	130
Para alquiler de casa.	»	30
Total		160

La Paz

Diez Marineros á $ 13 cada uno.	»	130
Para alquiler de casa	«	30
Total		160

Goya

Cinco Marineros á $ 13 cada uno.	»	65
Para alquiler de casa.	»	25
Total		90

Corrientes

Diez Marineros á $ 13 cada uno.	»	130
Para alquiler de casa	»	30
Total		160

Santa-Fé

Diez Marineros á $ 13 cada uno.	»	130
Para alquiler de casa.	»	30
Total		160

Rosario

Diez Marineros á $ 13 cada uno	»	130
Para alquiler de casa.	»	30
Total		160

San Nicolás

Cinco Marineros á $ 13 cada uno.	»	65
Para alquiler de casa.	»	30
Total		95

Libres

Cinco Marineros á $ 13 cada uno.	»	65
Para alquiler de casa	»	20
Total		85

Caseros

Cinco Marineros á $ 13 cada uno.	»	65
Para alquiler de casa.	»	20
Total		85

Concordia

Diez Marineros á $ 13 cada uno	»	130
Para alquiler de casa.	»	30
Total		160

Uruguay

Diez Marineros á $ 13 cada uno	»	130
Para alquiler de casa.	»	30
Total		160

Gualeguaychù

Diez Marineros á $ 13 cada uno	»	130
Para alquiler de casa.	»	30
Total		160

La Plata

Cinco Marineros á $ 13 cada uno.	»	65
Para alquiler de casa.	»	30
Total		95

Bahia-Blanca

Diez Marineros á $ 13 cada uno	»	130
Para alquiler de casa.	»	30
Total		160

Patagones

Diez Marineros á $ 13 cada uno	»	130
Para alquiler de casa.	»	30
Total		160

Art. 2° Lo dispuesto en este decreto empezará á regir desde el 1° de Enero del corriente año.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

E. RACEDO

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Tomàs Alegre, por la que pide su baja y absoluta separacion del servicio de la Armada.

Departamento de Marina.

Ruenos Aires, Enero 19 de 1889.

Concédese la baja y absoluta separacion del servicio, solicitada por el Teniente de Fragata D. Tomás Alegre, y nómbrase Auxiliar de Marina del puerto de la Victoria, en reemplazo de este Oficial, al Capitan de Fragata, D. Pedro Latorre.

Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando otra del Cirujano Mayor, por la que propone al Estudiante de Medicina D. Rodolfo Posse para ocupar la vacante de Practicante Principal dejada por D. Abel Zapata, que renunció.

Departamento de Marina.

Buenos Aires. Enero 19 de 1889.

Visto lo espuesto en la precedente nota, acéptase la renuncia que interpone D. Abel Zapata del empleo de Practicante Principal de la Armada, y nómbrase en su reemplazo al Practicante Mayor del Hospital Militar D. Rodolfo Posse.

Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando la renuncia que interpone D. Julio Beruti del empleo de Cirujano de 2ª clase, y proponiendo en su reemplazo al ex-Cirujano del Ejército D. E. Moltzberger.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

Visto lo espuesto en la precedente nota, acéptase la renuncia que interpone D. Julio Beruti del empleo de Cirujano de 2ª clase de la Armada, y nómbrase en su reemplazo al ex-Cirujano del Ejército D. E. Moltzberger.

Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Resolucion nombrando Comandante de la Barca «La Paz» al Teniente de Fragata D. Josè Maria Mendoza

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 22 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Comandante de la Barca «La Paz» destinada á depósito de carbon, y siendo necesario proveer dicho puesto por haberse dispuesto que este buque zarpe con destino al Puerto del Paraná;

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Comandante de la Barca «La Paz» al Teniente de Fragata D. José Maria Mendoza.

Art. 2° Comuníquese á sus efectos á quien corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo al Teniente de Fragata D. Juan Mac Donnell para ocupar la vacante de Comandante del vapor «Vigilante»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1889.

Vista la propuesta que precede;

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Comandante del vapor «Vigilante» al Teniente de Fragata D. Juan Mac-Donnell.

Art. 2° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia Gcneral de la Armada, elevando una solicitud de la señora Bernardina Leanes de Quiroga, madre del ex-Comisario de la Armada, D. Claudio Quiroga, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los Espedicionarios al Rio Negro, de cuya espedicion formó parte el mencionado ex-Comisario

Departameneo de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1889.

Concédense los premios de la Campaña del Rio Negro al ex-Comisario Contador y Pagador D. Claudio Quiroga.

Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo al Teniente de Navío D. Santiago Danuzio para Gefe del Detall en la Reparticion

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Vista la propuesta que precede;

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Gefe del Detall de la Comandancia General de la Armada, al Teniente de Navío D. Santiago Danuzio.

Art. 2° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Acuerdo aceptando la propuesta presentada por los Talleres de reparacion «La Iniciadora» de Corrientes, para ejecutar en el vapor «General Alvear» las reparaciones presupuestadas en la cantidad de $ m|n. 4385

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Visto lo manifestado en los informes que anteceden de la Junta Superior de Marina y Direccion General de Arsenales y Talleres de Marina sobre la conveniencia de aceptar el presupuesto de reparaciones del Vapor «General Alvear», presentada por los Talleres de reparacion la «Iniciadora de Corrientes»; y considerando que es de urgente necesidad proceder sin pérdida de tiempo á ejecutar en este buque las reparaciones solicitadas, á fin de que pueda continuar desempeñando el servicio á que ha sido destinado;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Talleres de reparacion la «Iniciadora de Corrientes,» para ejecutar en el vapor «General Alvear» las reparaciones presupuestadas que importan la cantidad de cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 4,385).

Art. 2° Impútese este gasto al inciso 12, item 4, partida 3ª de la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina para el corriente año.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI—E. RACEDO—N. QUIRNO COSTA—MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Navio D. Augusto F. Grasso, por la que reclama los premios acordados por la Campaña de los Andes

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1889.

Concédese al Teniente de Navío Don Augusto F. Grasso los premios que le corresponden por la Campaña de los Andes.

Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota del Director de la Escuela Naval, proponiendo para Escribiente de la Reparticion á Don Zóilo Garcia

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1889.

Vista la propuesta que precede del Director de la Escuela Naval;

SE RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la Escuela Naval al ciudadano Don Zóilo Garcia.

Art. 2° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Decreto nombrando Capellan de la Armada al Presbítero Don Antonio Gutierrez

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Capellan de la Armada por fallecimiento del Presbítero Don Eduardo Bergara que lo desempeñaba;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capellan de la Armada al Presbítero Don Antonio Gutierrez.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO.

MES DE FEBRERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto aprobando el convenio celebrado entre el Departamento de Ingenieros y los Sres. Juan B. Repetto y Santiago Roca y Ca. sobre reparacion en las obras del Dique de la Atalaya.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1889.

Visto este espediente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DRCRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y los Sres. Juan B. Repetto y Santiago Roca y Cª. para la reparacion de las obras del Dique de la Atalaya de acuerdo con el presupuesto aprobado por decreto de 31 dc Marzo de 1888.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la

Capital, al Oficial Escribiente D. Juan Martinez, en reemplazo de D. José A. Gomez que renunció, y para ocupar la vacante dejada por éste último, á D. Manuel Pazo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto rectificando el de fecha 14 de Enero ppdo, sobre nombramiento de Empleados

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1889.

Visto lo espuesto por el Gefe del Departamento de Policía de la Capital en la nota que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el decreto de fecha 14 de Enero ppdo. por el cual se nombraba Escribiente del citado Departamento á D. Francisco Luis Nuñez, debiendo estenderse dicho nombramiento con la antigüedad de esa fecha, á favor de D. Aurelino A. Pimentel y D. Fancisco Luis Nuñez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando las modificaciones iutroducidas en los Estatutos de la Sociedad anònima de seguros «La Previsora»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febreao 5 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas á los Estatutos de la Socidad anónima de seguros «La Previsora».

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos donde constan las modificaciones y legalícesele.

Art. 3° Publiquese, insértese en el Rejistro Nacional y prévia reposicion de sellos, archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto permitiendo á la Sociedad anónima «La Compañia Nueva de Tramvays de Buenos Aires» estender sus operaciones en el territorio de la República

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Permítase á la Sociedad Anónima «La Compañia Nueva de Tramways de Buenos Aires» constituida en Londres con un capital de 225.000 libras divididas en 30.000 acciones preferidas de 5 lib. est. cada una y de 15.000 ordinarias de á 5 libras cada una, con el objeto de esplotar Tramways y Ferro-carriles; estender sus operaciones en el territorio de la República, debiendo fijar su domicilio en ésta Capital.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los Estatutos que le será legalizada.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y prévia reposecion de sellos archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anònima «Club de Velocipedista»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Club de Velocipedista» que se constituye con objeto de fomentar y generalizar los juegos atléticos, y esplotar un circo destinado á carreras en velocípedo y á pié, con un capital de trescientos mil pesos dividido en seis mil acciones de cincuenta pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL. M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Empleados del Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1889.

Visto lo propuesto por el Gefe del Departamento de Policía en la nota que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Seccion, en reemplazo de Don Juan J. Garcia, cuya renuncia queda aceptada, á Don Rodolfo Almeyda; para subrogar á éste como Gefe de la Mayoria, á D. Cárlos A. Pina; y para reemplazar á éste en el empleo de Oficial Principal á D. Pedro Pugno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Ayudante del Puerto del Empedrado

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1889.

Vista la propuesta que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante del Puerto del Empedrado al ciudadano Don Francisco Insaurralde.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Comisario de Policía en Rio Gallegos (Territorio de Sta. Cruz)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1889.

Vista la propuesta que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía del Rio Gallegos, en el Terri-

torio de Santa Cruz al Escribiente en la Gobernacion del mismo Don Cárlos Burnnet.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Maquinista del vapor nacional « Cuardian »

Departamento del Interior

Bnenos Aires, Febrero 9 de 1889.

Vista la propuesta que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Maquinista del vapor nacional «Guardian», á Don Pedro Pínzoli en reemplazo de Don Juan Calenda que ha solicitado su baja.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior

Buenos Aires, Febrero 9 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital al Oficial Escribiente D. Alfredo Garibaldi, en reemplazo de D. Eduardo Costa.

Art 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Cárlos Casado, sobre construccion y explotacion de un Ferro-Carril del Rosario de Santa Fè al pueblo del Pergamino (Provincia de Buenos Aires).

El Ministro del Interior en representacion del Exmo. Gobierno de la Nacion, por una parte y D. Ignacio Firmat en representacion de D. Cár-

los Casado, por la otra; en virtud de la autorizacion que confiere la ley núm. 2425 de 10 de Noviembre de 1888 han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1° Se concede á D. Cárlos Casado el derecho para construir y explotar á su costa, con sujecion á la ley general de Ferro-Carriles de 18 de Setiembre de 1872, una línea férrea que partiendo de la ciudad del Rosario de Santa Fé, se dirija directamente al pueblo del Pergamino en la Provincia de Buenos Aires, terminando en dicho punto.

Art. 2° El Ferro-carril será de trocha ancha, igual á la adoptada en ésta clase por los demás ferro-carriles de la República, con rieles de acero, materiales de primera clase, de una sola via, pero con los desvios y vias dobles en los puntos necesarios.

Art. 3° El concesionario quedará obligado á presentar á la aprobacion del Ministerio los estudios definitivos de la línea y especificaciones, hasta el 10 de Julio de 1889.

Art. 4° El Ferro-carril deberá quedar completamente terminado y entregado al servicio público, dentro de los dos años de aprobados los estudios definitivos.

Art. 5° Los estudios y planos serán presentados por duplicado á fin de que se conserve un ejemplar en el Archivo del Departamento de Obras Públicas

Art. 6° El Poder Ejecutivo podrá inspeccionar los trabajos y materiales de construccion por medio de sus ingenieros, á fin de cerciorarse si ellos se conforman con lo estipulado en las especificaciones.

Art. 7° La dotacion del tren rodante, su clase, peso y fuerza de traccion, los edificios y accesorios de la línea, serán determinados de acuerdo con el Poder Ejecutivo y especificados en el pliego de condiciones.

Art. 8° La propiedad del Ferro-carril y sus dependencias serán libres de toda contribucion nacional por el término de veinte años, contados desde el dia en que se haya abierto al servicio público.

Art. 9° El concesionario construirá una línea telegráfica de dos hilos que correrá paralelamente á la via, y las estaciones que se establezcan para el servicio del Ferro-carril serán provistas de todos los aparatos necesarios. La línea telegráfica estará abierta al servicio público rigiendo para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.

Art. 10. Se declara de utilidad pública la expropiacion de los terrenos de propiedad particular, necesarios para la via, estaciones y talleres, segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo y autorízase á los concesionarios para gestionar por su cuenta la expropiacion, se aplicará en cuanto á la estencion y superficie expropiable, lo prescrito por la ley 18 de Setiembre de 1882, para los ferro-carriles de propiedad del estado, debiendo fijarse por el Poder Ejecutivo dicha superficie, consultando los intereses de las poblaciones qne la línea recorra.

Art. 11. Toda variante en el trazado aprobado, debe someterse á la consideracion del Poder Ejecutivo, quien prévio informe del Departamento de Obras Públicas, resolverá sobre la conveniencia de admitirla. En las obras cuyos planos estén aprobados, no podrá introducirse modificacion alguna sin prévia autorizacion del Poder Ejecutivo.

Art. 12. El domicilio legal de la Empresa será en esta República, y la contabilidad será llevada en idioma nacional, debiendo el Gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.

Art. 13. El concesionario ó la compañia que le sustituya se obligan á conducir gratis todas las balijas de la correspondencia pública, así como el empleado encargado de su conduccion, y á hacer una rebaja de un 50 °/₀ sobre las tarifas para los pasajes de empleados en comision y tropas que viajen en servicio de la Nacion, y en los fletes de la carga que á ella pertenezcan ó que deba conducirse por su cuenta en caso de guerra.

Art. 14. Cuando el producto líquido de la línea exeda del 10 °/₀ anual, las tarifas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Si el coucesionario no presentase á la aprobacion del Poder Ejecutivo los estudios, especificaciones, etc; dentro del término fijado en el art. 3º del presente contrato ó no diera comienzo á los trabajos do la línea dentro de los doce meses de aprobados los estudios definitivos, quedará sin efecto la concesion.

Art. 16. Si las obras no se terminasen dentro del plazo estipulado en el art. 4º, el concesionario ó la Empresa que le sustituya pagará una multa de veinte mil pesos por los primeros cinco meses de retardo, y de cinco mil pesos por caca uno de los meses siguientes de retardo, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Art. 17. El concesionario no puede transferir este contrato á otra Empresa sinó con la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Art. 18. El término de la concesion es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la aprobaciou de éste contrato. Concluido éste tiempo, la via, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante, pasarán á ser propiedad de la Nacion, sin que esta tenga desembolso alguno que hacer ni tampoco indemnizacion que dar á la Compañia.

Art. 19. Al espirar la concesion la línea será entregada á la Nacion en buen estado de conservacion.

Art. 20. Las cuestiones y diferencias que pudieran suscitarse entre el Gobierno y la Empresa, serán sometidas á la decision de jueces árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable.

Manuel M. Zorrrilla—Ignacio Firmat.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1889.

Visto el precedente contrato;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato formulado por S. E. el Señor Ministro del Interior con el Señor D. Carlos Casado referente á la construccion y esplotacion, sin garantia, prima ni subvencion alguna, de una línea férrea que partiendo de la ciudad del Rosario de Santa Fé, termine en el pueblo del Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor inglès «Roddam»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1889.

Visto este espediente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Roddam» que hará su carrera entre este puerto y el de Lóndres, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de los disposiciones que rijen la matería y á mantener abordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion y cuya llave deberá quedar en poder del estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA

Decreto nombrando Contador Interventor de la Administracion de Correos de Santa Fé.

Departamento del Interior.

Bnenos Aires. Febrero 11 de 1889.

De acuerdo con lo espuesto en la presente nota;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 1° de Enero ppdo. Contador Interventor de la Administracion de Correos de Santa Fé á Don Ambrosio Maciel mientras dure la licencia de un año que se le concede sigoce de sueldo á Don Juan Luis Costa.

Art. 2° Gomuníquese, publíquese é iusértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Telegrafista en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889,

Vista la propuesta que antecede,

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercieio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista del Departamento de Policía de la Capital á Don Angel Menotti en reemplazo de Don Rodolfo Pita.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Sub-Teniente del Cuerpo de Bomberos de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

Visto lo espuesto por el Señor Gefe de Policía en su precedente nota;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Teniente del Cuerpo de Bomberos de la Capital á Don Abelino Bimms, en reemplazo de Don Juan C. Salvadores que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

Visto lo espuesto por el Gefe de Policía de la Capital en su precedente nota;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, D. Mariano Pultera, y nómbrase en su reemplazo al Escribiente D. José M. Senestrosa, y para ésta vacante al ciudadano D. Pablo Cunavery.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

Visto lo espuesto por el Gefe de Policía de la Capital en la precedente nota;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Oficial Inspector de Policía de la Capital D. Vicente Ruiz Moreno, nómbrase en su lugar al Oficial Escribiente D. Ramon Sacachaga; en reemplazo de éste al Escribiente Santiago Dusaut, y para la vacante de éste al ciudadano D. Angel R. Garcia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Hijiene para pagar diversos créditos por servicio de sanidad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

En mérito de las razones aducidas en la presente nota;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Hijiene para pagar con los fondos sobrantes de los sueldos y gastos de su Presupuesto los diversos créditos que los servicios de Sanidad reclamen prévia autorizacion del Poder Ejecutivo en cada caso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y tómese razon en la Oficina de Contabilidad de éste Ministerio.

PELLEGRINI—MANUEL M. ZORRILLA—
W. PACHECO—O. M. MASSINI.

Decreto aprobando los planos y presupuestos sobre construccion de un puente sobre el Rio Tumuyan y autorizando al Departamento de Ingenieros para sacar á licitacion dicha obra

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889,

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos, presupuestos y cómputos métricos pre-

parados por el Departamento de Ingenieros para la construccion de un puente sobre el Rio Tumuyan en el camino carretero de Mendoza á San Rafael, autorizado para la ley núm. 2278, de 23 de Julio de 1888 y cuyo costo no podrá exceder de la suma de *setenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional.*

Art. 2° Autorízase al Departamento de Ingenieros para sacar á licitacion la construccion de ésta obra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y á sus efectos vuelva al Departamento de Ingenieros.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima «La Edificadora de la Floresta»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad «La Edificadora de la Floresta» que se constituye con objeto de adquirir y vender terrenos, construir vias carrileras y construir casas; con un capital de un millon de pesos dividido en veinte series de cincuenta mil pesos cada una y subdividido en acciones de veinte pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, y legalícesele ésta, publíquese é insértese y prèvia reposicion de sellos, archívese.

PELLEGRINI.

NANUEL M. ZORRILLA.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril del Sud de Santa Fé para jestionar la expropiacion del lote de terreno núm. 10 indicado en los Planos del ramal.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

De conformidad con lo solicitado por la Empresa del Ferro-Carril del Sud de Santa Fé y Córdoba y lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase necesario para la construccion de los talleres, depó-

sitos, etc., del mencionado Ferro-Carril, el lote de terreno núm. 10 indicado en los planos del ramal y muelle aprobado por decreto fecha 10 de Enero del corriente año y autorízase á la Empresa recurrente para gestionar la expropiacion de acuerdo con la ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Grabadora Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Grabadora Argentina» que con objeto de explotar un nuevo procedimiento para gravar por medios mecánicos etc., se constituye con un capital de 500000 $ mjn. dividido en 5000 acciones de 100 pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos y legalícesele, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y prévia reposicion de sellos, archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto subvencionando al Dr. D. Angel Matienzo, para perfeccionar sus estudios en Europa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

En ejecucion de la ley n°. 2370 de 4 de Octubre del año ppdo.;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Doctor Don Angel E. Martinez, Médico Veterinario, recibido en el Instituto Agronómico y Veterinario de Santa Catalina, la subvencion de ciento cincuenta pesos oro mensuales, durante el término de dos años, á efecto de que se traslade á Europa, á perfeccionar sus estudios profesionales en las escuelas mejor conceptuadas.

Art. 2° El importe de ésta subvencion será liquidado en las planillas del Departamento Nacional de Agricultura, y se imputará á la referida ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Empleados en la Direccion General de Correos y Telègrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase encargado de turno, Inciso 10 partida 3 en reemplazo de D. Juan Unsworth, á D. José Gutierrez, con antigüedad del 22 de Enero.

Contador Interventor Inciso 8 partida 25, en reemplazo de D. Felipe Isaurralde, á D. Benjamin Reinoso, con antigüedad del 1° de Febrero.

Telegrafista de 5ª clase, Inciso 10 partida 22, en reemplazo de D. Juan Ordoñez, á D. Luis Rigoli, con antigüedad del 20 de Enero.

Telegrafista de 4ª clase, Inciso 6 partida 92, á D. José Oliva, con antigüedad del 1° de Enero.

Telegrafista de 4ª clase, Inciso 8 partida 52, á D. Pedro Miguez, con antigüedad del 1° de Febrero.

Telegrafista de 3ª clase, Inciso 8 partida 53 en reemplazo de D. Pedro Miguez, á D. Juan Molina, con antigüedad del 1° de Febrero.

Telegrafista de 5ª clase, Inciso 9 partida 72, á D. Juan Corbalan, con antigüedad del 1° de Febrero.

Escribiente, Insiso 15 partida 4, en reemplazo de D. G. Guzman, á D. Delfin Casas, con antigüedad del 1° de Febrero.

Telegrafista de 4ª clase, Inciso 10 partida 11, en reemplazo de D. Juan Ballesteros, á D. Albertino de Fasinna, con antigüedad del 20 de Enero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto jubilando á D. Hilario Romero

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 12 de 1889.

Visto lo informado por el Departamento de Policía de la Capital y la Contaduria General, y resultando que el ciudadano Argentino D. Hilario

Romero ha prestado sus servicios en el citado Departamento por espacio de quince años y ocho meses; que computados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 1° de la ley de jubilaciones hace un total de treinta y un años cuatro meses; y estando comprobado por los certificados é informe de los médicos de Policía que el recurrente renunció el empleo de Oficial principal por imposibilidad física para continuar en él; y atento á las disposiciones de los artículos 2° inciso 2° y artículo 3° de la citada ley;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado á D. Hilario Romero con el goce del sueldo integro que corresponde al empleo de Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital, por el Presupuesto del año ppdo., debiendo liquidarse el importe de ésta jubilacion en las planillas del mencionado Departamento é imputarse á la ley 2219.

Art 2° Comuníquese, publíquese, insértese en Rejistro Nacional, y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Empleados en la Direccion General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1889.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase: Auxiliar en la Oficina de Abonados en reemplazo de D. Eliseo Alarcon á D. Antonio Berdaguer, con antigüedad del 5 de Febrero.

Oficial 1°, Inciso 4 partida 32, en reemplazo de D. Manuel Paz á D. Manuel Padin, con antigüedad dei 1° de Febrero.

Auxilar en la Oficina de Abonados, en reemplazo de D. Manuel Padin á D. Cárlos Gachet, con antigùedad del 1° de Fedrero.

Auxiliar, Inciso 5 partida 82, en reemplazo de D. Juan Xaumnan á D. Benedicto Lopez, con antigùedad del 1° de Febrero

Auxíiar Clasificador, Inciso 4 partida 33, en reemplazo de D. A. M. Ferrari á D. Vicente Belgrano, con antigüedad del 1° de Febrero.

Auxiliar, Inciso 4 partida 92, en remplazo de D. Osvaldo Perez á D. Ramon Claras, con antigüedad del 1° de Enero.

Art. 2° Comuníquese, publíquece y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto no haciendo lugar á la indemnizacion solicitada por D. Ildefonso Casanova

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1889.

Vista la presente solicitud del señor D. Robustiano Landera en representacion de D. Ildefonso Casanova pidiendo como una gracia especial indemnizacion por los perjuicios que dice haber sufrido durante la construccion del puente, muelle y edificios fiscales en la Concepcion del Uruguay, que tenia contratado con el Gobierno y conciderando: Que son varios ya los reclamos que por causas idénticas han sido presentados al Gobierno por diversos contratistas, pretendiendo á título de indemnizacion sumas mas ó menos crecidas.

Que es una práctica de todo punto viciosa la que se pretende introducir con esta clase de reclamos, pues es sabido que al contratarse la ejecucion de una obra, los précios que se fijan de antemano, son de conformidad con el contratista, quien con pleno conocimiento los acepta en todas sus partes al suscribir el contrato correspondiente.

Que haciendo lugar á estos pedidos se desvirtúa por completo el objeto de la licitacion.

Que además de esto, el Gobierno durante la construccion de una obra y aún despues de terminada ésta, no sabrá con certeza cual era el costo efectivo, puesto que el contratista quedaria hasta cierto punto autorizado para presentar su correspondiente reclamo siguiendo la práctica establecida y considerando por último: Que todo aquel que contrata la ejecucion de una obra, solo tiene derecho á reclamar del Gobierno el precio que por dicha construccion se hubiere estipulado en el contrato respectivo;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la indemnizacion solicitada.

Art. 2°. Anótese en el Rejistro Nacional, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Mèdico de Sanidad en los puertos de San Fernando y Tigre, al Dr. D. Francisco Pasini

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico de Sanidad, de los Puertos de San Fernando y el Tigre, al Dr. D. Francisco Pasini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Juan J. Alvarez (hijo) en reemplazo de Don Francisco L. Nuñez que ha renunciado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á Don Gervasio Torres, en reemplazo de Don José Silveyra que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departameuto de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital,

á Don Amador Arias, en reemplazo de Don Sebastian Rojas que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departrmento de Policía de la Capital á D. Rafael Dalesio en reemplazo de D. Agustín C. Solesio que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Polioía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, á D. Francisco Lamadrid, en reemplazo de D. Gerardo del Valle que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policia de

la Capital, á D. Alfonso Lopez, en reemplazo de D. Dalmiro Leite que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Cdpital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nòmbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, al ciudadano D. Jesús Ardiles, en reemplazo de D. Manuel Saborido que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando los Estatutos del Club de Canto «Cermania»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos del Club de Canto «Germania».

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y prévia reposicion de sellos archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto declarando cesante al dibujante de las obras del Puerto del Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1889.

De acuerdo con lo solicitado por el Departamento de Ingenieros;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante el dibujante de las obras del Puerto del Rosario D. Antonio Ferrari, por no ser ya necesarios sus servicios.

Art. 2° El ordenanza de las obras mencionadas D. Manuel Flores del Cedron, continuará prestando sus servicios como tal en la Seccion Santa Fé, debiendo abonársele su sueldo de 35 $ mensuales con los fondos de «Desembarque de materiales».

Art. 3° Comuníquese, anótese en el Rejistro Nacional, y archívese.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando el presupuesto de gastos sobre refacciones en el Muelle de Pasageros

Visto este espediente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto de gastos preparado por el Departamento de Ingenieros para las refacciones proyectadas por el mismo en la Escalera Norte del Muelle de Pasageros.

Art. 2° El mencionado Departamento hará efectuar á la mayor brevedad dichas refacciones, pudiendo emplear en su ejecucion de acuerdo con su presupuesto, hasta la suma de setecientos pesos moneda nacional.

Art. 3° El presente gasto se imputará al Inciso 6 item 3° partida 1ª del presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos al Departamento de Ingenieros.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Secretario de la Gobernaciondel Chaco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

Habiéndose aceptado la renuncia que hizo del puesto de Secretario de la Gobernacion del Chaco, D. Francisco Reynolds;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para reemplazarlo al Teniente Coronel D. Franklin Ravosson.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Mèdico de la Gobernacion de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico de la Gobernacion de la Pampa Central, á D. José Bonacci, en reemplazo de D. Francisco Faccioni que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Capellan de la Gobernacion del Río Negro al presbítero D. Miguel Cossio

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

Visto este espediente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capellan de la Gobernacion del Rio Negro al presbítero D. Miguel Cossi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Comisario de Policía del 1er Departamento de la Gobernacion de Formosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía del 1er Departamento de la Gobernacion de Formosa, á D. Joaquin de los Santos, en reemplazo de D. Rodolfo Irusta que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Comisario de Policía del 9° Departamento de la Gobernacion de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del puesto de Comisario de Policía del 9° Departamento de la Gobernacion de la Pampa Central, á D. Martiniano Menina, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Juan Perrede.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Tenedor de Libros y apuntador de materiales en la Oficina de Desembarque del Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Tenedor de Libros y apuntador de materiales en la Oficina de Desembarque de materiales en el Rosario, á Don Benito Bloch, con el sueldo mensual de ochonta y cinco pesos mjn. que se pagarán con los fondos destinados al «Depósito de Materiales.»

Art. 2° Comuníquese, publíquese y anótese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto asignando à la Gobernacion de Formosa la cantidad de 250 $ m|n. mensuales, para gastos de personal y racionamiento

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

Vista la nota que precede en la cual el Gobernador de Formosa manifiesta la necesidad de fondos para atender los gastos que demanda el mantenimiento de la lancha nacional «Alfa» que tiene á su servicio dicha Gobernacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Asígnase, por todo el corriente año, á la Gobernacion de Formosa, la suma de doscientos cincuenta pesos mensuales ($ m|n. 250) para costear los gastos de personal, racionamiento, combustible etc. que sean necesarios para conservar en condiciones de servicio la referida lancha pudiendo imputarse éste gasto al inciso 30 ítem 1° del Presupuesto vigente.

Art. 2° Pase á la Contaduría General á los efectos del acuerdo de 16 de Diciembre del año 1887, prévias las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad de éste Ministerio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto disponiendo se haga entrega à los Señores Luis P. Stremis y C.ª de las Cèdulas Hipotecarias depositadas en el Banco Nacional à la órden de este Ministerio.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Febrero 16 de 1889.

Visto este espediente iniciado por los Sres. Luis P. Stremis y C.ª. pidiendo les sea devuelto el depósito en Cédulas hipotecarias que en dos veces ha sido hecho en el Banco Nacional á la órden del Ministerio en sustitucion del 10 0|0 dejado como garantia de sus contratos para la construccionn de las obras en el edificio destinado para Policía de la Capital y ensanche de la casa de Gobierno, atento las consideraciones expuestas por los recurrentes y la Contaduria General y considerando, que el edificio para Policía y la parte del ensanche de la casa de Gobierno construido hasta la fecha, ha sido recibido y ocupado por reparttciones nacionales, que la suma que se solicita retirar es solo una parte de la cantidad que está en poder del Gobierno;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Hágase entrega á los Sres. Luis P. Stremis y C.ª de las Cédulas

hipotecarias depositadas en el Banco Nacional á la órden de este Ministerio en sustitucion del 10 0[0 que venian dejando durante los años 1886 y 1887 en garantía de su contrato para la construccion de la casa de Gobierno y Departamento de Policía.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto rivalidando el titulo de propiedad presentado por D. Lorenzo Doyhonerd

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Eebrero 16 de 1889.

Vistas las actuaciones producidas en éste espediente promovido por D. Lorenzo Doyhenord en representacion del Banco de Lóndres y Rio de la Plata, pidiendo revalidacion de un título de propiedad, con arreglo á las disposiciones de la Ley núm. 1552 de 27 de Octubre de 1884 y decreto reglamentario de la misma, y considerando que ha sido cumplida la obligacion que se impuso el interesado de verificar préviamente la mensura del terreno de que se trata, segun se desprende del decreto aprobatorio recaido en ella con fecha 26 de Enero ppdo;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Revalídase en cuanto haya lugar por derecho el título de propiedad presentado por D. Lorenzo Doyhenord, en representacion del Banco de Lóndres y Río de la Plata, y otorgado por el Gobieno de la Provincia de Buenos Aires, á favor de los Sres. Aguirre y Murga y transferido por éstos al referido Banco, referente á un terreno situado en la Gobernacion del Rio Negro con la ubicacion y límites qne en dicho título se espresan.

Art. 2° Páse á sus efectos á la Escribania General de Gobierno, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entro la Direccion General de Correos y Telègrafos y D. Casimiro Montes, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

Vistos los informes producidos en éste espediente;

SE RESUELVE:

Aprobar el adjuntò contrato celebrado entre la Direccion General de

Correos y Telégrafos y D. Casimiro Montes, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de la Estacion General Dorrego (ramal al Mar del Plata) al Tuyú, mediante la subvencion mensual de *sesenta pesos* por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publiquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad de éste Ministerio, y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telègrafos y D. Diógenes Gimenez sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

En vista de los informes producidos en éste espediente;

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Diógenes Gimenez, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo en la linea indicada en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de veinte pesos por el término de un año, y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad de éste Ministerio, y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion aprobando el contrato entre la Direccion General de Correos y Telègrafos y D. Juan Raffo, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

En mérito de los informes producidos en este espediente;

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Juan Raffo, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por carruaje y vapor local, mediante la subvencion mensual de *cincuenta y cinco pesos* por el término de un año

y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad de este Ministerio, y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion aprobando el contrato entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Cornelio Casas sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

Vistos los informes producidos en éste espediente;

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Cornelio Casas, quien se compromete á efectuar l trasporte de la correspondencia por Tramways, en la línea indicada en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de *cincuenta pesos* por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad de éste Ministerio y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para aumentar el personal y para efectuar los gastos indispensables de carácter urgente

Departamento del Interior.

Buenos Atres, Febrero 18 de 1889.

En mérito de las consideraciones aducidas en la presente nota y habiéndose puesto á disposicion del Departamento de Higiene los fondos que solicitó;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

ACUERDA Y DECRETA:

Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para aumentar el personal actual de Guardas Sanitarios, segun lo exijan las circunstancias y lo demande el mejor servicio de sanidad, hasta el número de cuarenta, los que gozarán del sueldo asignado por la Ley del Presupuesto á los de su categoria.

Autorízasele igualmente para efctuar todos aquellos gastos que se consideren indispensables y que sean de carácter urgente,

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—MANUEL M. ZORRILLA —W. PACHECO—O. M. MASSINI.

Resolucion aprobando el contrato entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Dermidio Córdova sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

En vista de los informes producidos en este espedíente;

SE RESUELVE:

Aprobar el adjuuto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Dermidio Córdova, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias en la línea de Córdoba á Cosquin, mediante la subvencion mensual de ($ 50) cincuenta pesos por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómase razon en la Oficina de Contabildad de éste Ministerio y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion aprobando el contrato entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D, Lorenzo Botto sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

En vista de los informes producidos en éste espediente;

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Lorenzo Botto, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias en las líneas del Gualeguachù al Rosario del Tala, mediante la subvencion mensual de *cincuenta pesos* por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad de éste Ministerio, y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion aprobando el contrato entre la Direcion General de Correos y Telègrafos y D. Juan Bourdale, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente;

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Juan Bourdale, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por carruage en la línea del Ferro-Carril á la Oficina de Correos de Esperanza, mediante la subvencion mensual de *veinte pesos* por el término de un año, y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad de éste Ministerio, y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Departamento Nacional de Higiene, y D. Pedro Risso, sobre arrendamiento del vapor «Jùpiter.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

Visto el precedente contrato;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el adjunto contrato celebrado entre el Sr. Presidente del Departamento Nacional de Higiene Dr. José M. Astigüeta, y D. Pedro Risso, Gerente de la Compañia de navegacion denominada «La Platense,» por el que se compromete éste último á poner á disposicion del Departamento Nacional de Higiene el vapor «Júpiter,» á los fines que se indican en el contrato referido, debiendo el Departamento citado abonar por el servicio la suma de mil pesos por día desde que le sea entregado el vapor.

Art. 2° Autorízase igualmente al Departamento Nacional de Higiene, para abonar la suma de dos pesos diarios por la mantencion de pasageros de primera clase y un peso para los de tercera, siendo entendido que éste pago se hará en el primer caso por cuenta de los pasageros y en el último por la del Poder Ejecutivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELEEGRINI.—MANUEL M. ZORRILLA.—
W. PACHECO.—O. M. MASSINI.

Decreto concediendo á la «Societé de Construction des Batignolles» el derecho para construir y esplotar una vía férrea, que se denominará Ferro-Carril Nord-Oeste Argentino

El señor Ministro del Interior en representacion del Exmo. Gobierno Nacional, por uua parte y por la otra, la «Societé de Construction des Batignolles» representada por su mandatario Sr. Maximiliano Vieuxtemps han celebrado el siguiente contrato en virtud de la autorizacion que le confiere la Ley N° 2186 de 15 de Octubre de 1887.

CONTRATO:

Art. 1° Se concede á la «Societé de Construction des Batignolles» el derecho de construir y esplotar una via férrea qus se denominará «Ferro-Carril del Nor-Oeste Argentino» y tendrá su punto de arranque en Villa Mercedes (Provincia de San Luís) pasando por las villas, ó su proximidad de San José del Morro, Renca, San Pablo, Dolores, Santa Rosa (Provincia de San Luis) Dolores, San Pedro, Cármen, (Provincia de Córdoba) Milagro, Chamical y La Rioja.

Art. 2° La trocha será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros (1^m 676) igual á la de los Ferro-carriles «Nacional Andino»; hoy «Gran Oeste Argentino» y «Pacífico» con los que empalmará y el armamento será de rieles de acero del mismo tipo y peso de los empleados en los ferro-carriles mencionados, asentados sobre durmientes de hierro ó traviesas de madera de quebracho colorado, uruuday; ñandubay ó lapacho.

Art. 3° Forma parte íntegramente del presente contrato el pliego de condiciones que lo acompaña.

Art 4° El perfil longitudinal de la línea no podrá tener pendientes mayores ni curvas de rádio menor que las del Nacional Andino, hoy, Gran Oeste Argentino.

Art. 5° Los concesionarios están obligados á presentar á la aprobacion del Poder Ejecutivo los estudios definitivos, planos, presupuestos y demás especificaciones de la via, á los doce meses de firmado el presente contrato, y á empezar los trabajos á los seis meses de aprobados los mencionados proyectos, debiendo quedar terminado el ferro-carril en toda su estension, dentro de los cuatro años de empezados los trabajos, salvo casos fortuitos ó de fnerza mayor.

Podrá no obstante entregarse á la esplotacion la via férrea por secciones de cien kilómetros aproximadamente ó menores si el superior Gobierno lo juzga conveniente, aún cuando las instalaciones ó edificios no estuvieren totalmente terminados.

Art. 6° Los materiales y tren rodante para la construccion y esplotacion de este ferro-carril, serán introducidos libres de derechos de Aduana y de todo impuesto nacional y provincial, y se les aplicarán para su trasporte sobre las vias férreas de propiedad de la nacion, las reducciones de que gozan los materiales análogos pertenecientes al Estado. Para su trasporte sobre las secciones de la misma línea abiertas á la esplotacion, no se cargarán fletes en la contabilidad de la Compañia.

Art. 7° Será considerada de utilidad pública la ocupacion de los terrenos de propiedad fiscal ó particular necesarios para la via, estaciones y depósitos en los límites siguientes: seis hectáreas para cada estacion y treinta metros de ancho en todo el largo de la línea.

Los primeros serán cedidos gratuitamente á los concesionarios y para los segundos se les autoriza gestionar su expropiacion y su costo con sujecion á la ley de 13 de Setiembre de 1886.

Art. 8° De acuerdo con la Ley general de Ferro-carriles de 18 de Setiembre de 1872, se construirá á lo largo de la via una línea telegráfica de dos hilos, establecida en condiciones análogas á las del Telégrafo del Estado. Uno de estos hilos será efectuado al servicio público, siguiendo las tarifas de los telégrafos mencionados.

Art. 9° La construccion del ferro-carril quederá bajo la inspeccion del Poder Ejecutivo por intermedio de sus empleados técnicos, que designará al efecto.

Art. 10. El domicilio legal de la compañia será en la Capital de la República, y la contabilidad se llevará en idioma nacional.

Art. 11. El término de la concesion es de cincuenta y cinco años contados desde el dia de la terminacion de la línea, concluido ese tiempo, el Ferro-Carril con sus vias, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante, pasarán á ser propiedad esclusiva de la Nacion, sin que tenga desembolso alguno que hacer ni tampoco indemnizaciones que dar á la Compañia, debiendo la línea estar en buenas condiciones de esplotacion.

Art. 12. El servicio de la garantia se hará semestralmente y empezará á correr para las sucesivas secciones, desde el dia en que cada una sea oficialmente abierta á la esplotacion.

Art. 13. De conformidad con la ley de concesion núm. 2186 de 15 de Octubre de 1887 y con la ley núm. 2265 fecha 6 de Julio de 1888 la liquidacion de ésta garantia se hará con sujecion á las bases siguientes:

1ª El servicio de la garantia se hará semestralmente entregando el Gobierno á la Empresa integramente el interés garantido del 5 0|0 sobre el capital reconocido, y los concesionarios por su parte quedan obligados á reembolsar completa todas las sumas recibidas del Gobierno por razon de la garantia con mas el 5 0|0 del interés anual.

2ª Para los efectos de la liquidacion de la garantia se fijan los gastos de esplotacion en un cincuenta y cinco por ciesto (55 °|₀) de la entrada bruta.

3ª La empresa se obliga á entregar semestralmente al Gobierno, para los fines de su reembolso, el exeso de la entrada bruta sobre el cincuenta y cinco por ciento reconocido para los gastos de esplotacion, siempre que la suma autorizada en el inciso anterior llegue á cubrir el gasto efectivo de esplotacion de la línea.

4° Si la Empresa por insuficiencia de sus entradas, ó por exeso de los gastos de esplotacion efectivo con referencia al gasto reconocido de cincuenta y cinco por ciento, no pudiera abonar cada semestre suma alguna, ó solamente abonase una parte del total estipulado, el Gobierno cargará á la Empresa en cuenta especial y con el interés del cinco por ciento, la suma que represente la diferencia entre la entrada bruta y el cincuenta y cinco por ciento por gastos de esplotacion en el primer caso, y en el segundo, la diferencia entre el exeso de la entrada bruta sobre el cincuenta y cinco por ciento de dicha entrada, y la parte entregada por ella por devolucion de garantía. En la liquidacion final se tendrán en cuenta estas diferencias.

5° Cuando las entradas brutas de la línea no alcanzen á cubrir los gastos

efectuados de explotacion, será de cuenta de la Empresa arbitrar los medios para llenar el déficit, sin que en saso alguno el Gobierno deba abonar mayor suma que la correspondiente al interés garantido sobre el capital reconocido.

Art. 14. Mientras no sea reembolsada la suma total entregada por el Gobierno en pago de la garantía, la Empresa no podrá repartir, á los accionistas, sócios, ó interesados mayores dividendos que los que resulten de la garantía que el Gobierno abone segun la ley y este contrato, ni distraer para éste ni otro objeto parte de sus entradas, una vez cubiertos los gastos legítimos y efectivos de esplotacion.

Art. 15. Mientras dure el servicio de la garantía, la Empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 16. Cuando el producto líquido pase del doce por ciento (12 %) al año, las tarifas no escederán en ningun caso de las que el Poder Ejecutivo fije para los Ferros-carriles nacionales.

Art. 17. Por cada mes de demora en la conclusion de la via, la Compañía pagará á la Nacion una multa de cinco mil pesos moneda nacional ($ m|n. 5000) salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 18. Todo trasporte que se efectúe por cuenta del Gobierno de la Nacion, de los Gobiernos de San Luis, Córdoba y La Rioja, tendrán una rebaja de un cincuenta por ciento (50 %) y la correspondencia pública será conducida gratis, como tambien el empleado que la transporte.

Art. 19. La «Societé de Construcion des Batignolles,» al firmar el contrato de concesion, depositará en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, cincuenta mil pesos nacionales (50,000 $ m|n.) ó dará una fianza equivalente á satisfaccion del Poder Ejecutivo.

Art. 20. En el caso qne los concesionarios no presentasen los estudios y no comenzaran los trabajos en los términos señalados, el contrato quedará rescindido con la pérdida del depósito ó una multa equivalente para el fiador, salvo caso fortinto ó de fuerza mayor.

Art. 21. La Empresa queda sujeta á todos los gravámenes y goza de todos los privilegios establecidos en la ley vígente sobre Ferro-carriles nacionales y á las disposiciones de órden público que en lo sucesivo se dictaren sobre al materia.

Art. 22. La Empresa queda autorizada á transferir este contrato á una sociedad anónima constituida espresamente para la reaiízacion de la concesion, prévio acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 23. Las cuestiones ó diferencias que surjan entre el concesionario y el P. E. acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesion y éste contrato repectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero, que formando tribunal las resuelva si los árbitros no se acordasen en la eleccion del tercero, será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacoinal.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

Visto éste espediente y atento los informes producidos;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros con el Sr. D. Maximiliano Vieuxtemps, como representante de la «Societé de Construction des Batignolles», cesionaria de los Sres. C. Portalís, Dupont y Cª., de los derechos y obligaciones que les acuerda la ley núm. 2,186 de 15 de Octubre de 1887 y por el cual en virtud de lo dispuesto en dicha ley se concede á la Societé de Construction des Batignolles, el derecho para construir y explotar por su cuenta una vía férrea que se denominará «Ferro-Carril Nord-Oeste Argentino» desde Villa Mercedes (Provincia de San Luis), hasta la ciudad de la Rioja, quedando modificado el artículo 12 en la forma siguiente:—artículo 12. El Gobierno garante á la Compañia, por el tiempo de su concesion el cinco por ciento que comprende la amortizacion, sobre el capital fijado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con la ley, en trece millones ochocientos treinta y siete mil quinientos pesos oro sellado (13,837,500 $ oro sellado) esta suma corresponde á una estension total de seiscientos quince kilómetros (615 k.) que comprende todas las vias colocadas, no pudiendo esceder las vias auxiliares de un cinco por ciento de la vía general, si por alguna modificacion la extension total de las vías, escediera á seiscientos quince kilómetros, no corresponderá garantia alguna al escedente, pero si resultase menor longitud de 615 kilómetros se deducirá el costo diferencial á razon de veinte y dos mil quinientos pesos oro sellado por kilómetro.

Art. 2° Apruébase igualmente el pliego de condiciones presentado por los concesionarios, siendo entendido que en la construccion de los puentes solo podrá emplearse el Cemento Portland.

Art. 3° Pase á la Escribania de Gobierno para que proceda á su escrituracion prévio depósito de la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional á la órden de éste Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de este contrato.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Ca-

pital á D. Francisco A. Bozzano en reemplazo de D. Antonio Gonzalez que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Mèdico del Hospital Flotante al Dr. D. Juan R. Pujol

Departamento del Intèrior.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1889.

En vista de lo solicitado en la nota anterior;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico del Hospital Flotante á cargo del Departamento Nacional de Higiene, al Dr. Juan R. Pujol en reemplazo del Dr. Norberto Perez que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aceptando la permuta de varios empleados de la Direccion General de Correos y Tèlegrafos

Departamento del Interior

Buenos Aires, Febrero 19 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la permuta que de sus respectivos puestos hacen el auxiliar de Carteros del Inciso 4° partida 55 D. Juan Ferro, con el auxilar Clasificador del item 4 partida 28 D. Alejo de Felice San Donato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando empleados en la Direccion General de Correos y Tèlegrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Encargado de Mesa Inciso 4° partida 91, al Escribiente D. Salvador Cilenti y en sustitucion de éste. á D. Uladislao Flores; ambos con antigüedad del 6 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital á D. Eduardo Gijena, en reemplazo de D. José Gonzalez Muñoz que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital á D. Segundo Sosa en reemplazo de D. Demetrio Fernandez, que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital á D. Franklin A. Rios en reemplazo de D. Cárlos Guedes que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Mèdico del Asilo de Huérfanos

Departamento del Interio.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1889.

Visto lo espuesto por la Sra. Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, en la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico del Asilo de Huérfanos al Dr. D. Ricardo Guerrico, en reemplazo del Dr. Alfredo French, que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aceptando la permuta de varios Empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la permuta que de sus respectivos empleos hacen el Comisario supernumerario de órdenes D. Pablo Soldani y el Comisario título de seccion D. Ernesto Villanueva, ambos del Departamento de Policía de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA

Decreto nombrando Empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1889.

Visto lo espuesto por el Gefe de Policía en su precedente nota;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital D. José Senestrosa y nómbrase en su reemplazo al Oficial Escribiente D. Matias Pardo; para ocupar esta vacante al Escribiente D. Miguel Tomés y para la de éste al ciudadano D. José M. Leguizamon.

Art. 2° Comuníquese, publiquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento Nacional de Hijiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento Nacional de Hijiene en reemplazo de D. Horacio Piñero que renunció, á D. Sixto Terán (hijo).

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Oficial Escribiente de la Comision Administradora de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRÈTA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del empleo de Oficial Escribiente de la Comision Administradora de las Obras del Riachuelo ha presentado D. Manuel V. Villar, y nómbrase en su reemplazo al de igual clase Don Domingo Roncayolo, y para ocupar la vacante de éste último á Don Hilario E. Moya.

Art. 2° Comuníquese, pnblíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telègrafos y Don Bernardo Espil sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1889.

Vistos los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Bernardo Espil, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias entre la Estacion Zapiola (F. C. O.) y el pueblo de Navarro, mediante la subvencion mensual de ($ 68 m|n.) sesenta y ocho pesos m|u. por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Centro Vinicola»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Centro Vinícola» que se constituye con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500,000 m|n.) divididos en cinco mil acciones de cien pesos cada una, que tiene por objeto la compra y venta de toda clase de vinos nacionales y extrangeros, y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional. permítase al interesado sacar copia de estos Estatutos, legalícese, repóngase los sellos y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dlreccion Grneral de Correos y Telègrafos y D. Leon Ottolenghi, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1889

Vistos los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Leon Ottolenghi, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias desde la ciudad de San Juan al Albardon, mediante la subvencion mensual de ($ 80 m|n) ochenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo,

Comuníquese, publiquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA

Decreto nombrando Vocal de la Comision de las Obras de Salubridad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. D. Manuel Aguirre del cargo de Vocal de la Comision de las Obras de Salubridad y nómbrase en su reemplazo al Sr. D. Dámaso Salvatierra, dándosele las gracias al Señor Aguirre por los servicios prestados con intelijencia y laboriosidad.

Art. 2° Comuníquese, publìquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Comisario de Policia del 1er. Departamento de la Gobernacion de Formosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

Vista la propuesta que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policia del 1er Departamento de la Gobernacion de Formosa á D. Santiago Corantini, en reemplazo de D. Alejandro Bustos que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é iusértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Sub-Prefecto del Puerto de Ajó

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

Vista la propuesta que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Arr 1° Nómbrase Sub-Prefecto del Puerto de Ajó, con antigüedad del 1° de Enero ppdo., al Ayudante de la Sub-Prefectura de Puerto Bermejo D. Eduardo Salinas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

Visto lo espuesto por el Gefe de Policía en la precedente nota;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Escribiente del Departamento de

Policía de la Capital D. Heraclio Garcia, y nómbrase en su reemplazo á D. Antonio G. Carballo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando las reformas de los Estatutos de la Compañia anónima de Seguros «La Italia»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las reformas introducidas en los Estatutos de la Compañia anónima de Seguros «La Italia» que constan en el presente espediente.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados y legalícesele ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Oficial en la Mesa de Entradas de la Direccion de Ferro-Carriles Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la reunncia presentada por el Sr. D. Eduardo Romero, del empleo de Oficial de la Mesa de Entradas que desempeñaba en la Direccion de Ferro-Carriles; nómbrase en su reemplazo al Escribiente D. Alberto I. Guevara, y en lugar de éste, á D. Santiago Herraude.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando empleados en la Direccion General de Correos y Telègrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

Visto lo solicitado en la nota anterior;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar 2° de Libros (inciso 3° partida 5ª) en reemplazo de D. Baldomero Silva, al Revisador de 2ª D. Manuel Fiscornia, y en vez de éste, á D. Adolfo G. Bonorino, Escribiente de la Oficina de Timbres (inciso 3° part. 23) en lugar de D. Francisco Novara á D. Alfredo Cassey.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando los Estatutos de la «Sociedad Central de Arquitectos de la Repùblica Argentina».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la «Sociedad Central de Arquitectos de la República Argentina», que se constituye con el objeto de fomentar el estudio de las ciencias y artes que tengan aplicacion con la profesion del arquitecto y dignificar su condicion.

Art. 2° Permítase al interesado sacar cópia legalizada de los mencionados Estatutos; publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto dejando sin efecto la adjudicacion hecha á favor de D. Nicolás Mate, sobre el ensanche de las obras en el edificio del Telègrafo Nacional en la ciudad del Rosario, y autorizando al Departamento de Ingenieros, para sacar á licitacion la ejecucion de dichas obras.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

No habiendo firmado Don Nicolás Mate el proyecto de contrato for-

mulado por el Departamento de Ingenieros en 22 de Junio de 1888 en virtud de lo dispuesto por el decreto de 28 de Mayo del mismo año, al aceptar su propuesta en la licitacion del 24 de Diciembre para la ejecucion de las obras de ensanche del edificio del Telégrafo Nacional en la Ciudad del Rosario;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas, queda sin efecto la adjudicacion hecha á favor de Don Nicolas Mate, por el decreto de 28 de Mayo de 1888, por el cual se acepta su propuesta en la licitacion mencionada, pára la ejecucion de las obras de ensanche del edificio del Telégrafo Nacional en la Ciudad del Rosario; perdiendo como lo dispone el artículo citado, el depósito provisional que tiene hecho.

Art. 2° Autorízase nuevamente al Departamento de Ingenieros para sacar á licitacion la ejecucion da las obras referidas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion declarando subsistente el contrato celebrado con los Sres. Ramon Arana y Cª sobre suministro de viveres á las Sub-Prefecturas de Santa Cruz y Tierra del Fnego.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

Visto este espediente iniciado por los Sres. Fermín Moyano y Cª., con objeto de cobrar 34,899 pesos 44 centavos, (treinta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional), por raciones suministradas á las Sub-Prefecturas de la Costa del Sud y Gobernaciones de Santa Cruz y Tierra del Fuego, por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año ppdo., lo informado por la Contaduría General y el dictámen del Procurador del Tesoro;

SE RESUELVE:

Art. 1° Declárase subsistente hasta el 31 de Diciembre del año próximo pasado, el contrato con los Sres. Ramon Arana y Cª., aprobado en 18 de Agosto de 1887, transferido despues á los Sres. Fermin Moyano y Cª., y escriturado en 16 de Febrero último.

Art. 2° Los contratos para suministro de víveres ó vestuario, como los demás que se celebran deberán elevarse al Ministerio del Interior firmados por el Gefe de la Reparticion respectiva y la otra parte contratante y rejirán desde la fecha de su aprobacion por el Poder Ejecutivo á no ser que una cláusula espresa determine otra cosa.

Art. 3° La escrituracion de los contratos en los casos en que se ordene

deberá efectuarse dentro de los diez dias subsiguientes á la fecha de su remision á la Escribania de Gobierno, sopena de quedar ellos sin efecto.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á la Contaduría General para qne liquide la cuenta presentada.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para que dé posesion á los constructores de las obras del puerto, de los terrenos anexos al contrato.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

Visto éste espediente y considerando:

1° Que segun el capítulo 3° de las especificaciones incorporadas al contrato del Puerto Madero, el Gobierno Nacional está obligado á entregar á los constructores los terrenos requeridos para el servicio y necesidades temporarias de la construccion, cuyos terrenos estaban designados con precision en el plano núm. 5 de las Obras de Puerto, aprobados por el Gobierno.

2° Que parte de esos terrenos están ocupados hay por la empresa de las Catalinas;

3° Que en el Decreto de 4 de Mayo de 1885 revalidando la concesion hecha á la Empresa de las Catalinas por el Gobierno de la Provincia, se reservó para el Gobierno Nacional el derecho de adquirir por el precio de venta mas el valor de las construcciones toda el área de terreno que fuera necesario para la ejecucion de las Obras del Puerto;

4° Que en Abril de 1866, la Sociedad Depósito de las Catalinas, se presentó al Gobierno pidiendo que en vista de los planos del puerto Madero, que habian sido aprobados, declarara si pensaba hacer uso del derecho de retroventa estipulado;

5° Que pasado á informe del Departamento de Ingenieros, éste manifestó que segun los planos del puerto, las obras á construirse no afectaban los terrenos de la Sociedad Las Catalinas; en vista de cuyo informe el Poder Ejecutivo dictó la resolucion de 14 de Mayo de 1866, en la que se declaraba que el Gobierno no necesitaba de terrenos de la Compañia para las Obras del Puerto;

6° Que tanto el informe del Departamento de Ingenieros, como la resolucion superior, solo se referían á ocupacion permanente de terreno que hicieran necesaria su compra, y nó á ocupacion temporaria para las necesidades de la construccion, pues de otra manera, tanto el informe como la resolucion, estarían fundados en un error, pues excistian depositados en el Departamento de Ingenieros los planos donde estaba demarcado el espacio requerido para ocupacion temporaria dentro del cual se comprendia parte del de las Catalinas.

7° Que ésta última interpretacion importaría además que el Gobierno cedia graciosamente á la Empresa, derechos sobre terrenos que le eran necesarios para la construccion de la obra del Puerto que tenia contratada,

pues se habia comprometido á entregar su posesion temporaria al contratista, esponiéndose á que mas tarde la Empresa exígiera del Gobierno la espropiacion y arrendamiento á precios elevados, como lo pretende ahora;

8° Que la demora en entregar la posesion de dichos terrenos, puede traer la suspension de las obras del Puerto, por hechos no imputables á los contratistas, con grave perjuicio al interés público.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° El Departamento de Ingenieros dará inmediatamente posesion á los constructores de las Obras del Puerto de los terrenos y ribera demarcados en el plano núm. 5 anexo al contrato.

Art. 2° Si la Empresa de las Catalinas, se resistiera á permitir la ocupacion temporaría de parte de esos terrenos, el Gobierno hará uso de la facultad reservada por el art. 6 del Decreto de 6 de Mayo de 1885.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase para su cumplimiento al Departamento de Ingenieros.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1889.

Atenta la propusta que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital á D. David Baez que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Horticultor del Departamento Nacional de Agricultura

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1889.

Atenta la nota que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Horticultor del Departamento Nacional de Agricultura á D. Agustin Paté, en reemplazo de D. Cárlos Kúhne, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese ó insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion aprobando la medida adoptada por la Direccion General de Correos y Telégrafos sobre reparacion do la línea telegráfica entre Concordia, Posadas, ramal Santo Tomè y Garruchos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1889.

En mérito de los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar la medida adoptada por la Direcion General de Correos y Telégrafos de encargar al Inspector del 15° Distrito (Concórdia) D. S. Bacigalupe, de la reparacion de la línea telegráfica entre Concordia, Posadas, ramal Santo Tomé y Garruchos, no pudiendo invertir en ello mas de la suma de ($ 6000) seis mil pesos, que se imputarán á la ley núm. 2380 de 20 de Octubre del año ppdo., y sujetándose á lo resuelto en lo demás por la Direccion General de Correos y Telégrafos en fecha.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévia toma de razon en la Seccion de Contabilidad de éste Ministerio.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando la transferencia de los derechos que del Ferro-Carril Central Norte, hacen los Señores Hume hermanos á favor de la Compañía del Ferro-Carril Central de Còrdoba.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1889.

Vista la solicitud de los Sres. Hume Hnos. pidiendo aprobacion de las transferencias que han hecho del Ferro-Carril Central Norte á favor de la Compañía del Ferro-Carril Central de Córdoba;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que de los derechos y obligaciones

que les corresponde por la ley núm. 2203 de 28 de Octubre de 1887 en virtud de contrato de 28 Enero del corriente año, hacen del Ferro-Carril Central Norte, los Sres. Hume Hnos. á favor de la Compañía del Ferro-Carril Central de Córdoba.

Art. 2° Fíjase el plazo de cuarenta y cinco dias para que el Representante de la Compañía del Ferro-Carril Central de Córdoba, presente sus correspondientes poderes en debida forma para poder aceptar la escritura de transferencia, siendo entendido que si vencido ese plazo no se hubieren presentado dichos poderes, quedará sin efecto ésta transferencia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto concediendo licencia al Contador del Departamento de Agricultura D. Carlos Gallardo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1889.

Atento lo manifestado por el Director del Departamento de Agricultura en la nota que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Contador del citado Departamento, D. Cárlos Gallardo, licencia por diez meses sin goce de sueldo, encargándose para el desempeño interino de éste puesto á D. Domingo Podestá, á quien se le liquidará el sueldo correspondiente al espresado empleo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto concediendo á la Empresa del Ferro-Carril Argentino, la ocupacion de los terrenos de la actual Estacion del Tigre del Ferro- Carril Norte de Buenos Aires por el tèrmino de diez años

El Exmo. Señor Ministro del Interior en representacion del Exmo. Gobierno de la Nacion por una parte, y el Sr. M. Bouwer, representante del Ferro-Carril Central Argentino por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1° El Gobierno de la Nacion céde gratuitamente á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino por el término de diez años contados desde la fecha de aprobacion del presente contrato, la ocupacion de los terrenos bajos existentes en la prolongacion de la actual Estacion del Tigre del Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires, consistentes, en tres mil quinientos metros cuadrados mas ó menos, y ocupados por las casillas de la Sub-Prefectura de Resguardo del Puerto.

Art. 2° La Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, se compromete á construir sobre éstos terrenos una nueva Estacion de Pasageros. con materiales de primera calidad y de acuerdo con los planos que apruebe el Gobierno.

Art. 3° La Empresa construirá al mismo tiempo, con materiales de la misma clase, un edificio con suficiente capacidad para instalar en él las oficinas de la Sub-Prefectura y Resguardo del Tigre. Tanto éstas obras como las que se proponen en el artículo anterior, tendrán un costo de 40,000 $ mjn. mas ó menos.

Art. 4° Al mismo tiempo y como anexo al nuevo Edificio de Estacion que se proyecta, la Compañía construirá un local destinado á Café, hotel y restaurant.

Art. 5° Trascurrido el plazo estipulado en el art. 1°, el Gobierno se compromete á ceder por diez años mas la ocupacion gratuita de los mismos terrenos siempre que la Compañía manifestara su voluntad de obtener ésta prórroga, comprometiéndose la Empresa á ceder gratuitamente al Gobierno los edificios que hubiere construido sobre los terrenos cedidos en ambos períodos de tiempo.

Art. 6° Para que éste contrato sea válido en lo relativo á ocupacion de terrenos bañados por el rio Tigre, es necesario que el H. Congreso sancione con fuerza de ley la cesion temporaria y gratuita de los mismos terrenos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por S. E. el Señor Ministro del Interior con el Señor Don N. Bouwer, representante del Ferro-Carril Central Argentino, por el cual se cede gratuitamente á la Empresa de dicho Ferro-Carril por el término de diez años, la ocupacion de los terrenos bajos existentes en la prolongacion de la actual Estacion del Tigre del Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires, consistentes en tres mil quinientos metros cuadrados, mas ó menos, con destino para la construccion de una nueva estacion de pasageros y un edificio para la Sub-Prefectura y Resguardo del Tigre; siendo entendido que si al tomar posesion de los expresados terrenos resultase que alguna parte de ellos fuera de propiedad particular, quedaria por éste hecho reducida la estension concedida en la parte reclamada por esta causa.

Art. 2° Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y D. Juan R. Lanús, sobre costruccion y esplotacion de una via fèrrea que se denominará «Ferro-Carril del Chaco Austral»

El Señor Ministro del Interior en representacion del Exmo. Gobierno

de la Nacion, por una parte, y por otra el señor Juan R. Lanús en nombre y representacion de D. Anacarris Lanús, concesionario por Ley Nacional número 2189 de Octubre 1887 de una línea férrea denominada «Ferro-Carril del Chaco Austral» han celebrado el siguiente

CONTRATO:

Art. 1° Se concede al Sr. Juan R. Lanús representante de la sucesion de D. Anacárris Lanús, la construccion y esplotacion de una via férrea y sus ramales, la que debe tener su punto de arranque en la márjen derecha del Rio Paraná, frente á la ciudad Capital de la Provincia de Corrientes, en el parage denominado «Puerto Barranquero», sobre un brazo del mismo nombre de fácil acceso al Paraná y penetrando en los Territorios Nacionales del Gran Chaco Austral, pasando por la Colonia Resistencia, entre en la Provincia de Salta y termine en una de las Estaciones del Ferro-Carril Nacional Central Norte de acuerdo con la planimetría y perfiles presentados por el concesionario en Enero del año corriente.

Art. 2° La trocha de la via será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, (1 m.676) y el material á emplearse de primera calidad, de acuerdo con las especificaciones y detalles que dará oportunamente el Departamento de Obras Públicas.

Art. 3° Sobre el punto de arranque del camino, la Empresa construirá los Muelles, Almacenes y Depósitos que fueren necesarios para el mejor servicio de la línea y para facilidades del trafico de importacion y exportacion de mercaderias y productos.

Art. 4° El concesionario procederá á efectuar el replanteo del camino, por secciones no menores de cien kilómetros, y al hacerlo verificará con intervencion del Departamento de Ingenieros los estudios definitivos, siguiendo la traza adoptada por el Ingeniero D. Francisco Bovio, en los estudios por él practicados y que constan en la planimetría y perfiles presentados por el concesionario, y que han servido de base al Departamento de Ingenieros Nacionales para determinar el precio kilométrico del camino.

Art. 5° Se acuerda al concesionario la garantia del 5 0|0 de interes por el término de veinte años sobre el costo de oro sellado por kilómetro de via general.

Art. 6° El servicio de la garantia se hará semestralmente, entregando el Gobierno á la Empresa íntegramente el interés garantido de 5 0|0 sobre el capital reconocido, y empezará á pagarse á medida que las secciones de la línea se abran al tráfico público, no pudiendo estas secciones ser menores de cien kilómetros de estension.

Art. 7° Para los efectos de la liquidacion de la garantias se fijan los gastos de esplotacion en un 55 0|0 de la entrada bruta.

Art. 8° La Empresa queda obligada á reembolzar por completo todas las sumas recibidas del Gobierno por razon de la garantia, con más el 6 0|0 de interés anual sobre las mismas sumas.

Art. 9° Cuando el 45 0|0 de las entradas brutas alcance á cubrir los gastos efectivos de esplotacion de la línea, la Empresa entregará semestralmente al Gobierno el exceso sobre este 55 0|0 en calidad de reembolso.

Art. 10. Si la Empresa por insuficiencia de sus entradas ó por ex-

ceso de los gastos efectivos de esplotacion con referencia al gasto referido de 55 0|0 no pudiera abonar en cada semestre suma alguna ó solamente abonar una parte del total estipulado, el Gobierno cargará á la Empresa en cuenta especial y con interés del 8 0|0 al año, la suma que represente la diferencia, entre la entrada bruta y el 55 0|0 de gastos de esplotacion en el primer caso, y en el segundo, la diferencia entre el exceso de la entrada bruta sobre 55 0|0 de gastos de esplotacion y la parte que entregó á cuenta por devolucion de la garantia.

Art. 11. En la liquidacion final tendrán en cuenta estas diferencias

Art. 12. Cuando las entradas de la línea no alacancen á cubrir los gastos efectivos de esplotacion, será de cuenta de la Empresa arbitrar los medios para llenar el déficit, sin que en caso alguno el Gobierno deba abonar mayor suma que la correspondiente al interés garantido sobre el capital reconocido.

Art. 13. Mientras no sea reembolsada la suma total entregada por el Gobierno en pago de la garantia, la Empresa no podrá repartir á los Accionistas, Socios ó interesados, mayores dividendos que los que resulten de la garantia que el Gobierno abone segun la Ley y este contrato sin distraer para este objeto parte de sus entradas, una vez cubiertos los gastos legítimos y efectivos de esplotacion.

Art. 14. El concesionario tendrá derecho á la ocupacion gratuita de los terrenos de propiedad fiscal de la Nacion que sean necearios para la via, estaciones, talleres, depósitos, etc., y se declara de utilidad pública la ocupacion de los de propiedad particular, que para el mismo objeto pudieron ser afectadas segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo autorizándose al concesionario para gestionar su espropiacion á su costa con sujecion á la Ley de 13 de Setiembre de 1866.

Art. 15. Al verificarse el replanteo de la traza, el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Empresa, hará mensurar lotes de terreno de veinte kilómetros cuadrados en toda la estension de los terrenos nacionales que atraviese hasta la frontera de Salta, procurando que dicha mensura deje la línea en su centro. Dichos terrenos serán subdivididos de la manera mas conveniente que sea posible con arreglo á la Ley de inmigracion y colonizacion de 1876, cediéndose la mitad en lotes alternados á la Empresa, en las condiciones de la expresada Ley, quedando la otra mitad de propiedad de la Nacion.

Art. 16. Mientras dure la garantia, la Empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo fijarlas este último cuando el producido de la línea exceda del 12 0|0 anual.

Art. 17. La línea telegráfica de la via será abierta al servicio público rijiendo para ella la misma tarifa que los de la Nacion.

Art. 18. Los materiales destinados á la construccion y esplotacion de ésta asi como sus propiedades, muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los artículos 44 y 55 de la Ley de Ferro-Carriles Nacionales de 18 de Setiembre de 1872.

Art. 19. El Poder Ejecutivo inspeccionará los trabajos y materiales que se empleen en la construccion de la línea y sus dependencias, pudiendo rechazar los materiales que no estén en las condiciones establecidas por los contratos respectivos.

Art. 20. El domicilio legal del concesionario para los efectos del contrato, como el de la Compañia ó Sociedades que se formen, será en la República, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella se inscriban y la contabilidad será llevada en idioma nacional.

Art. 21. El concesionario ó la compañia ó compañias qne se formen, estarán obligadas á conducir gratis las balijas de correspondencia pública, y hacer una rebaja del 50 0[0 sobre los precios de tarífa para los pasajes de empleados y tropas que viajen en servicios de la Nacion, así como la trasmision de telegrámas oficiales y en los fletes de carga que á ella pertenezcan ó que deba conducirse por su cuenta.

Art. 22. El concesionario, compañia ó compañias que lo sustituyan, quedan sujetos á la Ley reglamentaria de los Ferro-Carriles de Setiembre 18 de 1872.

Art. 23. Como garantia del cumplimiento del presente contrato, se acepta la fianza del Sr. Salustiano Galup Agüero, quien será responsable de lo estipulado y se obliga á satisfacer una multa de sesenta mil $ mjn. en caso de falta de cumplimiento de sus cláusulas.

La fianza del Señor Agüero se considera levantada desde que el concesionario haya introducido materiales ó verificado trabajos por un valor equivalente al de ella.

Art. 24. Si el concesionario no principiase el replanteo de la traza dentro de los diez y ocho meses de la aprobacion de este contrato, quedará éste rescindido con la pérdida de la garantia, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 25. La construccion de la línea deberá estar terminada en el plazo de cinco años contados desde la fecha en que se dé principio al replanteo de la traza.

En caso de que el concesionario no cumpliere con este plazo para la terminacion de las obras, pagará por cada mes de retardo una multa de *diez mil pesos* oro sellado, salvo tambien caso de fuerza mayor.

Art. 26. Las cuestiones ó diferencias que surjan entre el concesionario, Compañia ó Compañias que se formen y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesion respectivamente les impongan, serán sometidos á la decision de Jueces árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar estos un tercero que formando tribunal las resuelva: Si los árbitros no se acordasen en la eleccion del tercero, será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 27. El concesionario no podrá transferir la concesion á otra Empresa, sin prévio conocimiento y aprobacion del Poder Ejecutivo.

CONTRATO:

El nuevo proyecto que se acompaña se hacen pequeñas modificaciones al del Departamento de Obras Públicas.

Se modifican el artículo 1°. El del Departamento dice, que el Ferro-Carril saldrá de un punto qne se determinará frente á Corrientes. En el acompañado lo indica, y no puede ser de otro modo, puesto que el mismo Departamento ha aprobado los estudios del Muelle en Barranqueras y la primera Seccion de la línea hace ya 6 meses.

El 3° es consecuencia del 1° y la modificacion no tiene ninguna importancia.

El 4°, se modifica porque el del Departamento habla de estudios á hacerse, mientras que ellos están hechos, y solo habrá que rectificarlos al hacer la línea.

El 5°, modifica el precio del kilómetro que será el que el Poder Ejecutivo acepte.

El 15, solo cambia unas palabras que tratan de que los estudios se han hecho, el del Departamento sigue en el error de lo que se va á hacer.

El 23, fija que la garantia es la dada por el señor Galup Agüero. El Departamento habla de garantia efectiva sin tener cuenta de la resolucion del Poder Ejecutivo.

Al presentar un nuevo proyecto de contrato, ha sido solo con el fin de simplicar las cosas y no entrar á discutir artículo por artículo que sería mas largo y trabajoso, conduciendo á un mismo fin.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1889.

Visto este espediente y atento los informes producidos;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros, por el cual en virtnd de lo dispuesto por la ley núm. 2189 de 18 de Octubre de 1887 se concede al Señor D. Juan R. Lanús, representante de la sucesion de D. Anacársis Lanús, el derecho para construir y esplotar por su cuenta una via férrea que se denomina «Ferro-Carril del Chaco Austral» desde la márgen derecha del Rio Paraná frente á la ciudad de Corrientes y termina en una de las Estaciones del Central Norte entre Metan y Santa Rosa.

Art. 2° Pase á la Escribanía de Gobierno para que prévio depósito de 60,000 $ m|n. en el Banco Nacional á la órden de este Ministerio, proceda á la escrituracion correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, pnblíquese, insértese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto poniendo en ejercicio de sus funciones al Sr. Presidente de la Repùblica

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1889.

Hallándose de regreso en esta Capital el Señor Presidente de la República;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del mando el Señor Presidente de la República.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Resolucion prorrogando por un año, el contrato celebrado con los Señores Fermin Moyano y C.ª sobre provision de racionamiento á la Prefectura Marítima y sus dependencias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1889.

Considerando que con fecha 31 de Diciembre último ha terminado el contrato, en virtud del cual los Señores Fermin Moyano y C.ª. han tenido á su cargo la provision de víveres al personal de la Prefectura Marítima y sus dependencias.

Que en cumplimiento de ese mismo contrato han continuado con este servicio por no haber sido posible llamar á causa de la urgencia de proveer estos artículos á las Sub-Prefecturas del Sud, cuya comunicacion con la Capital de la República es todavia irregular y difícil.

Que los recurrentes han provisto ya tres meses de racionamiento á la Prefectura Marítima y sus dependencias y á la Gobernacion de la Tierra del Fuego.

Que es aceptable el fundamento que aducen sobre la diferencia de precios en los artículos de consumo, como lo ha reconocido el Departamento de Marina al aceptarlos en licitacion, y al prorrogar ésta por un tiempo igual al del contrato fenecido, lo cual es un precedente que viene en apoyo de lo que solicita.

Y que no es posible suspender las provisiones de vívires, ni esta medida que se adoptara, importaría una economía sencible para el erario, puesto que transcurririan por lo menos dos meses mientras se licitaran nuevamente y se resolviera sobre la aceptacion ó rechazo de las propuestas, transcurriendo así casi la mitad del tiempo por que se pide prorrogar el contrato.

Por estas consideraciones;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en consejo General de Ministros—

RESUELVE:

Prorrogar en un año á contar desde el 1° de Enero último, el contrato celebrado con los Señores Fermin Moyano y C.ª. vencido el 31 de Diciembre de 1888, para la provision de racionamiento á la Prefectura Marítima y sus dependencias, por los mismos precios y en la misma forma que lo hacen para la Armada, segun resulta de este espediente.

Comuníquese á quienes corresponda, páse á la Escribanía de Gobierno para su escrituracion é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—MANUEL M. ZORRILLA—M. A. PELLIZA—A. M. MASSINI.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

Atenta la propuesta que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Andrés O. Pereyra, en reemplazo de D. Arturo Zamarano que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á Don Miguel Picasso, en reemplazo de Don Francisco Iglesias que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

Atenta la propuesta que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, al ciudadano Don Agustin Casasas, en reemplazo de D. Antonio Emilio Diaz que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad de Beneficencia de Formosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad de Beneficencia de Formosa.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese, prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente del Ministerio del Interior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Ministerio del Interior al Supernumerario del mismo D. Miguel Padilla, en reemplazo de D. Leon Castañeda Vega, que ha sido nombrado con igual carácter en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto convocando al pueblo de la Capital para la eleccion de un Senador al Congreso Nacional

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889

Debiendo procederse á la eleccion de un Senador por la Capital en reemplazo de D. Antonio C. Cambaceres;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo de la Capital para la eleccion de electores de un Senador al Congreso Nacional, que tendrá lugar el Domingo 24 de Marzo próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

Visto lo espueto por el Gefe de Policía en la precedente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Comisario Titular de Seccion del Departamento de Policía de la Capital, D. Justo Villegas, y nómbrase para éste puesto al Comisario auxiliar D. José R. Lopez, para Comisario auxiliar al Oficial Principal D. José Paipoch, para ocupar ésta vacante al Oficial Inspector D. José A. Acosta, y para reemplazar á éste á D. Cirilo Lopez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Empleados en la Direccion General de Correos y Telègrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado de la Oficina Sucursal Lorea; Inciso 5 partida 52, en reemplazo de D. Ciriaco Diaz Velez al Telegrafista de 3ª clase Inciso 5 partida 114 D. Julio Zuviria, en sustitucion de éste al de 3ª clase de la Oficina de Santa Fé Da. Maria P. de Secundini que permuta del Inciso 7 partida 9 al Inciso 5 partida 114, acordándosele la

suma de ($ 20 mln.) veinte pesos como aumento del sueldo al Encargado de Barracas al Norte, y todo con antigüedad del 8 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

Atenta la propuesta que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Domingo Masson, en reemplazo de D. Remigio Gonzalez que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Empleados en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

Atento la propuesta que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Martin Oca, en reemplazo de D. Rafael Rufino que renunció.

Art. 2° Nómbrase Escribiente del mismo Departamento, á D. Antonio Sasso, en reemplazo de D. Martin Oca.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Telegrafista de 4ª clase en el Rosario

Eepartamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase el nombramiento de D. Nicasio Garay Telegrafista de 4ª clase, inciso 7 partida 20, en reemplazo de D. Adolfo Paez, con antigüedad del 1° de Noviembre ppdo. en vez de la del 1° de Octubre como estaba decretado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Auxiliar en la Direccion General de Correos y Telègrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar del servicio nocturno y de primera hora de la Direccion General de Correos y Telégrafos (ítem 4 partida 18) á Don Justo Casariego, en reemplazo de Don Antonio Arce.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en la Direccion General de Correos y Telègrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Oficina Expedicion al Interior, inciso 4 partida 14 de la Direccion General de Correos y Telégrafos en reemplazo de D. José A. Ferreyra que renunció, á D. Cecilio Pazos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Auxiliar en la Direccion General de Correos y Telègrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar, inciso 5 partida 68, de la Direccion General de Correos y Telegráfos, en reemplazo de D. Daniel Olivera que renunció, á D. Benjamin Ibarra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto autorizando à la Gobernacion del Chaco para invertir la suma de 40 $. mjn. mensuales en el alquiler de casa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1889.

Visto la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Gobernacion del Chaco para invertir la cantidad de *curenta pesos mensuales*, á mas de la de *diez*, acordada por el Presupuesto, en el alquiler de casa para las Oficinas de Policía, debiendo imputarse éste gasto al inciso 30 item 1° del Presupuesto vigente.

Art. 2° La Contaduria General efectuará la liquidacion correspondiente en las panillas mensuales de la mencionada Gobernacion.

Art. 3° Comuníquese, y prévias las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad de este Ministerio, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUARES CELMAL.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando varios Empleados en la Oficina de Córdoba

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial 1º de la Oficina de Córdoba, Inciso 10 partida 4, en reemplazo de Don Manuel Mascoso, que ha sido separado al escribiente de la misma Oficina Inciso 10 partida 5, Don Samuel Breton, y en reemplazo de éste al Escribiente del mismo, item, partida 6, Don José F. Batto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telègrafos y D. E. Ormill, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Visto los informes producidos;

El Vice-Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Dou E. Ormill, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo de Santiago del Estero á San Isidro y puntos de tránsito, mediante la subvencion mensual de ($ 100 m[n.) cien pesos m/n. por el término de un año, y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN—MANUEL M. ZORRILLA—
W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Vocal honorario del Departamento Nacional de Hijiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vocal honorario del Departamento Nacional de Hi-

jiene al Gefe de la Oficina de Demografia Doctor Don Francisco Latzina.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto autorizando à la Gobernacion del Rio Negro para reducir el número de vigilantes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Gobernacion del Rio Negro para reducir á (100) cien el nùmero de vigilantes, destinándose el importe de los sueldos de los veinte restantes, para ser destribuidos proporcionalmente entre el Gefe de Policia y Comisarios por el corriente año.
Art. 2° Comuníquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Telegrafista de 3ª clase en Guaminí

Departamento del Interior.

Buenos Blres, Febrero 28 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 3ª clase, inciso 6, partida 165, á D. Pedro M. Fortes, con antigüedad del 18 del corriente; imputándose al inciso 6, partida 166, los sueldos del Telegrafista D. Vicente Beujon que se págaban del inciso 6 partida 165.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Escribiente en la Direccion General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Oficina de Timbres; Inciso 3, partida 22, de la Direccion General de Correos y Telégrafos, en reemplazo de D. Enrique G. Lopez, que renunció, á D. Pedro Ibañez, con antigüedad del 18 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejlstro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Telegrafista de 3ª clase en Simoca (Tucuman)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 3ª clase, Inciso 14, partida 29, en reemplazo de Don Manuel Centeno, á Don Belisario del Castillo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto jubilando á D. Luis Farmessi.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Estando comprobado los años de servicios prestados por D. Luis Farmessi, como Inspector de Telégrafos Nacionales, para acojerse á la ley de jubilaciones y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del art. 2° y segunda parte del art. 3° de la misma;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase su jubilacion con el sueldo mensual de $ 103.64 cts. ciento tres pesos sesenta y cuatro centavos m|n. legal, debiendo esta suma figurar en las planillas de la Direccion General de Correos y Telégrafos, con imputacion á la Ley núm. 2219 de 5 de Diciembre de 1887.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telègrafos y D. Leon Ottolenghi, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Vistos los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Leon Ottolenghi, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de San Juan á La Huerta y vice-versa, mediante la sub-vencion mensual de ($ 50 m|n) cincuenta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos, y D. Pedro Oyhanart sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Vistos los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos, y D. Pedro Oyhanart, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias desde la Estacion Lezama (F. C. S.) á la Administracion de Correos de Pila y y vice-versa, mediante la subvencion mensual de ($ 20 m|n) veinte pesos m|n., por el término de un año, y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos, y D. Vicente Lascano, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Vistos los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos, y Telégrafos y D. Vicente Lascano, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por botes desde el Paso de los Libres á Uruguayana, mediante la sub-vencion mensual de ($ 25 m|n.) veinticinco pesos m|n., por el término de un año, y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto concediendo renovacion de privilejios de paquete al vapor francés «Mauvice»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovacion de la patente de paquete al vapor francés «Mauvice A Reunion» quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen esta materia, como así mismo á mantener á bordo un local especial para el trasporte de la correspondencia en buen estado, dotado de casilleros para su clasificacion y cuya llave tendrá el estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y repóngase los sellos.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos, y Don Damian Barrionuevo, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Vistos los informes producidos;

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos, y Don Damian Barrionuevo, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo en la linea de la Higuera á La Argentina y puntos de tránsito, mediante la sub-vencion mensual de ($ 90 mln.) noventa pesos, por el término de un año, y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—MANUEL M. ZORRILLA—
W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la transferencia del contrato celebrado con los Señores Goñi, Prémoli y Ca sobre conduccion de correspondencia, à favor de los Sres. Alvarado y Prémoli

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

De conformidad con lo solicitado y con los informes producidos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la trasferencia del contrato que los Señores Goñi Prémoli, y C^{a}. tienen celebrado con la Direccion General de Correos y Telégrafos para la conduccion de la correspondencia entre Jujuy y Tupiza, á favor de los Señores Alvarado y Prémoli, siendo entendido que estos Señores aceptan en un todo las cláusulas, bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á la Direccion de su procedencia á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto aprobando el gasto autorizado por la Direccion General de Correos y Telégrafos para la adquisicion de mobiliario con destino á la Oficina de Certificados

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Atento lo espuesto en la presente nota, apruébase el gasto autorizado

por la Direccion General de Correos y Telégrafos, de invertir hasta la suma de ($ 4,400) cuatro mil cuatrocientos pesos en la adquisicion de mobiliario, casilleros y demás útiles con destino á la Oficina de Certificados de la Direccion referida, cuyo gasto se imputará á la ley núm. 2,241 de Noviembre de 1887.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y tómese razon en la Seccion de Contabilidad del Ministerio.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto reconociendo á D. Marcelino Gonzalez, el derecho de adquirir 7,500 hectáreas de terreno en la Gobernacion del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Vistas las actuaciones producidas, de las cuales resulta que D. Marcelino Gonzalez, es poblador de un terreno en la Gobernacion del Rio Negro desde el año 1876, con un capital invertido en haciendas mayor que el determinado por el Decreto de 20 de Enero de 1885 reglamentario de la Ley núm. 1552 de 27 de Octubre de 1884, para optar al máximun de estension que está acordado á los ocupantes sin título, hallándose por tanto comprendido en los beneficios que acuerda el art. 5° de la Ley citada; por tales antecedentes y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese al poblador D. Marcelino Gonzalez, el derecho de adquirir siete mil quinientas hectáreas de terreno en la Gobernacion del Rio Negro, por el precio y en los plazos y condiciones que establecen los art. 6°, 7° y 8° del Decreto de 20 de Enero de 1885.

Art. 2° La ubicacion de dicha superficie se determinará por la Seccion Topográfica del Ministerio del Interior, en parajes libres del referido teritorio.

Art. 3° Cumplida la disposicion del artículo anterior, pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que practique la liquidacion de lo que el interesado debe abonar, incluyendo el valor de la mensura y verificado el pago en la forma de práctica, pase el espediente á la Escribania General de Gobierno para que estienda á favor del señor Gonzalez el título de propiedad correspondiente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y Hacienda.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ministros Secretarios de Estado:

En el Departamento del Interior al actual Ministro de Hacienda, Dr. D. Wenceslao Pacheco.

En el Departamento de Hacienda, al ciudadano D. Rufino Varela.

Art. 2° Señálase el dia de mañana á las 2 p. m. para que los Ministros nombrados presenten el juramento de ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

MANUEL M. ZORRILLA.

Decreto nombrando telegrafista de 4ª clase en la Oficina de Barranqueras, (Resistencia)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegráfista de 4ª clase, item 20, partida 43, Encargado la Oficina de Barranqueras, del 11; districto (Resistencia), á D. Rafael Escobar, con antigüedad del 8 del corriente mes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

MANUEL M. ZORRILLA.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

FEBRERO

Decreto dejando sin efecto el de Noviembre 9 de 1887 por el que se nombraba Vice-Cónsul en Civita-Vecchia (Italia)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1889.

En atencion á lo manifestado por la Legacion Argentina;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el nombramiento de Vice-Cónsul en Civita-Vecchia de fecha Noviembre 9 de 1887.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, tómese razon y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Resolucion aprobando los procedimientos del Comisario General de Inmigracion en la comision que se le confió

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1889.

Habiendo desempeñado debidamente la Comision confiada al Comisario General de Inmigracion D. Enrique Sundblad, y siendo indispensable para el buen servicio de la Inmigracion en el Rosario las medidas que ha adoptado;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

1° Aprobar los procedimientos del Comisario General en la nota de que dá cuenta.

2° Que se remita en cópia esta nota, á la Comision de Inmigracion en el Rosario, manifestándole que en adelante, espera el Gobierno que la Comision adoptará las medidas convenientes á fin de que no se produzcan nuevamente los hechos á que se hace referencia en la espresada comunicacion.

3° Avísese á la Comisaria General de Inmigracion.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto disponiendo se mantenga á media asta la Bandera Nacional, en señal de duelo por el fallecimiento del Dr. Pedro A. Pardo

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1889.

Habiéndose comunicado oficialmente el fallecimiento de S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Repùblica en Portugal, Dr. D. Pedro Antonio Pardo, y teniendo presente su alta jerarquia diplomática y los servicios prestados al pais en los distintos puestos públicos que ha desempeñado;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Durante el dia 9 del corriente se mantendrá la Bandera á media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos, fortalezas y buques de la Armada.

Art. 2° El Ministerio de la Guerra dispondrá se haga una salva de veinte y un cañonazos en el mismo dia en honor del ilustre finado.

Art. 3° Comuníquese á sus efectos y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Sevilla (España) á Don Segundo Zoria Moron.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1889.

Habiendo fallecido el Cónsul en Sevilla (España) Don José Gabriel Zoria.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Sevilla (España) á Don Segundo Zoria Moron, para cuyo cargo ha sido propuesto por la Legacion Argentina en España.

Art. 2° Espídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Ica (Perú) al Vice-Cónsul Don Pio Josè Erquiaga

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1889.

Atendiendo á las consideraciones espuestas por el Ministro Argentino en el Perú;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Ica (Perú) al actual Vice-Cónsul Don Pio José Erquiaga.

Art. 2° Espídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto declarando puertos sospechosos á los de la República del Paraguay y los del Norte del Brasil

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1889.

Vista la nota que antecede del Departamento Nacional de Hijiene, en la cual se hace notar el gran peligro que importa para la salud pública el tráfico frecuente de buques entre los puertos Paraguayos y del Norte del Brasil y los de éste mismo Imperio declarados infestados ó sospechosos, con arreglo á los artículos de la Convencion Sanitaria Internacional, puestos en vigencia administrativamente, y

CONSIDERANDO:

1° Que hasta la fecha la República del Paraguay no ha adoptado medida alguna para precaverse ante una posible invasion epidémica, dado

el incremento que cada dia toma la fiebre amarilla en Rio de Janeiro.

2° Que con arreglo á los citados artículos de la mencionada convencion, son puertos sospechosos aquellos que no se precaven suficientemente de las enfermedades contagiosas.

3° Que á fin de que las procedencias del Paraguay ó de los puertos del Norte del Brasil, no toqueu en puertos Argentinos Interiores sin haber verificado antes las prácticas Sanitarias, es indispensable establecer una estacion Sanitaria Marítima á la entrada de los rios en territorio Argentino.

4° Que es un deber del Gobierno de la Nacion preservar la salud pública de la invasion de enfermedades pestilenciales exóticas por todos los medios á su alcance;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase puertos sospechosos los de la República del Paraguay y del Norte del Brasil á objeto de que las procedencias ó escalas de dichos puertos, sufran la imposicion de los procedimientos sanitarios, de acuerdo con las prescripciones ajustadas por la Convencion Internacional.

Art. 2° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para establecer una estacion sanitaria en el paraje mas conveniente á la entrada de los Rios Paraguay y Paraná en territorio Argentino, á fin de que en ese paraje se practique la visita sanitaria y se impongan las precauciones que fueran procedentes.

Art. 3° Los buques que proviniendo de Rio Janeiro y demás puertos del Sud del Imperio del Brasil quisiesen internarse en los rios, pedirán la visita sanitaria á su arribo á la rada de Buenos Aires, quedando sujetos á las medidas que se adopten para los demás buques de la mismas procedencias y en relacion á su condicion sanitaria de abordo.

Art. 4° Los bnques procedentes del Paraguay y puertos del Norte del Imperio del Brasil, pedirán la Visita Sanitaria en la estacion á que se refiere el art. 2° de este Decreto, mientras no quede definitivamente instalada en el Puerto de la Cindad de Corrientes.

Art. 5° El Ministerio de Marina queda encargado de disponer el estacionamiento de los buques de Guerra en los parajes mas adecuados para hacer efectivas las disposiciones de este Decreto.

Art. 6° Queda autorizado el Departamento Nacional de Higiene para hacer los gastos que demande la instalacion y sostenimiento de la estacion Sanitaria.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspector Sanitario de Navio al Doctor Francisco Payró

Departamento de Relacioncs Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene en la precedente nota;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector Sanitario de Navio al Dr. D. Francisco Payró, con el sueldo que determina el Inciso 6° Item 1° del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspector Sanitario de Navio al Doctor Ireneo Escobar

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector Sanitario de Navio al Dr. D. Ireneo Escobar, con el sueldo que determina el Inciso 6° Item 1° del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Anxiliar espedicionario de la Oficina de Trabajo en el Hotel de Inmigrantes, à D. Cárlos Crossa.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

En vista de la precedente nota de la Comisaría General de Inmigracion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar espedicionario de la Oficina de Trabajo del Hotel de Inmigrantes, á D. Cárlos Crossa en sustitucion de D. Enrique Leyva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto declarando infestado el puerto de Santos (Brasil) y adoptando las medidas del caso

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1889.

Vista la precedente nota, dando cuenta de haberse producido casos de fiebre amarilla en Santos (Brasil), y siendo conveniente tomar las medidas precaucionales del caso;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase infestado el puerto de Santos, quedando sometidas las procedencias del mismo, á la cuarentena de rigor establecida por la Convencion Sanitaria, en la parte que ha sido puesta administrativamente en vigencia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Supernumerario, encargado de llevar los libros de vencimientos en el Departamento General de Inmigracion, á D. Tancredo Raffo

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1889.

En vista de la precedente nota de la Comisaría General de Inmigracion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Supernumerario encargado de llevar los libros de vencimientos de letras de pasajes subsidiarios, adscrito á la Contaduría del Departamento General de Inmigracion, á D. Tancredo Raffo, con la asignacion mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, que se imputarán al item 21 partida 1ª del presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Auxiliares de colocaciones é internacion de Inmigrantes á los señores Actran Rynbach y Luis Silva

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1889.

Visto lo espuesto en la precedente nota por el Comisario General de Inmigracion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase auxiliares de colocacion é internacion de Inmigrantes con carácter de Supernumerarios, á los señores Actran Rynbach y Luis Silva.

Art. 2° Asígnase á dichos señores el sueldo mensual de ochenta pesos moneda nacional, que se imputarán á la partida del Presupuesto de Inmigracion destinado al fomento de la misma.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto encargando del despacho del Ministerio de Relaciones Esteriores, al Sub-Secretario D. Mariano A. Pelliza

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1889.

Debiendo ausentare de la Capital en servicio público, el Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Norberto Quirno Costa;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Mientras dure la ausencia del Ministro de Relaciones Esteriores, queda encargado del despacho el Sub-Secretario de ese Departamento D. Mariano A. Pelliza.

Art. 2° Comuníquese á sus efectos y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto poniendo en ejercicio de sus funciones al Ministro de Relaciones Esteriores

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

Habiendo regresado á la Capital el Ministro Secretario del Departamento de Relaciones Esteriores;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda en ejercicio de sus funciones el Ministro Secretario del Departamento de Relaciones Esteriores Dr. D. Norberto Quirno Costa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
MARIANO A. PELLIZA.

Decreto aprobando el contrato «ad referendum» celebrado entre los Señores Francisco R. Sosa y Tomás Taylor para la elaboracion de 5.000,000 de ladrillos, destinados á la construccion de edificios públicos en la Estancia «Yeruá»

Dèpartamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

Habiéndose autorizado por el Ministerio de Relaciones Esteriores al Señor D. Francisco R. Sosa, á fin de que celebre un contrato ad referendum con el Señor Tomás Taylor para la elaboracion de cinco millones (5.000,000) de ladrillos al precio de doce pesos moneda nacional el millar (12 $ mln.) destinados á la construccion de los edificios públicos en la estancia «Yeruá» los que se abonarán con los lotes de quintas y chacras que se sacarán en oportunidad á remate público;

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato ad-referendum celebrado entre el Señor D. Francisco R. Sosa y D. Tomás Taylor para la elaboracion de cinco millones de ladrillos al precio de doce pesos moneda nacional el millar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA—W. PACHECO—MANUEL M. ZORRILLA—E. RACEDO.

Decreto designando la fecha para la apertura oficial del Museo de Productos Argentinos

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

Habiendo manifestado la Comision organizadora del Museo de Productos Argentinos, que se hallan representadas en él las catorce Provincias y los Territorios Nacionales y que en breves dias, puede abrirse el Establecimiento al servicio público;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase el dia 15 de Marzo próximo, para la apertura oficial del Museo permanente de Productos Argentinos.

Art. 2° Encárguese á la Comision del mismo, de presidir el acto el dia indicado, debiendo dirijir las invitaciones para la asistencia, á nombre del Gobierno á las personas que estime conveniente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto encargando de la Legacion Argentina en la República Oriental del Uruguay, á D. José Guido, mientras dure la ausencia del Dr. Saenz Peña

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1889.

Habiendo sido nombrado el Dr. D. Roque Saenz Peña que actualmente ocupa el puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay, Delegado del Gobierno Argentino en el Congreso Americano que debe reunirse en Washington;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Mientras dure la ausencia del Dr. Saenz Peña la Legacion Argentina en la República Oriental del Uruguay, estará á cargo del ciudadano D. José Guido, quien la desempeñará en calidad de Ministro Residente.

Art. 2° El Consulado General en la misma Repúbliea, seguirá igualmente á cargo del Sr. Ministro.

Art. 3° Solicítese en oportunidad el acuerdo del H. Senado, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decrto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial cerca del Gobierno de los Estados Unidos, al Doctor Manuel Quintana, y Secretario del mismo, á Don Calixto Oyuela.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1889.

Habiendo solicitado licencia del Gobierno para regresar al pais el Doctor Don Vicente G. Quesada, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos, la que ha sido concedída y siendo conveniente la creacion de una mision especial;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision Especial Cerca del Gobierno de los Estados Unidos, al Doctor Don Manuel Quintana.

Art. 2° Espídasele las credenciales correspondientes y las instrucciones de su mision y solicítese en oportunidad el acuerdo del Honorable Senado.

Art. 3° Nómbrase Secretarío del Señor Ministro Quintana al ciudadano Don Calixto Oyuela.

Art 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Delegados al Congreso Americano que debe reunirse en Washington el 2 de Octubre próximo, á los Dres. Vicente G. Quesada. Roque Sanz Peña, y Manuel Quintana y Secretario del 2° al Dr. Federico Pinedo

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1889.

Habiendo sido invitado el Gobierno Argentino por el de los Estados Unidos para concurrir al Congreso Americano que debe reunirse en Washington el 2 de Octubre del presente año, cuya invitacion fué aceptada en oportunidad;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Delegados al Congreso Americano que debe reunirse en Washington el 2 de Octubre proximo, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos Doctor D. Vicente G. Quesada; al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay, Doctor D. Roque Saenz Peña, y al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision Especial Dr. D. Manuel Quintana.

Art. 2° Nómbrase Secretario del Señor Ministro Saenz Peña al Doctor Don Federico Pinedo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Médico del Hotel de Inmigrantes del Rosario de Santa Fé, al Doctor Camilo R. Aldao, y Enfermera y Lavandera del mismo á Da. Benedetta Chá.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Vista la precedente nota de la Comisaría General de Inmigracion;

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico del Hotel de Inmigrantes del Rosario de Santa Fé, al Dr. D. Camilo R. Aldao, con la asignacion mensual de ciento veinte pesos moneda nacional.

Art. 2° Nómbrase enfermera y lavandera del mencionado Hotel, á Da. Benedetta Chá, con la asignacion mensual de trienta pesos moneda nacional.

Art. 3° Autorízase á la Comisaría General de Inmigracion para que proceda al envio de los útiles que crea indispensables para el buen servicio del mencionado Hotel.

Art. 4° Estos gastos se imputarán á la partida 1ª Item 21, Inciso 5° del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Comision Central de Inmigracion y los Señores Virasoro y Aubone, para la medicion y amojonamiento de los campos de Jeruà

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889

En vista de la precedente nota de la Comision Central de Inmigracion teniendo en consideracion el Decreto de 27 de Noviembre de 1888, nombrando á los Señores Agrimensores Virasoro y Aubone, para que procedieran á la medicion y amojonamiento de los campos nacionales denominados Jeruá (Provincia de Entre-Rios).

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Comision Central de Inmigracion y los Sres. Virasoro y Aubone, para la medicion y amojonamiento de los mencionados campos del Jeruá.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y pase á sus efectos á la Comision Central de Inmigracion.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—
W. PACHECO.—R. VARELA.—
E. RACEDO.

MINISTERIO DE HACIENDA

FEBRERO

Decreto nombrando Liquidador en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1889.

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Liquidador de la Aduana del Rosario D. Gabino Andrade, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Fernando Correa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1889.

Existiendo una vacante de Escribiente 1° en la Aduana de la Capital por promocion de D. Alejo Mendoza;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase parn llenar dicha vacante al ciudadano D. N. Frugoni.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sub-Intendente en el Resguardo de Mendoza

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1889.

En ejecucion de la Ley de Presupuesto vigente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Intendente del Resguardo de Mendoza, al Guarda del mismo D. Carlos S. Calle, y en reemplazo de éste, al ciudadano D. Durbal Correa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Agente de Estadística en San Luis

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1889.

En ejecucion de la Ley de Presupuesto;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Agente de Estadística en San Luis, al ciudadano D. Buena-ventura Sarmiento (hijo).

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo del Uruguay

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1889.

Existiendo una vacante de Guarda en el Resguardo del Uruguay, por promocion de D. Antonio Arca;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante al ciudadano D. Juan I. Beretervide.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda Almacen 1° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos, Aires, Febrero 10 de 1889.

Existiendo una vacante de Guarda Almacen 1° por renuncia de D. Adam Yañiz, en la Aduana de la Capital;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al mencionado puesto vacante, al empleado de la misma Aduana D. José Maria Vela.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Administracion de Contribucion Directa y Patentes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1889.

Existiendo una vacante de Escribiente 1° por separacion de D. Benito Olazabal en la Oficina de Contribucion Directa y Patentes;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante al Escribiente 2° de la misma Oficina D. Simon Síviri, quien deberá ser sustituido por el ciudadano D. Federico Figueras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1889.

Habiendo sido separado de su empleo de Escribiente 2° de la Aduana de la Capital D. Cárlos Vela;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar la vacante que resulta al ciudadano D. José Figueroa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sub-Intendente en el Resguardo de Ituzaingó.

Departamento de Hacienda.,

Buenos Aires, Febrero 6 de 1889.

En ejecucion de la Ley de Presupuesto vigente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Intendente Gefe del Resguardo de Ituzaingó, al ciudadano D. Ramon Lopez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana de Bahia Blanca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Guarda en la Aduana de Bahia Blanca por promocion de D. Manuel Gomez;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante al ciudadano D. Francisco Lastra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Agente de Estadística en la Provincia de Jujuy

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1889.

En ejecucion de la Ley de Presupuesto;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Agente de Estadística en la Provincia de Jujuy, al ciudadano D. Eliseo Gaucedo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de Lavalle, y Auxiliar en la Contaduria de la Aduana de Goya

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1889.

En ejecucion de la Ley de Presupuesto vigente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda del Resguardo de Lavalle, al Auxiliar de Contaduria de Goya D. Estanislao Calvo, y para llenar la vacante dejada por éste, al ciudadano D. Diógenes Calvo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de Posadas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda del Resguardo de Posadas, al ciudadano D. José Boulluane, en reemplazo de D. Alejandro Villamonte que se declara cesante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribientes 1° y 2° en la Contaduria General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1889.

Atento lo manifestado en la nota que antecede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1° de la Contaduria General D. Ernesto C. Perez, y nómbrase: Escribiente 1° al 2° D. Máximo Luzuriaga; Escribiente 2° al ciudadano D. Juan Mendilaharzu.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en Mar del Plata

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1889.

Existiendo una vacante de Guarda en «Mar del Plata»;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase para llenarla al ciudadano D. Arturo Sarto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto encargando á la Intendencia de Resguardo, de la limpieza é inspeccion de la Dársena Sud

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1889.

Siendo necesario organizar el sistema fácil y rápido de limpieza ó higiene en la Dársena del Sud abierta ya al servicio del público;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La Intendencia del Resguardo con elementos de que será provisto por el Gobierno, tomará á su cargo desde la fecha de este decreto el servicio de limpieza é inspeccion de la Dársena del Sud, de acuerdo con el reglamento de la misma en cuanto no esté modificado por el presente.

Art. 2° En los casos en que deban aplicarse disposiciones sanitarias, la Intendencia procederá en un todo de conformidad con el Departamento de Higiene si tuviera dudas al respecto.

Art. 3° Para los efectos del cumplimiento de este decreto, el Resguardo tiene libertad de accion dentro de la Dársena, en sujecion á las disposiciones vijentes, y todo su personal está obligado á respetar y hacer cumplir sus órdenes bajo la mas séria responsabilidad.

Art. 4° Los buques colocados en andana están obligados á separarse lo suficiente para que la embarcacion encargada de la limpieza pueda practicarla, cuando no fuese posible ó no conviniese pasar de un buque á otro con los resíduos.

De todos modos, debe siempre vijilarse que entre las andanas se guarde siempre una distancia que permita fácilmente ver si se han arrojado basuras al agua.

Art. 5° Es absolutamente prohibido arrojar al agua lastre, ni objeto, ni resíduo alguno.

Art. 6° Inmediatamente de entrar un buque á la Dársena Sud, sus letrinas y caños de desagüe de servicio serán condenados para que no puedan hacer uso de ellos hasta que salga fuera.

Art. 7° El empleado encargado de la limpieza pondrá un sello en las puertas de las letrinas é inspeccionará diariamente si se han abierto esos lugares para proceder segun corresponda.

Art. 8° En tierra, próximo á la Dársena, deberán establecerse letrinas á distancia no menor de 150 metros ni mayor de 200, cuya limpieza correrá tambien á cargo de la Intendencia.

Art. 9° La Intendencia de Resguardo procederá á la limpieza diaria de las basuras y resíduos en cada buque y en las aguas, del mismo modo que lo hacen en el puerto del Riachuelo.

Art. 10. Las basuras serán recogidas en lanchas especiales, y las materias fecales y aguas servidas, en tambuchos hechos á propósito con dos compartimentos de los cuales uno servirá como letrina, y el otro como sumidero.

Art. 11. Las lanchas basureras derramarán su carga á una distancia de 10 á 12 millas al nor-oeste de la Boca del Riachuelo y del estacionario Vanguardia en aguas ondas.

Art. 12. Los tambuchos serán distribuidos entre los buques que se encuentren en la Dársena, recojiéndose todos los dias y luego reemplazándolos por otros.

Art. 13. Las lanchas basureras deberán ser construidas de modo que puedan descargar fácilmente por medio de compuertas de estisa, ú otro mecanismo que consulte la rapidez del procedimiento.

Art. 14. La Intendencia propondrá al Gobierno la clase y cantidad de

embarcaciones que convengan adoptar, asi como el personal y demás elementos para el servicio de que se trata.

Art. 15. Este reglamento será impreso en varios idiomas, y distribuido oportunamente entre los buques entrantes.

Art. 16. Las infracciones serán penadas con multas de 50 á 200 pesos, que se harán efectivas por la Intendencia de Resguardos, sin perjuicio de las demás acciones á que pueda haber lugar.

Art. 17. Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la «Compañia Popular de Seguros y Economias.»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion de fecha 8 de Enero próximo pasado;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la «Compañia Popular de Seguros y Economías» presentados por D. José Crespo Brú, reconociéndosele, en consecuencia, como persona jurídica.

Art. 2° Espídanse las cópias legalizadas que se solicíten, publíquese, dèse al Registro Nacional, y archívese en la 4ª Seccion de este Ministerío, prévia la reposicion de sellos.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Auxiliar en la Receptoría del Baradero

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Mesa de Rejistros en la Receptoría del Baradero al ciudadano D. Ricardo Lossada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1º en la Oficina de Giros del Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica. en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda aceptada la renuncia interpuesta por D. Domingo Mendilaharzu del empleo de Escribiente 1º de la Oficina de Giros del Resguardo de la Capital, y nómbrase en su reemplazo á D. Fortunato Mendilaharzu.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto disponiendo que la Contaduría General liquide sus sueldos á los Veterinarios de las Aduanas de la Capital y del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1889.

Habiéndose omitido en la Ley de Presupuesto para el corriente año, la partida correspondinte á los empleos de Veterinarios para las Aduanas de la Capital y Rosario, creados por Leyes de Julio 14 y 21 de 1888, respectivamente; y siendo necesarios los referidos empleos en las Aduanas mencionadas;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General procederá á líquidar mensualmente desde el 1º de Enero ppdo., al Veterínario de la Aduana de la Capital D. José Agote, y al de la Aduana del Rosario D. Juan Moria, sus sueldos de doscientos nacionales mensuales que prescríbian las mencionadas Leyes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría del Diamante.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1889.

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Guarda de la Receptoria

Diamante, D. Solano Alvarez, y nómbrase en un reemplazo, al ciudadano D. Manuel Gonzalez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en la Receptoría de Campana

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1889.

Atento lo espuesto por el Receptor de Rentas de Campana y habiéndose suprimido por la Ley de Presupuesto vigente el empleo de Ayudante 1° y creádose con el mismo sueldo el de Oficial de Mesa de Rejistro;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial de la Mesa de Rejistro de la mencionada Receptoría, al ex-Ayudante D. Manuel Álamo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Aduana del Rosario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1889.

Existiendo una vacante de Escribiente 2° en la Aduana del Rosario por renuncia de D. M. Jordan;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenarla al ciudadano D. Márcos Salguero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el proyecto de reglamento presentado por el Médico Veterinario de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Febrero 9 de 1889.

Atento la nota que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el proyecto de reglamento presentado por el médico Veterinario de la Aduana de la Capital D. José N. Agote, para evitar la introduccion de animales que adolezcan de enfermedades contajiosas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto determinando los lotes para éjido de pueblo en la Seccion XI de Territorios Nacionales

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1889.

CONSIDERANDO:

1° Que al aprobarse la mensura de la Seccion XI de Territorios Nacionales se omitió por error la reserva de un área destinada á la creacion de pueblos futuros en aquellos terrenos.

2° Que es de necesidad señalar el área en la cual debe establecerse la base de un pueblo reclamado ya por el aumento de poblacion siempre creciente, y á fin de subsanar aquella omision y de evitar mayor erogacion en lo futuro;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Destínase para éjido de pueblo en la Seccion XI de Territorios Nacionales, los lotes fraccionarios N^{os} 11, 12 y 13 fraccion E del piano definitivo de aquella Seccion.

Art. 2° Insértese en el Rejistro Nacional, y páse al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoria de la Paz

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

Hallándose vacante un puesto de Guarda en la Receptoría de la Paz por separacion de D. Delfin Paez;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano D. Tomás Rivero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto jubilando á D. Manuel F. Soarez

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

Vistos los informes producidos, de los que resulta que el solicitante se halla comprendido en las prescripciones del artículo 2° inciso 2° de la Ley General de Jubilaciones y de conformidad con el dictámen del Procurador General de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al patron de vapor del Resguardo de la Capital, D. Manuel F. Soarez, con el sueldo íntegro.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

Existiendo una vacante de Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital, por promocion de Don José María Vela;

El Vice-Présidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante al Escribiente 1° de la misma, Aduana Don Pablo Repetto, y en reemplazo de éste, al ciudadano D. Belisario Lopez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Agente de Estadistica en Santiago del Estero

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

En ejecucion de la Ley de Presupuesto vigente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Agente de Estadística en Santiago del Estero, al ciudadano D. Luis F. Carbonell.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á la Contaduria Nacional á sus efectos.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Resolucion confirmando la aprobacion de las adiciones hechas á los Estatutos del Banco Constructor de la Plata

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

Resultando de este expediente;

1° Que el Señor Procurador General de la Nacion se presentó al Ministerio de Hacienda acompañando un aviso del Banco Constructor de la Plata, en el que anuncia la venta de obligaciones emitidas por ese Establecimiento, por un número que no se limita, al precio de veinte pesos cada una de ellas, y con opcion á premios desde quince hasta cien mil pesos.

2° Que en vista de esta denuncia y del dictámen del Señor Procurador General de la Nacion, el Ministro de Hacienda lo invitó á una conferencia con el Presidente del Banco Constructor, D. Fortunato Cichero, de la cual resulta:

1° Que dicho Banco ha publicado el aviso impreso en que se ofrece al público obligaciones al precio de veinte pesos, procediendo en calidad de corredor ó de intermediario de los portadores de dichas obligaciones;

2° Que si bien es cierto que el precio de emision de esas obligaciones es el de diez pesos, el Presidente Señor Cichero manifestó que al anunciar su venta á veinte pesos, lo hacía en cumplimiento de las órdenes de sus comitentes y

3° Que el Presidente de dicho Banco manifestó que solo habia emitido las obligaciones correspondientes á la conversion de cincuenta mil acciones, con excepcion de las mil seiscientas que pertenecian á ese Establecimiento y considerando:

1° Que el Poder Ejecutivo ordenò la comprobacion de estos hechos por un Contador Mayor de la Contaduría Nacional, nombrado por el Ministro de Hacienda, segun el informe agregado á este espediente;

2° Que si bien es cierto que, para lasobligaciones emitidas por el Banco Constructor de La Plata, las reformas de los Estatutos han establecido

un sorteo y premios periódicos, no puede con todo sostenerse que estos dos hechos, por sí solos constituyan una lotería, en el sentido de la ley nacional que la prohibió: 1° Porque en el presente caso no existe una emision de obligaciones ó billetes del Banco Constructor, sucesiva, contínua é indefinida. El número de obligaciones está limitado por los Estatutos y su importe total no podrá exceder nunca de cinco millones de pesos, equivalentes á las cincuenta mil acciones de dicho Banco emitidas á cien pesos cada una, que han sido retiradas é inutilizadas; 2° Porque á diferencia de los billetes de lotería, las obligaciones que emite el Banco Constructor son amortizables ó reembolsables, lo menos á razon de 150 por ciento de su precio de emision, en el término que los Estatutos determinan;

3° Que al conferir la ley al poder ejecutivo la facultad de aprobar los Estatutos de toda sociedad anónima destinada á funcionar en territorio federal, le impone el deber de resguardar los intereses del público para que una autorizacion del gobierno no sirva de pretesto á abusos ó fraudes posibles;

Una aprobacion de Estatutos, cuando se hallan comprometidos esos intereses, no es un acto definitivo é irrevocable, y existe el derrecho de parte del poder que interviene en ella, de modificar la aprobacion y aun de dejarla sin efecto, como lo aconseja el señor Procurador General de la Nacion.

En el presente caso hay un deber evidente, que consiste en dar garantías para que la emision de obligaciones no sea mayor que la consignada en los artículos adicionales á los Estatutos, y en hacer intervenir á un empleado designado por el Poder Ejecutivo, en el sorteo y adjudicacion de los premios, y esas garantías ó seguridades no están determinadas en los Estatutos del Banco Constructor de La Plata: por estas razones y sin que esta resolucion pueda servir de precedente en casos iguales ó análogos;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Se confirma la aprobacion de las adiciones hechas á los Estatutos del Banco Constructor de La Plata por decreto fecha 19 de Noviembre ppdo. con las modificaciones siguientes, que quedan incorporadas á dicha aprobacion: 1ª El Banco Constructor de La Plata no podrá ser agente ni recibirá comisiones para comprar ó vender sus propias acciones ù obligaciones; 2ª las obligaciones que los Estatutos autorizan á emitir serán selladas por un interventor nombrado por el Poder Ejecutivo, el cual tendrá el derecho de examinar é inspeccionar los libros del Banco, siempre que lo considere conveniente, en todo lo relativo á emision de acciones ú obligaciones; 3ª Ningun sorteo ni adjudicacion de premios serán válidos, si dichas operaciones no se practican en presencia del interventor del Poder Ejecutivo y de dos Escribanos designados por el Banco. El acto del sorteo y de la adjudicacion será consignado en un libro firmado por esos funcionarios y los demás que comisione el Banco. El sorteo debe ser público y practicado por medio de globos de cristales; 4ª El Banco Constructor de La Plata pagará

al interventor del gobierno un sueldo mensual de quinientos pesos.

Art. 2° Déjase sin efecto el decreto fecha 8 del corriente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Acuerdo aprobando los presupuestos formulados por la Intendencia de Resguardo, para el servicio de limpieza y saneamiento de la Dàrsena Sud

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1889.

Habiéndose resuelto por decreto de fecha 6 del corriente, encomendar á la Intendencia de Resguardo el servicio de limpieza y saneamiento de la Dársena Sud del Puerto, y de acuerdo con lo espuesto por la citada Reparticion en la nota que precede;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

ACUERDA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto formulado para el personal encargado de dicho servicio, asi como el presupuesto de gastos para la adquisicion de las embarcaciones y demás materiales que se indican.

Art. 2° Autorízase á la Intendencia de Resguardos, para efectuar por Administracion, los gastos autorizados por el presente acuerdo debiendo recibir las instrucciones en lo relativo al saneamiento, del Ministerio del Interior.

Art. 3° Este gasto se imputará provisoriamente mientras se solicitan fondos especiales del H. Congreso, al Inciso único ítem 15 del Presupuesto vijente.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General á sus efectos.

PELLEGRINI—W. PACHECO—MANUEL M. ZORRILLA—O. M. MASSINI.

Decreto autorizando al Banco Provincial de Tucuman para elevar su emision á la suma de 3.552,074 pesos oro

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1889.

POR CUANTO:

Por ley de la Nacion de 6 de Noviembre de 1888, el Banco Provincial de Tucuman ha sido autorizado á elevar su emision hasta la cantidad de cuatro millones de pesos en los términos de la Ley de Bancos Nacionales garantidos de 3 de Noviembre de 1887, y—

CONSIDERANDO:

Que segun consta del boleto de depósito del Banco Nacional que corre agregado á este espediente, y de lo informado por la Contaduria General, el Banco Provincial de Tucuman, ha depositado las siguientes cantidades para la adquisicion de los fondos públicos que deben garantir el aumento de emision, de acuerdo con la mencionada ley de 6 de Noviembre de 1888:

Depositado en el Banco Nacional:

En 20 de Junio	de 1888	$ oro	220.000	
« 24 de Julio	de 1888	«	«	255.000	
« 31 de «	de 1888	«	«	238.954	68
« 17 de Agosto	de 1888	«	«	1.024,396	35
« 23 de «	de 1888	«	«	365.912	50
« 24 de Enero	de 1889	«	«	915.000	
		$ oro		3.019,263	53

Que corresponde á la cantidad de 3.552,074 pesos en Fondos Públicos al tipo de 85 0[0 que deben adquirir para garantir igual cantidad de emision que puede circular segun la mencionada ley de aumento;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Prévia transferencia á la órden de la Oficina Inspectora de Bancos de los tres millones diez y nueve mil doscientos sesenta y tre pesos, con 53 centavos, oro, depositados en el Banco Nacional, procederá aquella Oficina á depositar á nombre del Banco Provincial de Tucuman y en garantia del aumento de emision autarizado por la ley de 6 de Noviembre de 1888, la cantidad de tres millones quinientos cincuenta y dos mil setenta y cuatro pesos en Fondos Públicos de la ley de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 2° Queda autorizado el Banco Provincial de Tucuman á elevar desde ya su emision actual á la suma de 3.552,074 pesos, debiendo serle entregado por la Oficina Inspectora los billetes correspondientes de la emision encargada en ejecucion de la Ley de Bancos Nacionales, prévia la constitucion de la reserva de 10 0[0 que prescribe el artículo 14 de la ley mencionada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á la Oficina Inspectora á sus efectos.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 2° en la Aduana de la Capital al Su-

pernumerario D. Roque Reydano, en reemplazo de D. Hermenejildo de San Martin que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Tesoreria de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

Existiendo una vacante de Escribiente 1° en la Tesoreria de la Aduana de la Capital, por promocion de D. Rómulo Fernandez Vela;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante al ciudadano D. J. A. Rosales.

Art. 2° Comuníquese, publiquese,dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Auxiliar Contador en la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

Existiendo una vacante de Auxiliar Contador en la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, por renuncia de D. Benito Roca;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante al ciudadano D. Numa Castellanos.

Art. 2° Comuníquese, publiquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría de la Esquina

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

Existiendo una vacante de Guarda en la Receptoría de La Esquina, por promocion de D. Celedonio Escribano;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Arl. 1° Nómbrase para llenarla al ciudadano D. Angelino Alvarez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Empleados en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

En ejecucion de la Ley de Presupuesto vigente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DEGRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de Libros en la Aduana de la Capital ál Escribiente 1° Don Domingo Cabello, y en su reemplazo al Supernumerario de la misma Don Manuel A. Rivas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Resolucion ordenando se proceda à la traza de una calle al costado Oeste de la Dársena Sud

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Procédase á la traza de una calle de 50 metros de ancho, al

costado Oeste de la Dársena del Sud en toda la extension comprendida entre la calle del Brasil y la Boca del Riachuelo.

Art. 2º Esta calle será dividida por una verja de fierro que limita su ancho á veinte y cinco metros, cerrando la calle que dá acceso á los depósitos fiscales, que se han mandado construir al costado de la Dárcena.

Art, 3º. El Administrador de Aduana establecerá en la verja las puertas que sean necesarias para el servicio, las que permanecerán cerradas en las horas no habilitadas para el despacho.

Art. 4º Queda encargado el mismo Administrador de Aduana, para hacer concluir y colocar dicha reja de circunvalacion de la manerá que mas seguridad ofresca á la mejor recaudacion de la renta.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduria General á sus efectos.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Anxillar Recibidor en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

Acéptase la anterior renuncia y nómbrase en su reemplazo al Escribiente 1º de la Tesoreria D. Rómulo Fernandez Vela.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial de la Mesa de Rejistro en la Receptoria de Zárate

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial de la Mesa de Rejistro en la Receptoria de Zárate, al Guarda del Resguardo de la misma, D. Artemio P. Laserna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Intendentes y Guardas para diferentes puntos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Intendente del Resguardo de Santo Tomé al Guarda D. Narciso Pando, Guardas del mismo Resguardo, á D. Santos Sosa, y D. Leopoldo Echeverria, Guarda para el Resguardo de Campana, á D. José L. Hernandez, id. para el de San Nicolás á D. Alejandro Echenique, id. para el de la Paz, á D. Silverio A. Reyes, id. para el de San Lorenzo y Puerto de Gomez, á D. Joaquin Ramos Godoy, id. para el de Villa Constitucion, á D. Marcelino Sobrina, id. para el de San Gerónimo y Puerto Aragon á D. Cecilio Galeano, id. para el de la Esquina, á D. Pablo Soarez, id. para el de «Mal Abrigo» á D. Lucio V. Alsina, Sub-Intendente del Resguardo de San Martin, á D. José J. Borda, Guarda del mismo, á D. Basilio Casagna, Guarda 2° para el Resguardo de Bella-Vista, á D. Adolfo Chaine, Guarda en el Resguardo de Patagones á D. Demóstenes Gaete, Guarda en el Resguardo de Victoria, á D. Manuel Gaztiazaro, Guarda en el Resguardo de Jachal á D. Alejandro Lauda, Guarda para el Resguardo de San Juan, á D. Lisandro Godoy, Guardas Auxiliares en el mismo Resguardo, á D. Juan Funes y D. Ignacio Herrera, Guarda en el Resguardo de Vinchina, á D. Amador Arias, Guarda en el de Tinogasta, á D. Anacleto Juarez; Guarda en el Resguardo de Oran, á D. Ricardo Ortellado, id. en el de Cachí, á D. Serapio Frias; Guarda en Reyes (Resguardo de Jujui) á D. Plácido Urusagasti, id. para el Resguardo del Cerrito, á D. Angel A. Carmona y Evaristo S. Soto, id. para el de Santa Victoria, á D. Dámaso Saravia; Guarda Costa en Concepcion (Resguardo de Santo Tomé) á D. Fernando Peralta, id. en el Resguardo de la Capital á D. Ramon Castro, Guarda para el Resguardo del Chubut á D. Gabino Gorreti, Guarda en el Resguardo de las Palmas, á D. Juan Julio Schneider; id. para el de Formosa, á D. Julian Maciel; id. para el de Puerto Ocampo á D. Benjamin Serimarca.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y páse á Contaduría General.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 2° en la Aduana de la Capital al ciudadano D. Domingo Seco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sub-Intendente en el Resguardo de Arroyo Grande

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

Habiendo renunciado el Sub-Intendente del Resguardo del «Arroyo Grande»;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para reemplazarlo al ciudadano Don A. Valentin.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría de Zárate

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

Existiendo vacante el empleo de Guarda en la Receptoría de *Z*árate por promocion de D. Artemio Laserna;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante al ciudadano D. Cárlos Rossiti.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guardas en Concordia y Oran.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda en el Resguardo de Concordia, á D. José Maria Reinante.

Art. 2° Nómbrase Guarda en el Resguardo de Oran á D. Antonio Peluffo, en reemplazo de D. Ricardo Ortellado, que no se ha presentado.

Art. 3° Comuníquese á Contaduria General, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guardas y otros Empleados para diferentes puntos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector del servicio de limpieza y saneamiento de la Dársena Sud, á D. Daniel F. Campbell, y Oficial para expedir boletos en la misma al cuidadano D. Mariano Fernandez, Guarda 1° en la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. N. Arregui, al ciudadano D. Luis Antonio Lesport, y Guarda de la Aduana de San Nicolás, al Guarda de San Juan, D. Ignacio Herrera.

Art. 2° Comuníquese á Contaduria General, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando á D. José Sanguinetti Escribiente 1° en la Oficina de Recaudacion de la Boca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

Existiendo una vacante de Escribiente 1° en la Oficina de Recaudacion de la Boca del Riachuelo, pòr renuncia de D. Emiliano Belisle.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenarla á D. José Sanguinetti.

Art. 2° Comuníquese á Contaduria General, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de San Nicolás

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Febrero 23 de 1889.

Existiendo una vacante de Guarda en el Resguardo de San Nicolás, por renuncia de D. Casiano Lopez;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante al ciudadano D. José Cergueyra.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Gefe de la Dársena Sud

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

En ejecucion del decreto de fecha 30 de Enero último;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al ciudadano D. Manuel Lopez Acevedo, Gefe de la Dársena Sud.

Art. 2° Comuníquese á Contaduria General, publiquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sub-Intendente en el Resguardo de Salta

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Intendente del Resguardo de Salta, al Guarda del mismo D. Serapio Frias, dejando sin efecto su nombramiento

de Guarda en Cachi. La antigüedad del nombramiento como Sub-Intendente, debe contarse desde el 1° de Enero próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la «Sociedad General de Crédito»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad denominada «Sociedad General de Crédito», presentados por su Presidente D. Enrique Fyun, y reconócesele, en consecuencia, como persona jurídica en la Capital y Territorios Nacionales.

Art. 2° Espídanse las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese, prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial de la Mesa de Rejistro en la Aduana de Concordia

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

Acéptase la anterior renuncia del Oficial de la Mesa de Rejistro de la Aduana de Concordia D. Octavio Carlevaro, y nómbrase en su reemplazo al ex-Vista de la misma D. Gregorio Tejada

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto disponiendo que las tierras sobrantes en la zona designada en las leyes de 1878, pasen á ser administradas por el Ministerio del Interior

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

CONSIDERANDO:

1° Que por leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878, fué autorizado el Po-

der Ejecutivo á colocar en acciones de tierras 5,500 leguas para costear los gastos de la traslacion de las fronteras al Rio Negro.

2° Que segun los informes existentes, solo quedan diez y siete acciones á ubicarse en dicho territorio, de modo que puede darse por terminada la operacion autorizada por las leyes recordadas.

3° Que las zonas de tierras que la ley mandó devolver á las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y San Luis les han sido entregadas.

4° Que el sobrante de la zona de tierra que el Poder Ejecutivo fué autorizado á vender se estima por el Departamento de Obras Públicas en 6,526 leguas, las que deben aplicarse á los objetos que menciona la ley de 3 de Octubre de 1884.

Por estas consideraciones;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Las tierras sobrantes en la zona designada en las leyes de Octubre de 1878, pasarán á ser administradas por el Ministerio del Interior.

Art. 2° La ubicacion de las diez y siete acciones del Empréstito de 1878, será designada por el Ministerio del Interior, el que resolverá los espedientes en tramitacion asi como todas las cuestiones que existan al respecto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejístro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Empleados en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

Hallándose vacante seis puestos de Escribientes segundos creados por la ley del presupuesto vigente para el servicio de la Oficina de Contabilidad de Alcaide en esta Capital;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para ocupar dichas vacantes á los ciudadanos D. Juan José Risso, D. Lucas Urtubey, D. Gaston Carranza, D. Juan Ramon Muñoz, D. Angel Arata y D. Pablo Gaibisso.

Art. 2° Nómbrase Oficial de Mesa de la misma Oficina á D. Domingo Romanelli y Escribiente 1° á D. Lorenzo Lopez y D. Esteban Lobre.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Caja de Descuentos»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Caja de Descuentos,» y que corren agregadas á este espediente.

Art. 2° Espídase copia legalizada de las modificaciones mencionadas, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Seccion del Ministerio de Hacienda, prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando dos Escribientes primeros y dos segundos en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

Existiendo vacantes en la Aduana de la Capital las plazas de dos Escribientes primeros y dos segundos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 1° á D. Filemon Cabanillas y D. José Lanzarotti, y Escribientes 2os á D. Diego Hill y D. Avelino Rosi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «Banco de Ahorros y Pequeños Prestamos»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad denominada «Banco de Ahorros y pequeños Préstamos» presentados por D. Cárlos M. Nolasco, y reconócese, en consecuencia, su carácter de persona jurídica en la Capital y Territorios Nacionales.

Art. 2° Espídanse las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Seccion del Ministerio de Hacienda, prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad «Crédito Nacional»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad anónima denominada «Crédito Nacional,» presentadas por su Presidente D. Eduardo Vidal, y que corren agregadas á este espediente.

Art. 3° Espídase la copia legalizada que se solicita, que deberá agregarse á los Estatutos aprobados en 17 de Diciembre de 1887; publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Archivero en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la anterior renuncia interpuesta por el Oficial Archivero de la Aduana del Rosario D. Eduardo Oliveiros, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Dalmiro J. Oliveiros.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Dcreto nombrando Inspector de peones en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Habiendo renunciado D. Olinto Fabbi el empleo de Inspector de peones de la Aduana de la Capital;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Cárlos Heuncke.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Inspector en la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector en la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos en reemplazo del Sr. Sepangembert que renunció, á D. Belisario Gache, quien deberá hacerse cargo de este puesto tan pronto como cese la Oficina en que presta sus servicios en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Vista en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Habiendo sido nombrado D. Rodolfo Lagos Garcia, Interventor en el Banco Constructor de la Plata;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vista de la Aduana de la Capital, vacante por promocion del Sr. Lagos Garcia, al ciudadano D. Lino Lagos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Interventor en el Banco Constructor de La Plata

Departamento de Hacienda.

Bucnos Aires, Febrero 28 de 1889.

De acuerdo con el decreto de fecha 12 del corriente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Interventor en el Banco Constructor de La Plata á D. Rodolfo Lagos Garcia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Receptoria de Arroyo Grande

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 1° en la Receptoria de Arroyo Grande, en reemplazo de D. Constante Lascano que no se presentó, al ciudadano D. José Menditeguy.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Empleados en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar de Libros de la

Aduana de la Capital D. Domingo Cabello, y nómbrase en su reemplazo al Escribiente 1° de la misma D. Arturo Barceló, y en lugar de éste á D. J. Prenterclar.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Vice-Presidente en la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos

Departamento de Hacienda. Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Vice-Presidente de la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, al actual Sub-Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda D. Emilio Hansen.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Ministerio de Hacienda

Departamento de Hacienda. Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Ministerio de Hacienda al ciudadano D. Bartolomé M. Cordero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Auxiliar para el servicio de limpieza y saneamiento de la Dársena Sud

Departamento de Hacienda. Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar para el serviclo de limpieza y saneamiento

de la Dársena Sud, á los ciudadanos D. Andrés Fonan y D. Guillermo Matte.

Art. 2° La Intendencia de Resguardo procederá á la designacion del Patron, Maquinistas y demás empleados subalternos, para los buques que se ocupen en ese servicio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «Banco de Cobranzas y Anticipos»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad denominada «Banco de Cobranzas y Anticipos» presentados por su Presidente D. Manuel Cadret, reconociéndosele en consecuencia, personeria jurídica en la Capital y Territorios Nacionales.

Art. 2° Espídanse las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Seccion de este Ministerio prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «Banco Union Nacional»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad «Banco Union Nacional» presentados por su representante D. Teodoro P. Medina, y reconócese en consecuencia á dicha sociedad en el carácter de persona jurídica.

Art. 2° Espídanse las cópias que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese, prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

FEBRERO

Decreto organizando el personal de la Biblioteca Nacional

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1889.

Habiéndose refundido en la Biblioteca Nacional la Oficina que existia en la Capital bajo la denominacion de Depósito, Reparto y Canje Internacional de Publicaciones, en virtud de lo dispuesto por decreto de fecha 26 de Octubre del año próximo pasado;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Con antigüedad del 1° de Enero próximo pasado, el personal de la Biblioteca Nacional será el siguiente:

Director, Sr. Pablo Groussac con	$ mln.	400
Vice-Director, Sr. Emilio H. de Padilla.	«	300
Gefe de la Seccion del Cange, Sr. Enrique Aymerich con. .	«	200
Gefe de Seccion, Sr. Alfonso Lizer con.	»	200
Gefe de Seccion, el Sr. Angel J. Avalos con.	«	200
Oficial Mayor, Sr. Francisco Posse con.	«	150
Oficiales 1os, á los Señores Eduardo E. Wilde, José L. Olmedo y Arturo Martin con $ 120 cada uno	«	360
Oficiales 2os, á los Señores Efrain Rovet, Miguel Viaña, Luis Labastié y Eduardo Güntber, con $ 100 cada uno. . .	«	400
Oficiales 3os, á los Señores Francisco J. Pasini, Cuillermo Stock y Francisco Viaña con $ 80 cada uno.	«	240
Director encuadernador, al Sr. Eduardo Koenig con. . .	«	120
Para costear dos oficiales encuadernadores á $ 50 cada uno.	«	100
Portero.	«	50
Seis ordenanzas á $ 40 cada uno.	«	240
Para gastos de oficina	«	90

Para suscriciones y compra de libros	$ m[n.	800
Para encuadernaciones	«	100
Para material de encuadernacion	«	30
Para embalages, fletes y eventuales	«	150
Para alumbrado	«	80
	$ m[n.	4260

Art. 2° El gasto que este decreto autoriza, se imputará al inciso 21 item 3 y 6 del Presupuesto del Departamento de Instruccion Pública correspondiente á 1889.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Escribiente de la Cárcel Correccional à D. Adolfo F. de la Vega

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Cárcel Correccional á D. Alfonso F. de la Vega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando á la Sta. Lucila Fernandez, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, acuérdase á la Señorita Lucila Fernandez, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando á la Sta. Rosa Fernandez, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecùtivo—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, acuérdáse el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á la Sta. Rosa Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto aceptando la renuncia interpuesta por D. Martin Reynoso, Escribano adscripto al Rejistro núm. 3 y concediéndola á D. Cándido Cruces.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1889.

Vistas las precedentes comunicaciones; atento lo dictaminado por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, y habiéndose llenado los requisitos exijidos por la ley de Noviembre 12 de 1886;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Martin Reynoso del cargo de Escribano adscripto al Rejistro núm. 3 de la Capital, que regentea el Sr. D. Albano Honores y concédese dicha adscripcion, en su reemplazo al Sr. Escribano D. Cándido Cruces, con sujecion á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando al señor Francisco Diaz Ibarguren, Escribiente de la Sub-Secretaria de Instruccion Pùblica

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Francisco Diaz Ibarguren, Escribiente de

la Sub-Secretaria de Instruccion Pública, con goce del sueldo que fija la ley de Presupuesto vigente..

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente»

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Juez en lo Correccional de la Capital en Comision, al Dr D. Adolfo Insiarte

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1889.

Atendiendo la indicacion contenida en el presente oficio de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, en que comunica haber concedido licencia por el término de un año á contar desde el 15 del corriente mes al Juez en lo Correccional, Dr. D. Pastor S. Obligado;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez en lo Correccional de la Capital en Comision, al Dr. D. Adolfo Insiarte, por el término de la licencia concedida al Juez Titular Dr. D. Pastor S. Obligado.

Art. 2° El nombrado tomará posesion de su cargo el 18 del corriente mes, debiendo prestar préviamente el juramento de Ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto aprobando el c ontrato «ad-referendum», que ha celebrado el Departamento de Ingenieros con los señores Federico Rossi, y A. Caldelara

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1889.

Vistos los informes precedentes y de conformidad con lo que dispone el art. 34 de la Ley de Contabilidad;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Aprobar el contrato *ad-referendum* que, de conformidad con lo dispuesto por acuerdo de 21 de Agosto del año ppdo. ha celebrado el Departamento de Ingenieros con los señores Federico Rossi y A. Caldelara, por el cual éstos se obligan á ejecutar las obras de albañilería,

carpintreia, etc., proyectados en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Tucuman, con sujecion á los planos y presupuestos confeccionados por el mencionado Departamento, mediante el pago de la suma de ($ 940) *novecientos cuarenta pesos moneda nacional.*

Pase al Departamento de Obras Públicas para que, prévio cumplimiento de lo que dispone el art. 23 de la Ley de Obras Públicas, proceda á reducir á escritura pública el contrato de la referencia, devolviendo en seguida este espediente al Ministerio para los efectos de la imputacion correspondiente.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto aceptando la propuesta presentada por el Señor Silvio Velasco para llevar á cabo las obras que aún faltan por ejecutarse en el edificio que se construye para el Hospital de Clínicas de Córdoba.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1889.

Vistos los precedentes informes del Departamento de Obras Públicas de la Nacion y de la Contaduría General, y de conformidad con lo que establece el art. 34 de la ley de Contabilidad;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada en licitacion por el Señor Silvio Velasco, por la cual se obliga á llevar á cabo las obras que aún faltan por ejecutarse en el edificio que se construye para Hospital de Clínicas en la Ciudad de Córdoba, con sujecion á las especificaciones y precios unitarios formulados por el Departamento de Obras Públicas de la Nacion, y mediante el abono de la suma de quinientos noventa y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional de curso legal (592,589,47); bien entendido que el Gobierno no tomará en consideracion solicitud alguna que hiciese el concesionario nombrado, reclamando indemnizacion por causas de pérdida, perjuicios, averias, falta de recursos ú erradas operaciones de cálculo, sobreviniente desde la fecha de la escrituracion del contrato respectivo que se estipule en virtud de la aceptacion de su propuesta hasta la terminacion de los trabajos que se obligue á ejecutar y recepcion de los mismos, sino en los casos que autoriza la Ley de Obras Públicas.

A sus efectos vuelva este espediente al Departamento de Obras Públicas de la Nacion para que celebre con el concesionario Señor Velasco, el contrato correspondiente, prévio cumplimiento de lo que establece el art. 23 de la Ley de la materia, contrato que deberá elevar á la consideracion del

Ministerio de Instruccion Pública para su aprobacion; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—FILEMON POSSE.—N.
QUIRNO COSTA.—M. M. ZORRILLA.

Resolucion ordenando se impute á varios incisos la cantidad necesaria para abonar á los Señores Simonazzi y Hermanos por certificado de obras

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1889.

Resultando del precedente informe de la Contaduria General, que el inciso 16, item 8, del Presupuesto del Departamento de Instruccion Pública para 1888, que asigna la suma mensual de $ 5000 m|n. para atender á los gastos de construccion del edificio recientemente terminado en esta Capital con destino á la Escuela Normal de Profesores, no cuenta al presente sinó con un saldo disponible de $ m|n. 12.805 y 73 centavos suma inferior á la que cobran en el certificado adjunto los Señores Guillermo Simonazzi y Hermanos por obras ejecutadas en dicho edificio durante los meses de Mayo á Setiembre inclusive del año ppdo.

Estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley núm. 1776, de 22 de Julio de 1886, para invertir hasta la suma de $ m|n. 220.000 en la construccion del espresado edificio, y no siendo justo demorar sin causa legitima el pago de los trabajos á que se ha hecho referencia;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros y de conformidad con lo que dispone el artículo 43 de la Ley de Contabilidad—

RESUELVE:

Que se impute al inciso 16, item 8, del Presupuesto del Departamento de Instruccion Pública para 1888 la cantidad de $ m|n. 12.805 73 centavos m|n. y á la Ley núm. 1776 de 22 de Julio de 1886 la de $ m|n. 5.432 21 centavos la cual suma hace un total de $ m|n. 18.237
y 94 centavos destinada á pagar el certificado de obras presentado por los Señores Simonazzi y Hermanos; disponiéndose, á la vez, la continuacion del ejercicio de la referida Ley para cargar á ella la suma que el Ministerio de Instruccion Pública tuviese necesidad de imputar mas adelante con motivo de la obra de que se trata.

Comuníquese á quienes correspoda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.—FILEMON POSSE.—N.
QUIRNO COSTA.—MANUEL M.
ZORRILLA.

Decreto creando una Secretaría para cada uno de los Juzgados de Instruccion de la Capital

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1889.

Resultando de los datos suministrados por los Sres. Jueces de Instruccion de la Capital, que es de imprescindible necesidad dotar de una Secretaría mas á cada uno de los Juzgados aludidos, á fin de que puedan satisfacerse del mejor modo posible las exigencias del servicio hasta que llegue la oportunidad de ocurrir al H. Congreso solicitando la creacion de nuevos Juzgados;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Créase una nueva Secretaría para cada uno de los Juzgados de Instruccion de la Capital, compuesta de un Secretario, un Oficial Auxiliar y dos Escribientes, con los sueldos asignados en la Ley de Presupuesto á los empleados de su clase.

Art. 2° Solicítese oportunamente la correspondiente aprobacion del H. Congreso.

Art 3° El gasto que ocasione la ejecucion de este Decreto se imputará al mismo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI—FILEMON POSSE—N. QUIRNO COSTA.—W. PACHECO.—E. RACEDO.

Decreto nombrando Escribiente de la Sub-Secretaría de Instruccion Pública al Sr. Rafael F. Polito

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Escribiente de la Sub-Secretaría de Instruccion Pública al Sr. Rafael F. Polito, con el sueldo mensual que asigna la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto disponiendo que permanezca á media asta la bandera Nacional, durante el dia 12 por el fallecimiento del Dr. D. Cleto Aguirre.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1889.

Habiendo comunicado el Rector de la Universidad de esta Capital, que ha fallecido hoy el Sr. Dr. D. Cleto Aguirre, Decano y Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas;

Teniendo en cuenta los largos é importantes servicios que este distinguido ciudadano ha prestado al pais en el desempeño de los mencionados puestos y en otros altos cargos públicos;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La bandera de la República permanecerá á media asta durante el dia de mañana en todos los edificios públicos, fortalezas y buques de la Armada, en señal de duelo por la muerte del Dr. D. Cleto Aguirre.

Art. 2° El Ministerio de Instruccion Pública comunicará este Decreto á la Señora viuda del Dr. Aguirre, significándole, á la vez, el pesar del Gobierno por el sensible fallecimiento de tan meritorio ciudadano.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando al Dr. D. Pedro A. Mattos.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

En vista de los documentos que ha presentado el Catedrático de Materia Médica y Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, Dr. D. Pedro A. Mattos, para fundar su derecho á la jubilacion que solicita; de acuerdo con lo informado al respecto por la Contaduría General y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 2° y 3° de la Ley de Jubilaciones;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Catedrático de Materia Médica y Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires Dr. D. Pedro A. Mattos, la jubilacion equivalente al sueldo íntegro de doscientos pesos mjn. de que goza actualmente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

De acuerdo con lo informado por la Inspeccion de Colegios Nacionales y Escuelas Normales y de conformidad con lo que dispone el art. 90 del Plan de Estudios de las Escuelas Normales de la Nacion;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de «Maestra Normal» á los siguientes alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, señorias Juana Manuela Allende Acosta, Marcelina Larrosa, Juana Rosario Velez, María Josefino Perino y María Adelaida Recarcy que con arreglo al Plan vigente han terminado en la mencionada Escuela sus estudios profesionales.

Art. 2° Espídase á las referidas ex-alumnas los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados á la Directora de dicha Escuela para su distribucion.

Art. 3° Comuníquese á quienes corrsponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto modificando el de fecha 1° del corriente, sobre organizacion del personal de la Biblioteca Nacional

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Director de la Biblioteca Nacional en la nota precedente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda modificado el decreto de fecha 1° del corriente, organizando el personal de la Biblioteca Nacional, en la parte que asignó la partida de cien pesos para costear dos oficiales encuadernadores á razon de $ 50 cada uno, distribuyéndose la misma en la forma siguiente:

Un oficial encuadernador con $ 70, un auxiliar ayudente con $ 30.

Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el libro de «Personal Docente».

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros do Santa Fé

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1889.

Atento lo informado por la Inspeccian General y de conformidad con lo que establece el art. 90 del Decreto de 31 de Diciembre de 1887 dictando el Plan de Estudios que rije en las Escuelas Normales de la República;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de «Maestro Normal» á los siguentes alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Santa Fé que con arreglo al Plan vigente han terminado sus estudios profesionales, Señores Alejandro M. Gimenez, Bernardo E. Vazquez, José J. Picazo, Francisco R. Ramirez, Costantino M. Solari, Bernardo J. Bergallo y Eleodoro E. Bustos.

Art. 2° Espídase á los ex-alumnos nombrados, los Diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Rejistro serán enviados al Director de la mencionada Escuela para su distribucion.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

FILEMON POSSE.

Resolucion rescindiendo el contrato celebrado con D. Francisco Ferroni para la construccion de la Escuela de Ingenieros de San Juan

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1889.

Teniendo en cuenta:

1° Que el empresario contructor del edificio destinado á la Escuela de Ingenieros de San Juan, D. Fancisco Feroni, ha declarado en solicitud presentada ante este Ministerio, que no dispone de los recursos necesarios para cumplir las obligaciones que aceptó en el contrato que suscribió con el Gobierno el 5 de Marzo de 1884, para llevar á cabo la obra mencionada;

2° Que dicha obra debió ser terminada el 5 de Marzo de 1885, con arreglo á lo establecido en aquel contrato y que han transcurrido cerca de cuatro años sin que el Señor Feroni haya cumplido con sus compromisos, no existiendo causa ni motivo alguno que pueda disculpar semejante demora, con lo que se ha originado perjuicios de verdadera gravedad al Erario Público, privando á la vez, á la Nacion, del uso de un edificio reclamado urgentemente por las necesidades de la enseñanza que debe dar la Escuela de Ingenieros nombrada y obligando al Gobierno á hacer gastos estraordinarios en el arriendo de casas particulares para esa Escuela.

Por lo espuesto y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General y por el Señor Procurador General del Tesoro;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

1° Rescindir el contrato que el Poder Ejecutivo había celebrado con el Señor Francisco Ferroni, por el cual éste se obligó á construir en el término de doce meses, contados desde el 5 de Marzo de 1884, el edificio destinado á la Escuela de Ingenieros de San Juan.

2° Declarar sin efecto y de ningun valor el certificado de obras espedido á favor de dicho empresario por el Ingeniero de aquella Seccion en 26 de Diciembre de 1887, importe de $ 2.964.12, centavos m|n. que corre agregado á este espediente, en resarcimiento de los perjuicios que ha causado á la Nacion la falta de cumplimiento por el Señor Ferroni del contrato que firmó con el Gobierno, declarándose á la vez, á dicho empresario, para lo sucesivo, en las condiciones marcadas por el art. 9° Inciso 3° de la Ley de Obras Públicas.

3° Que pase este espediente al Departamento de Ingenieros para que, prévia anulacion del certificado mencionado, proceda á sacar á licitacion las obras que faltan por ejecutarse en el espresado edificio, si cree que esto es posible ajustándose á los planos, presupuesto y especificaciones primitivos, ó para que si no lo cree así, confeccione á la mayor brevedad nuevos planos y presupuestos que someterá oportunamente á la aprobacion del Ministerio de Instruccion Pública.

4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Catedrático de Oftalmologia y Clínica respectiva en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Capital, al Dr. Pedro Lagleize

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

Vista la terna que ha formulado la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, para la provision de la Cátedra de Oftalmología y Clínica respectiva, vacante por fallecimiento del Dr. D. Cleto Aguirre que la desempeñaba, y de acuerdo con lo que dispone la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Pedro Lagleize, Catedrático de Oftalmología y Clínica respectiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Capital, Dr. Leopoldo Montes de Oca

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

En vista de los ducumentos que ha presentado el Catedrático de Patología Externa de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, Dr. D. Leopoldo Montes de Oca, para fundar su derecho á la jubilacion que solicita; de acuerdo con lo informado al respecto por la Contaduría General y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 2°, 3° y 8°, de la Ley de Jubilaciones;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Catedrático de Patologia Externa de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires Doctor Don Leopoldo Montes de Oca, la jubilacion equivalente al sueldo íntegro de *doscientos pesos* nacionales de que goza actualmente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto aprobando el Presupuesto para la construccion del Colegio Nacional de Mendoza

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1889.

Visto el nuevo presupuesto que ha formulado el Departamento de Obras Públicas de la Nacion, para la construccion del edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza, y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General y por dicho Departamento, y con lo que establece el art. 5° de la Ley de Obras Públicas;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el mencionado Presupuesto que con los planos y especificaciones respectivas, hace parte de este espediente y que ha formado el Departamento de Obras Públicas de la Nacion, para la construccion de un edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza.

Art. 2° Queda autorizado el espresado Departamento para proceder como está dispuesto por los artículos 2° y 3° del decreto de fecha 23 de Setiembre de 1887, análogo al presente.

Art. 3° Comuníquese, publiquese, dése al Rejistro Nacional, y vuel-

va este espediente á sus efectos al Departamento de Obras Pùblicas de la Nacion.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1889.

Resultando de la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Uruyuay, que las alumnas Maestras de dicho Establecimiento Stas. Angela Garibaldi, Dolores Micheló, Concepcion Aranguren, Leopoldina Aranguren, Victorina Baldi, y Mercedes Colombo, han terminado sus estudios profesionales con arreglo á lo que disponen los artículos 9 y 19 del Plan de Estudios vigente;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á las alumnas mencionadas el título de «Maestra Normal» y espídaseles el Diploma correspondiente, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados a la Directora de la espresada Escuela para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á la Señorita Amelia del Castillo

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1889.

Resultando de la precedente nota de la Direccion de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, que la alumna maestra Sta. Amelia del Castillo, ha terminado sus estudios profesionales con arreglo al Plan de Estudios vigente, de conformidad con lo que dispone el Art. 9. del mismo;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 2° Confiérese á la alumna mencionada, el título de «Maestra Normal» y espídasele el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Re-

jistro respectivo, será enviado al Director de la mencionada Escuela para su entrega

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Resolucion disponiendo se impute al Inciso 13 Item 5, la cantidad necesaria para abonar las cuentas por artículos de consumo y medicamentos al Hospital de Clínicas de la Capital

Departamento de Instruccion Pública

Buenos Aires, Febrero 20 de 1889.

Resultando de lo informado por la Contaduria de este Ministerio, que las sumas votadas en el Presupuesto de 1888 para atender al gasto que demanda el suministro de alimentos y artículos de farmacia á los enfermos del Hospital de Clínicas de la Capital, se encuentran agotadas al presente, adeudándose la provision de esos artículos desde el mes de Setiembre en adelante; y siendo indispensable arbitrar los medios de pagar ese suministro que se hace en virtud de contrato celebrado por el Gobierno, mediante licitacion, y que no puede ser suspendido ni demorado sin graves perjuicios para aquel Establecimiento;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Que se impute al Inciso 13 Item 5 del Presupuesto de Instruccion Pública del corriente año, la suma de *veinte y seis mil doscientos trece pesos con noventa y seis centavos* nacionales, á que asciende el valor de las cuentas respectivas por artículos de consumo y medicamentos suministrados al Hospital de Clínicas de la Capital por el proveedor del mismo Sr. Damian Castro, durante los meses de Setiembre á Diciembre inclusive del año próximo pasado, segun los espedientes liquidados por la Contaduria General de la Nacion.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto autorizando al Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero para contratar la ejecucion de obras en ese Establecimiento

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

De acuerdo con lo solicitado por el Director de la Escuela Normal de

Maestros de Santiago del Estero y con lo manifestado en los informes precedentes;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorizar al Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, para contratar la ejecucion de las obras que se detallan en el presupuesto adjunto, necesarias en el edificio que la misma ocupa.

Art. 2° A sus efectos, remítase este espediente al mencionado Director, quien lo devolverá oportunamente al Ministerio una vez que dichos trabajos se hayan llevado á cabo á su satisfaccion para proveer á su abono, prévio certificado del Ingeniero de Seccion ó del que hiciere sus veces.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Escribiente en la Inspeccion de Colejios Nacionales y Escuelas Normales à D. José Luis Silva

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. José Luis Silva, Escribiente de la Inspeccion de Colejios Nacionales y Escuelas Normales, con goce del sueldo que asigna la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Auxiliar del Encargado de la publicacion del Rejistro Nacional, à D. E. Fernandez Gonzalez

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Auxiliar del encargado de la publicacion del Rejistro Nacional, al Señor E. Fernandez Gonzalez, en reemplazo de D. Ataliva Lopez.

Art 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
FILEMON POSSE.

Decreto exonerando de su empleo al Escribiente del Juzgado Letrado de la Gobernacion del Neuquen, D. Sixto Montenegro

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

Atento la comunicacion del Señor Gobernador del Neuquen y lo informado por la Contaduría General;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exónerase de su empleo al Escribiente del Juzgado Letrado de la Gobernacion del Neuquen D. Sixto Montenegro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Arturo Castaño para la ejecucion de obras de refaccion en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

De acuerdo con lo manifestado en los informes precedentes;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato *ad-referendum* que ha celebrado el Departamento de Obras Públicas de la Nacion, con el señor Arturo Castaño, como representante de la Sociedad anónima «Banco Constructor de la Rioja» por el cual esta Institucion se compromete á ejecutar las obras de refaccion del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras que funciona en esa ciudad, con sujecion á los planos y especificaciones formulados por el mencionado Departamento, mediante el abono de la cantidad de cuatro mil ochocientos treinta pesos con veinte y ocho centavos moneda nacional, que se efectuará prévio los requisitos que exije la Ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Departamento de Obras Públicas de la Nacion para que proceda á ordenar el comienzo de la obra contratada.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

A fin de llenar con arreglo á la ley de Presupuesto vigente los puestos vacantes en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestros de Jujuy:

Profesor de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, D. Pablo Arroyo, con.	$ mln.	110
Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año, D. José E. Basualdo.	«	110
Profesores de Idioma Nacional y Caligrafía, D. Emilio Silvetti y D. Torcuato Naveran, con 110 cada uno.	«	220
Profesor de Historia y Geografia Generales, D. Bernardo Garcia Moreno	«	110
Profesor de Ciencias Físico-Naturales, D. Gabino Perez. .	«	110
Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, D. Fernando Scholezer.	«	110
Profesor de Ejercicios Militares, D. José E. Basualdo. . .	«	60
Bibliotecario y Escribiente, D. Mariano Baigorri.	«	50

ESCUELA DE APLICACION

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, en reemplazo de D. Anibal Helguera Sanchez, D. Francisco J. Acuña . .	«	200
Profesor de Grado, D. Eduardo Ibarra.	«	110
Profesor de Dibujo Lineal, D. Francisco J. Acuña. . . .	«	80
Profesora de Música, Sra. Pura Cervetto.	«	80

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

A fin de llenar con arreglo á la ley de Presupuesto vigente, los puestos vacantes en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestras de Jujuy:

Vice-Directora y Profesora de Música en el Curso Normal, Sra. Teodora G. de Scholesser, con	$ m|n.	180
Profesora de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, Sta. Juana Shevens.	«	110
Profesora de Idioma Nacional y Caligrafía, en reemplazo de D. José E. Basualdo, la Sra. Urbana de Irigoyen . . .	«	110
Profesor de Idioma Nacional, D. Teodosio Carriso. . . .	«	110
Profesor de Aritmética, D. Fernando Scholesser.	«	110
Profesora de Geometria, Dibujo Lineal y de Mapas, Sta. Delfina Santivañez.	«	110
Profesora de Labores y Economía Doméstica, Sra. Matilde G. de Claros.	«	80
Ayudante de Gabinetes, Sta. Lia Torres.	«	40
Bibliotecaria, Escribiente y Celadora, Sra. Elisa T. P. de Ovejero	«	70

ESCUELA DE APLICACION

Profesora de Grado, en reemplazo de D. Anibal Helguera Sanchez, Sra. Maria de Naverán.	«	110
Profesora de Música, Sra. Pura Cervetto.	«	80
Profesor de Dibujo Lineal, D. Octavio Martiarena. . . .	«	80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Catedràtico de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Capital al Doctor Isaias Gil

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

Vista la terna presentada al Ministerio de Instruccion Pública por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, para la provision en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la misma, de la Cátedra de Derecho Civil creada por la Ley de Presupuesto del corriente año y de conformidad con lo que dispone la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Doctor D. Isaias Gil, Catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de San Juan

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase, á contar desde el 1° de Marzo próximo, el goce de beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á las señoritas Eloisa Recabarren, Julia Fonseca, Elisa Cuello, Dolores Salas, Alida Rios y Maria Eva Laspiur.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Becas.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Catedráticos en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de la Capital

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

Vistas las ternas que ha presentado al Ministerio de Instruccion Pública, el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, para la provision, en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, de la misma, de las Cátedras de Estática Gráfica, Física Superior, Topografia y Geodesia, creadas por la Ley de Presupuesto del corriente año y para la Química Orgánica vacante por renuncia que de ella hizo el Dr. D. Pedro N. Arata, y de conformidad con lo que dispone la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires: Catedrático de Estática Gráfica, al Ingeniero D. Valentín Balbino; Catedrático de Física Superior, al Ingeniero D. Manuel B. Bahia; Catedrático de Topografia y Geodesia, al Ingeniero D. Cárlos Echagüe; Catedrático de Química Orgánica, al señor D. Juan J. J. Kyle.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Catedrático de Economía Política en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Capital, al Doctor Felix Martin y Herrera.

Departamento de Instrucion Publica.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

Habiendo la Ley de Presupuesto para el corriente año, creado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, la Cátedra de Finanzas; teniendo en cuenta que el Profesor de Economía Política ha optado por la nueva cátedra, y vista la terna que el Consejo Superior ha presentado al Ministerio de Instruccion Pública para llenar la Cátedra de Economía Política vacante por el motivo espresado;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Doctor Don Felix Martin y Herrera, Catedrático de Economía Politica en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Libro «Personal Dosente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando licencia para ausentarse á Europa á D. Juan Baustista Castex

Departamento de Instruccion Pública,

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

De acuerdo con lo manifestado en los informes precedentes;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la licencia que solicita el Preceptor jubilado D. Juan Baustista Castex, para ausentarse á Europa por el término de *diez y ocho* meses con goce de la pension que disfruta.

Art. 2° Comnníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo adscripcion al Rejistro N° 15, al Escribano D. Cipriano Muñoz y Perez

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

Visto el precedente dictámen de la Exma. Cámara de Apelacion en lo

Civil y habiéndose llenado los requisitos exigidos por la Ley N° 1893 de Noviembre de 1886;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Señor Escribano D. Cipriano Muñóz y Perez, la adscripcion que solicita al Rejistro Núm. 15 de esta Capital, que regentea el Señor Escribano D. Nicolás A. Rodriguez, con sujecion á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el Personal Docente del Colegio Nacional de San Juan

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

A fin de organizar el Personal Docente del Colegio Nacional de San Juan con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase para el mencionado Colegio Nacional de San Juan:

Profesor de Historia y Geografia Argentina, D. Saturnino S. Arauz con.	$ mn.	120
Profesor de Historia y Geografia en 3° y 4° año, D. Nicomedes T. Pinto.	«	120
Profesor de Historia y Geografia en 5° y 6° año, D. Samuel Robles	«	120
Profesor de Gimnasia, D. Francisco de la Motta	«	60
Profesor de Instruccion Militar, D. Alejandro Cabeza . . .	«	60

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el Personal Docente del Colegio Nacional de Catamarca

Departamento de Instuccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

A fin de organizar el Personal Docente del Colegio Nacional de Catamarca con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase para el mencionado Colegio Nacional de Catamarca:

Profesor de Historia y Geografia Argentina, D. Simon Avellaneda.. . . . . $ m|n. 110
Profesores de Gimnasia é Instruccion Militar, D. Honorio A. Rodriguez y D. Felipe Castellanos á 60 $ cada uno . « 120
Profesor de Latin, en reemplazo de D. Segundo J. Acuña, D. Jacobo Cardoso. . . . . « 100

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el Personal Docente de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

A fin de organizar el Personal Docente de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próxim», nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestros de Catamarca:

Profesor de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, D. Alejandro Russo, con. . . . . $ m|n. 110
Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año, D. Francisco Romay. « 110
Profesores de Idioma Nacional y Caligrafía, D. Juan J. Ibañez y D. Juan A. Retamal á 110 $ cada uno. . . . . « 220
Profesor de Historia y Geografia Generales, D. Maximo Vera. « 110
Profesor de Ciencias Fisico-Naturales, en reemplazo de D. Ramon R. Cisternas y de D. Mauricio Navarro, D. Felipe Castellanos. . . . . « 110
Profesor de Gimnaisa, D. Mauricio Navarro. . . . . « 60
Profesor de Instruccion Militar, D. Severo Villanueva. . . « 60
Ayudante de los Gabinetes, D. Pedro A. Vera. . . . . « 40
Secretario, Contador y Tesorero, D. Osvaldo Gomez. . . « 80
Escribiente y Bibliotecario, D. V. Denet. . . . . « 50

ESCUELA DE APLICACION

Profesores de Grados, D. Eloy Varela y D. Ramon R. Vera con 110 $ cada uno. . . . . $ m|n. 220
Profesor de Dibujo Lineal, D. Ramon R. Cisternas. . . . « 80
Profesor de Música, D. Natalio Tunineti. . . . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente dela Escuela Normal de Maestros de San Juan

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de San Juan con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestros de San Juan:

Profesor de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, D. Manuel P. Antequeda con.	$ mln.	110
Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, Dr. Juan M. Contreras.	«	110
Profesor de Gimnasia, D. Jorge Segovia.	«	60
Profesor de Ejercicios Militares, D. Juan Ramon Cambas.	«	60
Ayudante de los Gabinetes, D. Eugenio Kellemberger. . .	«	40

ESCUELA DE APLICACION

Profesor de Grado en reemplazo de la Sta. Emilia Quiroga, D. José Maria Gomez.	«	110
Profesor de Grado, D. Nicolás Quiroga.	«	110
Profesor de Dibujo Lineal, D. Manuel Gallardo.	«	80
Profesora de Música, Sra. Luisa S. de Barragan	«	80

Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de San Juan

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de San Juan con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el primero de Marzo próximo, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestras de San Juan:

Profesora de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, Sta. Célia Lapaluna con . . . . . $ m|n. 100
Profesora de Pedagogía en 1° y 2° año, Sra Sofia L. de Klappembach . . . . . « 110
Profesora de Idioma Nacional y Caligrafia, Sta. Emilia Quíroga . . . . . « 110
Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, Sr. Leopoldo Gomez de Terán . . . . . « 110

ESCUELA DE APLICACION:

Profesora de Música, Sra. Elvira R. de Ruppel. . . . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto suprimiendo varios cursos y profesores en el Colegio Nacional de Jujuy

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1889.

Resultando de la nota precedente que el Colegio Nacional de Jujuy no cuenta al presente sinó con un alumno en 3er año, con dos en 4° y con cuatro en 5° y 6°;

Teniendo en cuenta que el art. 7° del Plan de Estudios vigente dispone que ningun curso funcionará con menos de *cinco alumnos* matriculados y presentes en las aulas; que con arreglo á esta disposicion, en el Colegio de Jujuy solo podrian funcionar actualmente los cursos de los dos primeros años; que no obstante tal precepto, hay razones de equidad que aconsejan una escepcion en favor de los alumnos de 5° y 6° año, pues además de ser *cuatro* en cada uno de sus cursos, estan ya para terminar sus estudios y cerrarles las aulas seria causarles graves perjuicios; que no están en las mismas condiciones el alumno de 3er año y los de 4°, pues, aparte de su número por demás escaso, están recien en los primeros cursos, y no seria justo que el Tesoro pùblico hiciera todas las erogaciones que demanda el sostenimiento de un cuerpo docente para dar enseñanza á un solo alumno en un año y á dos en otro.

Por todo lo espuesto;

SE RESUELVE:

1° El presente año no habrá en el Colegio Naeional de Jujuy 3°. ni 4° curso, funcionando únicamente los dos primeros y los dos últimos.

2° Quedan cesantes en consecuencia, á contar desde el 1° de Marzo próximo por ser totalmente innecesarios sus servicios, los profesores de Idiomas Nacional en 3° y 4° año, de Historia y Geografia en los mismos años, y de Geometria.

3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de San Luis

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1889.

A fin de organizar el personal docente del Colegio Nacional de San Luis con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase para el mencionado Colegio Nacional de San Luis:

Profesor de Gimnasia é Instruccion Militar, D. Juan Romero con	$ m|n.	60
Ayudante de los Laboratorios, D. Pastor Loyola.	«	40
Ayudante de los Gabinetes, en reemplazo de D. Manuel G. Baigorria, á D. Ramon J. Carrizo	«	40
Escribiente Bibliotecario, en reemplazo de D. Ramon J. Carrizo, á D. Manuel G. Baigorria.	«	50

Art. 2° Comuníquese, pnblíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de San Luis

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de San Luis con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestros de San Luis:

Profesor de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, D. Eulalio Astudillo con.	$ m|n.	110
Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año, D. Nicolás Jofré. .	«	110
Profesor de Idioma Nacional y Caligrafia, D. Juan F. Zabala.	«	110
Profesor de Gimnasia, D. José Campí.	«	60
Profesor de Ejercicios Militares, D. Leontes Videla . . .	«	60
Ayudante de Gabinetes, D. Ciriaco Sosa.	«	40
Bibliotecario y Escribiente, D. José Menendez.	«	50

ESCUELA DE APLICACION

Profesor de Grado, D. Estanislao Vera. . . . . $ mln. 110
Profesor de Música, D. N. Papa. . . . . « 80

Art. 2º Comuuíquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de San Luis

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de San Luis con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º de Marzo próximo, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestras de San Luis:

Profesora de Pedagogía en 3º año y de Instruccion Moral y Cívica, Sra. Dolores M. de Claveles. . . . . » 110
Profesor de Pedagogía en 1º y 2º año, D. José Parellada. » 110
Profesor de Idioma Nacional y Caligrafia, D. Juan Gez. . » 110
Profesor de Aritmética, D. Lucas Olguin con. . . . . » 110
Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, D. Luis J. Sinclair . . . . . » 110
Profesora de Geografia é Historia Argentina, en reemplazo de D. José Parellada, la Sta. Fidela Ojeda. . . . . » 110
Ayudante de las Gabinetes, Sta. Felipa Puertas . . . . » 40
Escribiente, Bibliotecaria, Sta. Laurentina Varela. . . . » 40

ESCUELA DE APLICACION

Profesora de Grado, en reemplazo de la Sta. Fidela Ojeda, la Sta. Maria Barneche . . . . . » 110
Profesora de Grado, Sta. Lucinda Sosa . . . . . » 110
Profesora de Música, Sta. Nicandra Lépori. . . . . » 80
Profesora de Dibujo Lineal, Sra. Mercedes H. de Ojeda. . » 80

Art. 2º Comuníquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1889.

A fin de organizar el personal docente dela Escuela Normal de Maestras de Catamarca con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de de Marzo próximo, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestras de Catamarca:

Profesora de Pedagogia en 3er. año y de Instruccion Moral y Civica, Sta. A. A. Cros, con.	$ m|n	110
Profesora de Pedagogia en 1° y 2° año, Sta. Ramona Acuña. .	»	110
Profesora de Idioma Nacional y Caligrafia, Sta. Margarita Salas.	»	110
Profesora de Geometria, Dibujo Lineal y de Mapas, Sta. Célia Gonzalez	»	110
Profesora de Gimnasia, Sta. Cristina Lange.	»	80
Bibliotecaria Escribiente, en reemplazo de la Sta. Margarita Salas, Sta. Cristina Lange.	»	40

ESCUELA DE APLICACION

Regente y Profesora de Crítica Pedagógica, Sta. Elvira Kimball.	»	200
Profesora de Grado, Sta. Teresa Sanchez.	»	110
Profesor de Dibujo Lineal, D. Leon Blanco.	»	80
Profesora de Música, Sta. Gracia Vic-kery.	»	80

Art. 2° Comuníquese, públiquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de Corrientes

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

A fin de organizar el personal docente del Colegio Nacional de Corrientes con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase para el mencionado Colegio Nacional de Corrientes.

Profesor de Geometría, Trigonometria, Dibujo Lineal y Lavado de Planos, D. Pedro Matoso con . . . . . $ mln. 120
Profesor de Algebra, Topografia y Cosmografia, D. Nicolás Arriola . . . . . « 240
Dos Profesores de Aritmética y Contabilidad, en reemplazo de D. Pedro C. Ramirez, D. Pedro C. Penilla y D. Manuel Cabral (hijo) con 100 $ cada uno. . . . . « 200
Profesor de Física, en reemplazo de D. Jorge Katzestein, D. Leandro Caussat . . . . . « 120
Profesor de Francés (clase única) D. Leandro Caussat. . « 100
Profesor de Dibujo Lineal (curso libre) D. José M. Hidalgo « 100
Profesor de Música (curso libre) D. Eneas Verardini.. . . « 60
Direcctor de la Enseñanza Manual (curso libre) D. Cárlos M. Horts . . . . . « 200
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de la Rioja

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

A fin de organizar el personal docente del Colegio Nacional de la Rioja con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase para el mencionado Colegio Nacional de la Rioja:
Profesor de Historia y Geografia Argentinas, en reemplazo de D. Silvano M. Castañeda, D. Euclides Olivera con. . $ mln. 120
Profesor de Geografia General, D. Silvano M. Castañeda. « 120
Profesor de Algebra, Trigonometria, Topografia, Cosmografia y Lavado de Planos, en reemplazo de los Señores Marcelino Martinez y Leopoldo Herrera, D. Domingo de la Vega. . . . . « 120
Profesor de Literatura, en reemplazo de D. Lidoro J. Avellaneda, D. Pedro Delheye. . . . . « 120
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Profesores del Paraná

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Profesores del Paraná con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Profesores del Paraná:

Director, D. Alejandro Carbó.	$ m|n.	300
Vice-Director, D. Tomás J. Milicua	«	150
Profesor de Pedagogía en 3°, 4° y 5° año, D. Alejandro Carbó.	«	120
Profesor de Pedagogía de 1° y 2° año, D. Juan V. Ceballos.	«	125
Profesores de Aritmética, Cálculo, Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, Señores D. Eduardo Laferriere y D. Ildefonso Monzon á $ 120 cada uno.	«	240
Profesor de Filosofía, Derecho Político, Instruccion Moral y Cívica, é Historia General, D. Pedro Scalabrini . . .	«	240
Profesor de Historia Argentina, D. Ernesto Bario. . . .	«	120
Profesor de Geografía Argentina, D. Gaston Dachary. . .	«	120
Profesor de Geografía General, D. Antonio Ceballos. . .	«	120
Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía. en 1° y 2° año, D. Leopoldo Herrera.	«	180
Profesor de Idioma Nacional en 3er año y Literatura, D. Tomás Milicua	«	180
Profesor de Química, Física, Agrimensura, Cosmografía, Algebra y Trigonometría, en reemplazo de D. Ildefonso Monzon, D. Antonio Lauria.	«	240
Profesor de Ciencias Naturales, D. Francisco S. Soler. .	«	240
Profesor de Francés, D. Mariano Cané.	«	100
Profesor de Inglés, D. Arturo T. Gelney	«	100
Profesora de Economia Doméstica y Labores, Sta. Eufrasia Manso	«	120
Profesor de Dibujo Natural, D. Juan V. Ceballos. . . .	«	80
Profesor de Gimnasia, D. Tomás Piw	«	60
Profesor de Ejercicios Militares, D. Gaston Dachary. . .	«	60
Profesor de Música, D. Julio Giacomelli.	«	80
Secretario, Contador y Tesorero, D. Leopoldo Herrera. .	«	100
Escribiente Bibliotecario y Ayudante de los Gabinetes, D. Claudino Berdier	«	130

ESCUELA DE APLICACION

Director y Profesor de Crítica Pedagógica, por renuncia de la Sra. Mira Kimball, D. Ernesto Bario.	«	200

Sub-Directora y Profesora de Crítica Pedagógica, Sta. Asteria Lelong . . . . . $ mln. 150
Profesora especial del Jardin de Infantes, Sra. Lallié C. Ecleston . . . . . « 200
Auxiliar del Jardin de Infantes, Sta. Rita Latallada. . . . « 100
Profesores de Grado: D. Gabriel Blanco, D. Fernando Rodriguez, D. Alcides Uzin, D. Tomás Piw, D. Francisco Herrera, D. Juan B. Perini, D. Nestor Navarro, D. Francisco Marini, D. Niguel Scatini y Señoritas Ana S. y Lopez, Felipa Jaimes, Ana Robles, Justa Gomez, Macedonia Amaret y Emilia Lelong, á 120 $ cada uno. . . . . « 1800
Auxiliar para la clase de Labores, Sta. Arminda Ramirez. « 60
Auxiliar para el Jardin de Infantes, Sta. Emilia Ecleston. . « 60
Profesor de Música, D Julio Giacomelli . . . . . « 80
Profesor de Francés D. Mariano Cané . . . . . « 80
Profesor de Dibujo, en 1°, 2° y 3er grado, D. Francisco Herrera. . . . . « 40
Profesora de Dibujo, en 4°, 5° y 6° grado, Sta. Asteria V. Lelong . . . . . « 40
Profesor de curso libre de Estenografía, D. Diego Schaw. « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de la Rioja

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de la Rioja con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestros de la Rioja:
Profesor de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, D. Lindoro J. Avellaneda con. . . . . $ mln. 110
Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año, D. Fermin E. Uzin. . « 110
Profesor de Ciencias Físicas y Naturàles, D. Benjamin de la Vega Plaza. . . . . « 110
Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, D. Pedro A. Capdevila. . . . . « 110
Profesor de Aritmética, por renuncia de D. Leopoldo Herrera, D. Francisco Sotomayor . . . . . « 110

Profesor de Historia y Geografía Generales, en remplazo de D. Francisco Sotomayor, D. Juan Herrera y Suarez. . . $ m|n. 110
Profesor de Gimnasia é Instruccion Militar, D. José Benedicto Ferreyra. . . . . « 120
Ayudante de los Gabinetes, D. Antonio C. Varela. . . . « 40
Secretario Contador y Tesorero por renuncia de D. Leopoldo Herrera, D. Arturo Jeréz . . . . . « 80
Bibliotecario y Escribiente, D. José B. Ferreyra. . . . . « 50

ESCUELA DE APLICACION

Profesores de Grados, Sres. Amaro C. Lopez, Leopoldo Torres, Antenor Ortíz, Francisco T. Barros, Edmundo Medina y Angel Jeréz, á 110 cada uno . . . . . « 660
Profesor de Dibujo Lineal, D. Fidel Bazan.. . . . . « 80
Profesor de Música, D. Alberto Giacomelli . . . . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestros de Corrientes:

Profesor de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, D. Jorge Katzestein con.. . . . . $ m|n. 110
Profesor de Pedagogía en 1er y 2° año, D. Jorge Soler. . « 110
Profesor de Historia y Geografía Generales, D. Augusto Billinghurst . . . . . « 110
Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, D. Gerónimo Cáceres y García . . . . . « 110
Profesor de Gimnasia, D. Jorge L. Soler. . . . . « 60
Profesor de Ejercicios Militares, D. Eusebio Mendez. . . « 60
Profesor de Francés, en reemplazo de D. Eduardo Ross á D. Juan L. Savon. . . . . « 100
Bibliotecario Escribiente, D. Feliso Seitor . . . . . « 50

ESCUELA DE APLICACION

Profesores de Grados, Stas. Dolores Escobar, Luisa Casco,

Severa García, Ana Salaverry, Regina Plaza y Sres. Alejandro Lugo y Eliseo Soler á 110 c|u . . . . . $ m|n. 770
Profesor de Dibujo Lineal, D. Pedro C. Ramirez. . . . « 80
Profesor de Música, D. Juan L. Savon. . . . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo pròximo, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestras de Corrientes:

Profesora de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, Sts. Corina Echenique con. . . . . $ m|n. 110
Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año, D. Marcelino Elizondo. « 110
Profesora de Idioma Nacional y Caligrafía, Sta. Adela Speratti. . . . . « 110
Profesor de Historia y Geografia Argentínas, D. Lindor Delfino. . . . . « 110
Profesor de Geometria, Dibujo Lineal y de Mapas, D. Manuel V. Figuerero . . . . . « 110
Bibliotecaria y Escribiente, Sta. Clara Barboza. . . . . « 60
Ayudante de Gabinetes, D. Juan Semino. . . . . « 40

ESCUELA DE APLICACION

Profesóras de Grados, Stas. Jnsta Zaragoza, Celsa Speratti y Fructuosa Gomez á 110 $ cada una. . . . . « 330
Profesora de Dibujo Lineal, Sta. Isabel Vera . . . . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de la Rioja

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de la Rioja con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestras de la Rioja:

Profesora de Pedagogia en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, Sta. Anette E. Haven, con	$ m[n.	110
Vice-Directora y Profesora de Pedagogía en 1° y 2° año y de Gimnasia, Sra. Sarah H. de Hodges.	«	290
Profesor da Idioma Nacional y Caligrafia, D. Dermidio Carreño	«	110
Profesor de Geometria, Dibujo Lineal y de Mapas, D. Francisco Sotomayor.	«	110
Profesor de Francés en ambos departamentos, D. Justo Herrera	«	100
Bibliotecario y Escribiente, D. Dermidio Carreño. . . .	«	40
Ayudante de Gabinetes, D. Betsabé Carrizo	«	40

ESCUELA DE APLICACION

Profesoras de Grados, Señoritas Manuela Ozauy y Amelina Sarmiento, con 110 cada una	«	220
Profesor de Música, D. Alberto Giacomelli.	«	80
Profesora de Dibujo Lineal, Sta. Sarah H. Strong. . . .	«	80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando al Inspector Nacional de Escuelas en la Provincia de Buenos Aires, D. Raul Legout

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Visto los informes producidos por el Consejo Nacional de Educacion y por la Contaduría General y de conformidad con lo que establece el Inciso 1° del art. 2° de la Ley núm. 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886 sobre jubilaciones á los maestros de instruccion primaria;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de sueldo íntegro, jubílase al Inspector Nacional de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, señor Raul Legout.

Art. 2° El gasto que autoriza este Decreto se imputará al Inciso 17 Item 11 del Departamento de Instruccion Pública, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y vuelva este espediente para sus efectos y para que sea allí archivado, al Consejo Nacional de Educacion.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Escribiente en el Juzgado Letrado de la Gobernacion de la Pampa, á D. Gabriel José Anza

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Juzgado Letrado de la Gobernacion de la Pampa á D. Gabriel José Anza, en reemplazo de D. Miguel Levaggi que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Escribiente en el Archivo General de los Tribunales á D. Francisco C. Gimenez

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Archivo General de los Tribuuales, en reemplazo de D. Francisco Garcia que renunció, al Sr. Francisco C. Gimenez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Juez Correccional en Comision de la Capital, al Doctor Lúcas Lopez Cabanillas

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Habiendo fallecido el Señor Doctor D. David Zavalia que desempeñaba

el puesto de Juez Correccional de esta Capital y siendo necesario designar el reemplazante á fin de que pueda continuar con regularidad el servicio público en el despacho de aquel Juzgado; y haciendo uso de la atribucion que le confiere el art. 86, inciso 22 de la Constitucion Nacional;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Juez Correccional en Comision de la Capital, en reemplazo del Doctor D. David Zavalia, al Doctor D. Lúcas Lopez Cabanillas.

Art. 2° El nombrado prestará el juramento de Ley antes de tomar posesion de su puesto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

MINISTERIO DE GUERRA

FEBRERO

Decreto encargando del Despacho del Ministerio de Guerra y Marina, al Sub-Secretario D. Octavio M. Massini

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Mientras dure la ausencia del Ministro de Guerra y Marina, queda encargado del despacho de ese Ministerio, el Sub-Secretario del Departamento de Guerra, D. Octavio M. Massini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.

E. RACEDO.

Decreto disponiendo se celebren exéquias fúnebres en honor del General D. Gerónimo Espejo

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1889.

Habiendo fallecido el Guerrero de la Independencia, General de Division de los Ejércitos de la Nacion, D. Gerónimo Espejo;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Las exéquias fúnebres del General D. Gerónimo Espejo serán á cargo de la Nacion.

Art. 2° La bandera nacional permanecerá á media asta en todos los establecimientos públicos y buques de la armada, durante el dia de mañana, debiendo hacer la bateria de plaza una salva fúnebre en el acto de inhumarse los restos.

Art. 3° De las fuerzas de la guarnicion, formarán al mando de un Coronel:—un Escuadron de Artillería, dos Batallones de Infantería y un Escuadron de Caballería y harán los honores militares que corresponde.

Art. 4° Invítese á los Jefes y Oficiales de los Estados Mayores para acompañar los restos del General Espejo, mañana 20 de Febrero á las 6 a. m.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
OCTAVIO M. MASSINI.

Decreto poniendo en ejercicio de su cargo al Sr. Ministro de Guerra y Marina

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda en ejercicio de su cargo el Señor Ministro de Guerra y Marina, General D. Eduardo Racedo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
OCTAVIO M. MASSINI.

MINISTERIO DE MARINA

FEBRERO

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, pidiendo la baja del Maquinista del vapor «Vigilante» D. Juan Pantin Rodriguez

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1889.

Visto lo espuesto en el precedente informe de la Junta Superior de Marina;

SE RESUELVE:

Art. 1° Exonérase del empleo de Maquinista del vapor «Vigilante» á D. Juan Pantin Rodriguez.

Art. 2° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

C. PELLEGRINI.

E. RACEDO.

Decreto nombrando Comandante del Ponton Nacional «Diamante» al Teniente de Fragata D. Santiago Cressi

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1889.

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante del Ponton Nacional «Diamante» al Teniente de Fragata D. Santiago Cressi.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

C. PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comisaria General de Marina, proponiendo al ciudadano D. Waldino Posse para Auxiliar de los Almacenes de aquella Reparticion con el sueldo mensual de $ mn. 100.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1889.

Aprobado—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

C. PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota del Auxiliar de Marina del Puerto de Santa-Fé, proponiendo para Ayudante de aquella Reparticion al Teniente de Fragata D. Cárlos Cárrega.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1889.

Visto lo espuesto en la presente nota del Auxiliar de Marina del Puerto de Santa Fé,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Ayudante del Auxiliar de Marina del Puerto de Santa Fé al Teniente de Fragata Don Cárlos Cárrega.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

C. PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Contaduria General de la Armada, pidiendo la baja del Maquinista del vapor «Resguardo» Don José Corradi

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1889.

Visto lo espuesto en el precedente informe de la Junta Superior de Marina,

SE RESUELVE:

Art. 1° Exonérase del empleo de Maquinista del vapor «Resguardo,» por incompetente, al Maquinista Don José Corradi.

Art. 2° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo al Piloto del Cútter «Santa Cruz» Don David Lombardo, para llenar la vacante que se ha producido en el Cuerpo de Prácticos de la Armada por renuncia del de igual clase Don Joaquin Luces.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

Vista la propuesta que precede de la Contaduria General de la Armada;

SE RESUELVE:

Art. 1° Designar al Piloto del Cútter «Santa Cruz,» Don David Lombardo, para llenar la vacante que existe en la Armada en el Cuerpo de Prácticos de la misma, que desempeñaba el de igual clase Don Joaquin Luces.

Art. 2° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
OCTAVIO M. MASSINI.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una nota del Cirujano Mayor, por la que propone, para llenar la vacante de Farmacéutico Mayor, al Farmacéutico de 1ª clase D. Manuel S. Martinez; para llenar la vacante de éste al Farmacéutico de 2ª clase D. Joaquin Araujo; para Farmacéutico de 2ª al Practicante de la Farmacia y Escribiente 1° D. Juan M. Biedma y en reemplazo de este último, al ex-Escribiente del Cuerpo de Sanidad D. Arnoldo E. Grondona

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

Vista la propuesta que precede del Cirujano Mayor de la Armada;

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Farmacéutico Mayor de la Armada al Farmacéutico de 1ª. clase D. Manuel S. Martinez, debiendo llenar la vacante de éste el Farmacéutico de 2ª clase D. Joaaquin Araujo.

Art. 2° Nómbrase igualmente Farmacéutico 2°, al Practicante de la Farmacia y Escribiente 1° D. Juan M. Biedma, y para ocupar la vacante de éste al ex-Escribiente del Cuerpo de Sanidad D. Arnoldo E. Grondona.

Art. 3° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
OCTAYIO M. MASSINI.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo una disminucion en el número de foguistas de la Estacion Central de Torpedos, y el aumento de sueldos de aquellos, igualándolos á los foguistas de los demá buques de la Armada

Departament de Marina.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

Atento lo informado por la Junta Superior de Marina;

Concédese la reduccion de foguistas solicitada por el Gefe de la Estacion de Torpedos y el aumento de sueldo propuesto.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

C. PELLEGRINI.
O. M. MASSINI

Resolcion recaida en una nota del Comandate Militar de la Isla de Martin Garcia, elevando una solicitud del Farmacéutico D. Làzaro A. Carrozzo, por la que pide su baja y absoluta separacion del servicio

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1889.

Acéptase la renuncia que interpone D. Lázaro A. Carrozzo, del empleo de Farmacéutico de la Guarnicion de Martin Garcia.

Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

C. PELLEGRINI.
O. M. MASSINI.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Juan Wilson, por la que reclama los premios de la Campaña del Rio Negro.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

Vistos los informes que prceden, concédense los premios de la Expedicion al Rio Negro al Teniente de Fragata D. Juan Wilson,

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Alferez de Fragata D. Juan Murrua, por la que reclama los premios de la Campaña del Rio Negro.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

En vista de los informes que preceden, concédense los premios de la Espedicion al Rio Negro al Alferez de Fragata D. Juan Murrua.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Maquinista D. Joaquin Cano, por la que reclama los premios de la Campaña del Rio Negro.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

Vistos los informes que preceden, acuérdanse los premios de la Espedicion al Rio Negro al 1er Maquinista de la Bombardera «Constitucion» D. Joaquin Cano.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del 1er. Contramaestre Don Luis Ródenas, por la que reclama los premios de la Campaña del Rio Negro.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

Concédese los premios de la Espedicion al Rio Negro al 1er Contramaestre Don Luis Ródenas.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata Don Onofre Betbeder, por la que reclama los premios de la Campaña del Rio Negro.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

En vista de los informes que preceden, concédense los premios de la Espedicion al Rio Negro al Teniente de Fragata D. Onofre Betbeder.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Navío D. Reinaldo Durand, por la que reclama los premios de la campaña del Rio Negro.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

En vista de los informes que preceden, concédense los premios de la Espedicion al Rio Negro, al Alférez de Navío D. Reinaldo Durand.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del ex-Guardian de la Corbeta «Cabo de Hornos», Antonio Lombardi, por la que reclama los premios de la campaña del Rio Negro

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

Atentos los informes que preceden, concédense los premios de la Expedicion al Rio Negro al ex-Guardian de la Corbeta «Cabo de Hornos» Antonio Lombardi.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota do la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Marinero Jorge Nelson, por la que reclama los premios de la Campaña del Rio Negro

Deartamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

Vistos los informes que preceden, concédense los premios de la Expedicion al Rio Negro al Marinero Jorge Nelson.

Comuníquese á quienes correspónda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Cabo de cañon, Luciano Centurion, por la que reclama los premios de la campaña del Rio Negro.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1889.

Vistos los informes que preceden;

Concédese los premios de la expedicion al Rio Negro al Cabo de Cañon Luciano Centurion.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando 2° Maquinista de la Bombardera «Bermejo» al 3er Maquinista de la Armada Don Pedro I. Agostini.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1889,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Maquinista de la Bombardera «Bermejo» al 3er. Maquinista de la Armada Don Pedro F. Agostini.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando la renuncia que interpone D. Daniel A. Kelly del puesto de Farmacéutico de 2ª clase de la Armada

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por D. Daniel A. Kelly del puesto de Farmacéutico de 2ª clase de la Armada.

Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

Decreto nombrando Comandante de la Barca «Martin Garcia», al Alferez de Navio D. Alejandro Gazcon

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Comandante de la Barca «Martin García»;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante de la Barca «Martin Garcia» al Alferez de Navio D. Alejandro Gazcon.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota del Director de la Escuela Naval, proponiendo al Ayudante de la misma D. Francisco Harbin para el puesto de Secretario de la Comision Inspectora del nuevo edificio de aquel Establecimiento

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Vista la propuesta que precede de la Comision Inspectora del edificio de la Escuela Naval;

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Comision Inspectora del edificio de la Escuela Naval, al Ayudante de la misma D. Francisco Harbin, con

el sobresueldo mensual de 50 $ m|n. que se imputarán á la Ley de 21 de Setiembre del año 1886.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

MES DE MARZO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Fraternidad»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad «La Fraternidad» de maquinistas y foguistas de locomotoras, que se constituye con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de los del gremio.

Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícese ésta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Auxiliar en la Oficina de la Boca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1889.

A pedido de la Direccion General de Correos y Telégrafos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de la Oficina de la Boca (item 5 partida 45) á D. Andrés Stagno en reemplazo de D. Pastor Vasquez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sub-Prefecto del Puerto de Corrientes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Prefecto del Puerto de Corrientes en reemplazo de D. Orosimbo Maldez, al ciudadano D. Enrique Gonzalez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Mèdico del Hospital Flotante, al Dr D. Francisco Guitante

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede del Departamento Nacional de Higiene;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico del Hospital Flotante, al Dr. D. Francisco Guitante, con antigüedad del 17 de Febrero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto designando las personas que han de integrar la Comision que debe representar à la Repùblica Argentina en la Exposicion Universal de París

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1889.

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 9 de Enero del corriente año;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase para integrar la Comision que bajo la Presidencia del Delegado Argentino debe representar á la República en la Exposicion Universal de París, á los siguientes señores:

Dr. D. Amancio Alcorta, Dr. D. Mariano Demaria, Dr. D. José A. Terry, Dr. D. Edmundo Reynal O'Connor, D. Cárlos J. Servian, Don Santiago Alcorta, Dr. D. Santiago Larrosa, D. Federico Toledo, Dr. D. José Lurs, D. Antonio Madariaga, D. Luis de Chapeaurrouge, D. Rumualdo Alais, D. Ricardo Lezica, D. Juan Lelong y D. Adolfo Manigot.

Art. 2° Los miembros de la Comision Argentina residentes en Buenos Aires que accidentalmente se encontraren en París, formarán tambien parte de la citada Comision.

Art. 3° La Comision nombrada recibirá sus instrucciones de la Comision Central que funciona en la Capital de la República y que tiene la direccion de todos los asuntos relativos á la Exposicion Universal de París.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto aprobando el proyecto de las obras de defensa en los puentes de los rios que cruza la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1889.

Visto este espediente y considerando:

Que es necesario proceder á la mayor brevedad á la ejecucion de las obras de defensa proyectadas por el Departamento de Ingenieros para los puentes construidos sobre los Rios que cruza la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte, no admitiendo la urgencia del caso, comprobada por los documentos precedentes, las demoras que traeria consigo una licitacion pública;

Que los arrendatarios de la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte se encuentran en mejores condiciones que cualquier otra Empresa para llevar á cabo con mayor rapidéz y economia los trabajos de que se trata, tanto por los elementos de que disponen, cuanto por el interés que tienen en que esa línea se encuentre en el mejor estado posible;

Que los espresados arrendatarios deben entregar á la Nacion diversas sumas por cuenta del arrendamiento;

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de las obras de defensa de los puentes en los rios que cruza la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte

preparado por el Departamento de Ingenieros, cuya ejecucion de acuerdo con el Presupuesto preparado importará la suma de *trescientos sesenta y tres mil nuevecientos treinta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional* ($ 363,932,80 m|n.).

Art. 2° Autorízase á los Sres. Hume hermanos, arrendatarios de la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte, para que bajo la inspeccion del Departamento de Ingenieros proceda á la ejecucion de la mencionada obra de defensa.

Art. 3° Este gasto será cubierto de rentas generales, debiendo reembolzarse esta suma oportunamente, con el producido del arrendamiento de la mencionada prolongacion.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN—W. PACHECO—
RUFINO VARELA—E. RACEDO.

Decreto nombrando Escribiente de la Seccion Telegráfica de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1889.

Atento lo espuesto en la nota anterior;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente, inciso 5° partida 3ª de la Seccion Telégrafos en reemplazo de D. José Capdevila y Arteaga, á D. Ricardo Frias, con antigüedad del 15 de Febrero último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Gefe de la Seccion Topográfica del Ministerio del Interior, y el Agrimensor D. Wenceslao Oyuela, sobre mensura y amojonamiento

El Jefe de la Seccion Topográfica del Ministerio del Interior en virtud del artículo 2° del decreto de 8 de Enero del corriente año, ha celebrado con el Agrimensor D. Wenceslao Oyuéla, el siguiente proyecto de contrato que eleva á la aprobacion del Superior Gobierno.

Art. 1° El Agrimensor Wenceslao Oyuela, se compromete á ejecutar sobre el terreno las operaciones que se le encomendaren por el citado decreto, y que constan de las dos partes especificadas en el artículo siguiente:

Art. 2° Parte primera: Practicará el deslinde y amojonamiento del

perímetro general de la Seccion que se le encomienda medir con arreglo á las instrucciones que se le espedirán.

Parte segunda: Efectuará el deslinde y amojonamiento de las concesiones para colonizar ò terrenos de propiedad ubicados dentro de la misma Seccion, con arreglo tambien á las instrucciones que deberá darle la Seccion Topográfica, quedando en la obligacion de hacer entrega de ellos á los concesionarios respectivos ó sus representantes, en oportunidad.

Art. 3° El Agrimensor nombrado, queda comprometido á efectuar personalmente las mensuras que se le encomiendan, siendo el único responsable de ellas, por su firma puesta al pié de todos los planos, actas de mensuras y demás tramitaciones necesarias.

Art. 4° De acuerdo con lo establecido en las instrucciones para Agrimensores del Departamento Topográfico de la Provincia de Buenos Aires, que rigen para los Agrimensores que efectúan trabajos por cuenta de la Nacion, el Gobierno aplicará la pena en ella indicada por falta de cumplimiento al artículo anterior.

Art. 5° La operacion se ejecutará con estricta sujecion á las instrucciones que le espedirá la Seccion Topográfica referida, acompañando todos los planos, actas de mensuras, cuadros de observacion que debe agregar y en el órden y forma que las dichas instrucciones preceptúen.

Art. 6° Siempre que encontrára dificultad para el cumplimiento de las instrucciones que reciba, el Agrimensor consultará á la Seccion Topográfica del Ministerio del Interior.

Art. 7° El Señor Ministro del Interior en representacion del Gobierno Nacional abonará al Agrimensor D. W, Oyuela en remuneracion de los trabajos, que se le encomiendan, los honorarios siguientes; en los que quedan comprendidos todos los gastos que serán de cuenta del Agrimensor.

a Por cada kilómetro lineal medido segun lo especificado en la parte primera, veinte y cinco pesos mln., comprendidos los planos duplicados y actas de mensuras.

b Por cada hectárea medida, segun lo especificado de la parte segunda con planos, actas de mensura y duplicados correspondientes, con obligacion ademas de efectuar la entrega á los concesionarios ó propietarios respectivos, cuatro centavos mln. de curso legal.

Art. 8° El Agrimensor operante presenta como fiador al Señor D. José F. Lavalle; quien se constituye garante del fiel cumplimiento de su compromiso, y que en prueba de ello, firma el presente contrato.

Art. 9° La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor operante á cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato, lo hará responsable de ella y le dará al Gobierno derecho para exijirle indemnizacion de los daños y perjuicios que dicha falta le origíne.

Art. 10. El Agrimensor contratante no podrá transferir el presente contrato en todo ni en parte, para su ejecucion, á otra persona.

Art. 11. El Superior Gobierno entregará al Agrimensor operante, despues de reducido á escritura pública el presente contrato, y como anticipo de todos sus trabajos, quince mil pesos moneda nacional de curso legal, suma que será descontada al hacérsele la liquidacion final de todos los trabajos de la operacion de mensura que se le encomienda y sean aprobados por sl Departamento de Obras Públicas en su parte faculta-

tiva, y por la Seccion Totográfica del Ministerio del Interior con arreglo á las instrucciones espedidas.

Art. 12. Una vez aprobado el presente contrato, será pasado á la Escribania General de Gobierno para la escrituracion correspondiente, despues de la cual, y dentro de los treinta dias subsiguientes, la referida Seccion Totográfica deberá dar las instrucciones para la mensura, cuya operacion deberá comenzar dentro de los tres meses de recibidas, y terminada dentro del año, contado desde el comienzo de ella.

Y en prueba de la aceptacion de las respectivas bases de éste proyecto de contrato, se firma el presente, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina á los diez dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos ochenta y nueve.

José Francisco Lavalle—Wenceslao Oyuela.
Enrique G. Blasksley.
Gefe de la Seccion.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1889.

Apruébase el anterior proyecto de contrato celebrado entre el Gefe de la Seccion Topográfica del Ministerio del Interior, y el Agrimensor Don Wenceslao Oyuela; por el cual se compromete á ejecutar la mensura, subdivision y amojonamiento que se le encomendaron por acuerdo de fecha ocho de Enero último, y con arreglo á las instrucciones que le espedirá la referida Seccion, y acéptase al fiador Don José Francisco Lavalle.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Escribania General de Gobierno para su escrituracion.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto asignando al Ingeniero Inspector de las Obras del Puerto de la Capital, la suma mensual de 50 $ m|n, destinados á gastos de inspeccion en dichas obras

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y lo aconsejado por la Contaduría General;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Asígnase al Ingeniero Inspector de las obras del Puerto de la Capital, la suma mensual de cincuenta pesos, con destino á los gastos de inspeccion de dichas obras.

Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 6° item 4° del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Hijiene, para invertir la suma de 25,000 $ m|n. en el fletamento del vapor «Júpiter»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1889.

Habiendo sido aprobado el contrato celebrado entre el Departamento Nacional de Hijiene y la Compañía de Vapores «La Platense», para el fletamento del vapor «Júpiter» y en vista de lo solicitado en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Hijiene, para que de la suma de $ (50,000) cincuenta mil pesos que le han sido entregados para gastos extraordinarios, abone la de ($ 25,000) veinte y cinco mil en el fletamento del vapor «Júpiter», cuyo contrato fué aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y tómese razon en la Seccion de Contabilidad.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Atenta la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, á D. Felipe Girado, en reemplazo de D. Pedro Valle.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima « El Arenal Grande »

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «El Arenal Grande», que se constituye con el objeto de esplotar el comercio de arena en la Banda Oriental, con un capital de un millon de pesos mln., dividido en diez mil acciones de cien pesos cln.

Art. 2° Permítase al interesado sacar cópia de los mencionados Estatutos, legalícesele ésta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Antonio Martinatto, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Antonio Martinatto, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias en la linea de Las Tunas, San Gerónimo, Santa Maria y Pilar, mediante la subvencion mensual de ($ 40 mln) cuarenta pesos mln, por el término de un año, y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direcion General de Correos y Telégrafos y D. José M. Bozon, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Visto los informes producidos; Apruébase el adjunto contrato celebrado

entre la Direccion General de Correos y Telegrafos y D. José M. Bozon, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias en la linea de Santa Fé á la Colonia San Martin, pasando por el arroyo de Aguiar, El Capon, San Pedro, Campo de Andino. La Clorinda, Sombrerero, Fortin de Almagro y Saladillo Amargo, mediante la subvencion mensual de ($ 50 mjn.) cincuenta pesos mjn. por el término de un año, y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Gerónimo Berraondo, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Vistos los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Gerónimo Berraondo, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por tramways en las líneas siguientes; para Rosario, Buenos Aires, y demás puntos a la Estacion del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, para la Provincia de Buenos Aíres, á la del Ferro-Carril del Oeste, mediante la subvencion mensual de ($ 70 mjn.) setenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto declarando cumplidas las obligaciones de varios colonos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Habiendo los recurrentes cumplido las obligaciones que impone la ley para hallarse en condiciones de adquirir los titulos definitivos de propiedad de terrenos de las secciones agricolas, creadas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, todo lo cual resulta del adjunto certificado del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fé, bajo cuya jurisdiccion se encuentra actualmente la Seccion de que se trata;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas las obligacions de los colonos Rey Grimau concesionario de los lotes números 17, 18, 19 y 20; á D. Augusto Fariné de los lotes números 77, 83 y 84; á D. Jorge Dupui de los lotes números 85, 96, 97 y 98; á D. Adolfo Portes de los lotes números 3 todos de la Seccion Sur de la Seccion Agricola de las Garzas.

Art. 2° Páse á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que practique la liquidacion correspondiente y verificado el pago de la tierra, pase á la Escribanía General de Gobierno para que estienda á los referidos colonos los títulos definitivos de propiedad correspondientes.

Art. 3° Comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Telegrafistas en la Direccion General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

De conformidad con lo solicitado por la Direccion General de Correos y Telégrafos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 3ª clase inciso 21 partida 1ª á D. Federico Echardt, en vez de 4ª clase, inciso 16 partida 33, como estaba decretado.

Inciso 16 partida 33 á D. Lorenzo Forte, en sustitucion de D. Federico Echardt, con residencia en Córdoba, en vez de inciso 10 partida 11. Telegrafista de 5ª clase, inciso 10, partida 11, á D. Ceferino Roldan, en reemplazo de D. Lorenzo Forte.

Telegrafista de 4ª clase (item 10 partida 10) á D. Lorenzo Buighino, en vez de (item 10 partida 18).

Telegrafista de 4ª (item 7 partida 168) á D. Samuel Sinforoso Palacios, en vez de Samuel Sinforoso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto modificando los artículos 13 y 14 del contrato de venta del Ferro-Carril Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Vista la precedente solicitud, teniendo en cuenta que lo propuesto en

ella por los señores Hume hermanos no altera fundamentalmente lo estipulado en las cláusulas del contrato de 28 de Enero último y coincidiendo, aproximadamente el vencimiento del semestre para el pago de la garantia con la fecha en que dichos señores deben efectuar sus entregas por la compra del Ferro-Carril Central Norte;

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Quedan modificados los artículos 13 y 14 del contrato de venta del Ferro-Carril Central Norte de 28 de Enero del corriente año, en la forma siguiente:

Artículo 13—La garantia relativa al precio de compra de $ 16.000,000, empezará á correr desde el dia 14 de Febrero ppdo., y para los cinco millones de pesos restantes, la garantia empezará á correr sobre dos millones quinientos mil pesos, desde el dia en que se lance el prospecto de conversion al público, y sobre los dos millones quinientos mil pesos restantes, cuando todas las obras estén concluidas y todos los materiales entregados á la Compañia, y siempre que esas sumas sean comprobadas como invertidas en las mejoras espresadas, de conformidad á lo establecido en el artículo octavo de este contrato.

Artículo 14—El servicio de la garantia se hará semestralmente, contando para los $ 16,000,000 desde el dia 14 de Febrero ppdo., y para los cinco milones, desde las fechas establecidas en el artículo 13 de este contrato para el empiezo de la garantia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á la Escribania de Gobierno para la anotacion correspondiente.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.
—E. RACEDO.—RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1889.

Atenta la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital. al ciudadano D. Antonio Reyes, en reemplazo de D. Luis Talou.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto rectificando el nombramiento de Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital

Departamento dei Interior.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1889.

Atenta la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el nombramiento de Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital recaido en la persona de D. José D. Acosta, debiendo estenderse á favor de D. Félix D. Acosta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1889.

Atenta la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Alberto Mazza, en reemplazo de D. Angel R. Garcia que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Principal en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital, á D. Abraham Corrales, en reemplazo de D. Edmundo Sarmiento que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima «Club de Carreras»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «Club de Carreras», que se constituye con el objeto de garantir los fondos empleados por los sportmen en los remates de carreras y venta de boletos de apuestas mútuas, plata muerta, cuyo capital es de cien mil pesos, divididos en mil acciones de á cien pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícesele ésta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Juan Canals sobre la terminacion de las Obras del Puerto del Rosario

El Ministro del Interior en representacion del Exmo. Gobierno Nacional, por una parte, y D. Juan Canals por la otra, han convenido en aclarar el contrato de 31 de Diciembre de 1888, por medio de los artículos adicionales siguientes:

Art. 1° La construccion de las obras de la primera seccion del Puerto del Rosario durará tres años, pudiendo prorrogarse por dos años mas, si todas las obras de dicho Puerto no estuviesen terminadas á la expiracion del primer plazo.

Durante ese tiempo el Señor Canals cobrará para sí, los derechos de muelles, eslingaje y depósitos, en la parte por él construida y explotada en compensacion de los desembolsos y gastos que él debe hacer. Pero si al vencimiento de cualquiera de los plazos determinados en este artículo, el Señor Canals no se hubiere cubierto de los gastos hechos con la explotacion de las obras, el Poder Ejecutivo Nacional le abonará el saldo.

Art. 2° Es entendido que la explotacion y conservacion de los muelles y depósitos comprados á Aldao y Diaz, forman parte de éste contrato, y los ingresos de ésta explotacion, así como el cobro de las sumas que adeude al fisco hasta la fecha la persona eecargada de ese muelle y de-

pósitos, será acreditada al Gobierno en la cuenta que Canals debe llevar con arreglo á lo estipulado en el artículo 13 del contrato que se adiciona por este convenio.

W. Pacheco—Juan Canals.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1889.

CONSIDERANDO:

1° Que las estipulaciones hechas en el precedente convenio solo tienden á aclarar el contrato de 31 de Diciembre de 1888 y son convenietes para los intereses del fisco.

2° Que las obras del Puerto del Rosario que comenzaron á ejecutarse hace largo tiempo, se hallan hoy paralizadas por haberse agotado los fondos votados.

3° Que dado el crecimiento comercial del Puerto del Rosario y las dificultades que se tocan para la carga y descarga de mercaderias, no es posible demorar por mas tiempo la conticuacion de las obras de que se trata, debiendo además, tenerse presente, que una prolongada paralizacion en los trabajos traeria consigo el deterioro inevitable de la parte ya construida.

4° Que el Honorable Congreso penetrado de estos inconvientes sancionó la ley núm. 2401 de 7 de Nobiemvre de 1888, la cual en principio se halla de acuerdo con el contrato precedente.

5° Que el Poder Ejecutivo ha recibido frecuentes peticiones del comercio del Rosario para que las obras de ese Puerto se lleven á cabo á la mayor brevedad posible y con arreglo á sus necesidades é importancia. Por éstas consideraciones;

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio celebrado entre S. E. el Señor Ministro del Interior y D. Juan Canals,-aclarando el contrato de 31 de Diciembre de 1888 relativo á la terminacion de las obras del Puerto del Rosario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituracion.

JUAREZ CELMAN—W. PACHECO—E. RACEDO—N. QUIRNO COSTA.

Resolucion aprobando la medida adoptada por la Direccion General de Correos y Telégrafos para crear una Caja de Socorros Mútuos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1889.

CONSIDERANDO:

1° Que el establecimiento de una caja de Socorros Mútuos propuesta

por la Direccion General de Correos y Telégrafos, cuyos fondos se destinan al auxilio de los empleados ó de sus deudos en los casos de enfermedad ó muerte, es altamente benéfica y humanitaria.

2° Que los recursos que constituirán la caja de socorros serán formados de donaciones espontáneas, y del importe de las multas que no son de las impuestas por la ley, sino de las que se aplican al personal por medidas disciplinadas en virtud de los reglamentos internos.

SE RESUELVE:

1° Aprobar la medida adoptada por la Direccion General de Correos y Telégrafos, de crear una caja de Socorros Mútuos, con los fines y reglamentacion espresados en la presente nota.

2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1889.

Atenta la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, al ciudadano Don Alfredo Sundd, en reemplazo de Don José Delia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1889.

Atenta la propuesta que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, al ciudadano Don Joaquin C. Warnes, en reemplazo de Don Mariano Marquez que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima de Seguros en general «La Economía Comercial»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima de seguros en general «La Economía Comercial» que se constituye con un capital de dos millones de pesos, divididos en diez y ocho mil acciones de cien pesos cada una, y ocho mil acciones preferidas de veinte y cinco pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1889.

Atenta la propuesta que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Auxiliar del Departamento de Policía de la Capital al Oficial Principal D. Juan Correa; para ocupar la vacante de éste, al Oficial Inspector D. Tomás S. Pina, en lugar de éste, al Oficial Escribiente, D. Alejandro Castelló; para reemplazar á éste, al Escribiente D. Tomás Blak; y para llenar la vacante de este último, á D. Silvio Bessio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Gefe de Policía en Posadas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe de Policía de Posadas, al Sargento Mayor D. Alejandro Mombello, en reemplazo de D. Fabian Panelo que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Ayudante 1° en la Sub-Prefectura de Corrientes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

Vista la propuesta que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante 1° de la Sub-Prefectura de Corrientes, al ciudadano D. Félix D. Arraga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Comisario de Policía del Tercer Departamento del Territorio de la Pampa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Julio M. Enciso del puesto de Comisario de Policía del Tercer Departamento del Territorio de la Pampa Central.

Art. 2° Nómbrase para desempeñar el puesto referido, al ciudadano D. Félix Liendo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo al Sr. Roberto A. Wilkinson, el derecho de construir y explotar una vía férrea de Mercedes, (Buenos Aires) á Melincué (Santa-Fé)

El Ministro del Interior en representacion del Exmo. Gobierno de la Nacion, por una parte, y D. Roberto A. Wilkinson, por la otra, en virtud de la autorizacion que le confiere la ley núm. 2417 de fecha 10 de Noviembre del año ppdo. han celebrado el siguiente:

CONTRATO:

Art. 1° Concédese al Sr. Roberto A. Wilkinson, el derecho de construir y explotar á su costo, con sujecion á la Ley General de Ferros-Carriles sin subvencion, prima ni garantia alguna, una vía férrea que partiendo de un punto del Ferro-Carril al Pacífico, comprendido entre «Lujan» y «Villa Mercedes», (Provincia de Buenos Aires) pase por los pueblos de la misma, Giles, Carmen de Areco, Salto, Rojas y Villa Colon y llegue á Melincué en la Provincia de Santa-Fé, hasta empalmar con el Ferro-Carril concedido á los Sres. Prebble y Ware.

Art. 2° La línea será de tracha ancha, y tendrá 1 metro 676 cents.

Art. 3° El concesionario se obliga á presentar los estudios definitivos y especificaciones, hasta el 10 de Noviembre de 1889, para ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4° La línea concedida deberá estar completamente terminada y entregada al servicio público, dentro de los treinta meses de aprobados los estudios definitivos.

Art. 5° Los estudios y planos serán presentados por duplicado, á fin de que se conserve un ejemplar de ellos en el Archivo del Departamento de Obras Públicas.

Art. 6° El Poder Ejecutivo podrá inspeccionar los trabajos y materiales de construccion por medio de sus ingenieros, á fin de verificar que éstos sean construidos y adquiridos de acuerdo con lo estipulado en las especificaciones.

Art. 7° La línea se construirá con arreglo al pliego de condiciones, planos y perfiles aprobados por el Gobierno, debiendo los materiales ser de primera clase.

Art. 8° La dotacion del tren rodante, su clase, peso y fuerza de traccion, los edificios y accesorios para la línea, que se libre al servicio público, serán determinados de acuerdo con el Poder Ejecutivo y especificados en el pliego de condiciones.

Art. 9° El concesionario construirá una línea telegráfica de dos hilos, que correrá paralelamente á la vía. Las estaciones que se establezcan para el servicio del Ferro-Carril, serán provistas de todos los aparatos necesarios. La línea telegráfica estará librada al servicio público.

Art. 10 Se declara de utilidad pública la expropiacion de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres, segun los planos presentados y que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorízase al concesionario para jestionar por su cuenta la expropiacion con sujecion á la ley de 13 de Setiembre de 1866. Para los casos de expropiacion, se aplicará en cuento á la estension y superficie expropiable, lo prescrito por la ley de 18 de Setiembre de 1872 para los Ferros-Carriles de propiedad del Estado, debiendo fijarse por el Poder Ejecutivo dicha superficie, consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorre.

Art. 11 Toda variante en el trazado aprobado debe someterse á la consideracion del Poder Ejecutivo, quien prévio informe del Departamento de Obras Públicas de la Nacion, resolverá sobre la conveniencia de introducirla. En las obras cuyos planos estén aprobados, no podrá introducirse modificacion alguna, sin prévia autorizacion del Poder Ejecutivo.

Art. 12 El domicilio legal de la Empresa será en esta República, y la contabilidad se llevará en idioma nacional, debiendo el Gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.

Art. 13 El concesionario ó la Empresa que le sustituye, se obliga á conducir gratis todas las balijas de la correspondencia pública, como tambien al empleado que la conduzca y á hacer una rebaja de un 50 °/₀ sobre las tarifas para los pasajes de empleados en comision y tropas que viajen en servicio de la Nacion, y en los fletes que á ellos corresponden por la carga que lleven, así como para aquello que le sea necesario conducir en caso de guerra.

Art. 14 Cuando el producto líquido de la línea exeda del 10 °/₀ al año las tarifas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 15 El concesionario ó la Empresa que le sustituya, quedan sujetos á la Ley General de Ferros-Carriles de 18 de Setiembre de 1872, en cuanto no se oponga á la ley de concesion, y tambien, á los reglamentos policiales dictados ó que se dictaren en el sucesivo.

Art. 16 Si el concesionario no presentare á la aprobacion del Poder Ejecutivo los estudios, especificaciones, etc., dentro del término fijado en el artículo 3° del presente contrato, ó no dicra comienzo á los trabajos de la línea dentro de los quince meses de aprobados los estudios definitivos, quedará sin efecto la concesion.

Art. 17 Si las obras no se terminasen dentro del plazo estipulado en el artículo 4°, el concesionario ó la Empresa que se informe, pagará una multa de cinco mil pesos moneda nacional por cada mes de retardo, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Art. 18 El concesionario no podrá transferir este contrato á otra Empresa ó Sociedad, sinó con la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Art. 19 El término de la concesion, es noventa y nueve años, contados desde el dia de la terminacion de la línea, concluido ese tiempo, el Ferro-Carril con sus vías, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante, pasará á ser propiedad de la Nacion, sin que esta tenga desembolso alguno que hacer, ni tampoco indemnizaciones que dar á la Compañia.

Art. 20 La línea deberá entregarse en buen estado de conservacion y explotacion.

Art. 21 Las cuestiones y diferencias que pudieran suscitarse, entre el

Gobierno y la Empresa, serán sometidos á la desicion de jueces árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar un tercero que formando tribunal, lo resuelva.

Si los árbitros no se acordaren en la eleccion del tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

R. A. Wilkinson.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

Visto el precedente contrato;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el precedente contrato formulado por S. E. el Señor Ministro del Interior con el Señor D. Roberto A. Wilkinson, por el cual en virtud de lo dispuesto por la ley núm. 2417 de Noviembre 10 de 1888, se concede al Señor Wilkinson, el derecho para construir y explotar por su cuenta, sin garantia prima, ni subvencion alguna, una via férrea que partiendo de un punto del Ferro-Carril al Pacífico entre Lujan y Villa Mercedes (Provincia de Buenos Aires) pase por Giles, Carmen de Areco, Salto, Rojas y Villa Colon y llegue á Melincué (Provincia de Santa Fé) hasta empalmar con el ferro-carril concedido á Prebble y Ware.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y páse á a Escribania de Gobierno para su escrituracion.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto disponiendo que la Policia de la Capital y de las Provincias, ejecuten las órdenes emanadas de la Direccion de Ferro-Carriles Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota precedente, y

CONSIDERANDO:

Que la Direccion de Ferro-Carriles ha sido creada con el objeto de inspeccionar el servicio general de los mismos y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia;

Que entre estas disposiciones debe tenerse principalmente en cuenta las que se refieren á la seguridad de los viajeros, y que á éste respecto las atribuciones de la Direccion de Ferro-Carriles en los trenes, pueden equipararse á las que ejerce la policía local en los lugares de su jurisdicion;

Que la espresada reparticion ha manifestado en diversas ocasiones al Ministerio del Interior que esa intervencion en los Ferro-Carriles es poco atendida por las empresas, hasta el estremo de que se hace por lo general caso omiso de las indicaciones, reclamos y órdenes terminantes que trasmiten con insistencia para que los trenes salgan y lleguen á las horas indicadas en los horarios publicados, para que no se haga uso de máquinas y wagones notoriamente deteriorados, para que los coches no conduzcan mayor número de personas que las que puedan colocarse con comodidad en ellos, para que cada tren lleve el personal del servicio fijados por los reglamentos y todos los útiles y elementos que cualquiera accidente puede hacer necesario, y para evitar otras irregularidades que entrañan peligros mas ó menos graves para los pasajeros; todo lo que hace indispensable que la Direccion de Ferro-Carriles disponga de los medios adecuados para hacer cumplir su decisiones;

Que por el artículo 2° de la ley de su creacion está autorizada la Direccion de Ferro-Carriles para hacer efectivas las multas y demás penas en que incurran las Empresas;

Que no teniendo por ahora la mencionada Oficina un cuerpo de vigilantes determinado para hacer efectivas aquellas de sus medidas que sean de inmediata ejecucion, es el Departamento de Policía el que se encuentra en mejores condiciones para prestar ese servicio;

Que aunque la ley de Ferro-Carriles impone penas diversas á sus inspectores, ellas son por lo general de tardia aplicacion, y es siempre preferible tratar de evitar el peligro antes que reprimir las infracciones despues que el mal ésta producido;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Policía de la Capital, ejecutará las órdenes que le sean trasmitidas en las Estaciones de las vias férreas por la Direccion de Ferro-Carriles Nacionales ó sus Inspectores.

Art. 2° Diríjase nota á los Gobernadores de Provincia, trascribiéndoles el presente decreto, y manifestándoles la necesidad de que la Policía de sus respectivos territorios, preste su concurso en las Estaciones de los Ferro-Carriles á la mencionada Direccion ó sus Inspectores.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Comisario de Policía en el 15° Departamento de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

Vista la propuesta que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía del 15° Departamento de la Pampa Central, á D. Jesús Ovejero, con antigüedad del 11 de Marzo en reemplazo de D. Adolfo E. Meana que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando cirujano en la Gobernacion de Formosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

Vista la propuesta que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1°·Nómbrese cirujano de la Gobernacion de Formosa en reemplazo de D. José Azzanini, al Dr. D. Pedro Morelli.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JNAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto promoviendo empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA.

Art. 1° Nómbrase Oficial de Mesa del Departamento de Policía de la Capital en reemplazo de D. Benito de Olazábal que ha renunciado, al Escribiente D. Máximo Ponce de Leon, y para ocupar ésta vacante al ciudadano D. Angel Caballero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Prefectura Marítima y los Sres. G. Zaldarriaga y Compañía, sobre provision de vestuarios

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato celebrado por la Prefectura Marítima con los Sres. G. Zaldarriaga y C^{a}. para la provision de vestuarios de franela para el personal de las Sub-Prefecturas del Sud.

Art. 2° La Contaduría General procederá á efectuar la imputacion provisoria y el desglose de uno de los ejemplares del proyecto devolviendo el espediente para su escrituracion á la Escribanía General de Gobierno.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y prévias las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad de este Ministerio, archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Docreto fijando precio kilométrico de la línea férrea entre Reconquista y Formosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

Visto este espediente referente á la fijacion del precio kilométrico de la vía férrea de Reconquista á Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que el precio kilométrico que resulta de los estudios presentados por los concesionarios y la inspeccion practicada al ejecutarse éstos por el Departamento de Ingenieros, excede, al que como máximun le acuerda la ley de concesion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° De acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nacion, el precio kilométrico definitivo de la línea férrea proyectada entre Reconquista y Formosa, de la cual son concesionarios los Sres. Antonio Palaez y compañía en virtud de la ley núm. 2095 de 5 de Octubre de 1887, queda fijado en la suma de *veinte y ocho mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional oro sellado,* que es el

máximun que por el artículo 9° de la mencionada ley se acuerda para la construccion de esta línea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y páse á la Escribania de Gobierno para su escrituracion.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial 1° en la Direccion General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 1° de la Direccion General de Correos y Telégrafos en reemplazo de Don Mariano Mansilla que renunció, á Don A. Avalos, con antigüedad del 1° de Febrero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando la transferencia que de sus derechos y obligaciones hacen los Señores Paúl Angulo y C.ª, á favor de la Sociedad Anónima «Dok Sud de la Capital»

Departamento del Interior

Buenos Aires, Marzo 21 de 1889.

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que de los derechos y obligaciones que les corresponden por la ley número 2346 de 19 de Octubre de 1888, hacen los Señores Paúl Angulo y C.ª. á favor de la Sociedad Anónima «Dok Sud de la Capital.»

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y prévia escrituracion de esta transferencia en la Escribania de Gobierno, agréguese á sus antecedentes.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Nuevos Mataderos Públicos de la Capital»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Nuevos Mataderos Públicos de la Capital» que se constituye con un capital de *tres millones quinientos mil pesos* dividido en *treinta y cinco mil acciones de cien pesos*, con el objeto de adquirir y explotar la concesion otorgada por los Señores Juan C. Boerr y C^{a}. para el Establecimiento de nuevos mataderos y corrales de abasto en esta Capital.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícesele ésta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Auxiliares en la Direccion General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar inciso 4, partida 10, de la Oficina de Franqueo en reemplazo de D. Roberto Bischoff, á D. Enrique Silva.

Auxiliar inciso 5°, partida 33, en reemplazo de D. Juan Lucio Torres, á D. Alejo Molina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto separando de su puesto al Ingeniero de 2ª clase del Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Queda separado del empleo de Ingeniero de 2ª clase en el Departamento de Obras Públicas, el Sr. D. M. Le Doussal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Telegrafistas para diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1889.

De conformidad con la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 4ª clase, item 14, partida 7, en San Luis, en reemplazo de D. Salvador Buado á D. Hermójenes Salgado Valdez, con antigüedad del 1° de Marzo.

Telegrafista de 1ª clase en Central, inciso 5°, partida 8ª, en reemplazo de D. Félix Duverjes que se ascendió, al de 2ª clase D. Paulino Martins, con antigüedad del 22 de Enero ppdo.

Telegrafista de 2ª clase en Central, inciso 5°, partida 9ª, en reemplazo de D. Paulino Martins, á D. Raymundo Cueva, con antigüedad del 22 de Enero ppdo.

Telegrafista de 3ª clase en Central inciso 5°, partida 10ª, en reemplazo de D. Raymundo Cueva, á D. Pedro Larraburo, con antigüedad del 22 de Enero ppdo.

Telegrafista de 4ª clase en Córdoba, inciso 7°, partida 116, en reemplazo de D. Manuel Cabanillas que renunció, á D. Manuel Pardal, con antigüedad del 26 de Febrero ppdo.

Escribiente en Córdoba, inciso 10, partida 6ª, en reemplazo de D. José J. Ratto que se ascendió, á D. Aurelio Rodriguez, con antigüedad del 25 de Febrero ppdo.

Telegrafista de 5ª clase en Choele Choel, en reemplazo de D. Diego Maders, á D. Juan Guezuraga, con antigüedad del 25 de Febrero ppdo.

Telegrafista de 4ª clase en Centro Norte, inciso 5°, partida 25, en reemplazo de D. José Martinez, á D. Ignacio O'Donell, con antigüedad del 1° de Marzo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Telegrafistas en el Paraná y Patagones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 2ª clase, inciso 8, partida 8, en el Paraná, en reemplazo de D. José Olmique que ascendió, á D. Ignacio Iguri, con antigüedad del 16 de Febrero ppdo.

Telegrafista de 3ª clase, inciso 20, partida 26, en La Paz en reemplazo de D. Ignacio Iguri á D. Víctor Guerrero, con antigüedad del 16 de Febrero último.

Telegrafista de 4ª clase, inciso 8, partida 10, en Paraná, en reemplazo de D. Víctor Guerrero, á D. José J. Ariosa, con antigüedad del 16 de Febrero último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en la Oficina de San Juan

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1889.

De confomidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Oficina de San Juan de la Direccion General de Correos y Telégrafos, en reemplazo de D. José Liborio Avendaño (inciso 19 partida 3) á D. Cornelio Lima, desde el 5 de Diciembre del 88 hasta el 31 del mismo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aceptando la transferencia que de sus derechos y obligaciones hacen los Señores John G. Meiggs Son y C^{ia},. á favor de la «Compañía Santa Fè Northern Railway»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1889.

Vista la solicitud de los Sres. John G. Meiggs Son y Compañía pidien-

do aprobacion de la transferencia que han hecho de la concesion para la construccion del ferro-carril de Ñanducito á Presidencia Roca y de acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que de los derechos y obligaciones que les corresponden por la ley núm. 2191 de 14 de Octubre de 1887 en virtud del decreto de 8 de Mayo de 1888, hacen los Sres. John G. Meiggs Son y Compañía á favor de la «Compañía Santa Fé Northern Railway.»

Art. 2° Fíjase el plazo de cuarenta dias para que el representante de la Compañía cesionaria presente sus correspondientes poderes en debida forma para poder aceptar la escritura de transferencia, siendo entendido que si vencido ese plazo no se hubieren presentado dichos poderes, quedará sin efecto esta transferencia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese dése al Rejistro Nacional, y páse á sus efectos á la Escribania de Gobierno.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto promoviendo empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1889.

Atenta la renuncia que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital, al Oficial Inspector Don Cilenio Bazan, en reemplazo de Don Manuel M. Lavin, y para desempeñar la vacante dejada por éste último, á Don Juan Paez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Comisarios y Oficiales en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el Departamento de Policía de la Capital: Comisario, al Comisario Auxiliar D. Antonio Ballvé.

Comisario Auxiliar, al Oficial Principal D. Enrique S. Quintana; Oficial Principal, al Oficial Inspector D. Antonio S. Fuentes.

Oficial Inspector, al Oficial Escribiente D. Cirilo B. Sambrano.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Concejal en la Municipalidad de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1889.

Atentas las razones espuestas en la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Leon Wals, del cargo de Concejal de la Municipalidad de la Capital, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Eduardo Ruiz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Télegrafos, y D. Manuel Rodriguez, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

Vistos los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Manuel Rodriguez, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de San Juan á Angaco Norte, mediante la subvencion mensual de ($ 55 mjn.) cincuenta y cinco pesos mjn, por el término de un año, y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad, y vuelva á la Direccion de su procedencia para su conocimiento y efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Manuel F. Ferrufino, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

Vistos los informes producidos, apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Manuel F. Ferrufino, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de Campo Santo á Oran y puntos de tránsito, mediante la subvencion mensual de ($ 60 mln.) sesenta pesos mln, por el término de un año, y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento y efectos, á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrandc Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Mariano T. Sanchez, en reemplazo de D. Rufino M. Saavedra, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. José R. Fernandez, en reemplazo de D. Cecilio Machado, que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Pedro Witemburg, en reemplazo de D. José J. Carreño, que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Eliseo H. Palacios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la

Capital, á D. Antonio Willans, en reemplazo de D. Juan Parada, que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Juan Caracciolo, en reemplazo de D. Félix Barrera, que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Martin Gamboa, en reemplazo de D. Miguel E. Picasso, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «La Importadora»

Departamento del Interior.

Bueoos Aires, Marzo 28 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad «La Importadora», que se constituye con el objeto de hacer construcciones en general, é importar y vender los materiales necesarios para éstas, con un capital de quinientos mil pesos dividido en cinco mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele estos, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Américo R. Repetto, en reemplazo de D. Luis P. Zemborain, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo renovacion de privilejio de paquete, al vapor nacional « Rio Neuquen»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovacion de privilejio de paquete, al vapor nacional « Rio Neuquen », que hará su carrera entre este puerto y los de los rios Paraná y Uruguay, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo, un local especial, para el trasporte de la correspondencia,

dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Ensenada, para entregar al servicio público, el puente metálico construido sobre el Riachuelo de Barracas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la determinacion tomada por dicha reparticion, por la que se autoriza á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Ensenada, para entregar al servicio público el nuevo puente metálico construido sobre el Riachuelo de Barracas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto jubilando al Comisario Inspector D. Baldomero Cernadas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nacion, lo informado por la Contaduria General y el Departamento de Policía de la Capital, y resultando de este espediente que el ciudadano argentino D. Baldomero Cernadas, ha prestado sus servicios como empleado nacional durante catorce años y seis meses en la Aduana de la Capital y ocho años tres meses en la Policía, comprobándose además por los certificados médicos adjuntos que se haya imposibilitado físicamente para todo trabajo de alguna actividad y de acuerdo con el artículo 2°, inciso 2°, artículo cuarto, inciso 1°, de la Ley General de Jubilaciones;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro al Comisario Inspector de la Policía de la Capital, D. Baldomero Cernadas, debiendo

liquidarse el importe de esta jubilacion con las planillas del citado Departamento, é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telegrafos, y D. Manuel R. Ruiz, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1889.

Vistos los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos, y D. Manuel Rodriguez Ruiz, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de San Juan á Angaco Sud, mediante la subvencion mensual de ($ 55 m|n.) cincuenta y cinco pesos m|n., por el término de un año, y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos, á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telègrafos, y D. Manuel Garcia, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1889.

Vistos los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos, y D. Manuel Garcia, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias en la línea de Mar del Plata á Mira-Mar, mediante la subvencion mensual de ($ 80 m|n.) ochenta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad, y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Inspector en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Bueno Aires, Marzo 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, á D. Alfredo Encina, en reemplazo de D. Francisco Lamadrid, que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Manuel E. Vega, en reemplazo de D. Rodolfo Sagasta, que ha fallecido.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. José M. Oyuela, en reemplazo de D. Pedro Montoy, que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, á D. Claro Odria, en reemplazo de D. Alejandro Moron.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insertese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Polícia de la Capital, á D. Julio de la Torre, en reemplazo de D. Teófilo R. Lorea, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Abdon Perez, en reemplazo de D. Alberto Mazza, que renuncio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente de Marina del Paraná á D. Fernando Martinez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de Marina del Paraná, á D. Fernando Martinez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Partera en el Hospital Rivadavia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Atenta la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Partera del Hospital Rivadavia, á contar desde el 1° de Abril próximo, á la señora Eustaquia Uroz, en reemplazo de Antonia C. de Cueto, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos presentados por la Compañia de «Tives Lille» referentes á los primeros cien kilómetros del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Visto lo espuesto por los recurrentes y lo informado por el Departamento de Ingenieros Nacionales;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Aprúebase los planos y perfiles presentados por la Compañia de «Tives-Lille», referentes á los primeros cien kilómetros del Ferro-

Carril de San Cristóbal á Tucuman, con excepcion del perfil normal de terraplenes y desmontes para el cual deberá adoptar las mismas dimensiones que las fijadas por el Departamento de Ingenieros para los Ferro-Carriles nacionales de trocha angosta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la «Compañia Nacional de Impresos»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nacion

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la «Compañia Nacional de Impresos» constituida con el objeto de fundar y explotar un establecimiento de tipografia, litografia, etc., y con un capital de quinientos mil pesos m|n. dividido en diez mil acciones de cincuenta pesos cada una.

Art. 2° El interesado podrá tomar copia de los Estatutos, legalícesele ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Auxiliar del Departamento de Policia de la Capital, en reemplazo de D. Oscar Hartenfels que ha renunciado, al Oficial Principal D. Jorge P. Lasave; en reemplazo de éste al Oficial Inspector D. Edelmiro Miranda; para reemplazo á éste al Oficial Escribiente D. Tomás Black, á quien reemplazará el Escribiente D. Edecio Moyano, y para llenar esta vacante á D. Héctor Guffanti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima «Talleres y Astilleros reunidos del Chaco, Corrientes y Misiones»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Talleres y Astilleros reunidos del Chaco, Corrientes y Misiones» que se constituye con el objeto de esplotar y trabajar maderas de la República para su empleo en construcciones, con un capital de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cincuenta mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Maestra de costuras y Preceptora Superior en la casa de Huérfanas de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Atenta la propuesta que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Maestra del Taller de Costuras, en la casa de Huérfanas de la Capital, á la Sra. Maria Dubois, en reemplazo de la Stª. Francisca Montes de Oca que renunció; y para ocupar el puesto de Preceptora Superior, en el asilo de Huérfanos, á la Stª. Cleofé Platini, en reemplazo de la Stª. Gregoria Diaz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor inglés «Warovich»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Warovich» que hará su carrera entre éste puerto y los de Europa, quedando sus agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia en casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando à los Sres. Hume Hermanos, para construir un triàngulo en la Estacion Chilcas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marze 30 de 1889.

Vista la precedente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los Sres. Hume Hermanos, arrendatarios de la Prolongacion del Ferro-Carril Central Norte, para construir en la Estacion Chilcas un triángulo, pudiendo emplear en dicha construccion los materiales disponibles existentes en la línea.

Art. 2° En su oportunidad, los Sres. Hume Hermanos presentarán para su abono, la cuenta importe de esta obra, la que deberá ejecutarse con intervencion del Departamento de Ingenieros.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y páse al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor brasilero «Camilo»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor brasilero «Camilo»

que hará su carrera entre este puerto y los rios Paraná, Uruguay y las Costas del Atlántico, quedando sus agentes en esta capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, y dotado de casilleros para su clasificacion cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo renovacion de privilejio de paquete al vapor inglés «Heliades»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1879,

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovacion de privilejio de paquete al vapor inglés «Heliades» que hará su carrera entre este puerto y los de Inglaterra, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para constituir una Comision de Médicos é Ingenieros, à fin de que procedan á practicar los estudios para fijar la ubicacion que convenga darse al Lazareto á construirse

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

En mérito de las consideraciones aducidas en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para constituir una Comision de Médicos é Ingenieros á fin de que procedan á prac-

ticar los estudios necesarios para fijar la ubicacion que convenga darse al Lazareto á construirse.

Art. 2° Autorízasele igualmente, para invertir de los fondos de que dispone, las sumas que sean indispensables en los gastos que demande el desempeño de la Comision á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo á D. Alfredo Bonino el aumento de 30 $ m|n. por el alquiler de la casa que ocupa la Ayudantía de Zárate

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

No siendo posible atender al pago del alquiler de la casa que ocupa la Ayudantía de Zárate con los fondos que asigna al efecto la ley de Presupuesto y habiéndose concedido ya en años anteriores el aumento que se solicita;

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á D. Alfredo Bonino, el aumento de treinta pesos mensuales por el alquiler de la casa que ocupa la Ayudantía de Zárate, por todo el corriente año, debiendo impurtarse este gasto al Acuerdo de 31 de Diciembre ppdo., partida 3ª.

Art. 2° La Contaduria General efectuará la liquidacion correspondiente en las planillas del mes de Febrero próximo por todo el año.

Art. 3° Prévias las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
MANUEL M. ZORRILLA.

Acuerdo aprobando los planos y presupuestos presentados por la Gobernacion del Rio Negro, para la construccion de los edificios destinados á Departamento de Policia y Cárcel.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1889.

Visto lo solicitado por la Gobernacion del Rio Negro y de acuerdo con lo informado por la Seccion Arquitectónica del Departamento de Obras Públicas;

El Presidente de la Repùblica, en Consejo de Ministros—

ACUERDA:

Art. 1° Apruébanse los planos y presupuestos elevados por la Gober-

nacion del Rio Negro, para la construccion de los edificios destinados á Departamento de Policia y Cárcel.

Art. 2° Autorízase á la misma Gobernacion, para llamar á licitacion por el término de treinta dias y con arreglo á la Ley de Obras Públicas, para la construccion de los referidos edificios.

Art. 3° Terminada la licitacion deberá elevar á este Ministerio las propuestas presentadas con el informe que corresponda para su aprobacion.

Art. 4° El gasto de ($ 29,824) veintinueve mil ochocientos veinticuatro pesos mln., que importa el presupuesto aprobado, se imputará al inciso 30 item 1° del presupuesto del corriente año.

Art. 2° Prévias las anotaciones del caso en la Oficina de Contavilidad, pase á Contaduria General á los efectos del acuerdo de 16 de Diciembre del año de 1887, y fecho, vuelva á la Gobernacion del Rio Negro á sus efectos.

JUAREZ CELMAN—W. PACHECO—
RUFINO VARELA—E. RACEDO.

Decreto jubilando á D. José Maria Fonticoba

Deprtamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion, lo informado por la Contaduria General, y resultando de este espediente que el ciudadano argentino D. José Maria Fonticoba, tiene setenta y cinco años de edad habiendo prestado sus servicios por espacio de doce años seis meses, como Recaudador de las Obras de Salubridad, en cuyo puesto cesó con motivo del arrendamiento de dichas Obras; que por lo tanto se halla comprendido en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Jubilaciones,; en consecuencia;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado por escepcion, al ex-empleado de las Obras de Salubridad de la Capital, D. José Maria Fonticoba, quien gozará de una cincuenta ava parte del sueldo que disfrutaba como Recaudador de las mencionadas Obras por cada año de servicio.

Art. 2° El importe de esta jubilacion, se liquidará mensualmente en las planillas de sueldos de la Comision Directiva de las Obras de Salubridad, y se imputará á la ley número 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto permitiendo estender sus operaciones en el Territorio de la República, á la Compañia de Aguas Corrientes y Cloacas de Buenos Aires, (Limitada)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Permítase estender sus operaciones en el Territorio de la República, á la Compañia de Aguas Corrientes y Cloacas de Buenos Aires (Limitada), constituida en Lóndres con el objeto principal de adquirir de los Sres. S. B. Hale H^nos^. ó de quien corresponda, la concesion para la Ciudad de Buenos Aires, y las obras que con aquellas se relacionan, y demás, operaciones que se mencionan en los Estatutos de la Compañia, cuyo capital está fijado en la suma de *cinco millones de libras esterlinas,* dividido en trescientas mil acciones de preferencia de diez libras cada una, y doscientas mil ordinarias de la misma cantidad, y cinco millones de libras esterlinas en títulos de renta.

Art. 2° La referida Compañia deberá fijar su domicilio en esta Capital para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que en el territorio de la República hayan de cumplirse y ejecutarse.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, permítase al interesado tomar cópia legalizada de los Estatutos que se aprueban por este decreto, y devuélvase bajo recibo el poder general que se acompaña.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto permitiendo á la Sociedad anónima La Argentina» estender sus operaciones en la Capital de la República y Territorios Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Visto este espediente iniciado por D. Felipe Perichor García, en que solicita: se reconozca en el carácter de persona jurídica, la Sociedad Anónima «La Argentina», se le permita la libre introduccion de las Máquinas y mercaderias provenientes del estrangero, y la suscricion á un número determinado de acciones, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nacion, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al reconocimiento de persona jurídica que se solicita, no hay inconveniente en permitirle que estienda sus operaciones á esta Capital y á los Territorios Nacionales; que respecto á la libre introduccion

de las máquinas y mercaderias en los términos en que se solicita, es contraria á la Ley de Aduana, y que en cuanto á la suscricion de acciones no se halla autorizado al efecto el Poder Ejecutivo;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Permítase á la Sociedad Anónima «La Argentina» constituida con el objeto de fomentar las artes y los oficios en general y con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil acciones de cien pesos cada una, estender sus operaciones á la Capital de la República y los Territorios Nacionales, debiendo constituir su domicilio en esta Capital de la República para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que en Territorio Nacional hayan de cumplirse y ejercitarse.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los Estatutos; legalícesele este, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Prectura Maritima y el Señor Eduardo Bergara, sobre la provision de vestido de verano é invierno á esa repartic'on y sus dependencias.

Los abajo firmados, el Señor Don Eduardo Bergara por una parte, y por la otra el Señor Don Cárlos A. Mansilla, Prefecto Marítimo, competentemente autorizado por la Superioridad, han formulado el siguiente—

CONTRATO:

1° El Señor Don Eduardo Bergara, se obliga á proveer de vestuario de verano é invierno al personal de la Prefectura Marítima y sus dependencias, de acuerdo con lo que espresa el pliego de condiciones, por el precio de *diez y siete pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 17.50 moneda nacional)* el primero, y *treinta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 38.50 moneda nacional)* el segundo, con zapatos y *treinta y nueve pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 39.95 moneda nacional)* con botas.

2° Los vestuarios correspondientes á clases, deben llevar sus insignias respectivas.

3° El Gobierno Nacional por su parte, pagará al contado los precios indicados, siendo de su cuenta la remision de los vestuarios á las Sub-Prefecturas, debiendo el contratista entregarlos en la Prefectura Marítima y demás dependencias que existan en el Municipio de la Capital.

4° Si el contratista no cumpliera con las bases establecidas, el Gobierno procederá á comprar los vestuarios por cuenta de aquel.

5° Este contrato durará un año desde la fecha que empiesen á entregarse los artículos, y el contratista estará obligado á continuarlo si el Gobierno se lo exigiese mientras no se saque nuevamente á licitacion el servicio de que se trata.

En fé del cumplimiento de este contrato y prévia duplicacion del depósito hecho, se firman dos de un tenor en Buenos Aires, á 17 de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Eduardo Bergara—G. A. Mansilla.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato celebrado por la Prefectura Marítima con el Sr. Eduardo Bergara, para la provision del vestuario de verano del corriente año, para el personal de esa reparticion y sus dependencias.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, adjuntando un ejemplar de dicho proyecto á Contaduría General, y prévias las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad de este Ministerio, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando las especificaciones, cómputos métricos y presupuestos presentadas por la Empresa «Muelle y Depósito de las Catalinas» sobre la formacion de dos manzanas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Visto este espediente iniciado por la Empresa «Muelle y Depósito de las Catalinas», en que solicitan un aumento en los precios de su contrato para la construccion de las obras que ejecuta por cuenta del Gobierno para ganar al rio dos manzanas de terreno destinadas para la construccion del edificio proyectado para Correos y Telégrafos, y resultando del informe del Departamento de Ingenieros:

1° Que la diferencia de *quince mil sesenta* pesos moneda nacional que solicitan, está plenamente justificada por el aumento de precio que han esperimentado los materiales en los últimos meses.

2° Que cuando se aceptó su propuesta no estaban terminados los planos respectivos, y que en obras de la naturaleza de la que se trata, es inevitable que se produzcan diferencias y pequeños errores de cálculo, cuando como en el caso ocurrente están éstos basados en planos construidos en una escala relativamente reducida.

3° Que del exámen de los precios unitarios hecho por el Departamento de Ingenieros resulta todavia una diferencia de $ 578.03 á favor de la Empresa sobre los precios ajustados por la misma.

4° Que las especificaciones presentadas pueden aceptarse estableciéndose que la cual á emplearse deberá ser de Córdoba, y el cemento de

la fabrica Wouldhau ú otro igualmente reputado, debiendo fijarse en 0m 30c el espesor de las capas del terraplen.

5° Que en cuanto al adoquinado y veredas de las calles, Ribera, Zapiola y la mitad de la calle de Corrientes desde el Paseo de Julio hasta Ribera, hay conveniencia manifiesta en que sea construido por la misma Empresa por encontrarse ella en condiciones favorables para poderlo hacer por un precio económico en razon de que actualmente lo construye en los terrenos inmediatos.

6° Que los precios unitarios que se proponen para la construccion de esta obra, son convenientes, segun lo manifiesta el Departamento de Ingenieros.

Por estas consideraciones;

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las especificaciones, cómputos métricos y presupuesto presentado por la Empresa «Muelle y Depósitos de las Catalinas» para las construcciones y terraplenamientos necesarios á la formacion de dos manzanas de terreno que serán de propiedad nacional, y que tendrán las mismas dimensiones y linderos que se espresaban en el acuerdo de 29 de Febrero del año 1888; siendo entendido que la cal á emplearse en las construcciones será de Córdoba, el cemento de la fábrica Woalham ó de otra marca igualmente reputada, y el espesor de los capas del terraplen de treinta centímetros (0m 30).

Art. 2° Queda modificado el acuerdo mencionado en cuanto se refiere al costo de las obras expresadas las que de conformidad con el nuevo presupuesto no podrán exceder de la suma de ciento cinco mil sesenta pesos con setenta y dos centavos moneda nacional (105.060,72).

Art. 3° La Empresa de las Catalinas construirá igualmente el adoquinado y veredas de las calles Ribera, Zapiola y la mitad de la de Corrientes entre el Paseo de Julio y Ribera, de acuerdo con su propuesta, por la suma de *veinte y un mil doscientos cincuenta y siete pesos con tres centavos moneda nacional*, siendo de su esclusiva cuenta el adoquinado de la otra mitad de la calle Corrientes de conformidad con lo establecido en su contrato.

Art. 4° El costo total de esta obra que no podrá exeder de la cantidad de *ciento veinte y seis mil trescientos diez y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos* será cubierto con el producido de la venta de los terrenos ganados al rio con motivo del Puerto de la Capital con mas el interés del siete por ciento anual.

Art. 5° Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y prévia agregacion del espediente 425 D. 188, vuelva al Departamento de Ingenieros para que formule el correspondiente proyecto de contrato que por triplicado elevará á este Ministerio para su resolucion.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—E. RACEDO.—RUFINO VARELA.—N. QUIRNO COSTA.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MARZO

Decreto nombrando Cónsul General de la República en Suiza, á D. Luis Bilbao

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1839.

Hallándose vacante el puesto de Cónsul General de la República Argentina en Suiza;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul General de la República en Suiza, al Señor Don Luis Bilbao.

Art. 2° Espídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Ayudante de Química en el Museo de Productos Argentinos, á D. Eduardo Suarez

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1889.

Hallándose vacante el empleo de Ayudante de Química del Museo de Productos Argentinos y exijiendo su provision las necesidades del servicio;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al Señor Don Eduar-

do Suarez, con antigüedad del cuatro del corriente, y con el sueldo de cien pesos nacionales, que le asigna el Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Tratados sancionados por el Congreso Sud-Americano de Derecho Internacional Privado, reunido últimamente en Montevideo

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1889.

Vistos los Tratados de Derecho Civil, Comercial, Penal, Procesal, Propiedad Literaria y Artística, Marcas de Comercio y de Fábrica y Patentes de Invencion, el Convenio relativo al ejercicio de profesiones liberales y el Protocolo Adicional á dichos ajustes, sancionados por el Congreso Sud-Americano de Derecho Internacional Privado reunido últimamente en la ciudad de Montevideo; y teniendo en cuenta que esos pactos han sido negociados y firmados de acuerdo con las instrucciones trasmitidas á los señores Plenipotenciarios de la República en dicho Congreso, doctores D. Roque Saenz Peña y D. Manuel Quintana, y de acuerdo con los propósitos mencionados en la invitacion que los Gobiernos Argentino y Oriental dirijieron á los de las demás Naciones sud-americanas con fecha 10 de Marzo de 1888;

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Tratados de Derecho Civil, Comercial, Penal, Procesal, Propiedad Literaria y Artística, Marcas de Fábrica y de Comercio y Patentes de Invencion, el Convenio referente al ejercicio de profesiones literales y el Protocolo Adicional á dichos pactos sancionados por el Congreso Sud-Americano de Derecho Internacional Privado, reunido últimamente en Montevideo.

Art. 2° Sométase en oportunidad dichos Tratados y Protocolo Adicional, á la consideracion del Honorable Congreso Nacional.

Art. 3° Manifiéstese á los señores Plenipotenciarios doctores D. Manuel Quintana y D. Roque Saenz Peña, que el Gobierno estima y aprecia en alto grado los importantes servicios que con tanta ilustracion como patriotismo é inteligencia han prestado á la República en dicho Congreso.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—
W. PACHECO.—RUFINO VARELA.—
FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

Decreto nombrando Cónsul en la Habana á D. Julian J. Silveira

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en la Habana á D. Julian J. Silveira, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legacion Argentina en España.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspector Sanitario de Navio al Dr. Alberto Rosenau

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1889.

En vista de lo espuesto por el Departamento Nacional de Higiene;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector Sanitario de Navio al Doctor Alberto Rosenau, con el sueldo que determina el inciso 6, item 1°, del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Portugal, al Doctor D. Olegario Ojeda

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1889.

Habiendo fallecido el Doctor D. Pedro Antonio Pardo que desempeñaba el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Portugal;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Enviado Extraordiuario y Ministro Plenipotenciario en Portugal, al Doctor D. Olegario Ojeda.

Art. 2° Solicítese oportunamente del Honorable Senado el acuerdo necesario para confirmar este nombramiento.

Art. 3° Estiéndanse las credenciales y demás documentos correspondientes, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Agregado Militar de la Legacion en Bélgica, al Teniente 2° D. Alfredo Lemos

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Agregado Militar de la Legacion en Bélgica, al Teniente 2° D. Alfredo Lemos.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolucion agradeciendo al Sr. Ricardo J. Pardo los servicios prestados como Secretario del Congreso Sud-Americano de Derecho Internacional Privado, celebrado en Montevideo y disponiendo se le abonen, por los mismos, la suma de $ 5.000

Congreso Internacional Sud-Americano.

Montevideo, Febrero 13 de 1889.

A S. E. el Señor Dr. N. Quirno Costa, Ministro de Relaciones Esteriores de la Repùblica Argentina.

SEÑOR MINISTRO:

El Congreso Internacional Sud-Americano que tengo el honor de presidir, sancionó en su Sesion de hoy la siguiente mocion del Sr. Plenipotenciario Oriental Dr. D. Gonzalo Ramirez:

« Hasta hace un monento hemos sido testigos de la inteligencia y « laboriosidad con que han desempeñado su cometido los Señores Se- « cretarios D. Oscar Hordeñana y D. Ricardo J. Pardo, Oficiales Ma- « yores de los Ministerios de Relaciones Esteriores de la República Orien- « tal del Uruguay y de la República Argentina; y el Sr. Taquígrafo del « Honorable Senado, D. Alberto de la Bandera que ha llenado nuestra « palabra durante las discuciones.»

« Creo pues, cumplir con un deber de justicia, haciendo mocion para que « el Congreso autorice al Señor Presidente á fin de que se dirija á los

« Gobiernos respectivos encareciéndoles los servicios prestados por di-
« chos señores y la inteligencia y laboriosidad con que han cumplido sus
« deberes.»

El Honorable Congreso apoyó unánimemente la mocion del Sr. Dr. Ramirez.

En tal virtud cumplo el deber, para mi muy grato, de recomendar á la consideracion del Gobierno Argentino, por intermedio de V. E., al Sr. D. Ricardo J. Pardo uno de los Secretarios del Congreso y encarecerle la laboriosidad é inteligencia con que ha desempeñado su cometido.

Renuevo á V. E., con tal motivo, las seguridades de mi consideracion distinguida.

Ildefonso Garcia Lagos.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1889.

En vista de la comunicacion que precede del Señor Presidente del Congreso Internacional Sud-Americano, trasmitiendo la resolucion de éste, relativa al Sr. D. Ricardo J. Pardo, Secretario del mismo, en que se recomiendan los servicios prestados en este carácter;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

1° Que se haga saber al Señor Pardo que el Poder Ejecutivo agradece los importantes servicios que ha prestado en el Congreso Internacional Sud-Americano como Secretario del mismo, debiendo además remitírsele en cópia la nota referida del Señor Presidente del Congreso.

2° Que de los fondos eventuales del ministerio de Relaciones Esteriores se le entreguen por el Habilitado cinco mil pesos moneda nacional, que se le acuerdan por los siete meses que ha desempeñado el puesto de Secretario del Congreso.

3° Que se publique esta resolucion con la nota del Señor Presidente del Congreso y que se dé al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia interpuesta por el Secretario de la Comision de Inmigracion del Rosario, D. José G. del Solar

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. José G. del Solar, del puesto de Secretario de la Comision de Inmigracion del Rosario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolucion acordando al Sr. Juan A. de la Bandera, la suma de $ 3,000 por sus servicios como Taquígrafo del Congreso Sud-Americano de Derecho Internacional Privado reunido ultimamente en Montevideo.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Airés, Marzo 10 de 1889.

Vista la precedente nota en la cuál el Sr. Dr. D. Roque Saenz Peña, Plenipotenciario de la República en el Congreso Sud-Americano de Derecho Internacional Privado reunido últimamente en la Ciudad de Montevideo, hace presente los importantes servicios prestados al Congreso por el Taquígrafo D. Juan A. de la Bandera, durante los seis meses de las sesiones de aquella Asamblea y teniendo en cuenta, por otra parte, la mocion del Sr. Plenipotenciario Dr. Gonzalo Ramirez, que sancionó el Congreso, respecto de la intelijencia y laboriosidad con que el Sr. de la Bandera desempeñó su cometido;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1° Acordar á D. Juan A. de la Bandera la cantidad de tres mil pesos moneda nacional por sus servicios como Taquígrafo del Congreso Sud-Americano de Derecho Internacional Privado reunido últimamente en Montevideo, suma que le será entregada por el habilitado del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Calais, á D. J. Leroy Gosselin

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1889.

Vista la nota de la Legacion Argentina en Francia fecha 16 de Enero último;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Calais, á D. J. Leroy Gosselin.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Comision Central de Inmigracion y D. Ricardo Muñiz, para la medicion y amojonamiento de campos nacionales en Rio IV

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1889.

En vista del acuerdo de 10 de Noviembre de 1888, autorizando á la Comision Central de Inmigracion para contratar con el Sr. Agrimensor Ricardo Muñiz la medicion y amojonamiento de los campos que posee el Exmo. Gobierno Nacional en el Departamento de Rio IV (Provincia de Córdoba);

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Comision Central de Inmigracion y el Agrimensor D. Ricardo Muñiz, para la medicion y amojonamiento de los campos mencionados en Rio IV.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y pase á sus efectos á la Comision Central de Inmigracion.

JUAREZ CELMAN—N. QUIRNO COSTA—W. PACHECO—RUFINO VARELA—E. RACEDO.

Decreto nombrando á Don Casiano Paunero para que haga efectivo el cobro de las letras protestadas por pasajes subsidiarios

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1889.

Teniendo presente la nota de la Comision Central de Inmigracion respecto á las letras protestadas por pasajes subsidiarios, y lo informado por la Comisaria General de Inmigracion, aconsejando el nombramiento de un empleado especial que se ocupe de practicar las diligencias necesarias para hacer efectivo el cobro de aquellas, en vista de que la oficina respectiva no puede encargarse de tales diligencias á causa del recargo de trabajo que pesa sobre ella;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con tal objeto á Don Casiano Paunero, con la asig-

nacion mensual de ciento veinte pesos que se abonarán del inciso 5º item 21 partida 1ª (Internacion para pasajes de Inmigrantes y demás gastos de Internacion) del presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando al Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia para celebrar el contrato de compra-venta del Palacio perteneciente al Marqués D. Benjamin G. Pandolfi.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

Vista la propuesta presentada por el Marqués D. Benjamin G. Pandolfi, ofreciendo en venta el Palacio de su propiedad donde se halla establecida la Legacion Argentina en la ciudad de Roma, y atendiendo á las consideraciones de nuestro Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia, demostrando las ventajas que, tanto para el mejor servicio, como para los intereses fiscales resultarán de esta adquisicion, dejando sin efecto el acuerdo de 19 de Diciembre por el que se le autorizába para adquirir un terreno y construir un edificio destinado al mismo objeto;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia, Doctor Don Antonio del Viso, para celebrar el contrato de compra-venta de la expresada propiedad, cuyo terreno mide próximamente ochocientos metros cuadrados, por la suma de quinientos mil francos ó sea cien mil pesos moneda nacional oro.

Art. 2º El precio estipulado se abonará en siete años desde la fecha de este contrato, gozando el interés del 6°/₀ anual.

Art. 3º Los tres primeros vencimientos serán de setenta y dos mil francos cada uno ó su respectivo equivalente en oro, y los cuatro restantes de setenta y un mil francos.

Art. 4º El gasto que demande la adquisicion de la espresada propiedad se abonará con el producido de los Consulados.

Art. 5º Queda sin efecto el acuerdo de 19 de Diciembre último; dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso del presente decreto, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.— N. QUIRNO COSTA—
W. PACHECO—RUFINO VARELA
—FILEMON POSSE—E. RACEDO.

Decreto disponiendo que los restos del Dr. Pedro A. Pardo sean trasladados en Montevideo al crucero «Patagonia»

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1889.

Aproximándose la fecha de la llegada á esta Capital de los restos del Señor Doctor Don Pedro Antonio Pardo, fallecido el 5 de Febrero último en la ciudad de Lisboa, en desempeño de las altas funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República cerca de S. M. el Rey de Portugal, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de los ciudadanos que, como el Doctor Pardo, han prestado relevantes servicios al pais en los distintos y elevados cargos que ha ejercido con patriotismo é intelijencia;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Los restos del Doctor Pardo serán trasladados en Montevideo al crucero de la Armada Nacional «Patagonia», el cual los conducirá hasta el puerto de esta Capital.

Art. 2° Abordo del «Patagonia» y en el entierro de los restos del Doctor Pardo, se le tributarán los honores correspondientes al grado de General de Division del Ejército Nacional.

Art. 3° Comuníquese á sus efectos al Ministerio de Guerra y Marina y á la Legacion Argentina en Montevideo, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en la Secretaria de la Comisaria General de Inmigracion, á D. Mariano Murillo

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1889.

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Ricardo Urioste del puesto de Escribiente de la Secretaría de la Comisaría General de Inmigracion y nómbrase en su reemplazo á D. Mariano Murillo.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto designando á los Presidentes de diversas Comisiones de Inmigracion para que acepten á nombre del Gobierno Nacional, donaciones de terrenos hechas con destino á Hoteles de Inmigrantes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1889.

Vista la precedente nota de la Comision Central de Inmigracion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Designase á los Presidentes de las Comisiones de Inmigracion de Tucuman, Córdoba, Paraná, Santa Fé, Goya, Bell-Ville, Rio IV, Concepcion del Uruguay, Corrientes y Bahia Blanca, para que acepten, á nombre del Gobierno, las donaciones de terrenos para Hoteles de Inmigrantes, hechas en dichas localidades, comisionándolas además, á fin de que firmen las escrituras correspondientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Trieste, á D. Fernando Beade

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Cónsul de la República en Trieste;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Trieste al ciudadano Don Fernando Beade

Art. 2º Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUÀREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolucion autorizando al Ministro de Relaciones Esteriores para tomar las medidas y hacer los gastos necesarios para que se verifiquen los ensayos de exportacion del ganado vacuno en pié

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1889.

Teniéndose presente que el Ministro de Relaciones Esteriores con-

currió á la reunion de la Sociedad Rural Argentina á objeto de arbitrar con ella los medios conducentes para resolver el problema de la exportacion á Europa del ganado vacuno en pié, indicando que el Gobierno no solo anticiparía los fondos para hacer varios ensayos, sinó tambien que pondría al servicio de tal Propósito los medios oficiales de que dispone en el exterior;

Que la misma Sociedad, aceptando estos ofrecimientos y aplaudiendo la actitud del Gobierno Nacional, nombró una Comision de su seno, para que bajo la jurisdiccion del Ministro hiciera los arreglos y demàs preparativos conducentes al objeto;

Que por su parte, el Presidente de la Sociedad Rural recabó oportunamente de los hacendados que preparasen los animales en condiciones que se determinaron, habiendo avisado que tiene ya disponibles los necesarios para los primeros ensayos;

Y teniéndose ya contratados los vapores de la compañia «La Veloce» para la mencionada exportacion y arreglado en el Havre lo necesario para el desembarque y demás para su venta

El Presidente de la Repùblica, en vista de la importancia que tendrá para el país, la solucion favorable del problema de la exportacion del ganado vacuno en pié;

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al Ministro de Relaciones Esteriores para tomar las medidas y hacer los gastos necesarios á fin de que se verifiquen en las mejores condiciones los ensayos proyectados.

Art. 2° Las cantidades que se requieran serán abonadas de eventuales del Departamento de Relaciones Esteriores.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto estableciendo una Oficina de Informacion en Glasgow y nombrando Director de la misma á D. Abelardo Aldana

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Establécese una Oficina de Informacion en la ciudad de Glasgow, sujeta á todas las disposiciones que rijen en estas Oficinas, bajo la Direccion de D. Abelardo Aldana.

Art. 2° Asígnase la suma de trescientos pesos nacionales para sueldo del Director y gastos de Oficina, que se pagarán de eventuales de este Departamento.

Art. 3° Dése al nombrado las instrucciones y elementos correspondientes, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto exonerando al Cónsul en Bayona D. Lorenzo Arostegui y nombrándose en su reemplazo á D. Pedro Garay

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1889.

Habiendo dejado de comunicarse con este Ministerio desde varios años, como está ordenado por disposiciones vigentes, el Cónsul en Bayona, D. Lorenzo Arostegui, lo que perjudica el servicio público;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Cesa en sus funciones consulares D. Lorenzo Arostegui, nombrándose para ocupar la vacante al Sr. D. Pedro Garay.

Art. 2° Espídasele la patente respectiva, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario de la Comision Auxiliar de Inmigracion de la Paz á D. Valerio Bengoechea

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Comision Auxiliar de Inmigracion de la Paz, á D. Valerio Bengoechea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Auxiliar de espediciones en la Oficina de trabajos de la Comisaria General de Inmigracion, á D. Eduardo Fernandez

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1889.

Vista la precedente nota de la Comisaria General de Inmigracion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Cárlos Croza, del puesto de Auxiliar de espediciones de la Oficina de trabajos, y nómbrase en su reemplazo, á D. Eduardo Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando practicante de medicina supernumerario en el Hotel de Inmigrantes, á D. Julian Valenzuela

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia del practicante de medicina supernumerario del Hotel de Inmigrantes, D. Ricardo M. Berdier, y nómbrase en reemplazo al estudiante de 4° año, D. Julian Valenzuela.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario de la Comision Auxiliar de Inmigracion de San Nicolás, á Don Abel Naguie

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

Habiendo renunciado el puesto de Secretario de la Comision Auxiliar de Inmigracion de San Nicolás Don Zenon Carvajál;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en su reemplazo á Don Abel Naguie.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Amsterdam, á D. Juan Cárlos Federico Schouten

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 29 del 889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Amsterdan, á D. Juan Cárlos Federico Schouten.

Art. 2° Estiendase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto exonerando del puesto de Secretario de la Comision Auxiliar de Inmigracion de San Juan, á Don Luis A. Garramuño

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1889.

Vista la precedente nota de la Comision Central de Inmigracion en la cual pide la separacion de D. Luis A. Garramuño del puesto de Secretario de la Comision Auxiliar de San Juan, fundándose para ello en que dicho empleado no cumple con los deberes de su cargo;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado D. Luis A. Garramuño, del puesto de Secretario de la Comision Auxiliar de Inmigracion de San Juan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario Gerente de la Comision Auxiliar de Inmigracion del Rosario, á D. Alfonso Mahuys

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Secretario Gerente de la Comision Auxiliar de Inmigracion del Rosario;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario Gerente de la Comision Auxiliar de Inmigracion en el Rosario, á D. Alfonso Mahuys.

Art. 2° Comuníquese, qublíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Comisaria General de Inmigracion para invertir $ 92.051 en el pago de diversas cuentas

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Vista la nota de la Comisaría General de Inmigracion solicitando la suma de noventa y dos mil cincuenta y un pesos moneda nacional (92.051 $ m|n.) para el pago de servicios hechos durante el año ppdo., en razon de que la cantidad que se destinaba á ellos no ha sido suficiente para cubrirlos á causa del gran aumento del movimiento inmigratorio:—teniendo presente el informe de la Contaduría General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisaria General de Inmigracion para invertir la suma de noventa y dos mil cincuenta y un pesos moneda nacional (92.051) en el pago de las siguientes cuentas:

A N Mihanovich, por Noviembre	$ m|n	11.766	80
A id., por Diciembre.	«	15.832	80
A J. A. Villalonga, por Diciembre.	«	3.229	58
Al Muelle de las Catalinas, por Diciembre. . . .	«	3.063	80
Al Ferro-Carril Andino, por Diciembre	«	1.525	30
A «La Platense», por Octubre	«	2.421	
A id. id. por Noviembre	«	4.766	
A id. id. por Diciembre	«	10.635	75
Al Ferro-Carril al Pacífico, por Noviembre y Diciembre.	«	7.403	41
Al id. id. de Buenos Aires y Rosario, por Noviembre	«	10.307	87
Al id. id. id. id. id., por Diciembre	«	9.721	04
Al id. id. Central Norte, por Noviembre.	«	744	
Al id. id. id. id., por Diciembre.	«	845	
A varias Comisiones	«	9.788	65

Gasto que se imputará al presente Acùerdo.

Art. 2° Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso, comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA—
W. PACHECO—FILEMON POSSE
—E. RACEDO.

MINISTERIO DE HACIENDA

MARZO

Decreto nombrando Sub-Secretario en el Departamento de Hacienda, á D. Ramon A. de Toledo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, al ciudadano D. Ramon A. de Toledo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

RUFINO VARELA.

Se resuelve habilitar el establecimiento de Salerm del Sr. José O. Medina, para el embarque y desembarque de productos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1889.

Vista la solicitud que precede y los informes producidos á su respecto;

SE RESUELVE:

1° Habilítase para las operaciones de embarque de productos el establecimiento de Salerm del Sr. José O. Medina, en el puerto San Clemente, de la jurisdiccion de la Receptoria de Ajó.

2° Queda igualmente habilitado el referido establecimiento, para el desembarque de artículos de removido, despachados por la Receptoria de Ajó, que será servido por el personal de aquella Oficina.

3° El concesionario queda obligado á construir por su cuenta una casilla para el funcionamiento del Guarda que intervenga en las operaciones que se practiquen, así como á la traslacion del mismo empleado en cada caso que sea necesario.

4° La Direccion General de Rentas reglamentará esta concesion subsidiariamente y en la forma mas conveniente.

5° Pase á dicha Oficina, repónganse los sellos é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribientes 2os en la Contaduría General á los Sres. Faustino V. Gomez y Luis A. Sagasta

Departamento de Hacienda.

Buenoz Aires, Marzo 11 de 1889.

Vista la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse las renuncias interpuestas por los Escribientes 2os de la Contaduría General D. Juan C. Murature y D. Benjamin R. Iturre.

Art. 2° Nómbrase Escribientes 2os de la espresada reparticion, á los ciudadanos, D. Faustino V. Gomez y D. Luis A. Sagasta.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Se resuelve autorizar á la Administracion de Rentas para que permita el embarque de productos por el puerto de San Borombon

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1889.

Vista la solicitud que precede, y á mérito de los anteriores informes;

SE RESUELVE:

1° Autorízase á la Administracion de Rentas de la Capital, para que permita siempre que le sea solicitado, el embarque de todas clases de productos del país por el Puerto de San Borombon.

2° Será obligacion del concesionario construir y conservar en buen estado, una casilla en la cabecera del embarcadero, para los empleados de la Aduana que intervengan en las operaciones que se practiquen.

3° Pase á sus efectos á la Direccion General de Rentas, repónganse los sellos é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente en la Receptoria de Jachal, á D. Teodoro Echegaray

Departamento Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Escribiente en la Receptoria de Jachal;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dichopuesto, al ciudadano D. Teodoro Echegaray, con antigüedad del 1° de Enero último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto creando un Destacamento del Resguardo en el Puerto de la Colonia «Florencia»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Vista la solicitud é informes que preceden;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase en el Puerto de la Colonia «Florencia» un Destacamento de Resguardo, bajo la dependencia de la Receptoría de Bella Vista, que será servido por el personal de esta última oficina.

Art. 2° El Destacamento creado por el artículo anterior, intervendrá en todas las operaciones de importacion y exportacion que se pratiquen por dicho punto, con sujecion á las ordenanzas de Aduana.

Art. 3° La Direccion General de Rentas, queda encargada de adoptar las medidas conducentes á la instalacion y funcionamiento de este Destacamento.

Art. 4° Los solicitantes Señores Arzeno y Denegri, facilitarán las oficinas necesarias para el despacho y habitacion del personal del Destacamento.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y páse á la Direccion General de Rentas reponiéndose los sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto concediendo la habilitacion definitiva del muelle construido por el Gobierno de Santa Fé sobre el rio Colastiné

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Importando la presente solicitud del Gobierno de la Provincia de Santa Fé el establecimieto de un Resguardo, y no la habilitacion de un puerto, y estando espresamente delegada en el Poder Ejecutivo aquella facultad por las ordenanzas de aduana vigentes;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la habilitacion definitiva del muelle construido por el Gobierno de Santa Fé, sobre el Rio Colastiné, para las operaciones de efectos nacionalizados que hayan satisfecho los derechos y sido despachados por la Aduana de aquella Ciudad, para la importacion de frutos y productos nacionales, con destino á cualquier Aduana de la República, y para la esportacion de frutos ó artículos libres de derechos de esportacion, ó que los hayan afianzado, si los adeudan.

Art. 2° Las operaciones que se practiquen por dicho muelle, estarán sujetas á la intervencion de un Resguardo dependiente de la Aduana de Rentas de Santa Fé, el cual será servido por empleados de esa misma Aduana.

Art. 3° A los efectos de esta concesion, la empresa del Ferro-Carril á las Colonias, estará obligada á construir á la mayor brevedad, un galpon de depósito y casilla que sirva de habitacion y oficina á los empleados del resguardo, y á la concesion de pasajes gratis para éstos en dicha linea mientras estén de servicio.

Art. 4° La Direccion General de Rentas, queda autorizada para reglamentar subsidiariamente esta concesion para garantir la fiel percepcion de la renta fiscal.

Art. 5° Páse á dicha oficina á sus efectos para que lo haga saber á quienes corresponda, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto dejando sin efecto el de 25 de Febrero, el acuerdo de 14 del mismo, que lo autorizaba; como así mismo el decreto nombrando el personal para la limpieza de la Dársena Sud

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Visto lo informado por la Contaduria General, y habiendo manifestado la Comision de Obras del Riachuelo que ella puede hacerse cargo de la limpieza de la Dársena Sud, sin mayores erogaciones, y con los

recursos que tiene recibidos del Gobierno para igual objeto, en el Riachuelo;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 25 de Febrero último, y derógase el acuerdo de 14 de Febrero ppdo. que lo autorizaba, como así mismo, el decreto nombrando el personal respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—RUFINO VARELA.
—FILEMON POSSE.—N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.

Se resuelve autorizar al Banco Hipotecario de la Capital, á que estienda sus escrituras de obligacion en los términos de la segunda parte del art. 3° de la Ley de Papel Sellado

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1889.

Vista la precedente solicitud del Banco Hipotecario de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo no está autorizado pasa acordar la escepcion que se solicita, por cuanto la segunda parte del art. 3° de la Ley de Sellos solo se refiere al Banco Hipotecario Nacional;

Que no obstante esta observacion, como lo dice el informe de la Direccion de Rentas, la Ley de Papel Sellado fué anterior á la sancion de la que autorizó á la fundacion del Banco Hipotecario de la Capital, por lo que tal vez no fué comprendido en ella, desprendiéndose de su letra como de su espíritu, que el H. Congreso ha querido acordarle indudablemente análogas franquicias á las que se han creado para el Banco Hipotecario Nacional, y que á los fines de esa institucion el Poder Ejecutivo se halla dispuesto á acordarlas en cuanto esté en sus facultades;

SE RESUELVE:

1° Autorizar al Banco Hipotecario de la Capital, á que estienda sus escrituras de obligacion en los términos de la segunda parte del art. 3° de la Ley de Papel Sellado.

2° Mientras esta resolucion no sea aprobada por el H. Congreso, la Direccion General de Rentas formará cargo en cuenta especial al referido Banco Hipotecario, por los Sellos que correspondan á sus obligaciones.

3° En su oportunidad, diríjase el mensaje acordado al H. Congreso Nacional.

4° Hágase saber á quienes corresponda é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco Comercial de La Plata»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco Comercial de La Plata» presentados por su Presidente D. Ramon J. Sansisena, y que corren agregados á este espediente.

Art. 2° Espídanse las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Seccion de este Ministerio, prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Se resuelve conceder permiso á Don Leopoldo Espinosa para hacer operaciones de esportacion de frutos de su establecimiento denominado «Calera Nancay» por el rio del mismo nombre

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

En mérito de los informes que preceden;

SE RESUELVE:

1° Concédese el permiso que solicita el recurrente, D. Leopoldo Espinosa, para hacer operaciones de esportacion de frutos de su establecimiento denominado «Calera Nancay» por el rio del mismo nombre, debiendo en cada caso, darse aviso á la Administracion de Rentas de Gualeguaychú, para que comisione el guarda que ha de fiscalizar cada operacion y adopte las medidas del caso.

2° El concesionario queda obligado á levantar las obras que practique en cualquier momento en que sea requerido, sin lugar á reclamo ni indemnizacion alguna.

3° Será obligacion del concesionario, construir y conservar en buen estado una casilla en el embarcadero de la Calera, para los empleados de Aduana que intervengan en sus operaciones.

4° La presente concesion estará sujeta á las disposiciones vigentes al respecto y al pago del impuesto correspondiente.

5° La Direccion General de Rentas reglamentará subsidiariamente esta concesion.

6° Páse á sus efectos á la Direccion General de Rentas, repóngase los sellos é insértese en las Disposiciones Fiscales.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Se resuelve conceder permiso á D. Tomás Nocetti para establecer en el Puerto de Formosa una chata ponton para la carga y descarga de mercaderías

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

1° Conceder á D. Tomás Nocetti, el permiso que solicita para establecer en el Puerto de Formosa, una chata ponton para la carga y descarga de mercaderías.

2° El concesionario retirará la chata de su fondeadero, cuando sea requerido, sin lugar á reclamo ni indemnizacion alguna.

3° La habilitacion de este ponton solo se entenderá para la operacion de embarque y desembarque de artículos nacionales ó nacionalizados.

4° Esta concesion queda en todo sujeta á las disposiciones vigentes al respecto, y al pago del impuesto que corresponda.

5° Páse á la Direccion General de Rentas á sus efectos, debiendo esta oficina hacer reponer préviamente los sellos é insértese en las Disposiciones Fiscales.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Presidente del Directorio del Banco Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

Debiendo procederse al nombramiento de Presidente del Directorio del Banco Nacional, por haber terminado el período legal que fija la carta orgánica del Banco;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el cargo de Presidente del Directorio del Banco Nacional, por el término que fija el artículo 19 de la carta orgánica del Banco, al Señor D. Angel Sastre.

Art. 2° Solicítese oportunamente el acuerdo del H. Senado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y fecho, archívese y avísese á Contaduría.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco Francès del Rio de la Plata»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco Francés del Rio de la Plata» que corren agregados á este espediente.

Art. 2° Espídase cópia legalizada de las modificaciones mencionadas, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Seccion de este Ministerio, prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad « Banco de Locacion » y reconociéndole personería jurídica

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad «Banco de Locacion» presentados por el Señor Don Antonio H. Sala, reconociéndosele en consecuencia como persona jurídica.

Art. 2° Espídanse las copias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en 4ª Seccion de este Ministerio prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco Español del Rio de la Plata.»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco Español del Rio de la plata» que corren agregados á este espediente.

Art. 2° Espídase cópia legalizada de las modificaciones mencionadas, publíquese, dése al Rejistro Naccional, y archívese en la 4ª Seccion de este Ministerio prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «Salinas Argentinas» y reconociéndole personería juridica.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad «Salinas Argentinas» presentados por el Señor Estéban Dellachá, reconociéndosele en consecuencia como persona jurídica.

Art. 2° Espídanse las copias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Seccion de este Ministerio prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando en Comision, Avaluador de Contribucion Directa y Patentes á D. César Adrogué.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1889.

Encontrándose ausente el Avaluador de Contribucion Directa y Patentes D. Eduardo Escola;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en Comision Avaluador de Contribucion Directa y Patentes, al Ciudadano D. César Adrogué.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Vista de la Aduana de la Capital, à D. José Lara.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1889.

Habiendo fallecido el Vista de la Aduana de la Capital D. José Leon Vela;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar la vacante que resulta al ciudadano D. José Lara.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y páse á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN
RUFINO VARELA.

Resolucion reglamentando la Ley N° 2399 sobre operaciones de Bolsa

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

SEÑOR PRESIDENTE:

El país, viene, de tiempo atrás, soportando graves perjuicios por el uso de las monedas con que le ha dotado el Honorable Congreso, y si una parte de esos perjuicios puede atribuirse á las naturales consecuencias de la situacion creada por el inevitable curso forzoso de los billetes de Banco, otra, y tal vez la mayor, no es á mi juicio sino el lógico efecto de actos que emanan de unos pocos, y que afectan á la comunidad entera.

La moneda es, en todas las naciones, una medida de valor creada por el Estado, para que sus habitantes determinen por medio de ella el valor de todas las cosas á que se entrega el comercio humano. Por eso, fijar el valor de la moneda, restablecer su uso legal obligatorio, es un acto del soberano, y cualquiera que sea ese valor, si la ley no le dá

efecto retroactivo, él no ataca ni hiere intereses sociales, por cuanto la libertad de cada uno para fijar el precio de las cosas que quiere vender, le permite dar á la moneda el valor que su juicio debe tener, sin que de la medida fijada por el Estado le resulte perjuicio alguno.

Así, en el caso de una nacion que ha encarecido el valor de su moneda, fijando por ejemplo á un disco de oro ó de plata, un valor mas alto que aquel que otras naciones pagan por la cantidad de oro ó de plata fina que contiene, los habitantes del país, al fijar el precio de sus mercaderias, toman la medida de valor qne representa la moneda encarecida del Estado, pero la suman tantas veces, cuantas consideren necesario para alcanzar un precio que compense el costo, los gastos y las utilidades que espera sacar de la mercaderia.

Esta libertad en la fijacion de precios, es lo que esplica el mecanismo moderno del comercio, aun entre naciones cuya medida monetaria es diferente y diferente el valor relativo asignado á la cantidad de oro ó de plata que la moneda contiene, y aun entre naciones que están sometidas al imperio del curso forzoso de los billetes de Banco ó de papel moneda.

En este mecanismo, el factor principal, es el *valor absoluto internacional* de la moneda de cada nacion, si de comercio internacional se trata, y si de comercio interno, el *valor relativo local* de la moneda que circula dentro de cada nacion con respecto al valor de su moneda internacional.

Así, cuando compramos á la Inglaterra que vende en libras esterlinas, necesitamos pagar en libras esterlinas, y entónces damos á nuestra moneda un valor internacional, y decimos por ejemplo—el peso nacional argentino oro, vale mas ó menos 48 peniques, que es la quinta parte de una libra esterlina. (La libra vale intrínsecamente cinco nacionales y cuatro centavos oro). Este valor de 48 peniques, más ó ménos, es el *valor internacional* del peso argentino de oro, y si en los cambios varía á veces ese valor, depende exclusivamente de que hay más ó ménos libras erterlinas á la disposicion de este país en la plaza de Lóndres, y de que se cobra más ó ménos por entregarlas allá.

Si la República Argentina no tuviera mas moneda que su moneda de oro, el valor relativo local, dentro de la nacion, para la fijacion de precios de todos los consumos y productos que dependen del exterior, sería precisamente el que le asignara el precio de los cambios.

Así, con cambios bajos como están hoy para el importador, el peso argentino oro, solo valdría 47 1|8 peniques, y con relacion á este valor, fijaria sus precios el importador, desde que ese precio sería su base para la adquisicion de las libras esterlinas, con que tendria que pagar las mercaderias importadas. A su vez, el exportador, para quien el cambio de 47 1|8 peniques, es cambio alto, puesto que él vende libras esterlinas para comprar productos, y tanto mejor le será el cambio cuanto más pesos nacionales compre con las mismas libras esterlinas, á su vez, decía, el exportador tomaria ese cambio de 47 1|8 para fijar el precio á que puede comprar productos, y de ese modo, importador y exportador, tratándose de comercio con la Inglaterra, tendrían como *valor relativo* de la moneda argentina, el valor de los cambios internacionales, si la moneda circulante se compusiera de moneda de oro solamente, ó de ésta y

de billetes de banco, convertibles á oro, que es lo mismo. Y en esta situacion nada tendríamos que pedir.

Pero, la situacion es otra. La República está bajo el imperio del curso forzoso, que ha venido como viene siempre impuesto por necesidades inevitables y bajo ese imperio la moneda que circula es la moneda de papel, ó mas propiamente, los billetes de banco transitoriamente inconvertibles y con fuerza chancelatoria por su valor escrito.

Esta moneda que la ha dado el soberano, que es la nacion, debe circular por su valor escrito, *que es la promesa de pagar un peso de oro por un peso de billetes*, y como moneda de curso legal, es la única que interviene puede decirse, en las transacciones de la vida interna de la República.

Como esta promesa de pago de oro en tiempo indeterminado, no es oro efectivo, no es exportable, y no sirve, por consecuencia de moneda internacional, pero su *valor relativo* deberia reglarse siempre por las mismas leyes que reglan el *valor relativo de la moneda de oro argentina*, á saber por su potencia para adquirir *moneda internacional*, que es moneda de oro.

Entre tanto Exmo. Señor, es bien diferente lo que sucede entre nosotros, pues *no hay en toda la República, un solo Banco ni una sola casa de comercio* que venda por billetes de banco, ó papel, como vulgarmente se dice, letras de cambio que representen la moneda internacional.

Esto quiere decir que los billetes de banco, no llenan por completo su funcion de moneda, ni aun siquiera por su valor despreciado.

¿Cuáles causas dan lugar á que este hecho se produzca en esta sociedad comercial, no habiéndose producido en otras ocasiones en casos exactamente análogos, es decir, en situaciones de curso forzoso como la nuestra?

Voy á tratar de esponer á V. E. las razones que á mi entender dan lugar á ese hecho, por que son ellas las que esencialmente motivan el decreto que someto á la aprobacion de V. E. como medida administrativa que reclama la Nacion.

¿Porqué no venden los bancos y el comercio letras de cambio, pagaderas en billetes de banco ó moneda de curso legal, como lo hacian la Francia y la Italia en sus épocas recientes de inconversion, y como la hacen hoy el Austria, la Rusia, el Brasil y otras naciones?

Sencillamente, porque en Francia, en Italia, en Austria, en Rusia, en el Brasil y demás naciones, el *mercado comercial* de cada una de esas naciones ha regulado ó regula el *valor relativo de la moneda inconvertible con relacion á la moneda métalica del pais*, siguiendo para ello EXCLUSIVAMENTE las leyes inexorables de la oferta y la demanda de oro que para operaciones legítimas hace el comercio y la comunidad.

Allí, la ley ha prohibido y no se ha visto hacer ágio y juego con la moneda que el soberano ha establecido; allí, se han prohibido y no se ha visto artificial demanda de oro por causas que el comercio no reclama, ni las necesidades del país; allí, no se ha cotizado en las bolsas de comercio la moneda nacional y por consecuencia, en ninguna de esas naciones ha podido hacerse ni especulacion ni juego sobre su valor de hoy con relacion á su valor de mañana.

Y no habiendo especulacion y no habiendo demandas artificiales de oro, los Bancos y los comerciantes de aquellos paises, han podido normalizar los mercados del oro en el interior, armonizando su cambio á billetes

de banco inconvertibles ó papel, con el precio de sus cambios internacionales, á tal punto, que por allá solo hablan del precio del oro los que están interesados en los cambios internacionales habiendo en el resto del país casi indiferencia por ese precio, lo que mucho contribuye á disminuir la demanda de oro dentro del país.

Entre nosotros, Señor Presidente, los bancos, y el comercio, tal vez sin darse cuenta ellos mismos de la razon, se ven obligados á excluir el billete de banco de curso legal de las principales de sus transacciones, porque se ha convertido en institucion social un mecanismo que fatalmente les arrebata el control del mercado del oro, entregándoles al mas arbitrario movimiento: al del puro azar.

Entre nosotros, las bolsas de comercio, los centros de comercio, asociaciones privadas todas, han acaparado las operaciones del ágio entre las monedas de oro y de papel de la República, y, por el hecho, y por la tolerancia con que se les ha consentido, han venido á ser como instituciones que fijan diariamente el valor de nuestro medio circulante, con menoscabo de los mas caros intereses de la sociedad y de la administracion.

Las bolsas de comercio son, sin disputa, resortes sociales de la mas grande importancia y marcan progresos en el mecanismo de la vida económica moderna, que todo hombre debe aplaudir: hablo de las bolsas de comercio, en cuanto funcionan dentro del grandioso propósito para que fueron creadas.

Pero entre nosotros, se han confundido dos hechos perfectamente diferentes, la cotizacion de acciones, títulos y valores análogos, y la cotiazcion de la moneda nacional, hechos que no se han confundido en las naciones que antes enumeré: Francia, Italia, etc., y que mucho costó á los Estados Unidos haber confundido hasta el dia que con vigorosa actitud el Congreso fijó la convertibilidad del billete en plazo perentorio.

Cuando en una Bolsa de Comercio se cotizan las acciones de una sociedad, los títulos de un estado, las cédulas, fondos públicos, etc., *lo que se cotiza*, es una cosa que está en el comercio de los hombres; *es una renta ó la esperanza de un lucro*, por el mayor valor que esa renta puede adquirir. Así, cuando se cotiza la accion del Banco Nacional, se cotiza el mayor ó menor dividendo que esas acciones producen, su mayor ó menor regularidad y su prospecto mayor ó menor, de que ese dividendo ha de aumentar. Cuando se cotiza la cédula ó el fondo público, se cotiza la renta fija que tienen asegurada, y si hay quienes vendan cédulas nacionales por ejemplo, ¿por qué no se contentan con el 7 ú 8 °/₀ que producen? hay otros que las compran por que se contentan con ese ó menor interés y tienen fé en que les será pagado.

En todos los casos en que se venden acciones, cédulas, fondos públicos, etc., cualquiera que sea la magnitud de la especulacion sobre esos títulos, ella sola afecta á la porcion social que es tenedora de títulos análogos, la que se defiende como mejor lo entiende, sin conmover directamente los intereses generales de la comunidad.

Pero cuando se cotiza la moneda argentina de oro, pagándola con moneda argentina de curso legal ó sea con billetes inconvertibles, no se cotiza dividendo alguno á percibir, ni esperanza alguna de mayor valor, porque el valor de la moneda de oro como tal moneda, será siempre el mismo

desde que se lo ha dado la ley basándose en su contenido de oro fino. Lo que se hace, pues, en las llamadas operaciones de oro, es simplemente operaciones reales, pocas, ficticias las más, es fijar el valor de la moneda de curso legal con relacion á la moneda de oro ó sea la moneda internacional.

Estas operaciones que mas adelante voy á analizar, afectan incesantemente los intereses sociales, porque segun el precio que en la Bolsa de Comercio se fija á la moneda de curso legal con relacion al oro, el impuesto público sube ó baja, la deuda pública aumenta ó disminuye, la propiedad privada vale más ó vale ménos, los precios de todas las cosas se deprimen ó se elevan; en una palabra, todo el mecanismo social, desde el presupuesto de la Nacion y las provincias, hasta la más pobre renta y hasta el mas pobre sueldo son alterados. Y esto todo resulta de los actos de los pocos que, por cuenta agena ó propia, operan en las Bolsas de Comercio que son sociedades privadas, absolutamente privadas!

Que una ley del Congreso Argentino, donde recide la soberanía nacional, pueda alterar el valor de la moneda y darle efecto retroactivo, producir esos efectos, se comprende; porque al fin la soberanía es la comunidad, pero paréceme que hay aberracion, es decir, falso modo de ver las cosas, cuando se cree que hay derecho para hacer apuestas (porque no otra cosa que apuestas son las operaciones á plazo) sobre cual ha de ser el valor de la moneda legal á los quince dias, al mes, ó á los dos meses, y sobre todo, de fijar por esas apuestas (que no tienen mas base de criterio que la de la persona ó personas que las hacen), cual ha de ser el valor del medio circulante de la Nacion, y cuanto han de representar en valor intrínseco, sus deudas, sus presupuestos, sus rentas, su propiedad, el haber social, en fin.

Se dirá, Señor Presidente, que las operaciones que analizo, son el resultado de la oferta y la demanda de oro ó papel, y que no son las Bolsas de Comercio, *sino el mercado comercial quien las hace.* Es aquí donde está la apreciacion falsa, que todos hemos hecho, de actos que aquí se han tolerado, que no se toleran en otras naciones en situacion idéntica á la nuestra, y que si continuamos consintiéndolos, nos llevarán á situaciones cada vez mas difíciles.

Afirmo, que las operaciones llamadas de oro, que dan lugar á la cotizacion diaria en las Bolsas de Comercio establecidas en la República, *no son consecuencia de la oferta y de la demanda de oro* que se hacen por necesidades financieras, comerciales ú otras que tengan propósito conciliable con los derechos que las leyes acuerdan á los habitantes de la nacion, y que por el contrario, la gran parte de esas operaciones, tienen por único fin *un juego á diferencias,* si me es permitida la expresion, que la ley condena como condena todo juego de azar y que en este caso, debe especialmente perseguir, porque con sus manifestaciones, ataca el derecho de cada uno y menoscaba todos los intereses y todas las fortunas.

Tomo, para ser evidente la verdad que afirmo, las operaciones llamadas de oro realizadas en la Bolsa de Comercio de esta Capital, y en el Centro Comercial del Rosario, durante el mes de Febrero que acaba de transcurrir.

En la primera se han hecho operaciones por valor de más de 66.000,000 de pesos oro, y en la segunda, por más de 24.000,000 de pesos oro.

Es decir, en esas dos Bolsas solamente, se ha hecho una demanda al *stock* de oro que tiene el país, que sube á la fabulosa suma de 90.000,000 de pesos oro, y las Bolsas han anunciado en sus pizarras diariamente que se ha vendido esa suma y han alterado diariamente el valor relativo de la moneda de papel, llegando á depreciarle por el tamaño de la demanda de oro, hasta el 158 °/° con relacion al valor del oro!!

Entre tanto, Señor Presidente, el dia que se han liquidado esas operaciones al fin del mes de Febrero, toda la nacion ha podido ver que en vez de compradores por 90.000,000 de pesos oro, ha habido apenas por menos de 5.000,000 oro, que ha sido la suma en moneda de oro efectiva que se ha cambiado por billetes de Banco en las Bolsas.

El resto, hasta los 90.000,000 ha sido demanda ficticia, *pura tiza*, como gráficamente llaman los bolsistas á esas operaciones de *juego á diferencias*, que no representan cambios ó compras ó ventas de oro, como vulgarmente se dice, sinó en realidad simples apuestas á cual hace deprimir más el valor del papel, ó á cual le hace más valorizar.

Pregunto, si en estas dos Bolsas de Comercio de la República, en vez de haberse pedido en compra 90.000,000 de pesos oro, se hubiera solamente pedido los 5.000,000 ó ménos que efectivamente se han cambiado ó comprado como resultado difinitivo de todas esas operaciones, ¿cuál habría sido el valor del papel con relacion al oro? Es decir, si la demanda de oro se hubiera reducido de 90.000,000 á 5.000,000, cuál habría sido la cotizacion del oro? Seguramente muy, muy abajo del precio anunciado.

Las Bolsas de Comercio han exagerado pues por simples *juegos á diferencias* la demanda de oro en 85.000,000, ó sea, en 850 °/° de las necesidades reales, y este hecho es un atentado contra el valor de la moneda, que es propiedad comun, por cuanto es la medida del valor fijada por el soberano.

Sé de antemano, que con la mayor buena fé hay quien cree, que esas operaciones son hechas por el comercio para asegurar los precios de sus ventas comerciales ó un tipo á la moneda de oro que necesitan; pero quien tal crea no conoce ó no quiere ver las estadísticas del comercio de la República, no conoce las Bolsas de la República, no ha visto operar en ellas, ni sabe que el comercio lejítimo de cambio de oro por billetes, no da lugar á *descubiertos*, ni que son esos descubiertos á la alza ó á la baja los que producen las *diferencias*, que es el valor de las apuestas que se han hecho durante el mes, al rededor de las pocas operaciones reales que se hacian.

Yo sé, Exmo. Señor, que en los 85.000,000 que figuran en la liquidacion del mes de Febrero como demanda de oro que no se ha hecho efectiva y que, sin embargo ha contribuido á encarecer el oro, hay una parte que proviene de operaciones del comercio, que *pasa* de un mes á otro cantidades de oro compradas ó vendidas; pero el *pase* es una simple operacion de ágio, que debe resueltamente combatirse, porque es ella la que dá principalmente lugar á la despreciacion del papel, por cuanto, como voy á demostrarlo, encadena valiosos capitales á estas operaciones que tanto elevan artificialmente la demanda del oro dentro de la nacion, y sirven especialmente, para dar pretesto y base al *juego á diferencias* que vengo analizando.

Dá lugar á lo que se llama *pase*, entre muchos, la siguiente sencilla operacion;

Por ejemplo: un comerciante vende una letra de cambio y recibe en pago una cantidad de oro. Se propone comprar lanas á papel (ó descontar papel ó comprar cédulas, etc., etc.) y al mismo tiempo resuelve especular con su oro.

Va entónces á la Bolsa, vende su oro al contado y compra para fin de mes á precio siempre mas bajo que aquel que él recibió al contado; si así no fuera, no habria *pase*. Hecha su operacion, se ocupa de pagar la lana ya comprada ó las cédulas, etc., que representa el valor en oro de la letra de cambio vendida, embarca la lana y mientras esta va navegando ó se está vendiendo en Europa para cubrir la letra de cambio que él vendió, llegan los últimos dias del mes y como *los bajistas están en descubierto*, el oro sube arriba del precio á que él habia hecho su compra para el dia 31. Esto le permite vender con utilidad su compra nominal de oro, y *pasar* su operacion de compra para el mes siguiente; es decir, sin desembolsar un peso, habiendo ganado ya una diferencia; repite la misma operacion y si el oro vuelve á subir el segundo mes, vuelve á vender al contado y á comprar para el mes siguiente y así continuando los *pases*, sigue haciendo compras y ventas de oro nominales, hasta que la especulacion á la baja triunfa; y entónces, cuando se liquida el *pase* vendiendo al precio de costo, si no se prefiere pagar *una diferencia* al fin de mes y seguir *pasando*, ó, si no se prefiere buscar los medios para retirar al fin del mes el oro comprado y esperar con él la oportunidad de repetir la operacion de pases que se ha presentado hasta ahora en nueve de los doce meses del año, lo que dará á V. E. una idea de la magnitud de las operaciones hechas.

Como V. E. lo vé, estas operaciones de *pase*, lejos de hacer un bien al país ó á la moneda fiduciaria, la perjudican. Ellas sirven para que los banqueros ó comerciantes que tienen oro y necesitan venderlo para prestar papel ó comprar frutos, no hagan pesar jamás como oferta verdadera, efectiva, el oro que venden, desde que la neutralizan por una demanda que hacen para fin de mes, y dan lugar á multiplicar las operaciones de oro, contribuyendo para que el pase deje beneficios, y que como lo venimos viendo hace años, aumente paulatina pero gradualmente la depreciacion de la moneda de curso legal, á pesar de las grandes importaciones de oro y de la creciente produccion nacional.

Suprimido el llamado *pase* en las Bolsas, la ventas de oro pesarán como *ofertas reales y difinitivas en el mercado del oro*, y dejarán de ser neutralizadas como lo son hoy, por compras para mañana ó fin de mes, á precios que contribuyen á mantener depreciado el papel porque para que el *pase* produzca, es necesario que la depreciacion continúe.

Es probable que en los 85.000,000 de pesos oro, de operaciones que han sido finjidas en las Bolsas de Comercio, figuren algunas compras por cuenta de comerciantes que han buscado por ese medio asegurar un tipo en sus ventas comerciales, pero si así ha sucedido, ellos entran en la categoría de los pases, desde que no han dado lugar á transaccion definitiva en que haya intervenido el numerario. Las que han sido compras efectivas, deben figurar en los 5.000,000 oro cambiados, y fácilmente podrían hacerse fuera de las Bolsas.

Creo haber probado, Exmo. Señor, que la *oferta* y *demanda* de pesos oro en las Bolsas de Comercio, no es la *oferta* y *demanda* á que tendría que ajustarse el mercado del oro si no existieran las operaciones de Bolsa que elevan por operaciones de juego desde 5.00,000 que han sido las operaciones efectivas hasta 90.000,000, cifra de las operaciones ficticias, que han dado lugar á alza ó baja en el valor del papel que á todos afecta y que se han resuelto por la ganancia de una diferencia pagable en dinero en favor de alcistas ó bajistas.

Si el mercado del oro ha de continuar sujeto á estas apuestas ú operaciones de juego, V. E. comprende fácilmente que ni los Bancos, ni los comerciantes, ni persona alguna pueden comprar ó vender oro fuera de las Bolsas sin esponerse á pérdidas inflijidas por alcistas ó bajistas, segun los medios que cada uno ponga para hacer subir ó bajar el valor de la moneda legal con relacion al oro. Y que sometidos todos á la necesidad de ocurrir á la Bolsa *no será el factor de las necesidades reales de la moneda de oro* el que reglará su valor con relacion á la moneda legal, sinó el factor que *resulte de la necesidades creadas artificialmente* por el «juego á diferencias» cuya magnitud nadie podrá prever desde que ya hoy, en solo dos Bolsas establecidas en la República, sube á 85.000,000 de pesos oro en mes de 28 dias, lo que permite estimar una jugada sobre más de 1.000,000 (mil millones) en el año ó sea sobre una suma casi diez veces mayor que el comercio anual de importacion y que el valor total de la emision de todos los Bancos!

¿Qué sucederá Señor Presidente, si el estado continúa tolerando este juego sobre el valor de su moneda, el dia en que cada provincia ó ciudad establezca una Bolsa y en todas ellas se haga lo que en las Bolsas de la Capital y del Rosario?

¿Cuánto oro se absorverá para esos juegos, cuánto capital se distraerá del elemento productivo y cuánto más se retardará el dia de llegar á la conversion del billete de Banco?

Considerando, Exmo. Señor, despues de estudio prolijo, que es indispensable devolver al mercado comercial, al mercado general, el control de la *oferta y la demanda del cambio entre la moneda de oro y de papel*, para que sea el mercado, que es la comunidad, el que regule el valor de la moneda de curso legal con relacion á la de oro, ya que estamos obligados á soportar sus variaciones, como ese mercado comercial y general es el que regula el precio en los cambios internacionales, vengo á proponer á V. E. que se supriman en las Bolsas de Comercio las llamadas operaciones ó cotizaciones de oro, y que se considere juego de azar, toda operacion hecha en ella ó en reuniones de sociedades públicas ó privadas que á ese objeto se establezcan y que tengan por propósito cotizar entre sí el valor de las dos monedas que se ha dado la Nacion.

Propongo suprimir *todas las operaciones, al contado y á plazos, dentro de las Bolsas de Comercio*, porque es el único medio de suprimir el juego á diferencias, pues aún cuando las operaciones al contado se presten ménos á grandes variaciones, hay sin embargo posibilidad de forzar el mercado entre el primer momento de la rueda y el último, desde que el que compra y vende sabe de antemano que no ha de necesitar capital para hacer efectivas sus operaciones al contado y que le bastará si pierde, es decir,

si vende en el último momento, más bajo de lo que compró en el primero, entregar el valor de la diferencia, ó sea el valor de la apuesta.

Este juego al contado, se haría con tanta mayor facilidad, cuanto mayores fueran los recursos de que pudieran disponer los especuladores.

Por ejemplo: disponiendo de dos ó cuatro ó mas millones de papel que pueden conseguirse ofreciendo la caucion del oro que se proponga retirar un grupo de especuladores así preparado, empieza á comprar á primera hora y sigue comprando hasta ver de producir el descubierto como compra siempre y á precios en alza, el oro que retira, si los bajistas lo han tenido para entregar, y no han liquidado la operacion pagando diferencias á última hora, que es lo probable, le sirve para comenzar con mayor seguridad al dia siguiente una nueva partida de alta, que podrá continuar en varios días, hasta que habiendo deprimido el valor del papel hasta el precio que lo considere bastante, les permita dar la vuelta y comenzar en los dias sucesivos una operacion á la baja, operando siempre al contado y haciendo sus lucros en las diferencias producidas entre el precio de la primera hora y en el precio del último momento, y además, en la diferencia ganada entre los precios que costó el oro durante los dias de la operacion á la alza, y los precios obtenidos durante los dias de operacion á la baja.

No tenga duda V. E. habrá siempre especulacion y juego, pero aun cuando nada de lo que espongo llegára á suceder, hay conveniencia positiva en suprimir en las Bolsas hasta la esperanza de que se podrá jugar á diferencias sobre el valor de la moneda, á fin de que la *oferta* y *la demanda de moneda de oro se hagan directamente en el mercado general de la comunidad*, en el que si llegan á hacerse, como es posible, especulaciones sobre el oro, podrán estas ser contrarestadas por todos, sin dar ni reconocer monopolio á la rueda de las Bolsas para hacer las operaciones que han de fijar el valor relativo de la moneda de papel con relacion á la del oro.

Por lo demás, Señor Presidente, si propongo devolver á la comunidad á quien pertenece el privilegio, no solo el derecho, el privilegio de fijar por sí, por la *oferta* y *demanda* en el mercado general, el valor de la moneda legal, y propongo así suprmiir el monopolio que en el hecho actual están ejerciendo las Bolsas de Comercio, en nada ataco ni modifico los derechos individuales de los sòcios de las Bolsas ó centros Comerciales, puesto que ellos como cualquier habitante, podrán comprar ó vender oro en el mercado, es decir, cambiar oro por papel á la sola condicion de no constituirse en reunion pública ó privada para hacer *juegos á diferencias*, sobre valor de la moneda nacional.

Mi deseo, sin ofender derecho alguno, es que el precio de compra ó venta de oro, ó más bien, el tipo de cambio que realice cada habitante, *pese* para formar el promedio de valor de la moneda legal, y que no suceda lo que hoy, que al toque de campana de sociedades privadas, se fije por unos cuantos y por operaciones imaginarias, el valor de la moneda con que se pagan impuestos, rentas, salarios, etc.

Si V. E. acepta el decreto que le propongo, el país sabrá cuál es el precio á que se cotiza la moneda de curso legal, como sabe hoy el precio á que se cotizan los cambios internacionales y entre otros medios de informacion, tendrá los boletines de las Bolsas, anunciando en la misma

forma que anuncian hoy el valor de los cambios, el valor de oro con relacion á los billetes de Banco inconvertibles.

¿Cuales serán, Exmo. Señor, las consecuencias de la supresion total de las cotizaciones de las monedas nacionales en las Bolsas de Comercio?

Desde luego, entraremos de lleno, en el ancho camino de los pueblos civilizados que se llaman Francia, Italia, Austria, Brasil, etc. Nuestro mercado libre de las influencias del ágio que producen las actuales operaciones artificiales de las Bolsas, se vería sometido para la apreciacion de su moneda legal exclusivamente á las necesidades que pudieran venir de los cambios internacionales, que pueden hacer abundar ó disminuir la existencia de oro propio aquí en el exterior, de las necesidades que puede crear la desconfianza y el deseo de metalizarse, hecho que aumenta la demanda de oro, pero que no disminuye la existencia dentro del estado, de las necesidades de los más desconfiados que se atemorizan y sacan el oro de la circulacion, y de las necesidades que por el momento puede producir el mal sistema de nuestros descuentos en oro, que espero, ha de modificar la esperiencia.

Entregado el mercado á sus propios elementos, á sus recursos ordinarios y á sus operaciones reales, se verá luego normalizar y asistiremos á la creacion del mecanismo perfeccionado, sin desperdicio de fuerzas, sin artificios, y obedeciendo solo á los impulsos del progreso creciente de nuestro comercio, de nuestras industrias y de nuestros intereses económicos.

En ese mecanismo, la moneda legal tomará gradualmente el papel que le corresponde, y veríamos pronto el dia en que la cotizacion de su valor se haga directamente como en otros países, con relacion á los cambios internacionales, lo que será establecerla en su papel de verdadera moneda.

Pudiendo los Bancos y el comercio controlar las necesidades del mercado, siendo ellos los compradores y vendedores de oro en el exterior, serán tambien los compradores y vendedores en el interior, y dándose luego cuenta de que siendo ellos quienes fijan el valor de sus letras de cambio y tambien quienes fijarán el valor de su oro con relacion á los billetes de Banco, concluirán por armonizar esos dos valores, y los veremos comprar y vender á papel letras de cambio, creando un sencillo y comprensible mecanismo, en vez del muy complicado que tienen hoy.

Por ejemplo: si tienen que vender libras esterlinas en el exterior, en vez de decir, vendo á 48 peniques por peso oro y cotizo en papel de oro á 150 por ciento. lo que obliga á muchas gentes, por no decir la generalidad, á devanarse los sesos, para darse cuenta de lo que viene á costar la libra esterlina en papel, dirán sencillamente, suponiendo mas ó menos el mismo cambio,—vendo la libra esterlina sobre Lóndres; por 7 1|2 pesos de curso legal; lenguaje claro y que todo el mundo comprenderá en el acto, que facilitando la contabilidad, ahorrará las innecesarias compras de oro para pagar cambios, dándole á los billetes de Banco una funcion directa en el mecanismo del comercio.

De su lado el comerciante dejará de vivir pendiente de los sobresaltos que le producen el valor instable del oro en la pizarra de la Bolsa y que le obliga á la variacion contínua de los precios, ó lo que es mas probable, á calcular siempre al hacer sus precios, mayor depreciacion al pa-

pel de la que marca la pizarra, á fin de garantirse por ese medio contra las fluctuaciones bruscas que le imprime el juego de la Bolsa.

Y digo que dejará de tener sobresalto, porque suprimidas las cotizaciones de la Bolsa, el valor del peso de curso legal ó papel, estará englobado para él en el valor de los cambios que necesita comprar para pagar sus mercaderias en el exterior, y regulará entónces sus precios segun el valor de esos cambios en papel, sin preocuparse del valor del oro para objetos locales.

Y aquí llega, Señor Presidente, la oportunidad de señalar la gran importancia que tiene para la comunidad, el hecho de que los cambios internacionales se compran y vendan en peso de curso legal, hecho que vendría inevitablemente una vez que se hayan suprimido las cotizaciones artificiales del oro en las Bolsas.

Establecidos los cambios á papel, la fijacion de precios de la mercancía importada se hace *ipso-facto* á papel, porque el comerciante sin correr eventualidad, puede el mismo dia que vende ó cuando le parece buena la oportunidad, comprar su letra de cambio con el papel que recibe ó se anticipa sin pagar primas para asegurar oro á tipo determinado.

Este mecanismo que suprime las necesidades de comprar oro, para comprar cambios, disminuye por completo la *demanda de oro aquí*, lo que naturalmente abarata el valor de *la oferta de oro aquí*, y como el valor del oro depende de la oferta y la demanda del mismo, es conspirar á su baratura con relacion al papel, disminuir en lo posible la demanda y el uso de la moneda metálica.

Por último, disminuidos los riesgos de oscilaciones violentas en el precio del oro, habrá menor motivo para cotizar el papel al fijar los precios de la mercancia, abajo de su valor en plaza, y esto traerá como natural consecuencia *baratura relativa en los consumos*, lo que interesa á toda la comunidad.

Si alguien me preguntara, y ¿á quién comprará oro á plazos un comerciante prudente, que quiera garantirse contra fluctuaciones en el valor de los cambios, si no puede hacerlo en la Bolsa y si no tiene á quien comprarlo? ¿Cómo se garantirá contra esas fluctuaciones?

A este, que es uno de los argumentos que se hacen en favor de las cotizaciones en la Bolsa, contesto sencillamente, que el comerciante podrá comprar fuera de la Bolsa el oro que necesite á los mismos que le vendían en la Bolsa porque en la medida que yo propongo, no se aumenta ni se desminuye un peso del oro que tienen los habitantes del país, ni se modifica en nada la libertad de cambiar moneda de oro por billetes ó comprar y vender oro como vulgarmente se dice. Lo único que ella busca es suprimir el motivo ó pretesto de los cambios ó compras y ventas efectivas que hace la comunidadi.

Además, puedo decir sin hacer ofensa, que ha estudiado poco lo que en otra parte sucede en casos análogos, el que cree que no hay mas camino para garantir el precio de una cosa vendida que hacer una operacion en la Bolsa y contribuir con ella á un juego de azar.

¿Cómo se hacia en Francia; Italia, y cómo se hace en el Brasil para garantir esas ventas? ¿Cómo hacen nuestros exportadores de carne salada, que la venden en el Brasil en moneda brasilera, *miles* de *reis* papel?

Esas cosas se obtienen en todas partes por el juego reglaur de las funciones del crédito y ese es el objeto de los Bancos. Sucederá aquí pues, como en todas partes.

Demostrado que las finjidas demandas de oro á que dan lugar las operaciones del *juego á diferencias* en las cotizaciones de las Bolsas, y que han subido aquí y en el Rosario á 85.000,000 de pesos oro, son las que están gobernando arbitrariamente, con perjuicio de la fortuna pública y privada, el valor de la moneda, que sirve para la fijacion de precios en toda la República, réstame, despues de haber evidenciado que esas operaciones son un simple *juego de azar*, puesto que reposan en un hecho eventual, que puede ó no suceder, á saber, la ocurrencia de un precio ó de una cotizacion en dia dado, réstame decía, demostrar que ese juego que ha sido y es actualmente un peligro sério para los intereses generales, amenaza ya convertirse en una causa de malestar permanente, que puede llevarnos hasta la ruina.

Ha visto V. E. que ya hay Bolsa de compra y venta de oro en el Rosario, donde en un mes se han comprado y vendido mas de 24.000,000 de pesos oro. Este hecho indica, que mañana puede haberla en La Plata, en el Paraná, en Santa-Fé, en Córdoba, en Tucuman, en Mendoza y en cada ciudad de la República. Hasta hoy, los que operan en la Bolsa de Buenos Aires (Capital), creen que los precios que fijan á la moneda en las cotizaciones de su pizarra, son los que gobiernan los precios de las cotizaciones en el Rosario, y, creen probablemente, que sucederá lo mismo con cualquier otra Bolsa que en la República se establezca. Tendran razon mientras no haya especuladores mas audaces en la Bolsa del Rosario ó en cualquier otra Bolsa que en la de la Capital, pero ¿qué sucedería el dia que un grupo audaz de especuladores del Rosario ó de otra parte, se pusiera de acuerdo con otro grupo audaz de especuladores de la Capital, ó sin ponerse de acuerdo, resolviera para hacer su operacion, trasladar gruesas sumas de oro que tiene la Capital al Rosario, á La Plata, á Córdoba, etc? y ¿qué sucedería si multiplicadas las Bolsas en la República, estas operaciones de traslación de oro se multiplicaran tambien?

¿Si no tenemos oro para detener el juego en una sola Bolsa, será humanamente posible encontrarlo para tantas?

En cualquiera de estos casos puede resultar este hecho fenomenal para una nacion civilizada, á saber, que el gobierno de la moneda que sirve para la fijacion de precios y transaciones de la comunidad y que sirve para el pago de los impuestos de la Nacion, es dirijido en cuanto se refiere á su valor con relacion á la moneda intrínseca, por un grupo de especuladores que ha tenido la audacia de trastornar los precios, desde una ciudad de la República, donde tal vez no haya ni una sola necesidad lejítima de moneda de oro.

Y no tome V. E. este peligro como paradoja. Ya el Rosario ha hecho operaciones por más de 24.000,000 de pesos oro; supóngase que el grupo de especuladores á que me referia, se resuelve llegar hasta donde ya llega la Bolsa de la Capital, hasta 66.000,000 ó más, y que preparado con algunos recursos, desoye lo que en la Capital pasa y opera sin otro miramiento que el de ganar diferencias, en la Bolsa del Rosario y en la Bolsa de la Capital, donde si no habría organizados, cómplices

de los especuladores de allá, habría quienes especularan por cuenta propia, aprovechando de las traslaciones de oro que se hicieran, para secundar la especulacion. ¿Cuál sería el precio del oro entónces y hasta donde alcanzaría si estas operaciones se multiplican?

Suprimidas las operaciones en las Bolsas, nada de esto es temible, por que la oferta y la demanda en el mercado, responde á operaciones efectivas, y si hay alguna vez especulacion como seguramente la habrá, ella tiene que ser limitada y contar con recursos poderosísimos, desde que cada millon vendido ó comprado reclama su correspondiente valor en moneda nacional; de modo que sería suponer lo absurdo, suponer que pueden acaparársе en la República no digo 90.000,000 de oro, ni 40, ni 20, sin que la accion de la comunidad y la accion de la administracion pudieran luchar y defenderse.

Bajo el sistema actual, la accion de la comunidad y de la administracion es impotente para todo resultado de carácter permanente, por que la especulacion, y sobre todo, la especulacion á la alza, tiene siempre en la masa de moneda legal que circula y que está á depósito en los Bancos, el medio de provocar la momentánea escasez de oro, y, sobre esa escasez, hacer ilimitadas compras que ya llegan á 85 millones por mes, y que dán generalmente por resultado un descubierto y la consiguiente *diferencia* en la liquidacion, que ha sido el objeto de la especulacion. El Estado y los Bancos, pueden como ya lo han hecho, hacer una baja momentánea, pero lo consiguen entregando sus recursos y revelando por el hecho á los alcistas especuladores, que quedan desguarnecidos y que en una nueva especulacion hallarán menores dificultades, para conseguir su objeto, que es depreciar la moneda legal.

Por otra parte, no es posible, Exmo. Señor, esta lucha entre la comunidad y el Estado que no especulan, ni deben especular de un lado y del otro, simples particulares, cuyas compras y ventas de artificio, tienen por esclusivo propósito é interés, justamente hacer diferencias, alterando en las cotizaciones los precios de las monedas para obtener el lucro que buscan.

¿Cómo entónces, dejar venir impasiblemente la multiplicidad de Bolsas donde han de cotizarse las monedas nacionales, para que se multipliquen esas situaciones insostenibles y que tanto dañan los intereses sociales?

Soy, Señor Presidente, amigo sincero de las Bolsas de Comercio, y no es mi ánimo atribuir mala intencion á los que hacen en ellas las operaciones que yo llamo *juego á diferencias*. Creo que todos ellos, la mayor parte mis amigos, á quienes estimo, proceden en la conviccion de que usan de un derecho, y que á nadie ofenden, pero esta creencia errónea que todos hemos tenido, proviene de que no nos hemos detenido á estudiar ese hecho social cuyas manifestaciones tanto afectan los intereses generales.

Es tan falsa la creencia de que hay derecho individual para especular por medio de operaciones de ágio y azar con el valor de las monedas que se ha dado la sociedad, como habia errada creencia cuando todos aceptábamos que los gobiernos de Provincia podian crear moneda, declarar el curso forzoso, hacer emisiones, etc., etc.

Son estos, vicios de nuestra educacion que debemos desarraigar con mano vigorosa, para entrar de lleno en las prácticas de los pueblos bien or-

ganizados, y al pedir á V. E. la aprobacion del decreto abjunto, busco suprimir uno de los vicios y continuar la série de medidas que vienen dando á nuestro sistema monetario, los medios de llenar los fines para que la moneda ha sido creada, siendo útil á la Nacion en su capacidad colectiva y à sus habitantes en su capacidad individual.

Nadie debe ni puede, por medios artificiales é ilegales, alterar el valor de las monedas, y solo al soberano que es la comunidad, le corresponde el gobierno de todo lo que á monedas se refiere.

Estudiada la cuestion bajo la faz económica y de conveniencias sociales, debo estudiarla ahora bajo sus fases jurídicas.

¿Son legales, ó siquiera pueden ser legales las operaciones de compra y venta de moneda nacional en las Bolsas? ¿Hay disposicion legal alguna que ampare al que vende moneda de oro, por moneda de curso legal, y ha podido tener esa intencion la Ley núm. 2399 de Noviembre de 1888, sobre operaciones de Bolsa?

Dicididamente no, porque esas operaciones son imposibles segun las leyes de nuestros códigos, como voy á demostrarlo.

La moneda no es cosa vendible. Ella mide el precio de las cosas; pero no puede fijársele precio á ella misma.

La moneda no es *cosa de precio*, como alguien decía, sinó *precio de cosas*.

Para que haya compra-venta, es necesario que haya además del consentimiento de partes *cosa vendida y precio* dos factores sin los cuales no hay contrato de compra-venta. (Arts. 1323 del Código Civil y 514 de Código del Comercio).

El precio tiene que ser en dinero (arts. 1323 y 1349 y siguientes del Código Civil), es decir en moneda. Cualquiera que sea la moneda nacional en que se determine el precio de venta, el pago puede hacerse *en cualquiera otra moneda nacional por su valor corriente en el lugar donde deba verificarse* (arts. 619 del Código Civil y 702 del Código de Comercio).

Es decir, aun cuando uno se obligue á pagar en moneda nacional de oro sellado, puede hacer el pago en billetes de Banco de curso legal por su valor corriente (artículos citados y artículo de la Ley estableciendo el curso legal de los billetes inconvertibles).

Ahora bien, aplicadas estas disposiciones de nuestras leyes que son de orden público, como todo lo que á la moneda afecta y que no pueden renunciarse por los habitantes de la Nacion (art. 19 del Código Civil) ni dejarse sin efecto por convencion entre las partes (art. 21 del mismo Código), aplicando esas leyes, decía, resulta que una operacion de compra-venta de moneda de oro por moneda de papel, suponiendo por un momento, lo que no puede ni suponerse, que la moneda de oro es la *cosa que se vende* y la moneda de papel su *precio ordinario*, suponiendo ese imposible, se puede dar lugar al siguiente curiosísimo absurdo: Un individuo A, por ejemplo, vende á otro B, mil pesos moneda nacional oro, y se obliga á entregarlos en tal día del mes, recibiendo como precio de de venta 1,500 pesos moneda nacional de curso legal. Llegado el día del mes en que A debe entregar los 1,000 pesos, éste se ampara de los artículos 619 del Código Civil y 702 del Código de Comercio y del de la Ley sobre curso legal, y averiguando que el valor corriente del oro con relacion á la moneda nacional es de 140 °/₀, entrega en vez de los mil pesos oro á que se habia obligado 1,400 pesos papel, y á su vez el in-

dividuo B, amparándose de las mismas disposiciones legales, entrega en vez de los 1,500 pesos moneda legal precio convenido, 1091 pesos oro con 42 centavos que es el valor corriente del papel con relacion al oro, resultando de todo esto que al darse por terminada la operacion, viene á figurar como *cosa vendida* la moneda que era el precio *en dinero*, y como *precio en dinero*, la moneda que era la *cosa vendida*. Esto ante las leyes, es un absurdo y mucho mas resalta ese absurdo, si se supone que el indivíduo A, usando del derecho de entregar 1.400 pesos de curso legal en vez de los mil pesos oro á que se obligó por contrato, recibe del individuo B, los 1.500 pesos de curso legal del precio convenido, porque entonces resultaría posible una operacion en la que se hacían aparecer 1,509 pesos de curso legal como precio de compra de 1,400 pesos de la misma moneda.

Sé bien que en las Bolsas de Comercio, el corredor que vende moneda de oro, debe entregar moneda de oro, y vice-versa, el que compra con moneda de papel, debe entregar moneda de papel, y que aquellos que no entreguen en cada vencimiento la moneda convenida, están sujetos á los *remates*, que son las ejecuciones contra el testo espreso de las leyes, de los deudores que pagan en moneda nacional, por su valor corriente, la deuda que aparecen tener en otra moneda nacional. Pero es precisamente esos remates y esas ejecuciones *reglamentadas* por la asamblea de los sócios, lo que es atentatorio á las leyes y no puede subsistir. Júzguelo V. E.

El dia de la liquidacion en la Bolsa, se fija el precio á que se hace la liquidacion, y bien, si de las relativamente pocas entregas efectivas que hacen los corredores para saldar sus liquidaciones parciales, resulta que se entrega más ó ménos oro del que corresponde á las operaciones, se *compra ó se vende en remate* el oro que falta ó que sobra, porque allí á pesar de haberse fijado el valor corriente de la moneda legal, al fijar el precio de la liquidacion en la pizarra, no son aceptadas las sustituciones de moneda que autorizan las leyes y á pesar de ellas, se persiste en tratar á la moneda nacional oro como mercancía, exactamente como en los tiempos en que no había moneda nacional de oro y se cotizaba la *moneda metálica* estranjera, es decir, la *onza de oro con exclusion de la Riojana* (que era la única pátria).

Ese error, el de considerar mercancía á la moneda nacional de oro, que como tal moneda puede ser reemplazada en toda obligacion de entregar dinero por otra moneda nacional segun su valor corriente, es el que está perturbando todo el mecanismo comercial en que interviene la moneda.

Es cuestionable, pero admisible, que antes y despues de la caída de Rosas, cuando en el papel moneda de la Provincia de Buenos Aires se leía. «*La Provincia de Buenos Aires reconoce este billete por (tantos) pesos moneda corriente*» sin expresar el valor en oro que representaba y en época en que no habia mas moneda corriente ó de curso legal que el papel moneda, es cuestionable, decía, pero admisible, que en la Bolsa de Comercio se pudiera comprar y vender moneda metálica extrangera, ú onzas de oro.

Entonces no habia nacion, no habia sistema monetario nacional, no habia leyes de órden público que fijáran el valor de la moneda, y que

estatuyeran que los pagos convenidos en una moneda nacional, podrian hacerse en otra, por su valor corriente, lo que significa como cuestion de órden público, que no pueden excluirse de ningun pago las monedas nacionales de curso legal, por su valor corriente y por consecuencia, que no pueden ser *cosas vendibles* la una por la otra, desde que por la ley, la una puede siempre y sin que persona alguna pueda oponerse, sustituir á la otra, á condicion que se haga la sustitucion por su valor corriente en el lugar del pago, lo que garante el precio fijado.

Si se dijera que no es compra-venta la operacion que se realiza en las cotizaciones de la Bolsa, que propiamente es una permuta ó una operacion de cambio, diría sin temor de ver negado mi aserto, que los artículos del Código Civil, de Comercio y en ley sobre curso legal de los billetes de Banco, son aplicables á todas las operaciones en que aparezca una obligacion de entregar sumas de dinero en moneda nacional, y, agregaría, que no habiendo materia de cotizacion desde que el oro nacional ofrecido en venta, podria segun la ley ser sustituido por moneda de papel al valor corriente, la cotizacion misma es absurda.

Pero entónces, se dirá ¿no se puede cambiar oro por papel y vice-versa?

Lo podrá hacer todo el que quiera fuera de la Bolsa, porque concurriendo á un Banco ó á un comerciante que haga esos negocios, y llevando su papel para cambiar por oro ó lo contrario, no hace ni promesa de entregar esta ni aquella moneda, ni contrae obligacion para momentos despues, sinó que al solicitar el cambio, convenidos en los términos, realiza ya la operacion entregando una moneda y recibiendo otra, es decir, ejerciendo ya la opcion, que en la Bolsa de Comercio podrían hacer compradores y vendedores de oro, hasta el momento en que chancelaran de uno ú otro modo su operacion.

Por último ¿se dirá que la moneda puede ser individualizada, y que por ese medio puede evitarse la sustitucion autorizada por las leyes?

Esto no es posible en las cotizaciones de la Bolsa, porque la individualizacion de la moneda solo puede hacerse marcando cada moneda de oro con signo especial ó cada billete de Banco, ó haciendo bulto especialmente lacrado, etc., etc.; además, las cantidades de cosas *quedarán individualizadas*, dice el artículo 609 del Código Civil, *despues que fuesen contadas, pesadas ó medidas por el acreedor*, lo que es imposible en las operaciones de Bolsa, que se hacen en rueda, verbalmente, sin exposicion de la cosa vendida y por simple enunciacion de la que se vende en cantidad.

¿Se pretenderá que siendo viejo el modo de comprar y vender oro en la Bolsa, hay derecho adquirido y que la costumbre hace ley?

Contesto con el Código: *Ninguna persona puede tener derechos irrevocablemente adquiridos contra una ley de órden público* (artículo 5° del Código Civil); por consecuencia no hay costumbre, ni tolerancia, que pueda oponerse á las disposiciones antes citadas.

Además, el hecho remarcable de que en el Código de Comercio no figuren en el artículo 7° las operaciones de Bolsa como operaciones mercantiles, y el hecho mas remarcable aun, de que los Tribunales se han negado siempre á reconocer las operaciones de compra y venta de oro en las Bolsas como operaciones de comercio, legisladas por el Código de la materia, son la ilevantable prueba de que jamás se las ha considerado como acto lícito.

No creo que pueda invocarse como argumento atendible en favor de la sancion jurídica de esas operaciones, el hecho de haber establecido sobre ellas la Ley de Papel Sellado, un impuesto de dos por mil sobre los saldos de la liquidacion. La Ley de Papel Sellado toma hechos existentes y á ellos aplica el impuesto; no clasifica esos actos, si inmoviliza la accion administrativa para proceder. Así por ejemplo, la Ley de Papel Sellado determina variados sellos sobre los determinados papeles y documentos que se usan hoy en la Aduana. ¿Pretenderia álguien que por ese hecho no tiene el Poder Ejecutivo la facultad de cambiar la clase de documentos y dejar sin efecto la percepcion del impuesto, desde el dia en que se ofrece el cambio?

Esa disposicion, que por otra parte, fué creada como medida general, se ha limitado á aplicar á un hecho existente un impuesto, sin que pueda pretenderse que esa aplicacion tiene el poder de derogar leyes de órden público, tan esenciales al mecanismo de los cambios y de los precios, como los enumerados en los artículos 619 del Código Civil, 702 del Código de Comercio y los demás que he citado antes.

No vacilo, pues, en aconsejar á V. E. que en esta emergencia haga primar los intereses de la comunidad, defendidos por el Código Civil y por el Código de Comercio, sobre los intereses ilícitos que pretendan defenderse con el dos por mil que por la Ley de Papel Sellado pagan al fisco los que hacen especulaciones con las monedas en la Bolsa.

La ley 2399 que declara legales las *operaciones de Bolsa*, solo puede, pues, referirse á las operaciones lícitas, y en ningun caso á las que para llevarse á cabo, necesitan burlar leyes de órden público como son las que á la moneda se refieren.

Si en las Bolsas de comercio hubiera derecho para clasificar las monedas nacionales y excluir la sustitucion de las unas por las otras, resultaría que las Bolsas pueden desvirtuar el objeto de la moneda y la funsion á que la ley las destina; á saber *chancelar deudas por su valor legal y corriente*. Y si ese derecho se reconoce á los bolsista, quiere decir que tambien lo tienen todos los habitantes de la República y que son consecuencias inútiles las leyes de órden público sobre curso legal de las monedas, y que cada uno podrá excluir la moneda que no le guste en los pagos que deban hacérsele. Esto, Exmo. Señor, es desconocer la soberanía nacional, lo que importa delito en todas partes del mundo.

Fundado en estas consideraciones, excluyo de las llamadas *operaciones de Bolsa* que la Ley declara legales la compra y venta de moneda de oro por moneda papel ó vice-versa, y pido á V. E. que se prohiba en las Bolsas esas llamadas operaciones, y que se las clasifique con el nombre que deben tener,—juego de azar, prohibido y como tal no autorizado.

Réstame para concluir, Señor Presidente, decir dos palabras sobre el propósito del segundo decreto que acompaño y someto á la aprobacion de V. E.

Tiene por ojeto poner al servicio de la comunidad los recursos y elementos que la ley de Bancos ha puesto en manos del Estado.

No me hago ilusiones, y creo que por buena que sea la voluntad con que se reciba la radical reforma que propongo, y tal vez no la haya en muchos, esa medida va á crear una situacion transitoria en la que algunos van á quedarse perplejos, otros con temores indecibles, y no pocos quizá, creyendo que al suprimirse las cotizaciones de oro en las Bolsas, se suprime todo el oro que tiene el país, y que por consecuencia, su precio en papel vá á subir á las nubes ó poco menos.

Para evitar todos esos temores y para ayudar eficazmente al mercado y facilitar á los bancos su entrada franca á la nueva situacion que les crea la supresion de la compra y venta de oro en las Bolsas, propongo á V. E. disponer transitoriamente obedeciendo exclusivamente á las necesidades del mercado, del oro y moneda de curso legal que puede disponer la administracion.

Creo que si la Tesorería directamente entra con esos grandes recursos al mercado de la oferta y la demanda, al propio tiempo que los Bancos recuperan esa funcion, la de vender y comprar oro, se hará mucho por normalizar la situacion económica que en estos momentos además de las perturbaciones que de las Bolsas le vienen, se siente sobresaltada por causas agenas á la voluntad humana, como las malas cosechas, el temor de epidemias y por sobresaltos inspirados, como las alarmas de crísis en Francia ó las vagas zozobras sobre peligros para la paz europea.

No podría decir á V. E. cual sería la forma exacta de la intervencion de la Tesorería Nacional en el mercado, por que no he podido aun estudiarla en sus detalles y porque la ejecucion del decreto suprimiendo las cotizaciones en las Bolsas, puede dar lugar á situaciones variadas é imprevistas, pero sí puedo anticipar á V. E. que el uso y manejo de los caudales de la Nacion se hará siempre por anuncio público á fin de que á todos alcance el conocimiento de lo que va á hacerse y á fin de que puedan todos participar de las facilidades que la Tesorería llegára á ofrecer.

A V. E., por lo demás, corresponderá resolver en cada medida que considere conveniente proponerle, y por lo tanto en cada oportunidad podrá verificar su importancia.

He concluido, Señor Presidente, la exposicion que me propuse hacer para justificar los proyectos presentados, pero debo antes de terminar, decir dos palabras que completarán su intencion.

Al suprimir las operaciones de oro en las Bolsas, busco trazar la primera línea de un plan que podría resumir en pocos rasgos: economizar hasta donde sea posible la moneda de oro en los usos del comercio interno, haciéndola intervenir en el menor número de transacciones, buscándole sustitutos en su oficio de garantizador de la moneda fiduciaria y auxiliar poderoso en su papel de chancelador de cambios internacionales.

Soy de los que creen que cuando un país es deudor, no es dueño del oro que tiene en sus cajas, y que siendo ese oro la moneda que todos ne-

cesitan, no es posible retenerla cuando es solicitada por los acreedores del país.

La situacion porque estamos pasando revela esta verdad.

Cambios sobre Lóndres vendidos á 16 7|8 peniques por peso nacianal, es indicio evidente de que estamos debiendo y de que el embarque de oro es una necesidad de que no ha podido prescindirse. Es muy posible que los cambios bajos, inevitable consecuencia de la presion hecha para cubrir en corto tiempo, á fines del año pasado, es muy posible decía, que los cambios bajos hayan precipitado la especulacion sobre el mercado brasilero cuyos cambios altos incitan á que se lleve oro de aquí y Montevideo para comprarlos, pero ¡cuánta debe ser la necesidad de cambios, lo revela ese mismo hecho, desde que á pesar de lo mucho vendido aquí por cuenta de operaciones sobre el Brasil, que hemos pagado con nuestro oro, el cambio continúa bajo para quienes tienen que comprarlo á fin de pagar mercaderías, dividendos, rentas ó deudas que al extrangero se deben!

Contra estas situaciones, Exmo. Señor, que nadie crea voluntariamente, y que vienen por lo general traidas por hechos naturales é imprevistos, como el retardo en la venta de las cosechas ó la pérdida de una parte de éstas, contra estas situaciones, no bastan los elementos económicos y monetarios de que dispone el país, hay que crear otros y hay que montar un verdadero mecanismo de defensa. He de pedir á V. E. autorizacion para presentar al Honorable Congreso proyectos con ese fin, en los que he de consultar la necesidad de dar base sólida metálica á la moneda fiduciaria, dando á la Nacion, un agente inalterable para las operaciones del pequeño comercio, creando al propio tiempo, en parte, la circulacion metálica y el mecanismo que permita á los Bancos regularizar el movimiento de sus emisiones, restringiéndolas ó ensanchándolas, cuando así lo reclamen las necesidades del comercio y la comunidad.

En la oportunidad debida someteré á V. E. mis ideas á ese respecto.

Entre tanto, saludo á V. E. con mi mas distinguida consideracion, pidiéndole quiera escusar lo difuso de esta exposicion, en la que he tratado, ya que ha de publicarse, como justificacion de la medida tomada, de ser minucioso y hasta repetidor, á condicion de ser por todos comprendido.

RUFINO VARELA.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

Atentas las consideraciones aducidas por el Ministerio de Hacienda en su anterior exposicion y considerando que es de necesidad reglamentar la Ley número 2399 sobre operaciones de Bolsa;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1° A los efectos de artículo 1° de la Ley N° 2399 deben considerarse como operaciones de Bolsa, los siguientes:

1° Compra y venta de fondos públicos nacionales, provinciales y municipales.

2° Compra y venta de cédulas hipotecarias nacionales, provinciales y otras autorizadas.

3° Compra y venta de acciones, obligaciones y demás papeles de sociedades anónimas nacionales y estrangeras competentemente autorizadas.

4° Compra y venta de letras de cambio.

5° Compra y venta al por mayor de mercaderías y productos nacionales y extrangeros.

6° Compra y venta de valores endosables autorizados por la ley, y,

7° Todas aquellas operaciones lícitas que enunciadas por el artículo 7 del Código de Comercio, son materia de transaciones en las Bolsas de Comercio.

Art. 2° Las operaciones antes anunciadas solo podrán hacerse en Bolsas de Comercio autorizadas por el P. E. si toman el carácter de sociedades anónimas, y si son otra clase de sociedades constituidas debidamente en los términos ordenados por el Código de Comercio. Libro III. Título II.

Art. 3° Queda expresamente prohibido en Bolsas de Comercio, Centros de Comercio y en toda asociacion, reunion ó club que con el objeto se forme, comprar y vender en rueda de corredores ó fuera de ella á plazos ó al contado monedas de oro, plata ó billetes de Banco con curso legal.

Art. 4° Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, las operaciones al contado ó á plazos que tengan por objeto chancelar operaciones pendientes. Los que tuvieren operaciones pendientes deberán presentar al Gerente ó Administrador de la Bolsa respectiva dentro de las veinte y cuatro horas de la publicacion de este decreto, el detalle de las mismas con especificacion de la cantidad, precio y fecha que debe chancelar la compra ó venta á realizarse. Las contra operaciones que se hicieren al contado ó á plazo para chancelar las que estén pendientes, no se anotarán en la pizarra de la Bolsa y deberán comunicarse á medida que se verifiquen al mismo Gerente ó Administrador, quien á su vez, deberá pasar al Ministerio de Hacienda comunicacion diaria de las operaciones pendientes anotadas y de las que hicieren por chancelacion. La liquidacion de todas las operaciones pendientes, se hará por el liquidador respectivo dentro de las fechas de los respectivos vencimientos.

Art. 5° Los contraventores á lo establecido en el artículo 3° como igualmente los Gerentes ó Administradores de las Bolsas ó Centros donde se hicieren las contravenciones, serán conciderados como contraventores á las leyes que prohiben los juegos de azar.

Art 6° Corresponde al Ministerio de Hacienda en la Capital y á los Gobernadores de Provincia como Agentes del Gobierno General en las respectivas provincias la ejecucion del presente decreto.

Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto autorizando al Ministerio de Hacienda, para movilizar el oro depositado en el Banco Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

CONSIDERANDO:

1° Que los depósitos consignados en el Banco Nacional provenientes de las entregas que han hecho los bancos para adquirir fondos públicos con que garantir sus emisiones, no deben permanecer inmovilizados, por cuanto no prestan así los servicios que están llamados á prestar en el mercado monetario.

2° Que la imposicion al Banco Nacional de devolver esos depósitos en un plazo relativamente corto, le obliga á mantenerlos en sus cajas sin darlos al comercio, ó dando una pequeña parte en condiciones de reintegro violento, todo lo que perjudicando los intereses del banco, daña tambien los intereses monetarios y comerciales de la Nacion.

3° Que el pago ordenado de una parte de la deuda pública y la conversion de otra, ha suprimido la principal razon que aconsejó al H. Congreso y al Poder Ejecutivo como legislador, á destinar el producto de esa venta de Fondos Públicos á los Bancos, al pago de deudas en el exterior.

4° Que hay verdadera conveniencia de auxiliar al mercado comercial y monetario con los recursos de la Nacion, haciendo por ese medio concurrir la accion oficial á la posible valorizacion de los billetes de los Bancos declarados de curso legal;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ministerio de Hacienda, para movilizar por si, con intervencion de la Contaduria General, ó con acuerdo del directorio del Banco Nacional, la parte que considere necesaria de los depósitos consignados en dicho Banco, provenientes de la venta de Fondos Públicos del 4 1/2 o/o á los Bancos Nacionales establecidos ó que se establecieren.

Art. 2° Dése cuenta al H. Congreso del presente decreto, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto sobre el servicio de la deuda externa

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

CONSIDERANDO:

1° Que el servicio de la deuda pública en el exterior y otras obligaciones del estado, exijen la remision de caudales importantes á las plazas extranjeras;

2° Que la concurrencía del P. E. en el mercado de cambios, es siempre

inconveniente á los intereses comerciales, por cuanto no es posible que la atencion del Ministro del ramo pueda consagrarse á la adquisicion de cambios aprovechando las oportunidades que no perjudiquen al comercio;

3° Que resultará positiva conveniencia para los intereses fiscales, si la adquisicion de letras de cambio se hace por el Banco Nacional, aprovechando los cambios altos y los giros sobre determinadas plazas en momentos oportunos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Cométese al directorio del Banco Nacional, la adquisicion de las letras de cambio que puedan ser necesarias para el servicio de la deuda pública y otras obligaciones del gobierno en el exterior.

Art. 2° La Contaduria General remitirá al Banco Nacional, un estado detallado de los servicios á hacerse en el exterior por deuda pública ú otras obligaciones del estado, enumerando las fechas en las cuales debe hacerse la remesa de cada servicio, á fin de que pueda el Banco Nacional prepararse para la entrega de giros ó letras endosables en la cantidad necesaria y en cada vencimiento.

Art. 3° El Ministro de Hacienda acordará con el directorio del Banco Nacional, los términos y condiciones en que se hará la entrega de las letras de cambio, y reglamentará los procedimientos de la Contaduría para el control y contabilidad de las operaciones de cambio en que intervenga la Nacion.

Art. 4° Comuníquese é insértese en el Registro Oficial, etc.—

JUAREZ CELMAN.

RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima « Compañia Pavimentadora» y reconociéndole personeria jurídica

Departamento de Hacienda. Buenos Aires, Marzo 21 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébnase los Estatutos de la Sociedad anónima «Compañia Pavimentadora» presentados por su Presidente D. Jorge Butler, y reconócesele, en consecuencia, como persona jurídica.

Art. 2° Espídanse las copias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.

RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima denominada «La Plata» y reconociéndole personeria jurídica

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad anónima denominada «La Plata» presentados por su Presidente el Señor D. Leon Walls, reconociéndosele, en consecuencia, como persona jurídica.

Art. 2° Espídanse las copias legalizadas que se soliciten, publíquese dése al Rejistro Nacional y archívese prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Se resuelve conceder permiso á los Sres. John G. Meiggs Sin y Compañia, para construir un muelle en el Puerto de Gualeguychú, y para tender una linea provisoria sobre el mismo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1889.

Vista la solicitud que precede y á mérito de los anteriores informes;

SE RESUELVE:

1° Concédese el permiso que solicitan los Señores John G. Meiggs Sin y C^{a}. para construir un muelle en el puerto de Gualeguaychú en la parte Sud de la Ciudad, para la descarga de los materiales destinados á la construccion de los ramales del Ferro-Carril Central Entre-Riano.

2° Concédese igualmente el permiso solicitado, para tender una linea provisoria sobre el mismo muelle.

3° La empresa concesionaria, queda obligada á levantar las obras del muelle y via provisoria en cualquier momento en que al objeto sea requerido, sin lugar á reclamo ni indemnizacion alguna.

4° Será obligacion de la empresa construir y conservar en buen estado, una casilla en la cabecera del muelle, para los empleados de Aduana que intervengan en las operaciones que se practiquen.

5° Habilitarse el muelle referido, para solo las operaciones de descarga de materiales destinados á la construccion de los ramales del Ferro-Carril Central Entre-Riano.

6° La presente concesion estará sujeta á las disposiciones vigentes que les sean relativas, y al pago del impuesto que corresponde.

7° La Direccion General de Rentas dictará la reglamentacion subsidiaria de esta concesion.

8° Encárgase á la misma oficina de apercibir sériamente á la Empresa

recurrente, por haber dado comienzo á las obras espresadas, sin el permiso prévio de este Ministerio, y diríjase nota al Exmo. Sr. Ministro del Interior, pidiendo se sirva apercibir al Sub-Prefecto del puerto de Gualeguaychú, por haber consentido la construccion del muelle de que se trata, sin haber exigido la competente autorizacion.

9° A sus efectos, pase á la Direccion General de Rentas reponiéndose los sellos, é insértese en las disposiciones fiscales.

JUAREZ CELMAN
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Sub-Director de Seccion en el Ministerio de Hacienda, á D. Tiburcio Padilla (hijo)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Sub-Director de Seccion en el Ministerio de Hacienda por renuncia de D. Temístocles Gittardi;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante al ciudadano D. Tiburcio Padilla, (hijo).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana del Uruguay, á D. Benigno T. Martinez

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda en la Aduana del Uruguay, al ciudadano D. Benigno T. Martinez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Administrador de Rentas del Paraná, á D. Amadeo J. Fernandez.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Administrador de Rentas del Paraná por renuncia de D. Mariano Cané;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al ciudadano D. Amadeo J. Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima, «Banco de Italia y Rio de la Plata»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad anónima, «Banco de Italia y Rio de la Plata» y que corren agregados á este espediente.

Art. 2° Espídase cópia legalizada de las modificaciones mencionadas, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Seccion de este Ministerio, prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Cooperativa de Centros Agricolas».

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima «Cooperativa de Centros Agrícolas» presentados por el Sr. D. Daniel C. Amadeo, reconociéndosele en consecuencia como persona jurídica.

Art. 2° Espídanse las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese en la 4ª Seccion de este Ministerio, prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco Mercantil de La Plata»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco Mercantil de La Plata» presentados por el Sr. D. Cárlos Marini, reconociéndosele en consecuencia, como persona jurídica.

Art. 2° Espídanse las copias legalízadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese en la 4ª Seccion de este Ministerio, prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Resolucion concediendo permiso á D. José Cema, para hacer operaciones de embarque y desembarque de productos de su establecimiento por el «Arroyo Marinero»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

En mérito de los informes que preceden;

SE RESUELVE:

1° Concédese el permiso que solicita el recurrente D. José Cema, para hacer operaciones de embarque y desembarque por el paraje denominado «Arroyo Marinero» de productos elaborados en su establecimiento, Destileria á Vapor de Alcoholes, situado en el Departamento de Colon, debiendo en cada caso darse aviso á la Administracion de Rentas de

Villa Colon, para que comisione el guarda que ha de fiscalizar cada operacion, y adopte las medidas del caso.

2° El concesionario queda obligado á levantar las obras que practique, en cualquier momento en que sea requerido, sin lugar á reclamo ni indemnizacion alguna.

3° Será obligacion del concesionario, construir y conservar en buen estado una casilla en la cabecera del embarcadero, para los empleados de la Aduana que intervengan en sus operaciones.

4° La presente concesion, estará sujeta á las disposiciones vijentes al respecto y al pago del impuesto correspondiente.

5° La Direccion General de Rentas reglamentará subsidiariamente esta concesion.

6° Pase á sus efectos á la Direccion General de Rentas y repóngase los sellos, é insértese en las disposiciones Fiscales.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto haciendo varios nombramientos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 2° en el Departamento de Estadística á D. Juan Lopez; Vista Contador en la Aduana de La Quiaca á D. Manuel Ibarra; Guarda en la Aduana de Salta á D. Vicente Ceballos; Escribiente 1° en la Oficina de Contribucion Directa y Patentes, en reemplazo de D. Arturo Crecio á D. Benito Olazábal: Escribiente 1° en la Aduana de la Capital en reemplazo de D. Hipólito Romero á D. Florentino Lescano; Guarda-costa en la Aduana de Concordia á D. Augusto Seiler: Oficial del Resguardo de la Capital al Guarda 1° D. Avelino Soto, en su reemplazo al 2° D. Martiniano Migoya y en reemplazo de este á D. Francisco Martin; Oficial auxiliar á D. Rodolfo Forgues; Escribiente 1° á D. Ciriaco Andrade y Escribiente 2° en la Oficina de Estadistica de la misma á D. Ernesto Arauz; Guardas 2^{cs} en el Resguardo á D. José Oderigo y D. Benardino Ferreyra; Guarda 1° á D. Ramon Cateura; Guarda Almacen 1° al 2° D. Manuel Fernandez Bordeau y en su reemplazo á D. Salvador Orlando; Escribientes 1os á D. Bernabé Gonzalez Videla, D. Ernesto Fernandez y D. Ajenor Sosa; Escribientes 2os en el Resguardo á D. Julio Vivot, D. Popilio Moyano y D. Cayetano P. de Lucena; Oficial de la Mesa de Rejistro en la Aduana de San Pedro á D. Manuel Malmierca: Guarda en Gualeguaychú á D. Jesús Romero; Oficial de la Mesa de Rejistro en la Aduana de la Esquina con antigüedad del 1° de Enero ppdo. al Escribiente de la misma D. Federico Martinez; Escribiente en la Aduana de Vinchina á D. Horacio Castro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en la Contaduría General.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Habiéndose jubilado al Ayudante de Libros de la Contaduría General D. Luciano Gutierrez;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante de Libros al Escribiente 1º D. Agustin Aguirre; Escribiente 1º al Escribiente 2º D. Italo Ferrini, y Escribiente 2º al ciudadano D. Eduardo Heredia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

MARZO

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional del Rosario

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente del Colegio Nacional del Rosario, con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha de este decreto, nómbrase para el mencionado Colegio Nacional del Rosario:

Profesor de Algebra, D. David Coronado, con	$ mln.	120
Profesor de Trigonometría, Nociones de Topografia y Cosmografia, D. Vicente Puzzo.	«	120
Profesor de Derecho y Economia Política, en reemplazo del Dr. D. Pedro N. Arias, el Dr. Federico B. Valdez. . . .	«	120
Profesor de Historia y Geografia, Dr. D. Calisto Lassaga.	«	120
Profesor de Idioma Nacional, Dr. Saturnino Salva. . . .	«	120
Profesor de Latin, D. Bartolomé F. Fontana.	«	100
Profesor de Gimnasia, D. Antonio Sturgenegger.	«	60
Ayudante de los Laboratorios, D. J. Passegi.	«	40
Secretario, Contador y Tesorero, D. Alfredo J. L. White. . .	«	100
Escribiente, Bibliotecario y Ayudante, D. Miguel A. Machese.	«	90

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional del Uruguay

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente del Colegio Nacional del Uruguay con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha del presente decreto, nómbrase para el mencionado Colegio Nacional del Uruguay:

Profesor de Historia Natural é Hijiene, Dr. Estevan del Castillo con. . . . . $ m|n. 120
Profesor de Dibujo Lineal (curso libre) D. Andrés Masramon con . . . . . « 100
Profesor de Música, Sr. Enrique Spreaffico con. . . . . « 70
Id. id. id. Nicolás Lunghi con. . . . . « 30

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de Tucuman

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente del Colegio Nacional de Tucuman, con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha del presente decreto, nómbrase para el mencionado Colegio Nacional de Tucuman:

Profesor de Filosofia y Nociones de Derecho General y Economia Política, D. Napoleon Vera, con. . . . . $ m|n. 120
Profesor de Latin, D. Nicanor Soria . . . . . « 100
Ayudante para los Laboratorios, D. Francisco Canton. . . « 40

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de Santiago del Estero

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente del Colegio Nacional de Santiago del Estero, con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha del presente decreto, nómbrase para el mencionado Colegio Nacional de Santiago del Estero:

Profesor de Gimnasia, D. A. de Mitri, con	$ m|n.	60
Profesor de Ejercicios Militares, D. Mariano Rodriguez . .	«	60
Profesor de Filosofia, D. Remijio S. Carol	«	100
Profesor de Nociones de Derecho y Economía Política, D. Pedro Olaechea y Alcorta	«	100
Profesor de Aljebra, Trigonometría, Topografia y Cosmografia, D. Froilan Soria	«	120
Profesor de Geometría y Dibujo Lineal, D. Exequiel Paz. .	«	120

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente del Colejio Nacional de Salta

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente del Colejio Nacional de Salta con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha del presente decreto, nómbrase para el mencionado Colejio Nacional de Salta:

Profesor de Algebra y de Trigonometria, Cosmonografía y Topografía, en reemplazo de D. Joaquin Guasch, D. Florentino Seray, con.	$ m|n.	120
Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, en reemplazo de D. Alfredo Sanchez Osorio, D. Abraham Becerra.	«	120
Ayudante de los Gabinetes, D. Alberto José Austerlitz. .	«	40

Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal Mixta de La Plata

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal Mixta de La Plata, con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha del presente decreto, nómbrase para la mencionada Escuela Normal Mixta de La Plata.

Profesora de Pedagogia en 1° y 2° año, Sta. Maria O. Graham.	$ mn.	110
Profesora de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, en reemplazo de D. Arturo G. Aparicio, la Sta. Maria C. Perotti.	«	110
Profesora de Labores y Economia Doméstica, en reemplazo de la Sta. Maria Errasabal, la Sta. Maria Lleo.	«	80
Profesor de Música, D. José Maria Palazuela.	«	80
Profesora de Gimnasia, Sta. Isabel de Quiroga	«	60
Profesora de Dibujo Lineal, Sta. Maria C. Perotti (en la Escuela de Aplicacion).	«	80
Secretario, Contador y Tesorero, en reemplazo de la Sra. Isabel de Quiroga, D. Cárlos A. Doodley.	«	80
Escribiente y Bibliotecaria, Sta. Gorgonia Ramos	«	40

ESCUELA DE APLICACION

Regenta y Profesora de Crítica Pedagógica, en reemplazo de la Sta. Maria C. Perotti, la Sta. Hawiet E. Jeuness. . .	«	200
Profesoras de Grado: Stas. Amalia Palacios, Eufemia Robledo, Maria Errasabal, Gorgonia Ramos, Ignacia Varela, Toribia Varela y Juana Valado, con $ 110 cada una. . .	«	770
Profesora de Música, Sra. Isabel de Quiroga.	«	80

JARDIN DE INFANTES

Directora, Sra. Maria G. de Doodley.	«	200
Auxiliar, Sta. Juana Perotti	«	120

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Rio-Cuarto

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Rio-Cuarto, con arreglo al presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha de este Decreto, nómbrase para la mencionada Escuela Normal Mixta de Rio-Cuarto.

Profesor de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, D. Sebastian A. Vera.	$ mln.	110
Profesor de Pedagogía en 1° y 2° añc, D. Luis Duclós . .	«	110
Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, D. Federico Quinteros.	«	110
Profesor de Historia y Geografía Argentina, Dr. D. Isidro Lopez.	«	110
Profesor de Geometría, Dibujo Líneal y de Mapas, D. Enrique Caillon.	«	110
Profesor de Ciencias Físico-Naturales á D. Luis Onetto. .	«	110
Profesor de Francés en ambos Departamentos, D. Enrique Caillon.	«	100
Profesor de Gimnasia, D. Mariano F. Amable.	«	60
Profesor de Ejercicios Militares, D. F. Duclós.	«	60

ESCUELA DE APLICACION

Profesores de Grado: D. Mariano F. Amable y Señorita Delia Vera, Estauófila Farias, Evergista Fierro, Rejina Godoy, Concepcion Aranguren y Leopoldina Aranguren á 110 cada una	«	770
Profesora de Dibujo Lineal, Señorita María Gutierrez. . .	«	80
Profesora de Música, Señorita Elvira Aranguren.	«	80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Dolores

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Dolores, con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha del presente Decreto, nómbrase para la mencionada Escuela Normal Mixta de Dolores:

Profesor de Pedagogia, Dr. Victoriano E. Montes, con . .	$ mln.	110
Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, Dr. Victoriano E. Montes, con	«	110

Profesor de Historia y Geografia Argentina, D. Anselmo Cisneros, con. . . . . $ m|n. 110
Profesor de Aritmética D. Enrique S. Jonas. . . . . « 110
Profesor de Ciencias Físico Naturales, D. Mariano Errotaverea « 110
Profesor de Dibujo Lineal en los dos primeros años, D. Mariano Errotaverea. . . . . « 60
Profesor de Francés. en reemplazo del Señor Antonio J. Poli, D. Carlos Blanvalet. . . . . « 100
Profesor de Música en ambos Departamentos, D. Martin Quijano. . . . . « 120
Profesora de Gimnasia, Señorita Augusta Tiffoinet. . . . « 60
Profesor de Ejercicios Militares, D. Faustino Palavecino. . « 60
Secretario, Contador y Tesorero, D. Antonio S. Sanguinetti. « 80
Escribiente y Bibliotecario, D. Rómulo J. Montes. . . . . « 40

ESCUELA DE APLICACION

Profesores de Grado: Señores Alfredo Papiel, Dalmiro Viale, Francisco Balby Robeco, José Calomer, Faustino Palavecino y Señoritas Rosa Tiffoinet, Emilia Paez, Taresa Villaoz, Beatriz Rumy y Nicolasa Balby Robeco á $ 110 cada uno. . . . . « 1100
Profesor de Dibujo Lineal, D. Antonio S. Sanguinetti. . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
FELIMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal Mixta del Azul

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal Mixta del Azul, con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha de este Decreto, nómbrase para la mencionada Escuela Normal Mixta del Azul:
Profesora de Pedagogia en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, Señorita Trinidad Riobó con. . . . . $ m|n. 110
Profesor de Pedagogia en 1° y 2° año, D. Fidel A. Fernandez. « 110
Profesor de Historia y Geografia Generales, D. Pedro Maschio « 110
Profesora de Geometria, Dibujo Lineal y de Mapas, Señorita Manuela Maqueira. . . . . « 110
Profesora de Economia Doméstica y Labores, Señorita Modesta Goicoechea. . . . . « 80

Ayudante de los Gabinetes, D. Antonio Martinez. . . . . $ m|n. 40
Escribiente y Biblioticario, D. Blas Baldino. . . . . « 40

ESCUELA DE APLICACION.

Rejente y Profesora de Crítica Pedagógica, Señorita Encarnacion Alurralde.. . . . . « 200
Profesores de Grado: Señoritas Victoria Sanchez, Carlota Riobó, Belmira Pintos y Mercedes Colombo y Señores Arturo Barros, Baldomero J. Terrile y Emiliano Astorga á $ m|n. 110 c|u. . . . . « 770
Profesor de Dibujo Lineal, Rafael Olavide. . . . . « 80
Profesora de Música, Señorita Fructuosa Goicoechea. . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal Mixta de San Nicolas

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha de este Decreto, nómbrase para la mencionada Escuela Normal Mixta de San Nicolás:
Profesora de Pedogogia en 3er. año y de Instrnccion Moral y Cívica, Sta. Francisca G. Armstrong con. . . . . $ m/n. 110
Profesora de Pedagogia en 1° y 2° año, Señorita Juana Howard. . . . . « 110
Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, en los tres años Normales, Dr. M. Garcia Reinos). . . . . « 220
Profesor de Historia y Geografia Generales, D. Martin Pose. « 110
Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, D. Julian Macaya . . . . . « 110
Profesora de Gimnasia, en reemplazo de la Señorita Juana Howard, la Sta. Clara J. Armstrong . . . . . « 60
Escribiente y Bibliotecario, Don Guillermo Cáceres. . . . « 40
Ayudante de los Gabinetes, Señorita Paula Doering . . . « 40

ESCUELA DE APLICACION

Profesor de Dibujo Lineal, D. Julian Macaya. . . . . « 80
Profesora de Música, Sta. Mina B. Armstrong. . . . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Mercedes

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha de este Decreto, nómbrase para la mencionada Escuela Normal Mixta de Mercedes:

Profesor de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, D. Cárlos N. Vergara con.	$ m|n.	110
Vice-Director y Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año, D. Marcelino Martinez.	«	210
Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, D. Ignacio Alvarez Conde y Doña Margarita Martinez, á $ 110 cada una	«	220
Profesor de Historia y Geografía Argentina, en reemplazo del Señor Lorenzo E. Cross D. Victor E. Miguens . . .	«	110
Profesor de Historia y Geografía Generales, D. Pedro Izaurralde	«	110
Profesor de Aritmética, D. José B. Fernandez.	«	110
Profesor de Geometria Dibujo Lineal y de Mapas, D. José Gil Navarro	«	110
Profesora de Economía Doméstica y Labores, Señorita Margarita Martinez.	«	80
Profesora de Gimnasia en reemplazo de la Señorita Hill, la Señorita Fernandina Martinez.	«	60
Ayudante de los Gabinetes, D. J. Alvarez Conde. . . .	«	40
Escribiente y Bibliotecaria, Señorita Jacinta Gomez. . . .	«	40

ESCUELA DE APLICACION

Rejente y Profesora de Crítica Pedagógica, por renuncia de la Señorita Cora Hill, Señorita Salomé Duffour.	«	200
Profesores de Grado: Señores Benjamin Soriano, Manuel Otamendi, Genaro Silveyra, y Señoritas Margarita Martinez, Fernandina Martinez, Julia Jordan y Carmela Rivero á $ 110 cada una.	«	770
Profesora de Dibujo Lineal Señorita Salomé Dufour. . .	«	80
Profesoras de Música, Señoritas Emiliana Palacios y Exilda Ferrary á $ 40 cada una.	«	80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde la fecha del presente decreto, nómbrase para la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero:

Profesor de Pedagogía, D. Froilan Soria	$ m|n.	110
Profesor de Idioma Nacional y Caligrafia, en reemplazo de D. Gumersindo Sayago, D. Pastor Gorostiaga.	«	110
Profesor de Aritmética, D. Exequiel Paz	«	110
Profesor de Gimnasia, en reemplazo de D. G. Sayago, D. Pastor Gorostiaga	«	60
Profesor de Ejercicios Militares, D. Segundo Fernandez. .	«	60
Profesor de Dibujo Lineal en ambos Departamentos, D. Gumersindo Sayago	«	100

ESCUELA DE APLICACION

Profesores de Grado: D. Jesús Silva y Sta. Dominga Corvalan á $ 110 cada uno	«	220
Profesor de Música, Paulino Mezure.	«	80

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Santa-Fé

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Santa-Fé, con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde la fecha de este decreto, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestros de Santa-Fé:

Profesor de Pedagogía en 3er año, y de Instruccion Moral y Cívica, D. Joaquin Argüelles, con. . . . . $ m|n. 110
Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año, Dr. D. Juan M. Mussio. « 110
Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, en reemplazo del Sr. Mussio, al Sr. Cárlos C. Correas. . . . . « 110
Profesor de Geometría y Dibujo Lineal, D. Enrique Bianchi. « 110
Profesor de Aritmética, en reemplazo del Sr. Flavio Gareca, D. Ramon Aranzadi. . . . . « 110
Profesor de Ejercicios Militares, D. Ramon Aranzadi. . . « 60
Profesor de Gimnasia, D. Joaquin Argüelles . . . . . « 60
Profesor de Historia y Geografía Argentina, Dr. Ramon Lasaga . . . . . « 110
Ayudante de los Gabinetes, D. Vicente Parpal. . . . . « 40
Secretario, Contador y Tesorero, D. Genaro J. Benet. . . « 80
Escribiente y Bibliotecario, D. Diego E. Odey. . . . . « 50

ESCUELA DE APLICACION

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, en reemplazo de la Sra. Angela F. de Correas, D. José Arce. . . . . » 200
Profesores de Grado: Sres. Secundino Sola, Genaro Benet, Antonio Arce, Juan Rial, Alejandro Gimenez y Stas. Inés Francioni y Maria Miguez, á 110 $ cada uno. . . . . « 770
Profesora de Dibujo Lineal, Sra. Angela F. de Correas. . « 80
Profesor de Música, D. Patricio Lejarza. . . . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Salta

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Salta, con arreglo al Presupuesto vígente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestros de Salta:
Profesor de Pedagogía en 3er años y de Instruccion Moral y Cívica, Don Francisco Alsina con. . . . . $ m|n. 110
Profesor de Pedagogia en 1° y 2° año Don Ricardo Orihuela. « 110
Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, Don Francisco Nuñez . . . . . « 110
Profesor de Gimnasia, Don Medardo Roldan con. . . . . « 60
Profesor de Ejercicios Militares, D. Modestino Pizarro con. . « 60

ESCUELA DE APLICACION

Profesor de Música, Don Vicente Mazzoco. . . . . $ mln. 80
Profesor de Dibujo Lineal, Don Casiano Hoyos . . . . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, con arreglo al Presuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha del presente decreto, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestros de Mendoza:

Profesor de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, D. Lisandro J. Salcedo, con. . . . . $ mln. 110
Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año, D. Santos Biritos. « 110
Profesor de Aritmética, Geometría, Dibujo Líneal y de Mapas D. Lázaro M. del Signo. . . . . « 220
Profesor de Ciencias Físico-Naturales, D. Pedro S. Aubone « 110
Profesor de Historia y Geografía Argentinas, D. José Villanueva. . . . . « 110
Profesor de Idioma Nacional, en los tres años, D. Emiliano A. Gonzalez. . . . . « 140
Profesor de Caligrafía, D. Manuel Videla. . . . . « 80
Profesor de Francés en reemplazo de D. A. Romani, D. Héctor M. de Villars . . . . . « 100
Profesor de Música D. José Strigelli. . . . . « 80
Profesor de Gimnasia, D. Fidel M. Rodriguez. . . . . « 60
Profesor de Ejercicios Militares, D. Marcos Graña. . . . . « 60
Ayudante de Gabinete, D. Ciceron Aguirre. . . . . « 40
Bibliotecario y Escribiente, D. Emilio Barrera. . . . . « 50

ESCUELA DE APLICACION

Profesores de Grado: D. Nemecio Carrera, Antonio Rodriguez, Jorge Oldbrich, Arturo de la Rosa, Clementina Ortíz, Leonor Lémos y Magdalena García á $ 110 cada uno. . « 770
Profesor de Dibujo Líneal, D. Rodolfo Baca. . . . . « 80
Profesor de Música, D. Victor Llovet. . . . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras del Rosario

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, con arreglo al Presupuesto vígente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha de este Decreto, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestras del Rosario:

Profesora de Pedagogia en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, Señorita Clara J. Millies. . . . . $ m|n. 110
Profesor de Pedagogia en 1° y 2° año, Don Manuel Olivera. « 110
Profesora de Idioma Nacional y Caligrafía, Señorita Arcelia Delgado. . . . . « 110
Profesor de Historia y Geografia Generales, en reemplazo del Señor Domingo Davat, el Dr. Camilo Aldao. . . . « 110
Profesor de Arimética, en reemplazo de Don Manuel Olivera, Don Domingo Davat. . . . . « 110
Profesora de Geometría y Dibujo Lineal, la Señorita Adela Villa . . . . . « 110
Profesora de Labores y Economía Doméstica, por renuncia de la Señorita Angela Guastavino, la Sta. Helga Jegner. « 80
Profesora de Gimnasia, en reemplazo de la Señorita Arcelia Delgado, la Señorita Lucia Doolitte. . . . . « 80
Profesora de Francés, por jubilacion del Señor Vignes, la Señorita Maria Richli. . . . . « 100
Escribiente Bibliotecario, Don Manuel Olivera. . . . . « 40

ESCUELA DE APLICACION

Sub-Rejente y Profesora de Crítica Pedagógica, Señorita Celina Ricardo . . . . . « 150
Profesoras de Grado: Sra. Celestina F. de Frutos y Señorita Magdalena Puigsegur á 110 cada una. . . . . « 220
Profesora de Dibujo Lineal, Señorita Maria da Silva. . . « 80
Profesor de Música, Don Antonio Frigola. . . . . « 80
Directora del Jardin de Infantes, Señorita Lucia Doolitte. . « 200

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay con arreglo al Presupuesto vijente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha del presente Decreto, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestras del Uruguay:

Profesora de Pedagogia en 3er. año, de Instruccion Moral y Cívica, Señorita Clementina C. de Alió. con . . . . . $ mjn. 110
Profesor de Pedagogia en 1° y 2° año, D. Ramon Medrano. « 110
Profesora de Idioma Nacional y Caligrafía, Señorita Maria Colombo . . . . . « 110
Profesora de Aritmética, Geometria. Dibujo Lineal y de Mapas, Señorita Juana Martin. . . . . « 220
Secretaria, Contadora y Tesorera, en reemplazo de la Señorita Adela Speratti la Sra. Rosa R. de Scelzi, con. . . . « 60
Profesora de Gimnasia, en reemplazo de la Señorita Lucy A. Doolitte, á la Sra. Rosalia C. de Fraga con. . . . « 80
Ayudante de los Gabinetes, en reemplazo de la Señorita Laura Allende, á la Señorita Maria Nadal, con. . . . . « 40
Escribiente Bibliotecaria, Señorita Maria Bernasconi, con. . « 40

ESCUELA DE APLICACION

Sub-Rejente y Profesora de Crítica Pedagógica, á la Sra. Mariana C. de Erramuspe, con . . . . . « 150
Directora del Jardin de Infantes, en reemplazo de la Señorita Sucy A. Doolitte, á la Señorita Ana Doolitte, con. . « 200
Profesoras de la Escuela de Aplicacion en reemplazo de las Señoritas Rosa Colombo, Mariana C. de Erramuspe, Celsa Speratti y Sras. Rosa R. de Scelzi y Rosalia C. de Fraga, á las Señoritas Laura Allende, Arminda Fernandez, Natividad Raña, Maria Saulinos y Paulina Casarini, con 110 cada una . . . . . « 550
Profesora de Música, Señorita Carolina Frankemberg. . . « 80
Profesor de Dibujo, Sr. José E. Argüello. . . . . « 80
Profesora de Música en el Jardin de Infantes, en reemplazo de la Señorita Inocencia Piñon, á la Señorita Elvira Martinez, con $ mjn. 40 mensuales que se imputarán al Item 6° del Inciso 17 del Presupuesto de Instruccion Pública.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente.»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° A contar desde la fecha del presente Decreto, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestras de Mendoza:

Profesora de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, Señorita Sara A. Cook, con.	$ mln.	110
Profesora de Pedagogía en 1° y 2° años Sta. Luisa Daniels.	«	110
Profesoras de Idioma Nacional y Caligrafía, Señoritas Petrona Guiñazú é Isabel Fernandez, con $. 110 cju. . .	«	220
Profesora de Ciencias-Físico Naturales, en reemplazo de la Señorita Salomé Duffour, al Doctor D. José Antonio Acuña.	«	110
Profesora de Aritmética, en reemplazo de la Señorita Luisa Daniels, Señorita Magdalena Petazzi.	«	110
Profesora de Geometría y Dibujo Lineal y de Mapas, reemplazando á la Señorita de Petazzi, la Sta. Elcira Escalante.	«	110
Profesora de Gimnasia, en reemplazo de la Sta. Silvana Paredes, la Sta. Margarita Barriga.	«	80
Ayudante de los Gabinetes, Alix Boussard.	«	40
Bibliotecaria Escribiente, Señorita Patrocinia Robles. . .	«	40

ESCUELA DE APLICACION

Profesora de la Escuela de Aplicacion, Sta. Ester Monasterio. .	»	110
Profesora de Música, Sra. Victoria Vargas de Bourget. . .	«	80
Profesora de Dibujo Lineal, Sta. Isabel Lopez.	«	80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Salta

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Salta, con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha del presente decreto, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestras de Salta:

Profesora de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, Sta. María Lopez Gascon, con.	$ mln.	110
Vice-Director, en reemplazo del Sr. Camilo Salinas y Profesor de Pedagogia en 1° y 2° años, D. Raul B. Diaz	«	210
Profesora de Labores y Economía Doméstica, Sta. Cármen Isasmendi	«	80

Profesora de Gimnasia, Sta. Mercedes Sanchez. . . . . $ mln. 80
Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, Joaquin Guasch . . . . . « 110

ESCUELA DE APLICACION

Profesoras de Grado: Stas. Elvira Orihuela en reemplazo de la Sta. Julia Sosa, Matilde Soliveres y Manuela Alderete á 110 $ cada una. . . . . « 330
Profesora de Dibujo Lineal, Sta. Virginia Padilla . . . . « 80
Profesor de Música, Gustavo Raburdin . . . . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando á D. Lorenzo E. Cross Profesor de varias materias en la Escuela Normal Mixta del Azul

Departmento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art 1° A contar desde la fecha de este Decreto, nómbrase al Señor Lorenzo E. Cross Profesor de Idioma Nacional, Caligrafía y de Ejercicios Militares de la Escuela Normal Mixta del Azul, en reemplazo de D. Fidel A. Fernandez, con el sueldo mensual de $ mln. 170.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Rejistro Nacional prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando varias becas en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á las alumnas siguientes: María M. Quesada, Ester Luna, María A Torrá, Lorenza Camis, Gerarda M. Echecopar, Emilia Masalia, Ana Buguone, María Rodriguez, Juana Villanueva, Casilda Michelot, Cecilia Balado, Leonor Bus-

tamante, María Sévori, Herlinda Blanco, Dionisia Céspede, Rosa Zavallo, Micaela Rodriguez, Rosa Raffo, María Berga, María L. Casenave, Lorenza Beron y Victoria Bernard.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Dcereto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman con arrego al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° del corriente, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestros de Tucuman:

Profesor de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, D. Ramon V. Lopez, con.	$ mjn.	110
Profesor de Pedagogía en 1° y 2° años, D. José R. Fierro. .	«	110
Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, D. Waldino Tolosa	«	110
Profesor de Historia y Geografía Argentinas en reemplazo de D. Isauro Robles Madariaga, el Dr. Alberto L. Saldati	«	110
Profesor de Aritmética, Geometría, Dibujo Líneal y de Mapas, D. Julio P. Avila.	«	220
Profesor de Ciencias Físicas y Naturales, D. Inocencio Liberani.	«	110
Profesor de Gimnasia, D. Nolasco Almonacid.	«	60
Profesor de Ejercicios Militares, D. Antonio A. Moris. . .	«	60
Ayudante de Gabinetes, D. Medardo Moreno.	«	40
Escribiente y Bibliotecario, D. Manuel Albuerne.	«	50

ESCUELA DE APLICACION

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, en reemplazo de D. José R. Fierro, D. Melchor B. Sanchez.	«	200
Profesora de Grado, Sta. Enriqueta Lucero.	«	110
Profesor de Dibujo Líneal, D. Santiago Falcucci.	«	80
Id. de Música, D. Eliseo Canton.	«	80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° del corriente, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestros de Córdoba:

Profesor de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, D. Bartolomé Pagliari, con.	$ mln	110
Profesor de Pedagogia en 1° y 2° año, D. Enrrique Aymerich.	«	110
Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, D. Romeo Carbó.	«	110
Profesor de Ciencias-Físicas y Naturales, D. Tristan Avellaneda	«	110
Profesor de Geometría y Dibujo Lineal, por renuncia de D. Domingo de la Vega, D. Francisco S. Ceballos	«	110
Profesor de Gimnasia y Ejercicios Militares, por renuncia de D. José Poussa, D. Manuel Poussa.	«	120
Ayudante de Gabinetes, D. Teófilo Meana.	«	40
Bibliotecario Escribiente, D. Teófilo Meana.	«	50

ESCUELA DE APLICACION

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, en reemplazo del Sr. Enrique Aymerich, D. Agustin Salcedo.	«	200
Profesores de Grado: D. Ernesto Martinez Pita, en reemplazo de D. Cárlos Brunner, y D. José Gabriel Obregon á $ 110 cada uno.	«	220
Profesor de Dibujo Lineal, D. Francisco S. Ceballos. . .	»	80
Profesor de Música, D. Cárlos Brunner.	«	80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de La Plata

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

A fin de organizar el personal docente del Colegio Nacional de La Plata con arreglo al Presupuesto vigente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° del corriente, nómbrase para el mencionado Colegio Nacional de La Plata:

Profesor de Historia y Geografía Argentinas, Don Francisco Reyes con. . . . . $ mln. 120
Profesor de Inglés en reemplazo del Sr. Jorge Schulters, D. Cárlos A. Dooley con. . . . . « 100
Profesor de Alemán, Don Jorge Schulters, con . . . . . « 100
Profesor de Gimnasia, Don Arturo G. Aparicio. . . . . « 60
Profesor de Instruccion Militar, Don Pedro Bertin. . . . « 60
Ayudantes para los Gabinetes, Don Alberto Minutti, por renuncia de D. Espartaco Zambianchi, y Don Ramon Tirapegui á 40 cada uno. . . . . « 80

Art. 2° Impútese al Inciso 17 Item 6 del referido Presupuesto, la suma de $ 240 que se invierte en Profesores Auxiliares reclamados por el número de alumnos con que cuenta en el presente año este Colegio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° del corriente, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestras de Córdoba:

Profesora de Pedagogía en los tres años, Sra. Maria Sufloni de Cosson. . . . . $ mln. 170
Profesor de Idioma Nacional en los tres años, D. Manuel Sarfield Escobar. . . . . « 170
Profesora de Caligrafia y de Instruccion Moral y Cívica, Sta. Manuela Allende. . . . . « 80
Profesor de Aritmética, D. Francisco S. Ceballos . . . . « 110
Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, D. Manuel Robledo. . . . . « 110
Profesora de Música, en reemplazo de la Sta. Salomé Moyano, la Sta. Catalina Moyano. . . . . « 80
Profesoras de Gimnasia, en reemplazo de la Sta. Maria Ana

Laporte, las Stas. Maria Adelaida Becaray y Manuela Allende, á 40 cada una . . . . . « 80
Bibliotecaria y Escribiente, la Sra. Sofia Hegcholtz. : . . « 40
Ayudante de los Gabinetes, Sta. Josefina Perusó. . . . . « 40

ESCUELA DE APLICACION

Maestras de Grado Stas Marcelina Larrosa y Rosario Velez á 75 cada una . . . . . ; . . . . « 150
Profesora de Música, Sta. Salomé Moyano. . . . . « 80
Profesora de Dibujo Lineal, Sta. Clara Olmos . . . . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Historia Natural en el Colegio Nacional de Mendoza al Dr. P. Arno Loos

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Historia Natural é Higiene en el Colegio Nacional de Mendoza al Doctor P. Arno Loos, en reemplazo del Dr. D. José A. Salas.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando al Dr. D. Adolfo Puebla, Médico de los Tribunales de la Capital

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1889.

Habiéndose creado por la ley del Presupuesto un nuevo empleo de Médico para los Tribunales de la Capital;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto, al Dr. D. Adolfo Puebla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Escribiente del Archivo General de la Nacion á D. Manuel Ogando

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Archivo General de la Nacion á D. Manuel Ogando, en reemplazo de D. Casiano Hoyos, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de Maestra Normal á la Sta. Emma Millan

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1889.

De acuerdo con lo que dispone el art. 9 del Decreto de 31 de Diciembre de 1887 dictando el Plan de Estudios y Programas que rigen en las Escuelas Normales de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de «Maestra Normal» á la Sta. Emma Millan que con arreglo al mencionado Plan ha terminado sus estudios profesionales en la Escuela Normal de Profesores del Paraná y espídasele el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Rejistro de los mismos será enviado al Director de la mencionada Escuela para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolucion acordando que la Contaduría liquide mensualmente las planillas de sueldos y gastos de la Biblioteca Nacional.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1889.

Teniendo en cuenta:

Que por decreto de 26 de Octubre del año próximo pasado se anexó á la Biblioteca Nacional, como una Seccion de ella, la Oficina de Depósito, Reparto y Cange Internacional de Publicaciones que funcionaba en esta Capital.

Que el mismo decreto autorizó al Director de la Biblioteca Nacional, para proponer al Ministerio de Instruccion Pública, las modificaciones que con motivo de tal anexion, fuese necesario hacer, así en el personal de empleados como en el réjimen interno del Establecimiento;

Que, de acuerdo con las disposiciones enunciadas y sin exederse de las sumas que asigna la Ley de Presupuesto vigente en el Insiso 21 Item 3 y 6, el Poder Ejecutivo, por decreto dictado con fecha 1° de Febrero último, ha hecho el nombramiento de los empleados indispensables en la Biblioteca, ajustándose, si nó á las denominaciones, al gasto autorizado por el Presupuesto y á las exijencias del buen servicio público.

Por lo espuesto:

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Que la Contaduría General de la Nacion liquide mensualmente las planillas de sueldos y gastos de la Biblioteca Nacional, ajustándose en todo á la distribucion hecha por el decreto de 1° de Febrero ppdo. que organizó el personal y demás servicios de la Biblioteca Nacional.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—FILEMON POSSE.—
W. PACHECO.--N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Profesora de la Escuela de Aplicacion de Rio-Cuarto á la Señorita Ana Aranguren

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° del corriente, nómbrase Profesora en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal Mixta de Rio IV, á la Señorita Ana Aranguren, en reemplazo de la Señorita Evergista Fierro, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores en el Colegio Nacional de la Capital

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1889.

De acuerdo con la propuesta que ha hecho el Señor Rector del Colegio

Nacional de la Capital por nota de fecha 25 de Febrero último y con lo que dispone la Ley de Presupuesto vijente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° del corriente, nómbrase para el Colegio Nacional de la Capital:
Profesor de Latín (en los cursos regulares) á D. José Parra. con $ mln. 120
Profesor de Francés (en los cursos libres) á D. Luis Delcourt. » 100

Art. 2° A contar desde la fecha indicada, acéptase la renuncia que ha presentado el Profesor de Estenografía del referído Establecimiento, D. Cárlos J. Williams.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de Profesor y Maestro Normal á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Profesores de la Capital

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1889.

Resultando de la precedente nota del Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, que los alumnos de ese Establecimiento, Sres. Juan C. Crouzeilles, Manuel Viera, Bonifacio Arias, José Z. Rodriguez y Juan W. Gez, han sido aprobados en los exámenes de Diciembre del año pasado y de Febrero del presente, y se encuentran en las condiciones que establece el artículo 13 del Plan de Estudios vigente para optar al título de «Profesor Normal» y D. Nicolás Ferreiro, en las que marca el artículo 9° de dicho plan para obtener el de «Maesto Normal»;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los espresados alumnos, el título de «Profesor y Maestro Normal» respectivamente, y espídaseles los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados al Director de la citada Escuela para su distribucion.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insertese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos de la Capital, á la Sta. Teresa Tibiletti

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Concédese el goce de una beca en el «Instituto Nacional de Sordo-Mudos» de esta Capital, á la Sta. Teresa Tibiletti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el titulo de Maestra Normal á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Rosario

Departamento de Instruccion Públaca.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Resultando de la precedente nota de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, que las Señoritas Rosa Dorda y Amalia Carlés han terminado en ese Establecimiento sus estudios profesionales de acuerdo con lo que dispone el Plan vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA.

Art. 1° Confiérese á las mencionadas alumnas el título de «Maestra Normal» y espídaseles el diploma correspondiente, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados á la Directora de la mencionada Escuela para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesoras en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de San Juan

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° del corriente nómbrase á la Sra. Mer-

cedes Rodriguez de Sanchez, para desempeñar el puesto de Prefesora de la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de San Juan, con el sueldo mensual de ciento diez pesos nacionales.

Art. 2° A contar desde la misma fecha, nómbrase á la Sta. Adelaida Salas, para desempeñar el puesto de Profesora de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación del mismo Establecimiento, con el sueldo mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Agente Fiscal en lo Criminal al Dr. D. Servando Gallegos,

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Agente Fiscal en lo Criminal, con motivo de la promocion del Señor D. Lucas Lopez Cabanillas, que lo ocupaba, al cargo de Juez Correccional de la Capital;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto al Señor Dr. D. Servando Gallegos, quien deberá prestar el juramento de ley, antes de entrar en el ejercicio de sus fúnciones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Oficial Habilitado en el Archivo General de la Nacion á D. Eduardo Zemborain.

Departamento de Instrucion Pública.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1889,

De acuerdo con lo manifestado por el Señor Director del Archivo General de la Nacion en su nota precedente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 15 del corriente, nómbrase para el Archivo General de la Nacion;

Oficial Habilitado, en reemplazo de D. Delfin Behr que falleció, al Oficial Auxiliar del mismo D. Eduardo Zemborain;
Oficial Auxiliar al Escribiente D. Juan Pedro Guido.
Escribiente en reemplazo del Señor Guido, al Señor Enrique Merlo.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando varios Profesores en el Colegio Nacional del Uruguay

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1889.

A fin de llenar los puestos vacantes de Profesores que últimamente se han producido en el Colegio Nacional del Uruguay;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 15 del corriente, nómbrase para el mencionado Establecimiento:

Profesor de Latin, en reemplazo de D. Rafael Brescia que falleció, á D. Estévan Monié, con . . . . . $ m|n. 100
Profesor de Historia Natural é Higiene, en reemplazo del Dr. Estévan del Castillo que renunció, al Dr. D. Martin Reibel. « 120
Profesor de Idioma Nacional, en reemplazo del Dr. Miguel M. Ruiz que renunció, al Rector del referido Establecimiento, Dr. D. Cárlos Jurado. . . . . « 120

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al RejistroNacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Profesores de la Capital

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° del corriente, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Profesores de la Capital:

Director, Dr. D. Honorio Leguizamon. . . . . $ m|n. 300
Vice-Director y Profesor de Moral y Urbanidad, D. Noel Cardinal. . . . . « 180
Profesor de Pedagogia en 1° y 2° año, D. Honorio J. Senet. « 120
Profesor de Pedagogia en 3°, 4° y 5° año, D. Ciriaco Zapata. « 120
Profesor de Aritmética y Teneduría de Libros, D. Julian H. Perez. . . . . « 120
Profesor de Algebra, D. Juan Fufró . . . . . « 120
Profesor de Trigonometría y Cosmografía, D. Francisco Canale « 120
Profesor de Geometría, D. Augusto Larguier. . . . . « 120
Profesor de Historia Argentina, D. Alejandro Sorondo. . . . « 120
Profesor de Geografía Argentina, D. Ramon O. Leguizamon. « 120
Profesor de Historia en 3° y 4° año, D. Alfonso Zumarán. . « 120
Profesor de Historia en 5° año, D. Rómulo Marcenaro. . . « 120
Profesor de Geografía en 3° y 4° año, D. Cárlos M. Urien. « 120
Profesor de Filosofía, D. Calixto Oyuela . . . . . « 120
Profesor de Instruccion Moral y Cívica y de Derecho Político, D. Luis A. Peyret. . . . . « 120
Profesores de Idioma Nacional y Caligrafía, D. Eduardo Caamaño, D. Reynolds, y D. Avelino Herrera á $ 120 c|n. « 360
Profesor de Literatura, Composicion y Declamacion, D. Juan José García Velloso. . . . . « 120
Profesor de Física y Química, D. Francisco Ballester. . . « 120
Profesores de Ciencias Naturales, D. Jorge Ryan y Dr. D. Martin Torino á 120 $ cada uno. . . . . « 240
Profesor de Francés, D. J. Fontana de Philipps. . . . . « 100
Profesor de Inglés, D. Guillermo Martin . . . . . « 100
Profesor de Dibujo Natural, D. Jorge Ryan. . . . . « 80
Profesor de Gimnasia, D. Cárlos M. Laveggio . . . . . « 60
Profesor de Ejercicios Militares, D. Ramon R. García. . . « 60
Profesor de Música, D. Ricardo Furlotti, ... « 80
Secretario Contador, D. Julian H. Perez. . . . . « 100
Escribiente Bibliotecario. . . . . « 50
Ayudante de los Gabinetes, D. Manuel Ruiz . . . . . « 80

ESCUELA DE APLICACION

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, D. Francisco Guerrini. . . . . « 200
Sub-Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, D. Luciano J. Ferreyra. . . . . « 150
Profesores de Grado: D. Manuel Viera, D. Pedro Carimatti, D. Juan W. Gez, D. Juan Andrés Quintana, D. José Moyano, D. Emiliano Codoni, D. José Z. Rodriguez y D. Bonifacio Arias á 120 $ cada uno. . . . . « 960
Profesor de Música, D. Saturnino Beron. . . . . « 80
Profesor de Francés, Sr. Luis Delcaurt. . . . . « 80
Profesor de Dibujo Lineal, D. Cárlos L. Massa. . . . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de Córdoba

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1889.

A fin de organizar el personal docente del Colegio Nacional de Córdoba con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA :

Art. 1° A contar desde el 1° del corriente, nómbrase para el mencionado Colegio Nacional de Córdoba:

Secretario Contador y Tesorero, D. Genaro Tagle. . . .	$ mln.	100
Profesor de Química, D. José Ordoñez	«	120
Profesor de Aritmética y Contabilidad, debiendo dictar un curso sobre Sistema Métrico Decimal, D. Pedro Ruiz de Garibay.	«	100
Profesor de 1er año de Filosofía y Nociones de Economía Política, D. Francisco Jofré	«	120
Profesor de 2° año de Filosofía y Nociones de Derecho Político, Dr. Gaspar Ferrer.	«	120
Profesor de Historia en 1° y 2° año, D. Sisto Llanes. . .	«	120
Profesor de Geografía en 1° y 2° año, D. Indalecio Figueroa.	«	120
Profesor de Historia en 3° y 4° año, D. Sergio Malbran. .	«	120
Profesor de Historia en 5° y 6° año, Dr. Clemente Villada.	«	120
Profesor de Geografía en 3°, 4° y 5° años, D. Gonzalo Figeroa.	«	120
Profesores de Idioma Nacional, el Dr. J. Figueroa Alcorta y D. Francisco Jofre con 120 cada uno..	«	240
Profesor de Literatura, D. Javier Lascano Colodrero. . .	«	120
Profesor de Latín, Dr. Pablo J. Rodriguez.	«	100
Id. de Instruccion Militar , D. J. Garrido	«	60
Ayudantes para los Gabinetes; los Sres., D. José Jofre, D. Luis Vasquez Novoa y D. Jorge F. Garcia á 40 cada uno . .	«	120

CURSOS LIBRES

Profesor de Dibujo Lineal, D. Fidel Pelliza.	«	100
Profesor de Estenografía. D. Adolfo Shaltemberg	«	100

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero con arreglo al Presupuesto vígente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á contar desde el 1° del corriente, para la mencionada Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero:

Profesora de Pedagogía en 3er año y de Instruccion Moral y Cívica, Señorita Francisca Jacques con. . . . . $ m|n. 110
Profesor de Pedagogia en 1° y 2° año, Don Juan C. Crouzeilles. « 110
Profesor de Historia y Geografía en 1° y 2° año, en reemplazo de D. Tomás Castellanos, D. José Moreno Arias. . « 110
Profesor de Aritmética, D. Adolfo Diaz. . . . . « 110
Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, D. Zaile Echegaray. . . . . « 110
Profesor de Música, D. Augusto Maillard. . . . . « 80
Profesora de Gimnasia, la Sta. Maria Rodriguez. . . . . «. 80
Profesora de Labores y Economía Doméstica, la Señorita Ester Luna. . . . . « 80

ESCUELA DE APLICACION

Profesora de Música, la Sta. Paulina Mazure. . . . . « 80
Profesor de Dibujo Líneal, D. Augusto Dimitri.. . . . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1889.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital con arreglo al Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° del corriente, nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Profesoras de la Capital:

Profesora de Pedagogia en 3er 4° y 5° año, Sta. Máxima Lupo con . . . . . $ m|n. 120
Profesora de Pedagogia en 1° y 2° año, Sta. Enfemia Gramando. . . . . « 120
Profesora de Geografía, Sta. Maria Wilde con. . . . . « 120
Profesora de Algebra, Trigonometría y Cosmografía, Sta. Amelia Kening . . . . . « 120

Profesora de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, Sta. Angela Menendez . . . . . $ m|n. 120
Profesora de Corte y Confeccion, Señora Cármen Pons de Wall y Pujol. . . . . « 100
Celadora, Sta. Clara Martinez. . . . . « 50

ESCUELA DE APLICACION

Sub-Regente y Profesora de Crítica Pedagógica, Sta. Plihe Lagos. . . . . « 150
Profesora de Grado, Sta. Enriqueta Wilde. . . . . « 120
Profesora Especial de Moral y Urbanidad, Sta. Maria V. Campos. . . . . « 80
Profesora de Pintura, Señora Dolores del V. de Moreno . « 80

JARDIN DE INFANTES

Directora, Sta. Maria V. Campos . . . . . « 200
Vice-Directora, Sta. Maria Soto. . . . . « 150

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Inspector Nacional de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires á D. Luis Suarez

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1889.

De acuerdo con la propuesta que hace el Consejo Nacional de Educacion en su nota precedente, para la provision del puesto de Inspector Nacional de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, vacante por jubilacion del Señor Raoul Legout que lo desempeñaba, y de conformidad con lo que dispone el Art. 25 del Decreto fecha 28 de Julio de 1885, reglamentando la Ley sobre Educacion Comun;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al «Profesor Normal» Don Luis Suarez, Inspector Nacional de Escuelas de la Provincia Buenos Aires.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores en el Colegio Nacional de la Capital

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1889.

Vistas las renuncias que acompaña el Señor Rector del Colegio Nacional de la Capital con su nota precedente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse las renuncias que han presentado los Señores Dr. D. José N. Matienzo y D. Juan J. J. Ryle de los puestos de Profesor de Historia el primero y de Química el segundo, que desempeñaban respectivamente en el Colegio Nacional de la Capital.

Art. 2° Nómbrase para el mencionado Establecimiento:

Profesor de Historia en reemplazo del Doctor Matienzo al Doctor Mariano J. Paunero.

Profesor de Química en reemplazo del Señor Kyle, al Doctor Francisco Bonaza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Directora del Jardin de Infantes en la Ecuela Normal de Maestras de Córdoba á la Señorita Ascencion Aycardi.

Departamento de Instruccion Publica.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Ascension Aycardi, Directora del Jardin de Infantes de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, con el sueldo mensual de *doscientos pesos* nacionales.

Art. 2° Nómbrase á la Señorita Eloisa Frias, Auxiliar del espresado Jardin de Infantes, con el sueldo mensual de *cien pesos* nacionales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora en la Escuela de Aplicación anexa à la Normal de Maestras de Corrientes

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

Hallándose vacante un puesto de Profesora de Grado en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestras de Corrientes, por renuncia de la Señorita Rejina Plaza que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Gertrudis Lopez Bertolano, para desempeñar el mencionado puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolucion disponiendo que la Contaduria General incluya mensualmente la cantidad de cuarenta pesos moneda nacional en la planilla de sueldos y gastos de la Escuela Normal Mixta de Mercedes

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Director de la Escuela Normal Mixta de la Ciudad de Mercedes en su nota precedente;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Que la Contaduria General proceda á incluir mensualmente y á contar desde el 1° del corriente y durante el presente año escolar, en la planilla de sueldos y gastos de la mencionada Escuela, la cantidad de *cuarenta pesos* nacionales, destinada á costear el alquiler de la casa en que se instalarán los cursos normales de aquella, imputándose este gasto al Inciso 17, Item 4, del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución disponiendo que la Contaduría General incluya mensualmente la suma de 40 pesos mjn en la planilla de sueldos y gastos de la Escuela Normal Mixta de Mercedes.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Director de la Escuela Normal Mixta de la Ciudad de Mercedes en su nota precedente;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Que la Contaduría General proceda á incluir mensualmente y á contar

desde el 1° del corriente y durante el presente año escolar, en la planilla de sueldos y gastos de la mencionada Escuela, la cantidad de cuarenta pesos moneda nacional, destinada á costear el alquiler de la casa en que se instalarán los cursos normales de aquella; imputándose este gasto al Inciso 17, Item 4, del Presupuesto vigente.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolucion disponiendo que los alumnos del «Flores Collegiate School» puedan presentarse á rendir exámen al Colegio Nacional de la Capital

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1889.

Visto lo informado por la Inspeccion de Colegios Nacionales;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Que los alumnos del «Flores Collegiate School», acojido ya á los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza, puedan presentarse á rendir exámen en el Colegio Nacional de la Capital, de las materias correspondientes á los seis años de estudios preparatorios, con arreglo al Plan de Estudios y Programas oficiales vijentes.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución disponiendo que los alumnos del «Colegio del Plata» puedan presentarse á rendir exámen al Colegio Nacional de la Capital

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1889.

Visto lo informado por la Inspeccion de Colegios Nacionales;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Que los alumnos del Colegio del Plata, acojidos ya á los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre Libertad de enseñanza, puedan presentarse á rendir exámen en el Colegio Nacional de la Capital, de las materias correspondientes á los cuatro primeros años de estudios

preparatorios, con arreglo al Plan de Estudios y Programas oficiales vijentes.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución disponiendo que los alumnos del « Colegio Negrotto » puedan presentarse á rendir exámen en el Colegio Nacional de la Capital

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1889.

Visto lo informado por la Inspeccion de Colegios Nacionales;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Que los alumnos del «Colegio Negrotto» acojido ya á los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza, puedan presentarse á rendir exámen en el Colegio Nacional de la Capital, de las materias correspondientes á los tres primeros años de estudios preparatorios, con arrglo al Plan de Estudios y Programas oficiales vigentes.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolucion disponiendo que los alumnos del « Colegio Lhomoud » puedan presentarse á rendir exámen en el Colegio Nacional de la Capital

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1889.

Visto lo informado por la Inspeccion de Colegios Nacionales;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Que los alumnos del «Colegio Lhomoud» acojido ya á los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza. puedan presentarse á rendir exámen en el Colegio Nacional de la Capital, de las materias corresponientes á los dos primeros años de estudios preparatorios, con arreglo al Plan de Estudios y Programas oficiales vijentes.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto disponiendo que los alumnos del «Colegio Platense» puedan presentarse á rendir exámen en el Colegio Nacional de la Capital.

Departamento de Instruccion Publica.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1889.

Visto lo informado por la Inspeccion de Colegios Nacionales;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Que los alumnos del «Colegio Platense», acojido yá á los beneficios que acuerda la ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza, puedan presentase á rendir exámen en el Colegio Nacional de la Capital, de las materias correspondientes á los dos primeros años de estudios preparatorios, con arreglo al Plan de Estudios y Programas oficiales vijentes.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Empleados y Profesores para varias Escuelas.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1889.

A fin de llenar puestos que existen vacantes en algunos Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Jorge Zavala, para desempeñar el puesto de Ayudante de los Gabinetes en el Colegio Nacional de San Luis, en reemplazo de D. Vicente Sosa que renunció.

Art. 2° Nómbrase al Señor Adeodato Marin, para desempeñar el puesto de Profesor de Ejercicios Militares en el Colegio Nacional de Tucuman.

Art. 3° Nómbrase al Señor Juan T. Barrera, para desempeñar el puesto de Profesor de la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestras de Córdoba, en reemplazo de D. Justino Alvarez que renunció.

Art. 4° Nómbrase al Señor Eduardo Puebla, Ayudante del Laboratorio de Química en el Colegio Nacional de Mendoza, en reemplazo del Señor Samuel Bustos que renunció; y para llenar el puesto de Ayudante de Historia Nacional creado por la Ley de Presupuesto vigente, al Señor Florencio Pereyra.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente.»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolucion aceptando la propuesta presentada por el Señor Juan Rouger, sobre refacciones en el Colegio Nacional de Córdoba

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires Marzo 18 de 1889.

Visto los informes precedentes y de acuerdo con lo que dispone el Artículo 34 de la Ley de Contabilidad;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada en licitacion por el Sr. Juan Rouger, por la cual se obliga á llevar á cabo las refacciones proyectadas por el Departamento de Ingenieros en las letrinas del edificio que ocupa el Colegio Nacional de Córdoba, mediante el abono de *seis mil seiscientos cuarenta* y *siete pesos* con *cinco centavos* moneda nacional.

A los efectos de la escrituracion del correspondiente contrato prévio cumplimiento de lo que dispone el Artículo 23 de la Ley de Obras Púbicas y reposición de sellos de dicha propuesta, pase este espediente al Departamento de Ingenieros, quien devolverá á los demás interesados las que no han sido aceptadas juntamente con los respectivos certificados de depósito.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando licencia al Doctor D. Leopoldo Montes de Oca

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1889.

De acuerdo con lo que dispone el art. 20 de la Ley núm. 2219 de 15 de Noviembre de 1887 sobre jubilaciones;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la licencia que solicita el Doctor D. Leopoldo Montes de Oca, para ausentarse del Territorio de la República durante el corriente año, con goce de la pension de que disfruta.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores en el Colegio Nacional del Rosario

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1889.

A fin de llenar los puestos vacantes que existen en el Colegio Nacional del Rosario;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el espresado Establecimiento:

Profesor de Historia y Geografia, en reemplazo del Dr. D. José Leguizamon que renunció, al Dr. D. Saturnino Salva.	$ mjn.	120
Profesor de Idioma Nacional, en reemplazo del Dr. D. Saturnino Salva que no aceptó este puesto, al Sr. J. Lopez Cueva.	«	120
Profesor de Gimnasia é Instruccion Militar en reemplazo del Sr. Modestino Pizarro que renunció, al Sargento Mayor de la Nacion, D. Teófilo J. Fernandez.	«	60
Ayudante del Gabinete de Física, en reemplazo de D. Francisco M. Almeida que renunció, á D. Tomás Zavala . .	«	40

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando à la Señorita Micaela Bilbao, Profesora de la Escuela de Aplicacion anexa à la Normal de Mercedes.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Profesora de la Escuela de Aplicacion, anexa á la Normal de Mercedes, por renuncia del Señor Benjamin Serrano, que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á la Señorita Micaela Bilbao, para desempeñar el mencionado puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente.»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Directora del Jardin de Infantes en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á la Sta. Emilia Nott.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires Marzo 19 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Directora del Jardin de Infantes en la Escuela Normal de San Juan;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Emilia Nott, para desempeñar el mencionado puesto, con el sueldo mensual de doscientos pesos nacionales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente.»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Catedràtico de Mecànica aplicada en la Facultad de Ciencias Físico-Matemàticas de la Universidad de Buenos Aires, al Ingeniero D. Eduardo Bechez.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

Vista la terna que ha presentado la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires y aprobada por el Consejo Superior de la misma, para la provision de la cátedra de Mecánica Aplicada, vacante por renuncia que de ellos hizo el Ingeniero D. Cárlos Bunge, y de conformidad con lo que dispone la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Catedrático de Mecánica Aplicada en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires, al Ingeniero D. Eduardo Bechez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, al Doctor D. Baldomero Llerena

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

Vista la terna que ha presentado la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, y aprobada por el Consejo Superior de la misma, para la provision de la Cátedra de Derecho Civil vacante por fallecimiento del Dr. Isaias Gil, y de conformidad con lo que dispone la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1º Nómbrase Catedrático de Derecho Civil de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Uinversidad de Buenos Aires, al Dr. D. Baldomero Llerena.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Inspector Nacional de Escuelas de la Provincia de Mendoza al Profesor D. Santos Birito.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

De acuerdo con la propuesta precedente y de conformidad con lo que dispone el Art. 25 del Decreto de 28 de Julio de 1885 reglamentando la Ley de Educacion Comun;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Profesor Normal D. Santos Birito, Inspector Nacional de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en reemplazo de D. Julio L. Aguirre que renunció.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Grado en la Escuela Normal de Maestros de San Luis, al Sr. Ramon J. Quiroga.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Grado en la Escuela Normal de Maestros de San Luis, al Sr. D. Ramon J. Quiroga en reemplazo del Sr. Estanislao Vera que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestras de Santiago del Estero á la Sta. Sabina Celiz

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Sta. Sabina Celiz, para desempeñar el puesto de Profesora de la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestras de Santiago del Estero, en reemplazo del Señor Domingo Gomez que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del »Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON .POSSE

Decreto nombrando en las Provincias y Territorios Nacionales, Visitadores de las Oficinas encargadas de la ejecucion de la Ley de Matrimonio

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

Teniendo en cuenta que la ejecucion de la Ley de Matrimonio que entrará á regir por primera vez en la República desde el 1° de Abril próximo, puede suscitar en los funcionarios de la campaña de las Provincias y Territorios Nacionales encargados de cumplirla, algunas dudas ó dificultades que deben ser evitadas;

Que, con este objeto, es conveniente nombrar personas idóneas encargadas de visitar frecuentemente las Oficinas á cargo de esos funcionarios, á fin de ofrecer á estos últimos el concurso de su competencia para el mejor desempeño de sus funciones en cuanto con dicha Ley se relacione;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Los Inspectores Nacionales de Instruccion Primaria, en las respectivas Provincias, y los Secretarios de las Gobernaciones en los Territorios Nacionales, desempeñarán las funciones de visitadores de las Oficinas encargadas de la ejecucion de la Ley de Matrimonio.

Art. 2° Dichos Visitadores, llenarán su cometido ajustándose á las instrucciones que les trasmitirá el Ministerio de Justicia.

Art. 3° Asígnase para cada uno de ellos, la remuneracion mensual de cien pesos nacionales ($ 100), debiendo imputarse á la citada Ley núm. 2393 de 12 Noviembre del año próximo pasado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127 de la misma.

Art. 4° Comuuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando licencia al Señor D. Adolfo van Gelderen

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

Vista la procedente solicitud y lo manifestado por la Contaduria General y de conformidad con lo que dispone el Art. 20 de la Ley Núm. 2219 de fecha 15 de Noviembre de 1887, sobre jubilaciones;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la licencia que por el término de ocho meses, solicita el Sr. Adolfo van Gelderen, para ausentarse del Terrritorio de la República, con goce de la pension de que disfruta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Secretario Contador de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman al Señor D. Antonio A. Moris

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° del corriente, nómbrase para desempeñar

el puesto de Secretario Contador de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman, al Sr. D. Antonio A. Moris, en reemplazo del Sr. Alejandro Alderete que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestro Normal» al alumno de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, D. Vicente Peralta

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marro 21 ds 1889.

De acuerdo con lo manifestado por el Dire tor de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza y lo aconsejado por la Inspeccion de Colejios Nacionales y Escuelas Normales;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de «Maestro Normal» al ex-alumno de la Escuela Normal de Mendoza, D. Vicente Peralta, que ha terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales.

Art. 2° Espídasele el diploma correspondiente, el que prévia la anotacion del caso en el Rejistro respectivo, será enviado al Director de la mencionada Escuela para su entrega.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Crado en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestras de la Riója á la Señorita Bersabé Carrego.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Profesora de Grado en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestras de la Rioja;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto á la Señorita Bersabé Carrego.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando una beca en el Instituto de Sordo-Mudos, á D. Angel Solo.

Departamento de Instruccion Publica.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en el Instituto de Sordo-Mudos, al jóven D. Angel Solo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando dos Escribientes en la Sub-Secretaria de Instruccion Pública.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1889.

Hallándose vacantes dos puestos de Escribientes en la Sub-Secretaria de Instruccion Pública;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dichos puestos, á los Señores Martin J. Villordo y Andrés A. Isasmendi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo título de Maestra Normal, á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1889.

Resultando de la nota pasada por la Directora de la Escuela Normal

de Profesoras de la Capital con fecha 15 del corriente, que las ex-alumnas del 3er año del Curso Normal: Stas. Manuela Alegre, Josefa Borlando, Julia Cordano, Ninfa Ferrer, Ana Friseh, Cleofe Platini y Manuela Ruda, han terminado sus estudios profesionales en la referida Escuela;

El Presidente de la Repùblica --

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á las mencionadas ex-alumnas, el título de «Maestra Normal» y espídaseles el diploma correspondiente, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, se enviarán á la Directora de aquel Establecimiento para su distribucion.

Arti. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de la Escuela de Aplicacion anexa à la Normal de Maestros de Corrientes.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Profesor de la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestros de Corrientes, por renuncia del Sr. Alejandro Lugo que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Sta. Irene Valenzuela para desempeñar el mencionado puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolucion declarando que corresponde al Doctor Leopoldo Montes de Oca, la suma de 300 pesos, como Catedrático de Patologia Esterna en la Facultad de Ciencias Médicas.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1889.

De acuerdo con lo espuesto y aconsejado por el Señor Procurador General de la Nacion en su precedente dictámen;

SE RESUELVE:

Que corresponde al Doctor D. Leopoldo Montes de Oca en virtud del

Decreto de 18 de Febrero ppdo., la suma de trescientos pesos moneda nacional, como Catedrático de Patologia Esterna en la Facultad de Ciencias Médicas, y á la vez, Médico de Sala en el Hospital de Clínicas.

Avísese á Contaduria y demás á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Química en el Colegio Nacional de Tucuman, al Señor Federico Schikendantz.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase al Señor Federico Schikendantz, Profesor de Química Aplícada á la Industria en el Colegio Nacional de Tucuman, con el sueldo mensual de *cien pesos* nacionales, que se imputará al Inciso 15, Item 11, del Presupuesto del Departamento de Instruccion Pública.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CLMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando á D. Diógenes Perramon, Profesor en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestros de San Juan

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1889.

Hallándose vacante un puesto de Profesor en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestros de San Juan;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Diógenes Perramon, para desempeñar el puesto de Profesor en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestros de San Juan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolucion ordenando que la Contaduría General, incluya en las planillas de sueldos y gastos de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, la suma de cuarenta pesos moneda nacional.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1889.

Atento lo manifestado por el Director de la Escuela Normal Mixta de Mercedes en su nota precedente;

SE RESUELVE:

Que la Contaduría General incluya mensualmente, á contar desde el 1° del corriente y durante el presente año escolar, en las planillas por sueldos y gastos de la Escuela Normal Mixta de la ciudad de Mercedes, la suma *de cuarenta pesos nacionales*, destinada á costear el alquiler de la casa que arrendaba el espresado Director, para instalar en ella los Cursos Normales, depósitos, etc. etc., imputándose este gasto al Inciso 17, item 4, del Presupuesto de Instruccion Pública.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para sacar á licitacion las obras de ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1889.

Vistos los planos, presupuesto y especificaciones que ha formulado el Ingeniero de Seccion de Corrientes por disposicion de la Inspeccion General de Colegios Nacionales y Escuelas Normales para llevar á cabo las obras de ensanche necesarias del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de esa ciudad, y de acuerdo con lo informado al respecto por el Departamento de Ingenieros y con lo que dispone el art. 5° de la Ley de Obras Públicas;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, presupuestos y especificaciones mencionados y autorízase al Departamento de Ingenieros para que con arreglo á ellos, saque á licitacion en la forma que prescribe la Ley la ejecucion de dichos trabajos, con cargo de elevar á la consideracion del Ministerio de Instruccion Pública las propuestas que hicieren los interesados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente á sus efectos, al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando á D. Eduardo F. Wilde, Gefe de Seccion en la Biblioteca Nacional

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1889.

Hallándose vacante un puesto de Gefe de Sección en la Biblioteca Nacional, por renuncia del Señor Enrique Aymerich;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Eduardo E. Wilde, para desempeñar el puesto de Gefe de Seccion en la Biblioteca Nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro respectivo.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando á D. Flavio Garcia, Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía en la Escuela Normal de Maestras de Salta

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de Salta el puesto de Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor D. Flavio Garcia, para desempeñar el puesto de Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía en la Escuela Normal de Maestras de Salta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando á la Señorita Adriana Mendez, Vice-Directora del Jardin de Infantes en la Escuela Normal de Maestras de San Juan

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de San Juan el puesto de Vice-Directora del Jardin de Infantes;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Adriana Mendez, para desempeñar el puesto de Vice-Directora del Jardin de Infantes, en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, con el sueldo mensual de cien pesos nacionales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando á D. José Gronda. Ayudante en el Gabinete de Fisica del Colejio Naciodal de Corrientes

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Ayudante del Gabinete de Física, en el Colejio Nacional de Corrientes;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor José Gronda para desempeñar el puesto de Ayudante del Gabinete de Física, en el Colejio Nacional de Corrientes, creado por la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores de Dibujo Lineal y de Música, en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestros de Catamarca

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1889.

Hallándose vacante los puestos de Profesores de Dibujo Lineal y de

Música en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestros de Catamarca;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Luis Bonfiglio, para desempeñar el puesto de Profesor de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestros de Catamarca, en reemplazo del Señor Ramon R Cisternas, que renunció.

Art. 2° Nómbrase al Señor Teodulfo Bazan, para desempeñar el puesto de Profesor de Música en el mismo Departamento de Aplicacion del mismo Establecimiento, en reemplazo del Señor Natalio Tuninetti, que falleció.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando á la Señorita Angela Boero, Profesora en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestros de Santa Fé

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestros de Santa Fé, el puesto de Profesora de Grado, por renuncia de la Señorita María M. Miguez, que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase á la Señorita Angela Boero, para desempeñar el puesto de Profesora de Grado en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestros de Santa Fé, en reemplazo de la Sta. María M. Miguez, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á la Señora Elvira P. de Grasso

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1889.

Vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educacion

y por la Contaduria General, y de conformidad con lo que dispone el art. 3° Inciso 1° de la Ley núm. 1909 de 27 de Noviembre de 1886 sobre jubilacion á los Maestros de Instruccion Pública;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con las tres cuartas partes del sueldo de *noventa y seis pesos* moneda nacional, jubílase á la Maestra de Sala de la Escuela Graduada de Varones núm. 1 del 7° Distrito Escolar de la Capital Señora Elvira P. de Grasso.

Art. 2° El gasto que demanda el cumplimiento del artículo anterior del presente Decreto, se imputará al Inciso 17, Item 11, del Presupuesto del Departamento de Instruccion Pública, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educacion á sus efectos y para que sea allí archivado.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Música en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestras de Corrientes

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires. Marzo 28 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestras de Corrientes, el puesto de Profesora de Música creado por la Ley de Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Enea Verardine, para desempeñar el puesto de Profesor de Música en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestras de Corrientes.

Art 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando á la Sta. Juana Lasteina Acosta, Profesora de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestras de Corrientes.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Profesora de Dibujo Lineal en la Es-

cuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestras de Corrientes, por renuncia de la Sta. Isabel Vera, que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Juana Lastenia Acosta, para desempeñar el puesto de Profesora de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestras de Corrientes, en reemplazo de la Sta. Isabel Vera que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FLEMON POSSE.

Decreto nombrando Escribiente y Bibliotecario de la Escuela Normal Mixta de Rio IV.

Departamento de Instruccion Publica.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

De acuerdo con la propuesta precedente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente y Bibliotecario de la Escuela Normal Mixta de Rio Cuarto, al Señor Alejandro Garay, con el sueldo que señala la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Escribiente Bibliotecario en la Escuela Normal de Maestras de Salta á la Sta. Teresa Aimó

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Escribiente Bibliotecario en la Escuela Normal de Maestras de Salta;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Sta. Teresa Aimó, para desempeñar el puesto de Escribiente Bibliotecario en la Escuela Normal de Maestras de Salta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores de varias materias en la Escuela Normal de Maestros de Tucuman

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestros de Tucuman los puestos de Profesores de Geometria, Dibujo Lineal y de Mapas, y de Gimnasia, por renuncia de los Sres. Julio P. Avila y Nolasco Almonacid que los desempeñaban;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Sr. Genaro Alvarez, para desempeñar el puesto de Profesor de Geometria, Dibujo Lineal y de Mapas en la Escuela Normal de Maestros de Tucuman, en reemplazo del Sr. Julio P. Avila que renunció.

Art. 2º Nómbrase al Sr. José R. Fierro para desempeñar el puesto de Profesor de Gimnasia en el mismo Establecimiento, en reemplazo del Sr. Nolasco Almonacid, que renunció.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando á la Señorita Verónica Carrizo, Profesora de la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestras de San Luis

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, el puesto de Profesora en la Escuela de Aplicacion, por renuncia de la Señora Carmen Ojeda, que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á la Señorita Verónica Carrizo, para desempeñar el puesto de Profesora en la Esuela de Aplicacion anexa á la Normal de

Maestras de San Luis, en reemplazo de la Señora Cármen Ojeda que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Ayudante de Gabinetes en el Colegio Nacional de San Juan

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1889.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de San Juan un puesto de Ayudante de Gabinetes, creado por la Ley de Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Señor José Maria Aubone, para desempeñar el puesto de Ayudante de Gabinetes en el Colegio Nacional de San Juan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente.»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolucion concediendo permiso á D. Pedro Fernandez Oro

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1889

Vistas las razones en que se funda la precedente solicitud;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Conceder el permiso que solicita D. Pedro Fernandez Oro, para ausentarse por el término de un año fuera del territerio de la República, con goce de la pension que disfruta actualmente, como Maestro Jubilado.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesoras de la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestros de Salta

Departamento de Instrucoion Pública.

Buenoe Aires, Marzo 30 de 1889,

Hallándose vacantes los puestos de Profesoras de la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestros de Salta;

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á las S^tas^. Elvira Yanzí y Emilia Terán, para desempeñar los mencionados puestos con el sueldo mensual de ciento diez pesos moneda nacional cada una.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUARFZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando al Dr. D. Eduardo Lujambio Juez Federal de Corrientes

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Hallándose vacante el Juzgado Nacional de Corrientes en virtud de haber sido jubilado por Decreto expedido con fecha de hoy el Dr. D. Gárlos Luna que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica, haciendo uso de la atribucion que le confiere el Inciso 22 del artículo 86 de la Constitucion;

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Dotor D. Eduardo Lujambio, Juez Federal de Corrientes en Comision, debiendo prestar el correspondiente juramento ante el Exmo. Señor Gebernador de dicha Provincia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Resolucion mandando se incluya cn la planilla de sueldos y gastos de la Escuela Normal de Maestras del Urugury, la suma de cien pesos ($ 100)

Departamento de Instruccion Púbiica.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

En vista de lo informado por la Contaduría General;

SE RESUELVE:

Que con imputacion al Inciso 17, Item 4, del Presupuesto de este Departamento, se incluya mensualmente en la planilla por sueldos y gastos de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á contar desde el 1° de Enero próximo y durante el corriente año, la suma de *cien pesos* nacionales, destinada al pago del alquiler de la casa que ocupa el Jardin de Infantes.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Empleados en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chubut

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1886.

Vista la precedente propuesta del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional del Chubut;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario interino del aludido Juzgado y Oficial de Justicia y Escribiente del mismo, con los sueldos que asigna la Ley de Presupuesto, á los Sres. D. Justo Alzira y D. Pablo M. Villarrubias, respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando al Juez Federal de la Provincia de Corrientes, Dr. D. Cárlos Luna

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

En atencion al precedente oficio del actual Juez de Seccion de Corrientes, por el que se acoje á la Ley de Jubilaciones Civiles; hallándose comprendido este caso en el Inciso 1° del Art. 2° y en el Inciso 1° del Art. 4° de dicha Ley, por cuanto el recurrente acredita haber desempeñado sus funciones de Juez desde el 26 de Enero de 1869, y no siendo aplicable la observacion que la Contaduria General aduce en el anterior informe con respecto á la necesidad de comprobarse préviamente la ciudadania del recurrente, porque además de ser Juez Federal, es notoria su calidad de ciudadano argentino;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda desde la fecha, jubilado con el goce de sueldo íntegro asignado por la Ley de Presupuesto ($ mjn. 350) á su empleo, el Señor Juez Federal de la Provincia de Corrientes, Doctor Don Cárlos Luna.

Art. 2° Este gasto se imputará á la aludida Ley N° 2219 de conformidad á lo dispuesto en su art. 24.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto reconociendo en su carácter de Cura de la Colonia Esperanza de Santa-Fé, al Señor D. Federico Enrique Wrege

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Vista la precedente comunicacion que acredita el nombramiento del Señor D. Federico Enrique Emilio Wrege;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese en su carácter de Cura de la Comunidad Evangélica de la Colonia «Esperanza,» de Santa-Fé, al Señor D. Federico Enrique Emilio Wrege.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando varias becas en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Abril próximo, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, á las Stas. siguientes: Victoria Dunate, Ana Debts, Camila Bioggi, Carolina Vega, Enriqueta Bouquets, Melitona Blanco, Juana Nájera, Catalina Sou-

berant, Emma Gemiguani, Enriqueta Marqués, Maria Luisa Rebagliati, Julia Arzac, Dolores Gonzalez, Isolina de la Cuesta, Matilde Casatti, Manuela Fuentes, Luisa Taillada, Elisa Viale, Maria Ester Mernilla, Irene Iturriaga, Amalia Serantes, Maria Flaudin, Antonieta Pedrosa, Maria Negren, Petrona Magalaes, Maria Luisa Molinari, Margarita Morel, Arminda Perez, Berta Wernicke, Cleofe Platini, Elena Echevarria, Laura Costa, Rafaela Icard, y Rosa Benedetti.

Art 2° Comuníquese, publíquese é insértse en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

MINISTERIO DE GUERRA

MARZO

Decreto acordando becas á varios alumnos del Colegio Militar

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1889.

Vistas las clasificaciones de exámenes de ingreso al Colegio Militar, y atendiendo á lo establecido por el Reglamento del Colegio respectivo;

SE RESUELVE:

Adjudicar las becas vacantes en ese Colegio á los siguientes solicitantes:

Leopoldo Lapeyrusse, Teodoro Villafañe, Pedro T. Lagos, Guillermo Scasso, Fausto Portela, Alfredo Romero, Arturo Valdovino, Miguel Beron de Astrada, Carlos F. Blanco, Froilan Leyria, Eleodoro N. Cros, Felipe A. Porcel, Enrique Podestá, Aníbal J. Vernengo, Arturo Munilla, Napoleon Bereante, Arturo M. Espeleta, Manuel C. Gonzalez, Luis M. Orma, Andres Picciono, Augusto Jigena, Florencio Roncar, Pedro de la Quintana, Alberto F. Bronn, Julio Ortiz, José Miranda, Domingo Seltares, Lucio Arce, Eduardo Esquivel, Justo F. Rojo, Angel Herran, Luis Galmarini, Emilio Catáneo.

Vuelva al Estado Mayor General á sus efectos y comuníquese á la Contaduría.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

MINISTERIO DE MARINA

MARZO

Decreto nombrando 2° Maquinista de la Bonbardera «Repùblica» al 3er. Maquinista de la Armada D. José Bosano

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1889.

Estando vacante el puesto de segundo Maquinista de la Bombardera «República»;

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Segundo Maquinista de la Bombardera «República» al tercer Maquinista de la Armada D. José Bosano.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comisaria General de Marina, elevando la renuncia que interpone D. Manuel Olea, del puesto de Escribiente de aquella Reparticion

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1889.

Acéptase la renuncia que interpone Don Manuel Olea, del puesto de Escribiente de la Comisaria General de Marina, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Roberto Perez.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando una Comision compuesta de los Capitanes de Navío, D. Clodomiro Urtubey, D. Juan Cabassa y D. Federico Spurr, para que proceda á contratar en Europa, las reparaciones y modificaciones que deberán introducirse en el Acorazado «Almirante Brown»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1889.

Debiendo emprender viaje en breve con destino á Europa el Acorazado «Amirante Brown», á objeto de recibir en los astilleros ingleses de los Señores Laird Hermanos de Birkenkead, las reparaciones que es necesario efectuarle á este buque, segun lo aconsejado por la Junta Superior de Marina, y dando cumplimiento al acuerdo de 11 de Setiembre de 1888;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase una Comision compuesta de los Señores Capitanes de Navío, Don Clodomiro Urtubey, Don Juan Cabassa y Don Federico Spurr; á fin de que trasladándose á Europa, proceda á contratar las reparaciones y modificaciones que deberán introducirse en el Acorazado «Almirante Brown», incluso el cambio del montaje de la Artillería por el hidráulico de «Vavasseur,» asi como tambien, de vigilar, en representacion del Gobierno de la Nacion, el fiel cumplimiento de los contratos que se celebren con el objeto; debiendo actuar como Secretario de esta Comision, el Teniente de Navío Don Manuel José Garcia.

Art. 2° La Junta Superior de Marina procederá, á la brevedad posible, á formular las instrucciones necesarias á que deberá sujetarse la Comision nombrada y elevarlas á este Ministerio para su debida aprobacion.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo para 1er Maquinista del vapor « General Alvear » al 2° Maquinista de la Armada, D. Joaquin Duarte.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1889.

Estando vacante el puesto de 1er Maquinista del vapor «General Al-

vear» nómbrase para desempeñarlo al Maquinista de 2ª clase D. Joaquin Duarte.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo como Práctico del Rio Paranà á D. Cirilo Casabianca

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1889.

Vista la propuesta que precede, nómbrase Práctico del Rio Paraná, al práctico D. Cirilo Casabianca, en reemplazo de D. Domingo Bernaza.

Comuniquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Alferez de Navio, D. José F. Garcia, por la que reclama los premios acordados por la campaña del Rio Negro

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1889.

Vistos los informes que preceden, concédese los premios de la Expediciono al Rio Negro, al Alferez de Navio, D. José F. Garcia.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto aceptando el personal reducido propuesto por el Comandante del Acorazado «Almirante Brown» para dotacion de este buque en su viaje á Europa.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1889.

Debiendo emprender viaje en breve el acorazado «Almirante Brown,» con destino á Europa;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el personal reducido propuesto por el Comandante

del Acorazado «Almirante Brown,» para dotacion de este buque en su viaje á Europa, cuyo presupuesto de sueldos asciende á la cantidad de *seis mil quinientos noventa y un* pesos moneda nacional mensuales; debiendo agregarse, además, la ayuda de mesa y rancho que asigna la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2° Desde el 1° de Abril próximo, la dotacion del «Almirante Brown» gozará de sueldo, ayuda de mesa y rancho á oro sellado, imputándose las diferencias que resulten á los respectivos incisos, items y partidas del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3° La Junta Superior de Marina propondrá á este Ministerio, la distribucion del personal que resulta sobrante entre los demás buques de la Armada, hasta el regreso del «Almirante Brown» á este puerto.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, adjuntándose cópia autorizada de la relacion del personal propuesto; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo para ocupar la vacante de 2° Maqninista del vapor «Resguardo» al 3er. Maquinista de la Armada D. Enrique Gallino.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1889.

Vista la propuesta que precede, nómbrase 2° Maquinista del vapor «Resguardo» al 3er Maquinista de la Armada, D. Enrique Gallino.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo al ciudadano D. Alfonso Bernard, para el puesto de 3er. Maquinista de la Bombardera «Pilcomayo»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1889.

Vista la propuesta que precede, nómbrase 3er Maquinista de la Bombardera «Pilcomayo» al ciudadano D. Alfonso Bernard.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejirtro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo á D. Guillermo Gutton, para llenar la vacante de 1er Maquinista del Vapor «Resguardo»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1889.

Vista la propuesta precedente; nómbrase 1er Maquinista del Vapor «Resguardo» á D. Guillermo Gutton.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto permutando en sus repectivos puestos los Comisarios Contadores del Acorazado «Almirante Brown« y del Crucero «Patagonia»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desde esta fecha, se permutarán los Comisarios Contadores del Acorazado «Almirante Brown,» Don Luis F. Casalla, y del Crucero «Patagonia,» Don Francisco Ibarra, en sus puestos respectivos.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando 2° Comandante del acorazado «Almirante Brown» al Teniente de Fragata D. Guillermo Scott-Brown

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de 2° Comandante del acorazado «Almirante Brown»;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Comandante del acorazado «Almirante Brown» al Teniente de Fragata, D. Guillermo Scott-Brown.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comisaria General de Marina, solitando una remuneracion de $ mln. 40 mensuales á favor del Escribiente de aquella Reparticion, D. Cárlos Tronillé, en mérito de prestar dicho empleado servicios extraordinarios.

Departamento de Marina.

Buenos Airss, Marzo 12 de 1889.

Vista la nota que precede de la Comisaría General de Marina solicitando una remuneracion de cuarenta pesos moneda nacional á favor del Escribiente de aquella Reparticion D. Cárlos Tronillé, y en mérito de prestar dicho empleado los servicios estraordinarios que se mencionan: Concédese la remuneracion solicitada, debiendo abonarse por la Caja de la Comisaría con los sobrantes del pago de haberes de la Armada, y á contar desde el primero de Enero del corriente año.

Avísese en respuesta, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comisaria General de Marina, elevando la renuncia que interpone de su empleo el Comisario Contador y Pagador del Transporte «Villarino», D. Eduardo Sciurano

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por D. Eduardo Sciurano, del puesto de Comisario Contador y Pagador del Transporte «Villarino», y nómbrase en su reemplazo al ciudadano, D. Francisco Rivadavia.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata, D. Leon M. Zorrilla, por la que pide su separacion del puesto de 2° Comandante del Torpedero «Maipú»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1889.

Visto el informe que precede de la Junta Superior de Marina, acéptase

la renuncia que interpone del puesto de 2° Comandante del Torpedero «Maipú» el Teniente de Fragata, D. Leon M. Zorrilla, debiendo pasar á revistar á la Plana Mayor Inactiva.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, pidiendo la baja y absoluta separacion de la Armada, del 1er Maquinista de la Bombardera «República,» D. Juan Craig, por falta de competencia.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que precede de la Junta Superior de Marina, dando cuenta la falta de competencia demostrada en el ejercicio de sus funciones por el 1er Maquinista de la Bombardera «República,» D. Juan Craig, en las pruebas que acaba de verificar ese buque;

SE RESUELVE:

Art. 1° Dáse de baja y absoluta separacion del servicio de la Armada, al 1er Maquinista de la Bombardera «República,» D. Juan Craig.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto recaido en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo para que el 2° Comandante de la Cañonera «Uruguay» pase al servicio de la Junta Superior de Marina, y que el Alferez de Navío D. Jorge Victorica, ocupe la vacante dejada por aquel Oficial en la « Uruguay ».

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

Visto el informe que precede de la Junta Superior de Marina;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase 2° Comandante de la Cañonera «Uruguay» al Alferez de Navío D. Jorge Victorica, debiendo pasar á prestar sus servicios en la Junta Superior de Marina el Teniente de Fragata D. Daniel Rojas Torres.

Art. 2° Avisese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Navío D. Cárlos Mendez, por la que reclama los premios de la Campaña de « Los Andes »

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

Vistos los informes que preceden, concédense los premios de la Campaña de «Los Andes» al Teniente de Navío D. Cárlos Mendez.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandacia General de la Armada, elevando otra del Cirujano Mayor, por la que propone al Farmacéutico D. Caupolican Castillo, para desempeñar interinamente el puesto de Farmacéutico Mayor.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

Aprobado. Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando la renuncia que interpone D. Arnoldo Grondona, del puesto de Escribiente del Cuerpo de Sanidad.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por D. Arnoldo Grondona, del puesto de Escribiente del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y nómbrase en su reemplazo al Escribiente 2° del mismo D. Nicolás Repetto, y para sustituir á éste, se nombra al Ayudante de Farmacia D. Ramon Canalda.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Dcereto nombrando 1cr Maquinista de la Bombardera «República» al 2o Maquinista de la Armada Don Augusto Honig.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1889.

Estando vacante el puesto de primer Maquinista de la Bombardera «República»;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase primer Maquinista de la Bombardera «República» al segundo Maquinista de la Armada Don Augusto Honig.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

Decreto nombrando Gefe interino de la Division de Transportes al Capitan de Navío, D. Jorge H. Lowry

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1889.

Habiéndose designado al Gefe de la Division de Transportes, Capitan de Navío D. Federico Spurr, para desempeñar una comision del servicio en Europa;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Mientras dure la ausencia del Gefe titular de la Division de Transportes, desempeñará estas funciones el Capitan de Navío D. Jorge H. Lowry.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

Resolucion recaida en una solicitud de D. Diógenes Diez Gomez, elevando su renuncia del puesto de Escribiente de la Sub-Secretaría de Marina

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por D. Diógenes Diez Gomez del pues-

to de Escribiente de la Sub-Secretaría de Marina, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Hipólito Marquez.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto designando al Teniente de Fragata, D. Felix Dufourg, para desempeñar interinamente las funciones de Gefe de la Estacion de Torpedos

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1889.

Habiendo sido designado el Gefe de la Estacion de Torpedos, Teniente de Navío D. Manuel José Garcia, para desempeñar una comision del servicio en Europa;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Designase al Teniente de Fragata D. Félix Dufourg, para desempeñar interinamente las funciones de Gefe de la Estacion de Torpedos, mientras dure la ausencia del Titular.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando Farmacéutico de la Guarnicion de la Isla de Martin-Garcia al ciudadano D. Felipe T. Mastropaolo

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1889.

Estando vacante el puesto de Farmacéutico de la Guarnicion de la Isla de Martin-Garcia;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Farmacéutico de la Guarnicion de la Isla de Martin Garcia al ciudadano Don Felipe T. Mastropaolo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando las solicitudes del ex-Piloto de la Armada D. Willis E. Graham y del ex-Maquinista 1° D. Edwin Bennet, por las que reclaman los premios de la Campaña del Rio Negro.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1889.

Atento el informe que precede de la Junta Superior de Marina, concédense los premios de la Expedicion al Rio Negro, al ex-Piloto Willis E. Graham y al ex-Maquinista 1° Edwin Bennet, ambos de la dotacion de la Cañonera «Paraná».

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo para 1er Maquinista del Aviso « Vigilante » al 2° del Transporte « Azopardo » D. Joaquin Herrera, y en reemplazo de éste, al 2° Maquinista D. José Maestú, que revista actualmente en la Escuadrilla del Rio Negro.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1889.

Vista la propuesta que precede, nómbrase 1er Maquinista del Aviso «Vigilante» al 2° del Transporte «Azopardo» D. Joaquin Herrera, y para sustituir á éste en aquel puesto, al 2° Maquinista D. José Maestú, que revista actualmente en la Escuadrilla del Rio Negro.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

MES DE ABRIL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo concediendo una subvencion de 60.000 $ m|n. à D. Angel Ferrari y otra de 40.000 $ m|n. à D. Luis Ducci

Departamento del Interior.

Buenos Aires Abril 1° de 1889.

CONSIDERANDO:

Que el Teatro lírico es considerado en las sociedades mas adelantadas como uno de los principales elementos de civilizacion y de cultura,

Que en vista de los crecidos gastos que exijen las representaciones de ese género, y á fin de hacer á éstas ménos costosas para el público, es práctica establecida entre las naciones, la de subvencionar equitativa y proporcionalmente á las Empresas teatrales,

Que esos gastos tienen que ser mayores en las Ciudades que se encuentran á larga distancia de los centros donde se organizan las respectivas Compañías;

Que en 1887 el H. Congreso reconociendo las razones que se invocan en las precedentes consideraciones, acordó una subvencion de cien mil pesos para los teatros;

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA:

Art. 1° Concédese al Empresario Don Angel Ferrari, la subvencion de ($ 60.000) sesenta mil pesos m|n. y la de ($ 40.000) cuarenta mil, al Director del Politeama D. Luis Ducci, por la temporada lírica del corriente año en los Teatros de la Opera y el yá mencionado del Politeama.

Art. 2° Para formar la suma acordada, concurrirá cada uno de los Ministerios con la cantidad de ($ 20,000) veinte mil pesos nacionales, dándole la imputacion que juzgue conveniente.

Art. 3° Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á sus efectos á la Seccion de Contabilidad del Ministerio.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—
F. POSSE.—E. RACEDO.—N.
QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Manuel R. Ruiz, sobre transporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 1° de 1889.

Visto los informes producidos en este espediente;

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Manuel Rodriguez Ruiz, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias en la línea de San Juan al Rodeo y puestos intermedios, mediante la subvencion mensual de ($ 600) *seiscientos pesos,* por el término de un año, y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad de éste Ministerio, y pase á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN—W. PACHECO—N.
QUIRNO COSTA—RUFINO VARELA.

Resolucion aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Joaquin Nazar, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Abril 1° de 1889.

Vistos los informes producidos en éste espediente;

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Joaquin Nazar, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias en la línea de San Martin y Rivadavia á los pueblos del mismo nombre, pasando por Junin, las Asequias y Retamo, mediante la subvencion mensual de ($ 80) *ochenta pesos,* por el término de un año, y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en en la Oficina de Contabilidad de este Ministerio, y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Direccion General de Correos y Telégrafos para continuar la construcción de la linea telegráfica de «Paso de los Indios á Campana Mahuida.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 1° de 1889.

En atencion á las consideraciones aducidas;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Direccion General de Correos y Telégrafos, para que continúe la construccion de la línea telegráfica de «Paso de los Indios» á «Campana Mahuida,» cuya ejecucion le estaba encomendada á la Gobernacion de Neuquen, prévia licitacion pública.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á la Direccion de su procedencia á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto disponiendo quede librada al servicio público la doble via del Ferro Carril Central Argentino sobre el Puente Rio Tortugas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 1° de 1889.

De acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda librado al servicio público, la segunda parte del puente de doble via construida por el Ferro-Carril Central Argentino, sobre el Rio Tortugas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en la Gobernacion de Santa Cruz

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 1° de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art .1° Nómbrase Escribiente de la Gobernacion de Santa Cruz, á D. Francisco Conde, en reemplazo de D. Domingo Irigaray que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos y presupuestos para la construccion de un Puente sobre el Rio Dulce

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 2 de 1889.

Teniendo en cuenta las consideraciones aducidas en el precedente informe del Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos, presupuesto, cómputos métricos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros, para la construccion del puente, que, en virtud de lo dispuesto por la ley núm. 2339 de 3 de Octubre de 1888, debe colocarse sobre el Rio Dulce, frente á la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 2° Autorízase al Departamento de Ingenieros, para sacar á licitacion la ejecucion de la mencionada obra, pudiendo para el suministro de la parte metálica, pedir precios privados á casas de reconocida responsabilidad y competencia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto reconociendo los créditos reclamados por los Sres. Viscardi y Quirice

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 3 de 1889.

Vista la solicitud de los Sres. Alfredo Viscardi y Rafael Quirice, re-

clamando el primero como empleado de la Administracion del Ramal á Chumbicha, haberes devengados, y el segundo, el pago de ladrillos entregados para la construccion del referido ramal, y resultando: Que las sumas reclamadas por las causas indicadas, segun lo comprueban los informes del Departamento de Ingenieros, Inspector de las obras del ramal á Chumbicha y Contaduría General, están plenamente justificadas;

Que existen fondos disponibles en el Departamento de Ingenieros pertenecientes al referido ramal;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Quedan reconocidos los créditos reclamados por los Señores Viscardi y Quirice, el primero importando la suma de *ciento cincuenta pesos moneda nacional*, proveniente de dos meses de sueldo como empleado que fué del ramal á Chumbicha; y el segundo, la suma de *ochocientos ochenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos moneda nacional*, por ladrillos suministrados para la construccion del ramal mencionado.

Art. 2° Pase al Departamento de Ingenieros para que de los fondos que existen en su poder de pertenencia del ramal á Chumbicha, abone á los Sres. Viscardi y Quirice, la suma de *mil treinta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos* á que ascienden los créditos reclamados.

Art. 3° Comuníquese á la Contaduría General, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Contador del Departamento Nacional de Higiene.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 3 de 1889.

En vista de lo espuesto en la nota anterior;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Contador del Departamento Nacional de Higiene, á Don Arrigo Zeltiry, con antigüedad del 1° del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO

Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires, y Rosario, sobre ramales á varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 4 de 1889.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos y perfiles presentados por la Empresa de Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, de los ramales de la Estacion Galvez al Fortin Morteros, y de la Estacion Irigoyen, á la ciudad de Santa-Fé.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo licencia al Ingeniero de 2a clase D. Felipe Cuenca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 4 de 1889.

Vista la precedente solicitud;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Ingeniero de 2ª clase del Departamento de Obras Públicas, D. Felipe Cuenca, la licencia de seis meses que ha solicitado, siendo con goce de sueldo el primero de éstos.

Art. 2° Comuniquese y archivese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO

Decreto disponiendo que la Direccion de Ferro-Carriles Nacionales y el Director del Departamento de Ingenieros con todo el personal de ésta última, procedan á confeccionar un plano con una red de Ferro-Carriles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 5 de 1889.

CONSIDERANDO:

Que no existen reunidos los antecedentes necesarios para designar con el mayor acierto posible las nuevas vias férreas que sea necesario construir y aquellas de las existentes que deban prolongarse;

Que se encuentran pendientes de la resolucion del Honorable Congreso numerosas propuestas para la construccion y esplotacion de diversos Ferro-Carriles, sin que se tenga datos suficientes para determinar con seguridad el grado de practicabilidad y de importancia en que se hallan entre sí;

Que en algunos puntos de la República son ya varias las líneas que

se encuentran en servicio en ejecucion ó en proyecto, mientras que hay estensos y fértiles territorios que carecen por completo de éste medio de comunicacion, y que solo esperan la facilidad de los trasportes para convertirse en centros activos de produccion;

Que teniendo la mayor parte de las vias actuales la garantía de la Nacion, debe evitarse, dentro de límites razonables, la concesion de otras próximas y paralelas que harian á las primeras una competencia perjudicial á los intereses del Fisco;

Que tampoco debe gravarse el capital particular con concesiones que estén en análogas condiciones respecto de aquellos Ferro-Carriles que funcionán sin subvencion alguna por parte del Estado;

Que careciéndose del punto de partida á que se ha hecho referencia en las consideraciones precedentes, se corre verdadero peligro de que el interés particular se sobrepouga á los intereses públicos, sorprendiendo los propósitos laudables y la justificada impaciencia con que en medio del creciente progreso del país, se reclama con insistencia el establecimiento de medios de comunicacion fáciles y baratos;

Que muchas concesiones que á primera vista aparecen razonablemente fundadas, resultan despues impracticables, ó si llegan á ejecutarse, no dan los resultados que prematuramente se habian calculado;

Que tratándose de uno de los elementos mas poderosos para acrecentar la poblacion y la riqueza, no debe dejarse esclusivamente su ejecucion á la iniciativa particular, correspondiendo tambien al gobierno estudiar y proponer las obras de éste género que considere convenientes;

Que para proceder acertada y oportunamente en una materia de tanta importancia, comprometiendo sin peligro los recursos de la Nacion, ofreciendo seguridades al capital privado, é impulsando con equidad y criterio la facilidad de las comunicaciones y trasportes, se hace necesario practicar los estudios correspondientes, á fin de organizar un servicio general de Ferro-Carriles prudentemente combinados;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Direccion de Ferro-Carriles Nacionales y el Director del Departamento de Ingenieros con todo el personal de ésta última reparticion que se creyere necesario, procederán á confeccionar un plano con una red de Ferro-Carriles que comprenda los que se hallan en esplotacion, los concedidos y los que se juzguen convenientes construir en adelante, determinando entre éstos últimos, los que deban ser ejecutados con preferencia.

Art. 2° El plano á que se refiere el artículo anterior, será presentado al Ministerio del Interior con un informe esplicativo del mismo, en el término de dos meses contados desde la fecha del presente decreto.

Art. 3° La Direccion de Ferro-Carriles y el Director del Departamento de Ingenieros, revisarán anualmente el plano citado, á fin de modificarlo ó ampliarlo, segun las líneas que hayan sido construidas ó concedidas durante el año, las nuevas necesidades que se esperimenten y el conocimiento que se adquiera de algunas partes del territorio que aun no están estudiadas al presente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto disponiendo que la Empresa arrendataria de las Obras de Salubridad de la Capital, proceda á construir el sifon del Riachuelo sin tener en cuenta el puente proyectado

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 5 de 1889.

Resultando en éste espediente:

1° Que para mayor seguridad del Sifon del Riachuelo, que deberá unir las cloacas de la Capital con el conducto que arranca de la márgen Sud de ese río, es conveniente no ligar su construccion con la del puente proyectado;

2° Que la ubicacion adoptada definitivamente para el Sifon, es desfavorable para un puente, que, como el de que se trata, deberá servir al fuerte trafico que se efectúa entre ámbas márgenes del Riachuelo, y además, haría indispensable la expropiacion de valiosos terrenos;

3° Que hay urgencia en la ejecucion de las obras del Sifon, que podrán llevarse á cabo con mayor celeridad iluminándose lo relativo al puente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Empresa arrendataria de las Obras de Salubridad de la Capital, procederá á construir el Sifon del Riachuelo sin tener en cuenta el puente proyectado.

Art. 2° El Departamento de Ingenieros Nacionales llamará á la Empresa del puente Pueyrredon, tomará conocimiento de los antecedentes en que funda pretensiones, y, en sus caso de ser éstas atendibles, formulará un proyecto de arreglo y lo presentará á la resolucion de éste Ministerio.

Art. 3° Comuniquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto aprobando la planimetría y perfil longitudinal de la linia férrea de San Juan á Cabra Corral (Salta)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 5 de 1889.

Visto lo solicitado por los recurrentes y lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la planimetría y penfil longitudinal de línea férrea de San Juan á Cabra Corral (Salta), desde el kilómetro 100 hasta Jachal, presentados por los concesionarios Señores Sanchez, Igarzabal y Compañia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo licencia al Ingeniero D. Federico Stavelius

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 5 de 1889.

Vista la solicitud del Ingeniero Inspector de las Obras del Puerto de la Capital D. Federico Stavelius, pidiendo una licencia de seis meses y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Ingeniero D. Federico Stavelius, la licencia de seis meses que ha solicitado, siendo con goce de sueldo el primero de éstos.

Art. 2° Mientras dure la licencia del Ingeniero Stavelius, nómbrase interinamente en su reemplazo, al Ingeniero del Departamento D. Guillermo Dominico, quien gozará del sobresueldo mensual de $ 250.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en la Prefectura Marítima

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 5 de 1889.

Consultando el mejor servicio y visto lo manifestado por la Prefectura Marítima;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la mencionada reparticion, á D. Adolfo

Ugarteche, en reemplazo de Don Alejadro Laya que queda exonerado.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Direccion General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 6 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 3ª clase, Inciso 10, partida 97, en reemplazo de D. Juan Vasquez, á D. Estanislao Algañarás, con antigüedad del 18 de Marzo último.

Inciso 4, partida 15, Auxiliar distribuidor de la Oficina Expedicion al Interior á D. Pascual. Lucero, en sustitucion de D. J. Naitt que fué separado con fecha 13 de Marzo ppdo.

Inciso 5, partida 33, Auxiliar de Correos á D. José Vidal, en reemplazo de D. Alejo Molina que renunció.

Cartero del Inciso 4, partida 56, á D. Juan Chozas para ocupar la vacante que deja D. José Vidal.

Buzonista del Inciso 4, partida 45, en reemplazo de D. Juan Chozas, al ciudadano D. Nicanor Vega.

Telegrafista de 4ª clase, Inciso 10, partida 11, en vez de D. Modesto Novillo que fué separado con fecha 11 de Marzo ppdo. á D. Ramon Videla.

Auxiliar del Inciso 4, partida 94, en reemplazo de D. Juan G. Ribes que renunció, á D. Manuel Solleiro.

Auxiliar del Inciso 5, partida 68, en lugar de D. José M. Olivastre que renunció, á D. Nicasio T. de la Torre.

Auxiliar del Inciso 4, partida 18, en reemplazo de D. Ramon Romero que renunció, á D. Victor Estela.

Oficial encargado de Mesa en la Oficina de Certificados, Inciso 4, partida 91, en vez de D. J. Beijersdorf que renunció, á D. Fructuoso E. Maidana.

Inciso 10, partida 99, Telegrafista de 5ª clase en Villa Maria, á D. Juan Taulajio, en reemplazo de D. Juan Brandan que renunció, con antigüedad del 1° de Marzo ppdo.

Auxiliar de Certificados, Inciso 4, partida 93, en vez de D. Joaquin C. Warnes, que fué separado con fecha 12 de Marzo último, al ciudadano D. Cárlos M. Barrancos.

Auxiliar de Certificados, del Inciso 4, partida 92, en lugar de D. Ramon Chaves que fué separado con fecha 12 de Marzo último, á D. Nicanor Pereyra.

Oficial 1° de la Oficina de Certificados y valores declarados en vez de D. José F. Lagos que renunció, al Oficial 2° de la misma D. Benigno Mendez.

Inciso 4, partida 89, en sustitucion de éste, al actual Oficial encargado de Mesa, Inciso 4, partida 91, D. Antonio Nieva Malaver, en reemplazo de éste, al Auxiliar Inciso 4, partida 94, D. Santiago Perrando, y al ciudadano D. Federico Soler, para llenar la vacante que producirá estos ascensos.

Inciso 6, partida 17, Escribiente en La Plata, á D. Ignacio Arévalo (actual Cartero) en reemplazo de D. Vicente Gomez, que fué separado con antigüedad del 5 de Marzo último.

Inciso 10, partida 6, Escribiente en Córdoba, á D. José L. Chirino, en reemplazo de D. Nicolás Arias que renunció, con antigüedad del 2 de Marzo ppdo.

Inciso 10, partida 96, Telegrafista de 2ª clase en Villa-Maria, á D. Segundo Fernandez, en reemplazo de D José Jarsano que fué separado con antigüedad del 1° de Marzo último.

Mensagero en la Oficina Lomas de Zamora creada con fecha 15 de Marzo ppdo. á D. Mariano Barrere, con la asignacion mensual de ($ 20 m|n.) veinte pesos, que se imputarán al Inciso 21, del Presupuesto vigente.

Telegrafista de 5ª clase en Pozos, Inciso 20, partida 27, á D. Francisco Sanchez.

Telegrafista de 5ª en Nauquen, Inciso 20, partida 27, á D. Isidro Lucero.

Telegrafista de 5ª en Negro Muerto, Inciso 20, partida 27, con residencia en Bahia-Blanca, á Dª. Benjamina Pezano.

Los tres últimos con antigüedad del 1° de Marzo ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto disponiendo que el Departamento de Ingenieros, ordene la inmediata ejecucion de las obras necesarias á la circulacion de trenes en el Ferro-Carril Andino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 6 de 1889.

Resultando de lo espuesto por la Direccion General de Ferro-Carriles y de los telégramas que ella adjunta, que se ha producido una interrupcion séria en el tráfico del Ferro-Carril Andino, á inmediaciones de la Estacion Velez Sarsfield, y que la Empresa de esa línea no ejecuta con la actividad necesaria las reparaciones que exije el mal estado de la vía, origen de la interrupcion de que se trata; y considerando que la Ley general de Ferro-Carriles dá al Poder Ejecutivo la faculsad de mandar practicar por sí, y á costa de las Empresas, «los trabajos y reparaciones que fuesen urgentes»;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El Departamento Nacional de Ingenieros designará un inge-

niero que procederá inmediatamente y con toda celeridad, á efectuar las obras necesarias para que se restablezca la circulacion de trenes en el Ferro-Carril Andino en las condiciones de seguridad que son indispensables, suministrándole los recursos que estime suficientes al efecto, de los fondos que tenga disponibles, con cargo de rendir oportuna cuenta de su inversion para el cobro á la Empresa de dicho Ferro-Carril.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Prefectura para que remita á la Sub-Prefectura de Gualeguaychú los elementos necesarios al auxilio de los pobladores

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 6 de 1889.

Visto lo que expone la Prefectura Marítima en la nota que antecede y en atencion á lo urgente del caso;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Prefectura para que remita á la Sub-Prefectura de Gualeguaychú los elementos necesarios al auxilio de los pobladores de la costa é islas que se hallen en peligro á causa de la creciente repentina del Rio Uruguay que acaba de producirse, cuidando de observarse la economía posible.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo licencia á D. Cárlos Reynaud

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 6 de 1889.

Atento lo solicitado en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término de dos meses sin goce de sueldo, al auxiliar de la Oficina de Expedicion al Interior de la Direccion General de Correos y Telégrafos, (Item 4 partida 25) D. Cárlos Reynaud, y nómbrase interinamente en su reemplazo, á D. Eusebio Chapitel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo licencia al Telegrafista D. Cirilo Chamarra

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 6 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término de tres meses sin goce de sueldo, al telegrafista, (Item 20 partida 28) D. Cirilo Chamarro, y nómbrase para reemplazarlo interinamente á D. Sócrates Linares.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto separando del puesto de Auxiliar de la Administracion de Correos de San Juan à D. José Centeno

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 6 de 1889.

De acuerdo con lo solicitado en la precedente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado del puesto de Auxiliar de la Administracion de Correos de San Juan, D. José Centeno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para que abone los gastos que ha efectuado en el fletamento de vaporcitos y los sueldos extraordinarios á los Guardas Sanitarios.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 8 de 1889.

En atencion á lo espuesto en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para que con

la suma de ($ 26.614, 86 centavos m|n.) *veinte y seis mil seiscientos catorce pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional* de que dispone, proveniente de fondos sobrantes de Lazaretos del año ppdo., abone los distintos gastos que ha efectuado en el fletamento de vaporcitos para el servicio de Sanidad del puerto de la Capital, Lazareto de Martin Garcia, y abono de sueldos á los Guardas Sanitarios extraordinarios, debiendo rendir cuenta de la inversion de esta suma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y tómese razon en la Seccion de Contabilidad.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto jubilando à Don Juan D. García.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 9 de 1889.

Estando plenamente comprobados los años de servicios prestados por Don Juan D. García, Gefe de la Seccion Correos de la Direccion General, para acogerse á ley de jubilaciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° en la primer parte del 2° y artículo 3° de la misma;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase su jubilacion con sueldo íntegro, al Cefe de la Seccion de Correos Don Juan D. García, á contar del 1° de Mayo próximo; debiendo figurar en las planillas de la Direccion General de Correos y Telégrafos, el importe de sus haberes, con imputacion á la ley n° 2219 de 15 de Noviembre de 1887.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y tómese razon en la Seccion de Contabilidad.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto disponiendo se haga saber à la Contaduría General que la asignacion que se acordó a Don Federico Stavelius, corre con antigüedad del 1 ° de Enero de 1889

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 10 de 1889.

De acuerdo con lo indicado por el Departamento de Ingenieros, hágase saber á la Contaduria General que la asignacion de cincuenta (50) pesos moneda nacional que por decreto fecha 11 del pasdo se acordó al Ingeniero inspector de las obras del puerto de la Capital, Señor Federico Stavelius, para gastos de inspeccion de dichas obras, debe enten-

derse que corre con antigüedad del 1° de Enero de 1889, y avísese al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Direccion General de Correos y Telégrafos para abonar al Ferro-Carril Argentino del Este la cantidad de 170 $ mln. por transporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 10 de 1889.

Vistos los informes producidos;

Autorízase á la Direccion General de Correos y Telégrafos, para que abone al Ferro-Carril Argentino del Este, la cantidad de *ciento setenta pesos* ($ 170) por el transporte de la correspondencia entre Santo Tomé y Garruchos, durante el mes de Enero ppdo.,'en vez de *ciento sesenta* ($160) como estaba resuelto por decreto de 2 de Noviembre.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad de éste Ministerio, y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Direccion General de Correos y Telégrafos para abonar la suma de 1900 $ oro y 2500 $ mln á los propietarios del edificio que ocupa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 10 de 1889.

En vista de las razones aducidas en este espediente y los informes producidos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Direccion General de Correos y Telégrafos para que con los fondos sobrantes del inciso 4° del presupuesto de este Departamento, abone á los propietarios del edificio que actualmente ocupa la referida Direccion; la suma mensual que resulte como diferencias entre la de $ 1900 oro y la de $ 2500 mln. que á ese efecto se asigna en el Item 22 partida 12 del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional. y tómese razon en la Seccion de Contabilidad.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando à la Direccion General de Correos y Telégrafos, para contratar el local que linda con ella por el término de cinco años

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 10 de 1889.

En mérito de las consideraciones aducidas en este espediente y lo manifestado por la Contaduría General;

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorizar á la Direccion General de Correos y Telégrafos, para que proceda á contratar con los interesados el arrendamiento del local que linda con la actual Administracion de Correos por la calle de Bolivar, por la suma mensual de nueve cientos cincuenta pesos oro, por el término de cinco años, abonando esta suma de los sobrantes de su Presupuesto mientras no se crea una partida especial al efecto.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Direccion de su procedencia, la que en oportunidad deberá elevar al Poder Ejecutivo el correspondiente contrato para resolver sobre la aprobacion.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.

Decreto nombrando Escribiente en la Direccion General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 10 de 1889.

Vista la solicitud en la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Seccion Correos de la Direccion General, en reemplazo de D. Cárlos A. Munilla que renunció, á Don Juan Antonio Villamil.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 11 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, á D. Félix Megias, en reemplazo de D. Alberto Urien que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Principal en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 11 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Principal del Departamento de Policia de la Capital, á D. Juan C. Novaro, en reemplazo de D. Alfredo Villamayor que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente del Concejo Directivo de la Sociedad de Benificencia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Consejo Directivo de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, á D. Cárlos Grunwaltt, en reemplazo de D. Manuel Garcia que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente del Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Juan Feminí, en reemplazo de D. Joaquin C. Warnes que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Ayudante de la Sub-Prefectura del puerto Juarez Celman

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 11 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

RECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Sub-Prefectura del puerto Juarez Celman, al ciudano D. José Burzaco, que se encuentra vacante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Auxiliar de la Comision Administradora de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Comision Administradora de las Obras del Riachuelo, á D. Márcos Sifredi, en reemplazo de D. Hilario Noya.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Auxiliar en la Seccion Correos de la Direccion General

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 11 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Seccion Correos de la Direccion General, en reemplazo de D. Benjamin Iturres que renunció, á D. Adolfo Campos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos de la linea férrea entre Bahia Blanca, Villa Mercedes y Rio IV

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 12 de 1889.

Atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas y la Direccion de Ferro-Carriles;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos de la línea férrea entre Bahia Blanca y Villa Mercedes y Rio IV, presentados por los Ingenieros Señores John G. Meiggs, son y C^{a}.

Art. 2° Apruébase el pliego de condiciones y especificaciones que á compaña dichos planos, con la modificacion indicada por el Departamento de Obras Públicas y referente á las locomotoras para el servicio de carga de dicha línea, cuyo número deberá ser de treinta y cinco en vez de veinte y ocho.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el convenio celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y los Señores P. y E. Matthey sobre adquisicion de piezas de repuesto destinadas á la draga «La Nacional»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 12 de 1889.

Apruébase el convenio celebrado por el Departamento de Obras Pú-

blicas con la casa comercial de los Señores P. E. Matthey, para la adquisicion de piezas de repuesto destinadas á la draga «La Nacional».

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en la Seccion Correos de la Direccion General

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 12 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Seccion Correos de la Direccion General de Correos y Telégrafos en reemplazo de D. Arturo Barbosa, á D. Manuel Calvo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto permitiendo á la Sociedad Anónima «Crédito Territorial Santafecino,» estender sus operaciones al territorio de la Repùblica

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 13 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Permítase á la Sociedad Anónima «Crédito Territorial Santafecino» constituida en la Provincia de Santa-Fé, con objeto de edificar y especular en tierras y casas, con un capital de diez millones de pesos dividido en cien mil acciones de cien pesos cada una, estender sus operaciones al territorio sujeto á la jurisdiccion inmediata del Gobierno Nacional, debiendo constituir su domicilio en esta Capital para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las oblígaciones que en dicho territorio hayan de cumplirse y ejercitarse.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los Estatutos que se le legalizará; publíquese, insértese en el Regitro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto disponiendo que el Departamento de Obras Públicas, saque nuevamente á licitacion la construccion de las obras de defensa contra las aguas fluviales en la Ciudad de Salta.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 13 de 1889.

Pudiendo atribuirse la falta de proponentes en la licitacion de que se trata para la construccion de obras de defensa en la Ciudad de Salta contra las aguas fluviales, á las condiciones generales formuladas para ella, entre las que hay que notar la limitacion del costo de las obras á una suma inferior á la autorizada por la ley respectiva, basándose esta reduccion, en un presupuesto confeccionado hace cerca de cinco años; y siendo notorio: 1°, que en la actualidad el précio de las construcciones es distinto al que regía en aquella época, y 2°, que las obras de que se trata, son indispensables á la seguridad de la importante ciudad mencionada;

SE RESUELVE:

Vuelva al Departamento de Obras Públicas para que saque nuevamente á licitacion estas obras, por el término de treinta dias, estableciendo que el costo de ellas, no podrá esceder de la suma autorizada por la Ley núm. 1999 1/2 y procurando por lo demás en lo posible, facilitar la presentacion de propuestas para su ejecucion.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el convenio celebrado entre la Comision de Obras de Salubridad de la Capital, y D. Antonio Devoto, sobre finiquito de cuentas

Dspartamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 13 de 1889.

Visto el convenio que precede, celebrado por la Comision de las Obras de Salubridad con el Señor Antonio Devoto, lo que al respecto espone esa Comision en su nota anexa y lo que establece el decreto de 19 de Enero último;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio celebrado en quince de Marzo último, entre la Comision de las Obras de Salubridad de la Capital, y el Señor Antonio Devoto, para el finiquito de las cuentas de este Señor, provenientes del contrato que la Comision ajustara con él, en Julio de 1883, por cuyo convenio se determina: que quedará definitiva y totalmente zanjados todos los reclamos, diferencias y cuestiones que se han suscitado al respecto mediante el pago al Señor Devoto de doscientos veinte mil pesos fuertes ($ 220.000) ó su equivalente en moneda nacional, haciéndose abstraccion

por parte de la Comision de las deducciones consignadas en el certificado final y por parte del Señor Antonio Devoto, de todos sus reclamos por dicho certificado ó por las obras á que él mismo se refiere; quedando entendido que se entregará tambien al Señor Devoto, el importe que á su favor arroje la cuenta del depósito de garantía de diez por ciento.

Art. 2° Líbrese las órdenes correspondientes; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo renovacion de privilejio al vapor aleman «Weser»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 13 de 1889

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovacion de privilejio de paquete, al vapor aleman «Weser» que hará su carrera entre éste puerto, y los de Bremen y Amberes, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «Cooperativa de Talabarteria»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 13 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad «Cooperativa de Talabarteria» constituida con el objeto de esplotar artículos del ramo, y con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los Estatutos, legalícesele ésta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando miembro del Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 13 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Manuel Anasagasti, de miembro del Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Miguel Riglos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo renovacion de privilejio al vapor nacional «Pingo»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 13 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovacion de las Patentes de privilejio de paquete al vapor nacional «Pingo» actualmente en la carrera del Rio de la Plata y sus afluentes, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio al vapor inglés «Nasmyth»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 13 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Nasmyth»

que hará su carrera entre éste puerto y los de Bélgica, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para la conduccion en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá permanecer en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio al vapor inglés «Gellivara»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 13 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Gellivara» que hará su carrera entre este puerto y los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquesese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo licencia al Auxiliar de la Oficina de Certificados, D. Fernando Cilenti

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 13 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Auxiliar de la Oficina de Certificados inciso 4°, partida 90, de la Direccion General de Correos y Telégrafos, D. Fernando Cilenti, tres meses de licencia por encontrarse enfermo, uno con goce de sueldo y dos sin él, y nómbrase interinamente en su reemplazo, á D. Gumercindo Mendez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Manufactura de tabacos Argentinos»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 13 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Manufactura de tabacos Argentinos» que se constituye con un capital de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, con el objeto de elaborar tabacos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados estatutos, legalícesele ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando miembro de la Comision de la Exposicion Universal de Paris.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Miembro de la Comision que ha de representar á la República en la Exposicion Universal de Paris á D. Natal T. de Torres.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor inglés «Neroton»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Neroton» que hará su carrera entre éste puerto y los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus Agentes en ésta Capital obligados al cumplimiento de las dis-

posiciones que grien la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo renovacion de privilejio al vapor nacional «Carema»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Cóncedese renovacion de privilejio de paquete al vapor nacional «Carema» quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposicones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo renovacion de privilejio al vapor nacional «Cisne»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovacion del privilejio de paquete al vapor nacional «Cisne» que hace su carrera entre los puertos del Rio de la Plata y sus afluentes, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para la conduccion en buen estado de la correspondencia, dotado de los casilleros necesarios para su clasificacion, y cuya llave deberá permanecer en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor nacional «Onix»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Concédese privilejio de paquete al vapor nacional «Onix» que hace su carrera entre los puertos del Rio de la Plata y sus afluentes, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para la conduccion en buen estado de la corresposdencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá permanecer en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto permitiendo à la Sociedad Anónima «Cerveceria Argentina» estender sus operaciones al territorio de la República

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Permítase é la Sociedad Anónima «Cerveceria Argentina» constituida en Paris, con un capital de 3.000,000 de francos, dividido en 600 acciones de 5,000 francos, con el objeto de fabricar y vender cerveza; estender sus operaciones al territorio, sujeto á la jurisdiccion nacional, debiendo constituir su domicilio legal en ésta Capital, para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en dicho territorio hayan de cumplirse y ejercitarse.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los Estatutos, legalícesele ésta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto cocediendo privilejio al vapor inglés «Palmas»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Palmas» que hará su carrera entre éste puerto y los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus Agentes en ésta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio al vapor inglès «Bishopsgasti»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Bischopsgasti» que hará su carrera entre éste puerto y los de Inglaterra y Bélgica, quedando sus Agentes en ésta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor inglès «Bellarden»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Bellarden» que hará su carrera entre los puertos de Inglaterra, Bélgica y Rio de la Plata,

quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de los casilleros necesarios para su clasificacion, y cuya llave deberá permanecer en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo renovacion de privilejio al vapor inglés «Herschel»

Departamento del Interior

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovacion de previlejio de paquete al vapor inglés «Herschel» quedando sus Agentes en ésta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo renovacion de privilejio al vapor nacional «Rio Uruguay»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Concédese renovacion de la patente de privilejio de paquete al vapor nacional «Rio Uruguay» que actualmente hace la carrera del Rio de la Plata y sus afluentes, quedando sus Agentes en ésta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia y á mantener abordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo renovacion de privilejio al vapor inglés «Silex»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovacion del privilejio de paquete al vapor inglés «Silex» que hará su carrera entre los puertos del Rio de la Plata y sus afluentes, quedando sus Agentes en ésta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener abordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de los casilleros necesarios para su clasificacion y cuya llave deberá permanecer en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio al vapor inglés «Cyrene»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Cyrene» quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener abordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Comisario de Policía del Departamento San Sebastian, en el Territorio de la Tierra del Fuego

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía del Departamento de San Sebastian en el Territorio de la Tierra del Fuego, á D. José Porcel, con antigüedad del 16 de Febrero ppdo., en reemplazo de D. Máximo Popper, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Secretario interino en la Gobernacion de Santa Cruz.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario interino de la Gobernacion de Santa Crúz, á Don Cárlos Batini, en reemplazo de D. Laudelino Fernandez, con antigüedad del 19 de Febrero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto jubilando à D. E. Filemon Naon

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion, y lo informado por la Contaduría Nacional, y resultando comprobado en éste espediente que el recurrente tiene prestados sus servicios como empleado del Departamento de Policía de la Capital por espacio de mas de diez y ocho años consecutivos, los que computados de acuerdo con el Inciso 1°, del art. 4°, de la Ley de Jubilaciones, hacen un total de treinta y seis años y meses; y habiendo justificado el solicitante su carácter de ciudadadano argentino, y en virtud de lo dispuesto en el Inciso 1° del art. 2° y 1ª parte del art. 3° de la ley citada;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro al Comisario de

ordenes del Departamenro de Policía de la Capital D. E. Filemon Naon, debiendo liquidarse el importe de ésta jubilacion en las planillas del citado Departamento é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto jubilando á D. Juan R. Iriarte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nacion, lo informado por la Contaduria General y resultando comprobado en este espediente que D. Juan R. Iriarte, tiene cincuenta y ocho años de edad; que ha cesado en el empleo de Tesorero de la Comision Directiva de las Obras de Salubridad; por haber éstas pasado á la Empresa arrendataria, que en dicho empleo ha prestado sus servicios el recurrente por espacio de catorce años, y de acuerdo con el Art. 5° de la Ley de Jubilaciones;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado por escepcion al ex-Tesorero de la Comision Directiva de las Obras de Salubridad D. Juan R. Iriarte, quien gozará de una cincuenta ava parte por cada año de servicio del sueldo que le correspondia en dicho empleo. El importe de esta jubilacion se liquidará mensualmente en las planillas de la citada Comision, imputándose á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo á D. Héctor F. Varela la suma de $ 2000 para atender á los gastos que demande la publicacion del diario «El Americano»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Debiendo regresar próximamente á Europa el Señor D. Héctor F. Varela, para ocupar el puesto de Comisario General de Inmigracion, y debiendo publicar allí un diario «El Americano», con el fin de propagar la emigracion hácia la República Argentina;

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA:

Art. 1° Concédese á D. Héctor F. Varela, para atender á los gastos

que demande la publicacion del diario mencionado, la suma de ($ 2000) dos mil pesos nacionales.

Art. 2° Para formar la suma acordada, concurrirá cada uno de los Ministerios, con la cantidad de ($ 400) cuatrocientos pesos nacionales, dándole la imputacion que juzgue conveniente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.—FILEMON POSSE.

Decreto concediendo renovacion de privilejio al vapor inglés «Doyden»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovacion de privilegio de paquete al vapor inglés «Doyden» que hará su carrera entre éste puerto y los de Bélgica é Inglaterra, quedando sus Agentes en ésta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener abordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio al vapor nacional «Lujan»

Departamento del Interior

Buenos Aires, Marzo 15 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese patente de privilejio de paquete al vapor nacional «Lujan» que hace su carrera en los rios interiores de la Repùblica y sus afluentes, quedando sus Agentes en ésta Capital, obligados al cumplimiento de las disdosiciones que rigen la materia, y á mantener abordo un local especial para el trasporte en buen estado de la corresdondencia, do-

tado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo renovacion de privilejio al vapor inglès «Cosmos»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùbica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovacion de privilejio de paquete al vapor inglés «Cosmos» que hará su carrera entre los puertos del Rio de la Plata y sus afluentes, quedando sus Agentes en ésta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener abordo un local especial para la conduccion en buen estado de la correspondencia, y dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá permanecer en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Direccion General de Correos y Telégrafos para abonar la suma de 380 $ mjn. por libros y útiles de escritorio

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 22 de 1889.

Vistos los informes producidos;

Autorízase á la Direccion General de Correos y Telégrafos para abonar la suma de ($ 380 mjn.) trescientos ochenta pesos mjn. por libros y útiles de escritorio, suministrados á esa Direccion, por D. Federico Benelische; debiendo imputarse este gasto á la Ley N° 2241 de 23 de Noviembre de 1887.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional; tómese razon en la Seccion de Contabilidad, y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Telegrafistas para varios puntos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 22 de 1889.

En mérito de lo espuesto en este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 3ª clase, Insiso 8, partida 128, á Doña María de Marchione; y del de 4ª, Inciso 8, partida 121, á Don Marciano Talabella. Encargado de Turno, á Don Justo A. Villasanti, y á Don Ulpiano Lopez. Insiso 9, partida 2, en vez de imputarse los sueldos que se devenguen al Insiso 8 como estaba resuelto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejístro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto jubilando al Señor D. Guillermo Strau

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 22 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion, lo informado por la Contaduría General, y resultando comprobado en este espediente que el ciudadano Argentino, D. Guillermo Strau, ha prestado sus servicios en la Aduana, Ejército Nacional y Policia de la Capital, por un término que contado de acuerdo con las disposiciones hace un total de mas de cuarenta y dos años, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° inciso 1° y artículo 3° de la citada ley;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Comisario del Departamento de Policia de la Capital, D. Guillermó Strau, debiendo liquidarse el importe de esta jubilacion, en las planillas de susldo del citado Departamento é imputarse á la Ley 2219

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto jubilando á D. Mariano Cansina

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 22 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nacion, lo infor-

mado por la Contaduría General, y resultando de este espediente, que el ciudadano legal D. Mariano Cancina ha prestado sus servicios durante cinco años y once meses en el Ejército Nacional, y doce años cinco meses en la Policia de la Capital; que computando este término de acuerdo con el artículo 4° inciso 1° de la Ley de Jubilaciones hacen un total de treinta años nueve meses; y habiéndose comprobado por los informes de los médicos de Policia, que el recurrente se halla imposibilitado físicamente para continuar en su empleo, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° y 1ª parte del artículo 3° de la ley citada;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro al Agente del Departamento de Policia de la Capital, D. Mariano Cancina, debiendo liquidarse el importe de esta jubilacion en las planillas del citado Departamento é imputarse á la Ley número 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto jubilando á D. Pedro Uzal

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 22 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nacion, lo informado por la Contaduría General, resultando comprobado en este epediente que el recurrente tiene prestados sus servicios como empleado del Departamento de Policia de la Capital, por espacio de mas de diez y ocho años consecutivos, los que contados de acuerdo con el inciso 1° del artículo 4° de la Ley de Jubilaciones hacen un total de treinta y seis años y meses; y habiendo justificado su carácter de ciudadano argentino, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2°, y 1ª parte del artículo 3° de la Ley citada;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro al Gefe de la Oficina de Depósitos del Departamento de Policia de la Capital D. Pedro P. Uzal, debiendo liquidarse el importe de esta jubilacion en las planillas del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto jubilando á D. Bartolomé Suferi

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 22 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nacion, lo informado por la Contaduría General, y resultando de éste espediente que el ciudadano argentino Don Bartolomé Suferi, tiene prestados sus servicios como empleado de la Policía de la Capital por espacio de veinte y siete años y cuatro meses, que contados en la forma establecida por el inciso 1° del artículo 4° de la Ley de Jubilaciones, hacen un total de cincuenta y cuatro años ocho meses, y de acuerdo con el inciso 1° del articulo 2° y articulo 3° de la citada ley;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo integro, al Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital, Don Bartolomé Suferi, debiendo liquidarse el importe de esta jubilacion en las planillas del citado Departamento é imputarse á la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Hijiene, para abonar varios gastos extraordinarios

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 22 de 1889.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota y lo informado por la Contaduría General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Hijiene, para invertir de sobrantes de Lazaretos del mes de Febrero ppdo. la suma de ($ 200 56) doscientos pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, que importa el sueldo de peones extraordinarios empleados en el Lazareto de Martin Garcia, para la carga y descarga de los equipajes que se trasladaban allí para su desinfeccion.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad de este Ministerio, y vuelva para su conocimiento y efectos al Departamento de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto jubilando á D. Ernesto Villanueva

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 22 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion, lo informado por la Contaduría General; y resultando comprobado en este espediente, que el ciudadano argentino D. Ernesto Villanueva, tiene prestados sus servicios como empleado del Departamento de Policía de la Capital por espacio de mas de diez y siete años diez meses, los que contados de acuerdo con el artículo 4°, inciso 1°, de la Ley de Jubilaciones, hacen un total de treinta y cinco años ocho meses, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso 1°, y artículo 3° de la citada Ley;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Comisario titular del Departamento de Policía de la Capital, D. Ernesto Villanueva, debiendo liquidarse el importe de esta jubilacion, en las planillas del sueldo del citado Departamento é imputándose á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando telegrafista de 4ª clase (Capital)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 22 de 1889.

En mérito de lo espuesto en este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase telegrafista de 4ª clase Inciso 5, partida 28, á D. Julio Arias, en reemplazo de D. Pedro Alcova, en vez de Escribiente de la Sucursal de Correos Centro Norte, como estaba decretado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto acordando antigüedad al nombramiento de Don José Avila

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Aril 23 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Acuérdase la antigüedad del 1° de Febrero, al nombramiento de D. José Avila, para auxiliar de telegrafista (Item 6 partida 92) en vez de la del 1° de Enero como estaba decretado, y rectifícase la imputacion dada á los sueldos del telegrafista D. Juan Corvalan, quienes al Item 8 partida 73, en vez del Item 8, partida 72, como estaba resuelto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Acuerdo aceptando la propuesta presentada por el Señor Ferrari sobre construccion del Teatro Municipal

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 23 de 1889.

Visto el resultado de la licitacion que tuvo lugar el once de Marzo último, para construccion del Teatro Municipal de la Capital en virtud de la Ley núm. 2381, y constando de lo informado con fecha 5 del corriente por el Departamento de Ingenieros Nacionales que de las propuestas presentadas la mas favorable es la del Señor Angel Ferrari;

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada en la licitacion del once del ppdo. por el Señor Angel Ferrari, para la construccion del Teatro Municipal de la Capital, y procédase á formular oportunamente el contrato respectivo, en el que se fijará, además de las condiciones que determina la ley citada, todas aquellas que deban observarse en la construccion de obras de esta naturaleza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN—W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA—RUFINO VARELA—FILEMON POSSE—E. RACEDO.

Decreto nombrando empleado provisorio, en la Sucursal de Correos Centro Sud

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 23 de 1889.

En vista de lo espuesto en la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda suspendido en el ejercicio de sus funciones, el empleado de la Sucursal de Correos Centro Sud, Don Rafael Tórtora, y nómbrase para reemplazarle provisoriamente, á Doña Dolores Bonahola, con antigüedad del 19 de Febrero ppdo. y en el mismo sueldo que aquel gozaba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guardias Conductores para la Oficina de Clasificacion en la Direccion General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 23 de 1889.

Atento lo solicitado en la presente nota y lo informado por la Contaduria General;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guardas Conductores para la Oficina de Clasificacion de la Direccion General de Correos y Telégrafos, á los buzonistas del Inciso 4, partida 45, Don Laureano Eroza y Don Pedro Placeres, con imputacion al Inciso 21, partida 1ª del Presupuesto víjente, y ambos con antigüedad del 2 de Marzo ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto jubilando á Don Càrlos Reynaud

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 23 de 1889.

Atento lo solicitado por el recurrente y los informes producidos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con el sueldo mensual de 27 pesos, á D. Cárlos Reynaud, empleado de la Direccion General de Correos y Telégrafos, cuya

suma se imputará á la Ley núm. 2219 de 15 de Noviembre de 1887, debiendo figurar sus haberes, en las planillas de la Direccion referida.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Direccion General de Correos y Telégrafos para descargar de las cuentas del Gefe del 1er. Distrito la suma de 114 $ 69 centavos mjn.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 23 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Direccion General de Correos y Telégrafos, para descargar de las cuentas del Gefe del 1er Distrito la suma de ($ 114 69 centavos mjn.) ciento catorce pesos con sesenta y nueve centavos mjn. importe de los timbres provistos á S. E. el Sr. Presidente de la República, durante los meses de Enero á Mayo del año ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto acordando antigüedad al nombramiento de D. Arturo Dénis

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 23 de 1889.

En mérito de lo espuesto en la nota anterior;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la antigüedad del 9 de Febrero ppdo. al nombramiento de los Auxiliares de la Oficina de Valores de la Direccion General de Correos y Telégrafos, D. Arturo Dénis, Inciso 4, Partida 80, y D. Arturo Ibirot, Inciso 4, partida 84.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto acordando antigüedad al nombramiento de D. Belisario del Castillo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 23 de 1889.

Visto lo solicitado en la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la antigüedad del 21 de Febrero ppdo. al nombramiento de D. Belisario del Castillo (Inciso 14, Partida 29,) en vez de la del 28 de Febrero como estaba resuelto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Principal en reemplazo de D. Modesto Diaz, al Oficial Inspector, D. Alfredo Encina; en lugar de éste, al Oficial Escribiente D. Gaston Reuser; y para ocupar la vacante de éste, al ciudadano D. Modesto Andrade.

Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolucion concediendo la ubicacion que solicita el Teniente General D. Emilio Mitre

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

Vista la solicitud del Teniente Coronel D. Emilio Mitre y los informes producidos;

SE RESUELVE:

1° Concédese la ubicacion solicitada en los lotes números doce, trece y mitad Este del diez y nueve de la fraccion A, seccion décima de los

Territorios Nacionales, de las diez leguas acordadas en venta por el precio establecido en las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878, al Teniente General D. Emilio Mitre, segun Ley núm. 2241 de 28 de Octubre de 1887.

2° Pase á sus efectos á la Oficina de Crédito Público.

3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo renovacion de privilejio al vapor francés «Tibet»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovacion de privilejio de paquete, al vapor francés «Tibet» que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar, quedando sus ajentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo renovacion de privilejio de paquete al vapor nacional «Baco»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovacion de la patente de privilejio de paquete, al vapor nacional «Baco» actualmente en la navegacion del Rio de la Plata y sus afluentes, quedando sus ajentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribientes de la Secretaria en la Direccion General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Secretaria de la Direccion General de Correos y Telégrafos en reemplazo de D. Adrian G. Calvo que renunció, al Auxiliar de la misma, D. Rodolfo Albert, y en su sustitucion, á D. Juan de Veyga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando à la Prefectura Marítima para que remita á la Sub-Prefectura del Uruguay un vaporcito para auxilio de los pobladores

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

Visto lo espuesto por la Prefectura Marítima en la nota que precede y en atencion á lo urgente del caso;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Prefectura Marítima, para que remita á la Sub-Prefectura del Uruguay, un vaporcito para el auxilio de los pobladores de la costa é islas que se hallan en peligro á causa de la creciente repentina del rio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Principal en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Principal del Departamento de Policia de la

Capital á Don Adolfo Meana, en reemplazo de Don Ricardo Tolosa, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, en reemplazo de D. José R. Fernandez, que queda exonerado, á D. Mariano Manzano.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima de seguros y reaseguros «La Union Italiana»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nacion;

El Presidente de la Rèpùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima de Seguros y reaseguros «La Unión Italiana» que se constituye con un capital de tres millones de pesos, dividido en treinta mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Ar. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Rafael Ferreira, en reemplazo de D. Alejandro Cámara.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, á D. Cárlos Amaya, en reemplazo de D. Felipe O. Delgado que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, en reemplazo de D. Enrique Cedeira que renunció, al Escribiente D. Florentino Poso; y en reemplazo de éste, á D. Juan de Dios Flores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

Atenta la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, al ciudadano D. Juan José Alvarez, en reemplazo de D. Felipe Girado que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Lázaro Aspeitia, en reemplazo de D. Angel Cabanilla, que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Acuerdo disponiendo que los concesionarios de las obras del Puerto, procedan inmediatamente á construir un muelle de madera en el estremo Nord Este de la Dársena Sud

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 25 de 1889.

Visto este espediente, y

CONSIDERANDO:

Que por el pliego de condiciones estipulado con el Gobierno, los constructores de las obras del Puerto, tienen el derecho de descargar sus materiales y plantel en los muelles de los diques y dársenas que concluyan;

Que como dice en su informe la Direccion General de Rentas, es conveniente que las operaciones que el comercio y los constructores respectivamente tengan que practicar en los muelles, no se obstruyan recíprocamente para lo cual y con el objeto de establecer allí el mejor órden administrativo es indispensable que exista una separacion material absoluta;

Que como lo demuestra los contratistas al evacuar la vista que se les confirió, la menor estension líneal de muelles que necesitan es de trescientos metros;

Que cada dia se hace mas evidente la conveniencia de obtener la mayor estension posible de muelles donde puedan atracar y descargar los buques ultramarinos;

Que el costo del proyectado muelle quedaria cubierto al finalizarse las obras con el producido de una estension igual que para ser utilizada por el comercio dejarian disponibles los constructores en el costado Oeste de la Dársena, viniendo despues á quedar libre de costo la que se construye, y utilizable entonces para el comercio;

Que la construccion en piedra de los referidos trescientos metros de muelle, seria ahora notablemente mas costosa; á lo que se agrega que, una vez concluidas las obras del Puerto, es necesario como dice el Departamento de Obras Públicas, disponer de un local económico por su costo y situacion para hacer amarrar los buques en estadia que vacios aguarden su carga ó que cargados tengan que hacer reparaciones;

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Los concesionarios de las obras del Puerto procederán inmediatamente á construir en el estremo Nord-Este de la Dársena Sud, un muelle de madera conforme al plano de f. 8, en una estension líneal de trescientos metros el cual se destinará á la descarga de materiales, y plantel para las referidas obras serán los yá establecidos para las obras del Puerto.

Art. 2° Concluida que sea la construccion de este muelle, toda la longitud de lo del costado Oeste será destinada por la Aduana al uso esclusivo del comercio, debiendo los constructores desalojar de allí toda la instalacion, materiales ó plantel que en esa parte tuviesen.

Art. 3° Impútese á las obras del Puerto el costo del nuevo muelle á que se refiere el presente contrato.

Art. 4° Comuniquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN—W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA—F. POSSE.

Decreto aprobando la sustitucion de la escritura adoptada para el muro exterior, por la obra de mampostería.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 25 de 1889.

Visto este espediente, y

CONSIDERANDO:

Que la modificacion propuesta por el Inspector Oficial en la construcion del muro exterior de las Obras del Puerto, juzgada tambien conveniente por la Inspeccion de Hidráulica en su informe de Enero último, ha sido reconocida como bien fundada por la Direccion del Departamento de Obras Públicas en el dictámen que entónces espidió; habiendo ésta Oficina técnica considerado tambien fuera de duda las ventajas que del punto de vista de la solidez y duracion, habría en sustituir por una construccion de mamposteria la obra de madera que aún falta ejecutar en el muro exterior por creerla mas adecuada para una obra difinitiva de la importancia de aquella de que se trata;

Que, como lo confirma el Departamento de Obras Públicas, la estructura de madera respondía á una idea de economía muy atendible cuando no se podia aún apreciar bien el valor de los terrenos que se ganarian al rio;

Que permitiendo el estado de las obras hacer ahora la modificacion espresada el Poder Ejecutivo no concuerda con la indicacion que sin embargo hizo en el mencionado informe de Enero el referido Departamento de que podria llevarse á cabo mas tarde cuando la obra de madera diese indicios de deterioro; por que lo que precisamente conviene es evitar el tener que hacer de nuevo dentro de algunos otros esas construcciones;

Que el Poder Ejecutivo teniendo en vista las obras ó formacion de terrenos que pudiera autorizarse por el lado Norte de las Obras del Puerto concuerda con la Oficina del Departamento en cuanto á no sustituir la construccion de madera por la de mamposteria en la parte del muro exterior que dá frente á aquella direccion;

Que, el Departamento de Obras Públicas no hace objecion alguna al plano seccional propuesto por los Ingenieros del Puerto para la obra de mamposteria en dicho muro exterior;

Que, la indicacion de esta Oficina técnica para que los concesionarios ejecuten la modificacion por los mismos precios unitarios acordados para los muros dentro de los diques, no es aceptada por los constructores básandose éstos en que los trabajos en el agua y operando dentro de encajonamientos y apuntalados les cuesta mas que muros similares ejecutados en seco al aire libre y con gran espacio de accion; observacion que el Poder Ejecutivo encuentra fundada;

Que, finalmente, reconociendo el Poder Ejecutivo la conveniencia de la modificacion propuesta, no puede vacilar en adoptarle con la brevedad que el estado de las obras requiere, para no entorpecer la marcha regular de éstas;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la sustitucion propuesta de la escritura primitivamente adoptada para el muro exterior por la obra de mamposteria y concreto demostrada en el plano que figura á fojas 5 de este espediente.

Art. 2° La referida sustitucion se hará efectiva en la parte del muro exterior á construir desde el punto en que actualmente se encuen-

tra la estructura de madera entre las prolongaciones de las calles de Belgrano y Moreno, hasta el estremo Norte en que el muro da vuelta para ligarse á la ribera actual, incluyendo una parte de esa vuelta suficiente á proteger el espacio destinado en aquel punto para el proyectado dique de carena, y conservándose en el resto del frente al Norte la misma estructura primitiva.

Art. 3° Acéptase para la parte modificada del muro exterior, la base general de costo presentada por los concesionarios del puerto á f. 3, debiendo los mismos, sin perjuicio de proceder luego á la obra, presentar el respectivo presupuesto detallando los precios unitarios que en su cómputo deberán encerrarse dentro de la dicha suma fijada como costo general.

Art. 4° La parte modificada del muro exterior, deberá terminarse para el dia treinta de Junio de mil ochocientos noventa, no debiendo esta modificacion, ocasionar entorpecimiento alguno en la prosecucion de las otras secciones del Puerto, las cuales deberán completarse en los planos fijados en los contratos y decretos anteriores.

Art. 5° Impútese á las obras del Puerto el costo de la modificacion á que se refiere el presente decreto.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando el personal de que se ha de componer la Comision Administradora de las obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 26 de 1889.

Siendo necesario activar la presencia de las Obras del Riachuelo, que si bien han estado hasta hoy bajo la esclusiva y aislada direccion de su Comision Administradora, deben en adelante combinarse con otras, como las del Puerto de la Capital, con las cuales están íntimamente ligadas, lo que hace indispensable una intervencion mas inmediata del Poder Ejecutivo;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Comision Administradora de las Obras del Riachuelo, se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, tres Vocales y un Secretario, debiendo ser rentado el Presidente, que devengará el sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional, y el Secretario, su sueldo actual.

Art. 2° El personal de empleados dependiente de la Comision, será el mismo que al presente, y seguirá devengando los sueldos que tienen asignados.

Art. 3° Los miembros de la Comision, inclusos el Presidente y Vice-

Presidente, así como el personal de empleados, serán nombrados directamente por el Poder Ejecutivo.

Art. 4° Las obras que se debe ejecutar en adelante, las expropiaciones necesarias y los pagos correspondientes, solo los podrá decretar el el Poder Ejecutivo, al cual la Comision pedirá en cada caso, la autorizacion respectiva.

Art. 5° Nómbrase Presidente de la referida Comision al Doctor Don José S. de Bustamante, Vice-Presidente, á Don Juan Drysdale, y Vocales á los Señores; Samuel Roseti, Mariano Unzué y Doctor Don Ismael Bengolea.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto acordando antigüedad á los nombramientos de D. Samuel Breton y de D. José F. Ratto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 27 de 1889.

En mérito de lo espuesto en éste espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la antigüedad del 20 de Febrero ppdo. al nombramiento de D. Samuel Breton, para Oficial 1° de la Oficina de Córdoba Inciso 10, Partida 4, y al de D. José Felix Ratto, para encargado de mesa de la misma Oficina, Inciso 10, Partida 5.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto confirmando la resolucion adoptada por el Departamento de Ingenieros negando á los Sres. Arocena y Cª. el rejistro de la marca «Reina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 27 de 1889.

Visto este espediente iniciado por el Dr. D. Francisco Ayerza, en representacion de los Sres. Julian Arocena y Cª. apelando de la resolucion del Departamento de Ingenieros por la cual no se le hace lugar al pedido de rejistro de la marca «Reina» para distinguir la cerveza que introducen, y de acuerdo con lo informado por el citado Departamento y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

SE RESUELVE:

1° Confirmar la resolucion adoptada por el Departamento de Ingenieros con fecha 14 de Febrero ppdo., negando á los Sres. Arocena y Cª. el rejistro de la marca «Reina».

2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Nacional de Pavimentacion»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 27 de 1889.

Visto lo dictamínado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Nacional de Pavimentacion» que se constituye con el objeto de pavimentar, comprar y vender inmuebles con un capital de diez millones de pesos dividido en cien mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto confirmando el nombramiento de D. E. Lopez para telegrafista en San Agustin

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 27 de 1889.

En mérito de lo espuesto en este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase el nombramiento de D. E. Lopez Aroztegui para el puesto de telegrafista de 3ª clase inciso 7, partida 95, en vez de imputarse los sueldos al mismo item partida 47 como estaba resuelto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Ingeniero Gefe de las Secciones de Salta y Jujuy.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 29 de 1889.

En vista de las razones espuestas por el Departamento de Obras Públicas en la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado del empleo de Ayudante del Ingeniero Gefe de la Secciones de Salta y Jujuy, Don José de la Torre, y nómbrase en su reemplazo, al Sobrestante Don Mariano Villardel, con el sueldo de ciento veinte pesos mjn. mensuales, é imputacion al inciso 6°, item 2°, del Presupuesto del Departamento mencionado.

Art. 2° Comuniquese, publíquese y anótese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 29 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, á D. José S. de la Serna, en reemplazo de D. Diógenes Juarez, que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 29 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la

Capital á D. Marcelino Alais, en reemplazo de D. Eduardo Gigena que queda exonerado

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Maestro de Ejercicios Militares en el Asilo de Huérfanos de la Capital

Departamento del Interior. Buenos Aires, Abril 29 de 1889.

Vista la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 1° de Abril, Maestro de Ejercicios Militares del Asilo de Huérfanos de la Capital, á D. Walberto N. Ruiz, en reemplazo de D. Ciriaco Bustos que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Capitan y Sub-Teniente del Cuerpo de Bomberos

Departamento del Interior. Buenos Aires, Abril 29 de 1889.

Vista la renuncia que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capitan del Cuerpo de Bomberos de la Capital, al Teniente D. Santiago Bado, en reemplazo de D. Federico Pita, cuya renuncia queda aceptada; Teniente, al Sub-Teniente D. Florentino Quiroga; Sub-Teniente, al ciudadano D. Luciano Gutierrez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Gobernación del Chaco

Departamento del Interior. Buenos Aires. Abril 29 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 2° de la Gobernación del Chaco, al ciudadano D. Juan Lezica, y Comisarios de Policia de la misma, á D. Cárlos Spanton, D. Rafael Camacho y Felipe Irusta, en reemplazo de D. Juan B. Cerdeiras, Victoriano Rodeiro, Manuel Acevedo y Delfino Garcia, cuyas renuncias quedan aceptadas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Canteras de Mimeano, Arenales y Puerto del Sauce»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 29 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Canteras de Mimeano, Arenales y Puerto del Sauce», que se constituye con un capital de 1.000,000 mln. oro sellado, dividido en 10,000 acciones de 100 $ con el objeto de esplotar canteras de piedra y estraer arena.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados estatutos, legalícesele ésta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad de Seguros «La Indemnizadora»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 29 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad de Seguros «La Indemnizadora».

Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de los estatutos reformados legalícesele ésta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y agrégese al espediente principal para su archivo.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 29 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, á D. Marcelino Alais, en reemplazo de D. Eduardo Gigene, que queda exonerado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Comisario de Policía del 4º Departamento en la Gobernación de Formosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 29 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de Policía del 4º Departamento, en la Gobernación de Formosa, á D. Ernesto Rossi, en reemplazo de D. José N. Garcia que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Gefe de Policía en la Gobernación del Neuquen

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 29 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe de Policía de la Gobernación del Neuquen, á D. Manuel J. Olascoaga (hijo), con antigüedad del 1° del corriente, en reemplazo de D. Miguel Contreras Lira, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Gobernacion del Chaco, para invertir hasta la suma de 60 $ en el alquiler de la casa que ocupan sus Oficinas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 29 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Gobernación del Chaco, para invertir hasta la suma de *sesenta pesos mensuales* durante el corriente año y á contar del 1° de Enero último, en el alquiler de la casa que ocupan las Oficinas de la misma, además de la de *cuarenta* que asigna la Ley de Presupuesto vigente, debiendo imputarse este gasto al Inciso 10, Item 1°, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Art. 2° Prévias las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad, páse á Contaduria General para su imputacion provisoria.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Terrenos Puerto Buenos Aires»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Terrenos Puerto Buenos Aires» que se constituye con un capital de doce millones de pesos mjn. dividido en ciento veinte mil acciones de á cien pesos mjn. con el objeto de comprar, vender y valorizar terrenos en el Municipio de la Capital, contiguos á la Dársena Sur.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícesele ésta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo renovación de privilejio al vapor italiano «Ginlistla»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor italiano Giulistla, que hace su carrera entre los puertos de la República, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor español «Gravina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor español «Gravina» que hará su carrera entre este puerto y los de ultramar, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo renovación de privilejio de paquete al vapor inglés «Concordia»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor inglés «Concordia», que hará su carrera entre este puerto y los de Europa, quedando sus ajentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor francès «Chandernagore»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor francés «Chandernagore» que hará su carrera entre los puertos de la República y los de ultramar, quedando sus ajentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor francés «Hindonstan»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor francés «Hindonstan» que hará su carrera entre los puertos de la República y los de ultramar, quedando sus ajentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia, y á mantener á bordo un local especial pora el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor holandés «Edam»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor holandés «Edam» que hará su carrera entre este puerto y los de ultramar, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor inglès «Amarante»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Amarante»

que hará su carrera entre éste puerto y los de ultramar, quedando sus ajentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Ayudante de la Sub-Prefectura de Colon

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Sub-Prefectura de Colon, al ciudadano D. Cleofes Cabezas, en reemplazo de D. Luis A. Lompart cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Gefe en la Oficina de Depósito del Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe de la Oficina de Depósito del Departamento de Policía de la Capital, á D. Pedro A. Diaz, en reemplazo de D. Pedro P. Uzal que ha sido jubilado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Escribiente en reemplazo de D. Cirilo B. Zambrano, que ha sido ascendido á Oficial Inspector, al Escribiente D. Isidoro I. Lagos, y en lugar de éste, al ciudadano D. Alfonso Vega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor aleman «Porto Alegre»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor aleman «Porto Alegre» que hará su carrera entre este puerto y el de Hamburgo, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en la Secretaría de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Vista la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Secretaria de la Comisiòn de las

Obras de Salubridad Item 1°, Partida 6, Inciso 14 del Presupuesto del Departamento del Interior, á D. Francisco C. Martinez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Union Italiana»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Union Italiana» que fueron aprobados por decreto de 8 de Febrero de 1876.

Art. 2° Permitase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados y legalícesele ésta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Gefe en la Seccion Correos de la Dirección General

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Estando vacante el puesto de Gefe de la Sección Correos de la Direccion General por jubilacion de D. Juan D. Carcia, que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe de la Seccion Correos de la Dirección General, al Encargado de la Oficina de Correos y Telégrafos de Córdoba, D. Juan Casaubon.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Nuevo Chicago»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Nuevo Chicago» constituida con el objeto de comprar, valorizar y vender terrenos ubicados en el Municipio de la Capital á inmediaciones de los «Nuevos Mataderos Públicos» y con un capital de un millon de pesos moneda nacional, dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele esta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el pliego de condiciones y planos presentados por la «Societé de Constructiones des Batignolles» sobre construcion del Ferro-Carril Nord Oeste Argentino de Villa Mercedes á la Rioja

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el pliego de condiciones y planos presentados por la «Societé de Constructiones des Batignolles» para la construcion y esplotacion del Ferro-Carril Nord Oeste Argentino de Villa Mercedes á la Rioja, quedando obligada dicha Sociedad á presentar un nuevo estudio del cruzamiento de esta línea con la del Andino ó del Sud Oeste Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Revue Illustrée du Rio de la Plata»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Revue Illustrée du Rio de la Plata» que se constituye con objeto de editar en Paris un periódico destinado á hacer conocer la República Argentina, con un capital de treinta mil pesos dividido en trescientas acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele esta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio al vapor inglés «Crest»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Crest» que hará su carrera entre los puertos de la República y los de ultramar, quedando sus ajentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Empresa de las Obras de Salubridad de la Capital, para aumentar hasta 40.000,000 de $ oro sellado, la suma que debe invertir en la terminacion de ellas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Vista la solicitud que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa Arrendatoria de las Obras de Salubri-

dad de la Capital, á aumentar hasta *cuarenta millones* (40.000,000) de pesos oro sellado, de la suma que deba invertir en la terminacion de dichas Obras, quedando reconocido en dicha suma de cuarenta millones de pesos oro sellado el capital de la Empresa.

Art. 2° La Empresa no emprenderá obra alguna en virtud de esta autorizacion sinó bajo las condiciones establecidas en las bases 6, 10, 11 y 22 del contrato de arrendamiento de las obras.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—
RUFINO VARELA.—E. RACEDO.—
FILEMON POSSE.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

ABRIL

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Játiva (España)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Játiva (España) al ciudadano argentino D. José Rodrigo Botet.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Manchester (Inglaterra) à D. Erancisco Leys

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Manchester, á D. Francisco Leys.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrado Cónsul en Verona (Italia)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 2 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Verona (Italia) al ciudadano Dr. D. Leopoldo Arnaud.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Comisión Auxiliar de Inmigración de Galvez

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 3 de 1889.

Atendiendo á lo espuesto por el Comisario General de Inmigración y á fin de regularizar el servicio de la Comision de Inmigracion en Galvez;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de sus puestos al Secretario de la Comisión de Galvez D. Rafael F. Forbes, y al Escribiente de la misma D. Alberto Forbes.

Art. 2° Nómbrase Secretario de la mencionada Comisión, con el sueldo que le asigna el Presupuesto, á su actual Presidente D. Rafael Cerrito, y para ocupar la vacante de éste, al Vocal D. Estéban Questa.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional·

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Comisaría General de Inmigracion y D. H. I. Gurnng, sobre transporte de equipajes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 4 de 1889.

Visto el proyecto de contrato celebrado entre la Comisaría General de Inmigracion y el Sr. D. H. I. Gurnng, en representacion de la Compañia

de Tranways «Anglo-Argentino» para el trasporte de equipajes de inmigrantes desde la Boca del Riachuelo, hasta el Hotel de Inmigrantes de la Capital, y teniendo presente el informe de la Contaduria General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase dicho proyecto de contrato y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituracion correspondiente.
Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolucion nombrando una Comisión de festejos, para obsequiar al Exmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 8 de 1889.

Debiendo el Presidente de la República Oriental del Uruguay, venir á esta Capital en Mayo próximo acompañado de altos funcionarios de su país, á retribuir la visita que se le hizo en Febrero último; y deseando el Gobierno recibirlo dignamente;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

1° Nombrar á los Señores D. Eduardo Basavilbaso, D. Ramon B. Muñiz, D. Mariano Unzué, D. Miguel Garcia Fernandez hijo, D. Rafael Cobos, D. Felipe Llavallol, D. Cárlos M. de Alvear y D. Juan A. Garcia para que corran con todo lo relativo á las fiestas con que ha de obsequiarse en la casa de Gobierno al Exmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Teniente General D. Máximo Tajes.
2° La Comision funcionará bajo la Presidencia del primero de los Señores nombrados, y se entenderá para el cumplimiento de su cometido con el Ministro Secretario de Relaciones Esteriores.
3° Las invitaciones que dirija para la asistencia á las mencionadas fiestas, las hará á nombre del Gobierno.
4° Autorízase á la espresada Comisión, para hacer los gastos que orijinen las fiestas que se proyectan.
5° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—
W. PACHECO.—RUFINO VARELA.—
FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de San Juan á D. Benjamin Barrera

Departamento de Relaciones Esteriores. Buenos Aires, Abril 9 de 1889.

Encontrándose vacante el puesto de Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de San Juan;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de San Juan, á D. Benjamin Barrera.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Portsmonth (Inglaterra) á D, Natal T. de Torres

Departamento de Relaciones Esteriores. Buenos Aires, Abril 9 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Portsmonth (Inglaterra) al ciudadano D. Natal T. de Torres.

Art. 2° Espídase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Agregado Militar á la Legación en Italia al Mayor D. Angel Canaveri

Departamento de Relaciones Esteriores. Buenos Aires, Abril 9 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Agregado Militar á la Legación en Italia al Mayor Don Angel Canaveri.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Auxiliar de la Oficina de Información en Madrid á D. Fernando Laserna

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 9 de 1889.

En atención á los trabajos especiales que están á cargo de la Oficina de Información en Madrid;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de esa Oficina, al Señor Don Fernando Laserna.

Art. 2° Asígnase la compensación de 100 pesos nacionales de curso legal, para ese puesto, cuya suma se pagará de los Eventuales del Presupuesto de este Departamento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo abriendo un crédito al Ministerio de Relaciones Esteriores, por la cantidad de $ 52924,24 mln., para atender á los gastos ocasionados con motivo del Congreso de Derecho Internacional en Montevideo

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 9 de 1889.

Habiendo sido indispensable hacer gastos estraordinarios para la representacion de la República Argentina en el Congreso de Derecho Internacional reunido en Montevideo, como así mismo para el acto de la clausura del mencionado Congreso y visita de S. E. el Señor Presidente y altos funcionarios del pais, realizada con aquel motivo, á fin de reponer las sumas invertidas correspondientes á fondos que tienen otro destino en el Presupuesto;

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA:

Art. 1° Ábrese un crédito al inciso 1° item 2° del Presupuesto de Relaciones Esteriores (eventuales), por la cantidad de $ 52924,24 mln. de curso legal, para atender á los gastos ocasionados con motivo del Congreso de Derecho Internacional reunido en Montevideo, en la forma siguiente:

Sueldos de siete meses, al Delegado del Congreso, Dr. D. Manuel Quintana ($ 1400 oro sellado) un mil cuatrocientos pesos oro sellado al mes y al tipo de 150 °/o ($ 14700) catorce mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal.

Costo de dos vapores de ida y uno de vuelta ($ 10.000) diez mil pesos

nacionales. Publicaciones hechas en Montevideo ($ 5911 83 de curso legal) cinco mil novecientos once pesos con ochenta y tres centavos nacionales. Dinero remitido al Señor Ministro en Mentevideo para gastos ($ 1317 41) un mil trescientos diez y siete pesos con cuarenta y un centavos nacionales. Compensación al Secretario del Congreso, D. Ricardo J. Pardo ($ 5000) cinco mil pesos nacionales. Gastos de estadia y otros ($ 12995 m|n.) doce mil nuevecientos noventa y cinco pesos moneda nacional de curso legal. Compensacion al Taquígrafo del Congreso de Derecho Internacional, D. Juan A. de la Bandera ($ 3000) tres mil pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2° Comuníquese y dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA —W. PACHECO—RUFINO VARELA —FILEMON POSSE—E. RACEDO.

Decreto autorizando á la Comisaria General de Inmigración, para invertir hasta la suma de $ 1600 m|n. en la compra de muebles y útiles necesarios en el Hotel de Inmigrantes de San Fernando.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 10 de 1889.

Visto lo espuesto por la Comisaria General en su nota de 19 de Marzo;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisaria General de Inmigración, para invertir hasta la suma de mil seiscientos pesos (1600 $ m|n) en la compra de muebles y útiles necesarios para la habilitacion del Hotel de Inmigrantes de San Fernando.

Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 5°, item 21, de la partida 5ª del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial intérprete de recibo y despacho de inmigrantes en la Comisaria General de Inmigracion de la Capital

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial intérprete de recibo y despacho de inmigran-

tes (inciso 5° item 9 partida 5ª del Presupuesto de Relacioes Esteriores) á D. Ernesto Sundblad, en reemplazo de D. Mariano R. Fernandez, que renunció.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Comisaría General de Inmigración, para imputar el exceso que resulta por gastos de manutencion á los inmigrantes, á la partida 1ª Inciso 2 del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 11 de 1889.

Vista la nota de la Comisaria General de Inmigración manifestando la insuficiencia de la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional (4.000 $ m|n.) destinada por el Presupuesto á la manutención de inmigrantes en los Hoteles de la Capital y demás puntos de la Repùblica, y teniendo presente el informe de la Contaduría General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisaria General de Inmigración para imputar el exceso que resulte por dicho gasto á la partida 1ª, inciso 2°, del Presupuesto de Relaciones Esteriores, destinado á pasajes de inmigrantes y gastos de internación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Azcuènaga

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Azcuénaga á D. Floro Mendoza, en sustitucion de D. Ramon Gomez, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando á D. Celinio Cainzo Bertris, Encargado de recepción y espedicion de Inmigrantes en Tucuman

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 16 de 1889.

Vista la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Celinio Cainzo Bertris, Encargado de recepción y espedicion de Inmigrantes en la ciudad de Tucuman, con la asignacion mensual de sesenta pesos moneda nacional, que se imputarán al inciso 5°, item 21, partida 5ª, del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Plata

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 16 de 1889.

Vista la presedente nota de la Comisión Central de Inmigración;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración en la Plata, á D. Julian J. Muñiz, en reemplazo de D. Cárlos A. Davis, que renunció.

Art. 2° Nómbrase Vocal de la misma Comisión Auxiliar, á D. Adolfo E. Lascano, en sustitución de D. Firmo Bercetche que renunció.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto derogando el de 8 de Febrero último, relativo á medidas sanitarias tomadas para las procedencias del Paraguay y del Norte del Brasil

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Abril, Abril 22 de 1889.

Visto lo espuesto por el Departamento Nacional de Higiene en su precedente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda derogado el decreto de 8 de Febrero último relativo á las medidas sanitarias tomadas para las procedencias del Paraguay y del Norte del Brasil.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Segundo Secretario de la Legación Argentina en Alemania

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 23 de 1889.

Habiendo fallecido el Segundo Secretario de la Legacion Argentina en Alemania, Don Felipe Calvari;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Segundo Secretario de la Legación Argentina en Alemania, al Dscribiente del Ministerio de Relaciones Esteriores Don José Manuel Victorica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Comisario Argentino en la Exposicion de Polonia, al Director de la Oficina de Informacion de Berlin, Doctor Ernesto Bachman

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

Habiéndose encomendado al Director de la Oficina de Información en Berlin, Doctor Ernesto Bachman, que asista con los elementos que se le han suministrado, á la Exposicion Internacional de artículos alimenticios y caseros que se ha de celebrar en Polonia, se le nombra Comisario Argentino en dicha Exposicion.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Auxiliar de las Oficinas de Información

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 25 de 1889.

Siendo necesario aumentar el personal de la Inspección de las Oficinas de Informacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de dicha Inspección al Escribiente de este Ministerio, D. Eduardo Livingston, con la asignacion mensual de sesenta pesos nacionales, que se imputarán á la partida de eventuales de este Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Vocal de la Comisión Auxiliar de Inmigración de San Carlos, (Santa-Fé) á D. Francisco Figueroa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 25 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal de la Comisión Auxiliar de Inmigraciòn de San Cárlos (Provincia de Santa-Fé) á D. Francisco Figueroa, en reemplazo de D. Félix Francia, que renunció.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Helsingfors (Finlandia) á D. Cárlos Gustavo Sanmark

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 26 de 1889.

Vista la nota del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Alemania y Rusia fecha 26 de Marzo último;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Helsingfors (Finlandia) á D. Cárlos Gustavo Sanmark.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando miembros de la Comisión de Inmigración de Junin y autorizándola para invertir la suma de $ 50 m|n. en alquiler de casa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para componer la Comisión Auxilar de Inmigración en el partido de Junin, á los siguientes Señores: Presidente—D. Andrónico Villafañe; Vocales—D. Francisco Bastorris, D. Sivestre Torres, D. Manuel Arana, D. Pedro Henestroza, y como Secretario, á D. Vicente Sandoni.

Art. 2° Autorízase á dicha Comisión Auxiliar para invertir la suma de cincuenta pesos moneda nacional, (50 $ m|n.) al mes, en el pago del alquiler de la casa, destinada para Hotel de Inmigrantes en dicha localidad.

Art. 3° Nómbrase Auxiliar del Hotel de Inmigrantes en dicha ciudad, á D. Vicente Matini, con la asignacion mensual de cincuenta pesos moneda nacional, (50 $ m|n.)

Art. 4° Estos gastos se imputarán al Inciso 5°, Item 21, del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 5° Comuníquese, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto promoviendo á Cónsul General en Bélgica al de la misma clase en Amberes D. Alberto de Bary

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 27 de 1889.

Encontrándose vacante el cargo de Cónsul General en Bélgica por renuncia de D. Francisco Guillermo Arning, que lo servia;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al cargo de Cónsul General en Bélgica, al actual Cónsul en Amberes, Don Alberto de Bary.

Art. 2º Espídase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Mendoza, á D. Adrian Teyra

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Mendoza, á D. Adrian Teyra, en reemplazo de D. R. de la Tome, que renunció.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo á la Sociedad Hispano-Argentina protectora de inmigrantes la subvención mensual de 200 $ mjn.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 27 de 1889.

Visto el informe de la Comisión Central de Inmigración;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Sociedad Hispano-Argentina, protectora de Inmigrantes Españoles, la subvencion mensual de doscientos pesos mjn. que se imputarán al Inciso 5°, Item 21, del presupuesto de Relaciones Esteriores

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando miembros de la Comision Auxiliar de Inmigración de Arrecifes.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para componer la Comisión Auxiliar de Inmigración

de Arrecifes á los siguientes Señores: Como Presidente, á D. Manuel G. Bonorino, y como Vocales, á D. Claudio A. Stegman, D. José Artola y D. Juan Buaepuy.

Art. 2° Nómbrase Secretario de la mencionada Comisión Auxiliar, á D. Enrique Manjeaux, con el sueldo que le asigna el Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario del Hotel de Inmigrantes de Goya, á D. Manuel Figueroa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Airse, Abril 27 de 1889.

Vista la precedente nota de la Comisión Central de Inmigración;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del Hotel de Inmigrantes de Goya, á D. Manuel Figueroa, con la asignación mensual de 100 $ mjn. que se abonarán desde el dia en que se dé principio á la construcción de dicho Hotel.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Amberes, á D. Teodoro Brauss

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Amberes, á D. Teodoro Brauss, en reemplazo de D. Alberto de Bary, que ha sido promovido al puesto de Cónsul General en Bélgica.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo autorizando al Departamento de Relaciones Esteriores para abonar á D. José Guido sus sueldos, como Ministro Residente de la República Argentina en la Repùblica Oriental del Uruguay

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Habiendo sido nombrado el Sr. José Guido Ministro Residente en la República Oriental del Uruguay por decreto de 27 de Febrero del corriente año, mientras dure la ausencia dèl Señor E. E. y Ministro Plenipotenciario de la misma, Dr. Roque Saenz Peña, nombrado Delegado del Gobierno Argentino en el Congreso Americano que debe reunirse en Washington, y siendo necesario abonar al Señor Guido sus sueldos como Ministro Residente;

El Presidente de la Repùblica, en consejo general de Ministros—

ACUERDA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Relaciones Esteriores, para que de la Renta Consular del corriente año, se abone al Señor José Guido, Ministro Residente de la República Argentina, en la República Oriental del Uruguay sus sueldos.

Art. 2° Comuníquese, dése cuenta al Honorable Congreso é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—
W. PACHECO.— RUFINO VARELA.
—E. RACEDO.

Acuerdo abriendo un crédito de 20,000 $ mln. á la Ley de 24 de Noviembre de 1887 para atender á los sueldos y gastos de la Comision Argentina de Límites con el Brasil

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Habiéndose invertido en su totalidad los fondos existentes acordados en virtud de la Ley de 24 de Noviembre de 1887, para abonar los sueldos y gastos que orijina la Comisión Argentina de Límites con el Brasil, y siendo necesario continuar atendiendo estos gastos, por cuanto la espresada Comision aun no ha terminado en sus funciones;

El Presidente de la Repùblica, en consejo general de Ministros—

ACUERDA:

Art. 1° Abrese un crédito á la Ley de 24 de Noviembre de 1887, por la suma de ($ 20,000) veinte mil pesos moneda nacional, para atender al pago de los sueldos y gastos de la Comisión Argentina de Límites con el Brasil.

Art. 2º Comuníquese, dése cuenta al Honorable Congreso é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—
W. PACHECO.—E. RACEDO.

Acuerdo abriendo un crédito de 20,000 $ m|n. al Ministerio de Relaciones Esteriores

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Teniendo que dar cumplimiento al acuerdo de Abril 1° del corriente año, por el cual se dispone que cada Ministerio concurrirá con la suma de (20,000 $ m|n.) veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, á fin de cubrir el total de cien mil pesos de igual moneda con que han sido subvencionadas las Compañias líricas del teatro de la Opera y Politeama, disponiendo el espresado acuerdo que cada Ministerio hará la imputacion que juzgue conveniente y no existiendo en el presupuesto de Relaciones Esteriores partida alguna donde fuera posible imputar la suma de veinte mil pesos;

El Presidente de la Repùblica, en consejo general de Ministros—

ACUERDA:

Art. 1° Abrese un crédito al Inciso 1°, Item 2°, del presupuesto de Relaciones Esteriores por la suma de (20,000 $ mln.) veinte mil pesos monedanacional de curso legal, á fin de dar cumplimiento al Acuerdo de Abril 1° del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—
W. PACHECO.—E. RACEDO.

MINISTERIO DE HACIENDA

ABRIL

Decreto aprobando los Estatutos de la Compañia de Ferro-Carriles «Santa-Fè Northen Railway Company Limited»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 1° de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Compañia de Ferro-Carriles la «Santa-Fé Northen Railway Company Limited» presentados por los Srs. Jhon C. Meiggs y C^{a}., quedando constituido en esta Capital segun el artículo 6°, el domicilio legal de la Empresa, para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, que en territorior agentino hayan de cumplirse y ejercitarse, reconociéndosele en consecuencia, como persona jurídica y debiendo presentar cópia de los poderes de la compañia en el término de cuarenta y cinco dias á contar desde la fecha.

Art. 2° Espídanse las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4^{a} seccion de este Ministerio, prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Vista Contador en la Aduana de Mar del Plata

Departamento de Hacienda.

Bueonos Aires, Abril 4 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vista Contador en la Aduana de Mar del Plata, al ciudadano D. Antonio Berdaguer.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Empleados del Crédito Público Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 5 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario Contador del Crédito Público Nacional, al Tenedor de Libros primero, D. Miguel A. Gelly; Tenedor de Libros 1°, al Tenedor de Libros 2°, D. Tomás Prudent, y Tenedor de Libros 2°, al Auxiliar D. Aníbal F. Ortega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Internacional»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 5 de 1889.

De acuerdo cón el precedente dictámen del Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco Internacional» presentados por el Señor D. Federico Nin Reyes, reconociéndosele en consecuencia como persona jurídica.

2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Sección de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto concediendo el permiso que solita Don Alejo Odriviolo y hermanos, para hacer operaciones de carga y descarga

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 5 de 1889.

En merito de los informes que preceden;

SE RESUELVE:

1° Concédese el permiso que solicita el recurrente Don Alejo Odriviolo y hermanos, para hacer operaciones de carga y descarga de los diferentes productos de su establecimiento la Graseria y Salarm que posee en Ajó, denominado «General Lavalle» situado en la margen izquierda del Riacho de Ajó debiendo en cada caso, darse aviso á la Administración de Rentas de Ajó, para que comisione el Guarda que ha de fiscalizar cada operación, y adopte las medidas del caso.

2° El concesionario queda obligado á levantar las obras que practique en cualquier momento que sea requerido sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

3° Será obligación del concesionario construir y conservar en buen estado una casilla, donde se practiquen las operaciones, para los empleados de Aduana que intervengan en sus operaciones.

4° La presente concesion estará sujeta á las disposiciones vigentes al respecto y al pago del impuesto correspondiente.

5° Pase á sus efectos á la Direccion General de Rentas, repóngase los sellos é insértese en las Disposiciones Fiscales.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en Puerto Gomez

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 6 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Guarda en Puerto Gomez, por muerte de D. Celestino Fernandez;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante al ciudadano D. Honorio Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en la Contaduria General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 6 de 1889.

Atento lo manifestado en la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Tenedor de Libros 3° de la Contaduria General, D. Bernabé Font; y nómbrase: Tenedor de Libros 3°, al Tenedor de Libros 4°, D. Alberto O. Donnel; Tenedor de Libros 4°, al Oficial 2°, D. Féix Benavidez; Oficial 2°, al Ayudante de Libros D. Alejandro Mendez; Ayudante de Libros, al Escribiente 1° D. Arturo Carranza, y Escribiente 1°, al ciudadano D. Ricardo Martinez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda de la Aduana de Gualeguychú

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 7 de 1889.

Acéptase la renuncia presentada por el Guarda de la Aduana de Gualeguaychú, Don Francisco Boschetti, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Don Pedro Gimenez.

Hágase saber y pase á Contaduria General para su anotación y demás efectos consiguientes.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando una Comisión para examinar los asuntos que estaban à cargo de la Comision Liquidadora

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 8 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del Presidente de la Contaduría General y de los dos Contadores Mayores, para que se ocupen del exámen, estudio y resolucion de los asuntos que estaban á cargo de la Comisión Liquidadora, debiendo pasar el encargado de esta oficina á depender de aquella.

Art. 2° La Comisión nombrada se recibirá de la mencionada oficina bajo inventario, y dará cuenta á este Ministerio.

Art. 3° La Comisión mencionada, queda facultada para recabar directamente de las Oficinas Nacionales ó Provinciales, los antecedentes ó informes que le fueran necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 4° Comuníquese, dése cuenta al Honorable Congreso, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Resolución concediendo á los Srs. F. Ferreyra y C.ª, permiso para construir un muelle para carga y descarga de mercaderías en «Puerto Viejo» Diamante

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 9 de 1889.

Vistos los informes producidos y considerando;

1° Que los recurrentes han desistido de la ocupación de la ribera con construcciones anexas al muelle proyectado, por cuya razon no es ya requerida la aprobación del Honorable Congreso;

2° Que esta concesión no importa en manera alguna un privilejio, ni introduce perturbación á las obras nacionales del mismo género proyectadas en el puerto del Diamante;

SE RESUELVE:

1° Concédese á los S^res^ F. Ferreyra y C^a^, el permiso que solicitan para construir un muelle para carga y descarga de mercaderias, en el parage denominado «Puerto Viejo» en el Diamante; con sujeción á los planos acompañados y modificaciones indicadas por el Departamento de Obras Públicas.

2° La Empresa queda obligada á retirar el muelle construido, sin derecho á indemnización alguna, toda vez que el Gobierno lo juzgue así conveniente á los intereses públicos.

3° El muelle á que se refiere esta concesión, estará sujeta á la jurisdiccion nacional, en cuanto se relaciona con las operaciones y servicio de Aduana.

4° Las tarifas para este servicio, serán fijadas por la Dirección General de Rentas, de acnerdo con el concesionario, no pudiendo ser mayores en ningun caso que las establecidas por el Muelle del Rosario

5° No pagarán derecho alguno los buques de guerra de la Naciòn, y los que por cuenta de ella embarcase ó desembarcase tropas, artículos de guerra é inmigrantes.

6° Los concesionarios construirán á su costa una casilla para el Resguardo, debiendo quedar concluidas las obras proyectadas á los diez y ocho meses de la fecha, so pena de caducidad de la presente concesión.

La Dirección General de Rentas reglamentará subsidiariamente esta concesión.

7° Pase á dicha oficina á sus efectos, prévia inserción en el Rejistro Nacional y Disposiciones Fiscales y repóngase los sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Resolución aprobando el proyecto de reglamentación para el uso y esplotación de los Muelles y Depósitos de la Sociedad «Mercado y Embarcadero del Rosario»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 10 de 1889.

De acuerdo con los informes producidos, apruébase el proyecto de reglamentación para el uso y esplotación de los Muelles y Depósitos de la Sociedad «Mercado y embarcadero del Rosario» con escepcion del art. 14 que queda suprimido; debiendo hacerse el servicio de dichos Muelles y depòsitos con el personal de que actualmente dispone la Administracion de Rentas del Rosario.

Comuníquese á quienes corresponda y pase á la Dirección General de Rentas, prévia inserción en el Rejistro Nacional y Disposiciones Fiscales.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana de Colon

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda de la Aduana de Colon D. Emilio J. Lopez, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Juan Silia.

Art. 2° Comuníque, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando una Comisión para proceder á la avaluación de la propiedad raiz de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 13 de 1889.

Vista la urgencia de proceder á la avaluación de la propiedad raiz de la Capital, y considerando que el cambio de numeracion en las casas y la estension actual del municipio hace atendible el pedido de la Dirección General de Rentas;

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase en Comisión á los ciudadanos Luis Rodriguez de La

Torre y Enrique de Veira, como Auxiliares de Avaluadores con la asignacion mensual de $ 200 m|n., á los ciudadanos Rómulo Diaz y Ernesto Fernandez; para Oficiales 2os con la asignacion de $ 85 m|n. mensuales; y á los ciudadanos José Reyes, Juan Furus, Serapio Coneche y Arturo Saez como Escribientes 1os con la asignacion mensual de $ 60 m|n.

Art. 2º Asígnase 175 $ m|n. para gastos mensuales de moviliario para el personal de Avaluadores.

Art. 3º Impútese este gasto á eventuales del Ministerio de Hacienda pase á Contaduría General y comuníquese á la Dirección General de Rentas.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Resolución concediendo á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario, el permiso que solicita, para la prolongación de un muelle en la Boca del Arroyo Ramallo en San Nicolás.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 16 de 1889.

De acuerdo con los informes que anteceden y considerando que la prolongación del muelle de que se trata no importa un obstáculo á la navegación.

SE RESUELVE:

Art. 1º Conceder á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario el permiso que solicita para prolongar en una estension de cincuenta á cien metros el muelle, cuya construcción fué autorizada por resolución de tres de Enero de 1885 en la Boca del Arroyo Ramallo en San Nicolás.

Art. 2º Este permiso queda en un todo sujeto á las condiciones establecidas en la concesion primitiva.

Art. 3º Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos y repóngase los sellos, é insértese en las Disposiciones Fiscales.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decrto nombrando Guarda 1º en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 22 de 1889.

Existiendo una vacante de Guarda 1º en el Resguardo de la Capital por fallecimiento de Don José Mª. Echeverria;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar dicha vacante, al Oficial de Mesa del mismo Resguardo Don Eologio Silva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

RUFINO VARELA.

Decreto ordenando que la Comisión de empleados nombrados por la Dirección de Rentas para el arreglo de los rejistros de la Contribución Directa y Patentes, continuará su cometido en horas ordinarías de Oficinas y las extraordinarias que se habiliten.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 23 de 1889.

Visto lo espuesto por la Dirección General de Rentas de la Nación, dando cuenta del estado en que se encuentra la Administracion de Contribución Directa y Patentes, é impuesto este Ministerio de las resoluciones adoptadas por aquella Repartición para el arreglo definitivo de las cuentas pendientes, así como de la urgencia que hay de regularizar convenientemente todo lo que se relaciona con esos impuestos, activando los trabajos de que se ocupa la Dirección, dándoles una nueva organización á fin de saberse con presición en el mas breve plazo posible, el monto de la deuda de Contribución Directa y Patentes, cuya contabilidad se halla atrazada;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión de empleados nombrados por la Dirección de Rentas por el artículo 1° de su resolucion de fecha 4 de Julio pasado, para el arreglo de los Rejistros de Contribución Directa y Patentes, correspondiente á los años 1881 á 1887 inclusive, continuará su cometido en las horas ordinarias de Oficina y las extraordinarias que se habiliten para concluir los trabajos en el mas breve plazo. Para el efecto la Dirección de Rentas, dividirá el trabajo á efectuarse con relacion al tiempo que á su juicio se necesite para poner los Rejistros atrazados al dia, aumentando si fuera necesario el personal de la comision con empleados de su dependencia.

Art. 2° Se incluirá en la revisación y exámen á practicarse, los Rejistros de impuesto de Contribución Directa y Patentes correspondientes al año de 1888, debiendo principiarse por el de este año y continuar en este órden hasta el año de 1881, queserán los últimos Rejistros que se examinen.

Art. 3° De los cuatro empleados encargados de la revisación, tres se ocuparán en sumar los Rejistros y hacer en los mismos la anotación del pago correspondiente, y uno se ocupará exclusivamente en formar la cuenta de las sumas ingresadas al Tesoro por los impuestos y multas, procediendo en seguida á liquidar los Rejistros de cada año en el órden que prescribe el artículo anterior.

Art. 4° Liquidados definitivamente los Rejistros correspondientes al año 1888, y establecido el monto de la deuda, se procederá sin pérdida

de tiempo por la Dirección General de Rentas á la averiguación de las causas que han motivado el retardo en el cobro de los impuestos.

Art. 5° Sin perjuicio de la averiguación que se comete por el artículo que antecede, la Dirección General de Rentas ordenará que se practique el cobro de los impuestos adeudados; comunicando á los cobradores oficiales á que lo efectúen dentro de un plazo que se les señalará en cada caso y que podrá ser ampliado segun sean las circunstancias ocurrentes. No mediando causa que justifique el retardo, el cobro deberá intimarse á los deudores por los medios de acción legal de que puede hacer uso la Dirección General de Rentas.

Del mismo modo se procederá con la deuda que resulte por los años de 1881 á 1887, y tanto para lo que se refiere á estos años, como el año 1888, si la Dirección General de Rentas lo encontrara conveniente para cada caso de deuda, no deberá esperar á la averiguación del retardo que prescriben el presente artículo y el anterior, sinó que procederá á efectuar los cobros á medida que vaya conociendose la deuda, que resulte de los Rejistros revisados.

Art. 6° Respecto á lo que se relaciona con la deuda que representan las boletas certificadas por la Dirección General de Rentas, que se entregan á los respectivos encargados y que son devueltas por éstos, por hallarse satisfecho el impuesto, segun los comprobantes que se presenten por las personas á quienes se les haga el cobro, se procederá por la mencionada repartición á las averiguaciones del caso, trayendo para el efecto á la vista los balances correspondientes á las fechas en que tales pagos se han verificado, para comprobar que el dinero tuvo entrada en caja en su debida oportunidad.

Si resultare que el dinero no ingresó al Tesoro, ó en fecha posterior á la que el deudor hizo los pagos, la Dirección procederá á levantar el correspondiente sumario en cada caso, y lo elevará sin demora al Ministerio para la resolución que corresponda.

Art. 7° Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos que anteceden y para las demás averiguaciones que haya lugar, la Dirección General de Rentas ordenará á los cobradores que en las boletas que devuelvan, certifiquen en el reverso de las mismas, la fecha en que se haya hecho el pago, el número de la partida del Rejistro á que corresponda, y el nombre del empleado que hubiere otorgado el recibo.

Art. 8° Quincenalmente la Dirección General de Rentas, dará cuenta detallada al Ministerio del estado de los trabajos que se le encomiendan por este derecho, así como de los inconvenientes que puedan existir para llevarlos á su debido efecto, á fin de dictarse las disposiciones que se estimen convenientes. Esceptuándose las averiguaciones que dan lugar á sumario, los que se deberá elevar al Ministerio sin esperar mayor tiempo que el necesario para su terminación.

Art. 9° Quedan en vigencia por ahora todas las disposiciones dictadas por la Dirección General de Rentas que no se opongan al presente decreto.

Art. 10. Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 23 de 1889.

Atento lo manifestado por la Aduana de la Capital en la nota precedente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital, D. A. Arzac, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Máximo Almendroz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Inspector del Banco Hipotecario de la Capital al Dr. D. Adolfo Olivares

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 23 de 1889.

CONSIDERANDO:

Que el artículo de la Ley de 10 de Noviembre de 1888, establece que las operaciones del Banco serán controladas por un Inspector nombrado por el P. E. y cuyo sueldo será pagado por el Banco Hipotecario de la Capital;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector del Banco Hipotecario de la Capital, al ciudadano Dr. D. Adolfo Olivares.

Art. 2° Las atribuciones y deberes del Inspector serán las que se establecen en el artículo 10 de la Ley citada.

Art. 3° El Banco Hipotecario de la Capital de acuerdo con el Ministro de Hacienda, fijará la asignación mensual con que se deberá remunerar al Inspector nonmbrado.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de Gualguaychú

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Guarda del Resguardo de Gualeguaychú; por renuncia de D. José M. Avila;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al ciudadano D. Jorje Neira
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de Ituzaingó.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Guarda del Resguardo de Ituzaingó;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al ciudadano D. Federico Mesa.
Art. 2° Comuníquese, publiquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en la Administración de Contribución Directa y Patentes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 1° de la Oficina de Contribución Directa y Patentes, al ciudadano D. Juan Cruz Dominguez, y Oficial 2° de la misma, en comision, al ciudadano D. Julian Valenzuela.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Resolución concediendo permuta de sus empleos en la Aduana de la Capital, á D. Pedro Troncoso y D. Alejandro Echenique

Departamento de Hacienda.

Buenos Aiies, Abril 24 de 1889.

Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Acéptase la permuta solicitada por el Oficial de Mesa de la Aduana de la Capital, D. Pedro Troncoso, y el Guarda del Resguardo del (Rosario) San Nicolás, D. Alejandro Echenique, quedando en consecuencia reconocido el empleado Pedro Troncoso, como Guarda del Resguardo de San Nicolás, y el empleado Alejandro Echenique, como Oficial de Mesa en la Aduana de la Capital.

Hágase saber, pase á Contaduría General para los efectos consiguientes, insertándose préviamente en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Estadística de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

Habiendo sido jubilado por decreto de 24 del corriente el Gefe de la 5ª Seccion del Departamento de Estadística, D. Manuel Quesada;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gefe de la 5ª Sección del mencionado Departamento, al Secretario del mismo, D. Cárlos Jeanés; Secretario, al Auxiliar 1º, D. Torcuato Coronado, en reemplazo de éste, al Auxiliar 2º D. Ricardo Klené, debiéndose llenar la vacante que resulta con el Auxiliar 2º D. Julian Maso.

Art. 2º Hágase saber, publíquese, insértese, y pase á Contaduría General para los efectos consiguientes.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda Almacen 1° en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

Existiendo vacante el empleo de Guarda Almacen 1° de la Aduana del Rosario por renuncía de D. Márcos Salguedo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al ciudadano D. Baudilio A. Lugo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Resolución concediendo la exoneración del impuesto de sellos, para el cobro de los derechos de Almacenaje y Eslingaje adeudados

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 25 de 1889.

Atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de este Ministerio de fecha 13 de Febrero de 1886, de f. 12, establece claramente la base para el cobro de los derechos de Almacenaje y Eslingaje en los artículos de que se trata;

Que la Tarifa de Avalúos para los años subsiguientes establece espresamente la misma base para el cobro de los referidos impuestos, siendo evidentemente la que mayor consulta su especial naturaleza;

Y en cuanto al derecho de sellos, teniendo en vista que este impuesto solo grava á las casas que ejercen el comercio de esportación ó importación, á los cuales no puede ser asimilada la empresa recurrente;

SE RESUELVE:

Conceder la exoneración del impuesto de sellos que se solicita; confirmándose la base adoptada por la Administración de Rentas de San Nicolás para el cobro de los derechos de Almacenaje y Eslingaje adeudados.

Páse á la Dirección General de Rentas á sus efectos y repóngase los sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Nuevo Banco Argentino y Cája de Ahorros del Ejército y Armada»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 25 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima «Nuevo Banco Argentino y Caja de Ahorros del Ejército y Armada» presentados por su Director Gerente Cárlos L. de Guevara, reconociéndosele en consecuencia como persona jurídica.

Art 2° Espídanse las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese en la 4ª sección de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 1° del Ministerio de Hacienda á D. Juan B. Brivio

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 26 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1° de este Ministerio D. José A. Villar, y nómbrase en su reemplazo al Supernumerario C. Juan B. Brivio.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA

Decreto nombrando Escribiente en la Oficina de Estadistica de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 27 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Escribiente 1° de la Oficina de Estadística de la Aduana de la Capital por promoción de D. Ernesto Fernandez;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacnte al Supernumerario de la misma D. Lorenzo Hernandez.

Art. 2° Comuniquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

En ejecución del presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Contador y Tenedor de Libros, de la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, al Tenedor de Libros 3° de la Contaduría General, D. Perey Henrttey: Auxiliar de Libros en la misma Oficina al ciudadano D. Alberto Anbone, y Escribiente al ciudadano D. Gerardo Rodriguez,

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Director de Sección del Ministerio de Hacienda

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Director de Sección de este Ministerio por fallecimiento de D. Alfredo P. Bourse;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante al Sub-Director D. Tibursio Padílla, hijo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Estadística de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Bires, Abril 30 de 1889.

En vista de lo espuesto en la anterior nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar 1º en el Departamento de Estadística, al Auxiliar 2º D. Manuel Arias, qnien será reemplazado por el Auxiliar 3º D. Julio Moyano

Art. 2º Hágase saber, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General para los efectos consiguientes.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Resolución mandando que la Dirección General de Rentas, exija de las empresas de Ferro-Carriles, el inmediato y estricto cumplimiento del Decreto de 25 de Junio.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

CONSIDERANDO:

1º Que el Decreto de 25 de Junio de 1877, reglamentario de la parte pertinente de la ley general de Ferro-carriles, fué confeccionado con la colaboración directa de las diversas empresas de vias férreas existentes en la República, para establecer una norma fija é invariable entre ellas y el Gobierno en la concesión de exoneraciones de derechos.

2º Que aún cuando las distintas empresas no hubieran prestado su adhesion al mencionado decreto, el Gobierno estaba en su perfecto derecho al reglamentar la cláusula liberatoria de la ley, de manera que su uso no llegara á constituirse en el orígen de frecuentes fraudes al fisco.

3º Que el único criterio seguro para este género de concesiones, de acordar la exoneración de materiales de destino esclusivo, ha sido escedido en este caso, en beneficio de las empresas, acordando la exoneración de todos los materiales necesarios para la construcción y esplotación de vias férreas, bajo de ciertas limitaciones que las empresas mismas han fijado.

4° Que por consiguiente, el citado decreto de 25 de Junio de 1877, consulta, al mismo tiempo, la liberal interpretación de la ley de la materia y la seguridad de los intereses fiscales; y ha sido dictado en uso de facultades privativas del Poder Ejecutivo.

Por estas consideraciones y las concordantes de los informes precedentes;

SE RESUELVE:

Que la Dirección General de Rentas exija de la empresa recurrente el inmediato y estricto cumplimiento del Decreto de 25 de Junio ya citado.

Pase á dicha oficina á sus efectos y repónganse los sellos, é insértese en las Disposiciones Fiscales con los antecedentes del caso.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

ABRIL

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Profesores de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, á los Señores, Adolfo María Durand, Zacarias Larrosa, Alfredo A. Tallaferro, Juan Bardi, Arturo Meana, Juan Pablo Diez Gomez, José Manuel Villafañe, Diego Munilla, Juan Olivera, Miguel Valentin Morales, Francisco Basso, Luis Vianchi y Juan Sassi;

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución dejando subsistente la autorización dada á D. Angel Estrada, para que continúe proveyendo de Libros y demás útiles necesarios á los Establecimientos Nacionales de Instrucción Sucundaria y Normal.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 1° de 1889.

CONSIDERANDO:

1° Que subsisten al presente las mismas causas que hicieron imposible, durante el año que ha terminado, la licitación para proveer de libros, instrumentos, útiles, muebles y demás elementos de enseñanza á los Es-

tablecimientos de Instrucción Secundaria y Normal que costea la Nación;

2° Que la mayor parte de los objetos que forman la espresada provisión estan comprendidos entre los que pueden ser contratados privadamente con arreglo á lo que dispone el Art. 33, Inciso 5° y 6° de la Ley de Contabilidad;

3° Que hay conveniencia para el físco en que la casa del Señor Don Angel Estrada, del comercio de esta Capital, continúe haciendo esta provisión, mientras no sea posible sacarla á remate público, no solo por la garantía que su reconocida honorabilidad ofrecé respecto del cumplimiento de las obligaciones que contrae, sinó tambien porque los precios que ha cobrado por los artículos suministrados han sido siempre equitativos;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Que durante el año de 1889 la casa del Sr. Don Angel Estrada, del comercio de esta Capital, continúe proveyendo á los Establecimientos Nacionales de Instrucción Secundaria y Normal, de libros, instrumentos, útiles, muebles y demás elementos requeridos para la enseñanza que en dichos Establecimientos se dá.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN—FILEMON POSSE—RUFINO VARELA—W. PACHECO.

Decreto nombrando Ayudante de Gabinetes en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á la Señorita Margarita Vidal

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 1° de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, el puesto de Ayudante de Gabinetes, creado por la Ley de Presupuesto vijente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Margarita Vidal, para desempeñar el puesto de Ayudante de Gabinetes en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de Maestra Normal á la ex-alumna de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman, Señorita Juana Acosta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 1° de 1889.

Resultando de la precedente nota del Director de la Escuela Normal de Maestros de Tucumán, que la alumna de 3er año delCurso Normal Señorita Juana Acosta, ha terminado sus estudios profesionales y se encuentra en las condiciones de optar al titulo de «Maestra Normal» de conformidad con lo que dispone el artículo 9 del 31 de Diciembre de 1887 dictando el Plan de Estudios que rije en las Escuelas Normales de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Conflérese á la mencionada alumna, el titulo de «Maestra Normal» y espídasele el Diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Rejistro de los mismos, será enviado al Director de la espresada Escuela para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Grado en la Escuela de Aplicación de la Normal de Maestros de Mendoza

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Arril 1° de 1889.

Acéptase la renuncia que se acompaña, y nómbrase al Sr. D Rafael Gonzalez, Profesor de Grado de la Escuela de Aplicación de la Normal de Maestros de Mendoza.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente»

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Juez Letrado en la Gobernación del Neuquen, al Doctor Don Nicasio Marin

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 1° de 1889.

Siendo urgente proceder á la designación de la persona que ha de desempeñar el Juzgado Letrado de la Gobernación del Neuquen;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez Letrado, en Comisión de la Gobernación del Neuquen, al Doctor Don Nicasio Marin.

Art. 2° Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de 16 de Octubre de 1884, el nombrado prestará el juramento respectivo ante la Suprema Corte de Justicia Federal.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando empleados en la Escuela Normal de Maestros de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 1° de 1889.

Hallándose vacantes en la Escuela Normal de Maestros de San Juan los puestos de Profesor de Historia y Geografia Generales, y el de Escribiente Bibliotecario;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Remijio Rios, para desempeñar el puesto de Profesor de Historia y Geografia Generales, en la Escuela Normal de Maestros de San Juan.

Art. 2° Nómbrase al Sr. Felipe Peuf, para desempeñar el puesto de Escribiente Bibliotecario en el mismo Establecimiento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando al Secretario Sub-Inspector del 1er Distrito Escolar de la Capital D. Juan Luis Chechi

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 1° de 1889.

Vistos los informes precedentes y de conformidad con lo que establece el artículo 3°, inciso 1°, de la Ley núm. 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de las tres cuartas partes del sueldo de que disfruta

al presente, jubílase al Secretario Sub-Inspector del 1er Distrito Escolar de la Capital, D. Juan Luis Chechí.

Art. 2° El gasto que demanda la ejecución de este Decreto se imputará al inciso 17, item 11, del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la mencionada Ley.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Consejo Naciónal de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 1°. de 1889.

Resultando de la precedeute nota del Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, que los alumnos de 3er año del curso Normal Señores Leonidas Obregon, José G. Obregon, Ernesto Martinez Pita, Severo Cortés y Sebastian Dircuzia, han terminado sus estudios profecionales, y se encuentran en las condiciones de optar el título de «Maestro Normal» de conformidad con lo que dispone el art. 9° del Decreto de 31 de Diciembre de 1887 dictando el Plan de Estudios que rije en las Escuelas Normales de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los mencionados alumnos, el título de «Maestro Normal» y espídaseles el Diploma correspondiente, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados el Director de la espresada Escuela para su distribución.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando al Dr. D. Salustiano J. Zavalía

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 2 de 1889.

Vista la precedente solicitud de jubilación interpuesta por el Sr. Ministro de Justicia Federal, Dr. D. Salustiano J. Zavalía, y encontrándose el recurrente en las condiciones de la Ley N° 2219 del 15 de Noviembre de 1887;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda desde la fecha jubilado con el goce del sueldo íntegro de mil pesos ($ 1,000) asignado á su empleo por la Ley del Presupuesto, el Señor Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dr. D. Salustiano J. Zavalía.

Art. 2° Este gasto se imputará á la precitada Ley, de conformidad á lo dispuesto en su Art. 24.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando varios empleados en la Biblioteca Nacional

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 2 de 1889.

De acuerdo con la propuesta que hace el Director de la Biblioteca Nacional en su nota precedente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° del presente, nómbrase para la mencionada repartición:

Oficial 1° en reemplazo de D. Eduardo Wilote que fue promovido al puesto de Gefe de Sección, al Oficial 2° Efrain Bobet.

Oficial 2° en reemplazo del Sr. Bobet, al Oficial 3° D. Francisco Pasini.

Oficial 3° en reemplazo del Sr. Pasini, al Sr. Rodolfo Raimond.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Grado de la Escuela de Aplicación anexa á la Normal Mixta de Mercedes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 2 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Profesor en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal Mixta de Mercedes, por renuncia del Señor Manuel Otamendi, que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Pedro Leites, para desempeñar el puesto de Profesor de Grado en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal Mixta de Mercedes, en reemplazo del Señor Manuel Otamendi que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese è insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Gimnasia en la Escuela Normal de Maestros de la Rioja, al Señor Amador de Villa

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 3 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Profesor de Gimnasia en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja, por renuncia del Señor José B. Ferreyra, que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Amador de Villa para desempeñar el puesto de Profesor de Gimnasia en la Escuela Normal de Maestros de la Rioja, en reemplazo del Señor José B. Ferreyra, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, en Comisión, al Doctor D. Luis V. Varela

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 3 de 1889.

Habiendo quedado vacante el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, en virtud de la jubilación acordada por decreto de fecha 2 del corriente al Señor Dr. D. Salustiano J. Zavalía;

El Presidente de la Repùblica, haciendo uso de la atribución que le confiere el Inciso 22 del artículo 86 de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, en Comisión, al Señor Doctor D. Luis V. Varela.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto declarando acojido á la Ley sobre Libertad de Enseñanza al «Colegio Lacordaire»

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 3 de 1889.

Resultando de lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales que el Establecimiento de Enseñanza Secundaria establecido en esta Capital bajo la denominación de «*Colegio Lacordaire*» se encuentra en las condiciones requeridas para disfrutar los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878, con sujección á las disposiciones del Decreto reglamentario de la misma, de fecha 1° de Marzo de 1886;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase acojido á los beneficios de la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre Libertad de Enseñanza, al «Colegio Lacordaire», con sujección á todas las disposiciones del Decreto reglamentario de fecha 1° de Marzo de 1886.

Art. 2° Esta concesión comprenderá únicamente á los alumnos del Colegio referido, que con arreglo al Plan de Estudios y Programas Oficiales vigentes, cursen el 1° y 2° año de estudios preparatorios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Ayudante de los Gabinetes del Colegio Nacional de Mendoza, á D. David Reynals

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 5 de 1889.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de Mendoza el puesto de Ayudante de los Gabinetes, por haber sido exonerado el Sr. Isidoro Estrella Vivier, que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. David Reynals, para desempeñar el puesto

de Ayudante de los Gabinetes en el Colegio Nacional de Mendoza, en reemplazo del Sr. Isidoro Estrella Vivier, que fué exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de Santiago del Estero, á la Sta. Antonia Marcos

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 5 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, el puesto de Profesor de Grado en la Escuela de Aplicación anexa, por renuncia de la Sta. Petrona Márcos, que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Sta. Antonia Márcos, para desempeñar el puesto de Profesora de Grado en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestras de Santiago del Estero, en reemplazo de la Sta. Petrona Márcos, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto conferiendo el título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Abril 5 de 1889.

Resultando de la precedente nota del Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, que los alumnos Sres. Manuel Plet y José I. Berutti, del 3° año del Curso Normal, han terminado sus estudios profesionales de conformidad con lo que dispone el art. 9° del Plan de Estudios vijente, y se encuentran, por lo tanto, en las condiciones requeridas para optar al título de «Maestro Normal»;

El Presidènte de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los mencionados alumnos, el título de «Maestro Normal» y espídaseles el Díploma correspondiente, los que una vez ano-

tados en el Rejistro de los mismos, serán enviados al Director de la referida Escuela para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Grado de la Escuela de Aplicación anexa á la Normal Mixta de la Plata, á la Sta. Emilia Paez

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 5 de 1889.

Acéptase la renuncia que se acompaña, y nómbrase á la Sta. Emilia Paez, Profesora de Grado de la Escuela de Aplicación anexa á la Normal Mixta de la ciudad de La Plata, en reemplazo de la dimitente.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente.»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Directora del Jardin de Infantes de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á la Sta. J. E. Lobb

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 6 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, el puesto de Directora del Jardin de Infantes, creado por la Ley de Presupuesto vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Sta. J. E. Lobb, para desempeñar el puesto de Directora del Jardin de Infantes en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Naciona, prévias las anotaciones del caso en el Libro de el «Personal Docente.»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución declarando acojidos á la Ley sobre libertad de enseñanza, á los alumnos de la «Academia Británica»

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 6 de 1889.

Visto lo informado por la Inspeccion de Colegios Nacionales y Escuelas Normales;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Que los alumnos de la «Academia Británica», acojida ya á los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, puedan presentarse á rendir exámen en el Colegio Nacional de la Capital de las materias correspondientes á los cuatro primeros años de estudios preparatorios, con sujeción al Plan de Estudios y Programas oficiales vigentes.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Regente y Profesora de Critica Pedagógica en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán á la Señorita Emma Wilson

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 8 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Regente y Profesora de Crítica Pedagógica en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Emma Wilson, para desempeñar el puesto de Regente y Profesora de Crítica Pedagógica en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente.»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombando Profesor de Geometria y Dibujo Lineal en el Colegio Nacional de la Rioja, á Don Fidel Rossi.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 8 de 1889.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de la Rioja el puesto de Profesor de Geometría y Dibujo Lineal;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el mencionado puesto, con el sueldo que asigna la Ley de Presupuesto vigente, al Señor Fidel Rossi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévia las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE

Decreto nombrando Profesor de Historia y Geografia Generales en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja á D. Aureliano S. Carreño

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Abril 8 de 1889.

En vista de lo informado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de la Rioja;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase á D. Aurelio S. Carreño, Profesor de Historia y Geografia Generales en reemplazo de D. Leopoldo Herrera.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Aritmética en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca á la Sta. Cristina Lauge

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 9 de 1889.

Acéptase la renuncia que se acompaña, y nómbrase á la Sta. Cristina Lauge, para desempeñar en propiedad el puesto de Profesora de Aritmética de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, en reemplazo del dimitente.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á D. Tomás S. Antunez

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 9 de 1889.

Vistos los documentos que ha presentado D. Tomás S. Antunez, actual

Vice-Director del Colegio Nacional de San Juan, en virtud de los cuales ha fundado su derecho á la jubilación que solicita; atento lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo que establece el artículo 3° de la Ley número 2219 de fecha 15 de Noviembre de 1887 sobre jubilaciones;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de sueldo íntegro de *ciento cincuenta pesos nacionales*, acuérdase la jubilación que solicita el Vice-Director del Colegio Nacional de San Juan, D. Tomás S. Antunez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á la Sra. Manuela Viera, Preceptora Elemental y Directora de la Escuela Graduada de niñas del Distrito Escolar de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 9 de 1889.

Vistos los informes precedentes y de conformidad con lo que dispone la Ley 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886 en su artículo 4° sobre jubilaciones á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de la mitad de su sueldo, acuérdase la jubilación que solicita la Sra. Manuela Viera, como Preceptora Elemental y Directora de la Escuela Graduada de Niñas del Distrito Escolar de la Capital.

Art. 2° El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior de este decreto, se imputará al Inciso 17, Item 21, del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública; mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que señala la Ley al principio mencionada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución aprobando los planos y presupuestos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas, sobre construcción de un edificio para la Escuela Normal de la Ciudad de Mercedes.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 10 de 1889.

Vistos los planos presupuestados y especificaciones que ha confeccionado el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para llevar á cabo la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de la Ciudad de Mercedes, y de conformidad con lo que dispone el Art. 5° de la Ley de Obras Públicas;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar los planos y presupuestos que ha confeccionado el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de la Ciudad de Mercedes.

Art. 2° Autorizar al mencionado Departamento para que, con arreglo á los espresados planos y presupuesto, saque á licitación dicha obra, publicando los avisos correspondientes en esta Capital y en Mercedes, debiendo devolver oportunamente al Ministerio de Instrucción Pública este espediente con las propuestas que hubiesen sido presentadas, acompañadas de su respectivo informe sobre el mérito de cada una.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y páse este espediente para sus efectos al Departamento de Obras Públicas.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores de varias materias en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 10 de 1889.

Habiendo el Vice-Director y Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, Sr. Marcelino Elizondo, optado por el puesto de Inspector Nacional de Instrucción Pública;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Maestras de Corrientes: Vice-Director, al Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, Sr. Manuel V. Figuerero.

Profesor de Pedagogía, en 1° y 2° año, al Sr. Leandro Caussat, actual Profesor de Francés.

Profesora de Francés, en ambos Departamentos, en reemplazo del Sr. Caussat, á la Sta. Margarita Barrié.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, á Don José Luis Garrido

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 10 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, el puesto de Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, por renuncia del Señor Gerónimo Cáceres y Garcia, que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DEGRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor José Luis Garrido, para desempeñar el puesto de Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, en reemplazo del Señor Gerónimo Cáceres y Garcia, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 11 de 1889.

Hallándose vacantes en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, los puestos de Profesor de Grado y de Francés, por renuncia de los que los desempeñaban;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Mauricio Navarro, para desempeñar el puesto de Profesor de Grado en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestros de Catamarca, en reemplazo de la Sta. Antonia Alvarez, que renunció.

Art. 2° Nómbrase al Señor Sijifredo Schunck, para desempeñar el pues-

to de Francés en el mismo Establecimiento, en reemplazo del Señor Angel Maza, que renunció.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando varias becas en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á los Señores Luis Russo y Domingo Jordan, el goce de una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto declarando acojido á la Ley sobre libertad de enseñanza, al Colegio «Gran Instituto Argentino.»

Departamento de Instrucción Publica.

Buenos Aires, Abril 12 de 1889.

Resultando de lo informado por el Rector del Colegio Nacional de La Plata y por la Inspecciòn de Colegios Nacionales, y Escuelas Normales, que el Establcimiento de enseñanza secundaria establecido en esa Capital bajo la denominación de «Gran Instituto Argentino,» se encuentra en las condiciones requeridas para disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza, con sujeción á las disposiciones del Decreto reglamentario de la misma de fecha 1° de Marzo de 1886;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase acogido á los beneficios de la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza, al Colegio «Gran Instituto Argentino,» establecido en la ciudad de La Plata, con sujeción á todas las disposiciones del decreto reglamentario de la citada Ley, de fecha 1° de Marzo de 1886.

Art. 2° La anterior concesión comprenderá únicamente á los alum-

nos del espresado Establecimiento, que con arreglo al Plan de Estudios y programas oficiales vijentes, cursen el primero y segundo años de estudios preparatorios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 12 de 1889.

Resultando de la nota adjunta del Director de la Escuela Normal de Maestros de San Juan, que los alumnos del 3er año del Curso Normal, Sres. Antonio Costa, Nicolás S. Quiroga y Belisario Ybrias, han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales, con sujeción al Plan y Programas oficiales vigentes, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9°, del mencionado Plan de Estudios;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los referidos alumnos el título de «Maestro Normal» y espídaseles el diploma correspondiente, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados al Director de la mencionada Escuela para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal Mixta de La Plata

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 13 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata, á las Stas. Josefina Dukro, Maria Luisa Duba, Luisa García, Maria Bergalli, Plácida García, Aristóbula Martinez, Dolores Requelme, Saturnina Ajamus, Etelvina Semilla, Emma Lond, Narcisa Gonzalez, Maria Luisa Gutierrez; Sres. Ricardo Paez y Lisandro Gordillo; Stas. Waldina Segura, Eva Gordoniz, Enriqueta Casas, y Luis Roberto Segura.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Becas.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando varias becas en la Escuela Normal Mixta de Dolores

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de Dolores, á los alumnos siguientes: Romeo Roveda, Dominga Bertoni, Cármen S. Gonzalez, Margaríta Barbiero, Bernardino Acuña, Constanza Mulature, Francisca Sommariva, Juan B. Selva, María Passini, Inecia Centeno, Santiago Orayen, María Tahcé, Leonor Martin, Adela Paez, Dolores Feloy, Gregorio Paz, Mauricio Aroza, Matilde Ragoni, Florinda Roveda, Natividad Negri, María Delheye, Dolores Orayen, Nicolás A. Calvo, Fernando Macchi, Dolores Lede, Dolores Gogorza, Vicente Donsinague y Angela Lassalle.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Becas.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo becas en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes á las Señoritas Dolores Amoris, María Fontel, Josefina Pereyra, Agustina Gomez, Juana Deffis, Juana Espinoza, Edelmira Durand y Victorina Figueroa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Becas.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo becas en la Escuela Normal de Maestras del Rosario

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á las Señoritas Octavia Ricardones, Juana Benedit, N. María Centeno, Georgina Denois, María Bereciart, Erminda Gesto, Benedicta G. Bargas, Fidelia Ascurra, Teresa Barbieri, Teresa Lopez y Josefa Monzón.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Becas.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal Mixta de Mercedes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de Mercedes, á los Señores Juan Ojea, Inocencio Casado, María Luisa Barrera, Lucía Mantalen, Florencia Vasquez, Laura Lagos, Celia Gibert y Berges, Bautista Iriart y Azucena Maurett.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Becas.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal Mixta del Azul

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta del Azul, á los Señores José Bianco, Vicente Gauthier, Mercedes Allo,

Luis Dauga, Gaspar Cornille, Agustin Amarante, Eduardo Darhampe, Cármen Quintela, Tomás Rosas, Cármen San Pedro Gonzalez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Becas.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, á los Sres. Flaminio Cepeda, Filomena Gutierrez, Teresa Alvarez, Hilarión Rodriguez, Mercedes Mussio, Cipriana Terradas, Juan B. Aramburú, Luisa Ferreyra, Juan del Hoyo, Maria D. Rodriguez, Ramona Arnold.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Becas.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, á los Señores Santiago Braga, Juan Ramón Gomez, Pedro G. Savalgoyti, Cayetano Ojeda, Juan Bocalandro, Remijio Valenzuela y Márcos F. Varela.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Becas.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando á Don Francisco Arregui, Profesor de varias materias en el Colegio Nacional de Salta.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de Salta el puesto de Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, por renuncia de Don Abraham Becerra, que lo servía;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Francisco Arregui, para desempeñar el puesto de Profesor de Geometria, Dibujo Lineal y de Mapas, en reemplazo de Don Abraham Becerra, que renunció.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores en la Escuela Normal de Maestros de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 25 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestros de San Juan, los puestos de Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año, por no haber sido provisto aún, y de Profesor de Grado en la Escuela de Aplicación anexa al mismo Establecimiento, por haber pasado á prestar sus servicios profesionales en la de Maestras, la Señorita Cármen Ceballos, que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Segundo Riveros, para desempeñar el puesto de Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año, en la Escuela Normal de Maestros de San Juan.

Art. 2° Nómbrase al Señor Antonino Costa, para desempeñar el puesto de Profesor de Grado en la Escuela de Aplicación anexa al mismo Establecimiento, en reemplazo de la Sta. Cármen Ceballos, que pasó á prestar sus servicios en la de Maestras de la misma Ciudad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución autorizando al Rector de la Universidad de la Capital, para incluir en las planillas de sueldos y gastos, la suma de 70 pesos moneda nacional para costear el sueldo de un nuevo Bedel.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 25 de 1889.

De acuerdo con lo solicitado por el Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires y con lo informado por la Contaduría General;

SE RESUELVE:

Autorizar al Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, para hacer incluir en la planilla de sueldos y gastos de la misma, á contar desde el 1° de Mayo próximo, la suma mensual de *setenta pesos nacionales;* destinada á costear con ella, el sueldo de un nuevo Bedel de la Facultad de Ciencias Médicas durante los meses que restan del correspondiente año escolar; imputándose esta cantidad al Inciso 14, Item 4, del Presupuesto del Departamento de Instrucción Púplica.

Hágase saber en respuesta, comuníquese á la Contaduría General, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á D. Emilio Galvan y Teran

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 25 de 1889.

Visto lo informado por el Concejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y de conformidad con lo que establece el inciso 1° del artículo 2° de la Ley 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la jubilación que solicita el Director de la Escuela Elemental de Varones núm. 3 del 12° Distrito Escolar de la Capital, D. Emilio Galvan y Padin, con goce del sueldo de que disfruta al presente.

Art. 2° El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al inciso 17, item 11, del Presupuesto de Instrucción Pública, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Concejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á D. Joaquin de Esterán.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 26 de 1889.

Visto lo informado por el Concejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone el inciso 1°, del art. 2°, de la Ley N° 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la jubilación al Preceptor Elemental de la Escuela Graduada de Varones N° 1 del Distrito de la Capital D. Joaquin de Esterán, con goce de sueldo íntegro de que disfruta al presente.

Art. 2° El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto, se imputará al Inciso 17, Item 11, del Presupuesto vigente, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente á sus efectos al Concejo Nacional de Educación y para que sea allí archivado.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á la Señora Isabel Blomberg de Lopez

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 26 de 1889.

Visto lo informado por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone el art. 4° de la Ley núm. 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886 sobre jubilaciones á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales;

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación á la Preceptora Elemental de la Escuela Graduada de Niñas del 3er Distrito Escolar de la Capital, Señora Isabel Blomberg de Lopez, con goce de la mitad del sueldo de que disfruta por el desempeño de dicho puesto.

Art. 2° El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto, se imputará al inciso 17, item 11, del Presupuesto vigente mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

JUAREZ CELMAN
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores en la Escuela Normal de Profesores del Paraná

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 27 de 1889.

Hallándose vacantes en la Escuela Normal de Profesores del Paraná los puestos de Profesor de Pedagogia en 1° y 2° año, y de Dibujo Natural, por renuncia del Señor Juan V. Ceballos que los desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la mencionada Escuela Normal de Profesores del Paraná:

Profesor de Dibujo Natural, al Señor Eduardo Lafferriére.

Profesor de Pedagogía, en 1° y 2° año, al Señor Gabriel Blanco, actual Profesor de Crado de la Escuela de Aplicación.

Profesor de Grado en la Escuela de Aplicaciòu, en reemplazo del Señor Gabriel Blanco, al Profesor Normal Señor Exequiel Velazquez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente.»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto prorrogando por un año el permiso acordado á D. José Piccioli para permanecer en Europa

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Prorógase por un año mas, á contar desde el 16 del corriente, el permiso acordado á D. José Piccioli para permanecer en Europa con goce de la pension de 135 pesos con que fné jubilado por Decreto de fecha 28 de Junio de 1887.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Ministerio de Relaciones Esteriores á losefectos del caso.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Vice-Rector en el Colegio Nacional de San Juan, á D. José M. Sarmiento

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 29 de 1889.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de San Juan, el puesto de Vice-Rector por haber sido jubilado el Sr. Tomás S. Antunez, que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. José M. Sarmiento, para desempeñar el puesto de Vice-Rector en el Colegio Nacional de San Juan, en reemplazo del Sr. Tomás S. Antunez que lo desempeñaba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á la ex-alumna de la Escuela Normal de Profesores del Paraná Señorita Elvira Chapo

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 29 de 1889.

Resultando de la precedente nota del Director de la Escuela Normal de Prefesores del Paraná, que la alumna Sta. Elvira Chapo, ha terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales rindiendo exámen de las materías que compone el 3er año del Curso Normal, y encontrándose por lo tanto en las condiciones requeridas para optar al título y diploma correspondiente de conformidad con lo que establece el Art. 9° del Plan de Estudios vigentes;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á la Señorita Elvira Chapo, el título de «Maestra Normal» y expídasele el diploma respectivo, el que una vez anotado en el Rejistro de los mismos, será enviado al Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Reijstro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Resolución aceptando la renuncia de D. Félix C. Martinez de su cargo de adscrito al Rejistro número 28

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Vista la precedente renuncia de su cargo, interpuesta por el Señor D. Félix C. Martinez adscrito al Rejistro número 28;

SE RESUELVE:

1° Acéptase al Señor D. Félix C. Martinez, la renuncia que interpone de su cargo de adscripto al Rejistro número 28 rejenteado por D. Manuel F. Sanabria.

2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Klingelffus y Ca, para la impresión y encuadernación de la Memoria del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública. correspondiente al año 1888.

Departamento de Justicia y Culto.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Siendo conveniente á fin de que la Memoria del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, pueda presentarse impresa al H. Congreso en sus primeras sesiones del año, disponer lo necesario para que dicha impresion se haga brevemente;

Y vistas las propuestas privadas presentadas por el taller de Imprenta de la Penitenciaría, por el Sr. Kidd, por el Sr. Kraff, por la Imprenta San Martin y por los Sres. Klingelffus y C^{a}., resultando ser la de ésta última casa la mas ventajosa por el precio y por el término que exije para terminar el trabajo;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de los Sres. Klingelffus y C^{a}., para la impresión y encuadernación francesa, á la rústica, de dos mil ejemplares de la Memoria del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, correspondiente al año de 1888.

Art. 2° El impresor tomará como modelo la Memoria última, empleando el mismo formato, tipo y papel; y entregará cada tomo á los veinte y cinco dias hábiles, á contar desde la fecha en que se le entreguen los originales.

Art. 3° El precio estipulado para el pago, será de *veinte y dos pesos moneda nacional* de curso legal ($ m|n. 22) por pliego de ocho pájinas de composicion lisa; de *treinta y dos pesos* ($ m|n. 32) por pliego de cuadros y *diez centavos* ($ m|n. 010) por la encuadernación de cada tomo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

MINISTERIO DE GUERRA

ABRIL

Decreto nombrando Sub-Director de la Escuela de Cabos y Sargentos

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 9 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrasé Sub-Director de la Escuela de Cabos y Sargentos, al Mayor de Artilleria D. Estéban Rams.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

MINISTERIO DE MARINA

ABRIL

Decreto designando el personal docente de la Escuela Naval con la asignación de sueldo á cada Profesor

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 1º de 1889.

Vistas las propuestas elevadas por el Director de la Escuela Naval;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha, el personal docente de la Escuela Naval se comprondrá de los Profesores siguientes, con la asignación de sueldos que se especifica á continuación:

Profesor de Astronomía, Navegación y Física, D. Luis Pastor. . . . . $ mn. 400

Profesor de Matemáticas Superiores y Mecánica, D. Pablo Canevald. . . . . « 200

Profesor de Derecho Internacional, Historia y Francés, D. Teodoro Rose. . . . . « 382

Profesor de Algebra, Análisis Algebráico y Quimica, Don Angel Perez . . . . . « 300

Profesor de Dibujo Lineal, Geometría Descriptiva é Inglés, Don Alberto Schemerson. . . . . « 232

Profesor de Geometría, Trigonometría, Hidrografía, Oceanografía y Alemán, Don Oton Grieben . . . . . « 382

Profesor de Castellano, Literatura y Geografía, Don Ricardo Conde Salgado . . . . . « 250

Profesor de Higiene Naval, Historia Natural y Médico del Establecimento, Doctor Don Guillermo H. Brista. . . . « 400

Art. 2º Nómbrase Oficiales Profesores, con el sobre sueldo que se determina, á los Oficiales siguientes;

Profesor de Táctica Naval y Torpedos, Teniente de Fragata D. Manuel Barraza. . . . . $ mln. 120
Profesor de Aparejo y Esgrima, Teniente de Fragata, Don Mariano Saracho . . . . . « 120
Profesor de Construcción Naval, Alférez de Navío, Don Fernando Dousset. . . . . « 100
Profesor de Máquinas á vapor, Alferez de Navío, Don Pedro Mohorade . . . . . « 100
Profesor de Fortificaciones y Ordenanzas, Alferez de Fragata, Don Adolfo Lamarque . . . . . « 100

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo para ocupar la vacante de 3er. Maqninista del vapor «Teuco» á Don Manuel G. Ruiz.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 1° de 1889.

Vista la propuesta que precede, nómbrase 3er Maquinista del vapor «Teuco» á Don Manuel G. Ruiz.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del 2º Maquinista de la cañonera «Uruguay» Dou Jaime Brownlee, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 2 de 1889.

Concédase la baja solicitada por el 2º Maquinista de la cañonera «Uruguay» Don Jaime Brownlee.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución racaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando la renuncia que interpone Don Benvenuto Barcellini del puesto de Farmacéutico de primera clase de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 9 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por Don Benvenuto Barcellini del puesto de Farmacéutico de 1ª clase de la Armada.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una nota del Cirujano Mayor por la que propone para ocupar el puesto de Farmacéutico de 1ª clase de la Armada al ex-Farmacéutico del Ejército D. Luis Beguerisse.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 9 de 1889.

Vista la propuesta que precede, nómbrase Farmacéutico de 1ª clase de la Armada al ex-Farmacéutico del Ejército D. Luis Beguerisse.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaída en una nota del Capitan de Navío D. Clodomiro Urtubey, proponiendo se designe un Empleado del Ministerio para llevar la contabilidad y la correspondencia de la Comisión de Marina nombrada con motivo de las reparaciones á efectuarse en Europa al acorazado «Almirante Brown».

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 9 de 1889.

Atendiendo á lo manifestado en la precedente nota;

SE RESUELVE:

Desígnase al Empleado de la Sub-Secretaria del Departamento de Guerra D. Pedro Fernandez Oro, para llevar la Contabilidad y la correspondencia de la Comisión de Marina nombrada con motivo de las reparaciones al Acorazado «Almirante Brown».

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaída en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo para 2° Comandante del vapor aviso «Vigilante» al Alferez de Fregata D. Juan Murrua.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 9 de 1889.

Vista la propuesta que precede, nómbrase 2° Comandante del vapor aviso «Vigilante» al Alferez de Fragata D. Juan Murrua.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaída en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando otra del Cirujano Mayor, por la que propone á D. Silvio Marchisio para Farmacéutico de 2ª clase de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 11 de 1889.

Vista la propuesta que precede, nómbrase Farmacéutico de 2ª clase de la Armada á Don Silvio Marchisio.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador de la Torpedera «Maipú» al ciudadano Don Francisco Bostti

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 12 de 1889.

Habiendo presentado su renuncia el Comisario Contador de la Torpedera «Maipú» Don Pedro Gimenez;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho empleo al ciudadano D. Francisco Boschetti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto exonerando de su puesto al Cirujano de 1ª clase de la cañonera «Uruguay» Don José Picado

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 12 de 1889.

No habiéndose embarcado el Cirujano de 1ª clase de la cañonera «Uruguay» D. Jósé Picado, antes de la salida de este buque;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exónerase de su puesto al Cirujano de 1ª clase de la cañonera «Uruguay» D. José Picado.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é isértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución autorizando á la Junta Superior de Marina, para proveer del depósito del Arsenal de Zárate ó del de Martin Garcia, la pólvora y estopines necesarios á los buques de la Armada espresados eu la planilla confeccionada por la misma Junta.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 23 de 1889.

Vista la nota que precede de la Junta Superior de Marina, elevando la planilla de los cartuchos de salva y estopines que se necesitan para el servicio de los buques de la Armada;

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Junta Superior de Marina, para proveer del depósito del Arsenal de Zárate ó del de Martin García, la pólvora y estopines necesarios para todos los buques de la Armada que figuran en la citada planilla, y en las cantidades que se espresan en la misma, de acuerdo con las necesidades de cada buque.

Art. 2° Autorízase igualmente á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, para invertir la suma de *trescientos* pesos moneda nacional, á fin de costear la confección de los saquetes.

Art. 3° Comuníquese á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina y á la Comandancia Militar de Martin Garcia, y avísese á quiennes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Alferez de Navío Don Eduardo Quesnel, por la que pide licencia para efectuar un viage de instrucción en un buque á vela de la Marina Mercante.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 24 de 1889.

Concédese el permiso solicitado por el Alférez de Navío Don Eduar-

do Quesnel, de acuerdo con lo aconsejado por la Junta Superior de Marina.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota-consulta de la Contaduría General de la Nación, relativa á la liquidación de los sueldos de los Gefes y Oficiales de la Armada

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 26 de 1889.

Vista la nota-consulta de la Contaduría General de 17 de Enero ppdo. relativa á la liquidación de los sueldos de los Gefes y Oficiales de la Armada, y lo informado por la Junta Superior de Marina y Comandancia General de la Armada;

SE RESUELVE:

Art. 1° Declarar en todo vigor la disposición de referencia de éste Ministerio de 1° de Octubre del año ppdo.

Art. 2° Tendrán igualmente derecho á sueldo íntegro, todo Gefe ú Oficial que sin revistar en las dependencias que se determinan en la mencionada disposición, ocupen algun destino en la Administración Nacional, ó hayan sido designados, ó lo sean, por el Ministerio de Marina, para desempeñar cualquier comisión del servicio, en cuyo caso, se harán las comunicaciones de práctica.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto recaido en una nota de la Junta Superior da Marina, elevando á la Superior aprobacion el reglamento de consumo para los buques de la Armada, confeccionado por los Capitanes de Fragata D. Valentin Feilberg y D. Eduardo Múscari

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 26 de 1889.

Vista la nota que precede de la Junta Superior de Marina, elevando el Proyecto de Reglamento de Consumos de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase y póngase en vigencia desde el 1° de Julio próximo, el Reglamento de Consumos de la Armada, confeccionado por los Capitanes de Fragata D. Valentin Feil-berg y D. Eduardo Múscari, con

las modificaciones que á continuación se espresan, introducidas por la Contaduria General de la Nación.

En el artículo 7 debe agregarse: «*de acuerdo en un todo con los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Contabilidad*».

En el artículo 10 debe agregarse: «*y rendir la correspondiente cuenta á la Contaduría General de la Nación*».

En el Capítulo III artículo 1° suprimir: «*En una fecha determinada por la Superioridad*», y agregar: «*Dentro del mes siguiente á la oprobación y comunicación de este Reglamento, y en lo sucesivo en el primer mes de cada año los Consejos de Administración*».

En el capítulo VI, Inciso 4° del artículo 2°, suprimir: «*y con los fondos depositados en garantia*», y poner: «*y por cuenta del contratista*».

En el artículo 6° suprimir: «*lo que en el dia se elevará á informe de la Contaduría General*», debiendo terminar así este artículo: «*la que á la mayor brevedad elevará la Junta de Marina al Ministro con el dictámen del caso, el que lo remitirá á la Contaduría General de la Nación para su informe y control*».

El artículo 7° queda en la forma siguiente: «*Una vez despachado el espediente por Contaduría y aprobada la licitacion en Acuerdo General de Ministros, como establece la Ley de Contabilidad, se devolverán los depósitos hechos por los proponentes á quienes no se les aceptaran sus propuestas, y despues de escriturado el respectivo contrato volverá el espediente á la Contaduria General para su archivo conjuntamente con los certificados de depósito de las propuestas aceptadas*».

Art. 2° Queda sastisfecho el Superior Gobierno del celo é inteligencia demostrado por los Gefes nombrados en la confección de este reglamento.

Art. 3° Autorízase á la Junta Superior de Marina, para proceder á la impresión de mil ejemplares del Reglamento de Consumos de la Armada.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Alferez de Fragata, D. Angel Baglietto, por la que pide ser incluido en el Escalafon de la Armada

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 29 de 1889.

Vistos los informes que preceden y atento lo aconsejado por el Auditor de Marina;

SE RESUELVE:

Que el Alferez de Fragata, D. Angel Baglietto, sea incluido en el Escalafon de la Armada.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

MES DE MAYO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto aprobando el nombramiento de Ayudante de Partera en el Hospital Rivadavia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

Atento lo solicitado en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el nombramiento hecho por la Sociedad de Beneficencia de la Capital con fecha 24 de Abril ppdo. á favor de Dª Mercedes S. de Fontana, para Ayudante de Partera del Hospital «Rivadavia», en reemplazo de Dª Graciana Sahasquet, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Médico del Lazareto de Martin Garcia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

De conformidad con la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Farmacéutico del Lazareto de Martin Garcia del

Departamento Nacional de Hijiene, en reemplazo de D. Angel Gonzalez que renunció, á D. Ramon Palazuelos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Fábricas de Cales Argentinas»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima «Fábricas Cales Argentinas» que se constituye con objeto de explotar canteras de cal y fabricar ésta, con un capital de dos millones y quinientos mil pesos, dividido en veinte y cinco mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto señalando el dia para la apertura del H. Congreso de la Nación

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1889.

Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas hallarse éstas constituidas en quorum legal;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Señálase el dia 6 del corriente mes á las 3 p. m. para la solemne apertura del H. Congreso de la Nación.

Art. 2° Comuíquese, pnbliquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre D. Manuel Rodriguez Ruiz, y la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1889.

Vistos los informes producidos;

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Manuel Rodrignez Ruiz, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensajerias y correos á caballo, en la línea de San Juan á Jachal, y de éste á Guandacal, pasando por Pampa del Chacar, Guveo, Paso del Lama y Puyansillo; mediante la subvención mensual de ($ 440 m|n.) cuatrocientos cuarenta pesos, por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Seccion de Contabilidad de este Ministerio, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN—W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA—RUFINO VARELA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre D. Eduardo R. Cecchi, y la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre el trasporte de la correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1889.

Vistos los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccíon General de Correos y Telégrafos, y D. Eduardo R. Cecchi, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensajerias, en la línea de Pilar á Providencia, por Nuevo Torino, Felicia, Sarmiento y Soto Mayor; mediante la subvención mensual de ($ 80 m|n.) ochenta pesos, por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad de éste Ministerio, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Francisco Santini, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1889.

Vistos los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Francisco Santini, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por vehículo, en la línea de la Estación San Francisco (F. C. C. C.) á la Colonia Freire, tocando en la de San Francisco é Iturraspe, mediante la subvención mensual de ($ 50 m|n. cincuenta pesos, por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad de éste Ministerio, y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo prórroga á los Sres. Francisco Youger y Cª.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1889.

Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas, en la solicitud que antecede, se resuelve conceder á D. Francisco Yonger, y Cª concesionario del Ferro-Carril de Resistencia á Tartagal, la próroga pedida, de un año, para la presentación de los estudios definitivos de dicha via férrea; quedando entendido que dicha prórroga, empieza á contarse desde el último dia del plazo estipulado primitivamente.

Hágase saber al Departamento de Obras Públicas y publíquese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos de la linea del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucumán

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889,

Visto lo espuesto por la Empresa concesionaria del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucumán, y lo informado por el Departamento de Obras Públicas;

SE RESUELVE:

1° Apruébanse los planos correspondientes á la línea del Ferro-Carril

le San Cristóbal á Tucumán, desde el kilómetro 100 al kilómetro 400, presentados de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones especivo.

2° Sí durante la construcción de la línea se hiciera necesario aumentar el número de Obras de arte y modificar la rasante, por que se haya quebrado ésta demasiado á menudo con perjuicios de la tracción, la Empresa quedará obligada á ello, sin que por eso se altere su precio kilométrico.

3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sub-Director de Sección, en el Ministerio del Interior

epartamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

l Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Director de Sección del Ministerio del Interior n reemplazo de Don Eduardo R. Albert, al ciudadano Don Enrique A. ardo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Director de la 2ª Sección en el Ministerio del Interior

partamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

En atención á las razones espuestas;

l Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del cargo de Director de la segun- Sección del Ministerio, ha interpuesto el Dr. D. Càrlos M. Reyna y ombrase en su reemplazo, al Sub-Director de la misma Don Eduardo Albert.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo una permuta de empleos en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la permuta que de sus respectivos empleos, hacen D. Cárlos Rivero que pasa á figurar al item 4, partida 56 del Presupuesto, en reemplazo de Don Alcides Scribanti que queda nombrado clasificador del item 4, partida 28, en vez de Rivero, á contar del 16 de Abril del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Dibujante en el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1889.

Habiendo manifestado el Departamento de Obras Públicas la necesidad de tener agregado á dicha Repartición un dibujante supernumerario;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Alfredo Olivari, dibujante supernumerario, en el Departamento de Obras Públicas, con antigüedad al 12 de Noviembre de 1888, y el sueldo mensual de ciento veinte pesos m|n. (120) que se imputará á la Ley N° 1733 de 16 de Octubre de 1885.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando encargado de Turno en la Oficina del Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1889.

En mérito de lo espuesto en la nota anterior;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado de Turno en la Oficina del Rosario (Inciso 7 partida 18) en reemplazo de Don Juan Prémoli que falleció, al telegrafista de 1ª clase (Inciso 7 partida 20) D. Antonio Gutierrez, con antigüedad del 23 de Abril ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1889.

En vista de lo espuesto en la nota anterior;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado del 6° Distrito (Córdoba) en reemplazo de D. Juan Casaubon, al Telegrafista de 1ª clase y Encargado de Correos de Paso de Los Libres (Item. 9 p. 83) D. José Cadoni, á contar del 1° del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto comisionando à D. Alejo Peyret para que haga un estudio de la maquinaria que se exhiba en la Exposición Universal de Paris

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase al Sr. Alejo Peyret, para que, trasladándose á la Ciudad de Paris, haga en la Exposición Universal, que acaba de inaugurarse, un estndio de la maquinaria que alli se exhiba, dedicando una preferente atención á la que sea aplicable á la agricultura y la industria minera de la República.

Art. 2° El Sr. Peyret presentará al Ministerio del Interior antes de la clausura de la referida Exposición, la memoria descriptiva correspondien-

te, y percibirá por toda compensación por el desempeño de su cometido, seis mil pesos moneda nacional de curso legal (6,000. $)

Art. 3° Comuniquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Tesorero en el Departamento de Ingenieros

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Tesorero del Departamento de Ingenieros Nacionales, á D. Manuel A. Urrutia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando miembro de la Comisión encargada de informar sobre las Obras de utilidad pùblica en la Provincia de Jujuy

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889.

Visto lo espuesto por el Departamento de Obras Públicas en la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al ingeniero Sr. D. Nicolás Alvarado, inspector de las Obras Públicas en la Provincia de Jujuy, al efecto de integrar la Comisión encargada por decreto fecha 5 de Abril ppdo. de informar sobre las obras de utilidad pública cuya ejecución se juzga necesaria, y con el sueldo mensual que asigna el Presupuesto.

Art. 2° El gasto que origina dicho nombramiento, se imputará al Inciso 6°, Item 2°, del Presupuesto de ésta repartición.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejístro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre los Señores Isla y Carbone, y el Departamento Nacional de Higiene, sobre provisión de víveres al Lazareto flotante «Singapore»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889.

En vista de las razones espuestas y de lo informado por la Contaduria General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébaes el contrato celebrado entre el Departamento Nacional de Hijiene, y los Señores Isla y Carbone, con fecha 1° de Abril ppdo. para la provisión de víveres al Lazareto flotante «Singapore» y autorízasele á abonar su importe con fondos sobrantes de Lazaretos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva al Departamento de su procedencia á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. José P. Ortiz sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889.

En vista de lo espuesto en la nota anterior;

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. José P. Ortiz, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerias, en la línea de Villa del Tránsito (Córdoba) á Soto y puestos intermedios, mediante la subvención mensual de *trescientos pesos* ($ 300 mln.) por el término de dos años, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección Contabilidad de éste Ministerio, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN—W. PACHECO—
N. QUIRNO COSTA—RUFINA VARELA.

Decreto comisionando á Don Leon Walls, para hacer un estudio de las industrias que se exhiben en la Exposición Universal de París

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase al Señor Leon Walls, para que, trasladándose á la ciudad de París, haga en la Exposición Universal que acaba de abrirse, un estudío de las industrias que allí se exiban y puedan tener aplicación en la República, debiendo presentar al Ministerio del Interior ántes de la clausura de dicha Exposición, una memoria detallada del resultado de sus observaciones, con los datos respectivos que sean de utilidad.

Art. 2° Asígnase al Señor Walls por toda compensación por este servicio, ocho mil pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto designando el dia que ha de abrirse al tráfico, el Ferro-Carril del Chubut á Bahia Nueva.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889.

Resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros Nacionales, que el Ferro-Carril Central del Chubut se halla en condiciones de ser librado al servicio público, y deseando el Gobierno revestír de la solemnidad que merece éste hecho de inaugurarse una via férrea en esas regiones apartadas;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase el dia 25 del corriente, para que sea abierto al tráfico público el Ferro-Carril del Chubut á Bahia Nueva.

Art. 2° Comisiónase al Gobernador del Territorio, Teniente Coronel Fontana, para que represente al Gobierno de la Nación en el acto de la inauguración.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto creando un puesto de Inspector General de Higiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889.

En vista de las consideraciones aducidas en la nota que antecede y siendo necesario dar principio á la organización de los datos respectivos á la geografía y estadística sanitaria nacional;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase en comisión el puesto de Inspector General de Higiene, con el sueldo mensual de ($ m|n. 300) trescientos pesos m|n., cuya suma se abonará en el corriente año de los fondos sobrantes de Lazaretos, hasta tanto sea incluido dicho empleo en la Ley del Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y tómese razón en la Sección de Contabilidad del Ministerio.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Señor Ministro del Interior y la Compañia del Ferro-Carril Gran Sud de Santa-Fé, sobre construcción de un Ferro-Carril

El Señor Ministro del Interior en representacion del Exmo. Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra, la Compañia del Gran Ferro-Carril del Sud de Santa-Fé y Córdoba (limitada) cesionaria de los concesionarios Charles Tren Preble y Edward Ware, en uso de la autorización que les confieren las leyes núm. 1835 de 2 de Octubre de 1886 y 2093 de 5 de Octubre de 1887, han convenido en el siguiente

CONTRATO:

Art. 1° Se autoriza á la Compañia del Gran Ferro-Carril del Sud de Santa-Fé y Córdoba (limitada) para construir y esplotar por su cuenta una via férrea que se compondrá de las secciones siguientes:

1ª Desde la barranca del Rio Paraná en un punto adecuado para la carga y descarga de buques de Ultramar, hasta el empalme con el Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, entre las Estaciones Arroyo Seco y Villa Constitucion, pasando por Villa Constitucion.

2ª Desde dicho empalme pasando por las inmediaciones de la Villa del Sauce y de la Colonia San Urbano, hasta el pueblo del Venado Tuerto y,

3ª Desde este punto, hasta el pueblo de la Carlota en la Provincia de Córdoba.

Art. 2° La trocha de la línea será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros.

Art. 3° La línea deberá quedar completamente terminada y lista para ser abierta al tráfico público, dentro de los tres años contados desde el 22

de Junio de 1888, fecha en que fueron aprobados por el P. E. los planos presentados.

Art. 4° La Compañia mencionada deberá suministrar un ejemplar completo de los planos aprobados para conservarse en el Archivo del Departamento de Obras Públicas.

Art. 5° El P. E. podrá inspeccionar los trabajos y materiales de construcción por medio de sus Ingenieros, á fin de verificar que todo ello esté de acuerdo con lo estipulado en el pliego de especificaciones.

Art. 6° La línea se construirá con arreglo al pliego de especificaciones, planos y perfiles aprobados por el Gobierno, debiendo los materiales ser de primera calidad.

Art. 7° La dotación del tren rodante, su clase, peso y fuerza, los edificios y accesorios de la línea que se libre al servicio público, serán determinados de acuerdo con el P. E. y especificados en el pliego de condiciones.

Art. 8° Se construirá una línea telegráfica de dos hilos, que correrá paralelamente á la via. Las Estaciones que se establezcan para el servicio del Ferro-Carril, serán provistas de los aparatos necesarios para el Telégrafo.

Art. 9° La línea férrea no gozará de garantía, prima ni subvención por parte de la Nación, pero sí, de los mismos beneficios que las Leyes Federales conceden á los Ferro-Carriles costeados ó garantidos por el Tesoro Nacional, «con escepción de los impuestos provinciales á que se refiere el artículo 55 de la Ley de Setiembre de 1872».

Art. 10. Declárase de utilidad pública la ocupaciòn de los terrenos de propiedad fiscal ó particular necesarios para la via, estaciones, talleres, depósitos, etc., segun los planos aprobados por el P. E., y autorízase á la Compañia, para practicar la expropiación de ellos, á su costa, con sujeción á la Ley de 13 de Setiembre 1866.

Art. 11. El domicilio legal de la Compañia será en la Capital de la República, y la contabilidad se llevará en idioma nacional.

Art. 12. La Compañia al firmar este contrato, depositará en el Banco Nacional á la órden del Señor Ministro del Interior, en garantia del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la suma de veinte mil pesos nacionales, ó dará una fianza equivalente, á satisfacción del P. E.

Art. 13. En caso que la Compañia concesionaria no termine los trabajos de la línea en el plazo estipulado, el contrato quedará rescindido con la perdida del depósito ó una multa equivalente en el caso de la fianza, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 14. En todo lo que no se oponga al presente contrato, quedará sujeta la Compañia á la Ley Nacional de Ferro-Carriles de 18 Setiembre 1872 y á los Reglamentos de Policía é inspeción dictados ó que se dictaren.

Art. 15. La Compañia podrá emprender los trabajos en el punto ó puntos que estime mas convenientes para su mas rápida ejecución.

Art. 16. Queda obligada la Compañia á conducir gratis todas las balijas de correspondencia pública, así como al empleado que la conduzca, y á hacer una rebaja de 50 °|₀ sobre los precios de tarifa para los pasajes de empleados públicos en comisión y tropas que viajen en servicio de de la Nacion, así como tambien en la trasmisión de telégramas oficiales y en los fletes para las cargas que á ella pertenezcan ó que se conduzcan por su cuenta.

Art. 17. Este contrato no podrá transferirse á otra Empresa sin prévia autorización del P. E.

Art. 18. Cuando el producto líquido de la línea exceda del 10 °/o al año, las tarifas serán fijadas de acuerdo con el P. E.

Art. 19. Las cuestiones ó diferencias que se susciten entre la Compañia y el Gobierno, acerca de los derechos y obligaciones de las partes, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores, nombrados por ambas partes. Los árbitros nombrarán el tercero en caso de discordia, y si no se avinieren será éste nombrado por el Presidente de la Suprema Corte Nacional.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1889.

Visto este espediente sobre aprobación del contrato referente á la construcción del Ferro-Carril entre el Puerto de Villa Constitución y la «Carlota» y atentas las razones espuestas por la Compañia concesionaria en su vista fecha 12 del pasado, no encontrándose además consignada, en la Ley de Concesión la cláusula 18 introducida por el Departamento de Ingenieros;

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato, celebrado entre el Señor Ministro del Interior, y la Compañia del Ferro-Carril Gran Sud de Santa-Fé y Córdoba, con la supresión de la cláusula 18.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Prefectura Marítima, para invertir la suma de 911 $ mln. en la adquisición de nna falúa para la Sub-Prefectura de Ajó

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Prefectura Marítima, para invertir la cantidad de *novecientos once* pesos nacionales, en la adquisición de una falúa para la Sub-Prefectura de Ajó, debiendo imputarse este gasto al inciso 18, item 1° del Presupuesto de este Departamento.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, y prévias las anotaciones

del caso por la Oficina de Contabilidad de este Ministerio, pase á la Prefectura Marítima á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para que proceda á licitar el servicio de procedencia para el Lazareto de Martin Garcia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1389.

En vista de lo manifestado en la nota anterior;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Hijiene, para que proceda á licitar en la forma de práctica, el servicio de procedencia para el Lazareto de Martin Garcia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUARFZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando à la Prefectura Marítima, para invertir 1914 $ mjn. en la adquisición de embarcaciones para la Sub-Prefectura de Martin Garcia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Prefectura Marítima, para invertir la suma de *mil novecientos catorce pesos moneda nacional,* en la adquisición de embarcaciones para la Sub-Prefectura de Martin Garcia, debiendo imputarse este gasto, al inciso 18, Item 1° del Presupuesto de este Departamento.

Comuníquese á Contaduría General, y prévias las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad de este Ministerio, páse á la Prefectura Marítima á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Inspector de Telégrafos en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 11 do 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Telégrafos en el Departamento de Policia de la Capital, al Telegrafista de 1ª clase Don Hortencio Marquez, en reemplazo de Don Miguel Sabelli, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Alfredo Lugones en reemplazo de D. Pedro V. Balvidares.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Principal en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital, á D. Alberto Villarino, en reemplazo de Don Alfredo Encina que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Polcía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Mayo 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á Don Arturo Briano, en reemplazo de Don Amador Ariso, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto confiriendo antigüedad al nombramiento de Don Arturo Denis.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese la antigüedad del 1° de Febrero del corriente año, al nombramiento de Don Arturo Denis, que fué nombrado para la Oficina de Valores de la Dirección General de Correos, en reemplazo de Don Julio Bores, en vez de la del 9 del mismo como estaba decretado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejstro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando las modificaciones propuestas por el Departamento de Ingenieros referentes al levantamiento de los terraplenes en el ramal de Dean Funes á Chilecito.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1889.

Vista la precedente nota del Departamento de Ingenieros, referente al levantamiento de los terraplenes proyectados en el ramal de Dean Fúnes á Chilecito entre las Estaciones Tudame y Santa Rosa;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones propuestas por el Departamento

de Ingenieros para levantar los terraplenes proyectados en el trayecto indicado, en la forma y estensión propuesta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aceptando la transferencia que hacen los Sres. Samuel B. Hale y Cª, á favor de la Compañia de «Aguas Corrientes y Cloacas de Buenos Aires» (Limitada).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que de los derechos y obligaciones que les corresponde en virtud del acuerdo de 23 de Junio de 1888 hacen los Sres. Samuel B. Hale y Cª, á favor de la «Compañia de Aguas Corrientes y Cloacas de Buenos Aires (Limitada)».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y prévia agregación á sus antecedentes, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y los Sres. Portalis Freres Carbonnier y Ca. sobre construcción de un malecon en el Puerto de la Capital.

Dspartamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1889.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, el Departamento de Obras Públicas, en representación del Gobierno de la Nacion, por una parte, y los Sres. Portalis, Fréres Carbonnier y Ca., por la otra, de conformidad con el acuerdo de fecha cuatro de Mayo del corriente año, han convenido en el siguiente contrato:

Art. 1° Los Sres. Portalis, Fréres, Carbonnier y Cª., construirán á su costo un malecon que partiendo del extremo Nordeste del murallon exterior del Puerto de la Capital, termine en la desembocadura del arroyo Maldonado, de manera de conquistar sobre el rio un área de cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil metros cuadrados (5.154.000 mts. cds.) á contar de la linea de ribera, quedando esta área de propiedad de

la Empresa, salvo las deducciones que se establecen en los artículos siguientes.

Antes de comenzarse las obras, el Poder Ejecutivo hará establecer oficialmente y amojonar la linea de ribera, límite oeste de la concesion, desde la que arrancarán los derechos que este contrato concede á la Empresa.

Construirán tambien á su costa, un puerto de cabotaje en el arroyo de Maldonado, de mil metros de largo, á contar del murallon exterior, por ciento cincuenta metros de ancho, y cinco metros de profundidad.

En la márgen derecha de este puerto, construirán á su costo un muro de mampostería ú hormigon, segun el que á juicio del Departamento de Obras Públicas sea mas apropiado, y una esplanacion adyacente de setenta y cinco metros de ancho por el largo establecido (1.000 mts.) destinada á depósitos y vias férreas de servicio.

En la márgen izquierda construirán igualmente un malecon tambien de mampostería ú hormigon.

Art. 2° Distribuirán las tierras ganadas al rio de acuerdo con el plano definitivo que deberán formular antes de dar comienzo á las obras, y que será aceptado por el Poder Ejecutivo, prévio informe del Departamento de Obras Públicas.

Art. 3° El nivel de los nuevos terrenos, debe identificarse con los niveles de los terrenos del Puerto de la Capital en su extremo Norte, y con el muelle del puerto Maldonado; salvo las pendientes necesarias para el desagüe de las calles.

Art. 4° Terraplenarán y adoquinarán á su costo, las calles, y macadanizarán las Avenidas y veredas en una extensión de un millon cuatrocientos veinte mil metros cuadrados (1.420,000 m. cd.)

Si el área pavimentada no alcanzára á esa cifra, la empresa devolverá al Gobierno en dinero la diferencia segun tasación arbitral.

Art. 5° Harán gratuitamente las plantaciones necesarias en las avenidas y plazas, y en el área destinada al ensanche del Parque 3 de Febrero, construirán lagos y arroyuelos artificiales, con arreglo á planos y especificaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art 6° Cercarán á su costo todas las manzanas en que se divida la tierra ganada al rio, con muros de ladrillos en cal, de dimension suficiente para el uso á que se destinan.

Art. 7° El P. E. establecerá el servicio de cloacas, aguas corrientes, desagües, alumbrado, etc., cuando el estado de las obras lo reclame.

Art. 8° La Empresa prolongará á su costo los caños de tormenta de la Recoleta á través de los terrenos ganados al Rio en el que deben desaguar.

Art. 9° Tendrá tambien la obligación de construir una estación general de cargas, en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el plano que formule el Departamento de Obras Públicas, y mediante el presupuesto que se estipule entre las partes.

Los concesionarios pondrán además la dotación de bombas necesarias para agotar las aguas de filtración ó lluvias en dicha estación.

Art. 10° Construirán gratuitamente sobre las vias de acceso á la estación, once puentes de la longitud necesaria en los pasos que se establezcan, todos de treinta metros de ancho.

Art. 11° En varios puntos del murallon exterior, que determinará el De-

partamento de Obras Públicas, deberán construir por su cuenta escaleras de embarque, de acuerdo con los planos y especificaciones que formule dicho Departamento.

Art. 12. Reservarán para la Empresa de las Obras de Salubridad, para el caso de ensanche de los filtros, una zona adyacente á los actuales, ó bien, á orillas del Rip, pagándole los terrenos dicha Empresa á precio de tasación amistosa ó pericial.

Art. 13. Reservarán gratuitamente tambien dos manzanas destinadas á mercados de abasto en los puntos que indique el Poder Ejecutivo, y que no están incluidas en el 40, 66 °/₀ que detalla el artículo 15.

Art. 14. Reservarán gratuitamente para el Gobierno el terreno necesario para Iglesia, Museo Público, dos Escuelas, Juzgados y Comisarias. Estos tres últimos géneros de edificios, serán construidos gratuitamente para el Estado por la Empresa, en el punto que indique el Poder Ejecutivo y con arreglo á los planos que formule el Departamento de Obras Públicas.

Las áreas ocupadas por los tres últimos géneros de edificios á que se refiere este artículo, no están incluidos en el 40, 66 °/₀ de que habla el siguiente.

Art. 15. Reservarán gratuitamente para el Estado, para calles, avenidas y edificios públicos y ensanche de los Parques 3 de Febrero y Recoleta el 40, 66 °/₀ del área total así distribuido:

Para calles y avenidas, un millon cuatrocientos veinte mil metros cuadrados (1.420,000 metros cuadrados) ó sea el 27, 25 °/₀.

Para plazas y edificios públicos, trescientos sesenta y nueve mil metros cuadrados (369,000 metros cuadrados) ó sea 7, 16 °/₀

Para ensanche del Parque 3 de Febrero, trescientos siete mil metros cuadrados (307,000 metros cuadrados) ó sea 5, 95 °/₀.

Los terrenos para los edificios públicos y los reservados gratuitamente para la Nación, serán ubicados por el Poder Ejecutivo por secciones, proporcional y equitativamente.

Art. 16. Reservarán gratuitamente para vias de acceso á la Estación de carga, una zona de treinta metros de ancho por el largo requerido, área que no entra en el 40, 66 °/₀ indicado en el artículo anterior. Esta área se limita á un máximun de setenta y cinco mil metros cuadrados.

Construirán á su costa los muros de revestimiento necesarios en la trinchera, en la parte que les corresponde.

Art. 17. Reservarán además gratuitamente para el Estado, para el uso que el Gobierno estime conveniente, una área de doscientos mil metros cuadratos (200,000 m. c.) que se distribuirá proporcional y equitativamente por secciones. Esta área no forma parte del 40,66 °/₀ indicado en el artículo 15.

Art. 18. Reservarán gratuitamente para la Nación el área necesaria para la Estación de cargas, que deben construir por cuenta del Estado, ó para el destino que el Gobierno quiera dar á dicha área.—Esta área se fija en setenta y cinco mil metros cuadratos (75,000 m. c.) y tampoco forma parte del 40,66 °/₀ indicado.—Si la Estación comprendiera un área menor que la designada, el exceso quedaria de propiedad del Estado.

Art. 19 Cederán á precio de tasación, amistosa ó pericial, á las Empresas de Ferro-carriles, ciento veinticinco mil metros cuadrados, (125,000 m. c.) para vias en la Estación y de acceso á la misma.

Art. 20. Pagarán, además, al Estado, tres pesos (3 $.) por cada metro cuadrado de toda la tierra que queda en su poder, deducidas las reservadas para el Estado ó destinadas á calles, avenidas, edificios públicos, paseos, etc.

Art. 21. De acuerdo con el aviso de licitación, los concesionarios deberán terraplenar todas las calles, avenidas, plazas y parques, construyendo las veredas perimetrales y diagonales, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 22. Si por modificaciones que introdujera el Poder Ejecutivo en las áreas destinadas á calles, avenidas, plazas, parques y edificios públicos, resultaran excedentes de áreas, estas quedarán de propiedad de la Nación; cuya cláusula se aplica desde ya á la Avenida Central que de cincuenta metros se ha reducido á treinta y cinco metros, dejando á beneficio del Estado próximamente setenta y cinco mil metros cuadrados utilizables.

Art. 22 Abonará tambien al Fisco, el veinte y cinco por ciento (25 °/₀) de las utilidades líquidas que obtengan por la venta de las tierras en la forma establecida por la propuesta. Este veinte y cinco por ciento será percibido por el Gobierno en la forma siguiente: durante la construcción, á medida que la Empresa vaya vendiendo las tierras de su pertenencia, concluidas las obras, la Empresa tasará sus tierras que quedan por vender. Si el Gobierno acepta la tasación, la Empresa le pagará el veinte por ciento de las utilidades que resulten; si no la acepta, la Empresa abonará dicho veinte y cinco por ciento á medida que vaya enagenando las mencionadas tierras.

Para establecer la utilidad, el Gobierno tendrá los interventores necesarios para fiscalizar los gastos y los intereses del capital empleado por la Empresa.

Art. 24. La Empresa podrá vender ó hipotecar los terrenos que por este contrato se obliga á ganar al Rio de la Plata; pero en cualquer escritura de obligación, gravámen ó compra venta, deberá incluir una cláusula por la cual se esprese que el Estado no reconoce derechos sobre terrenos que no hubiesen sido efectivamente ganados al Rio y aptos para el uso y para la edificación, por los Señores Portalis, Fréres, Carbonnier y Cª. sus lejítimos sucesores.

Art. 25. Si la Empresa hipotecára las tierras ó parte de ellas, antes de terminar totalmente las obras, el veinte y cinco por ciento de las utilidades será liquidado y pagado inmediatamente al Gobierno con arreglo á la tasación que se haga para la hipoteca

Art. 26. Antes de comenzar los trabajos en cada sección, el Poder Ejecutivo ubicará en el plano ó en el terreno, equitativamente, las tierras que en ella corresponda á la Nación, quedando estas desde luego escluidas de todo gravámen, hipoteca ú otra obligación cualquiera, en las escrituras que respecto á esa sección pudiese otorgar la Empresa.

Art. 27. La Empresa puede solicitar la exoneración de derechos de Aduana para los materiales y maquinaria por emplear en las obras.

Art. 28. Los trabajos comenzarán seis meses despues de aprobados por el gobierno los planos definitivos de las obras por ejecutarse, planos que la Empresa deberá presentar á mas tardar dos meses despues de aprobado este contrato. Los trabajos deberán quedar terminados completamen-

te dentro de los cinco años siguientes al comienzo de los mismos—Si la Empresa no los terminara en el plazo estipulado, pagará una multa de treinta mil pesos por cada mes de retardo, salvo caso de fuerza mayor comprobada.

Art. 29. La Empresa deberá invertir en estas construcciones veinticinco millones de pesos como mínimun.

Art. 30· Si el área conquistada al Rio, y destinada á los fines del presente contrato, superára ó no alcanzára á la cifra establecida de cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil metros cuadrados, las cláusulas de este contrato se modificarán proporcionalmente.

Art. 31. El Gobierno pagará á la Empresa Portalis, Fréres, Carbonnier y Ca. el importe de la Estación de cargas, descontándolo de la suma que la Empresa debe pagarle por las tierras que quedan de su propiedad y del veinticinco por ciento de las utilidades que le corresponde.

Art. 32. Los interesados tendrán la obligación de presentar los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, por duplicado, original y tela. El original se les devolverá debidamente legalizado; la tela quedará archivada en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 33. Los concesionarios no podrán introducir variación alguna en el proyecto que se apruebe, sin la autorización del Poder Ejecutivo, prévio informe del Departamento de Obras Públicas.

Art. 34. Los Sres. Portalis Fréres, Carbonnier y Cª., darán una fianza á satisfacción del Poder Ejecutivo, como garantia de las clausulas consignadas en este contrato.

Art. 35. Los Sres. Portalis Fréres, Carbonnier y Cª., no podrán transferir esta concesion, parcial ó totalmente, sin prévio acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 36. Para garantir la buena ejecución de las obras, estas quedarán bajo la inmediata inspección del Departamento de Obras Públicas. Los Inspectores que con este objeto se establezcan, tendrán todas las atribuciones que les determina la Ley de Obras Públicas.

Art. 37. Los materiales de mala calidad que rechace el ingeniero Inspector, serán inmediatamente alejados del recinto de los trabajos.

Art. 38. Para la interpretación de puntos dudosos, se tendrá en cuenta la propuesta y los planos presentados por los señores Portalis Fréres, Carbonnier y Cª. que para este objeto serán firmados por el Ministro del Interior y depositados en el Departamento de Obras Públicas.

Juan Pirovano.
Director del Departamento de Obras Públicas

Artículo Adicional. El Poder Ejecutivo, podrá librar á los empresarios de macadamizar las veredas de los terrenos del Gobierno (con escepcion del ensanche del Parque 3 de Febrero), á condición de disponer gratuitamente el Poder Ejecutivo, de ciento cincuenta mil metros cuadrados más, si así lo requiriere la construcción de la estación de carga ó los intereses del Gobierno.

Juan Pirovano.
Director del Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1889.

Visto lo espuesto por el Departamento de Ingenieros en su nota fecha

11 del corriente, y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del 4 del corriente.

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros, y los Señores Portalis Fréres, Carbonnier y C^{a}, para la construcción de un malecon que partiendo del extremo Norte del murallon exterior del Puerto de la Capital, termine en la desembocadura del Arroyo Maldonado, donde se construirá un puerto de cabotaje segun las estipulaciones que en dicho contrato se establecen, y siendo entendido que los *ciento cincuenta mil* metros cuadrados á que se refiere el artículo adicional, no están comprendidos en el 40-66 0|0 de la tierra que queda de propiedad del Estado.

Art. 2° El Departamento de Ingenieros practicará préviamente, en el término de treinta dias, los estudios necesarios en la ribera del murallon proyectado, y en la parte conveniente del Rio, á fin de establecer si las obras propuestas en el precedente contrato, pueden perjudicar las del Puerto de la Capital ó el Canal del Norte ó la navegación.

Si de esos estudios resultase que las obras proyectadas y contratadas con los Señores Portalis, Fréres, Carbonnier y C^{a}, perjudican la del Puerto de la Capital ó su navegación, el P. E. tendrá el derecho de declarar rescindido este contrato *ipso facto;* ó bien, tendrá el derecho de modificarlo de acuerdo en este último caso con el contratante. En consecuencia, ninguna obra será emprendida ni el contrato podrá ejecutarse, sin practicar los estudios mencionados antes.

Los plazos de este contrato empezarán á regir, desde el dia en que el P. E. declare lo que corresponda en vista del informe por escrito del Departamento de Ingenieros.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y prévia la escrituración correspondiente, vuelva al Departamento de Ingenieros para su archivo y demás efectos.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—
N. QUIRNO COSTA.—F.
POSSE.—E. RACEDO.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1889.

Habiendo sido jubilados los Oficiales Principales del Departamento de Policia de la Capital, D. Bartolomé Superi y D. Domingo Espinosa;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficiales Principales á los Inspectores D. Manuel Es-

curra y D. José Borda; y para ocupar estas vacantes, á los ciudadanos, D. Belisario Medrano y D. Marcelino Toro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Eliseo Y. Palacios, en reemplazo de D. Héctor Gafonti, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á Don José Rendon, en reemplazo de Don Silvio Besio, que ha renunciado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto comisionando al Departamento de Obras Públicas para que proceda á la terminación de la línea de las más altas mareas ordinarias en el Rio de la Plata

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1889.

Habiéndose suscitado dudas acerca del límite de las propiedades parti-

culares que lindan con el Rio de la Plata, á consecuencia de no haberse hecho hasta el presente estudios sérios para determinar sobre el terreno, el punto á que llegan las más altas mareas ordinarias, y siendo necesario proceder á la mayor brevedad á dicha determinación, á fin de resolver las cuestiones promovidas, y evitar en el futuro nuevas reclamaciones;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase al Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, para que de conformidad con las bases proyectadas por el Sr. Asesor Letrado del mismo, proceda á la determinación sobre el terreno, en la parte de la ribera del Rio de la Plata comprendida dentro los límites de la Capital Federal, de la línea de las más altas mareas ordinarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil.

Art. 2° Una vez en posesión el Departamento de Ingenieros de los datos propios que haya podido recojer, así como de los que sirvieron de base á los estudios para las obras del Puerto, del Ingeniero Bateman lo mismo que los de las Obras del Riachuelo, y todos aquellos que creyere convenientes para el mejor desempeño de ésta comisión, procederá á confeccionar un plano, con la demarcación de la línea espresada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sobrestante de la Inspección de las Obras del Puerto de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1880.

Atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sobrestante de la Inspección de las Obras del Puerto de la Capital, á D. Cristian Kürger, con antigüedad del 1° del corriente, y el sueldo mensual de *ciento cuarenta* pesos moneda nacional, que se imputará al Item 5, Partida 1ª, Inciso 6, del Presupuesto del Departamento del Interior.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sobrestante de la Inspección técnica en el Ramal de Dean Funes á Chilecito

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1889.

De acuerdo con lo manifestado por el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sobrestante de la Inspección técnica del Ramal de Dean Funes á Chilecito, al Sr. D. Fausto Naldini, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional y un peso de sobre-sueldo diario.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley núm. 1733 de 16 de Octubre de 1885.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Ministerio del Interior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1889.

Estando vacante el puesto de Escribiente del Ministerio del Interior por fallecimiento de D. Ventura Oreiro (hijo);

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Ministerio del Interior, en reemplazo del fallecido, á D. Manuel S. Perez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Cárlos A. Day, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1889.

En atención á lo manifestado y á los informes producidos en este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato adjunto celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Cárlos A. Day, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por carruaje, en la línea de la Oficina de Correos de la Ciudad de San Juan, á la Estación del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, y vice-versa, mediante la subvención mensual de *veinte* y *cinco* pesos mln., por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el respectivo contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO

Decreto nombrando Médico Inspector Sanitario en la Provincia de Mendoza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1889.

En vista de lo espuesto en la nota anterior;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Médico Inspector Sanitario en la Provincia de Mendoza en reemplazo del Doctor Diógenes Vargas que renunció, al Doctor Cárlos Ponce.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre D. Samuel Molina y la Dirección General de Correos y Telégrafos sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1889.

En vista de lo solicitado y de los informes producidos;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Samuel Molina, quien se compromete

á efectuar el trasporte de correspondencia por mensajerias de Chascomús á Viedma, mediante la subvención mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.), por el término de un año y con sujeción á las bases establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—N. QUIRNO COSTA.—RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, á Don Nicolás Forte, en reemplazo de Don Ernesto N. Figueroa, que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

El Presidente de lá Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á Don Gonzalo Palomelo, en reemplazo de Don Domingo Aspeítia, que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sub-Teniente del Cuerpo de Bomberos de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Teniente del Cuerpo de Bomberos de la Capital,

á D. Juan C. Salvadores, en reemplazo de Don Emilio Deschamps, que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Comisario de Policía del 11° Departamento de la Gobernación de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía del 11° Departamento de la Gobernación de la Pampa Central, á Don Pedro Castro, en reemplazo de Don Froilan Juarez, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Justiniano Alurralde, en reemplazo de D. Ricardo Berenguer, que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Ayudante en la Sub-Prefectura de Monte Caseros

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Sub-Prefectura de Monte Caseros, al ciudadano D. German Gonzalez, en reemplazo de D. Jorge Neyra, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aceptando la propuesta de venta de dos lanchas á vapor que hace D. Félix Ramos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

Visto este espediente, lo informado por el personal técnico de la Prefectura Marítima, y,

CONSIDERANDO:

Que las lanchas de que se trata pueden prestar importantes servicios como auxiliares de la escuadrilla que acaba de adquirirse en Inglaterra con el objeto de emprender la limpieza y navegación del rio Bermejo, tanto más cuanto que, habiéndose perdido las embarcaciones de igual clase «Victoria» y «Atlántico» que estaban destinadas á dicho servicio y que es imposible su estracción, se hace indispensable reponerlas;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de venta de las dos lanchas á vapor que hace el Señor Félix Ramos, por la cantidad de *diez mil pesos moneda nacional ambas*, debiendo imputarse éste gasto, á la Ley de 3 de Noviembre de 1882, segun lo dispuesto por la Ley núm. 1961 de 12 de Agosto de 1887.

Art. 2° Queda encargado de recibir dichas lanchas, el Gefe de la escuadrilla del Bermejo, Capitan de Fragata D. Juan Page, cuidando de constar su perfecto estado de conservación.

Art. 3° Prévias las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad, pase á Contaduría General á los efectos del acuerdo de 16 de Diciembre de 1887, y fecho, comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Ayudante en la Sub-Prefectura de Concordia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Sub-Prefectura de Concordia, al Señor Marciano Luna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto exonerando del cargo de Cirujano de la Gobernación de Formosa, à D. José Azzarini

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del cargo de Cirujano de la Gobernación de Formosa, al Sr. José Azzarini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Tierras, Canales y Colonias en la República Oriental»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima de «Tierras, Canales y Colonias en la República Oriental» que se constituye en esta Capital con el objeto de comprar y vender tierras en la República Oriental

del Uruguay, la edificación, la colonización, y canalización de los rios San José, Santa Lucia, y del Arroyo Pantanos, con un capital dividido en dos mil ciento setenta y cinco acciones de diversos valores que representan en conjunto la suma de cinco millones de pesos.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícesele ésta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Union Fluvial»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación;

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Unión Fluvial» que se constituye con el objeto de esplotar el tráfico de carga en los rios de la Plata, Paraná, Uruguay, Paraguay, y sus afluentes, con un capital de un millon doscientos mil pesos, dividido en dos séries de seis mil acciones de cien pesos.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícesele ésta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Bonaerense»

Departamento del Interior

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Bonaerense» que se constituye con objeto de esplotar la industria de carruajes de alquiler, con un capital de dos millones de pesos mln. dividido en veinte mil acciones de cien pesos.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícesele ésta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima de Socorros Mútuos «Crédito Vitalicio Universal

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Socieded Anónima de Socorros Mútuos «Crédito Vitalicio Universal».

Art. 2° Permitase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícesele ésta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial 2º en la Dirección de Ferro-Carriles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 2º de la Oficina de Contabilidad y Control de la Dirección de Ferro-Carriles, puesto vacante por renuncia de D. José María Larsou (hijo), al Esrcribiente de la misma Dirección, D. Napoleon Barrenechea, y en reemplazo de éste, á D. Roque Bustamante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Aureliano Cuenca, en reemplazo de D. Abdon Perez, que queda exonerado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «El Comercio»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima «El Comercio» de seguros y reaseguros generales, que se constituye con un capital de tres millones de pesos, dividido en treinta mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto revalidando el título de propiedad otorgado á favor de Don Olegario F. Andrade

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

Vista la solicitud de los S^res^ Storni y Ambronetti, y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Háse por revalidado con arreglo al artículo 1° de la Ley de 27 de Octubre de 1884, el título de propiedad de (25) veinte y cinco leguas de terreno en el Territorio de Misiones, otorgado por el Gobierno de la Provincia de Corrientes á favor de D. Olegario J. Andrade, con fecha 19 de Diciembre de 1881, y transferido por el Señor Juez de 1ª Instancia Dr. D. Martin Bustos, en nombre del concurso de la testamentaria del primero, á los Señores D. Juan Storni y D. Tomás Ambronetti.

Art. 2° Páse á la Escribania General de Gobierno para que estienda la escritura de revalidación correspondiente, insértese en el Rejistro Nacional y comuníquese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Capataz de 2a clase en la Imprenta del Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capataz de 2ª clase de la Imprenta del Departamento de Policía de la Capital, á D. Luciano Hernandez, en reemplazo de Don Eulogio Peraldi que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Sobrestante de las Obras del Puerto de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por Don A. E. Kullberg, del puesto de sobrestante de la Inspección de las Obras del Puerto de la Capital, y nómbrase en su reemplazo, á Don Tito Fortunato, con el sueldo mensual de cien pesos y cuarenta pesos de sobresueldo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y anótese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Crrril Central Argentino, sobre ubicación de la nueva estación de cargas, talleres etc. en el Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1889.

Visto lo espuesto por el recurrente en representación del Ferro-Carril Central Argentino y lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DEERETA:

Art. 1° Aprébanse los planos presentados por la Empresa del Fer-

ro-Carril Central Argentino, relativos á la ubicación de la nueva estación de cargas, talleres, etc., de esa línea, en el Rosario; como tambien al cruzamiento á nivel con la prolongaciòn á Sunchales del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, quedando á cargo del Centro Argentino el establecimiento de señales y su cuidado permanente para evitar accidente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley concediendo permiso á la Señora Josefina G. de Sorondo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.; sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase permiso á la pensionista Señora Josefina G. de Sorondo, para ausentarse del país por el término de dos años.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

J. A. MALBRAN.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2441).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Comision Administradora de las Obras del Riachuelo, para invertir la suma de 27.700 pesos moneda nacional, en el retiro de escombros de los malecones y muelles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1889.

Atento lo que espone la Comisión de las Obras del Riachuelo en la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo pro-

cederá á retirar los escombros de los malecones y muelles del Riachuelo derrumbados recientemente; pudiendo invertir en ello hasta la suma de *veintisiete mil setecientos* (27.700) *pesos* con sujeción al presupuesto que ha formulado, en el que se halla comprendido el arrendamiento de una grua flotante á vapor.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional, siendo entendido que, si al tiempo de efectuarse la licitación para la conclusion general de las Obras del Riachuelo, quedará pendiente alguna de la que se manda practicar por el presente decreto, la Empresa cuya propuesta sea aceptada deberá terminarla por su cuenta.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto disponiendo que el Ministerio de Justicia, se encargue de todo lo relativo al Rejistro Civil en los Territorios Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1889.

Habiendo llegado el momento de establecer el Rejistro Civil en los Territorios Nacionales y dependiendo actualmente del Ministerio de Justicia los juzgados letrados, así como los Escribanos de Gobierno en las que deberá llevarse dicho rejistro;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha queda á cargo del Miuisterio de Justicia todo lo relativo á la organización y mantenimiento de Oficinas de Rejistro Civil en los Territorios Nacionales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aceptando la transferencia que hace la sociedad de construcción de Batignolles á favor de la Compañía del Noroeste Argentino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1889.

Visto lo solicitado por el Sr. M. Vienxtemps en representación de la Sociedad de Construcción de Batignolles, y lo informado por el Departamento de Ingenieros Nacionales;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que la Sociedad referida pide auto-

rización para hacer del contrato celebrado con ella en virtud de la ley núm. 2186 para la construcción y explotación de un Ferro-Carril de Villa-Mercedes (San Luis) á la Rioja, á la «Compañía del Noroeste Argentina»; bien entendido que ésta última, deberá, dentro de los noventa dias contados de esta fecha, hallarse constituida y reconocida como tal Compañía, con domicilio legal en la Capital de la República, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones en el territorio Argentino, quedando en caso contrario, insubsistente la presente resolución.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, en reemplazo de D. Ramon Castilla Fervor, que fué separado de dicho puesto, á D. Benjamin Diez Gomez, con antigüedad al 17 de Abril ppdo., é imputación al Inciso 14, Item 1°, partida 6ª, del Presupuesto actual.

Art 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 20 de 4889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á Don Ireneo D. Garcia, en reemplazo de Don Moisés Lacavera que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto declarando feriado el dia 23 de Mayo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1889.

Debiendo llegar á esta Capital él 23 del corriente S. E. el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Teniente General D. Máximo Tajes;

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Declárase feriado el dia 23 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Dirección Geueral de Correos y Telégrafos para que con los fondos asignados al inciso 4°, atienda los diversos gastos del servicio á su cargo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1889.

En vista de las consideraciones aducidas en éste espediente;

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Queda facultada la Dirección General de Correos y Telégrafos, para hacer uso de los fondos asignados en el inciso 4° del Presupuesto de éste Departamento, en atender los diversos gastos que origínen los servicios á su cargo; debiendo en cada caso, ocurrir al Poder Ejectivo por la autorización correspondiente.

Art. 2° Comuníquese, tómese razon en la Sección Contabilidad, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN—W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA—RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril de San Cristobal á Tucuman

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1889.

Visto lo espuesto por la Empresa recurrente y lo informado por el Departamento Nacional de Obras Públicas;

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucumán, desde el kilómetro 400, hasta el kilómetro 677, término de la linea.

Art. 2° De acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas, hágase saber á la mencionada Empresa que si durante la construcción se notáse la necesidad de aumentar las obras de árte en el trayecto donde éstas son escasas, como tambien modificar las rasantes, estará obligado á ello; sin que por ésto se altere el precio kilométrico fijado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la «Compañia Nacional de Trasportes,» para librar al servicio público sesenta wagones plataformas del Ferro-Carril al Pacífico

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1889.

En vista de lo informado por el Departamento de Obras Públicas en la solicitud presentada por la «Compañia Nacional de Trasportes», y que forman éste espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la mencionada Compañia, á librar al servicio público los sesenta wagones-plataformas que existen actualmente en la Estación «Palermo», del Ferro-Carril al Pacífico.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto designando al Sr. Ministro de Instrucción Pública para representar al Poder Ejecutivo Nacional en el desembarque é inhumación de los restos del Dr. D. Juan B. Alberdi.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1889.

Debiendo llegar en breve al Puerto de ésta Capital los restos mortales del Dr. D. Juan B. Alberdi, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de este distinguido publicista;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al Sr. Ministro de Instrucción Pública, para que en representación del Poder Ejecutivo Nacional, asista al acto del desembarque é inhumación de los restos del Dr. D. Juan B. Alberdi.

Art. 2° La bandera Nacional permanecerá á media asta en todos los edificios Nacionales en señal de duelo, el dia que se fije para que tenga lugar esa ceremonia.

Art. 3° Para los honores militares acordados el Ministerio de la Guerra dictará las órdenes correspondientes.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aceptando la transferencia hecha á favor de la Sociedad «Villa María and Rufino Compañy Limited»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1889.

Habiendo sido aprobados con fecha de hoy los Estatutos presentados por la sociedad «Villa María aud Rufino Company Límited», y quedando por consiguiente reconocida como persona juridica;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que de los derechos y obligaciones que les corresponden por las leyes 1835 de 2 de Octubre de 1886, y 2093 de 3 de Octubre de 1887, en virtud del decreto de 22 de Noviembre de 1887, hacen Don Juan Pelleschi y C^{a}, á favor de la Sociedad «Villa María and Rufino Company Limited».

Art. 2^{a} Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituracion.

JUAREZ CELMAN
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Serapio S. Arcos, sobre transporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1889.

Vistos los informes producidos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección

General de Correos y Telégrafos, y D. Serapio S. Arcos, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por vehículos, desde la Oficina de Córdoba en la línea del Ferro-Carril Central Argentino y Ferro-Carril Central Norte, mediante la subvencion mensual de ($ 120) ciento veinte pesos, por el término de un año, y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA—RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia de Ferro-Carriles de Villa María y Rufino Limitada»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1889.

Atento lo ditaminado por el Sr. Procurador de la Nacion;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia del Ferro-Carril de Villa María y Rufino, Limitada» establecida en Lóndres con un capital de £, 525,000 dividida: 35,000 acciones de á 10 £, y 17,500 de 10 £ con el objeto de esplotar Ferro-Carriles, debiendo constituir su domicilio en esta Capital para el cumplimiento de los derechos y deberes que hayan de ejercitarse en la República.

Art. 2° Reconócese en el carácter de representantes de dicha Compañia para el año 1889, á los Señores; D. Delfino Gallo, D. Lucas Gonzalez y D. Eduardo Madero.

Art. 3° Los interesados podrán tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícesele ésta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos, y D. José Bello, sobre transporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1889.

Vistos los informes producidos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. José Bello, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensajerías, en la línea de Bell-Ville á Las Tunas y puntos de tránsito, mediante la subvención de cien pesos ($ 100) mensuales, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA—RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, al meritorio Don Gabriel Arias, en reemplazo de Don Angel Sanchez Segura, que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando las multas impuestas á varios Ferro-Carriles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Visto lo espuesto por la Dirección de Ferro-Carríles en sus notas del 6, 9 y 11 del próximo pasado;

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las multas de dos mil setecientos pesos (2,700) al Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, once mil pesos (11,000) al Ferro Carril Andino, mil pesos (1000) al Ferro-Carril Central Argentino, mil

pesos (1000) al Ferro-Carril Central Norte, y tres mil doscientos pesos (3,200) al Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, que ha impuesto á dichos Ferro-Carriles la Dirección espresada por deficiencias é irregularidapes diversas en el servicio.

Art. 2° Publíquese, comuníquese y vuelva á la Direccion á los fines consiguientes.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto exonerando al Contador Tesorero de la Gobernación del Chubut

Dopartamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Arr. 1° Exonérase de su puesto al Contador Tesorero de la Gobernación del Chubut, D. Guillermo Kelly.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima la «Comercial»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima la «Comercial» constituida con el objeto de recibir con sujeción todos los artículos que se expenden en plaza, y con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícesele esta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Dibujante de 1ª clase en el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Dibujanto de 1ª clase en el Departamento de Ingenieros de la Nación, en reemplazo de D. Cárlos Decumberri, á D. Policarpo Coronel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Mayordomo en la Dirección General de Correos y Telègrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Mayordomo en la Dirección General de Correos y Telégrafos en reemplazo de D. Antonio Viera que falleció, al Ordenanza D. Manuel Boniche.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad Anónima «Lavaderos Argentinos»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Visto el dictamen del Señor Procurador General de la Nacion,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Lavaderos Argentinos,» á que se refiere éste espediente.

Art. 2° Premítase al interesado tomar cópia y legalícesele, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Médico en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Gefe de Policía en la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico del Departamento de Policía de la Capital, al Doctor Don José Mazzini, quien gozará del sueldo que se asigna á los de igual categoria.

Art. 2° Mientras no se incluya el presente gasto en el Presupuesto, será pagado de los eventuales del mencionado Departamento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Secretario de la Gobernación del Territorio de Santa Cruz

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Gobernación del territorio de Santa Cruz á D. Solano F. Rolon.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO

Decreto nombrando Inspector tècnico del Ferro-Carril Central Norte

Departamemto del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Visto lo espuesto por el Departamento de Obras Públicas en la nota precedente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado D. Lúcas Preiswek, del empleo de Sub-Inspector técnico del Ferro-Carril Central Norte, y nómbrase en su reemplazo, al Ingeniero D. Adolfo Hamanns.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos presentados por los concesionarios del Ferro-Carril de Belgrano y las Conchas, sobre construcción de un puente en la línea del Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Visto lo espuesto por la Compañia Nacional de Ferro-Carriles Pobladores, y lo informado por el Departamento de Obras Públicas;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos presentados por los concesionarios del Ferro-Carril de Belgrano y las Conchas, relativos á la construcción de un puente sobre el Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires, á la altura de los Olivos, bien entendido que el cruzamiento deberá hacerse á nivel superior, con un tramo de fierro que permita libremente el pasage de trenes y la instalación de una doble via para el Ferro-Carril del Norte, en casó que esta se construyera

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Traductor Intèrprete en la Prefectura Maritma

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Traductor Intérprete de la Prefetura Marítima á D. Guillermo J. Reynolds.

Art 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MAYO

Decreto reorganizando la Comisión Auxiliar de Inmigración de Bella-Vista

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

Vista la precedente nota de la Comision Central de Inmigración;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reorganízase la Comisión Auxiliar de Inmigración en Bella-Vista, de la siguiente manera: Presidente, D. Pedro Merello, Vocales, D. José Cecotti, D. Juan Beltran, D. José M. Cáceres, y D. Julio Matto; Secretario, D. Gregorio de la Fuente.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la donacion que hace el Sr. E. Taborda, de un terreno para la construccion del Hotel de Inmigrantes en el Paraná

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

Vista la precedente nota de la Comision Central de Inmigracion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la donacion que hace el Sr. E. Taborda, de un terreno para la construcción del Hotel de Inmigrantes en el Paraná.

Art. 2° Autorízase al Señor Presidente de la Comision Auxiliar de Inmigracion en dicha Ciudad, para que proceda á firmar la correspondiente escritura de donación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto reconociendo al Doctor D. Ernesto Frias, en el carácter de Ministro Residente de la República Oriental del Uruguay, cerca del Gobierno Argentino

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

En vista de la Carta Credencial que ha presentado el Señor Doctor D. Ernesto Frias, por la cual el Señor Presidente de la Repùblica Oriental del Uruguay lo acredita en el carácter de Ministro Residente cerca del Gobierno Argentino;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el Señor Doctor D. Ernesto Frias, en el carácter de Ministro Residente de la República Oriental del Uruguay cerca del Gobierno Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Sobrestante para el Hotel de Inmigrantes de Corrientes

Departamento de Relacionos Esteriores.

Buenos Aires. Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sobrestante para el Hotel de Inmigrantes de Corrientes, á D. Luis Agulleiro, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional (100 $ mln.), la que empezará á contarse desde el dia que se dé principio á las obras, imputándose dicho gasto, á la Ley núm. 2205 de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 2° Comuníquese, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Copiapó

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el ciudadano D. Gervacio Baez del cargo de Cónsul en Copiapó, agradeciéndole los servios prestados.

Art. 2° Nómbrase Cónsul en Copiapó, al actual Vice-Cónsul en la misma ciudad D. Samuel Sáyago.

Art. 3° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Sobrestante para el Hotel de Inmigrantes de la Ciudad del Rio Cuarto

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sobrestante para el Hotel de Inmigrantes de la Ciudad de Rio Cuarto (Córdoba) á D. Belfor García, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional (100 $ mjn.), la que empezará á contarse desde el dia que se dé principio á las obras é imputándose dicho gasto, á la Ley núm. 2205 de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto declarando cesantes en sus funciones á varios Inspectores Sanitarios de Navio

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1889.

Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, manifestando no ser necesarios los servicios que prestan los Inspectores Sanitarios de Navio, Dres. Marcial V. Quiroga, Enrique J. Carbone, y Juan L. Martin,

por haber disminuido la epidemia de Fiebre Amarilla en Rio de Janeiro;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Cesan en sus funciones los Inspectores Sanitarios de Navio, Dres. Marcial V. Quiroga, Enrique J. Carbone, y Juan L. Martin.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decrto nombrando Vice-Cónsul en la Ciudad de Oviedo (España)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en la Ciudad de Oviedo, á D. Juan Cabillas.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la donación que hace una Sociedad Anónima, de un terreno para la construcción del Hotel de Inmigrantes en el Rosario de Santa-Fé

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1889.

Vista la precedente nota de la Comisión Central de Inmigración;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la donación que á nombre de una Sociedad Anónima, hace el Señor David Peña, de un terreno para la construcción del Hotel de Inmigrantes en el Rosario de Santa-Fé, siempre que se levante próximo á dicho Establecimiento una Estación del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario, para lo cual se compromete el Señor Peña, á hacer las gestiones del caso.

Art. 2° Autorízase al Señor Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración del Rosario, para que proceda á firmar la correspondiente escritura de donación.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Aberdeen (Escocia)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Aberdeen (Escocia) á D. Daniel Mearns, en reemplazo de D. Pedro Clark que falleció.

Art. 2° Expídase la patente correspondiente, comuníquese, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Estación Galvez

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Telmo Leiva, Escribiente de la Comisión auxiliar de Inmigración de la Estación Galvez, en reemplazo de D. Alberto Forbes, que fué exonerado de dicho puesto por decreto de 3 de Abril del corriente año.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA

Decreto autorizando á la Comisaria General de Inmigración, para invertir hasta la suma de 3,000 $ m[n. en la compra de útiles

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1889

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisaria General de Inmigración, á fin de que pueda invertir, de acuerdo con el Presupuesto formulado, hasta la suma

de tres mil pesos moneda nacional, para adquirir los útiles que se necesitan en las Oficinas de la Comisión Auxiliar de La Plata y en las diversas reparticiones del Hotel de Inmigrantes de la misma.

Art. 2° Impútese dicho gasto al Inciso 5°, Item 21, Partida 5ª del Presupuesto vijente de Relaciones Esteriores.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Comisaría General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1889.

En vista de las razones espuestas en la precedente nota de la Comisaría General de Inmigración, proponiendo el nombramiento de un Tenedor de Libros y un Ayudante en la Oficina de Pasajes Subsidiarios;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á Don Francisco Barata, Tenedor de Libros en la Oficina de Pasajes Subsidiarios, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional (150 $ m|n.) y á Don Antonio R. de Souza Martinez, Ayudante de la misma, con ciento veinte y cinco pesos moneda nacional (125 $ m|n.), debiendo imputarse estas sumas al Inciso 5°, Item 21, Partida 5ª del Presupuesto vijente de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando la resolución del Departamento Nacional de Higiene, sobre las procedencias marítimas de Rio de Janeiro y Santos

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1889.

En atención á lo espuesto por el Departamento Nacional de Higiene;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolución del Departamento Nacional de Higiene, sometiendo á cuarenta y ocho horas de observación sanitaria, á las procedencias marítimas de Rio de Janeiro y Santos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Sobrestante en el Hotel de Inmigrantes de Belle-Ville

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sobrestante para el Hotel de Inmigrantes en Belle-Ville á D. Andrés Bessio, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional (100 $ mln.) la que empezará á contarse desde el dia que se dé principio á las obras, imputándose dicho gasto, á la Ley número 2,205 de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Sobrestante en el Hotel de Inmigrantes de Santa-Fè

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sobrestante para el Hotel de Inmigrantes de Santa-Fé á D. Martin Mackintosh, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional, la que empezará á contarse desde el dia que se dé principio á las obras, imputándose dicho gasto á la Ley número 2,205 de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto ordenando se entregue á las Oficinas de Información en Europa, la suma de 3000 $ mln.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1889.

En consideración á los gastos que se han originado al Sr. Inspector de las Oficinas de Información, encargado de organizar en toda Europa el servicio de anticipo de pasajes, en viajes y pagos extraordinarios;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Entréguese á la Inspección de las Oficinas de Información, la suma de tres mil pesos nacionales, para cubrir los gastos extraordinarios que exija el nuevo servicio á su cargo.

Art. 2° Impútese esta suma á la partida de Eventuales del Presupuesto de este Departamento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto mandando que el Consulado Argentino en Jerez de la Frontera, desempeñe el de Oficina de Información

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El Consulado Argentino en Jerez de la Frontera, á cargo de D. Cárlos Haurie y Chico, desempeñará las funciones de Oficina de Información, conforme al decreto de 25 de Noviembre de 1886 y demás disposiciones vigentes.

Art. 2° Asígnase á esta Oficina, la suma mensual de trescientos pesos nacionales, que se pagarán de la partida de eventuales de este Departamento.

Art. 3° El nombramiento del Sr. Haurie, es con antigüedad del 1° de Abril pasado.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficiales de Inspección General en las Oficinas de Información en toda Europa

Departamento de Relacisnes Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1889.

Habiéndose encargado al Sr. Inspector General de las Oficinas de Información, del servicio de pasajes subsidiarios en toda Europa, y siendo necesario poner á sus órdenes un personal especial;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con antigüedad del 1° de Enero del corriente año, Oficiales de la Inspcción General de las Oficinas de Información, á D. Enrique Diron, con noventa pesos moneda nacional de sueldo; D. Jorge Lemain y D. Eugenio Chabrillat, con cincuenta pesos moneda nacional cada uno; D. Arturo Van-Caneghen, D. Julio Van-Caneghen, D. Jorge Lemenager y D. José Barbarin, con cuarenta y cinco pesos moneda nacional cada uno.

Art. 2° Estos empleados desempeñarán sus funciones hasta finalizar el corriente año.

Art. 3° El gasto de sueldos se imputará á la partida de eventuales del Presupuesto de este Departamento.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto mandando abonar, á la Oficina de Información en Madrid, la suma de 300 $ mjn. mensuales, mientras dure el servicio de anticipo de pasajes

Departamento de Relaciónes Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1889.

Habiéndose representado al Ministerio la necesidad de aumentar la suma asignada á la Oficina de Información en Madrid, á causa del servicio de anticipo de pasajes;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Se pagará mensualmente á la Oficina espresada, la suma de 300 $ nacionales, con aplicación á gastos diversos, mientras dure el servicio de anticipo de pasajes.

Art. 2° Impùtese esa suma á la partida de eventuales del Presupuesto de este Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución mandando estudiar las propuestas sobre el establecimiento de líneas de navegacion directa desde Europa y Etados Unidos, y nombrando una Comision al efecto.

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Mayo 18 de 1889.

Habiéndose presentado al Gobierno varias propuestas para el esta-

blecimiento de líneas de navegacion directa desde Europa y Estados Unidos de Norte América, con buques que llevarán bandera Argentina, que podrán ser ocupados por el mismo en caso de guerra y servir además para el trasporte de inmigrantes, etc., y deseando proceder en estos asuntos con el mejor acierto, ántes de resolver si han de ser elevados ó nó al Honorable Congreso;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

1° Que pasen estas propuestas al estudio de una Comisión Especial, compuesta de los Señores Doctores, Don Manuel Derquí y Don Estanislao Zeballos; del Contra-Almirante de la Armada Nacional Vice-Presidente de la Junta Inspectora de Marina, Don Bartolomé Cordero; del Teniente de Navío, Don Luis Maurette; del Presidente de la Contaduría General de la Nacion, y del Comisario General de Inmigracion, Don Enrique Sundblad. Dicha Comisión funcionará bajo la Presidencia del primero de dichos Señores.

2° La Comisión una vez estudiadas las diversas propuestas y oidos los interesados, elevará un infocme al Gobierno, aconsejando lo que estime conveniente.

3° Comuníquese, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario del Museo de Productos Argentinos

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1889.

Vista la renuncia interpuesta por el Doctor D. Emilio D. Cabral, del puesto de Secretario del Museo de Productos Argentinos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Cabral, del puesto de Secretario del Museo de Productos Argentinos.

Art. 2° Nómbrase para ocupar la vacante, al ciudadano Juan M. Arregui.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando al Comisario General de Inmigración para invertir la suma de 2,151. 60 $ m|n. en la compra de artículos necesarios á la instalación de casas para Inmigrantes.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1889.

Vista la precedente nota del Comisario General de Inmigración, soli-

citando la suma de dos mil ciento cincuenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional (2,151 60 $ mln.) para compra de artículos necesarios á la instalación de casas para recibir inmigrantes en varios puntos de la República;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Comisario General de Inmigración, para invertir la suma de dos mil ciento cincuenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional (2,151 60 $ mln.) en la compra de artículos necesarios á la instalación de casas destinadas á recibir Inmigrantes en varios puntos de la República, debiendo imputarse esta suma, al Inciso 5°, Item 21, Fomento de Inmigración del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Vigo (España)

Departamento de Relaciones Estteriores.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Encontrándose vacante el Consulado de la República en Vigo por fallecimiento del Sr. D. Juan Tapias Ferrer que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Vigo, al Oficial 1° de Legaciones y Consulados Argentinos, de este Ministerio, ciudadano D. Ignacio C. Belvis.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrado Presidente de la Comisión Auxilar de Inmigración del Rosario (Santa-Fé)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Habiendo renunciado de su puesto de Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración del Rosario (Santa-Fé) el Señor D. Camilo Aldao, y habiendo sido propuesto por la Comisión Central de Inmigración para desempeñar dicho cargo, el Señor Dr. D. Ovidio Lagos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente de la Comisiòn Auxiliar de Inmigración del Rosario (Santa-Fé) al Señor Dr. D. Ovidio Lagos.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MAYO

Resolución aprobando el Reglamento Interno del Departamento de Estadística

REGLAMENTO INTERNO

I—Del Director

1° El Director ante el Ministerio del cual depende, es el único responsable del estado y la marcha de la oficina que se halla á su cargo, como asi mismo de los trabajos que ésta llevare á cabo y de los actos que en sus relaciones oficiales produjera.

2° Son atribuciones del Director:

(a) Iniciar y ensanchar siempre mas la esfera de las investigaciones estadísticas, en todos aquellos órdenes de hechos sociales que ofrezcan una fuente oficial de importacion.

(b) Dirijirse directamente en procura de datos á todas las autoridades Nacionales y Provinciales, civiles, militares y eclesiásticas, como asi mismo á todas aquellas Corporaciones privadas que pudieran ser depositarias de datos de interés público.

(c) Redactar los programas de investigacion estadística, trazar el plan de las compilaciones y distribuir el trabajo entre los empleados.

(d) Redactar las consideraciones generales que deberá preceder á todo trabajo estadístico que se hubiese compilado en el Departamento á su cargo, y destinado á ver la luz pública.

(e) Cambiar temporalmente el destino de los empleados, proporcionando aquel á las aptitudes de éstos, si asi lo exijiese la urgencia ó la naturaleza de un trabajo dado.

(f) Dar á los agentes del Departamento, nombrados como tales, en las Provincias y Territorios Nacionales, las instrucciones conducentes para que puedan desempeñar debidamente sus funciones.

(g) Promover el canje de las publicaciones que haga el Departamento de Estadística, con las que en materia de ciencias sociales se hagan

en el pais y en el extranjero, con el fin de enriquecer la Biblioteca de la Oficina.

(h) El Director podrá en caso de urgencia, ó de atrazos sobrevenidos por cualquier causa, aumentar hasta en tres horas diarias, la duracion ordinaria de las tareas oficiales.

(i) Cuando las autoridades nacionales y provinciales solicitasen datos de que dispusiera el Departamento, su Director estará obligado á suministrarlos con toda la amplitud que sea posible.

II—Del Secretario

El Secretario desempeña las siguientes funciones:

(a) Llevar la correspondencia y cuidar del archivo.

(b) Llevar la contabilidad de acuerdo con la Ley que rige la materia.

(c) Ejercer las funciones de habilitado para el cobro de las asignaciones del Departamento, y efectuar el pago mensual de los sueldos.

(d) Corregir las pruebas de imprenta de las publicaciones oficiales que haga el Departamento.

(e) Llevar el Rejistro de la asistencia de empleados.

(f) Cuidar de la Biblioteca.

(g) En las horas que le resultaren desocupadas, ayudar en los trabajos generales del Departamento.

(h) El Secretario firmará con el Director la correspondencia oficial y los documentos de la contabilidad

III—De los Gefes de Sección

1. Los Gefes de Sección recibirán del Director las instrucciones y órdenes para la ejecución de los trabajos que éste les encomendára.

2. Cuidarán del órden, de la disciplina y de la aplicación de los Auxiliares que se hallaren á sus órdenes.

3. Revisarán y correjirán todo trabajo que salga de uno de los Auxiliares, antes de entregarlos al Director.

4. El Gefe de la 1ª Sección hará las veces de Director, toda vez que éste por cualquier causa, no pudiera asistir á su despacho.

5. En ausencia de un Gefe de Sección, lo reemplazará el Auxiliar 1º respectivo.

IV—Disposiciones generales

1. Está prohibido á los empleados, bajo pena de destitución, publicar ò propalar datos; llevarse de la Oficina manuscritos ó libro á domicilio, sin permiso del Director.

2. Las horas de trabajo, serán las que rijan en las Oficinas del Ministerio de Hacienda.

3. La inasistencia injustificada de los empleados, será multada en estos con la parte del sueldo correspondiente al número de dias que aquella durare.

4. Solo las inasistencias por enfermedad, comprobadas con exhibición

de certificado médico, y las que orijinare un caso fortuito ó de fuerza mayor, serán consideradas como justificadas.

5. Para el efecto de la asistencia, deberán todos los empleados, sin excepción, firmar diariamente un Rejistro, que se cerrará un cuarto de hora después de la fijada para el comienzo de las tareas.

Los empleados cuyas firmas no se hallaren en dicho Rejistro, serán multados.

6. Los empleados que lleguen á faltar injustificadamente, cinco ó mas veces en un mes, serán destituidos.

7. Ningun empleado podrá, bajo pena de destitución, dirigirse directamente en asuntos de servicio, en peticiones, reclamaciones ó quejas, al Ministerio de Hacienda, ni á ninguna otra autoridad nacional, sinó por el conducto del Director.

8. Toda insubordinación de los empleados hácia sus Gefes de Sección, ó hácia el Director, será penada con destitución.

9. Ningun empleado podrá ausentarse de la Oficina, durante las horas de trabajo, sin permiso prévio del Director.

10. A ningun empleado es permitido usar del sello de la Oficina para su correspondencia.

Francisco Latzina.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Interno para el Departamento de Estadística, redactado por su Director.

Hágase saber, y prévia publicación en las Disposiciones Fiscales, pase al Archivo.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial de Mesa en la Aduana de la Capital, en reemplalzo de D. Apolinario Villalonga, al Escribiente 1°, D. Delio Moyano, y para la vacante que resulta, al ciudadano D. Castor Klappembach.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Avaluador de Contribución Directa y Patentes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia elevada por D. Armindo Valdivieso, del puesto de Avaluador de Contribución Directa y Patentes, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano, D. Angel A. Vela.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial de Mesa de Rejistro en la Receptoría de Santo Tomé

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Oficial de Mesa de Rejistro en la Receptoría de Santo Tomé;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al ciudadano D. Jorge Neyra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en la Oficina de Contabilidad de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Oficial de Mesa de la Oficina de Contabilidad de Alcaidia, por renuncia de D. Emilio Salaverry;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al Escribiente 2° del Resguardo de la Capital, D. Cayetano P. Lucena, hijo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistr › Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial 2° en la Dirección General de Rentas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1889.

Atento lo dispuesto en la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 2° en la Dirección General de Rentas, en reemplazo de D. Valentin Suarez, que falleció, al Escribiente 2° de la Contaduría General, D. Ernesto Alvarez, y en su reemplazo, nómbrese oportunamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Tenedor de Libros en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

No habiéndose presentado aún á hacerse cargo del puesto de Tenedor de Libros de Alcaidia de la Aduana del Rosario, el Sr. Salvador Oviedo, nombrado por decreto de 16 de Octubre de 1888;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase vacante el mencionado puesto, y nómbrase para ocuparlo al ciudadano, D. Marcelino J. Campana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Alcaide en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Alcaide de la principal en la Aduana de la Capital, por jubilación de D. Eduardo Veles Gutierrez;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Alcaide de la principal en la mencionada Aduana de la Capital, al ciudadano, D. Eduardo M. Casares.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial de la Mesa de Rejistro en la Aduana de «La Plata»

Departamento de Hacienda

Buenos Aires. Mayo 7 de 1889.

Existiendo vacante por renuncia de Don Carlos Rostagno, el empleo de Oficial de la Mesa de Rejistros de la Aduana de «La Plata;»

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al ciudadano Don Javier Tabernier.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Vista Contador en la Receptoria de Campana

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Vista Contador de la Receptoria de Campana, por renuncia del Señor Sevilla;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante, al Oficial de la Mesa de Rejistros de dicha Receptoria, D. Manuel Alamer.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en la Oficina de Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por el Intendente de Resguardos, D. Florencio Reboredo;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Intendente de Resguardos, al Inspector Principal 2° Gefe, D. Ramon Igarzábal.

Art. 2° Nómbrase Inspector 2° Gefe, al ciudadano D. Tomás Villegas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

Vista la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase los siguientes empleados, en la Contaduría General: Tenedor de Libros 3°, al Tenedor de Libros 4°, Don Zoilo Cantoni; Tenedor de Libros 4°, al Oficial 2°, Don Antonio P. Gimenez; Oficial 2°, al empleado de la Direccion General de Rentas, Don Eduardo L. Vivas; y Escribientes 2os, á los ciudadanos Agustin Casares, Julian F. Viaña y Vicente Lugo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda Almacen 1° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

Acéptase la renuncia presentada por el Guarda Almacen 1° de la

Aduana de la Capital, D. José M. Garcia, y nómbrase en su reemplazo al Guarda Almacen 2° de la misma Aduana, Don Pedro Palmarini, quien será reemplazado por el ciudadano, Don Victorio Carpí.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guardian en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Guardian en el Resguardo de la Capital, por renuncia de Don Conrado Blanch;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano Don Constancio Obando.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

Acéptase la anterior renuncia, presentada por el Guarda Almacen 2°, de la Aduana de la Capital, Don Pedro Mota, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano Don Silverio Gutierrez.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

Existiendo vacantes en la Aduana de la Capital los puestos de Guarda

Almacen 1° por rennncia de D. José M. Vela, y Guarda Almacen 2°s, por renuncia de D. Alberto Martinez y D. Angel A. Vela;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen 1° en la Aduana de la Capital, al 2°, D. Tomás Beraluce; y Guardas 2°s, á los ciudadanos D. Manuel Leal Gomez, D. Manuel Gomez, y D. José Uriarte.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto disponiendo que la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales de emisión garantida, acordará á los Bancos de Emisión, un término improrogable para verificar el canje de la antigüa emisión en circulacion.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1889.

Vista la manifestación hecha por la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, en su nota del 7 del corriente, haciendo presente que en la fecha de éste decreto cumplen tres meses que pasó una circular á todos los Bancos incorporados á la ley de Bancos Nacionales Garantidos, previniéndoles que dentro de ese plazo deberán ser retirados y canjeados los billetes en circulación, anteriores á su incorporación á los beneficios de la ley, y,

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 18 del decreto del 18 de Noviembre de 1887 reglamentario de la ley de 3 de Noviembre del mismo año establece, «que la « Oficina Inspectora, prévias las instrucciones del Ministerio de Hacienda, « se pondrá de acuerdo con los Bancos á que se refiere el artículo 36, y « se fijará un plazo que no podrá exceder de seis meses para el retiro y « cambio de su emisión actual; que pasado ese término si aún no se « hubiere operado el retiro de toda la emisión, el Ministerio de Hacienda « podrá autorizar á la Oficina Inspectora, para acordar un nuevo término, « para que se efectúe, y vencido éste nuevo plazo, los billetes no retirados « perderán su fuerza chancelatoria, y no serán de recibo en ninguna Oficina « Pública»;

2° Que dada la distancia en que los Bancos Nacionales están situados y la estensión de los territorios en que tienen difundida su emisión, se ha hecho dificil el canje de los billetes, además de que recien, segun la nota que motiva este decreto, la Oficina Inspectora cuenta con la cantidad de emisión nueva suficiente para emprender el canje en forma;

3° Que la morosidad en la fabricación de los billetes no solamente ha impedido canjear toda la emisión antigüa á medida que se presentára, sinò que ha sido necesario habilitar cantidades importantes de antigüas

emisiones, para integrar las de los Bancos nuevos acojidos á la ley, que han cumplido pagando en oro su precio;

4° Que los anticipos de emisión acordada, no pueden causar ni causarán perturbación alguna, desde que se han efectuado con la condición espresa de que los Bancos harán su devolución oportuna al tiempo de habilitarse los nuevos billetes que se reciban para el efecto;

5° Que la suma total de emisión antigüa puesta en circulación, asciende á $ 129,963,333, que la retirada y canjeada hasta la fecha es de $ 59,554,129 quedando un saldo á retirar de $ 70,409,204, existiendo actualmente disponible el 70 °/₀ como lo dice la Oficina Inspectora de Bancos que sube á $ 49,300,000;

6° Que debe acordarse un nuevo plazo para regularizar la circulación y operar definitivamente el canje de los billetes, procurando que los Bancos no inmovilizen fuertes cantidades que les traerian perjuicios, sinó buscando medios que hagan rápida la operación, para que después de vencido este nuevo término, pueda cesar la fuerza cancelatoria de los billetes que aún quedaran en el público;

Por estos considerandos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Oficina Inspectora de Bancos Nacionales de Emision Garantida, acordará á los Bancos de Emision un término improrogable de tres meses, á contar desde la fecha de éste decreto, para verificar el canje de los billetes de la antigüa emision en circulación, por los de la Ley de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 2° Para facilitar la operación de canje, y con el propósito de llevar á cabo activamente el reemplazo de los antigüos billetes por los nuevos, la Oficina Inspectora queda facultada: 1° Para canjear los billetes de los Bancos, cualquiera que sea el Banco acojido á la ley, que los presente al canje, perteneciéndoles ó nó á su misión propia. 2° Para canjear los billetes que presenten los Bancos no acojidos á la ley, siempre que lo hagan en cantidad no menor de $ 100,000, perteneciendo á un solo Banco. 3° Para canjear los billetes que presenten los particulares, perteneciendo la emisión á un solo Banco, y en una cantidad no menor de $ 25,000.

Art. 3° Para el cumplimiento de los artículos anteriores, cada Banco acojido á la ley, deberá constituir un agente ó representante en èsta Capital, antes del 31 de Mayo corriente, en presencia del cual se llevará á cabo la operación y destrucción por el fuego de los billetes canjeados.

Art. 4° Para los Bancos acojidos á la ley y que circulan provisoriamente emision antigüa, la Oficina Inspectora de oficio, podrá proceder al canje con la intervención de las personas á que se refiere el artículo anterior, y con presencia del agente ò representante del Banco Nacional.

Art. 5° La Oficina Inspectora no podrá canjear mayor suma de billetes que el monto autorizado para la emisión de cada Banco, de acuerdo con los decretos de incorporación á la Ley de Bancos, que tendrá á la vista á los efectos del canje.

Art. 6° Vencido el plazo de tres meses que acuerda el presente decreto, los billetes no retirados perderán su fuerza chancelatoria, y no serán de

recibo en ninguna Oficina Pública, pudiendo sin embárgo ser canjeados si estuvieren dentro de la emisión antorizada.

Art. 7° Mientras los Bancos efectúan el canje de sus billetes, en el término de los tres meses fijados, la Contaduría General por medio de un Contador Mayor y el Vice-Presidente de la Oficina Inspectora, balancearán mensualmente la caja de emisión, estableciendo el monto de las emisiones autorizadas, el monto de los billites entregados y devueltos en canje, y la existencia de billetes á habilitarse y entregarse, y los que quedan aún en circulación. Cada balance se elevará al Ministerio de Hacienda para ser publicado.

Art. 8° La Oficina Inspectora dará cuenta al Ministerio de Hacienda en cada caso, de la ejecución del presente decreto.

Art. 9° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Estatutos de la Sociedad Anónima «La Anunciadora» (The General Advertising Co. Limited)

Artículo 1° Bajo la denominación de «LA ANUNCIADORA» (The General Advertising Co. Limited) se establece una Sociedad Anónima, con el capital de doscientos mil pesos nacionales de curso legal, dividido en dos mil acciones de cien pesos cada una, pudiendo este capital ser aumentado por sanción de la Asamblea General.

Art. 2° El domicilio legal de la Sociedad será la Capital de la República Argentina.

Art. 3° La duración de la Sociedad será de veinte años, á contarse desde el dia en que los presentes Estatutos sean aprobados por el Exmo. Gobierno Nacional, pudiendo prolongarse este término por resolución de la Asamblea General, de conformidad con el art. 407 del Código de Comercio.

Art. 4° Las acciones se pagarán 10 °/o al suscribirse, y el resto cuando lo disponga el Directorio con prévio aviso de 30 dias y en cuotas que no podrán exceder de 10 °/o.

Art. 5° Contra el pago de la primera cuota del 10 °/o se entregará á los accionistas certificados provisorios en los cuales se anotarán los pagos sucesivos, los que serán canjeados por acciones al portador cuando todas las cuotas estén íntegramente pagadas, ó cuando el Directorio no resuelva hacer más llamamiento.

Art. 6° Los Certificados y las Acciones definitivas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Se tomarán de un libro talonario, y se hará constar el número correspondiente.

Art. 7° El accionista qne no pague sus cuotas en los plazos señalados, queda obligado á satisfacer el interés del dos por ciento mensual, desde el dia en que debió hacerse el pago. Trascurridos noventa dias de mora, el Directorio procederá sin trámite alguno, á vender en remate esas acciones, deduciendo de su producto las cuotas atraradas, los intereses penales y los gastos de venta, depositando el remanente á la órden del accionista moroso, en el Banco Nacional.

Art. 8° La responsabilidad de los accionistas está limitada al valor escrito de sus acciones.

Art. 9° El objeto de la Sociedad será:

(*a*) De comprar en la suma de diez y seis mil quinientos pesos curso legal, siendo $ 15,000 moneda legal en dinero, y 1,500 pesos representados por ciento cincuenta acciones de esta Sociedad, con la cuota de 10 °/₀ paga, los contratos existentes entre el Señor R. P. Saunders y cuatro líneas de tramways, con todos sus derechos y beneficios.

(*b*) De hacer otros contratos de semejante naturaleza, sea con Tramwias, Ferro-carriles ó Compañia de vapores, para luego alquilar los espacios para anuncios, de acuerdo con las tarifas que el Directorio disponga.

(*c*) De entrar generalmente en toda clase de negocio perteneciente al ramo de anuncios que ofresca beneficio.

DIRECCIÓN

Art. 10. La Sociedad será administrada por un Presidente asistido de un Directorio, compuesto de cuatro miembros titulares y dos suplentes, los cuales serán elejidos en Asamblea General, por mayoría absoluta de votos. El Presidente y los miembros del Directorio durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

El Directorio se renovará por mitad todos los años, y en su virtud, al fin del primer año, se sortearán los dos Directores y el Suplente que deban cesar en su mandato.

Art. 11. El Directorio se reunirá á lo menos una vez cada 15 dias, formando quorum dos de sus miembros y el Presidente. En los casos de muerte ó renuncia de algun Director titular, ó cuando se ausentase de la Capital por mas de 15 dias, entrará á sustituirlo uno de los suplentes, por su órden.

Del mismo modo se procederá cuando algun miembro del Dierctorio tuviere que faltar á mas de tres sesiones consecutivas.

Art. 12. En los casos que el Presidente estuviese impedido, ó cuando tuviese que ausentarse, el Vice-Presidente desempeñará sus funciones.

Art. 13. Las resoluciones del Directorio se harán constar en un libro de actas, que firmarán todos los miembros presentes. Esas resoluciones se tomarán por mayoría de votos, bajo la presidencia del Presidente, que únicamente votará en caso de empate.

Art. 14. Para ser Presidente, así como para ser miembro titular ó suplente del Directorio, es indispensable ser accionista, por la cantidad de 50 acciones por lo ménos, debiendo depositar éstas en las Cajas de la Sociedad, por todo el tiempo de su mandato.

Art. 15. Corresponde al Directorio:

(*a*) Resolver todos los negocios que haya de verificar la Sociedad.

(*b*) Controlar los actos del Gerente, é inspeccionar la Contabilidad, convocar las Asambleas Generales y presentar el balance y memoria anual, que dé cuenta del Estado de la Sociedad.

(*c*) Ejercer todos los actos de administración que no estén espresamente esceptuados por estos Estatutos.

(*d*) Nombrar el personal á propuesta del Gerente y deliberar y resolver sobre las proposiciones de éste.
(*e*) Fijar los sueldos de los varios empleados.

Art. 16. Corresponde al Presidente:
(*a*) Presidir el Directorio y tener la representación de la Sociedad en todos los actos, firmando á nombre de ella y otorgando los contratos para anuncios, y los demás que pudieran ocurrir con acuerdo del Directorio.

CORRESPONDE AL TESORERO

Art. 17. El Tesorero, como miembro del Directorio, tendrá á su cargo todos los fondos de la Sociedad, y solo podrá disponer acerca de ellos de acuerdo con las resoluciones del Directorio, debiendo ser su firma siempre acompañada por la del Presidente.

CORRESPONDE AL SECRETARIO

Art. 18. Son atribuciones del Secretario:
(*a*) Tener á su cargo la Secretaria de la Sociedad y su Archivo.
(*b*) Llevar un Libro de Actas de las Asambleas.
(*c*) Llevar un Libro de Actas del Directorio.
(*d*) Refrendar todos los actos del Presidente.
(*e*) Tener á sus órdenes al personal de Secretaria.

Art. 19. Corresponde al Gerente:
(*a*) Dirigir la Contabilidad y vigilar la Administración de los negocios é intereses de la Sociedad.
(*b*) Presentar mensualmente al Directorio el Balance y los documentos justificativos para su exámen y aprobación.
(*c*) Nombrar y suspender los Empleados que fueran indispensables.

DEL GERENTE

Art. 20. El Gerente no podrá ser removido de su puesto sinó por mayoría absoluta de los votos de los miembros del Directorio, convocados al efecto y por causa completamente justificada.

Art. 21. En remuneración de sus servicios el Gerente tendrá el 10 % de las utilidades líquidas de la Sociedad, con la garantía de un sueldo fijo mensual, cuyo montante se fijará anualmente de comun acuerdo entre él y el Directorio.

Art. 22. Si por cualquier causa fuera necesario despedir al Gerente, de acuerdo con las disposiciones del art. 18, ó presentase éste su renuncia, solamente podrá reclamar su parte de beneficios hasta la fecha de su dimision ó renuncia, en la proporción que corresponda al tiempo trascurrido desde la liquidación anterior, con rebaja de la cantidad que haya recibido á cuenta en sueldos mensuales, y no tendrá derecho á obligar á la Sociedad á una liquidación especial para establecer estas utilidades.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 23. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez por año para imponerse del estado de la Sociedad y proceder al nombramiento del Directorio.

Art. 24. La Asamblea General será citada en los principales diarios

de la Capital durante 15 dias, y habrá *quorum* legal 1|2 hora después de la citada en los avisos con el número de acciones que estén representadas en ellas.

Art. 25. Reunida la Asamblea General ordinaria, el Directorio dará cuenta del estado de la Sociedad, y acto contínuo tomará en consideración el informe de la Comisión de cuentas, adoptando las resoluciones que considerase convenientes.

Art. 26. En la Asamblea á que se refiere el art. 26, se procederá al nombramiento por mayoría absoluta de votos, de los miembros titulares y suplentes del Directorio que correspondan, y de los titulares y suplentes de la Comisión de Cuentas.

Art. 27. La Comisión de Cuentas se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes, que deberán ser accionistas por 10 acciones cada uno por lo ménos, y serán nombrados en Asamblea General.

Art. 28. El cargo de miembro de la Comisión de Cuentas será gratuito y durará un año.

Art. 29. La Comisión de Cuentas, á requisición del Directorio, y 10 dias antes de la Asamblea General ordinaria prevista por el art. 26, verificará la exactitud de los balances, inventarios, tasaciones y estado de la Sociedad, imponiéndose de los documentos justificativos, y formulando su informe á la Asamblea General, en el que indicará las resoluciones que considere necesarias.

Art. 30. Habrá Asamblea General extraordinaria cuando lo disponga el Directorio, ó lo soliciten accionistas, que representen la quinta parte de las acciones, expresándose el objeto, y no podrá ocuparse sinó de aquellos puntos para que haya sido convocada.

Art. 31. Tanto en las Asambleas ordinarias como en las extraordinarias, corresponde un voto al propietario de 10 acciones, cada 10 acciones dan derecho á un voto, no pudiendo tener más de seis votos propios el poseedor de mas de sesenta acciones. Con este objeto, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta 24 horas ántes de la señalada para la Asamblea, recibiendo un boleto firmado por el Tesorero y visado por el Gerente, en que conste este depósito y el número de votos que á cada uno corresponda, formándose un rejistro en que conste esto mismo, para tenerlo presente en el acto de la Asamblea.

Art. 32. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de una carta-poder, dirigida al Presidente, en que conste quién es su apoderado. Los accionistas que tengan cuotas atrazadas, no podrán transferir sus certificados, ni formar parte de las Asambleas.

Art. 33. Corresponde á la Asamblea:

(a) Examinar y juzgar las Cuentas de Administración en la forma prevenida en los artículos anteriores.

Elegir los miembros titulares y Suplentes del Directorio.

(b) Decretar los dividendos que deban repartirse á los Accionistas.

Art. 34. Toda Asamblea que tenga por objeto modificar lo establecido en los presentes Estatutos, solo estará legalmente constituida cuando estén representadas dos terceras partes de las Acciones suscritas.

Art. 35. Las utilidades líquidas se dividirán anualmente en la forma siguiente:

Al Presidente . . . . . 3 °/o
Entre los miembros del Directorio. . . . . 7 »
Al Gerente . . . . . 10 »
Al fondo de reserva. . . . . 5 »
Á los Accionistas. . . . . 75 »
(en la proporción que les corresponda segun las cuotas pagadas).

Art. 36. La instalación de la Sociedad, á los efectos de estos Estatutos, se contará desde el dia en que ellos sean aprobados por el Exmo. Gobierno Nacional, y una vez que la mitad de las acciones sean suscritas.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Anunciadora»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, de fecha 26 de Abril ppdo.;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Compañia Anónima «La Anunciadora» presentados por los Señores Roberto Mackern y Maitland S. Edye, Presidente y Secretario de dicha Compañia; y reconócesele en consecuencia como persona jurídica.

Art. 2° Espídanse las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Sección de éste Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital, D. Pedro A. Diaz, y nómbrase para reemplazarlo al ciudadano D. Saturnino Ibarbucea.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y páse á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Resolución concediendo la habilitación del punto denominado Mercado y Embarcadero del Rosario, con destino esclusivamente, al embarque de frutos y productos del pais.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1889.

Vista la solicitud que precede y á mérito de los anteriores informes;

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese la habilitación del punto denominado Mercado y Embarcadero del Rosario, situado sobre la márjen Sud del Rio Paraná con destino esclusivamente al embarque de frutos y productos del pais.

Art. 2° La Empresa concesionaria queda obligada á levantar las obras que se construyan, en cualquier momento en que al efecto sea requerido, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3° Será obligación de la Empresa, construir y conservar en buen estado dos casillas, para los empleados de la Aduana que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 4° La presente concesión estará sujeta á las disposiciones vigentes relativas al pago del impuesto que corresponde.

Art. 5° La Dirección General de Rentas determinará la reglamentación subsidiaria de esta concesión.

Art. 6° Pase á esta Oficina á sus efectos, insértese en el Rejistro Nacional, y repóngase los sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1889.

Existiendo una vacante de Escribiente en la Aduana de Bahia Blanca;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la mencionada Aduana, al ciudadano Don Juan A. Urdivine.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Oficial de Mesa en el Resguardo de la Capital, por promoción de Don Eulogio Silva;

El Presidente de lá Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al Escribiente 1°, Don Saturnino Silva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Auxiliar del Departamento de Estadística

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Auxiliar 3°, en el Departamento de Estadística, por promoción de Don Julio Moyano (hijo);

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano Don José Zino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RURINO VÁRELA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Rentas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 2° de la Dirección General de Rentas al ciudadano D. Juan Berpire, en reemplazo de D. Eduardo L. Vivas que fué

promovido: Ofinal 2° en comisión en la Oficina de Contribución Directa y Patentes, á D. Alberto Urien, en reemplazo de D. Julian Valenzuela que renunció, y Escribiente 1° en la Administración General de Sellos, al ciudadano D. Aaron Fernandez, para llenar la vacante existente por renuncia de D. Francisco Buazo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda del Resguardo de Gualeguay

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda del Resguardo de Gualeguay D. Eduardo Villaverde, y nómbrase en su reemplazo, á D. José M. Lapalma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombraudo Guarda del Resguardo de Puerto Ocampo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 15 ee 1889.

Atento á la nota que precede y resultando que el Guarda del Resguardo de Puerto Ocampo D. Pedro Benjamin Sirimarco no se ha presentado á ocupar dicho puesto;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante al Guarda del Resguardo de Puerto Ocampo D. Benjamin Sirimarco y nómbrase en su reemplazo á D. Lucio V. Alsuria.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda 2° en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1889.

Acéptase la anterior renuncia presentada por el Guarda 2° del Res-

guardo de la Capital, Don Vicente Hoyo, y nómbrase para ocupar la vacante que resulta, al ciudadano Don Salvador Figueroa

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General para los efectos consiguientes.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Oficial en el Resguardo de la Capital por promoción de D. Salvador Figueroa;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase parn llenar dicha vacante, al Escribiente 2°, D. José Revello, y en reemplazo de éste, á D. Américo Pereyra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 1° en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 15 14 1889.

Existiendo vacante el puesto de Escribiente 1° en el Resguardo de la Capital por promición de D. Saturnino Villafañe;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano, D. Santos Obando.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto prorogando el plazo para el pago sin multa, del impuesto de Patentes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1889.

De acuerdo con lo espuesto por la Dirección General de Rentas en su precedente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase hasta el 31 del corriente, el plazo para el pago sin multa del impuesto de Patentes.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional, y fecho archívese.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco Industrial y Constructor»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco Industrial y Constructor» presentados por el Presidente de de dicho Banco, D. Cipriano Pons, y que corren agregados á éste espediente.

Aat. 2° Espidanse las copias legalizadas que se soliciten de dichas modificaciones, publíquese y dése al Rejistro Nacional, archivándose en la 4ª Sección de éste Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Oficial de Mesa de la Aduana de la Capital, Alcaidia, por fallecimiento de Don Domingo Romanelli;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano D. Domingo Gonzalez Diaz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Presidente del Crédito Público y Don Carlos Malmén, sobre confección é impresión de los títulos de Fondos Públicos, de la Ley de 3 de Noviembre de 1887.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1889.

Visto el contrato celebrado en Mayo 15 del corriente año, en virtud de autorización dada por este Ministerio en decreto de 29 de Enero del mismo año, por el Presidente del Crédito Público, con el Sr. D. Carlos Malmén, representante de los Señores Bradbury Wilkinson y Ca. de Lóndres, sobre la impresión y grabado de los títulos de Fondos Públicos creados por la Ley de 3 de Noviembre de 1887;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre el Sr. Presidente del Crédito Público, y el Sr. D. Carlos Malmén, representante de los Sres. Bradbury Wilkinson y Ca. de Lóndres, sobre confección é impresión de los títulos de Fondos Públicos de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, cuyo texto es el siguiente:

El Sr. D. Cárlos Malmén en representación da los Sres. Bradbury Wilkinson y Ca. de Lóndres por una parte, y el Presidente del Crédito Público Nacional, Sr. D. Pedro Agote, competentemente autorizado por el Gobierno, por la otra, han convenido en el siguiente contrato para el grabado é impresión de títulos de Fondos Públicos creados por la Ley de 3 de Noviembre de 1877.

Los Señores Bradbury Wilkinson y Ca. se comprometen á grabar en acero y con arreglo al modelo presentado, veinte mil títulos de la série A, de cien pesos nacionales oro cada uno; cuarenta mil série B, de quinientos; diez mil série C, de mil pesos, y treinta y tres mil, de cinco mil pesos.

El papel que se empleará será de hilo y de superior calidad.

Cada título será impreso con dos tintas en el anverso, á mas de la negra que se empleará para la leyenda, y en el reverso una tinta diferente de las primeras.

Cada título deberá llevar una planilla compuesta de ochenta cupones del tamaño que indíque el modelo presentado.

Tanto el título como cada uno de los cupones, serán numerados; debiendo tener cada una de las séries, su numeración particular que principiará en cada caso con 00,001.

Las leyendas del título y los cupones serán las que establece el modelo suministrado por la Oficina del Crédito Público Nacional.

Los títulos deberán entregarse encuadernados en libros de doscientos ejemplares.

Cada una de las séries deberá llevar el retrato de uno de las guerreros de la Independencia Argentina, en la forma siguiente:

Série A, el del ciudadano Manuel Garcia; Série B, el del General Rudecindo Alvarado; Série C, el del General Miguel Soler; y Série D, el del General Martin M. Güemes.

Los títulos deberán empezar á remitirse por la casa contratista á los tres meses de recibidos por ellos la comunicación del contrato, el modelo y las fotografías de los retratos que llevarán las diferentes séries, debiendo hacerse la remesa final del pedido á los siete meses de esa misma fecha.

El Gobierno pagará á los Sres. Bradbury Wilhison y Cª. quinientas libras esterlinas ó sean dos mil quinientos veinte pesos nacionales oro al contado, por el gravado de las cuatro séries, y diez y siete centavos nacional oro al contado, por la impresión de cada título, puesto á bordo en el puerto de Buenos Aires. Para que conste se firma en la ciudad de Buenos Aires á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Cárlos Marmén—Pedro Agote
Miguel A. Guelli.

Art. 2º Pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «Compañia Nacional La Urbana»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad «Compañia Nacional La Urbana» y reconócesele en consecuencia como persona jurídica.

Art. 2º Espídase las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese en la 4ª Sección de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARLA.

Resolución concediendo permiso á los Sres. Fleming y Ca., para construir un muelle y galpones en Zárate, sobre el Rio Paraná y Arroyo de la Cruz

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1889.

En mérito de los informes que preceden;

SE RESUELVE:

1º Concédese el permiso solicitado por los Sres. Fleming y Cª, para

construir un muelle y galpones para carga de los productos de su establecimieuto de carnes conservadas que poseen en Zárate, Provincia de Buenos Aires, sobre el Rio Paraná y Arroyo de la Cruz.

2° La Empresa concesionaria queda obligada á levantar las obras que practique en cualqnier momento, en que al efecto sea requerido, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

3° Será obligación de los recurrentes, construir y conservar en buen estado una casilla en la cabecera del muelle, para los empleados de Aduana que intervengan en las operaciones que se practiquen.

4° La presente concesión está sujeta á la disposición vigente relativa al pago del impuesto que corresponde.

5° La Dirección General de Rentas determinará la reglamentación subsidiaria de esta concesión.

6° A sus efectos, pase á esta Oficina, reponiéndose los sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en la Aduana de Monte-Caseros

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Encontrándose vacante el puesto de Oficial de Mesa en la Aduana de Monte-Caseros por destitución de D. Téofilo Obregon;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al Escribiente D. Servando Ortega, y para ocupar la vacante dejada por éste, al ciudadano D. Eduardo Ferreyra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

MAYO

Decreto acordando varias becas en la Escuela Normal Mixta de Dolores

Departamento de Instucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de Dolores, á la Sta. Rosa Rondanina y Sr. Antonio P. Inzua.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando varias becas en la Escuela Normal de Maestros de Salta

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Salta, á los Sres. Augusto Marcó del Pont, Mariano Zapana y Manuel G. Sosa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando varias becas en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, á los Señores: Edmundo Ferrari, José Cantelomp, Ferrucho Soldano, Pedro Tejedor, Francisco Cabrera, Pánfilo Recio, Alfredo Chacón, Julio Roldan, Pedro Castro, Julio Herrera, A. Cerda, A. Gonzalez Velasco, Pedro A. Torres, Domingo Oros y Salvador Quiroga Blanco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando varias becas en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy á los Sres. Octavio Castañeda, Adolfo Lértora, Rosendo Aisama, Aristóbulo San Martin, Ignacio Bárcena, Justo G. Inchausti, Martin Garcia, Gregorio Cárdenas y Benjamin Posse.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras

de Mendoza á las Señoritas Avelina Rios, Florinda Velasquez, Ester Lucero, Maria Puebla, Lucila Ferrando, Neptalí Puebla, Petrona Quiroga y Lucinda Decia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á las Stas. Maria Lahore, Rosario Olmos, Vicenta Silva, Victorina Barón, Claudina Armada y Rosa Vera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela de Ingenieros de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela de Ingenieros de San Juan, á los Sres. Milton Lima, Tobias A. Nieva, Norberto A. Pereyra y Waldino Correa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profe-

soras de la Capital, á las Stas. Maria Luisa Meckan, Arsenia Gomez, Magdalena Cordano, Waldina Cámara, y Maria Luisa Guillot.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA :

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja, á las Señoritas: Concepción Allende, Peregrina Valdez, Dolores Agüero, Delicia Ortiz, Gavina Otañez, Juana Brizuela, Juana Diaz, Eudocia del Moral, V. Filomena Navarro y Ana Margarita Schroder.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á las Señoritas: Cristina Silveti, María Storni, Leonor Pedraza, Isabel Cisneros, Cármen Santillan, Candelaria Arias, Mercedes Herrera, María Araujo, Segunda Paz, Francisca Salvatierra y Presentación Bravo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de San Luis

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, á las Señoritas: Corina Sanchez, Audelina Rodriguez, Martina Moreno, Sofia Galan, Clarisa Funes, Cármen Pacheco, Lucia Soler, Eterjidia Fernandez, Eleodora Barreneche, Edelmira Aguirre, Adela Moyano y Gualberta Quiroga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á las Señoritas: Carlota Saavedra, Teodomira Cavarrubias, Carlina Regalado, Trinidad Cancinos, Florinda Salas y Justina Sanchez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de Salta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Ares, Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta, á las Señoritas: Audelina García, María Juarez, Merce-

des Niño, Herminia Terán, Maria Nuñez, Dolores Niño, Genoveva Yanzi, María Burgos, Mercedes Murúa, Cármen Romero, Petrona Sosa y Azucena Perez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestros de Tucumán

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Tucumán, á los Señores: Anibal Ojeda, Alejandro Franco, Pedro F. Cabot, Ramon N. Rodriguez, Manuel Ávila, Manuel Moreno, Samuel Mena, Segundo F. Noble, Ramon L. Diaz, José Olazo Ortega, Francisco Valdez y Miguel Alvarez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santigo del Estero, á los Señores: Javier Lobo, Eudoro Novillo, Juan Zelaya, Luis Cortés, Benigno Salvatierra, Pascual B. Palomo, Bernabé Rios, José L. Gaunas, Francisco Unzaga, Apolonio Llanos, Toribio Avila, Justiniano Bravo y Manuel Galvan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestros de San Luis

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestros de San Luis, el puesto de Profesor de Dibujo Lineal;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Waldino Romero, para desempeñar el puesto de Profesor de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestros de San Luis.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores en la Escuela Normal de Profesores de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

A fin de llenar los puestos que están vacantes en la Escuela Normal de Profesores de la Capital por renuncia de los Sres. Crouzeilles, Sanguinetti, Viera, Moyano y Urien;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Geografía en 3° y 4° años en reemplazo del Dr. Cárlos M. Urien, al Dr. Honorio Leguizamon.

Art. 2° Nómbrase Profesor en la Escuela de Aplicación, en reemplazo de los Sres. Crouzeilles, Sanguinetti, Viera y Moyano, á las Stas. Maria Massa, Maria Bardi, y á los Sres. Luis Briñardeli y Gregorio Baslet.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestro Normal» al ex-alumno de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, Guillermo A. Gonzalez

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

Resultando de la precedente nota del Director de la Escuela Normal

de Profesores de la Capital, que el alumno Guillermo A. Gonzalez, ha terminado sus estudios en ese Establecimiento de conformidad con lo que dispone el art. 9° del Plan de Estudios vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de «Maestro Normal» al Sr. Guillermo A. Gonzalez, que con arreglo á la mencionada disposición, ha terminado sus estudios profesionales, y espídasele el Diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Rejistro de los mismos, será enviado al Director de la mencionada Escuela para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto suprimiendo el curso de Aleman en el Colegio Nacional de San Luis

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

En vista de lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, y de acuerdo con lo que establece el art. 58, Inciso 3° del Reglamento vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde la fecha, declárase suprimido, en el Colegio Nacional de San Luis, el curso de Aleman que dictaba el Profesor Don Luis F. Sinclear.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

Resultando de la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, que las alumnas del 3er año del Curso Normal, Señoritas: Amalia Bustrago, Sofia Berrando, Ercilia Martinez,

Justina Suarez, María Suarez é Inés Santa Coloma, han terminado sus estudios profesionales en ese Establecimiento de conformidad con lo que dispone el Artículo 9° del Plan de Estudios vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á las citadas alumnas el título de «Maestra Normal» y espídaseles el diploma correspondiente, los que una vez anotados en el Registro de los mismos, serán enviados á la mencionada Directora para su entrega.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Grado en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza el puesto de Profesor de Grado en la Escuela de Aplicación anexa, por renuncia de la Señorita Clementina Ortiz, que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Emilio Barrera, para desempeñar el puesto de Profesor de Grado en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestros de Mendoza, en reemplazo de la Señorita Clementina Ortiz que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de Tucumàn

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Tucuman, á las Señoritas: Honoria S. Leal, Mercedes Al-

varez, Cármen Guzman, Julia Martinez, Sofia Toscano, Rosa Alvarez, María Selva, Tránsito Ibañez, Juana Villagrán, Catalina Lopez, Mercedes Paez, María T. Rojas, Rosa Brizuela; Dolores Lizárraga, Agustina Fierro, Virginia Villagra, Josefa Ibazeta, Luisa Diaz, Delina Gomez, Cármen Herrera, Segunda Diaz, Lastenia Lopez, Ana Correa, María Wilde, Mercedes Wilde, Solana Albornoz, Agueda Araoz, Alcira Albarracin, Lucila Bores y Amalia Diaz.

Art. 2° Comuníquuese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Asesor de Menores interino al Doctor D. Manuel Diaz

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1889.

De acuerdo con la precedente resolución de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, por la cual se concede seis meses de permiso al Señor Asesor de Menores de la Capital;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Asesor de Menores interino, mientras dure la ausencia del Titular, Dr. Elizalde, al Sr. Doctor D. Manuel Diaz, quien deberá prestar el juramento de ley antes de tomar posesión de su cargo.

Art. 2° Comuníquese al interesado, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás á la Sta. Maria A. Arnold

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, á la Sta. Maria A. Arnold.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando al Ingeniero D. Alberto Shneiderwind, Catedrático de Proyectos, Presupuestos y Planos en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1889.

Vista la terna que ha formulado la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad, y aprobada por el Consejo Superior de la misma, para la provisión de la Cátedra de Proyectos, Presupuestos y Planos, vacante por renuncia del Ingeniero Sr. Santiago Basabirro, y de conformidad con lo que establece la base 6ª de la Ley de fecha 3 de Julio de 1885;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Ingeniero D. Alberto Shneiderwind, Catedrático de Proyectos, Presupuestos y Planos, en la Facultad de Ciencias Físico-Metemáticas de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Vice-Rector y encargado del Rectorado del Colegio Nacional de la Capital, al Dr. D. Francisco Beazley

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1889.

Habiéndose aceptado en esta fecha la renuncia que, por haber sido nombrado Secretario de la Intendencia Municipal, ha presentado el Vice-Rector del Colegio Nacional de esta Capital, Dr. D. Adolfo F. Orma, que desempeñaba provisoriamente las funciones de Rector;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Rector del Colegio Nacional de esta Capital al Profesor, Dr. D. Francisco Beazley, á quien, á la vez, se encarga provisoriamente del Rectorado de dicho Establecimiento mientras dure la licencia concedida al Rector titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Catedráticos en la Universidad de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública..

Buenos Aires, Mayo 4 de 1889.

Vistas las ternas formuladas por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba y aprobadas por el Consejo Superior de la misma, para la provisión de las cátedras que existen vacantes, y de conformidad con lo que establece la base 6ª de la ley de 3 de Julio de 1885;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba:

Catedrático de Derecho Cívil, al Dr. D. Julio Rodriguez de la Torre.

Catedrático de Finanzas, al Dr. D. Félix T. Garzon.

Catedrático de Lejislación Minera (curso libre), al Dr. D. Dámaso E. Palacio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto jubilando al Catedrático, Dr. D. Martín Spuchi.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1889.

Vistos los documentos que ha presentado el Dr. D. Martin Spuchi, Catedrático de Farmacia práctica y farmacéutica en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, en virtud de los cuales funda su derecho á la jubilacion que solicita; atento lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo que dispone el Art. 3° de la Ley N°. 2219 de fecha 15 de Noviembre de 1887 sobre jubilaciones;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de sueldo íntegro, jubílase al Catedrático de Farmacia práctica y farmacéutica de Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Don Martin Spuchi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto aprobando los planos, presupuesto y especificaciones, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1889.

Vistos los planos, presupuestos y especificaciones formulados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación para llevar á cabo la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, y de conformidad con lo que dispone el artículo 5° de la Ley de Obras Públicas;

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos, presupuesto y especificaciones que ha presentado el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras de la Ciudad de Córdoba.

Art. 2° Encárgase al mismo Departamento, de sacar á licitación, á la mayor brevedad, con sujecion á los planos, presupuesto y especificaciones que quedan aprobados, el mencionado trabajo; teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Ley de Obras Públicas, y debiendo insertarse los avisos correspondientes en la Ciudad de Córdoba y en esta Capital.

Art. 3° El Departamento de Ingenieros devolverá oportunamente al Ministerio de Instrucción Pública este espediente con las propuestas que hubiesen sido presentadas, á las que acompañará un informe sobre la que considere mas ventajosa para los intereses fiscales.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente á sus efectos al Departamento de Obras Públicas de la Nación.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía en la Escuela Normal Mixta del Azul

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Mayo 6 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal Mixta del Azul, el puesto de Profesor de Idioma Nacional y Caligrafia, por no haber sido provisto hasta el presente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Fidel Fernandez para desempeñar el puesto

de Profesor de Idioma Nacional y Caligrafia, en la Escuela Normal Mixta del Azul.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor y Tesorero en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1889.

Hallándose vacantes en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, los puestos de Profesor de Pedagogía y Secretario Contador y Tesorero, por renuncia del Señor Santos Biritos que los desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Pedro S. Aubone, para desempeñar el puesto de Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza.

Art. 2° Nómbrase al Sr. José Manuel Zapata, para desempeñar el puesto de Secretario, Contador y Tesorero en el mismo Establecimiento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesoras de varias materias en la Escuela Normal de Maestras de San Luis

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, los puestos de Profesoras de Gimnasia y de Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación anexa al mismo Establecimiento;

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Tomasa Fernandez, para desempeñar el puesto de Profesora de Gimnasia en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, en reemplazo de la Sra. Alcira H. de Videla, que renunció.

Art. 2° Nómbrase á la Señorita Victoria Quiroga, para desempeñar el

puesto de Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación anexa al mismo Establecimiento, en reemplazo de la Señorita Luisa Benabal que renunció.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución autorizando al Rector del Colegio Nacional de Tucuman para traer de Europa, los instrumentos y reactivos para el Laboratorio de Quimica de ese Establecimiento.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1889.

Siendo urgente dotar al Colegio Nacional de Tucuman de los aparatos y reactivos necesarios para la enseñanza de la Química, y habiendo la casa de los Sres. Estrada y Cª que proveen al Ministerio de todos los elementos de enseñanza, informado que no existen en plaza los referidos aparatos y reactivos, razon por la cual es indispensable adquirirlos en el extrangero;

El Presidente de la Repùblica, de conformidad con lo que dispone el Artículo 33, Inciso 6º, de la Ley de Contabilidad y en acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Autorizar al Rector del Colejio Nacional de Tucuman, para hacer venir de Europa los instrumentos y reactivos que ha solicitado el Profesor de Química de ese Establecimiento, para la enseñanza de dicho ramo.

El Rector nombrado presentará oportunamente al Ministerio de Instrucción Pública, las cuentas respectivas, debiendo la Contaduria General, liquidarlas para su pago en moneda nacional de curso legal.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—FILEMON POSSE.—
W. PACHECO.—RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Profesores en la Escuela Normal de Maestros de la Rioja

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires Mayo 6 de 1889.

Hallándose vacantes en la Escuela Normal de Maestros de la Rioja, los puestos de Profesor de Geografia, Dibujo Lineal y de Mapas, y de Gimnasia, por renuncia de los Sres. Miguel N. Scattini y José B. Ferreyra, que los desempeñaban;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Fermin E. Uzin, para desempeñar el puesto de Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, en la Escuela Normal de Maestros de la Rioja, en reemplazo del Señor Scattini que renunció.

Art. 2° Nómbrase al Señor Amaro C. Lopez, para desempeñar el puesto de Profesor de Gimnasia en el mismo Establecimiento, en reemplazo del Señor José B. Ferreyra que renunció.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Latin en el Colegio Nacional de Catamarca

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1889.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de Catamarca el puesto de Profesor de Latin, por renuncia del Sr. Jacome Cardozo que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Manuel Gonzalez, para desempeñar el puesto de Profesor de Latin en el Colegio Nacional de Catamarca, en reemplazo del Sr. Jacome Cardozo, que reuunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Quimica en el Colegio Nacional de San Luis

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1889.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de San Luis, el puesto de Profesor de Química, por renuncia del Señor Hugo Pieruccetti que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Dr. José Ordoñez, para desempeñar el puesto de

de Profesor de Química en el Colegio Nacional de San Luis, en reemplazo del Señor Hugo Pieruccetti, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto declarando acojido á la Ley sobre libertad de enseñanza, al «Colegio Francés» establecido en Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1889.

Resultando de lo informado por el Colegio Nacional de Córdoba, que el Establecimiento de enseñanza secundaria establecido en esa ciudad bajo la denominación de «Colegio Francés» se encuentra en las condiciones requeridas para disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, con sujeción á las disposiciones del Decreto reglamentario de la misma de fecha 1° de Marzo de 1886;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase acojido á los beneficios de la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza, al «Colegio Francés» establecido en la ciudad de Córdoba, con sujeción á todas las disposiciones del Decreto reglamentario de la citada Ley fecha 1° de Marzo de 1886.

Art. 2° La anteriór concesión comprenderá únicamente á los alumnos del espresado Establecimiento que con arreglo al Plan de Estudios y Programas oficiales, cursen *primer año* de estudios preparatorios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución nombrando Profesora de Grado en la Escuela Anexa á la Normal de Maestras de Corrientes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

En vista de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes en su nota precedente;

SE RESUELVE:

Nombrar á la Sta. Julia Pacheco, para desempeñar el puesto de Profe-

sora de Grado en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de Corrientes, con el sueldo mensual de *ciento diez pesos* nacionales.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» à la Sta. Celia Zeballos

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1889.

Resultando de la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que la Sta. Celia Zeballos, ha hecho sus estudios en ese Establecimiento de conformidad con lo que dispone el artículo 9° del Plan de Estudios vjentes;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de «Maestra Normal» á la Sta. Celia Zeballos, que con arreglo à la mencionada disposición, ha terminado sus estudios profesionales, y espídasele el Diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Rejistro de los mismos, será enviado á la Directora referida para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando varias becas en la Escuela Normal Mixta de Rio Cuarto

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° A contar desde el 1° de Abril ppdo., acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de Rio Cuarto, á las Señoritas Ercilia Llana y Gregorio Llana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Rosario

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1889.

Resultando de la nota adjunta de la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, que las alumnas Señoritas Nicandra Hurtado, Melchora Zuasnabar, Margarita Laprade y Magdalena Puigsegur, que han terminado sus estudios profesionales, de conformidad con lo que dispone el Artículo 9° del Plan de Estudios vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á las mencionadas alumnas, el título de «Maestra Normal» y espídaseles el diploma correspondiente, los que una vez anotados en el Registro de los mismos, serán enviados á la Directora de la citada Escuela para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Ciencias Físico-Naturales en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza el puesto de Profesor de Ciencias Físico-Naturales, por renuncia del Dr. José Antonio Acuña que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Petrona Guiñazú, para desempeñar el puesto de Profesora de Ciencias Físico-Naturales, en reemplazo del Dr. José Antonio Acuña que lo desempeñaba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores de varias materias en la Escuela Normal Mixta de Dolores

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1889.

Hallándose vacantes en la Escuela Normal Mixta de Dolores los pues-

tos de Profesor de Grado en la Escuela de Aplicación y de Ayudante del Gabinete de Física;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Amalia Tesol, para desempeñar el puesto de Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal Mixta de Dolores, en reemplazo de la Señorita Emilia Paez que pasó á prestar sus servicios en la Escuela Normal de La Plata.

Art. 2° Nómbrase al Señor Luis Cejas, para desempeñar el puesto de Ayudante de los Cabinetes de Física en el mismo Establecimiento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Música en la Escuela Normal de Maestras de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de San Juan el puesto de Profesor de Música;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Pablo Berutti, para desempeñar el puesto de Profesor de Música en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á la Señorita María J. Perkins

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señorita María J. Perkins, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á la Sta. Elena Infante

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á la Sta. Elena Infante.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, al Sr. Décio Ghigliazza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando á D. Bernabé Arana, Inspector Nacional de Escuelas en la Provincia de Santiago del Estero

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Mayo 15 de 1889.

Vista la precedente propuesta y de acuerdo con lo que dispone el art.

25 del decreto de 8 de Julio de 1884, reglamentando la Ley sobre Educación Comun;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase á D. Bernabé Arana, Inspector Nacional de Escuelas de la Provincia de Santiago del Estero, en reemplazo del Sr. Víctor A. Dupuy, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando á D. Pedro R. Leites, Profesor de Gimnasia en la Escuela Normal Mixta de Mercedes

Departamesto de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal Mixta de Mercedes el puesto de Profesor de Gimnasia, por fallecimiento de la Sta. Fernandina Martinez, que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Pedro R. Leites, para desempeñar el puesto de Profesor de Gimnasia, en la Escuela Normal Mixta de Mercedes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Escuela Normal de Maestras de Tucumán:

Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, Sr. Eliseo Canton $ m|n. 110
Profesor de Ciencias Físico-Naturales, Sr. Miguel Sillo. . « 110
Profesor de Aritmética, Sr. Augusto E. Mosna. . . . . « 110

Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas, Sr. Pascual Farina. . . . . $ m|n. 110
Profesora de Labores y Economía Doméstica, Sta. Cármen Zavalía . . . . . « 80
Profesora de Gimnasia, Sta. Encarnación Goya. . . . . « 80
Escribienta Bibliotecaria, Sta. Rebeca Runker. . . . . « 40
Ayudante de los Gabinetes, Sta. Tránsito Figueroa. . . . « 40
Profesor de Música en el curso de Aplicación, Sr. Enrique Reipoli . . . . . « 80
Profesor de Dibujo Lineal en el mismo Departamento, Sr. Lucas Córdoba . . . . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando permiso al Dr. D. Martin Spuch, para residir en el extrangero por el término de un año

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

De acuerdo con lo solicitado en la nota precedente y con lo que dispone el Artículo 20 de la Ley N° 2219 de fecha 15 de Noviembre de 1887, sobre jubilaciones;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Acuérdase el permiso que solicita el Dr. Don Martin Spuch, ex-catedrático de Farmacia y Práctica Farmacéutica de la Fácultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, para residir en el estrangero por el término de un año, con goce de la jubilación que le fué asignada por Decreto de fecha 4 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando permiso al Doctor Don Guillermo Rawson, para residir en el estrangero por el término de un año

Departamento de Instrucción Publica.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1889.

Vista la precedente solicitud y de conformidad con lo que dispone el

artículo 20 de la Ley N° 2219 de fecha 15 de Noviembre de 1887, sobre jubilaciones;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el permiso que solicita el Doctor Don Guillermo Rawson, para ausentarse fuera del territorio de la República por el termino de un año, con goce de la jubilación de que disfruta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Catedrático de Química Analítica en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1889.

Vista la terna que ha formulado la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires y aprobada por el Consejo Superior de ésta, para la provisión en la mencionada Facultad de la Cátedra de Química Analítica vacante por fallecimiento del Dr. D. Miguel Puiggarí que la desempeñaba; y de conformidad con lo que dispone la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Atanasio Quiroga, Catedrático de Química Analítica en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores en la Escuela Normal de Maestras de Salta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1889.

Hallándose vacantes en la Escuela Normal de Maestras de Salta, los puestos de Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, de Historia y Geo-

grafía Generales y de Gimnasia, por renuncias de los Señores Baldomero Quijano, Francisco Nuñez y Sta. Mercedes Sanchez, que los desempeñaban;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Escuela Normal de Maestras de Salta:
Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, en reemplazo del Señor Baldomero Quijano, al Señor Antonio Alvarez.
Profesor de Historia y Geografía, en reemplazo del teñor Francisco Nuñez, al Dr. David Ovejero.
Profesora de Gimnasia, en reemplazo de la Sta. Mercedes Sanchez, á la Señorita Rosa Lopez.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á la Señora Rosa Rodriguez Oliden

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1889.

Visto lo informado por el Consejo Nacional de Educación y por la Contadurio General, y de conformidad con lo que dispone el Inciso 1° del Art. 3° de la Ley N° 1909, de fecha 27 de Noviembre de 1886. sobre jubilaciones, á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con las tres cuartas partes del sueldo de que disfruta al presente, jubílase á la Preceptora de la Escuela Graduada de Niñas del 11° Distrito Escolar de la Capital, Sra. Rosa Rodriguez Oliden.
Art. 2° La cantidad que corresponda abonarse por la jubilación acordada, se imputará al Inciso 17, Item 11, del Presupuesto vijente, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que senala la Ley de la materia.
Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archívado.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Empleados en el Colegio Nacional de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1889.

Hallándose vacante en el Colejio Nacional de la Capital, el puesto de Secretario Contador y Tesorero, por renuncia del Señor Julio Nuñez que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el puesto de Secretario, Contador y Tesorero en el Colegio Nacional de la Capital, al actual Pro-Secretario del mismo Establecimiento, Sr. Octavio S. Pico.

Art. 2° Nómbrase al Sr. Amando Romero, para desempeñar el puesto de Pro-Secretario, en reemplazo del Sr. Pico.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente»

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesór de Idioma Nacional y Caligrafía en la Escuela Normal de Profesores de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado de su puesto el Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, Señor Avelino Herrera.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo, al Sr. Marcos M. Avellaneda.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente»

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes

Departamento de Instrucción Publica.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1889.

Resultando de la nota adjunta de la Directora de la Escuela Normal

de Maestras de Corrientes y de lo informado por la Inspección General, que las alumnas Señoritas Isabel Uibrich, Laurentina Silva, Irene Valenzuela, Lastenia Acosta, Fructuosa Gomez, Délia Solari, Agripina Cáceres, Esperanza Castillo, Josefa Capurra, Deidamia Delpiano, Julia Pacheco, Victoria Scoto, Gertrudes L. Bertodano, Cármen Cáceres, Mercedes Castillo, Rosario Esquivel, Josefa Mendez, Rosario Mariño, Edelmira Rui-diaz, Nicandra Godoy, Sara Fóntel, Amelia Ibarra, Amalia Diaz y Herminia Cerlina, han terminado con arreglo á lo que dispone el artículo 7° del Plan vigente, sus estudios profesionales;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el titulo de «*Maestra Normal*» á las mencionadas alumnas, y expídaseles el Diploma correspondiente, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados á la Directora de la referida Escuela, para su distribución.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE

Decreto nombrando Profesor de Física en el Colejio Nacional de Mendoza

Departameto de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1889.

Acéptase la renuncia que se acompaña, y nómbrase al Dr. Pedro N. Lobos Amigorena, para desempeñar el puesto de Profesor de Física en el Colejio Nacional de Mendoza, en reemplazo del renunciante, Señor Cleauthe J. Piménides.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando á la Señorita Sofia Madrid, el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de Dolores

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señorita Sofia Madrid, el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de Dolores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando á la Sta. Adelicia Navarro, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á la Sta. Adelicia Navarro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto indultando á varios reos de la Cárcel Penitenciaría

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1889.

Debiendo verificarse el dia de mañana fiestas cívicas en conmemoración del 79° aniversario de nuestra emancipación política, y, en el deseo de ligar á esta fecha la restitución de su libertad á los reos que se encuentran en mejores condiciones, atendiendo á la naturaleza de los delitos, á la conducta observada en la prisión y al tiempo de reclusión que llevan sufrido, segun las constancias en los espedientes tenidos á la vista;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase sus respectivas penas, por el tiempo que aún les falta para cumplirla, á los siguientes reos: Juan Conde, Miguel Sbalto, José Ares de Campo, Luis Marquione, Miguel Donato, Jeus Emil Forgensen, Pedro Llorente, Ramon Letra y Ceferino Fernandez.

Art. 2° Líbrense las órdenes del caso á fin de que los nombrados en el artículo anterior, sean puestos en libertad con la solemnidad debida, el dia de mañana á la 1 p. m.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo subvención á los Templos de la República

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1889.

Siendo conveniente con ocasion de las fiestas pátrias que se celebran hacer la distribución de los fondos que el Presupuesto destina para donaciones á los Templos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese por una sola vez, para construcciones y reparaciones de templos las siguientes subvenciones con imputación al inciso 12, item 7, Anexo D del Presupuesto vijente

Para el Templo de la Colonia del Pilar, de Santa-Fé. .	$ mjn.	1000
Para el Templo de Balcarce, de Buenos Aires.	«	1000
A la Comisión especial de la Sociedad «Damas de Misericordia», encargada de la construcción de la Capilla para el Asilo de Huérfanas, de la Capital.	«	3000
Para el Templo de San Miguel, en la Capital.	«	3000
Para el Templo de Quilmes, de Buenos Aires	«	2000
Para el Templo de Lobos, de Buenos Aires.	«	1000
Para el Templo de Rojas, de Buenos Aires	«	1000
Para el Templo de San Francisco, La Plata	«	1000
Para el Templo parroquial de Mercedes, Buenos Aires .	«	1000
Para la Capilla de San Luis Gonzaga, en Mercedes de Buenos Aires	«	500
Para el Templo de Maipú, de Buenos Aires	«	1000
Para el Templo de Santa Lucía, Capital.	«	3000
Para la Capilla de Nuestra Señora de la Merced, Capital.	«	1000
Para el Templo parroquial de Belgrano, Capital	«	2000
Para la Capilla de Rodriguez, en el Departameto Tercero-arriba, Provincia de Córdoba.	«	2000
Para el Templo parroquial de Chilecito, en la Provincia de la Rioja.	«	3000
Para el Templo parroquial de Malanzan, en la Provincia de la Rioja.	«	1000
Para el Templo de Santo Domingo, de la Provincia de San Juan	«	1500
Para el Templo de Tinogasta, de la Provincia de Catamarca	«	1000
Para el Templo parroquial de Miraflores, de la Provincia de Catamarca.	«	1000
Para el Templo de Santo Domingo, en la Provincia de Santiago del Estero.	«	1000
Para el Templo de San Francisco, en la Provincia de Santiago del Estero.	«	1000
Para la Iglesia Matríz, de la Provincia de Santiago del Estero	«	2000

Para el Templo de la Merced, en la Provincia de Santiago del Estero	$ mjn.	1000
Para el Templo de Belen, en la Provincia de Santiago del Estero	«	500
Para el Templo de Silípica, en la Provincia de Santiago del Estero	«	500
Para el Templo de Atamisque, en la Provincia de Santiago del Estero	«	500
Para el Templo de Loreto, en la Provincia de Santiago del Estero	«	500
Para el Templo de Salavina, en la Provincia de Santiago del Estero	«	500
Para el Templo de Matará, en la Provincia de Santiago del Estero	«	500
Para el Templo de Jimenez, en la Provincia de Santiago del Estero	«	500
Para el Templo de Copo, en la Provincia de Santiago del Estero	«	500
Para el nuevo Templo de la Capital, de San Luis.	«	1500
Para reparaciones en la Iglesia Parroquial, de San Luis.	«	1000
Para la Capilla de la Quebrada, Departamento Belgrano, Provincia de San Luis.	«	500
Para la Capilla del Espinillo, Departamento Belgrano, Provincia de San Luis	«	500
Para la Capilla de la Candelaria, Departamento de Ayacucho, San Luis.	«	500
Para el Templo del Saladillo, Departamento de Pringles, San Luis	«	500
Para la Capilla Paso del Rey, Departamento de Pringles, San Luis.	«	500
Para el Templo de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.	«	1000
Para el Templo de San Martin, en la Provincia de San Luis.	«	500
Para el Templo de Renca, en la Provincia de San Luis.	«	500
Para la Capilla del Hospital de San Luis.	«	500
Para el Templo de Villaguay, Entre-Rios.	«	1,000
Para la Catedral del Paraná.	«	4,000
Para la Capilla de Nuestra Señora del Huerto, en el Paraná	«	1,000
Para el Templo de Colon, Entre-Rios.	«	1,000
Para el Templo de Colonia Libertad, Provincia de Entre-Rios.	«	500
Para el Templo de la Colonia Hernandarias, Eentre-Rios.	»	500
Para el Templo de la Cruz, Corrientes.	«	1,000
Para el Templo de San Francisco, Corrientes.	«	1,000
Para el Templo de Suipacha, (Buenos Aires).	«	1,500
Para el Templo del Rosario de la Frontera, Provincia de Salta	«	1,000
Para el Templo de Antas, Salta.	«	500
Para la Iglesia Catedral de Salta	«	2,000
Para la Capilla de Santa Rosa de Viterbo, Provincia de Salta	«	500

Para el Templo de la Candelaria de la Viña, Provincia de Salta.	$ mn.	500
Para la Capilla Episcopal de Salta.	«	500
Para la Capilla de la Silleta, Salta.	«	500
Para el Templo de Tilcara, Distrito Maimorá, Provincia de Jujuy.	«	1,000
Para el Templo de la Compañía de Jesús en Córdoba.	«	2,000
Para el Templo de Villa María, Provincia de Córdoba.	«	1,500
Para el Templo de Rio Seco, Córdoba.	«	1,000
Para la Iglesia de la Colonia Caseros, Provincia de Entre-Rios	«	2,000
Para el Templo de Soconcho, Córdoba.	«	500
Para el Templo de la Merced, Córdoba.	«	1,000
Para el Templo de Santa Rosa, Córdoba.	«	1,000
Para el Templo de Villa Nueva, Provincia de Córdoba.	«	1,000
Para el Templo de Tulumba, Córdoba.	«	1,000
Para el Templo de la Carlota, Departamento de Juarez Celman, Córdoba.	«	2,000
Para el Templo de la Colonia Sarmiento, Provincia de Córdoba.	«	1,000
Para el Templo de la Capital de la Gobernación de Santa Cruz	«	1,000
Para el Templo de Posadas, Territorio de Misiones. . .	«	2,000
Para el Templo de Formosa.	«	2,000
Para el Templo de la Capital de la Gobernación del Chaco.	«	2,000
Para el Templo de Trenque-Lauquen, Provincia de Buenos Aires	«	1,000
Para la Catedral de Córdoba.	«	5,000
Para el Templo de San Francisco de la Provincia de Tucumán.	«	5,000

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Inglés en el Colejio Nacional de Mendoza

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1889.

Hallándose vacante en el Colejio Nacional de Mendoza el puesto de Profesor de Inglés por renuncia del Sr. J. J. Hermann que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Augusto Desprez, para desempeñar el puesto

de Profesor de Inglés, en el Colejio Nacional de Mendoza, en reemplazo del Sr. J. J. Hermann, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Gimnasia en la Escuela Normal de Maestras de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de San Juan el puesto de Profesora de Gimnasia, por renuncia de la Señorita Virginia Moreno que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Ester R. Aguiar, para desempeñar el puesto de Profesora de Gimnasia, en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, en reemplazo de la Señorita Virginia Moreno, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de varias materias en el Colejio Nacional de Corrientes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1889.

Hallándose vacante en el Colejio Nacional de Corrientes, el puesto de Profesor de Algebra, Cosmografía y Dibujo Lineal, por renuncia del Sr. Nicolás Arriola que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Junio próximo, nómbrase al Señor Pedro C. Ramirez, para desempeñar el puesto de Profesor de Algebra, Cosmografía y Dibujo Lineal, en el Colejio Nacional de Corrientes, en reemplazo del Señor Nicolás Arriola, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando al Sr. Santiago Mariano Vicente, Ecsribano adscripto al Rejistro número 30 de la Capital

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1889.

Visto el precedente dictámen de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, y habiéndose llenado los requisitos exijidos por la Ley de Noviembre 12 de 1886;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Sr. D. Faustino Miñones, del cargo de Escribano adscripto al Rejistro núm. 30 de la Capital, que rejenta el Sr. Escribano D. Agustin Roverano, y nómbrase en su reemplazo, al Sr. D. Santiago Mariano Vicente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto indultando á varios reos de la Cárcel Penitenciaría y Correccional

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1889.

Teniendo en cuenta los informes producidos con motivo de la precedente solicitud;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase las penas impuestas á los reos José Delboy, José Valles, Ignacio Yoller y Pedro Bouffanais.

Art. 2° Líbrese órden á los Directores de las Cárceles de la Capital, á fin de que los citados, sean inmediatamente puestos en libertad.

Art. 3° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á la ex-alumna de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, Señorita Sabina Celiz

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1889.

Resultando de la nota precedente de la Directora de la Escuela Normal de Mestras de Santiago del Estero, que la alumna Sta. Sabina Celiz ha terminado sus estudios profesionales en ese Establecimiento con arreglo al art. 9° del Plan de Estudios vijente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á la mencionada alumna, el título de «Maestra Normal» y espídasele el díploma correspondiente, el que una vez anotado en el Rejistro de los mismos, será enviado á la Directora de la referida Escuela para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando á la Sta. Angela Garcia, el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Junio próximo, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, á la Señorita Angela Garcia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución nombrando Profesor de instrumentos de viento y de madera en el Conservatorio Nacional de Música de la Capital

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Atento lo manifestado en la nota precedente del Director del Conservatorio Nacional de Música de la Capital;

SE RESUELVE:

Nombrar al Señor Juliano Aguirre, Profesor de Instrumentos de vientos y madera, en reemplazo de D. Teodoro Rodriguez, y á contar desde el 1° de Junio próximo.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á D. Amancio Pardo

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

En mérito del precedente oficio del Señor Vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, Señor D. Amancio Pardo; vista su foja de servicios, y atento lo informado por la Contaduria General;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda desde la fecha, jubilado con el goce del sueldo íntegro asignado por la Ley de Presupuesto ($ m|n. 800) á su empleo, el Señor Vocal de la Exma. Cámara citada, Señor D. Amancio Pardo.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley núm. 2219, de conformidad á lo establecido en su art. 24.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

MINISTERIO DE GUERRA

MAYO

Decreto nombrando Médico Interno en el Hospital Militar

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889.

Siendo necesario llenar el puesto de Médico Interno en el Hospital Militar;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico Interno del Hospital Militar, al Dr. D. Alejandro Ortiz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto disponiendo que varios cuerpos del Ejército hagan los honores militares en el recibimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República Oriental

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1889.

Habiéndose conmunicado oficialmente, que S. E. el Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, ha fijado el dia 22 para salir de Montevideo, para esta Capital, á retribuir la visita del Presidente de la República Argentina, llegando al Puerto el dia 23 á las 12;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Las tropas de Guarnición de la Capital, con los Batallones de

Artilleria de Costa y de Marineria, y el Batallon Guardia de Seguridad de La Plata, todo al mando del Sr. Gefe del Estado Mayor General del Ejército, General D. Nicolás Levalle, harán los honores militares en el desembarque y recibimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República Oriental.

Art. 2° Debiendo desembarcar S. E. por la Dársena Sud, las tropas formarán á las 12 del dia 23 por la calle de Bolivar, desde la Aduana Lanús en la calle de Brasil, hasta la Plaza de Mayo.

Art. 3° Por el Estado Mayor General, se invitará á los Señores Oficiales Superiores del Ejército y Armada, á concurrir ese dia á la hora designada, al Palacio de Gobierno, para acompañar al Sr. Presidente de la República á la Dársena Sud, donde recibirá á S. E. el Sr. Presidente Oriental.

Art. 4° El Gefe de la Armada dictará las disposiciones respectivas para que los buques que se hallen en el Puerto, hagan los honores que corresponden, á la entrada del buque que conduce á S. E. conforme al ceremonial acordado.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

Decreto señalando el dia para la colocación de la piedra fundamental del nuevo Arsenal de Guerra

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1889.

Siendo necesario postergar la ceremonia de la colocación de la piedra fundamental de los edificios para el nuevo Arsenal de Guerra, para cuyo acto estaba designado padrino S. E. el Señor Presidente de la Repùblica Oriental del Uruguay, Teniente General, D. Máximo Tajes, que deferentemente habia aceptado;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Oportunamente se señalará dia para la colocación de la piedra fundamental de los edificios para el nuevo Arsenal de Guerra.

Art. 2° Será padrino de ese acto, S. E. el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Teniente Geneneral, D. Máximo Tajes, representado por la persona que tenga á bien designar al efecto.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

MINISTERIO DE MARINA

MAYO

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando otra del Cirujano Mayor, por la que propone al Farmacéutico de 2ª clase D. Juan María Biedma, para ocupar la vacante de Farmacéutico de 1ª que existe en el Cuerpo de Sanidad de la Armada; y en reemplazo del Sr. Biedma, al Farmacéutico patentado D. Eugenio Vanzetti.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1889.

Vista la propuesta que precede, nómbrase Farmacéutico de 1ª clase, al Farmacéutico de 2º de la Armada D. Juan María Biedma, y para ocupar el puesto de éste al ciudadano D. Eugenio Vanzetti.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comisaría General de Marina, elevando la renuncia que interpone D. Juan B. Dubois, del puesto de Comisario Contador y Pagador de embarcaciones menores y pontones.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por D. Juan B. Dubois del puesto de Comisario Contador y Pagador de embarcaciones menores y pontones.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador de embarcaciones menores y pontones al ciudadano D. Manuel Ruiz

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Comisario Contador y Pagador de embarcaciones menores y pontones;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Contador y Pagador de embarcaciones menores y pontones, al ciudadano D. Manuel Ruiz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

Decreto nombrando una comisión compuesta de los Capitanes de Navio, D. Ceferino Ramirez y D. Enrique G. Howard, á objeto de inspeccionar el estado general de la Corbeta «Chacabuco», sus condiciones para buque-escuela.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889.

Necesitando el Superior Gobierno conocer con toda exactitud si la Escuela de Oficiales de mar y de Marineria, establecida á bordo de la Corbeta «Chacabuco», responde por su organización actual, á las necesidades del personal subalterno de la Armada, y á los altos fines que se han tenido en vista al crearla;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los Capitanes de Navio, D. Ceferino Ramirez y D. Enrique G. Howard, para que constituidos en comisión, se trasladen á bordo de la Corbeta «Chacabuco», inspeccionen el estado general del buque, sus condiciones para buque-escuela, la distribución de su personal en general, é informen igualmente sobre el adelanto de los alumnos y el plan de estudios, proponiendo á éste Ministerio las reformas que les sean sujeridas por dicha inspección; á fin de adoptar las medidas convenientes para dar una organización adecuada y definitiva á la Escuela de Marineria de la Armada.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

Decreto aprobando los exámenes de ingreso en la Escuela Naval, verificados en el Diamante

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889.

Vista la nota que precede del Director de la Escuela Naval, elevando el resultado de los exámenes de ingreso verificados en el Diamante en Abril último;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los exámenes de ingreso de la Escuela Naval, verificados en el Diamante en los dias 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de Abril último.

Art. 2° Quedan admitidos en calidad de cadetes becados, segun lo prescribe el Reglamento Orgánico del Establecimiento, los jóvenes Juan R. Iríarte, Ricardo Hermelo, Teófilo Hurbin, Zenon Chappe Duca y Claudio Heneitura, que han sido aprobados en los exámenes.

Art. 3° Ingresan como agregados los jóvenes Juan Salvadores, Ricardo Ugarriza y Alejandro G. Schade.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolucion recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, comunicando el destino dado al Estado Mayor cesante del Acorazado «Almirante Brown»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

Apruébase la distribución del personal cesante del Acorazado «Almirante Brown» propuesta en la precedente nota, con excepción del destino asignado en la Cañonera «Uruguay» al Teniente de Fragata Don Numa P. Quiroga, quien deberá ser propuesto para otro buque ó repartición.

Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dèse al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución prescribiendo el ceremonial que debe observar la Armada en la recepción del Exmo, Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

El ceremonial que debe observar la Armada, en la recepción del Exmo.

Señor Presidente de la República Oriental del Urùguay, á su llegada al puerto de esta Capital, es el siguiente:

1° El Acorazado «Los Andes» y las Cañoneras «Paraná» y «Uruguay», saldrán hasta la barra á recibir la División Naval Oriental, que conducirá al Exmo. Señor Presidente, y al avistarla, se empavezará de toda gala con la bandera Oriental al tope del palo mayor, saliendo á su encuentro; pasarán en línea de fila por el costado de babor, efectuando al propio tiempo la salva de 21 cañonazos que corresponde, y poniendo la gente en las vergas, debiendo practicarse los mismos honores que marca el ceremonial marítimo al Presidente de la República.

2° Al hacer esta operación, se navegará á 1|4 de fuerza ó lo mas despacio que sea posible, mientras se cumple con el ceremonial.

3° Concluida la salva, se virará sobre la mura de babor, formándose en línea de frente por la popa de la División Oriental, acompañándola en esta misma formación hasta llegar al fondeadero del «Patagonia,» que será á orillas del canal de entrada á la Boca del Riachuelo; llegando á este canal, se formará en línea de fila.

4° El Crucero «Patagonia» saludará con 21 cañonazos al Presidente de la República Oriental del Uruguay, cuando pase por su costado, haciendo al propio tiempo, todos los honores que marca el ceremonial marítimo en tales casos, y quedando allí fondeado.

5° Los buques ya indicados que acompañan á la Division Oriental, seguirán escoltándola hasta la Dársena Sud del puerto, donde el buque que conduce al Señor Presidente de la República Oriental atracará en la meseta Norte de la Dársena, dando su costado á las escalas de la misma meseta para practicar el desembarco.

6° Los Señores Gefes y Oficiales francos de la Armada concurrirán de toda gala á acompañar al Exmo. Señor Presidente de la República al acto de la recepcion del Exmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay.

7° Al regreso del Exmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, se le harán los mismos honores, acompañándole los buques mencionados hasta la barra, donde se efectuarán los honores que corresponden.

8° Comuníquese á la Comandancia General de Armas, á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto recaido en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo á D. Manuel Saavedra, para 2° Piloto del Acorazado «Almirante Brown»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

Vista la propuesta que precede de la Comandancia General de la Armada;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Piloto Segundo del Acorazado «Almirante Brown» al de igual clase D. Manuel Saavedra, con el sueldo mensual de ($ mln. 124) ciento veinte y cuatro pesos moneda nacional, que se imputarán á sobrantes del Inciso 4º, item 1º, del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaída en una solicitud del 3er Maquinista de la Bombardera «Constitución» D. Cayetano Gonzalez, pidiendo el ajuste de sus haberes devengados

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1889.

Resultando de los informes producidos que el nombramiento del 3er Maquinista de la Bombardera «Constitucion», D. Cayetano Gonzalez, no ha sido hecho en la forma que corresponde;

SE RESUELVE:

Art. 1º Confirmar el nombramiento del referido Maquinista, y prevenir á la Comandancia General de la Armada, que en ningun caso debe dar de alta á empleado alguno, sin prévia propuesta y aceptación del Ministerio.

Art. 2º La Contaduria General de la Nación, procederá á liquidar los sueldos devengados por el 3er Maquinista D. Cayetano Gonzalez, desde el primero de Enero del corriente año y en adelante.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia Generál de la Armada, elevando otra del Comandante de la Cañonera «Uruguay», por la que pide la baja del Piloto de aquel buque D. Matías Ardoino

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1889.

Vista la nota que precede del Comandante de la Cañonera «Uruguay», dando cuenta de las faltas graves cometidas por el Piloto D. Matías Ardoino;

SE RESUELVE:

Art. 1° Dar de baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Piloto de la Cañonera «Uruguay», D. Matías Ardoino.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

MES DE JUNIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto aprobando los planos presentados por el Concesionario del Ferro-Carril de Reconquista á Formosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889,

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Apruébase los planos, perfiles y tipos de obras de arte presentados por el concesionario del Ferro-Carril de Reconquista á Formosa, D. Antonio Pelaez, numerados del 1 al 104 inclusive.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Felipe Garabenti, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Vistos los informes producidos en éste espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direcciòn

General de Correos y Telégrafos, y D. Felipe Garabenti, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias, en la línea de la Estación Cacharí (Ferro-Carril del Sud) al pueblo de Rauch, mediante la subvención mensual de *sesenta pesos*, por el término de un año, y con sujeción á las bases establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia, y tómese razon en la Sección de Contabilidad.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Juan E. del Barco sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Vistos los informes producidos en éste espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Juan E. del Barco, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerias, en la línea de Esperanza á Rafaela, pasando por Cavour, Rivadavia, Grutly, Felicia y Bella Italia, mediante la subvención mensual de *setenta pesos*, por el término de un año, y con sujeciún á las bases establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN
W. PACHECO.

Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Lopez y Aristegui, sobre construcciòu de un puente en el Rio Corrientes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Encontrándose la propuesta presentada por los Señores Lopez y Aristegui, en la licitación á que fué sacada la ejecución de las obras proyectadas para el puente á construirse sobre el Rio Corrientes en la Provincia del mismo nombre, dentro de los términos establecidos en la ley de Obras Públicas, y siendo de urgente necesidad proceder á la mayor brevedad posible á la ejecución de las obras referidas, lo que no se conseguiria

promoviendo una nueva licitación como lo indica el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Señores Lopez y Aristegui, en la licitación de 20 de Marzo último, para la ejecución de las obras proyectadas por el Departamento de Ingenieros para la construcción de un puente sobre el Rio Corrientes en la Provincia de Corrientes, por la cual se comprometen dichos Señores, á la ejecución de la obra referida, por la suma de *trescientos siete mil doscientos doce pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional* ($ 307,212,82 mln.).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros para que de acuerdo con los interesados formule el correspondiente proyecto de contrato que para su aprobación someterá á éste Ministerio por triplicado.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Santiago Borelli, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Santiago Borelli, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerias, en la línea de Tres Arroyos y Bahia Blanca, pasando por las Mostazas, mediante la subvención mensual de *cien pesos*, por el término de un año, y con sujeción á las bases establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia y tómese razon en la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

JUAREZ CELMAN—W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA—RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Tesorero del Departamento de Obras Públicas y Auxiliar en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

En vista de lo solicitado por el recurrente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Tesorero del Departamento de Obras Públicas de la Nación, á D. Luis Loheric (hijo) y Auxiliar de la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, á D. Manuel A. Urrutia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Auxiliar en la Oficina de Espedición al Esterior de la Dirección General de Correos y Telègrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

En vista de lo espuesto;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Oficina de Espedición al Esterior de la Dirección General de Correos y Telégrafos, á Don Raimundo Lavignolle, en reemplazo de Don Cárlos Reynond, que fué jubilado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decaeto declarando rescindido el contrato con los Sres. Hollman y Muller

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Visto este espediente referente al suministro de la parte metálica del puente proyectado sobre el Rio Grande en Jujuy, atento lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase rescindido el contrato formulado con los Señores Hollman y Muller, representantes de la casa constructora de la «Buena Esperanza» para el suministro de la parte metálica necesaria al puente proyectado sobre el Rio Grande de Jujuy.

Art. 2° El Departamento de Ingenieros hará efectivas sobre los Sres. Hollman y Muller las responsabilidades legales del caso por su falta de cumplimiento al mencionado contrato.

Art. 3° Autorízase al Departamento de Ingenieros para sacar á licitación pùblica el suministro de la parte metálica necesaria al puente de que se trata, debiendo dicha Repartición, proceder en igual forma en adelante, en casos análogos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y con la agregación del espediente 6249-J-1888, vuelva á sus efectos al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar á D. José Vagni, la suma de $ mln. 226, 32

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

En vista de la precedente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con fondos sobrantes de Lazaretos, á D. José Vagni, la cantidad de (226.32 $ mln.) doscientos veinte y seis pesos mln. con treinta y dos centavos, importe de artículos provistos al Lazareto de Martin Garcia, parael racionamiento de operarios y peones, durante el mes de Diciembre del añc ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar varias cuentas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

En vista de lo espuesto en la precedente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Hijiene, para abonar con fondos sobrantes de Lazaretos, á los Sres. Jacobo Peuser y C^a., la

suma de quinientos treinta y cinco pesos mln. (535 $ mln.); al Sr. Arnoldo Moen, doscientos cuarenta y tres pesos cincuenta centavos (243 50 $ mln.) y al Sr. Cárlos Bergue, doscientos veinte y siete pesos (227 $ mln.) importe de provisión de útiles de escritorio y obras de carpintería, efectuada en la Oficina Demográfica anexa al citado Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Comisión de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acèptase la renuncia presentada por D. Fausto Naldini, del empleeo de Encargado del servicio de la Chata N° 4 del tren de dragado del Riachuelo, y nómbrase en su reemplazo, á D. Juan Mari, Inspector de la estracción de arena del Banco Sud, y en lugar de Mari, á D. Bonifacio Barrionuevo.

Art. 2° Comuníquese este nombramieuto á la Comisión de las Obras del Riachuelo y á la Contaduria General, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Francisco Merlo, sobre provisión de útiles y materiales postales telegráficos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 3 de 1889.

Visto lo espuesto en este espediente;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruèbase por el término de un año el contrato que la Dirección General de Correos y Telégrafos ha celebrado con D. Francisco Merlo, para la provisión de útiles y materiales postales-telegráficos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA—RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Telegrafista de la Oficina de Bella-Vista (Corrientes)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

En vista de la precedente nota de la Dirección General de Correos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de la Oficina de Bella-Vista inciso 9 partida 71, á D. Juan B. Gomez, en reemplazo de D. Ramon S. Palma, que desempeñaba este puesto, y que ha sido suspendido.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Auxiliar Clasificador en la Oficina de Abonados, por el tèrmino de dos meses

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

En vista de lo espuesto en la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar Clasificador de la Oficina de Abonados, item 4, partida 33, por el término de dos meses, á D. Cárlos Petrelli, en reemplazo de D. Filomeno Stacelli, que ha solicitado licencia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto autorizando el cambio de empleo á varios Telegrafistas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

En vista de lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase los siguientes cambios: El Telegrafista de 4ª clase

Item 5 partida 32, Don Santiago 2° Herrera de la Oficina Plaza Constitucion á la de Mendoza, Itemn 18 partida 8, el Telegrafista de 4ª Item 18 partida 8, Don Ramon Saldivar de la Oficina de Mendoza, á la de Plaza Constitución, Item 5 partida 32.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Télegrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliares de abonados, Item 4 partida 33 en reemplazo de D. Cárlos Rostagno y de D. Vicente Belgrano, á D. Alejandro de la Cámara, y D. Octavio Gonzalez Rua, con antigüedad del 8 de Mayo ppdo., Item 5 partida 3, Escribiente en reemplazo de D. Ricardo Frias, á D. Francisco Ragno, con antigüedad del 29 de Abril ppdo., Auxiliar del Item 4 partida 18 en reemplazo de D. Ricardo Torino, al ciudadano D. Justo Gonzalez, Item 14 partida 5, Telegrafista de 1ª clase y Encargado de Turno del Item 22, partida 5 en Tucumán, á D. Damián Saavedra, en reemplazo de D. Amador Martinez que renunció, con antigüedad del 1° de Mayo último, Item 5, partida 9, Telegrafista de 2ª en Ceutral, á D. Ciriaco Diaz Velez, en reemplazo de D. Damián Saavedra, con antigüedad del 1° de Mayo ppdo., Item 9, partida 83, Telegrafista de 1ª clase, Encargado en Paso de los Libres á D. Tolentino Gentil, en reemplazo de D. José Codoni, con antigüedad del 3 de Mayo último, Item 7 partida 20, Telegrafista de 1ª en Rosario á D. Antonio Gutierrez, con antigüedad del 1° de Mayo último, Item 10 partida 8, Telegrafista de 1ª clase en Córdoba, á D. Nicolás Lopez, en reemplazo de D. Salomon Corrales, con antigüedad del 1° de Mayo ppdo., Item 10 partida 9, Telegrafista de 2ª en Córdoba, á D. Juan Malloti, en reemplazo de D. Nicolás Lopez, con antigüedad del 1° de Mayo último, Item 10 partida 21, Telegrafista de 3ª en Córdoba, á D. Candelario Martinez, en reemplazo de D. Juan Malloti, con antigüedad del 1° de Mayo ppdo., Item 7 partida 21, Telegrafista de 2ª en Rosario á D. José Luis Moris, en reemplazo de D. Emilio Rimtz, que pasó á Jujuy, con antigüedad del 1° de Mayo ppdo., Item 7 partida 22 Telegrafista de 3ª en Rosario, á D. Faustino Lopez, en reemplazo de D. José Luis Morís, con antigüedad del 1° de Mayo último, Item 7 partida 23, Telegrafista de 4ª en Rosario á D. Eduardo Mailon, en reemplazo de D. J. Lopez, con antigüedad del 1° de Mayo último, Item 7 partida 24, Telegrafista de 5ª en Rosario, á D. Juan S. Bustos, en reemplazo de D.

E. Mallan, con antigüedad del 1° de Mayo ppdo., Item 4 partida 94, Auxiliar Clasificador á D. Federico Quintanilla, en lugar de D. Uladislao Flores, que ha sido separado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Encargado titular de la Oficina de «Màrcos Juarez»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado titular de la Oficina de «Márcos Juarez» con antigüedad del 18 de Abril ppdo, á D. Waldemaro Beautte, en reemplazo del Telegrafista de 3ª clase (Item 10 partida 119) D. Faustino Ferreyra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

En atencion á lo espuesto en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Oficina de Espedición al Exterior, item 4, partida 23, á contar del 26 de Febrero ppdo., á D. Cárlos Serri, y Auxiliar de la Oficina de Abonados, item 4, partida 34, con antigüedad del 27 de Febrero ppdo, á D. Pascual Curto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Inspector y Secretario en el Departamento Nacional de Hijiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 5 de 1889.

En vista de la nota del Presidente del Departamento Nacional de Hijiene en que manifiesta la urgencia que existe para proveer al empleo recientemente creado de Inspector Nacional de Hijiene;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Inspector Nacional de Hijiene, al actual Secretario del Departamento Nacional de Hijiene, Dr. D. Wenceslao Tello.

Art. 2° Nómbrase al Dr. D. Manuel Podestá, Secretario del Departamento Nacional de Hijiene en reemplazo del Dr. Tello.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando miembro de la Comisión Argentina en la Exposición de París

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 6 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase miembro de la Comisión Argentina en la Exposición de París, al Dr. D. Leopoldo Arnaud.

Art. 2° Encárgase «ad-honorem» al nombrado, el estudio de lo concerniente á la Mineralogia y Agricultura en dicha Exposición, en lo que sea aplicable á la producción nacional, y la presentación de la Memoria respectiva, al Ministerio del Interior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Comisarios de la Policia en la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 6 de 1889.

Habiéndo sido jubilado el Comisario de Policía de la Capital D. Ma-

nuel Caro, y el Comisario Supernumerario de Ordenes de la misma, D. Jacinto Viera;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Inspector, al Comisario Titular de Sección D. Juan Saenz.

Comisario Titular de Sección, en reemplazo de éste al ciudadano, D. Francisco Novaro.

Comisario Supernumerario de Ordenes, al Comisario Auxiliar de Sección D. Leonardo Menendez, y en su reemplazo, al ciudadano D. José S. Biedma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima, «Compañía de Lavaderos Públicos de la Capital»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 6 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima, «Compañía de Lavaderos Públicos de la Capital» á que se refiere este espediente.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos reformados y legalícesele; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolución permitiendo à la Empresa de las Obras de Salubridad, continuar ocupando el terreno fiscal en la parte que tiene actualmente asignada

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 6 de 1889.

Vista la solicitud que antecede presentada por la Empresa Constructora de las Obras de Salubridad;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1° Permítase á la referida Empresa, continuar ocupando con los

materiales destinados al Depósito distribuidor de Agua-corriente, el terreno fiscal comprendido entre las calles Charcas, Paraguay, Callao, y Rodriguez-Peña, en la parte que tiene actualmente designada bajo las condiciones siguientes:

1ª La Empresa abonará al Poder Ejecutivo, el alquiler mensual de *quinientos* pesos nacionales que se le contará desde la fecha en que se le hizo entrega del terreno por la comision de las Obras de Salubridad.

2ª La Empresa desocupará el terreno inmediatamente que el Poder Ejecutivo le intime el desalojo, sin reclamación alguna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Telegrafista de 3ª clase en el Tordillo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 6 de 1889.

En mérito de lo espuesto en la precedente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Telegrafista de 3ª clase con antigüedad del 1º de Enero del corriente año (Item 7 partida 42) á Doña María García.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 6 de 1889.

En mérito de lo espuesto en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial Encargado de Mesa (Item 4 partida 9,) á D. FranciscoT ellarini, en reemplazo de D. J. Beyersdorf, y en sustitución de Tellarini, á D. Fructuoso E. Maidana, ambos con antigüedad del 7 de Marzo ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Internacional»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 6 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Internacional» que se constituye con objeto de verificar toda clase de seguros y reaseguros, con un capital de cinco millones de pesos dividido en cincuenta mil acciones de cien pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adjudicar al Oficial 1° de la Oficina de Espedición al Esterior, el sueldo asignado al balijero D. Juan Croco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 6 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adjudicar al Oficial 1° de la Oficina de Espedición al Esterior (Item 4, partida 21) D. Eduardo Baud, el sueldo asignado al balijero (Item 4, partida 25) D. Juan Croco, que queda separado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando las desviaciones proyectadas en la traza del Ferro-Carril de Buenos Aires á las Conchas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 6 de 1889.

En vista de lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros

en la solicitud presentada por la Compañia Nacional de Ferro-Carriles Pobladores;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1º Apruébanse las desviaciones proyectadas en la traza del Ferro-Carril de Buenos Aires á las Conchas, entre los kilómetros 10,700 á 11,600--14,750 á 16,500.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aceptando la fianza de los Sres. Portalis Fréres Carbonier y Ca. á favor de los Sres. Chayla y Ocampo Samanes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 7 de 1889.

En vista del dictámen del Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la fianza propuesta por los Sres. Portalis, Fréres Carbonier y Cª. en la persona de los Sres. Chayla y Ocampo Samanes, para el fiel cumplimiento del contrato que tienen celebrado para la construcción de un malecon sobre la ribera Norte de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y prévia escrituración ante el Escribano de Gobierno hágase entrega á los Sres. Portalis, Fréres Carbonier y Cª. del certificado del depósito hecho á la presentación de su propuesta.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto rectificando el nombramiento de D. Belisario Moreno, Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

Visto lo espuesto en la precedente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el nombramiento de Oficial Inspector del Departa-

mento de Policia de la Capital, hecho en la persona de D. Belisario Moreno, con fecha 14 del ppdo., el cual se entenderá hecho á favor de Don Belisario Medrano.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto fijando el precio del hormigón para las Obras del Puerto de la Capital

Departamento del Interior. Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

Visto este espediente referente á la fijación de precio para hormigon formado de Cemento Portland, arena y piedra machacada para las obras del Puerto de la Capital, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas;

SE RESUELVE:

1° Fijase en *diez* y *nueve* pesos *cincuenta* centavos moneda nacional oro sellado, el precio por metro cúbico de hormigon formado de Cemento Portland, arena y piedra machacada, en la proporción de 1, 2 1/2 respectivamente.

2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa «Dok-Sud de la Capital» sobre construcción del Dok

Departamento del Interior. Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

En mérito de lo espuesto por el recurrente y de conformidad con lo informado por el Departamento de Obras Publicas;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos presentados por la Empresa «Dok Sud de la Capital» relativos á la construcción del dok de que es conncesionaria.

Art. 2° La Empresa deberá: 1°, reforzar con riostras el pilote exterior del muelle, y 2°, presentar al Departamento de Obras Públicas para su archivo, las especificaciones de las obras y un duplicado de los planos generales y de detalle.

Art. 3° Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete á varios Vapores

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Junio 8 de 1889.

Vistos los espedientes que preceden;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete á los vapores siguientes: «Brema» «Dores» «San Nicolas» y «Kchrivieder» pertenecientes á la Compañia «Hamburgo Sud Americana» y que harán su carrera entre este puerto y los de Hamburgo, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que ríjen la materia, y á mantener abordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente de Contaduría, en la Gobernación del Neuquen

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de Contaduría en la Gobernación del Neuquen, al ciudadano D. Santiago Vincenti, en reemplazo de D. Cárlos A. Olea, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolución nombrando una Comisión para verificar un estudio de la Exposición Universal de París, con aplicación al estado económico y social de la República

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

Siendo conveniente verificar un estudio de la Exposición Universal de París, con aplicación al estado económico y social de la República;

SE RESUELVE:

Art. 1º Nombrar para practicarlo una Comisión compuesta de los señores siguientes: Presidentes, D. Santiago Alcorta; Vocales: D. Antonio Terry, D. Julio Victorica, D. Gabriel Carrasco, D. Alfredo de Arteaga, D. Adrian Prat, Dr. Edmundo Reynal O'Connor, Dr. José Luro, D. Edmundo Guio y D. Alejo Peyret.

Art. 2º Esta Comisión deberá entenderse en todo lo relativo al desempeño de su encargo con la Directiva residente en Buenos Aires, de la cual recibirá instrucciones, quedando esta última facultada para nombrar todas las personas que como auxiliares de la primera, deban colaborar en el desempeño de su cometido, así como para efectuar los gastos necesarios hasta la conclusiòn é impresión del informe que deba producir aquella.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Victoriano Barros, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Alres, Junio 8 de 1889.

En vista de lo espuesto en este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Victoriano Barros, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por sillas correos, en las siguientes líneas: 1ª de «Chumbicha» á «Andalgalá», y 2ª de «Chumbicha» á «Tinogasta», mediante la subvención mensual de un mil pesos, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN. — W. PACHECO. —
N. QUIRNO COSTA—RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Hornos de ladrillos de la Capital»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889,

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Hornos de ladrillos de la Capital» que se constituye con un capital de 1.000,000 $ mjn. dividido en 10,000 acciónes de 100 $ con el objeto de fabricar ladrillos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos y legalcíesele ésta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando una Comisión para que designe el tren rodante que debe pertenecer á la prolongación del Ferro-Carril Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

Requiriéndose con urgencia proceder á efectuar la reparación del tren rodante que debe corresponder á la línea férrea sección «Tucuman Chilcas», de acuerdo con lo establecido en el contrato de venta del Ferro-Carril Central Norte, á favor de los Señores Hume Hermanos, como tambien á la liquidación de la construcción de la prolongación de ésta misma línea hasta Chilcas, y de acuerdo con lo espuesto por el Departamento de Obras Públicas en la nota precedente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Contador D. Juan Branzini y al Ingeniero mecánico del Departamento de Obras Públicas D. Francisco Stabile, para que, trasladándose á la línea mencionada, y de acuerdo con la Comisión que nombrasen al efecto los Señores Hume Hermanos, procedan á designar y marcar el tren rodante que debe pertenecer á la Prolongación del Ferro-Carril Central Norte, Sección «Tucuman Chilcas».

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Ayudante en la Sub-Prefectura de Ajó

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Sub-Prefectura del Puerto de Ajó, á D. Pedro C. Linari, en reemplazo de D. David Fraiñor, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sobrestantes supernumerarios encargados de la conservación de los Caminos Nacionales en las Provincias del Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

En vista de lo espuesto por el Departamento de Obras Públicas, en la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sobrestantes supernumerarios encargados de la conservación de los Caminos Nacionales en las Provincias del Norte, á los Sres. Francisco Manciaite y Sebastian Coda, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional cada uno, é imputación al Inciso 6° Item 2 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato formulado entre el Departamento de Obras Públicas y D. Julio Calvo, representante de la Sociedad «General Pobladora»

En Buenos Aires, Capital de la República, á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, el Ministro del Interior, en representación del Gobierno de la Nación, por una parte, y D. Julio C. Calvo en representación de la Sociedad «General Pobladora», por la otra, de acnerdo con lo prescripto en la Ley núm. 2374 de 18 de Octubre de 1888, han convenido en el siguiente,

CONTRATO:

Art. 1° Concédese á la sociedad «General Pobladora» el derecho de ensanchar á su costa y regularizar el cauce actual del Riachuelo y rio de Matanzas, desde el puente del Ferro-Carril del Sud y en una estensión

de 33 kilómetros, sobre la base de los estudios presentados y de los planos definitivos que serán sometidos á la aprobación del P. E.

Art. 2° El canal tendrá veinte metros de ancho en el fondo, por dos de profundidad de agua hasta el puente María, y 1 m. 60 en adelante, en aguas bajas, y las divisiones, exlusas, diques, puertas giratorias y demás construcciones que en él se hagan, no podrán impedir la fácil navegación de embarcaciones de porte de doscientas toneladas.

Art. 3° La Sociedad «General Pobladora», podrá espropiar á su costa los terrenos necesarios para el ensanche y regularizar el canal á cuyo efecto la Ley de 18 de Octubre de 1888, declara de utilidad pública la ocupación de ellos.

Art. 4° Autorízase á la misma Sociedad, para sustituir, prévios los arreglos nececesarios, con quien corresponda, puentes denominados del Ferro-Carril de la Provincia «Alsina y Noria», por puentes de un solo tramo de veinte metros de luz, y con la altura bastante para el tránsito de las embarcaciones.

Art. 5° La Sociedad «General Pobladora» podrá construir pescantes en la ribera y los depósitos de mercaderias necesarias para el comercio.

Art. 6° La Sociedad «General Pobladora» tendrá derecho á comprar los terrenos que se formen en las partes del lecho del rio que corte el canal al regularizarse y que pertenezcan al Fisco Nacional, por el precio que fije el Departamento Nacional de Obras Públicas.

Art. 7° La Sociedad «General Pobladora» podrá cobrar en la parte del canal que construya ó ensanche, á las embarcaciones que hagan uso de él ó de sus muelles, y por el término de treinta años, los derechos de puerto y muelle que fije de acuerdo con el P. E., no pudiendo ser en ningun cuso mayores que los que cobran en el presente año.

Art. 8° Los buques de la Nación, no pagarán ninguno de los derechos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 6° El P. E. fijará la fecha en que los Empresarios comenzarán á cobrar los derechos á que se refiere esta ley.

Art. 10. Venciendo los treinta años de la concesión, el canal y las obras anexas quedarán á beneficio exclusivo de la Nación.

Art. 11. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar las obras á qne se refiere la Ley, en cualquier tiempo, abonando por ellas el precio de tasación, que en ningun caso podrá esceder de un millon de pesos oro.

Art. 12. La Empresa deberá presentar los planos definitivos dentro de los seis meses de aprobado este contrato; comenzar las obras dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion de los planos definitivos, y terminar los trabajos tres años después de comenzadas las obras.

Art. 13. El Gobierno de la Nación, por intermedio del Departamento de Obras Públicas, podrá establecer el número de Ingenieros Inspectores que crea necesarios para la buena ejecución de las Obras, con las atribuciones que establece la Ley de Obras Públicas.

Art. 14. La Empresa como garantia del cumplimiento de este contrato, hará el depósito que marca la ley de Obras Públicas, ó presentará fiador á satisfacción del P. E.

Art. 15. En caso de falta de cumplimiento á lo estipulado en éste contrato, la Empresa abonará una multa de 5,000 $ mjn. por cada mes de

retardo, salvo caso de fuerza mayor, tendrá que rehacer á su costa las partes mal construidas, y el Gobierno podrá rescindir éste contráto si la empresa reincidiera en sus faltas.

Art. 16. La Empresa no podrá traspasar éste contrato, ni en todo ni en parte á otros, sin prévia autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 17. Las dificultades que puedan surjir entre las partes en la interpretación de éste contrato, serán resueltas por dos peritos nombrados uno por cada parte, los que designarán ántes de proceder, un tercero para el caso de discordia. El fallo de los peritos será inapelable, y para que conste firmamos tres de un tenor.

Julio Calvo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

Visto éste espediente y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y el Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas y el Sr. Julio Calvo, representante de la «Sociedad General Pobladora» para el ensanche y regularización del cauce actual del Riachuelo de Barracas y rio de Matanzas, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 2374 de 18 de Octubre de 1888.

Art. 2° Queda modificado el art. 17 del contrato, en cuanto se refiere al tercero en discordia, que deberá serlo, en caso de no avenirse las partes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Escribania de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sobrestante de la Inspección Técnica del Ferro-Carril de Dean Funes á Chilecito

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. José Fargas, del empleo de Sobrestante de la Inspeccion Técnica del Ferro-Carril de Dean Funes á Chilecito, y nómbrase en su reemplazo, á D. Casimiro Mottet.

Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aceptando la renuncia del Vice-Presidente de la Comision Administradora de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

Teniendo en cuenta las razones espuestas por el Señor Don Juan Drysdale en su nota fecha 21 de Mayo ppdo;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia elevada por el Señor Don Juan Drysdale del puesto de Vice-Presidente de la Comision Administradora de las Obras del Riachuelo, y désele las gracias por los servicios anteriormente prestados en carácter de Vocal de la misma Comisión.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete á varios vapores ingleses

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

Vistos estos espedientes;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete á los vapores ingleses siguientes: «Austrian, Selembria, William, Braufoot, Dragonfly, Britannie, Assyrian, Rubeus, Calabria, Brenner, Cairo, Eastlourne y New Boringh, quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Haras Nacional»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Haras Nacional» que se constituye con objeto de fundar y esplotar un Establecimiento de caballos de tiro y de carrera, con un capital de un millon cuatrocientos mil pesos, dividido en dos mil ochocientas acciones de quinientos pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Philipps y Ca. para la construcción de un puente sobre el Rio del Valle en Catamarca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

Resultando de lo espuesto por el Departamento de Obras Públicas, que de las dos propuestas presentadas en la licitación que tuvo lugar el 9 de Abril ppdo., aquella de los Sres. Philipps y C^a^, es más ventajosa por cuanto ofrecen ejecutar la obra por un precio menor que el presupuestado por el mencionado Departamento;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Philipps y C^a^., por la que se comprometen á construir el puente sobre el Rio del Valle, en Catamarca, por la cantidad de *setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con veinte y dos centavos moneda nacional*, sujetándose en un todo, á las condiciones espresadas en el aviso de licitación correspondiente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas para que proceda á formular, por triplicado, el proyecto de contrato, y fecho, elévese al Ministerio para la resolución correspondiente.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto creando un puesto de cartero á caballo para varios puntos y nombrando para desempeñarlo á D. Belisario Martinez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase un puesto de cartero á caballo con la antigüedad del 1° Mayo ppdo., que hará el trasporte de la correspondencia entre las Oficinas de Avellaneda, Ischilin y Copacabana, con la asignación mensual de $ 30 m|n. (treinta) que se imputará al item 10 del Presupuesto vijente, y nómbrase para desempeñarlo á D. Belisario Martinez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Compañia constructora de Ferro-Carril Gran Sud de Santa-Fé y Córdoba para ocupar una área de 500 metros sobre el Rio Paraná

Departamento del Interior. Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

Visto este espediente en que la Compañia constructora del Ferro-Carril Gran Sud de Santa-Fé y Córdoba, solicita la autorización correspondiente para ocupar una área de 500 metros lineales de ribera sobre el Rio Paraná destinada á dar facilidades á la descarga de materiales para la construcción de la mencionada línea, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa recurrente, para ocupar durante el tiempo de la construcción del Ferro-Carril de que es concesionaria, una área de quinientos metros lineales de ribera por el ancho legal de treinta y cinco metros sobre el Rio Paraná frente á Villa Constitución cabecera de su línea, debiendo dejar, sin embargo, una calle de quince metros para el tránsito público.

Art. 2° Si dicha ocupación pudiera en adelante perjudicar á los intereses generales, el Poder Ejecutivo podrá ordenar su remosión ó modificación, sin que esto dé derecho á indemnización á la Empresa.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Miembro de la Comisión de la Exposición Universal de París

Departamento del Interior. Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Miembro de la Comisión que representa á la República en la Exposición Universal de París, á D. Pascual Costa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Manuel F. Ferrufino, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 13 de 1889.

Vistos los informes producidos;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Manuel F. Ferrufino, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de Salto á Cafayate y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de ($ 70 m/n.) setenta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Indicador Elèctrico Automático»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 13 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblca—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Indicador Eélctrico Automático» que se constituye con el objeto de esplotar aparatos eléctricos con un capital de seiscientos mil pesos, dividido en seis mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Vice-Presidente de la Comisión administradora de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 13 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Vice-Presidente de la Comisión administradora de las Obras del Riachuelo;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Presidente de la Comisión administradora de las Obras del Riachuelo, al vocal de la misma, Don Mariano Unzué, y vocal al ciudadano Don José G. Berdier.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JNAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 13 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, á Don Emilio Tallaferro, en reemplazo de Don Juan B. Centenari, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Celestino Remonda, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 13 de 1889.

Vistos los informes producidos;

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección

General de Correos y Telégrafos, y D. Celestino Remonda, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias, en la linea de San Agustin á San Justo de Córdoba, pasando por San Cárlos, Las Rosas, Buena Vista, Garibaldi, Romero y Merediz, mediante la subvención mensual de ($ 150 m/n.) ciento cincuenta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad de éste Ministerio, y vuelva para su conocimiento á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—W PACHECO.—RUFINO VARELA.—N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Editora Sud América»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 13 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anònima «La Editora Sud-América» que se constituye con objeto de explotar toda clase de propiedad literaria, con un capital de un millon de pesos, divididos en diez mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Practicantes en el Hospital Rivadavia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 13 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Practicantes Mayores del Hospital Rivadavia, con antigüedad del 1° del corriente, á D. Francisco P. Súnico y D. Eleodoro Rivas, y Señorita Cecilia Grierson: Practicantes menores á D. Cárlos A. Vera y D. Fanon Velarde, en reemplazo de D. Eleodoro Rivas y D. Juan

A. Torrent; y Practicante de la Casa de Expósitos, D. Joaquin Guevara, en reemplazo de D. Luis Cavillioti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Practicantes en el Manicomio de Mujeres

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 13 de 1889.

Vista la propuesta que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 1° del corriente, Practicantes del Manicomio de Mujeres de la Capital, á D. Diógenes Pont, y D. José M. Martinez, en reemplazo de D. Alejandro Quiroga y D. Juan J. Isaurralde.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Util»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 13 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Util» constituida con el objeto de establecer talleres para el lavado y planchado dentro ó fuera de la Capital de la República, y con un capital de un millon de pesos moneda nacional, dividido en doscientas mil acciones de cinco pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícesele ésta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Ventura Puebla, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 14 de 1889.

En vista de lo solicitado é informes que anteceden;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Ventura Puebla, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de Sampacho á Villa de las Achiras, mediante la subvención mensual de veinte pesos, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto acordando antigüedad al nombramiento de D. Rafael Martinez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 14 de 1889.

Atento lo espuesto;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase antigüedad del 15 de Enero del corriente año, al nombramiento del Escribiente Don Rafael Martinez, en vez de la del 25 del mismo mes y año, como estaba decretado (Item 7 partida 29) del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de «Chumbicha á Tinogasta y Andagalá», para colocar durmientes en la construcción de la línea mencionada

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 16 de 1889.

En vista de lo solicitado por los recurrentes y de lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Autorízase á los concesionarios del Ferro-Carril de «Chumbicha á Tinogasta y Andagalá», á colocar durmientes, tanto de quebracho colorado como de retamo y biscote, en la construcción de la mencionada línea, bien entendido que se deberá cumplir con las dimensiones y tolerancias acostumbradas para durmientes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos presentados por los Señores Pred'hommem y Ca relativos al Ferro-Carril de Chilecito á Famatina

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

Atento lo informado por el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por los concesionarios del Ferro-Carril de Chilecito al Cerro de Famatina; Señores Pred'homme y Ca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos al Departamento de Ingenieros. Siendo entendido que el precio kilométrico no podrá exceder al que fija la ley.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Acuerdo aprobando los planos preparados por el Departamento de Ingenieros para la construcción del puente proyectado sobre el Rio Diamante en San Rafael (Mendoza).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos, presupuesto, especificaciones y cómputos métricos preparados por el Departamento de Ingenieros, para la construcción del puente proyectado sobre el Rio Diamante en San Rafael, Provincia de Mendoza, cuyo costo no podrá exceder de la suma de *ciento sesenta y dos mil trescientos pesos m|n.*

Art. 2° Autorízase al Departamento de Ingenieros para sacar á licitación pública la construcción de ésta obra, así como el suministro de la parte metálica necesaria á la misma.

Art. 3° El prèsente gasto será imputado á la Ley N° 2278 de 21 de Julio de 1888.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y á sus efectos vuelva al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—N. QUIRNO COSTA.—RUFINO VARELA.

Decreto reconociendo á D. Francisco H. Chevalier Bontell, como representante de la Compañía «The Santa-Fé Northem Bailway Compagny Limited

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

Vista la solicitud del Sr. D. Francisco H. Chevalier Bontell, en representación, «The Santa-Fé Northem Bailway Compagny Limited» acompañando poder en forma para aceptar en representación de dicha Compañía la trasferencia que á su favor hicieron los Sres. Jhon G. Meiggs Son y Cª., del Ferro-Carril de Ñanducito á Presidencia Roca, y pidiendo se dé como no vencido el plazo que para la presentación de éste poder le fué fijado por el decreto, porque se aceptaba la transferencia mencionada y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Francisco Hepburn Chevalier Bontell, como representante legal de la Compañía «The Santa-Fé Norhtem Bailway Compagny Limited» á los efectos del reconocimiento de dicha Compañia como persona jurídica, fijación del domicilio legal de la misma en la República y aceptación de la transferencia que del Ferro-Carril de Ñanducito á Presidencia Roca, hicieron á su nombre los Sres. Jhon G. Meiggs Son y Cª.

Art. 2° Acéptase la presentación del mencionado poder, como hecho dentro do los plazos que para ello le fueron fijados por los decretos de 26 de Marzo y 1° de Abril del corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y á sus efectos pase á la Escribanía de Gobierno.

JUAREZ CELMAN.
W. Pacheco.

Decreto nombrando Oficial Escribiente en el Departamento de Policía

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á Don Arturo Cleforo, en reemplazo de Don Agustin H. Montenegro, que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. Pacheco.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 19 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital en reemplazo de D. Alejandro Ortega, al Escribiente D. Juan B. Linares, y en lugar de éste á D. Pedro Nukkelseu.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto uombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamentc del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Luis Poggio, en reemplazo de D. Julio de la Torre que ha sido exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Ovidio Garcia, en reemplazo de D. Gervasio Torres qne queda exonorado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Dspartamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

Visto lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del empleo de Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, á Don Florencio S. Freites, y nómbrase en su reemplazo, al Escribiente Don German Marsah, y para ocupar esta vacante, á Don Cárlos Blanco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á Don Manuel I. Perin, en reemplazo de Don Ramon G. Sobral que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JNAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Empleados en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, en reemplazo de D. Máximo Mesa que ha renunciado, al Escribiente D. Pedro Bemales, y en lugar de éste, al ciudadano D. Victor German.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Empleados en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital, en reemplazo de D. Estévan Solari, al Escribiente D. Francisco Borano, y en lugar de éste, á D. José del Villar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Manuel Montato, en reemplazo de D. Jacinto I. Pizarro que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aceptando una permuta de dos empleos en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la permuta que hacen de sus respectivos empleos,

el Comisario titular de Sección de Policía de la Capital D. Pablo A. Carlevarino, y el Comisario Supernumerario de Órdenes de la misma, D. Leonardo Menendez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Heraclio Sueldo, en reemplazo de D. Segundo M. Padilla que queda exonerado; y Escribiente, á D. Pastor Cainso, en lugar de D. José Echavarria.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Ayudante de Química, en el Departamento Nacional de Higiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

En mérito de lo espuesto en la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante del vocal químico del Departamento Nacional de Higiene, en reemplazo de D. Atanasio Quiroga que renunció, á D. Francisco P. Lavalle.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial 1° de la Secretaría en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

En mérito de lo espuesto en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 1° de la Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos en reemplazo de D. Domingo Comas, cuya renuncia se acepta, á D. Eduardo Comas.

Art 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para invertir la suma de $ 5000 mjn., en la ejecución de las obras de defensa en la ciudad de San Juan

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

En virtud de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda autorizado el Departamento de Ingenieros, para invertir hasta la suma de cinco mil pesos en la ejecución de los estudios para las obras de defensa en la ciudad de San Juan.

Art. 2° El Departamento de Ingenieros designará el personal que asociado al Ingeniero de Seccion de la Provincia de San Juan, formará la Comisión que ejecutará los estudios espresados.

Art. 3° Este gasto se imputará al Inciso 6, item 4° del presupuesto vijente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Juuio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, á D. Manuel Barriso, en reemplazo de D. Alfredo D. Zunda, que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, pnblíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos del Ferro-Carril de Ñanducito á Presidencia Roca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

En virtud de lo informado por el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos del Ferro-Carril de Ñanducito á Presidencia Roca, desde el kilómetro 100, hasta el kilómetro 450, 500; debiendo los concesionarios, Sres. Jhon G. Meiggs Son y C^{a}., desde éste último punto en adelante, proceder á verificar un nuevo estudio de la linea, de conformidad con las indicaciones del Departamento de Ingenieros.

Art. 2° Insértese en el Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sub-Prefecto en Conoordia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Prefecto de Concordia, al Receptor de Rentas del Arroyo Grande, D. Gregorio Insaurralde.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando una permuta de empleos en el Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 18 de 1889.

En vista de la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la siguiente permuta de empleados: el Escribiente de la Oficina del Rosario, Inciso 7, partida 29, D. Emilio Ganduglia, con

el Estafetero del mismo distrito, Inciso 21, partida 1ª, D. Ramon Lecumberry.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Pro-Secretario, en la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 19 de 1889.

De acuerdo con el decreto de esta fecha;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Pro-Secretario en la Direcciòn de Ferro-Carriles Nacionales, al ciudadano D. Enrique A. Pardo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto jubilando á D. Santiago Bottaro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 19 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación y lo informado por la Contaduría General, y habiendo comprobado D. Santiago Botaro ser ciudadano legal argentino, hace veinte y tres años y cuatro meses que presta sus servicios como empleado de la Municipalidad, justificando además hallarse imposibilitado físicamente para continuar en su actual empleo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 3°, artículo 3° de la Ley de jubilaciones y decreto de fecha 11 de Octubre de 1889;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado al Maestro del Taller de la Maestranza en la Administración de Limpieza Municipal, D. Santiago Bottaro, quien gozará de una cuarenta ava parte de su sueldo actual, por cada año de servicio, debiendo pagarse el importe de ésta publicación, de Rentas Municipales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolución autorizando á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, para invertir la suma de 350 $ mjn. mensuales en abonar el sobre-sueldo de un Secretario y sueldo de un Pro-Secretario.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 19 de 1889.

En vista de la espuesto por la Dirección de Ferro-Carriles y en atención al considerable aumento de trabajo que se produce en dicha Oficina;

SE RESUELVE:

1° Autorízase á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, á invertir la cantidad de trescientos cincuenta peso mjn. mensuales, que serán distribuidos en la forma siguiente: cien pesos, como sobre-sueldo al Secretario, y doscientos cincuenta pesos mensuales para el puesto de Pro-Secretario, en la misma Repartición.

2° El gasto que demande ésta resolución, será imputado al Inciso 8°, Item 2° del presupuesto vigente.

3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN—W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA—E. RACEDO —RUFINO VARELA.

Decreto concediendo permiso á D. Tomás Taylor, para construir un muelle en la costa del Rio Uruguay

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 19 de 1889.

Visto lo espuesto por el recurrente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Sr. Tomás Taylor, el permiso que solicíta para construir un muelle sobre la costa del Rio Uruguay en la Estancia denominada «Los Naranjos» frente á la punta al Norte de la Isla de Almiron, próximamente una legua al Norte de la Barra del Arroyo Urquiza, y tendiendo á facilitar las operacionnes de carga y descarga de arena de dicho campo para esta plaza.

Art 2° Si á juicío del Gobierno, la construcción del mencionado muelle obstaculizára el tráfico del Rio, será levantado sin que por ello el concesionario tenga derecho á exijir indemnización alguna.

Art. 3° Comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados para varios puntos en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 21 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota anterior;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 3ª clase en San Cárlos, (Item 18 partida 18) á D. Crecencio Lucero, en reemplazo de D. Tomás Correa, que se ascendió, con antigüedad del 10 de Mayo ppdo.

Telegrafista de 4ª en Mendoza, (Item 18 partida 8) á D. Joaquin Nazar, en reemplazo de D. Manual Freytas, con antigüedad del 20 de Mayo ppdo.

Escribiente en Mendoza, (Item 18 partida 4) á D. Ernesto del Campillo, en reemplazo de D. Joaquin Segundo Nazar, que se asciende, con antigüedad del 20 de Mayo último

Telegrafista de 4ª en Bella Vista, (Item 9 partida 71) á D. Ireneo G. de la Puente, en reemplazo de D .Juan B. Gomez, que no se presentó, con antigüedad del 1° de Junio.

Telegrafista de 4ª en Corrientes, (Item 9 partida 9) á D. Maximiliano Martinez, en reemplazo de D. Dionisio Silguera, que se asciende, con antigüedad del 1° de Junio.

Telegrafista de 5ª en Corrientes, (Item 9 partida 10) á D. Tristan Lopez, en reemplazo de D. M. Martinez, con antigüedad del 1° de Junio.

Telegrafista de 4ª clase en Carcarañá, (Item 7 partida 169) á D. Abelardo Leguizamon, en reemplazo de D. José M. Scharples, que renunció, con antigüedad del 1° de Junio.

Telegrafista de 4ª en Mendoza, (Item 18 partida 8) á D. Eduardo Martinez, en reemplazo de D. Santiago Segundo Herrero que renunció, con antigüedad del 1° de Junio.

Telegrafista de 5ª en Mendoza, (Item 18 partida 9) á D. Juan Policarpo Sosa, en reemplazo de D E. Martinez, con antigüedad del 1° de Junio.

Escribiente en Mendoza, (Item 18 partida 4) á D. Eduardo Chacas, en reemplazo de D. Juan P. Sosa, con antigüedad del 1° de Junio.

Telegrafista de 4ª en Lules, (Item 14 partida 16) á D. Juan Lopez, en reemplazo de D. Ramon Campos que renunció, con antigüedad del 5 de Junio.

Auxiliar, Expedición al Interior, (Item 4 partida 15) á D. Mariano Santillan, en reemplazo de D. Aniceto Echenique que renunció.

Inspector de Estafetas, (Item 2 partida 5) á D. G. L. Taboada, en reemplazo de D. Federico Prado Poel, con antigüedad del 5 de Junio.

Auxiliar, (Item 4 partida 15) á D. José Garcia, en reemplazo de D. César Ainase que se separa, con antigüedad del 5 de Junio.

Telegrafista de 4ª en Córdoba, (Item 7 partida 113) á D. José R. Pereyra, en reemplazo de D. Pedro Bayo que renunció, con antigüedad del 15 de Abril ppdo.

Telegrafista de 5ª en Córdoba, (Item 10 partida 12) á D. Bernardino

J. Dupuy en reemplazo de D. José R. Pereyra que se asciende, con antigüedad del 15 de Abril ppdo.

Telegrafista de 4ª en San Pedro (Item 6 partida 100) á D. Pedro Urmaso, en reemplazo de Dª Natalia G. de Salas que renunció, con antigüedad del 4 de Mayo ppdo.

Telegrafista de 2ª en Central, (Item 5 partida 9) á D. Federico Buchauff, en reemplazo de D. Miguel Saenz, que renunció, con antigüedad del 1° de Mayo ppdo.

Telegrafista de 3ª en Central, (Item 5 partida 10) á D. Manuel Almada, en reemplazo de D. F. Buchauff, que se propone, con antigüedad del 1° de Mayo.

Encargado de Correos, (Item 7 partida 18) para la Mesa del Rosario á D. Enrique Ibañez, en reemplazo de D. Manuel Basualdo que renunció con antigüedad del 1° de Mayo ppdo.

Escribiente en Rosario (Item 7 partida 29) á D. Jacinto del Fierro, en reemplazo de D. Enrique Ibañez, con antigüedad del 1° de Mayo ppdo.

Auxilar en la Sucursal Florida, á Doña Clorinda Scribante, en reemplazo de Don Máximo Almendros que renunció, con antigüedad del 1° de Mayo ppdo.

Telegrafista de 2ª en Mendoza (Item 18 partida 6) á Don Tomás Correa, (actualmente de 3ª) en reemplazo de Don Federico Zapata que renunció, con antigüedad del 10 Mayo de ppdo.

Telegrafista de 3ª en Tumezan (Item 18 partida 18) á Doña Clementina Villanueva, en reemplazo de Don Narciso Mayorga que renunció, con antigüedad del 5 de Mayo ppdo.

Telegrafista de 4ª en Mendoza (Item 18 partida 8) á Don Salvador Olmedo, en reemplazo de Doña C. Villanueva que se asciende, con antigüedad del 5 de Mayo ppdo.

Telegrafista de 3ª en Quilino (Item 10 partida 124) á Don Napoleon Freyre, en reemplazo de Don G. Marin, con antigüedad del 1° de Mayo ppdo.

(Item 10 partida 129), Telegrafista de 3ª en Sarmiento, á Don Alfredo Chamartino, en reemplazo de Don Tomas Palacios que renunció, con antigüedad del 1° de Mayo ppdo.

(Item 10 partida 11), Telegrafista de 4ª en Córdoba, á Don Ramon Alvarez, en reemplazo de Don A. Chamartin, con antigüedad del 1° de Mayo ppdo.

(Item 10 partida 11) ,Telegrafista de 4ª en Rosario, á Don Daniel Bravo, (actual guarda hilos), en reemplazo de Don Juan José Perez, con antigüedad del 1° de Mayo último.

(Item 7 partida 29), Escribiente en Rosario, á D. Pedro Pereyra, en reemplazo de Don Pedro Gonzalez, con antigüedad del 10 de Mayo.

(Item 7 partida 29), Escribiente en Rosario, á D. Juan Piaggio, en reemplazo de Don Ramon Cardone, con antigüedad del 1° de Mayo ppdo.

(Item 17 partida 4), Escribiente en San Luis, á Don Juan C. Olivera, en reemplazo de Don Juan Rivero, con antigüedad del 10 de Mayo ppdo.

(Item 19 partida 4), Escribiente en San Juan, á D. Antonio Fernandez, en reemplazo de D. José Centeno con antigüedad del 6 de Abril ppdo.

(Item 75 partida 21), Encargado del Taller Mecánico D. Domingo Baravalle, en reemplazo de D. Emilio Schaffer que se retiró, con antigüedad del 1° de Mayo.

(Item 9 partida 84), Telegrafista de 1ª en Libres á D. José Elizarán, en reemplazo de D. Tolentino Gentil, con antigüedad del 5 de Mayo.

(Item 9 partida 85), Telegrafista de 2ª en Libres á D. J. M. Mosqueira, en reemplazo de D. José Elizarán, con antigüedad del 5 de Mayo.

(Item 9 partida 91), Telegrafista de 3ª en La Cruz á D. Juan B. Romero, en reemplazo de D. J. M. Mosqueira que se asciende, con antigüedad del 5 de Mayo ppdo.

(Item 5 partida 86), Telegrafista de 5ª en Muelle Catalinas á D. Enrique Areta, en reemplazo de Doña Ercilia E. de Inda que renunció, con antigüedad del 1º de Mayo ppdo.

Item 4 partida 55, Auxiliar de la Oficina de Carteros á D. Ignacio Esteves, en reemplazo de D. Martin Herrero que se separa, con antigüedad del 31 de Mayo ppdo.

Item 13 partida 19, Telegrafista de 4ª en Mira Flores, á D. Ramon M. Herrera, en reemplazo de D. Domingo Cañete que renunció, con antigüedad del 6 de Junio.

Item 14 partida 4, Escribiente en Tucuman, á D. Rodolfo Paz, en reemplazo de D. Eliseo Cames, que se separa, con antigüedad del 6 de Junio.

Item 15 partida 32, Telegrafista de 3ª en Cobos, á D. José S. Reyna, actual Escribente del Item 15 partida 4, en reemplazo de D. D. Pauna que se separa, con antigüedad del 6 de Junio.

Item 7 partida 29, Escribente en Rosario á D. Pedro R. Uraco, en reemplazo de D. Tristan Lugones que renunció, con antigüedad del 1º de Junio.

Item 5 partida 3, Auxilar en la Sección Telégrafos á D. Leonardo Secades, en reemplazo de D. Francisco Reyna que se separa, con antigüedad del 7 de Junio.

Item 15 partida 44, (Oficina Rio de las Piedras) Telegrafista de 4ª en Santa-Fé á D. Gregorio Acuña (actualmente Encargado de la Oficina Marítima Item 7 partida 13,) con antigüedad del 31 de Mayo.

Item 7 partida 13, Encargado de la Oficina Marítima á D. Daniel Villamea, en reemplazo de D. Gregorio Acuña que se propone, con antigüedad del 31 de Mayo ppdo.

Item 5 partida 37, (Oficina Oran) Telegrafista de 4ª en Santa-Fé á D. Lisandro Grillo (actual Escribiente del Item 9 partida 4,) con antigüedad del 31 de Mayo ppdo.

Item 7 partida 4, Escribiente en Santa-Fé á D. Manuel Roman Alfonso, en reemplazo de D. Lisandro Grillo que se propone, con antiguüdad del 31 de Mayo ppdo.

Item 20 partida 37, (Oficina Garruchos) Telegrafista de 5ª en Santa-Fé á D. Francisco Quiroga (vacante) con antigüedad del 31 de Mayo ppdo.

Item 4 partida 15, Auxiliar á D. Esteban Alvarez, en reemplazo de D. José Parra que falleció, con antigüdad del 8 de Junio.

Item 4 partida 55, Auxiliar á D. Mateo Rodriguez, en reemplazo de D. Francisco M. Forte que renunció, con antigüedad del 3 de Junio.

Item 4 partida 18, Auxiliar de Espedición al Interior á D. José Abelleira, en reemplazo de D. Justo Carriego, que renunció, con antigüedad del 10 de Junio.

Item 4 partida 18, Auxiliar de la Espedición al Interior, á D. Manuel Rodriguez, en reemplazo D. de Victor Estela que renunció, con antigüedad del 10 de Junio.

Item 7 partida 125, Telegrafista de 4ª en Santa Rosa, á D. José Cosentino, en reemplazo de D. Juan Weler que no se presentó, con antigüedad del 8 de Junio.

Item 10 partida 21, Telegrafista de 3ª en Córdoba á D. Fidel Montenegro, en reemplazo de D. Candelario Martinez que se ausentó, con antigüedad del 1° de Junio.

Item 9 partida 4, Escribiente en Corrientes, á D. Solano Pintos, en reemplazo de D. Manuel Airalde que renunció, con antigüedad del 2 de Junio.

Item 10 partida 11, Telegrafista de 4ª en Córdoba, á D. Juan F. Lopez en reemplazo de D. Lorenzo Burghino que renunció, con antigüedad del 1° de Junio.

Item 20 partida 48, Telegrafista de 3ª (Arroyo Palomitas) á D. Reinaldo Gabo (vacante) con antigüedad del 1° de Junio y residencia en la Central.

Item 5 partida 11, Telegrafista de 4ª en Central, á D. Gabriel Valderinos, en reemplazo de D. R. Gabo que se propone, con antigüedad del 1° de Junio.

Item 16 partida 34, Telegrafista de 4ª (P. del Cármen) con residencia en Córdoba, á D. Justino Argañarás, con antigüedad del 1° de Junio.

Item 16 partida 34, (San Pedro) Telegrafista de 4ª en Córdoba á D. Mariano A. Cabezas con antigüedad del 1° de Junio.

Item 8 partida 122, Telegrafista de 5ª (Victoria) á D. Julio Gijena con residencia en Córdoba y con antigüedad del 1° de Junio.

Item 8 partida 78, (Federación) Telegrafista de 5ª en Córdoba, á D. Martiniano Martinez, con antigüedad del 1° de Junio.

Item 16 partida 29, (La Quiaca) Telegrafista de 4ª en Baradero, á D. Enrique Bocadero, con antigüedad del 1° de Junio.

Item 15 partida 5, (San Cárlos) Telégrafista de 4ª en Baradero, á D. Enrique Colli, con antigüedad del 14 de Mayo ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Secretario Contador en la Comisión de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 21 de 1889.

En mérito de las consideraciones aducidas en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Eduardo Benguria, del

cargo de Secretario Contador de la Comisión de las Obras del Riachuelo, y nómbrase en su reemplazo á D. Miguel Iturbe.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Nueva Belgrano»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 21 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Aprúebase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Nueva Belgrano» constituida con el objeto de adquirir y esplotar los terrenos contigüos al pueblo de Belgrano, conocidos por Quinta de Flores, y con un capital de un millon quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quince mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto fijando el precio por metro cuadrado, para el excedente de terreno que resulte en los edificios que construye el Banco Constructor de la Plata

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 21 de 1889.

Visto éste espediente referente á la fijación del precio por metro cuadrado de superficie para el escedente de terreno que resulte en los edificios que construye el Banco Constructor de la Plata para Comisarias de Policia, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda fijado en *ciento cincuenta y nueve pesos* con *ochenta y tres centavos moneda nacional* ($ 159,83 mjn.) el precio por metro cuadrado de terreno y edificio que se abonará al Banco Constructor de la Plata, por el esceso que resulte en la superficie que ocupen los edificios que construye dicho Banco para Comisarias de Policia, Juzgados de Paz etc.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y agréguese á sus antecedentes.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Económica Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 21 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Económica Argentina», constituida con el objeto de cooperar á la esplotacion del ladrillo, leña, carbon vegetal y forrajes, y con un capital de un millon de pesos moneda nacional, dividido en diez séries de diez mil acciones cada una y de diez pesos cada acción.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 21 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Ramon Victorica, en reemplazo de D. Gabriel Arias que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 21 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Ca-

pital á D. Cárlos Garcia Games, en reemplazo de D. Ireneo D. García que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados de Aduana para diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 21 de 1889.

Habiendo comunicado la Prefectura Marítima, encontrarse vacantes varios puestos en las dependencias de esa Reparticion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudantes de la Sub-Prefectura del Puerto de La Plata, á los ciudadanos D. Dalmiro Hernandez y D. Manuel Oliver; Escribiente de la misma y para reemplazar á éste último, á D. Leandro Flores; Ayudante de la Ayudantía de la Ensenada, á D. Javier Haller; y Escribiente de la Sub-Prefectura del Puerto de Campana, á D. Manuel Calderon.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados de Correos para diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 22 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente (item 6, partida 299) á D. Fructuoso C. Maidana, y Auxiliar de la Oficina de Certificados y Valores Declarados (item 4, partida 92) á D. Eustaquio Eguren, en sustitucion de F. C. Maidana, ambos con antigüedad del 17 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto rectificando la antigüedad á los nombramientos de varios empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 22 de 1889.

Visto lo solicitado en la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase la antigüedad dada á los nombramientos de los Auxiliares de Correos, D. Enrique Silva, del item 4, partida 10, y la de D. Alejo Molina, del item 5, partida 33, con la del 22 de Marzo en vez de la del 22 de Febrero dada al 1° y la del 5 del mismo mes al 2°, como estaba decretado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto acordando antigüedad á los nombramientos de D. Benjamin Ibarra y D. Cecilio Pasos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 24 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la antigüedad del 19 de Febrero ppdo., al nombramiento del Auxiliar de Correos de la Sucursal Centro-América, (item 5, partida 68) D. Benjamin Ibarra, y la del 15 del mismo mes y año al nombramiento de D. Cecilio Pasos (item 4, partida 68) en vez de la del 26 de Febrero último como estaba decretado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para invertir 24,000 $ m|n. en el pago de las obras efectuadas en el Dique Quilino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 25 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros;

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros para invertir, en el pago de las obras efectuadas en el Dique Quilino en virtud de la autorización que le fué acordada por decreto 6 de Noviembre del año próximo pasado, la suma de *veinte* y *cuatro mil pesos* mjn. que el presupuesto vigente, inciso 6, item 6, destinó para exploración y ensayo de posos artesianos ascendentes.

Art. 2° Comuníquese, publíq uese, dése al Rejistro Nacional y estiéndase la correspondiente órden para la entrega al Departamento de Ingenieros de la suma espresada.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—N. QUIRNO COSTA.—RUFINO VARELA.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para abonar la suma de 20,000 $ mjn. que ha invertido en las Obras del Puerto del Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 25 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros, para que de los fondos sobrantes que existan en su poder pertenecientes al inciso 6 del Presupuesto de 1888, abone la suma de veinte mil pesos mjn. que ha invertido en las Obras del Puerto del Rosario antes de que fueran éstas suspendidas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Administración del Ferro-Carril Andino, para construir un brete dentro del terreno perteneciente á la Estación Rio 4°

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 25 de 1889.

En virtud de lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Andino, para

construir dentro del terreno perteneciente á la Estación Rio 4°, un brete para el embarque de ganado manso, debiendo dicha Administración, ponerse de acuerdo con el Inspector Técnico, Ingeniero Leon, para fijar la ubicación del desvío, brete, etc.

Art. 2° Comuníquese á la Dirección de Ferro-Carriles, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y á sus efectos, vuelva al Departamento de Injenieros.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando encargado de la inspección de las obras que se construyen en el puente sobre el Rio San Juan

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 25 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase encargado de la inspección de las obras que se construyen en el puente sobre el Rio San Juan, á D. Pablo Huchette, con el sueldo mensual de 150 nacionales, mas 2 pesos diarios de sobresueldo é imputación al inciso 6, item 3, partidas 1ª y 2ª del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto separando del puesto de Telegrafista á D. Genaro Marin

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 26 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado á contar del 1° del corriente mes, D. Genaro Marin, del puesto de Telegrafista.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando miembros en el Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 26 de 1889.

Existiendo vacantes los cargos de miembros del Consejo Deliberante Municipal, que ocupaban los señores: Manuel M. Diaz, Pedro B. Castañeda, Juan Manuel Martinez, Ernesto Quesada, E. A. de Toledo, E. Astoul, José M. de Nevares, Florencio Madero, Luis Silveyra, Felipe P. Rodriguez, Antonio de P. Aleu y Benjamin Dupont;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembros del Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, á los siguientes señores: Dr. Manuel Mansilla, Dr. Osvaldo M. Piñero, Dr. José del Viso, Dr. Juan Bibilone, D. Cárlos Casares, D. Domingo Murga, D. Luis García, D. Angel Posse, D. Miguel Victorica, D. Pedro Montaña, D. Epitasio del Campo y D. Honorio Guerrico.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor francés «Dordogne»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 27 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor francés «Dordogne» que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llave deberá permanecer en poder del estafetero respectívo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando una Comisión en la Capital de la República y otra en la Provincia de Buenos Aires, para inspeccionar las viñas que se supongan atacadas de la filoxera

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 27 de 1889.

En ejecución de la Ley núm. 2384 tendente á evitar la propagación de la filoxera;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en comisión en la Capital de la República, á los Señores: D. Isaac M. Clavamá, D. Joselin Huergo y D. Tiburcio Benegas, y en la Provincia de Buenos Aires, á los Señores: D. Julian Barraquero, D. José M. Huergo y D. Luciano Saroia, para que en virtud de lo que establece la Ley núm. 2384 en su artículo 3°, inspeccionen las viñas que se suponga atacadas de la filoxera y den cuenta del resultado al Ministerio del Interior, la del territorio de la Capital y al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en lo concerniente á esa Provincia.

Art. 2° Los comisionados indicarán las medidas que á su juicio convenga adoptar para impedir la propagación del mal, asi como las multas que hayan de aplicarse, debiendo estas resolverse y hacerse efectivas por las autoridades mencionadas en su jurisdicción respectiva.

Art. 3° Comuuíquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anònima «El Fénix Argentino»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 27 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «El Fénix Argentino» que se constituye con el objeto de espedir seguros contra incendios.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, y legalícesele ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Contador Tesorero en la Gobernación del Chubut

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 27 de 1889.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Contador Tesorero de la Gobernación del Chubut, con antigüedad del 1° de Abril ppdo., al ciudadano D. Miguel Errecalde, en reemplazo de D. Guillerno Kelly, que fué separado de dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Expreso del Plata»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 27 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Aprúebase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Expreso del Plata» que se constituye con un capital de cien mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil acciones de cincuenta pesos una, con el objeto de ocuparse del trasporte de mercaderias y encomiendas en el interior de la República y en el estrangero.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los presentes Estatutos y legalícese ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Delegado del Gobierno Argentino, en la Exposicion de París

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 27 de 1889.

Habiendo fallecido el Doctor Don Eugenio Cambaceres, Delegado del Gobierno en la Exposición Universal de París,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Delegado del Gobierno Argentino en la Exposición Universal de París, al Señor Don Santiago Alcorta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Rafael Tortora, en reemplazo de D. Martin Videla que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Constructora de Villa-Gardin»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 27 de 1889,

Visto lo espuesto por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Constructora de Villa-Gardin» que se constituye con objeto de fundar un pueblo modelo, haciendo en él toda clase de construcciones, especulando con ellas y los terrenos no edificados, y construyendo las vías de comunicación necesarias, con un capital de un millon de pesos, dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Destiladora Nacional Cooperativa»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 27 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Destiladora Nacional Cooperativa» que se constituye con el objeto de establecer una fábrica de aguas gaseosas, cerveza y licores y esplotar todo lo concerniente al ramo, con un capital de quinientos mil pesos, dividido en veinte y cinco mil acciones de veinte pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, y legalícesele ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando la construcción de un ramal à la Administración del Ferro-Carril Andino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 27 de 1889.

Visto éste espediente y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Pùblicas;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Andino, para construir un ramal desde el kilómetro 118 de dicha línea, próximo á la Estación «Chacal» hasta el fondo de la propiedad del Sr. José Avalos, debiéndo construirse una casilla en el arranque del empalme para el guarda-via, lo mismo que tomarse todas aquellas medidas de seguridad aconsejadas por las disposiciones de la materia, y las que en adelante pudieren necesitarse; siendo bien entendido que las obras de que se trata serán efectuadas por cuenta del Sr. Avalos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas á los efectos correspondientes.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decceto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Aseguradora Internacional»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 27 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima de Seguros Generales «La Aseguradora Internacional» que se constituye con objeto de hacer participar en las utilidades á los mismos asegurados, con un capital de dos millones de pesos, dividido en cuatro série de cinco mil acciones, y sub-dividido en acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Americana»

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Junio 28 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Americana» que se constituye con un capital de cinco millones de pesos m|n., dividido en cincuenta mil acciones de cien pesos cada una, y con el objeto de esplotar maderas, adquiriendo al efecto los aserraderos de los Señores Luis T. Gaebeler y C[a].

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícese ésta; publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Argentinisches Wochen y Togablatt»

Departamento del Interios.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Argentinisches Wogablatt» que se constituye con el objeto de explotar el diario denominado «Argentinisches Wochenblott» con un capital de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas acciones de á cien pesos uua.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y prévia reposición de sellos archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Artesonado Argentino»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación;

El Presidente de lu Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Artesonado Argentino» que fueron aprobados por decreto de fecha 4 de Enero de 1888.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos reformados y legalícesele ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y prévia agregación al espediente principal, archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima de Seguros contra incendios riesgo maritimos y fluviales «El Ancla»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima de Seguros contra incendios, riesgos maritimos y fluviales «El Ancla» que se consti-

tuye con un capital de dos millones de pesos, dividido en veinte mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos y legalícesele ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «El Hogar»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las Estatutos de la Sociedad Anónima «El Hogar,» que se constituye con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en diez mil acciones de á cincuenta pesos una, y con el objeto de espender artículos de consumo.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publiquese, insèrtese en el Rejistro Nacional, y prévia reposición de sellos archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor italiano «Solferino»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Visto éste espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor italiano «Solferino» que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar, quedando sus Ajentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener abordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá permanecer en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

JUNIO

Decreto aceptando la renuncia del Secretario de la Oficina de Información en Berlin

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Vista la renuncia interpuesta por D. Arturo Perkins;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Arturo Perkins, del puesto de Secretario de la Oficina de Información en Berlin.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto reorganizando la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Rioja

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reorganízase la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Rioja, en la siguiente forma: Presidente, D. Dermidio Carreño, Vocales, D. Benjamin de la Vega, D. Marcelino Reyes, D. Pedro Capdevila, Doctor D. Gaspar N. Gomez y Secretario D. Emilio E. Lorenzo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo la subvención mensual de 200 $ m|n. á la Sociedad de Propaganda y Protección á la Inmigración Portuguesa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Vista la precedente nota de la Comisión Central de Inmigración, solicitando se acuerde una subvención á la «Sociedad de Propaganda y Protección á la Inmigración Portuguesa»;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la «Sociedad de Propagaganda y Protección á la Inmigración Portuguesa» la subvención de doscientos pesos moneda nacional (200 $ m|n.) que se imputarán al inciso 5, item 21 del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario de la Oficina de Información en Berlín

Departameto de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Encontrándose vacante el puesto de Secretario de la Oficina de Información en Berlin;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Oficina de Información en Berlin, al Escribiente de la misma, Don Herman Méyer.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto disponiendo cesen en sus funciones varios Inspectores Sanitarios

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Vista la nota del Departamento Nacional de Hijiene, manifestando

no ser necesarios los servicios de los Inspectores de Navío Juan Allende y Francisco Peyró, por haber desaparecido las causas que motivaron su nombramiento;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Cesan en sus funciones los Inspectores Sanitarios de Navío, Doctores Juan Allende y Francisco Peyró

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto disponiendo cesen en sus funciones varios Inspectores Sanitarios

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Vista la nota del Departamento Nacional de Hijiene, manifestando que habiendo disminuido la epidemia de fiebre amarilla en el Brasil, son innecesarios los servicios de los Inspectores Sanitarios de Navío, Doctores José Gracia, Alberto Rosenan y Luis Cavillioti;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Cesan en sus funciones los Inspectores Sanitarios de Navío, Dres. José Gracia, Alberto Rosenan y Luis Cavillioti.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribientes en el Ministerio de Relaciones Esteriores

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Encontrándose vacantes dos puestos de Escribientes en el Ministerio de Relaciones Esteriores;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribientes del Ministerio de Relaciones Esteriores, á los Supernumerarios D. Francisco Vivas y D. Josué Basavilbaso.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto confirmando el nombramiento de D. José Guido como Ministro Residente en la República Oriental del Uruguay

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Junio 3 de 1889.

En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado en sesión de 21 de Mayo último;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase el nombramiento del Sr. D. José Guido, en el carácter de Ministro Residente en la República Oriental del Uruguay, mientras dure la comisión conferida al Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario Dr. D. Roque Saenz Peña.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto confirmando el nombramiento de D. Olegario Ojeda como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Portugal

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Junio 3 de 1889.

En vista del acuerdo prestado por el Honrable Senado en sesión de 21 de Mayo último;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase el nombramiento del Dr. D. Olegario Ojeda, en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Portugal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto disponiendo sean sujetas à una rigurosa visita de Inspección, las procedencias de Rio Janeiro y Santos; y suprimiendo la cuarentena de cuarenta y ocho horas

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 3 de 1389.

Visto lo espuesto por el Departamento Nacional de Hijiene;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Quedan sujetas á una rigurosa visita de Inspección á su arribo á éste puerto, las procedencias de Rio de Janeiro y Santos, suprimiéndose la cuarentena de cuarenta y ocho horas á que estaban sometidas dichas procedencias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA

Decreto nombrando miembros de la Comisión Auxiliar de Inmigración del Departamento de Chilecito (Rioja)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 3 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para componer la Comisión Auxiliar de Inmigración ad-honorem, en el Departamento de Chilecito (Rioja) á los siguientes Señores: Presidente, D. Acanarsis Lanús; Vocales, D. Ezequiel Herrera, D. Manuel Bustos, D. Silvano Herrera, D. Juan Soteras, y Secretario D. Aurelio Galindez.

Art. 2° Comuníqucse á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Teniente de Fragata D. Vicente E. Montes como Auxiliar de Cálculos en la Comisión Argentina de Límites con el Brasil

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Teniente de Fragata Don Vicente E. Montes, del empleo de auxiliar de Cálculos de la Comision Argentina de Límites con el Brasil; désele las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese al Presidente de la Comisión de Límites á sus efectos y demás oficinas que corresponda; insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA

Decreto aceptando la renuncia del Alférez de Fragata D. Fernando Dousset, como Auxiliar de Cálculos en la Comisión de Límites con el Brasil

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Alférez de Fragata D. Fernando Dousset, del empleo de Auxiliar de Cálculos de la 1ª partida de la Comisión de Límites con el Brasil; désele las gracias por los servicios prestados, comnníquese al Presidente de la mencionada Comisión á sus efectos, y demás Oficinas que corresponda é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Sines (Portugal)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

Visto los informes trasmitidos por la Legación Argentina en Portugal;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Sines, á D. Pedro Martin.
Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. A. Blengini de Torricella

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

Visto los informes trasmitidos con fecha 30 de Abril último por el Señor Ministro Argentino en Alemania y Rusia;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el nombramiento de D. A. Blengini de Torricella, como Cónsul en Constantinopla, espedido con fecha 16 de Mayo de 1887.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto disponiendo que la Comisión Central de Inmigración, indique al P. E. el área de terreno necesario para la construcción del Departamento General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 5 de 1889,

Siendo urgente dotar á la Capital, puerto principal de desembarço de los inmigrantes de ultramar, de un Departamento de Inmigración con su correspondiente Hotel en que puedan instalarse con la comodidad necesaria, las Oficinas del mismo, y recibir y alojar á los inmigrantes que diariamente llegan al pais;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase á la Comisión Central y al Comisario General de Inmigración, para que indiquen al P. E., el lugar mas conveniente y el área de terreno necesaria para la construcción del Departamento General de Inmigración.

Art. 2° Presentará tambien los planos y presupuestos respectivos á la aprobación del P. E., teniendo presente que en el Hotel puedan alojarse cómodamente diez mil inmigrantes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Lagos (Portugal)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 7 de 1889.

Habiendo renunciado D. Antonio A. Lobo de Miranda, el cargo de Vice-Cónsul en Lagos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Lagos, á D. Joaquin Lobo de Miranda, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación Argentina en Portugal.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Naeional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial Encargado del Museo de Productos Argentinos

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 7 de 1889.

Encontrándose vacante el puesto de Oficial Encargado del Departamento de productos en estado natural, en el Museo de Productos Argentinos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar ese empleo, al ciudadano D. José R. Jacques.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, y dése al Rejisto Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto separando de su puesto al Secretario de la Oficina de Información en Cork

Departament de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 10 de 1889.

No habiéndose presentado D. Eduardo Forgues á desempeñar el puesto de Secretario de la Oficina de Información en Cork, para que fué nombrado;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de dicho empleo, al Sr. Eduardo Forgues.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejístro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en la Comisaria General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Cipriano Martinez, Escribiente del Archívo de la Comisaria General de Inmigración en reemplazo de D. Modesto Dominguez que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Oficial Encargado del Museo de Productos Argentinos

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 10 de 1889.

Vista la renuncia interpuesta por D. Matias Sundbland, de Oficial encargado del Departametno de Productos en estado natural en el Museo de Productos Argentinos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Matias Sundbland, del puesto que desempeñaba.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto exonerando de su puesto al Vice-Cónsul en la Isla de Sal (Portugal)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 11 de 1889.

En vista de los informes del Cónsul General de la República en Portugal, remitidos por la Legación Argentina en Lisboa, con fecha 3 de Mayo último;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado D. Aniceto Ferreira Martias, del cargo de Vice-Cónsul en la Isla de Sal.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial 1° y Auxiliar de Legaciones y Consulados Argentinos

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 13 de 1889.

Habiendo renunciado D. Ignacio C. Belvis, el puesto de Oficial 1° de Legaciones y Consulados Argentinos que desempeñaba en el Ministerio de Relaciones Esteriores, por haber aceptado el cargo de Cónsul en Vigo;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al empleo de Oficial 1° de Legaciones y Consulados Argentinos al actual Oficial auxiliar D. Liborio Ponce. Nómbrase en sustitución de éste, al Escribiente D. Jacinto Garcia, y para llenar la vacante que resulta, al Supernumerario D. Egas Alkaine.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Encargado de la Oficina de trabajos en la Comisión de Inmigración de La Plata

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 14 de 1889

Visto lo manifestado por la Comisaria General de Inmigración;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase el puesto de Encargado de la Oficina de Trabajo recientemente instalada en la Comisión de Inmigración de La Plata, y nómbrase para desempeñarlo á D. Tobias Arciprete, con la asignación mensual de ochenta pesos (80 $), que se imputarán al Inciso 5°, item 21, partida 5ª, del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en la Comisión Central de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 14 de 1889.

Habiendo renunciado D. N. Velar, del puesto de Escribiente de la Comisión Central de Inmigración;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Comisión Central de Inmigración, á D. Ignacio Bárcena.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Supernumerario Ayudante del Depósito de Equipaejs del Hotel de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 14 de 1889.

Habiendo fallecido el empleado Supernumerario Ayudante del Depósito de Equipajes del Hotel de Inmigrantes de esta Capital, Don Pedro Menchaca;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en su reemplazo, á Don Maximino Loveira.
Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando miembros de la Comisión Auxiliar de Inmigración del Arroyo Seco (Santa-Fé)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 14 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para componer la Comisión Auxilar de Inmigración en el Arroyo Seco (Departamento del Rosario, Provincia de Santa-Fé) á los siguientes Señores: Presidente, D. Melchor Arámburo; Vocales: D. José Nogueira, D. Nicolás Alberdi, D. Cándido Lencina y D. Domingo Feliberti; y como Secretario, D. Enemesio Aguirre.
Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Sobrestante para la construcción del Hotel de Inmigrantes del Paraná

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sobrestante para la construcción del Hotel de In-

migrantes en el Paraná, á D. Roberto Comas, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional (100 $ m|n.), la que empezará á contarse desde el dia en que se dé principio á las obras, imputándose dicho gasto á la Ley núm. 2205 de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

En vista del acuerdo prestado por el Honarable Senado en sesión de 13 del corriente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el nombramiento del Dr. D. Manuel Quintana, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial, cerca del Gobierno de los Estados Unidos.

Art. 2º Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Inspector General de Inmigración, y D. Joaquin Ripollés y Segura, sobre trasporte de Inmigrantes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 19 de 1889.

Visto el contrato celebrado por el Inspector General de las Oficinas de Información D. Pedro S. Lamas, con D. Joaquin Ripollés y Segura propietario y armador del vapor «Benicarló», para trasportar los inmigrantes que fueren despachados por las Oficinas de Información en España, y atendiendo al informe de la Comisaria General de Inmigración;

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato mencionado, con la precisa condiciòn de que regirá solamente hasta fin del año corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN—N. QUIRNO COSTA—W. PACHECO—RUFINO VARELA—FILEMON POSSE— E. RACEDO.

Decreto aprobando el contrato con la Compañia de Navegación «Mala Real Inglesa» sobre conducción de Inmigrantes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 19 de 1889.

Visto lo informado por la Comisaría General de Inmigración y encontrando ventajoso el precio de 53 $ cada uno por pasaje de inmigrantes que establece el contrato adjunto;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato con la Compañía de Navegación titulada «Mala Real Inglesa» para conducir inmigrantes de Europa, al precio de cincuenta y tres pesos de curso legal por cada persona.

Art. 2° Comuníquese á la Comisaría.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando representantes de la Repùblica en la Asociación Internacional que se reune en Berlin

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 21 de 1889.

Vista la invitación que ha dirijido la Legación de Alemania para que la República Argentina tome parte en la Asociación Internacional adoptada por la Conferencia Geodésica, reunida en Berlin en Octubre de 1886;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al Sr. Ingeniero D. Agustin Gonzalez, como representante de la República, en la Asociación Internacional adoptada por la Conferencia Geodésica, reunida en Berlin en Octubre de 1886.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la propuesta de D. Angel Berdone, para la construcción de dos piezas de madera en el Hotel de Inmigrantes del Rosario de Santa-Fé

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 25 de 1889.

Visto lo espuesto por la Comisaria General de Inmigración, y el informe de la Contaduría General;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Acéptase la propuesta de D. Angel Berdone, quien se compromete á construir por la suma de quinientos pesos moneda nacional dos piezas de madera, en el Hotel de Inmigrantes del Rosario de Santa-Fé, destinadas al Secretario Gerente de dicho Establecimiento.

Art. 2° Este gasto se cubrirá con fondos del Presupuesto del Departamento General de Inmigración.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nncional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Encargado de la Oficina de Trabajo en la Comisión de Inmigración de La Plata

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 25 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado de la Oficina de Trabajo en la Comisión de Inmigración de La Plata, á D. Celestino Bochaton, en reemplazo de D. Tobías Arciprete, con la asignación de ochenta pesos moneda nacional, que se imputarán al inciso 5°, item 21 partida 5ª, del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando miembros de la Comisión Auxiliar de Inmigración en Corrientes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Habiéndose manifestado la conveniencia de reorganizar la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Ciudad de Corrientes;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para componer la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Ciudad de Corrientes, á los siguientes Señores: Presidente, D. Eduardo Lujambio; Vocales, D. Isidro Odena, D. Simon Boudet, D. Juan Re-

soagli, D. Antonio Ramayon y D. Manuel Ugarteche y Secretario D. Pedro Antonio Esquivel.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto disponiendo se conteste á la Legación en Bélgica, que el Gobierno Argentino se adhiere á las resoluciones tomadas en la conferencia del 21 de Marzo de 1888.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Habiendo manifestado el Departamento de Hacienda su conformidad para la adhesión de la República á lo resuelto en la conferencia de Bruselas para la traducciòn y publicación de las tarifas aduaneras de los paises representados en ella;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Contéstese á la Legación en Bélgica, que el Gobierno Argentino adhiere á las resoluciones tomadas en la conferencia de 21 de Marzo de 1888, para la publicación de las tarifas de aduana é instalación de una oficina internacional del ramo y que contribuirá, con la cuota correspondiente en la forma que se resuelva oportunamènte.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNIO

Decreto nombrando Escribiente 2º en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 1º de 1889.

Vista la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 2º de la Contaduría General, D. Arturo Alvarado, y nómbrase Escribiente 2º de la espresada Repartición, á los ciudadanos: D. Alberto Ventura y D. Faustino Salvato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Gefe del Resguardo en Itá-Ibaté

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 1º de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Gefe del Resguardo de Itá-Ibaté;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenarla, al ciudadano D. Honorio Zuchelli.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Tesorero en la Aduana de Salta

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 1º de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Tesorero de la Aduana de Salta, por jubilación de D. Lorenzo B. Gil;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al ciudadano D. Honorio Vasquez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Escribiente 1° en la Aduana del Rosario por destitucion de D. Antonio Tabada;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, á D. Manuel Gomez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.

RUFINO VARELA.

Decreto habilitando el Muelle de la Barraca del Sr. Guillermo Mártin, en el Rosario, para la descarga de materiales para la construccion de Cloacas

Departamento de Hacienda.

Buenos Ataes, Junio 1° de 1889.

De acuerdo con los informes pruducidos;

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado para descargar por el muelle de la Barraca de D. Guillermo Mártin, del Puerto del Rosario, los materiales que se indican solamente, con destino á las Cloacas en construcción de la

ciudad del Rosario; sujetándose en un todo á las disposiciones de Aduana é impuestos fiscales, pudiendo el Gobierno en cualquier tiempo, hacer cesar esta habilitación cuando lo creyere conveniente, sin derecho á reclamo alguno por parte de los interesados.

Vuelva á la Dirección Gueneral de Rentas á sus efectos y repóngase los sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 2 de 1889.

El Presidente de la Repûblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda 2° en la Aduana de la Capital, al ciudadano Don Adam Perez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto acordando permiso al Sr. J. B. Médici, para la construcción de un Muelle en la ribera, frente á la Recoleta, para la descarga de materiales destinados á las Obras de Salubridad y afirmados de madera

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 3 de 1889.

Vista la solicitud que precede y á mérito de los anteriores informes;

SE RESUELVE:

1° Concédese el permiso que solicita el Sr. J. B. Médici, para construir un muelle que arrancará del muro en construcción frente á la Estación Recoleta, en una estensión de quinientos setenta metros, con destino esclusivamente á la descarga de materiales destinados á la Empresa de las Obras de Salubridad.

2° Concédese igualmente el permiso solicitado por el Sr. Juan Andrieux, Director Gerente de la casa Franco-Argentina de Afirmados de madera y Obras Públicas, para que por dicho muelle, efectúe operaciones de descarga de los materiales destinados á la pavimentación de la ciudad.

3° El Sr. J. B. Médici, queda obligado á levantar las obras de muelle en cualquier momento en que al efecto sea requerido, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

4° Será obligación del Sr. Médici, construir y conservar en buen es-

tado, una casilla en la cabecera del muelle, para los empleados de Aduana y Resguardo que intervengan en las operaciones que se practiquen.

5° La presente concesión estará sujeta á las disposiciones vigentes relativas, y al pago del impuesto que corresponde.

6° La Dirección General de Rentas queda encargada para reglamentar subsidiariamente ésta concesión.

7° A sus efectos, pase á ésta oficina, la que deberá hacer dar cumplimiento á lo que prescribe el artículo 35 de la Ley de sellos vigente.

8° Insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto dejando sin efecto la creación de la Intendencia de Resguardos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 3 de 1889.

Resultando de la exposición del Señor Inspector de Rentas Nacionales D. Dermidio Latorre, hecha con motivo de su última inspección á las Aduanas del Rio Paraná, y de lo manifestado por la Dirección de Rentas Nacionales, que la creación de la Intendencia de Resguardos de la República no ha dado los resultados que se esperaban, y que por el contrario, su funcionamiento orijina ciertas perturbaciones en el servício con grandes pérdidas para el Fisco;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Derógase en todas sus partes, los decretos de 28 de Diciembre de 1887 y 14 de Julio de 1888.

Art. 2° Desde la fecha, los Resguardos volverán á funcionnr como anteriormente, bajo la dependencia de los Administradores de Rentas.

Art. 3° La Direccion General de Rentas pasará inmedíatamente una circular telegráfica á todos los Administradores y Sub-Intendentes, comunicándoles esta resolución y recomendándoles, observen entre ellos la mayor armonía en sus relaciones oficiales.

Art. 4° Encárgase á la misma Oficina, la confección de un proyecto de reglamento para los Resguardos, que deberá presentar á la brevedad posible.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto disponiendo que el Ministerio del Interior, se sirva adoptar las medidas que crea necesarias para garantir y facilitar el desembarque de mercaderias

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

Considerando que las medidas solicitadas por los Sres. Agentes y re-

presentantes de varias Compañias de Seguros Marítimos son oportunas y convenientes, por cuanto por ese medio se evitarán las irregularidades del género de las que se enuncian en la precedente solicitud y que vienen sucediéndose con frecuencia entre las embarcaciones playeras;

SE RESUELVE:

Dirijir al Ministerio del Interior, la nota acordada, á fin de que se sirva adoptar las medidas que creyera necesarias tendentes á garantir las mercaderías, y dar facilidades para su desembarque de acuerdo con los informes producidos; y fecho, pase este espediente á la Dirección General de Rentas para que se sirva establecer depósitos con su Vista correspondiente y destinados al desembarque de las mercaderias en avería, á fin de que éstas puedan ser despachadas con toda brevedad, evitando deterioros.

Repónganse los sellos y estampillas.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Sub Director de Sección y Escribiente en el Ministerio de Hacienda

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 5 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Sub-Director de Sección en este Ministerio por promoción de D. Tiburcio Padilla;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar dicha vacante, al Escribiente de este Ministerio D. Gregorio Altamirano, y en reemplazo de éste, á Don Rafael Prieto y Gache.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto concediendo permiso á los Sres. Guillermo H. Moore y Ca, para construír una línea de tramways en la calle Brasil

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 5 de 1889.

Atenta la solicitud que precede de los Sres. Guillermo H. Moores y Cª, concesionarios de la línea de tramways en el Puerto de la Capital, pidiendo autorización para construir una via auxiliar en la calle de Bra-

sil, desde la Avenida de la Dársena hasta el Paseo Colon, contiguo á los Depósitos del Sud; y considerando:

Que la ampliación que se solicita es un complemento indispensable de la concesion referida, á fin de establecer un servicio regular de trasportes desde el nuevo Puerto á los Depósitos Fiscales;

Que por el artículo 5° de la ley de concesión de 15 de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para conceder la ampliación que se indica;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Conceder á los señores Guillermo H. Moores y Compañia, el permiso que solicitan para construir un ramal en la calle Brasil, á continuación de la linea ya concedida, hasta los Depósitos del Sud, en el trayecto marcado con tinta negra en los planos adjuntos, hasta la entrada de los referidos Depósitos.

Art. 2° La empresa concesionaria así como las demás empresas de tramways que utilicen la via concedida en el servicio de trasporte de cargas hasta los Depósitos de Lauús, no podrán cobrar un precio mayor de sesenta y cinco centavos por tonelada.

Art. 3° La presente concesión no importa un monopolio ó privilejio en favor de los concesionarios, ni para el público, ni para las demás empresas, que podrán hacer uso con sus vehiculos de la nueva via concedida, mediante el impuesto de tracción de veinte centavos por viaje de cada vehículo de las compañias que usaren este desvio.

Art. 4° Esta concesión podrá ser anulada en el caso en que resultara afectar derechos preexistentes ó expropiada la línea por el Poder Ejecutivo, por causa de utilidad pública.

Art. 5° Autorízase la transferencia de la concesión, hecha por la empresa recurrente á favor de la Compañia «Tramways Ciudad de Buenos Aires», debiendo ratificarse y firmar al pié de este decreto ambas empresas contratantes.

Art. 6° La presente concesión otorgada en ampliación de la ley número 2,188 de quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, queda sujeta á sus mismas cargas y condiciones.

Art. 7° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase al Departmento de Obras Públicas para que lo agregue á sus antecedentes.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

En la fecha notifiqué à Don Guillermo H. Moores y Compañia cedente, y á D. Guillermo White, Presidente del Directorio Local de la Sociedad Anónima «Tramways Ciudad de Buenos Aires» y manifestaron aceptar en todas sus partes el Decreto que antecede.—Conste. Junio 8 de 1889.

Guillermo White—G. H. Moores y C^a
R. A. de Toledo.
Sub-Secretario

Estatutos del nuevo Banco Italiano

TÍTULO I

Constitución, domicilio y duración de la Sociedad.

Art. 1° Entre los que se adhieren á los presentes Estatutos, queda constituida una Sociedad Anónima, bajo la denominación de:

Banco Italiano del Rio de la Plata

Art. 2° El objeto de la Sociedad, es ejercer el comercio bancario, haciendo toda operación que abarque un Estabiecimiento de giros, depósitos, préstamos, descuentos y operaciones marítimas.

Art. 3° El domicilio de la Sociedad será en Buenos Aires, pudiendo tener Sucursales y Agencias en la República y Estrangero.

Art. 4° La Sociedad durará 30 años, á contar desde la aprobación de los Estatutos de parte del P. E.

Art. 5° El término establecido en el artículo anterior, podrá prorogarse, de conformidad al artículo 407 del Código de Comercio, siempre que un año antes de vencer este período, así lo resuelva una Asamblea General de accionistas.

Art. 6° En caso de prorogación de la Sociedad, los accionistas disidentes, tendrán derecho al reembolso de sus acciones, á las utilidades liquidadas del último ejercicio, y á la parte que les corresponda sobre el fondo de reserva.

TÍTULO II

Capital Social

Art. 7° El Capital social será de dos millones de pesos moneda legal, dividido en veinte mil acciones de á cien pesos cada una.

Art. 8° Este capital podrá aumentarse á medida que convenga á los intereses sociales, prévia resolución de la Asamblea. Las nuevas emisiones serán por séries de diez á veinte mil acciones de igual valor de las actuales.

Art. 9° En la emisión de nuevas séries, los tenedores de acciones de la Sociedad tendrán preferencia en la adjudicación.

Art. 10. Los títulos definitivos de las acciones serán al portador y entregados á los accionistas, satisfecha la última cuota. Entre tanto, los pagos de cuotas se acreditarán por la primera y segunda con un recibo, y al acto de la tercera, con un título provisorio nominal, en el que se irán anotando los pagos que se efectúen y los dividendos que se perciban.

Art. 11. Las acciones son indivisibles, y por cada una se reconoce á un solo propietario.

Art. 12. Las acciones serán sacadas de un libro talonario, serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario del Banco y el sello de la Sociedad.

Art. 13. Los accionistas quedan responsables hasta el valor nominal de sus acciones. Si las acciones fuesen negociadas antes de estar totalmente satisfecho su importe, los cedentes serán responsables de su valor

nominal á la Sociedad, de conformidad al artículo 415 del Código de Comercio; pero si la cesion se hiciera con la intervencion del Directorio del Banco, lo que constará en los libros y títulos, la responsabilidad del cedente concluye subentrando la del cesionario.

Art. 14. El Banco admitirá á custodia gratuitamente, las acciones de la Sociedad que se le confien en depósito, otorgando al efecto correspondiente recibo.

Art. 15. La Sociedad se considerará constituida suscrita á lo menos la mitad del capital indicado en el artículo 7°, y cobrado el 15 °/₀ de su importe, sean trescientos mil pesos.

Art. 16. Las acciones serán cobradas de la manera siguiente:

Al suscribirse.	10 °/₀
A la aprobación de los Estatutos de parte del Poder Ejecutivo	10 »
A los tres meses despues.	15 »
A los tres meses siguientes.	15 »
El resto cuando el Directorio lo crea conveniente en cuotas bimestrales de 10 °/₀ con aviso anticipado de treinta dias.	50 »
	100

En caso de aumento de capital, segun lo indicado en el artículo 8°, las nuevas acciones serán cobradas en cuotas de 10 °/₀ á intérvalo de dos meses una de otra.

Art. 17. Hasta tanto no sean necesarios para las operaciones del Banco los fondos que se cobren, se depositarán en el Banco Nacional ú otro, á juicio del Directorio y á su órden.

Art. 18. Los Accionistas que no paguen las cuotas correspondientes sobre sus acciones en las épocas fijadas, segun lo dispuesto en el artículo 16, abonarán un interés de 2 °/₀ mensual sobre toda suma atrasada, computándose éste desde el último dia señalado para el pago de las cuotas.

Art. 19. A los tres meses del día último señalado para el pago de las cuotas, el Directorio podrá declarar caducadas las acciones de los que hubiesen incurrido en mora, sin necesidad de declaración judicial, ni intervención de autoridad; y queda autorizado para hacer efectuar la venta de ellas por intermedio de un corredor de Bolsa, á fin de hacerse pago de las cuotas vencidas y gastos, poniendo el excedente que hubiere á disposición del interesado.

Art. 20. En caso de suspensión de pagos ó quiebra de un Accionista que tuviese cuotas impagas, el Directorio exigirá de quien corresponda, el abono inmediato de lo que se adeuda, lo que no efectuándose, procederá como lo dispone el artículo precedente.

TÍTULO III

De las operaciones del Banco

Art. 21. Las operaciones del Banco consistirán:

1° En recibir depósitos á plazo y en cuenta corriente.

2° En descontar, girar, recibir y cobrar vales, pagarés y otros títulos comerciales.

3° En girar y aceptar letras, cobrar y pagar por cuenta de terceros,

abrir, créditos tanto á particulares como á comerciantes é industriales.

4° En adelantar fondos sobre depósitos de monedas y metales de oro y plata, sobre conocimientos y mercaderías generales, sobre Fondos Públicos, Cédulas Hipotecarias, y todo título admitido á la negociación en la Bolsa de Comercio.

5° En comprar y vender letras de cambio sobre las plazas de la República y del Extrangero.

6° En aceptar letras giradas del Interior y Esterior de la República, pagándolas, ya sea por su cuenta ó por la de terceros.

7° En recibir en depósito para custodiar, títulos, metales preciosos y otros valores.

8° En descontar nuevamente los valores de su Cartera.

9° En establecer una *Caja de Ahorro*, para fomentar el espíritu de previdencia y economía, proveyendo á la formación de capitales.

10. En favorecer y facilitar todas las operaciones de intercambios, con especialidad de los italianos residentes en la República con la madre patria. En propender al mejoramiento económico de la clase trabajadora facilitándola en todos los puntos que sean del rol de la Sociedad, armonizando siempre la tutela de los intereses sociales con la protección decidida para el desarrollo de la industria y trabajo italiano en el Rio de la Plata.

Art. 22. La Sociedad no favorecerá operaciones de agio sobre monedas, títulos y otros valores, ni se interesará en otras operaciones extrañas á las de giro bancario.

Art. 23. La Sociedad no adquirirá bienes raices, salvo el caso de convenirle para el establecimiento de sus oficinas, y toda vez que se hiciese necesario para salvaguardar intereses sociales, recibiéndolos en pago de deudas atrasadas no exigibles en otra forma, para liquidarlas cuando mejor convenga.

TÍTULO IV

De la Asamblea General

Art. 24. La Asamblea General legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas, y ejerce plenos derechos en la Sociedad.

Art. 25. La convocatoria para la Asamblea se publicará en tres diarios de la capital, y en una á lo menos de los puntos en donde hubiere Sucursales del Banco. La convocatoria precederá de diez dias al que se fije para la Asamblea é indicará el objeto que la motiva.

Art. 26. La Asamblea general será legalmente constituida despues de media hora de la fijada en el aviso de convocación, concurriendo un número de Accionistas que representen la tercera parte del capital. Para el caso que en la primera citación no tenga lugar la Asamblea, se hará una segunda convocatoria y se considerará legalmente constituida la Asamblea con cualquier número de Accionistas que concurran, siendo válidas todas sus deliberaciones.

Art. 27. Los Accionistas podrán asistir personalmente á la Asamblea ó hacerse representar, otorgando carta-poder. El Mandatario no podrá

representar sino á un solo Accionista. Para tomar parte en la Asamblea, es preciso depositar tres dias antes, á lo menos, del dia establecido para la reunión, las acciones en las Cajas del Banco, para acreditar el carácter de accionistas y retirar la correspondiente boleta de admisión á la Asamblea.

Art. 28. Los Accionistas residentes en localidades en donde hubiere Sucursales del Banco, podrán obtener de los Gerentes respectivos de aquellas, la boleta de admisiòn á la Asamblea, prévio depósito de acciones en la forma indicada en el artículo anterior.

Los que residen en el Exterior de la República, podrán hacerse representar por Mandatario, quien debe exhibir su mandato, hacer el depósito que marca el artículo precedente, llenando las demás formalidades.

Art. 29. El Directorio convocará á los Accionistas á Asamblea General ordinaria en el mes de Julio de cada año, y extraordinariamente en los casos siguientes:

1° Cuando lo crea necesario para los intereses sociales.
2° Cuando un número de accionistas que represente á lo menos la sexta parte del capital, lo solicite por escrito.
3° En los casos previstos por el artículo 419 del Código de Comercio.

Art. 30. El Directorio para toda Asamblea redactará la órden del dia, no siendo permitido discusiones ni resoluciones sobre materias que en ella no estén indicadas, ó sobre las que hayan sido propuestas por escrito y con cinco dias, por lo menos, de anticipación al dia de la Asamblea, por cincuenta accionistas á lo menos con derecho de admisiòu.

Art. 31. La Asamblea será dirijida por el Presidente del Directorio ó el Vice-Presidente. En caso de ausencia ó impedimento de éstos, por un miembro del Directorio. Los dos mayores accionistas presentes serán escrutadores, y en caso de paridad de acciones, los de mayor edad. Secretario de la Asamblea será el Secretario del Banco, y en su defecto, la persona que el Directorio designe.

Art. 32. La Asamblea resolverá por mayoria absoluta de votos, sufragando por boletas firmadas sobre los puntos siguientes:

1° Elección del Directorio.
2° Elección de la Comisión Revisadora de Cuentas.
3° Aprobación de cuentas, balances y dividendos.
4° Sobre todo asunto de interés general de la Sociedad.

Art. 33. En caso de empate en una primera votación, se reabrirá la discusión para luego votar nuevamente, y si por seguda vez se verifica el empate, decidirá el voto del Presidente de la Asamblea.

Art. 34. Para asistir y votar en una Asamblea, se necesita poseer á lo menos cinco acciones de la Sociedad, y haber llenado las formalidades prescríptas en el art. 27.

De cinco á diez acciones, se tiene derecho á un voto, aumentándose uno por cada diez acciones más, no pudiendo en ningun caso, exeder el número de cinco votos, sea cual fuera el número de acciones que se posean, sea el votante, accionista ó mandatario.

Art. 35. Al espedirse la boleta de admisión á la Asamblea, se hará constar el número de votos á que tiene derecho su tenedor.

Art. 36. Las deliberaciones de la Asamblea General, tomadas de conformidad á estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas.

Art. 37. Las resoluciones de la Asamblea se consignarán en un libro de actas relativo, debiendo, cada una, ser firmada por el Presidente, Secretario y Escrutadores.

TÍTULO V

Del Directorio

Art. 38. La Administración y dirección de la Sociedad, está confiada á un Directorio, compuesto de nueve Titulares y tres Suplentes, elegidos en Asamblea General.

Art. 39. El Directorio durará en el cargo dos años, sorteándose al concluir el bienio, cuatro de sus miembros titulares, que se considerarán salientes, debiendo los cinco restantes concluir su mandato al año siguiente, y así sucesivamente. Los Directores salientes pueden ser reelectos.

Art. 40. Los Suplentes reemplazan en caso de renuncia, muerte, ausencia ó impedimento á los Directores Titulares, cesando en sus funciones al concluir el periodo de cada Directorio.

El Suplente que haya reemplazado un Director Titular, durará en el cargo por todo el tiempo que á éste faltára para concluir su mandato.

Art. 41. Al entrar los Directores en sus cargos, depositarán cada uno cien acciones del Banco en las cajas del mismo, las que quedarán en garantia por todo el tiempo que cada uno de sus depositantes dure en el Directorio.

Art. 42. No podrán conjuntamente formar parte del Directorio, los parientes por consaguinidad dentro del cuarto grado civil, ó por afinidad dentro del segundo grado, ni los accionistas que pertenezcan á la misma razon social. No podrán ser elejidos Directores, personas en estado de quiebra ó moratoria.

Art. 43. Si un miembro del Directorio fuese declarado en quiebra, ó hubiese suspendido pagos, pedido moratorias, ó fuese deudor del Banco, de plazos vencidos, cesará inmediatamente en sus funciones y será reemplazado á norma del art. 40.

Art. 44. El Directorio nombrará anualmente de su seno, un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero y un Secretario. En caso de ausencia ó impedimento del Presidente y Vice-Presidente, el Director mas anciano presidirá las reuniones.

Art. 45. El Presidente es el representante legal de la Sociedad jurídica y comercialmente, correspondiéndole, á mas:

1° Convocar las Asambleas por mandato del Directorio.

2° Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas y decidir las votaciones en caso de empate.

3° Nombrar los Directores que deben formar las diversas comisiones en que se subdivida accidentalmente el Directorio.

Art. 46. El Directorio se reunirá ordinariamente dos veces por semana, y extraordinariamente siempre que el Presidente lo crea necesario, ó dos de sus miembros lo soliciten.

Art. 47. El Directorio será legalmente constituido con la presencia de cinco de sus miembros. Deliberará por mayoria de votos, teniendo el Presidente voto únicamente en caso de empate.

Art. 48. Los deberes y atribuciones del Directorio son:

1° Hacer cumplir los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea
2° Ordenar, reglamentar, dirigir y vigilar el servicio del Banco.
3° Nombrar un Gerente removible por él, y á sueldo, quien ejercerá bajo su dependencia la administración del Banco.
4° Establecer las relaciones necesarias para las operaciones del Banco, tanto al Interior como al Exterior de la República.
5° Ejercer la acción judicial, autorizar al Gerente para todos los actos de administración, otorgar poderes para toda gestion referentes á asuntos sociales.
6° Vender ó hipoticar las propiedades de la Sociedad.
7° Presentar anualmente en Asamblea ordinaria el Balance del Banco, acompañándolo con una memoria ilustrativa, y proponer á la aprobación de la Asamblea el reparto de las utilidades.
8° Establecer los gastos de administración, fijar y variar los tipos de intereses, reglamentar todas las operaciones del Banco, nombrar los empleados, suspenderlos y destituirlos.
9° Resolver en todas las operaciones de la Sociedad indicadas en los Estatutos, y en cualquier otro asunto que se refiera á la misma, salvo en lo que es de competencia esclusiva de la Asamblea y que estos mismos Estatutos determinan.
10. Convocar á Asamblea General segun lo dispone el artículo 29.

Art. 49. El Directorio será generalmente representado por cinco miembros, quienes admitirán al descuento los documentos que se presenten, resolverán sobre concesión de créditos, autorizarán los adelantos sobre títulos y valores en general, y resolverán sobre toda clase de operaciones que se presenten á su consideración; todo de conformidad á las prescripcisnes de estos Estatutos.

Art. 50. Aprobado por la Asamblea el Balance, el Directorio lo hará publicar por el término que estime conveniente en dos ó mas diarios de la Capital y en uno á lo menos de los puntos en donde hubiera Sucursales.

Art. 51. El primer Directorio de la Sociedad lo compondrán los que firman al pié de los presentes Estatutos.

TÍTULO VI

Del Gerente

Art. 52. El Gerente será nombrado por el Directorio de conformidad al inciso 3° del art. 48.

Sus deberes y atribuciones son:

1° Cumplir todo lo que determina el Directorio en el Reglamento interno para el desempeño de la administración.
2° Hacer que las cuentas, libros y escrituras del Banco, vayan corrientes al dia.
3° Velar sobre la conducta de los empleados, y dar cuenta al Directorio de cualquier irregularidad que ocurra.
4° Llevar la firma en nombre del Banco en los documentos que el Directorio le designe para el mejor despacho de los negocios diarios.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisadora de Cuentas

Art. 53. Ejecutado el Balance anual, el Directorio invitará la Comisión Revisadora de Cuentas á hacer sus revisaciones, poniendo á su disposición los libros y documentos que necesite. La Comisión, hechas las revisaciones necesarias, redactará en el término de diez dias, su informe, que será leido en Asamblea General, despues de la exposición de la memoria del Directorio, y antes de votarse la aprobación del balance.

Art. 54. La Comisión Revisadora de Cuentas, será elejida anualmente en Asamblea General, segun lo establece el art. 32.

Se compondrá de tres miembros con facultad de reelección.

La primera Comisión Revisadora de Cuentas, será formada por los tres mayores Accionistas, que no pertenezcan al Directorio. En caso de paridad de acciones, por los de mayor edad..

TÍTULO VIII

De las Utilidades

Art. 55. Las utilidades liquidas que resulten á balance, serán repartidas de la manera siguiente:

5 °/° á los Accionistas fundadores.
2 °/₀ al Socio Iniciador y á sus herederos en caso de fallecimiento.
6 °/₀ á los miembros del Directorio, proporcionalmente á los dias de asistencia de cada uno á las sesiones.
12 °/₀ al fondo de reserva para cubrir pérdidas eventuales, suplir dividendos y aumentar la garantia social.
75 °/₀ á los Accionistas en general.

Art. 56. Los dividendos sobre acciones quedarán prescritos á favor de la Sociedad, si al espirar de un quinquenio no hayan sido cobrados.

Art. 57. Cuando el Fondo de Reserva llegare á representar 40 °/₀ del capital social, la parte de las utilidades destinadas á ese fondo irá en aumento de la cuota asignada para los accionistas, la que será de 87 °/₀.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58. A los efectos del art. 15 de los Estatutos y para los demás actos necesarios á la constitución y ejercicio de la Sociedad, el Directorio queda autorizado de llevar á cabo la suscrición de las acciones, y recabar del Poder Ejecutivo, la aprobación de los Estatutos, aceptando las modificaciones que éste introdujera y hacer todos los gastos necesarios.

Art. 59. El primer Directorio durará en función hasta el 30 de Junio de 1889, época en que se considerará concluido el primer periodo, empezándose desde entonces la renovación establecida en el art. 39.

Art. 60. Los miembros del Directorio, para cumplir con las garantias prescritas en el art. 41, mientras las acciones suscritas no estén integra-

mente pagadas, depositarán en las cajas del Banco los recibos correspondientes á las cuotas pagadas.

Art. 61. Serán reguladas por el Código de Comercio, las materias que pueden relacionarse á los asunton de la Sociedad, y que no estén estipuladas en los Estatutos.

Art. 62. Es socio iniciador el Sr. Miguel De Luca.

Art. 63. Son Socios Fundadores los que con anterioridad á la abertura de la suscrición pública de las acciones, hayan firmado en una cédula de adhesion, un compromiso obligándose suscribirse á un número determinado de acciones no inferior á cincuenta, y que hayan cumplido con su promesa.

Al pago de la primera cuota el carácter de Socio Fundador, se hará constar en el recibo correspsndiente.

DIRECTORIO:

Presidente	Señor	Don	Ernesto Piaggio.
Vice-Presidente	»	»	Alejandro Ferrari.
Tesorero	»	»	Juan Mondelli.
Vocales	»	»	Tomás Noceti.
»	»	»	Juan Zamboni.
»	»	»	Fernando Storni.
»	»	»	Domingo Cichero.
»	»	»	José M. Palma.
«	»	»	Juan Pini.

Suplentes

Señor D. Esteban Borzone, D. Juan M. Canessa, D. José Imperiale.

Ernesto Piaggio.
Presidente.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 27 de 1889.

Visto los anteriores Estatutos; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 11 de Agosto de 1856;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese como persona jurídica, á la Sociedad Anónima «Banco Italiano del Rio de la Plata» y apruébase los Estatutos de la Sociedad presentados por su Presidente, quedando, por lo tanto, autorizado el establecimiento de dicho Banco.

Art. 2° Espídanse debidamente legalizadas las cópias correspondientes, publíquese los Estatutos aprobados en dos diarios de esta Capital por cuenta de la Sociedad, y prévia inserción en el Rejistro Nacional, archívese.

JUAREZ CELMAN.
W PACHECO.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1887.

Por los fundamentos del precedente dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

El Vice-Presidente de la Repùblica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Directorio del «Banco Italiano del Rio de la Plata» para sustituir el actual nombre de ese Establecimiento por el de «Nuevo Banco Italiano,» enmendando en esta parte los Estatutos.

Art. 2° Espídanse las copias correspondientes por la sección respectiva, comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
W. PACHECO.

Decreto declarando acojido á la Ley de Bancos Garantidos al nuevo Banco Italiano

Buenos Aires, Junio 6 de 1889.

Exmo. Señor Ministro:

Ernesto Piaggio, Presidente del Nuevo Banco Italiano, domicilado en la calle de Reconquista núm. 274, en el espediente iniciado acojiéndonos á la ley de Bancos Nacionales Garantidos se dirije á V. E. y,

Declara bajo juramento, que el capital suscrito de este Banco, es de cinco millones de pesos nacionales, del cual se ha realizado ($ 2,900,000) dos millones novecientos mil pesos nacionales, representado por 20,000 acciones al portador de cien pesos nacionales cada una y 30,000 certificados nominales de cien pesos sobre los quese ha cobrado el 30 %.

A los efectos de la ley, estando representado dos millones de pesos por acciones al portador, creo no será necesaria la manifestación del nombre y domicilio de los accionistas de la segunda emisión, los que pasan de ochocientos.

El capital del Banco está en giro en el mismo y en sus Sucursales de La Plata y Santa-Fé.

Dios guarde al Sr. Ministro.

Ernesto Piaggio.

Buenos Aires, Junio 6 de 1889.

Vuelva á la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos.

R. A. de Toledo.

Buenos Aires, Junio 10 de 1889.

Exmo. Señor:

El Nuevo Banco Italiano ha salvado las deficiencias apuntadas por ésta Oficina, esceptuando la que se refiere al nombre y domicilio de los accionistas y número de acciones correspondientes á cada uno. Este requisito no puede ser llenado por el Banco, segun su manifestación, por ser sus acciones al portador, en cuyo caso segun lo ha hecho presente en otra oportunidad ésta Oficina, bastaría exijir la nómina de los accionistas primitivos.

Resuelto este punto, no habrá inconveniente para que el Nuevo Banco Italiano, sea declarado acojido á la ley de 3 de Neviembre de 1887.

P. AGOTE.
Mariano de Vedia.
Secretario.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

Al Procurador del Tesoro para su dictámen.

R. A. de Toledo.

Exmo. Señor:

Encontrándome de acuerdo con el anterior informe de la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos, creo que V. E. debe resolver como esa Oficina lo indica.

562. Estudio, Junio 17 de 1889.

C. L. Marenco.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 26 de 1889.

Vista la solicitud que precede del «Nuevo Banco Italiano», con domicilio legal en esta Capital, pidiendo su incorporación á la ley de Bancos Nacionales Garantidos, los informes de la Oficina Inspectora y el dictámen del Procurador del Tesoro que anteceden; y considerando:

Que el Nuevo Banco Italiano ha sido constituido con arreglo á las leyes vijentes y los Estatutos presentados están aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, funcionando actualmente como tal Banco, en cuya virtud pueden darse por cumplidas las formalidades relativas á la constitución de la Sociedad y el depósito del capital realizado que exije la ley de Bancos Nacionales Garantidos, en sus artículos 2° y 3° que deben darse por cumplidas las prescripciones del artículo 3° de la precitada ley referentes á la nónima y domicilio de los accionistas, porque los fines de la ley estarán llenados adjuntándose al espediente iniciado la nónima y domicilio de los primeros accionistas, puesto que una parte del capital

está integrado en acciones al portador y el resto suscrito, estando por consiguiente comprobada la responsabilidad del Banco recurrente.

Por estas consideraciones;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos, al Nuevo Banco Italiano, con sus Estatutos y capital efectivo de ($ 5.000.000 m/n.) cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, del cual está integrada la suma de ($ 2.000.000 m/n.) dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones al portador y el resto está suscrito con un 30 °/₀ abonado y con autorización para emitir y circular ($ 1.000.000 m/n.) un millon de pesos moneda nacional, en los términos de la ley.

Art. 2° Prévias las formalidades que la ley prescribe y constituido el depósito de ($ 850.000 m/n.) ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional oro sellado, la Oficina Inspectora solicitará de la Oficina del Crédito Público Nacional, la inscripción y depósito á nombre del Banco recurrente de la suma de ($ 1.000.000 m/n.) un millon de pesos moneda nacional, en fondos públicos de 4 1/2 por ciento correspondientes, entregándole para su circulación ($ 1.000.000 m/n.) un millon de pesos moneda nacional en billetes, cuyo detalle de valor y cantidad solicitará el Nuevo Banco Italiano.

Art. 3° Hágase saber á la Oficina Inspectora, á la Oficina de Crédito Público Nacional y á la Contaduría General. Notifíquese al representante legal del Nuevo Banco Italiano, para que presente la nómina de los primeros accionistas en las acciones integradas y la de las acciones suscritas; para que verifique el depósito respectivo en el Banco Nacional á la órden de este Ministerio; para que solicite los billetes necesarios, y tómense las medidas del caso para la impresión de los billetes á la brevedad posible, que oportunamente se entregarán, prévia verificación de la existencia de la reserva del 10 °/₀ en oro sellado que ordena la ley.

Art. 4° Publíquese en un diario de la capital por cinco dias é insértese en el Rejistro Nacional con sus antecedentes, prévio desglose de los Estatutos acompañados, que serán entregados al Nuevo Banco Italiano, y cuyos originales se encuentran archivados en este Ministerio.

Repónganse los sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Administrador de Rentas en el Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 7 de 1889.

Habiendo sido jubilado en la fecha el Administrador de Rentas del Rosario D. Angel Diaz;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Administrador de la Aduana del Rosario, al Contador Interventor D. Josè A. Pita.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUARES CELMAN.
RUFINO VARELA.

Estatutos del Banco Francés del Rio de la Plata

TITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 1° Se establece una Sociedad anónima bajo la denominación de Banco Francés del Rio de la Plata.

Art. 2° La Sociedad tiene por objeto, hacer operaciones de crédito como ser: descuentos, giros, cuentas corrientes y otras operaciones de Banco.

Art. 3° El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer Sucursales ó Agencias en otros puntos de la República Argentina y en el Exterior.

Art. 4° La duración de la Sociedad será de treinta años, á contar desde el dia que la Sociedad quede legalmente constituida.

Art. 5° El término fijado en el articulo anterior podrá ser prorogado con arreglo al Código de Comercio (art. 407), si un año antes de su espiración asi lo determínase la Asamblea General de Accionistas, con el consentimiento de las dos terceras partes de los poseedores de acciones, en cuyo caso los sócios disidentes serán reembolsados del capital correspondiente á los pagos hechos sobre sus acciones, de las utilidades del último año y del fondo de reserva que les corresponda.

TÍTULO II

CAPITAL DE LA SOCIEDAD

Art. 6° El capital social será por ahora de tres millones de pesos nacionales oro sellado, dividido en treinta mil acciones de cien pesos nacionales oro sellado cada una.

Art. 7° La Sociedad se considerará eonstituida cuando se haya suscrito la mitad de las acciones, pero no funcionará antes de haber realizado el 20 °/₀ efectivo del capital nominal, ó sean seiscientos mil pesos moneda nacional oro sellado.

Art. 8° El capital social podrá aumentarse siempre que la Asamblea General de accionistas así lo resolviese por acuerdo de los poseedores de dos terceras partes de acciones. Este aumento podrá hacerse en séries de diez mil acciones del mismo valor nominal de las primeras.

Art. 9° En la suscrición de las séries sucesivas de acciones, serán preferidos los tenedores de acciones en proporción del número que posean.

Art. 10. Los títulos definitivos de las acciones serán, al portador y entregados á los accionistas tan luego como esté satisfecho en su totalidad el valor nominal de las acciones. Entretanto, se dará á los accionistas un título provisorio nominal, en el que se anotarán las cuotas pagadas y los dividendos percibidos.

Art. 11. Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconocerá mas que un solo propietario para cada una.

Art. 12. Los accionistas solo se obligan hasta la concurrencia del valor nominal de sus acciones. Si antes de estar totalmeute satisfecho su importe, las acciones fuesen negociadas, los cedentes serán responsables de su valor nominal á la Sociedad (art. 415 del Código de Comercio). Pero si la transferencia de las acciones fuese hecha con aprobación de la Administración del Banco, haciéndola constar en los libros y títulos provisorios, cesará la responsabilidad de los cedentes, recayendo únicamente sobre los nuevos poseedores.

Art. 13. Las acciones serán tomadas de un libro talonario, llevando un número sucesivo de órden, y serán firmadas por el Presidente, el Gerente y Secretario del Banco, con el correspondiente sello de la Sociedad.

Art. 14. Todo accionista tendrá el derecho de depositar, sin comisión alguna, sus acciones en la caja del Banco, exigiendo un recibo nominal, el que será espedido y firmado por la persona que designare el Reglamento interno.

Art. 15. El pago de acciones se hará en la forma siguiente:

10 °/₀ al suscribirse.

10 °/₀ en seguida de ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio (art. 405).

15 °/₀ á los tres meses de su aprobación.

15 °/₀ á los tres meses siguientes.

50 °/₀ en cuotas trimestrales de 10 °/₀.

Si fuese aumentado el capital en la forma establecida en el artículo 8°, la cobranza de las nuevas acciones se hará por cuotas de 10 °/₀, debiendo transcurrir, por lo ménos, tres meses, entre el pedido de una y otra cuota.

Art 16. Las entregas la de primera y segunda cuota se harán constar por medio de un recibo, y solamente á la entrega de la tercera cuota se dará á los accionistas un título provisorio nominal en la forma establecida en el artículo 10. El pago de la última cuota se acreditará con la entrega del título definitivo al portador.

Art. 17. Los accionistas tendrán la facultad de integrar la totalidad de sus acciones dentro de los tres meses de constituida la Sociedad, siempre que lo apruebe el Directorio.

Pasado ese plazo, tendrán igualmente la facultad de liberar el saldo que adeuden sus acciones dentro del tercero dia del principio de cada semestre, participando de las utilidades del semestre corriente.

Art. 18. El importe de las cuotas que los accionistas no hubiesen satisfecho en los términos fijados en el artículo 15, devengará en favor de la Sociedad el interés penal del 1 °/₀ mensual, que se contará desde el último dia señalado para el pago; pasados sesenta dias, el Directorio tiene la facultad de declarar caducas las acciones de los que hubieran incurri-

do en mora, sin necesidad de declaración judicial, ni intervención de autoridad alguna, y está facultado para hacerlas vender por intermedio de un corredor de Bolsa, á fin de cobrar con su importe las cuotas vencidas, intereses y gastos; el sobrante, si lo hubiese, quedará á disposición del interesado.

TÍTULO III

De las Operaciones de la Sociedad

Art. 19. Las operaciones de la Sociedad consistirán:

1° En recibir depósitos á plazo fijo y en cuenta corriente.

2° En descontar, girar, ricibir, cobrar y aceptar letras de cambio, vales, pagarés y otros títulos de comercio.

3° En hacer anticipos y préstamos sobre depósitos ó garantias de:
A. Fondos Públicos, Cédulas Hipoticarías, Bonos de Tesorería y otros títulos de Crédito en general.
B. Monedas y metales de oro ó plata.
C. Conocimientos, warrants y mercaderías en general.

4°. En comprar y vender, por cuenta de tercero, fondos públicos, títulos ó valores.

5° En cobrar ò pagar, por cuenta de tercero, intereses, dividendos, rentas, etc., etc.

6° En aceptar letras giradas del Interior ó Esterior pagándolas ya sea por cuenta propia ó por la de tercero.

7° En emitir vales, letras y pagarés nominales ó al portador.

8° En abrir créditos en Buenos Aires ú otros puntos de la República ó del Exterior.

9° En hacer adelantos en cuenta corriente.

10. En recibir á depósito, en las condiciones que fije el Directorio, metales, monedas, títulos y toda clase de valores.

11. En descontar nuevamente los valores de su cartera.

Art. 20. El Banco no podrá hacer operación alguna sobre sus propias acciones, ni recibirlas tampoco en garantía de préstamos.

Queda, sin embargo, el Directorio autorizado para recibirlas en los casos especiales, en que á su juicio sea conveniente hacerlo con deudores morosos ó de difícil reembolso, ya sea como refuerzo de garantía ó para ser vendidas por cuenta del deudor.

Art. 21. La Sociedad no podrá hacer ni favorecer directa ó indirectamente operaciones de agio sobre títulos, especies, monedas, etc.

No podrá interesarse en ninguna operación de mercaderías ni hacer especulaciones ni préstamos sobre inmuebles.

Art. 22. La Sociedad podrá tener corresponsales ó agentes propios, tanto en las demás plazas de la República como en el extrangero, estableciendo con ellos cuentas corrientes. Los corresponsales ó agentes serán nombrados por el Directorio, el que establecerá las condiciones del mandato.

Art. 23. La Sociedad no podrá adquirir bienes raices, salvo que se hiciese necesario absolutamente para salvaguardar los intereses del Banco, ó en el caso que las necesidades del mismo exigieran un local

apropiado para sus operaciones. Las propiedades adquiridas en pago serán realizadas por el Directorio á la brevedad posible.

TÍTULO IV

De la Asamblea General

Art. 24. La Asamblea General, legalmente constituida, representa á la totalidad de los accionistas y ejerce plenos derechos en la Sociedad.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea depositarán, cuando menos, diez acciones en las Cajas del Banco, tres dias antes del fijado para la reunión.

Art. 25. La Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social.

Art. 26. En el caso que á la primera convocatoria no concurriese el número de accionistas fijado en el artículo anterior, la Asamblea General se considerará transferida por diez dias, quedando en esta segunda vez legalmente constituida con el número de accionistas que concurra.

En esta Asamblea no se podrá deliberar sino sobre los puntos puestos á la órden del dia en la convocatoria.

Los avisos para esta segunda Asamblea bastará que sean publicados con diez dias de anticipación, en el modo y forma que acuerde el Directorio.

Art 27. Los accionistas podrán ejercer su derecho de asistencia á la Asamblea personalmente ó por delegado, mediante carta-poder.

El mandatario no podrá representar en la Asamblea mas que á un solo mandante.

Art. 28. Los accionistas residentes en otras localidades donde hubiese Sucursales de este Banco, podrán obtener de los respectivos Gerentes los boletos de admisión á la Asamblea, prévio el depósito de sus acciones. Los accionistas residentes en el Exterior podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, que deberán justificar su mandato por escrito, y exhibir los títulos pertenecientes á sus mandantes.

Art. 29. El Directorio convocará á Asamblea Ceneral ordinaria en los meses de Enero y Julio de cada año; y á Asamblea General extraordinaria en los casos siguientes:

1° Cuando el Directorio lo estime necesario.

2° Cuando un número de accionistas, que no baje de cuarenta y que represente, por lo ménos, la cuarta parte del capital, lo solicite por escrito.

3° En los casos previstos por el artículo 419 del Código de Comercio.

Art. 30. Toda convocatoria para reunion de la Asamblea, ya sea ordinaria ó extraordinaria, deberá publicarse en cinco diarios de Buenos Aires, y donde hubiese Sucursales establecidas, por lo ménos con diez dias de anticipación, expresándose en los avisos el objeto que la motiva.

Art. 31. El Directorio del Banco fijará la órden del dia, no pudiendo discutirse otros puntos que los que el Directorio establezca.

Art. 32. Presidirá las Asambleas el Presidente del Directorio ó Vice-Presidente, y por ausencia de ambos un Director designado *ad hoc*. El que presida solo tendrá voto en caso de empate.

Serán escrutadores los dos principales accionistas presentes, y si hay paridad de acciones, los de mayor edad.

Actuará como Secretario el Secretario del Banco, en su ausencia, la persona que el Presidente designe.

Art. 33. La Asamblea resolverá por mayoría absoluta de votos, sufragando por medio de boletas firmadas:

1° Sobre la elección de las personas que deben formar el Directorio del Banco y la Comisión Revisadora de Cuentas, que se compondrá, por lo menos, de dos accionistas.

2° Sobre la aprobación de los balances y cuentas presentadas, los dividendos propuestos y otros asuntos de interés social.

Art. 34. Solamente en una Asamblea en que concurran accionistas que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y á mayoria de dos terceras partes de votos, podrán tomarse resoluciones relativas á los puntos siguientes:

1° A la disolución de la Sociedad antes del término fijado para su duración y en los casos previstos por el Código de Comercio, art. 419.

2° A la renovación de la Sociedad en la forma establecida en art. 5° de estos Estatutos.

3° A las reformas, modificaciones y adiciones á los presentes Estatutos.

Art. 35. Para la votación, cada diez acciones representan un voto, aumentándose un voto más por cada diez acciones; pero ningun accionista podrá tener más de seis votos, ya sea por sí ó en representación, artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 36. Al expedirse la boleta de admisión para la Asamblea, se hará constar al pié el número de votos que corresponda á cada accionista por si ó en representación.

Art. 37. Las resoluciones de la Asamblea General tomadas de conformidad con los presentes Estatutos son obligatorias para todos los accionistas.

Art. 38. Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General, constarán en un libro de actas, que será firmado por el Presidente, Escrutadores y Secretario.

TÍTULO V

DEL DIRECTORIO

Art. 39. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros titulares y cinco suplentes.

Art. 40. El Directorio durará dos años en sus funciones, debiendo renovarse en la forma siguiente:

A la espiración del primer plazo, se sortearán cuatro miembros, que se declararán salientes, debiendo terminar su período al año siguiente los cinco restantes, y así sucesivamente.

Los miembros del Directorio pueden ser reelectos.

Art. 41. En caso de impedimento, renuncia ó ausencia de algun Director titular, se llamará para reemplazarlo á un suplente.

Art. 42. Al entrar á ejercer sus funciones los Directores, depositarán en la caja del Banco cincuenta acciones como garantia, no pudiéndolas retirar sino seis meses despues de terminado su mandato,

Art. 43. El Directorio nombrará anualmente un Presidente y un Vice-

Presidente. En caso de ausencia del Presidente y Vice-Presidente, presidirá el Directorio el miembro mas anciano.

Art. 44. El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez por semana ó toda vez que el Presidente lo juzgue necesario.

Art. 45. No podrá deliberar el Directorio sin la presencia de cuatro Directores; las resoluciones se tomarán por mayoria de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 46. Los Directores recibirán un certificado cada dia de asistencia, y su única remuneración será la fijada por el artículo 55.

Art. 47. El Directorio tendrá á su cargo la dirección de los negocios sociales. Tiene ámplios poderes para administrar la Sociedad.

Sus atribuciones y deberes son:

1° Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.
2° Sancionar los reglamentos internos del Establecimiento.
3° Fijar la tasa de interés que el Banco deberá pagar y cobrar.
4° Acordar y reglamentar las operaciones y servicio del Banco.
5° Nombrar el Gerente y demás empleados de la Sociedad; fijar sus atribuciones y establecer su remuneración, pudiendo revocarlos siempre que lo crea conveniente: exigir á los empleados las garantias ó fianzas necesarias.
6° Establecer las relaciones necesarias para las operaciones del Banco, en la República como en el estranjero, negociando los créditos que convenga para el giro del Banco.
7° Autorizar y dirigir las operaciones del Banco, ejercer la acción judicial siempre que fuese necesario, autorizar al Gerente para que proceda á su ejecución.
8° Resolver sobre todas las operaciones de la Sociedad, designadas en los presentes Estatutos y en cualquier otro asunto, á excepción de aquellos que por los mismos Estatutos quedan reservados expresamente á la Asamblea General de Accionistas.
9° Convocar á Asamblea General de Accionistas ordinaria ó extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.
10. Presentar semestralmente á la Asamblea General de Accionistas, el Balance General y cuentas del semestre trascurrido y proponer los dividendos á distribuirse.
11. Vigilar sobre la observancia de los presentes Estatutos.

La deliberación que se refiere al nombramiento del Gerente y á la remuneración que se le fije, solo podrá ser tomada por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros que componen el Directorio.

Art. 48. El Balance General de la Sociedad que el Directorio debe presentar semestralmente á la Asamblea General ordinaria será publicado, por lo ménos, en cinco diarios de esta ciudad, así como en las localidades en que hubiese Sucursales.

Art. 49. El Directorio nombrará mensualmente dos de sus miembros por turno, para vigilar los libros y la caja. Los miembros nombrados verificarán, una vez á lo ménos, la caja, cartera y libros del Establecimiento.

TÍTULO VI

De la Comisión Revisadora de Cuentas

Art. 50. Una vez practicado el balance semestral y establecido el divi-

dendo á repartir, el Directorio invitará á los accionistas que componen la Comisión Revisadora de Cuentas á proceder á su cometido; que consiste en formular un informe sobre la situación general de la Sociedad, el balance y cuentas presentadas.

Al efecto, el Directorio pondrá á su disposición todos los libros, cuentas y documentos del Establecimiento.

Este informe será leido en la Asamblea General antes de proceder á la aprobación de los dividendos propuestos.

TÍTULO VII

Del Gerente

Art. 51. Por encargo y delegación del Directorio, la gestión de los negocios de la Sociedad estará á cargo del Gerente.

Sus atribuciones y deberes son:

1° Presentar al Presidente un presupuesto de los gastos de Administración, vigilar la contabilidad, la caja y las escrituraciones, firmar la correspondencia, los giros, recibos, endosos de letras, pagarés y otros títulos comerciales.

2° Aceptar las letras á cargo de la Sociedad, firmar las transferencias de acciones (art. 13), obligaciones, ventas y demás títulos pertenecientes á la Sociedad.

3° Representar á la Sociedad en todos sus asuntos judiciales, prévia autorización del Directorio y sin perjuicio de los poderes que éste juzgue oportuno conferir á terceros, y asistir á las reuniones del Directorio con voz consultiva solamente, exceptuando el caso de reuniones secretas, á las que no asistirá.

4° En casos urgentes, el Gerente podrá suspender á los empleados, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Presidente, para que éste provea segun el caso, y dé cuenta despues al Directorio.

Art. 52. El Gerente deberá depositar en la caja del Banco, antes de entrar en ejercicio de su cargo, cien acciones de la Sociedad como garantía, que no le serán devueltas mientras no hayan sido aprobadas las cuentas de su administración.

Art. 53. El Gerente no podrá ser removido sinó por el acuerdo de *las dos terceras partes* de los miembros que componen el Directorio.

Art. 54 En caso de enfermedad ó ausencia del Gerente, el Directorio nombrará la persona que lo reemplace mientras dure el impedimiento.

TÍTULO VIII

De las utilidades y del fondo de reserva

Art. 55. Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones del Banco serán distribuidas en la forma siguiente:

2 °/₀ A los socios iniciadores de la Sociedad, D. Eugenio Richard, y D. Emilio Nouguier, ó á sus herederos en caso de fallecimiento, por todo el tiempo que dure el contrato.

8 °/₀ Para distribuir entre los miembros del Directorio en propor-

ción á los certificados de asistencia obtenidos, de acuerdo con el artículo 46.

10 °/o Para formar el Fondo de Reserva.

80 °/o A los accionistas, á título de dividendo.

100

Art. 56. Se prescribirán en favor de la Sociedad los dividendos que al cumplimiento del primer quinquenio no hubiesen sido retirados, (artículo 1003, inciso 4° del Código de Comercio).

Art. 57. El fondo de reserva se compondrá del diez por ciento acumulado, segun lo determina el artículo 55, y de las cantidades que fije el Directorio, prévia aprobación de la Asamblea.

Servirá en los casos que el Directorio juzgue necesario para completar un dividendo anual del seis por ciento.

TÍTULO IX

Disposiciones generales y transitorias

Art. 58. A los efectos del artículo 7°, el Comité provisorio, compuesto de los Sres. León Walls, Ricardo Lezica, Eugéne Marcotte, Pierre Lanusse, Frédéric Portalis, Emile Cornu, Edouard Matthey, Joseph Sahores, François Pommez, queda encargado de llevar á cabo el establecimiento de la Sociedad, de abrir la suscrición y de convocar oportunamente á la primera Asamblea General extraordinaria para constituir la Sociedad, aprobar estos Estatutos y nombrar el Directorio.

Reforma de los Estatutos del Banco Francés del Rio de la Plata aprobada por la Asamblea General de Accionistas, de fecha 4 de Febrero 1889

Art. 5° La Asamblea General de Accionistas puede prorogar, con arreglo al Código de Comercio (artículo 407) la duracion de la Sociedad. Esta resolución podrá tomarse solamente dos años antes de la expiración del término. Los sócios disidentes serán reembolsados del capital correspondiente á los pagos hechos sobre sus acciones, de las utilidades del último año, del fondo de reserva que les corresponda.

Art. 8° La Asamblea General de Accionistas puede aumentar el capital social en acciones del mismo valor nominal que las primeras.

Art. 33. La Asamblea resolverá por mayoria absoluta de votos, sufragando por medio de boletas firmadas:

1° Sobre la elección de las personas que deben formar el Directorio del Banco y la Comisión Revisadora de Cuentas que se compondrá por lo menos de dos accionistas.

2° Sobre la aprobacion de los balances y cuentas presentadas, los dividendos propuestos y otros asuntos de interés social.

En las Asambleas de que trata el artículo 34, los accionistas residentes en el extranjero podrán hacerse representar por mandatarios mediante carta-poder y un certificado que acredite el depósito de sus acciones en la forma que determine el Directorio. Estas Asambleas deben ser convocadas con tres meses de anticipación.

Art. 34. Solamente en una Asamblea á las que concurran accionistas que posean por lo menos la mitad mas una de las acciones suscritas y á la mayoria de las dos terceras partes de los votos presentes, podrán tomarse resoluciones relativas á los puntos siguientes:

1° A la disolución de la Sociedad antes del término fijado para su duración y en los casos previstos por el Código de Comercio, art. 419.

2° A la renovación de los Estatutos en la forma establecida en el art. 5° de los Estatutos.

3° A las reformas, modificaciones y adiciones á los presentes Estatutos.

4° Al aumento del capital.

Los accionistas que hayan votado como se establece al final del artículo 33, se reputarán presentes en la Asamblea.

Art. 41. En caso de impedimento, renuncia ó ausencia de algun Director titular, se llamará para reemplazarlo á un suplente. Ningun Director podrá ausentarse sin permiso del Directorio, el que no podrá acordarlo por mas de 8 meses.

El Directorio podrá declarar cesante al Director que no concurriese al lugar de las sesiones durante seis citaciones consecutivas, salvo el caso de fuerza mayor justificada. Si durante seis citaciones consecutivas no hubiese concurrido número suficiente para la reunion del Directorio, los Directores presentes podrán en la sexta citación, aunque en minoria, nombrar interinamente hasta seis Directores más de entre los accionistas, dando cuenta á la próxima Asamblea.

Art. 55. Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones del Banco serán distribuidas en la forma siguiente:

2 °/₀ A los socios iniciadores de la Sociedad.
1 °/₀ al Presidente.
1 °/₀ al Gerente.
4 °/₀ para distribuir entre los miembros del Directorio.
2 °/₀ para el fondo de previsión.
10 °/₀ para formar el fondo de reserva.
80 °/₀ á los accionistas á título de dividendo.

Es cópia fiel de la Reforma que original existe en el libro de actas de la Sociedad.

J. Maupas.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Procurador General de la Nacion,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco Francés del Rio de la Plata», expídase cópia legalizada al Rejistro Nacional, y archívese en la cuarta sección de este Ministerio en 4 fojas.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto declarando acojido á la Ley de Bancos Nacionales Garatidos al Banco Francés del Rio de la Plata

Buenos Aires, Junio 7 de 1889.

Señor Ministro:

Como ampliación á las solicitudes elevadas á V. E. por el Banco Francés del Rio de la Plata, en fecha 28 y 29 de Mayo ppdo., tengo el honor de adjuntar á la presente las cópias legalizadas, de los Estatutos de este Banco y de las modificaciones introducidas en los mismos, ambos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación.

Ajustándome al art. 3° de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, digo y declaro bajo la fé de juramento que:

1° El capital del Banco Francés del Rio de la Plata, autorizado, suscrito y realizado es de 3.000.000, de pesos oro sellado, empleado en cartera por documentos, préstamos, adelantos en cuenta corriente y existencia en caja.

2° El Presidente D. Juan Maupas, domiciliado en la calle Moreno núm. 722, encontrándose actualmente ausente, queda reemplazado por el Vice-Presidente D. Octavio de Martrin Donos, domiciliado en la calle de Reconquista núm. 333, quien, de acuerdo con los Estatutos, desempeña interinamente las funciones de Presidente.

Las gestiones de los negocios de la Sociedad están á cargo, por delegación del Directorio, de un Gerente, D. Gustavo Froment, domiciliado en la calle de Azcuenaga, núm. 936.

3° El capital está repartido en 30.000 acciones de cien pesos oro sellado cada una.

Siendo estas acciones al portador y por consiguiente, de una negociación continua, sin control posible de parte del Establecimiento, no puedo informar respecto á los nombres y domicilios de los detentores.

Rogando á V. E. se sirva ordenar en oportunidad, me sean devueltas las cópias de los documentos adjuntos, saludo al Señor Ministro con toda consideración y aprecio.

O. de Martrin Donos.
Vice-Presidente

Buenos Aires, Junio 7 de 1889.

Vuelva á la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos.

R. A. de Toledo.

Buenos Aires, Junio 10 de 1889.

Exmo. Señor:

El Banco Francés del Rio de la Plata, ha salvado las deficiencias apuntadas por esta Oficina, exceptuando lo que se refiere al nombre y domicilio de los accionistas y número de acciones correspondientes á cada

uno. Este requisito no puede ser llenado por el Banco, segun su manifestación, por ser sus acciones al portador, en cuyo caso, segun lo ha hecho presente en otra oportunidad esta Oficina, bastaria exijir la nómina de los accionistas primitivos. Resuelto este punto, no habrá inconveniente para que el Banco Francés del Rio de la Plata, sea declarado acojido á la ley de 3 de Noviembre de 1887.

P. AGOTE.
Mariano de Vedia.
Secretario

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

Al Procurador del Tesoro para su dictámen.

R. A. de Toledo.

Exmo. Señor:

En vista de lo espuesto por la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos, creo que V. E. podría decretar acojido á la ley de Bancos Garantidos al Establecimiento de que se trata.

363, Estudio Junio 17 de 1889.

C. L. Marenco.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 27 de 1889.

Vista la solicítud que precede del Banco Francés del Rio de la Plata con domicilio legal en esta Capital, pidiendo su incorporación á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, los informes de la Oficina Inspectora de Bancos y el dictámen del Procurador del Tesoro que anteceden; y considerando:

Que el Banco Francés del Rio de la Plata, ha sido constituido con arreglo á las leyes vigentes y los Estatutos presentados están aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, funcionando actualmente como tal Banco, en cuya virtud pueden darse por cumplidas las formalidades relativas á la constitución de la sociedad y el depósito del capital realizado exige la ley de Bancos Nacionales Garantidos en sus articulos 2° y 3°;

Que deben darse por cumplidas las prescripciones del art. 3° de la precitada ley, referente á la nónima y domicilio de los accionistas, porque los fines de la ley estarán llenados adjuntándose al espediente iniciado la nónima y domicilio de los primeros accionistas, puesto que el capital ha sido totalmente suscrito é integrado y las acciones son al portador, estando por consigiente comprobada la responsabilidad del Banco recurrente; por estas consideraciones;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garan-

tidos al Banco Francés del Rio de la Plata con sus Estatutos y capital efectivo de $ 3,000.000 m/n. (tres millones de pesos moneda nacional) oro sellado, totalmente integrados y con autorización para emitir y circular $ mln. 500000 (quinientos mil pesos moneda nacional) en billetes.

Art. 2° Prévias las formalidades que la ley prescribe y constituido el depósito de la suma de $ 425,000 mln. (cuatrocientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional) oro sellado; la Oficina Inspectora solicitará de la Oficina de Crédito Público Nacional la inscripción y depósito á nombre del Banco recurrente de la suma de $ mln. 500,000, (quinientos mil pesos moneda nacional), en fondos públicos de 4 1/2 °/o correspondientes, entregándole para su circulación $ mln. 500,000 (quinientos mil pesos moneda nacional) en billetes, cuyo detalle es el siguiente:

5,000	Billetes de	$ mln.	10	$ mln.	50,000
5,000	»	»	»	20	»	100,000
2,000	»	»	»	50	»	100,000
2,500	»	»	»	100	»	250,000
14,500	Billetes ó $ mln					500,000

Art. 3° Hágase saber á la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantídos; á la Oficina de Crédito Público Nacional y á la Contaduría General. Notifíquese al representante legal del Banco Francés del Rio de la Plata para que presente la nómina de sus primeros accionistas y verifique el depósito respectivo en el Banco Nacional á la órden de este Ministerio. Tómense las medidas del caso para la impresión de los billetes á la brevedad posible, que oportunamente se le entregerán, prévia verificación de la reserva del 10 °/o en oro sellado que ordena la ley.

Art. 4° Publíquese en un diario de la Capital por cinco dias é insértese en el Rejistro Nacional con sus antecedentes, prévio desglose de los Estatutos acompañados que serán entregados al Banco Francés del Rio de la Plata y cuyos originales se encuentran archivados en este Ministerio; repónganse los sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Sociedad Anónima «La Tabacalera Argentina»

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Art. 1° Se constituye una Sociedad Anónima denominada «La Tabacalera Argentina».

Art. 2° El domicilio social se establecerá en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° Esta Sociedad es de carácter comercial é industrial y se propone:

1° Importar en la Nación grandes cantidades de tabaco en rama de las principales vegas de la Isla de Cuba, Vuelta de Abajo, así como de la de San Juan y Marsiner, Los Palacios, Pinar del Rio, Consolación del Sud y otras de partido, como Mayariz, etc.

2° Establecer una gran fábrica para elaborar tabacos de diferentes vitolas.
3° Traer máquinas de vapor para practicar las diferentes manipulaciones de la picadura hasta dejarlas prensadas por paquetes, desde una libra á un cuarto de libra.
4° Poner talleres de cigarrerias de diferentes clases y papel.
5° La Sociedad se compromete á traer los operarios necesarios para elaborar las diferentes clases de vitolas y cigarros.
6° Esta Sociedad tiene por exclusivo objeto espender sus tabacos, elaborados y en rama, á precios módicos que vengan á protejer el desarrollo de éste comercio é industria, así como facilitar al fumador el consumo de éste artículo en buenas condiciones, estableciendo al efecto las espendedurias necesarias.
7° Todo el tabaco en rama que introduzca la Sociedad en ésta República ha de ser habano y de superior calidad.
8° Todos los prescintos, cubiertas, anillos y envases de la paqueteria, tendrán una marca especial que será exclusiva de esta Empresa, «La Tabacalera Argentina».

TÍTULO II

Elementos

Art. 4° El capital de la Sociedad será de 1,500,000 pesos moneda nacional y se dividirá en 15,000 acciones de á 100 pesos cada una.

Art. 5° El pago de las acciones se hará en la siguiente forma: Diez por ciento de su valor al contado y los restantes se cobrarán en los trimestres siguientes por la caja de la Sociedad.

Art 6° Las acciones se emitirán bajo numeración seguida; serán firmadas por el Presidente ó en su defecto por el Vice-Presidente del Directorio con el Director-Gerente, y llevarán el timbre de la Sociedad.

Art. 7° El importe recaudado por acciones y capitales de la Sociedad podrá ser depositado en un Banco acreditado que designará el Directorio al efecto.

Art. 8° Los accionistas que demoren el pago de las cuotas, pagarán un interés penal de 2 °/₀ mensual sobre su importe, y pasados tres meses, el Directorio podrá declarar caducos los derechos á las cuotas abonadas que quedarán en este caso á beneficio de la Sociedad y con destino al fondo de reserva.

Art. 9° Las acciones que por este medio caduquen, se otorgarán á los que las soliciten en las condiciones ordinarias, prefiriéndose á los accionistas, y de estos al que las pida primero.

Art. 10. Los accionistas que abonen íntegramente el importe de la suscrición gozarán de un descuento de 7 °/₀ sobre el monto de aquella, y los que paguen menos de la totalidad pero más del 30 °/₀ fijado, á la primera, tendrán derecho á un descuento de 6 °/₀ sobre el importe del exceso.

Art. 11. Las acciones serán al portador y no se podrá espedir otra nueva ó duplicado de ella aun cuando se alegue robo, extravio, ó inutilizacion accidental y solo se entregarán al interesado cuando haya satisfecho su total importe, otorgándose un certificado provisorio despues de abonada la primera cuota.

Art. 12. El capital social podrá ser aumentado acordándolo así la Asamblea General, prévia autorización al Director-Gerente para solicitar el asentimiento del Poder Ejecutivo.

TÍTULO III

Administración

Art. 13. La sociedad será dirijida por un Directorio que lo constituirán siete miembros, seis serán de los socios accionistas, y el Director-Gerente como iniciador y fundador de la Sociedad.

Art. 14. Por escepción el primer Directorio, se compondrá de las siguientes personas:

Presidente, Señor Ambrosio V. Chacon.
Vice-Presidente, Doctor Alberto Diaz de la Quintana.
Directores, Coronel Julian Voilajuson.
Doctor Mariano Arzábal.
» Juan José Dominguez Delaney.
Señor Genaro Patiño Borrell.
Director Gerente, Doctor Juan García Villarraza.
Directores Suplentes, Señor Pedro A. Costa.
» Pedro Antonio Sirvén.
Doctor Adolfo Nuñez Martinez.

Art. 15. El Directorio, escepto el Director-Gerente, se renovará por mitad cada dos años, debiendo hacerse por suerte la primera vez, y siendo siempre admitida la reelección.

Art. 16. El Director-Gerente no podrá ser separado de su puesto sino por resolución de una Asamblea convocada á propósito para este objeto, en la cual deberá estar representado por lo menos las tres cuartas partes del capital suscrito.

Art. 17. Los directores cesarán: 1° Por quiebra; 2° Por renuncia, muerte ó impedimento grave; 3° Por ausentarse del país ó no concurrir á las reuniones del Directorio durante tres meses consecutivos, sin dar aviso; 4° Por incurrir en demora del pago de sus acciones ó hacer necesaria una accion judicial para su cobro.

Art. 18. En cualquiera de estos casos el Directorio llamará á ocupar la vacante á uno de los suplentes en el órden en que están colocados.

Art. 19. Las resoluciones del Directorio se tomarán á mayoria de votos de los presentes, siendo necesario cinco miembros para formar quorum. Los empates serán decididos por el Presidente.

Art. 20. El Directorio se reunirá por lo menos dos veces al mes, pudiendo ser convocado por el Presidente extraordinariamente, ó cuando lo pidan dos de sus miembros, indicando la causa por escrito.

Art. 21. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que redactará el Secretario y firmará el Presidente, refrendándolas aquel.

Art. 22. A falta del Presidente y Vice, presidirá uno de sus miembros elejido por el Directorio.

Art. 23. Son atribuciones del Directorio:

1° Aprobar ó desaprobar los reglamentos de administración que le someta el Director-Gerente.
2° Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.

3° Nombrar todos los empleados que deberán ser propuestos por el Director-Gerente y fijarles el sueldo que corresponde, incluyendo el de éste.
4° Controlar los actos del Director-Gerente.
5° Convocar las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
6° Presentar cada año á los accionistas un balance general demostrando la situación financiera de la Sociedad.
7° Distribuir las utilidades que arroje el balance en la forma que lo determina el art. 40.
8° Interpretar las prescripciones de estos Estatutos y resolver cuanto pueda ocurrir en la marcha y administracion de la Sociedad y que no esté previsto en los mismos.

Art. 24. El Directorio podrá examinar en todo tiempo la contabilidad de la Sociedad verificando la exactitud de los balances y cuentas presentadas por el Director-Gerente.

Art. 25. Las resoluciones urgentes serán adoptadas por el Director-Gerente, siempre que no hayan sido especialmente atribuidas al Directorio y con cargo de dar inmediatamente cuenta á este de todo lo verificado.

Art. 26. Son atribuciones y deberes del Director-Gerente:
1° Solicitar del Superior Gobierno la aprobación de los presentes Estatutos.
2° Promover lo necesario con el fin de que sea instalada la Sociedad, recaudar el importe que constituye su capital, y desenvolver sus operaciones.
3° Representar á la Sociedad en todas las Oficinas, Juzgados ó Tribunales por sí ó por medio de apoderado, firmando la correspondencia y demás documentos de las operaciones de la misma.
4° Vigilar y atender el despacho diario y hacer ejecutar las resoluciones y acuerdos del Directorio.
5° Dirijir la administración interna en todos sus ramos, siendo el Cefe inmediato de los demás empleados.
6° Confeccionar los reglamentos de la administración interna.
7° Proyectar todas las medidas que pertenezcan al órden interno administrativo de la Sociedad y sean conducentes á su progreso.

TÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 27. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. En la Asamblea ordinaria, que tendrá lugar una vez al año, se dará lectura de la Memoria del Directorio y del balance anual.

Se renovará el Directorio conforme al art. 15.

Se nombrará la Comisión revisora de cuentas compuesta de tres accionistas elejidos por mayoría absoluta de los presentes.

Art. 28. Quince dias despues de verificada la Asamblea se reunirá ésta para oir el dictámen de la Comisión de cuentas y aprobar ó desaprobar los balances. Esta reunión se efectuará con el número que concurra y sin aviso prévio.

Art. 29. La Asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que el Directorio lo juzgue conveniente ó lo solicite el Director-Gerente, ó bien un

número de accionistas que justifique tener por lo menos una décima parte de las acciones emitidas.

Art. 30. La Asamblea se declarará legalmente constituida cuando asistan á ella un número de accionistas que representen por lo menos una tercera parte de las acciones emitidas.

Art. 31. Todos los accionistas tendrán voz y voto en las Juntas generales.

Art. 32. Si á la primera convocatoria no se reuniera al número de accionistas requerido para constituir la Asamblea legalmente, se hará una segunda convocatoria indicando en ella que la Asamblea anterior no se reunió por falta de número.

Art. 33. En la segunda reunion las resoluciones de la Asamblea, tendrán toda su fuerza legal, sea cual fuere el número de accionistas que concurra.

Art. 34. La convocatoria para reunion de Asamblea ordinaria ó extraordinaria se hará por avisos publicados en dos diarios durante quince dias, con indicación de los objetos de la reunion.

Art. 35. No podrán tratarse en las asambleas otros asuntos que los indicados en la convocatoria.

Art. 36. Con diez dias de anticipación, los accionistas depositarán en Secretaría sus acciones, otorgándoseles un recibo en que conste el número de votos á que tengan derecho.

Art. 37. La votación se hará con arreglo á la siguiente escala:

El número de 1 á 25 acciones da derecho á 1 voto.
» » de 26 á 50 » » » á 2 »
» » de 51 á 100 » » » á 3 »

y un voto más por cada 100 acciones que posea un mismo accionista hasta 6 votos, que es el máximum que puede emitir cada uno segun lo definido en el art. 420 del Código de Comercio.

Art. 38. En los casos de empate, decidirá el voto del que presida.

Art. 39. Las resoluciones de la Asamblea se harán constar en un libro especial, y serán firmadas por el Presidente, Director-Cerente y los escrutadores que hubiese nombrado la Asamblea.

TÍTULO V

REPARTO DE UTILIDADES

Art. 40. Las ganancias líquidas serán repartidas en la forma siguiente:
2 °/₀ al Director-Gerente á más de su sueldo como iniciador del proyecto.
6 °/₀ á los demás directores no remunerados, repartido entre todos por partes iguales.
80 °/₀ repartido á las acciones de la Sociedad.
12 °/₀ restante para fondo de reserva.

Art. 41. Los dividendos se pagarán anualmente dentro del trimestre siguiente á la reunion en que se hubieren acordado.

Art. 42. Serán prescritos á favor de la Sociedad los dividendos que al finalizar el primer año de su vencimiento no hubiesen sido retirados.

TÍTULO VI

DEL FONDO DE RESERVA

Art. 43. El fondo de reserva se formará:
1° Con el 12 °/₀ de las utilidades netas de la Sociedad.

2° Con las multas que hayan pagado los accionistas morosos en conformidad con lo dispuesto por el art. 8°.

3° Con el importe de las cuotas que se hayan declarado caducas.

Art. 44. El fondo de reserva se destinará á reforzar el capital social, y cuando alcance al 20 °/₀ de éste, el 12 °/₀ que se deduce de las utilidades se atribuirá á los accionistas como dividendo.

Art. 45. El Directorio puede utilizar el fondo de reserva en operaciones imprevistas siempre que entren en los propósitos de la Sociedad.

TÍTULO VII

LIQUIDACIÓN Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 46. La duración de la Sociedad será de 99 años, á contar desde el dia en que éstos Estatutos sean inscriptos en el Rejistro de Comercio y publicados segun dispone el Código, desde cuyo dia empezará á ejercer sus operaciones.

Art 47. Los presentes Estatutos no podrán ser reformados sino á los dos años contados desde el dia de su inscrición en el Rejistro de Comercio.

La necesidad de la reforma resultará del voto en Asamblea General de la mitad más uno de los concurrentes.

Art. 48. No podrán ser miembros del Directorio:

1° Los fallidos.

2° Los que durante su ejercicio sean declarados tales.

3° Los que no posean á lo menos 20 acciones de la Sociedad.

Art. 49. Los asuntos imprevistos por estos Estatutos corresponden á las atribuciones del Presidente, con cargo de dar cuenta á la Asamblea de accionistas.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1889.

Ambrosio V. Chacon.—Dr. A. Diaz de la Quintana.—Julian Voilajuson.—Dr. J. J. Dominguez Delaney.—Mariano Orzabal—Genaro Patiño—Dr. Juan G. Villarraza.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Tengo el honor de elevar á V. E. los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «La Tabacalera Argentina» con domicilio en esta Capital á fin de que se sirva prestarle su aprobación, reconociéndola como persona jurídica, segun lo prescribe el art. 405 del Código de Comercio. Mi personeria como Director-Gerente de la Sociedad queda acreditada por el art. 13, y mis facultades, por el art. 26 inciso 1° de los Estatutos, constituyendo mi domicilio legal en la calle de Cangallo núm. 1001 Dígnese V. E. proveer de conformidad. Así es justicia

Junio 4 de 1889.

Dr. Juan G. Villarraza.

Pase al Procurador General de la Nación para que se sirva dictaminar.

R. A. de Toledo.

Señor Ministro:

Nada encuentro que observar acerca de estos Estatutos en todo conformes con las prescripciones de nuestro Código. Siendo además de todo punto lícito el objeto á que la Sociedad se dirije, es de justicia la declare V. E. persona jurídica con los derechos y obligaciones consiguientes, segun se solicita.

Junio 7 de 1889.

Eduardo Costa.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima la «Tabacalera Argentina»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 7 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima, denominada «La Tabacalera Argentina» presentados por el Señor D. Juan Villaraza, y reconócesele á dicha Sociedad, como persona jurídica.

Art. 2° Espídanse las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese en la 4ª Sección de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.

RUFINO VARELA.

Decreto nombrando varios empleados en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 1° en la Oficina de Administración de la Aduana de la Capital, á D. Federico Lozano, en reemplazo de D. Deodoro Maza; Escribiente 1° en la Oficina de Rejistros, á D. Sandalio Rodriguez, en reemplazo de D. Francisco Almeyda; Emilio Silva en reemplazo de D. Lorenzo Báfico y Aquiles Rossi, en reemplazo de D. José Silveira; Agentes

de Letras en reemplazo de D. Cárlos Pena y Cárlos Cienfuegos, á D. Pascual Nardi y José Serapio Castro; Escribiente 1° en la Tesorería de la misma Aduana, á D. Arístides Carballeda, en reemplazo de José Roseles; Escribiente 2° en la Oficina de Chancelación, á D. Diego Gallardo, en reemplazo de D. Gervasio Avendaño; Escribiente 1° en la Oficina de Giros á D. Antonio Franco, en reemplazo de D. Ataliva Roca; Escribiente 2° en la Oficinade Sumarios, á D. Arístides Sagastizabal; Guarda en el Resguardo de San Nicolás, á D. Domingo Bauzá, en reemplazo de D. José Larrecochea; Escribiente 1° en la Aduana del Rosario, á D. Zenon Colazo, en reemplazo de D. Efrain Arteaga; y Escribiente 2° á D. Guillermo S. Pelegrin, en reemplazo de D. Estanislao Esquivel; Guarda en el Resguardo de Gualeguay, á D. Rodolfo Crize; Oficial de la Mesa de Rejistros en la Aduana de Campana, á D. Ignacio Echazarreta, en reemplazo de D. Manuel Alamo, y Escribiente en la Aduana de La Plata, á D. Manuel Alonso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto confirmando el nombramiento de varios empleados del Banco Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

Habiendo el H. Congreso prestado su acuerdo para los nombramientos de Presidentes y Directores del Banco Nacional, respectivamente, de los Señores D. Angel Sastre, D. Manuel Regúnaga, D. Ramon Muñiz, D. Ramon M. Blanco y D. Emiliano Frias;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confírmanse dichos nombramientos hechos en Marzo 16 del corriente año y Diciembre 31 de 1888.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aiaes, Junio 8 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Contador Interventor en la Aduana del Rosario por promoción de D. José Maria Pita;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar dicha vacante al Tesorero de la misma Aduana D. Federico Gallegos, Tesorero en reemplazo de éste al Sub-Tesorero D. Tiburcio Ricardo, debiendo ser llenada la vacante de Sub-Tesorero que resulta con el Oficial de Estadistica Don Ramon Gallegos.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General para sus efectos, insertándose práviamente en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

Habiendo renunciado el Guardà de la Aduana del Rosario D. Saturnino Garcia;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar dicha vacante al ciudadano D. Juan L. Funston.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Auxiliar en la Tesorería General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 10 de 1889.

Atento las consideraciones que preceden de la Tesorería General;

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Créase el puesto de Auxiliar en la Tesorería General, con la asignación mensual de ochenta pesos nacionales, los que se imputarán al Inciso Item de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º Nómbrase para ocupar dicho empleo, al ciudadano D. Anfiloquio Otero.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduría General para los efectos consiguientes.

JUAREZ CELMAN.—Rufino Varela—N. Quirno Costa—Filemon Posse —W. Pacheco.

Estatutos reformados del Banco de Locación

CAPÍTULO I

Forma y objeto de la Sociedad

Art. 1º Se funda en esta Capital de la República Argentina, un Banco que se denominará «Banco de Locación».

Art. 2º Esta Sociedad tendrá los objetos siguientes:

(a)—Arrendar las casas y fincas á los propietarios ó tenedores de ellas ubicado dentro del perímetro del rádio de la Capiial.

(b)—Sub-arrendar las mismas, á los que la solicitaren y por cuenta esclusiva del Banco.

(c)—Pagar á la Municipalidad todo impuesto municipal que afecten las propiedades arrendadas.

(d)—Efectnar anticipos á los propietarios por los alquileres á devengar por las fincas arrendadas por este Establecimiento.

(e)—Remitir á los propietarios el producido de la renta de sus propiedades alquiladas á los puntos que ellos determinen, valiéndose al efecto de giros, percibiendo por esta operación el Banco la comisión convencional.

(f)—Abonar de 1 á 5 de cada mes los alquileres devengados de las fincas arrendadas.

Propender á la conservación del mejor estado de uso y de higiene posibles de las fincas en que el Banco intervenga.

(g)—Adquirir en compra bienes raices para ser construidos ó reformarlos y venderlos.

(h)—Comprar y vender terrenos y campos ubicados dentro de la República Argentina, apropiados para chacras, pastoreo, y colonizarlos.

(i)—Edificar por cuenta del Banco y de terceros y á comisión; construcciones de todas clases.

(k)—Establecer una Caja de ahorros, destinada á recibir depósitos, desde la infima suma de cinco pesos, hasta mayor cantidad, á premio y en cuenta corriente, con interés convencional.

(l)—Descontar y girar letras de cambio, dentro de la República y el Extrangero, lo mismo que vales, pagarés y otros títulos de comercio y cobrar los mismos por cuenta de terceros.

(m)—Cobrar por cuenta de terceros, los alquileres de fincas, campos y propiedades ubicadas dentro del rádio de la Capital, pudiendo estenderse en toda la República, mediante una comisión convencional.

(*n*)—Efectuar anticipos y préstamos, sobre títulos, que representen valor comercial y real, y sobre hipoteca de bienes raices, lo mismo que adquirirlos en compra por cuenta de terceros.

(*o*)—Solicitar fondos en préstamos hipotecarios ó comerciales, pudiendo dar en garantia para el efecto, el capital y bienes pertenecientes al Banco. Dedicará siempre preferente atención sobre locaciones de bienes raices propendiendo de este modo á garantizar la renta de estos.

CAPÍTULO II

Del Capital

Art. 3. La Sociedad girará á mas del capital suscrito de 200.000 $ que será considerado como primera serie A; el de 2.000.000 $ m/n. dividido en cuatro séries de 500.000 pesos cada una y al portador pagaderas en la forma siguiente:

5 por °/₀ al suscribirse

5 por °/₀ al ser aprobados los Estatutos y el restante hasta su completo abono en cuotas del 5 por °/₀ mensual.

(*a*)—Las séries de las acciones, serán emitidas en su órden respectivo á medida que la Comisión Directiva lo considere conveniente y pagaderas en el local del Banco.

Art. 4. El accionista que no abonára una cuota en la fecha fijada, pagará una multa de 2 por °/₀ mensual, y si á los 90 dias de espirado el término no hubiese cumplido, podrá ser considerado por la Comisión Directiva como deudor moroso.

Art. 5. La Comisión Directiva tiene facultad de declarar abandonadas las acciones de los que hubiesen incurrido en mora sin necesidad de declaración ni intervención de autoridad alguna, quedando las acciones y cuotas pagadas, á beneficio del Banco.

Art. 6. Efectuado el pago de 50 por °/₀ del valor de las acciones suscritas, se estenderán certificados de acciones, los que no podrán ser transferidos, sin prévia aprobación de la Comision Directiva.

Art. 7. Todo accionista que suscribe y abone al contado sus acciones, gozará de un descuento de 8 por °/₀ sobre el valor nominal.

CAPÍTULO III

De la Asamblea

Art. 8. Suscrita la 3ª parte del capital designado en el art. 3, se llamará á Asamblea de accionistas para nombrar del seno de ella la Comisión Directiva Provisoria.

Art. 9 La Comisión Directiva provisoria, se compondrá de 9 miembros, un Presidente, siete vocales, y un tesorero, teniendo además un Secretario que puede ser extraño á la Sociedad.

Art. 10. La designación de estas personas lo mismo que las resoluciones de la Asamblea serán hechas á mayoría de votos.

Art. 11. La Asamblea provisoria aprobará sus Estatutos y recabará

autorización gubernativa, para gozar de los beneficios legales por intermedio del Presidente de la Comisión Directiva.

Art. 12. La Asamblea puede por dos tercios de votos espulsar de su seno á los accionistas, por mala conducta notoria, haber sido condenado por delito ó pena corporal ú otros casos análogos.

(*a*) En caso de espulsión decidirá si se debe devolverse al espulsado lo que apostó en la sociedad ó si se espera á la liquidación, careciendo entre tanto el interesado de voz y voto, en las resoluciones que se tomen.

Art. 13. A los efectos de la resolución á tomar desde una á diez acciones, representa un voto; de diez á veinte acciones, dos votos; de veintiuna á cuarenta, tres votos; de 41 á 60, cuatro votos; de 61 á 80, cinco votos; de 81, á 100 acciones y mas seis votos; no pudiendo ningun accionista representar mas de este número de votos, aun en el caso que tenga mayor número de acciones.

Art. 14. La Asamblea General nombrará una Comisión Directiva que constará de 12 miembros y tres suplentes, su Presidente tendrá voz en sus deliberaciones careciendo de voto decisivo salvo el caso de empate.

Art. 15. Si en la primera citación la Asamblea no pudiese reunir la quinta parte mas uno del número de votos, se citará inmediatamente una segunda vez, y en su defecto, á una tercera vez, expresándose que se celebrará con los que concurran, dándose por válida toda resolución en ella tomada.

Art. 16. La Asamblea podrá reformar los presentes Estatutos cuando así lo estimáre y declarase necesario, con las 3|4 parte de votos, pudiendo decidir á mera mayoria, cualquier dificultad ó duda que se suscite á cerca de ellos.

Art. 17. La Asamblea se convocará y reunirá por lo menos una vez por año, y extraordinariamente cuando haya motivos especiales de urgencia ó interés á juicio de la Comisión Directiva ó por petición de 50 miembros que reunan la tercera parte del capital.

Art. 18. No podrá sin embargo la Asamblea alterar los derechos de que por los presentes Estatutos se reconoce á Don Pedro Bourg como iniciador de esta Sociedad, ni cambiar su objeto determinado en el Capítulo I, ni disolver la Sociedad, sin llegar el plazo de 30 años de duración fijado aunque en este caso tengan mayoria absoluta de votos salvo el caso de quiebra.

Art. 19. En caso de ausencia del señor Presidente y Vice de la Comisión, los miembros restantes nombrarán un Presidente provisorio para que tengan lugar con regularidad, sus reuniones y deliberaciones.

CAPÍTULO IV

De la Comision Directiva

Art. 20. La Comisión Directiva elejirá su Presidente á mayoria de votos, si el Secretario fuera accionista tendrá voto tambien.

Art. 21. Corresponde á la Comisión Directiva por mayoria de votos, determinar el presupuesto de gastos anuales con determinación de empleos y sueldos sometiéndolos á la Asamblea General para su aprobacion.

Art. 22. La celebración de contratos ó actos jurídicos para llenar los

fines de la Asociación, autorizando á ese fin á su Presidente para efectuarlos en terceros.

Art. 23. Presentar la Asamblea en sus sesiones ordinarias la memoria de la administración ejercida, convocar á asamblea en los casos del artículo 17. Designar el local del banco, ordenar y ejecutar todo lo concerniente á su instalación.

Art. 24. El Presidente de la Comisión Directiva representa la Sociedad en sus relaciones con terceros y en juicio, y está encargado de cumplir las decisiones de la Asamblea, las de la Comision Directiva, cualesquiera que sean sus opiniones personales y presidir la Asamblea.

Art. 25. La Comisión Directiva elejirá un Vice-Presidente en la misma forma que el Presidente para suplir á éste cuando se encuentre impedido, ausente, hubiera fallecido ó renunciado.

Art. 26. El Presidente y Vice, se elejirán anualmente pudiendo ser reelectos.

Art. 27. La Comisión Directiva formará *quorum* con tres vocales y el Presidente. El Tesorero se encuentra en el mismo caso que los vocales.

Art. 28. La Comision Directiva deberá reunirse á dias y horas fijadas de antemano y en el local determinado, debiendo cualquier variación en estos detalles hacerlos saber debidamente y publicarlos en diarios de mayor circulación.

CAPÍTULO V

Distribución de utilidades

Art. 29. Las utilidades liquidas del Banco, se distribuirán en la forma siguiente:

(*a*)—5 por °/₀ al iniciador D. Pedro Bourg, ó sus herederos mientras dure la Sociedad.

(*b*)—5 por °/₀ á los accionistas primítivos de la Serie A de 200,000 pesos.

(*c*)—5 por °/₀ á la Comision Directiva en prorateo de la asistencia.

(*d*)—10 por °/₀ al fondo de reserva.

(*e*)—75 por °/₀ á los accionistas, como dividendo.

(*f*)—Cuando el fondo de reserva llegue al monto de la mitad del capital, éste y sus utilidades serán distribuidas como dividendo entre los accionistas.

CAPÍTULO VI

Del Gerente

Art. 30. El Gerente será el que determine la mayoria de dos tercios de votos de la Comisión Directiva, lo mismo que le asignará el sueldo que estime conveniente, no pudiendo en lo sucesivo, ser removido de su puesto, sin justa causa y por resolución de mayoria de votos en Asamblea General de Accionistas.

Art. 31. Sus facultades y obligaciones serán:

(*a*)—Tomar parte en las reuniones y deliberaciones de la Comisión

Directiva, teniendo voz consultiva, en el caso que no sea miembro de ella, tendrá voz y voto siempre que forme parte de la misma.

(b)—Ejecutar las operaciones del Banco de acuerdo con las deliberaciones de la Comisión Directiva, y firmar los documentos relativos al ejercicio de sus funciones.

(c)—Representar al Banco en todo aquello que estos Estatutos no atribuyan á la Comisión Directiva y vigilar la contabilidad y todos las trabajos de la Oficina del Banco, á la vez que velar por el cumplimiento de las obligaciones de los empleados subalternos quienes estarán bajo su dependencia.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Generales

Art. 32. La repartición de dividendos se hará por semestre.

Art. 33. La duración de la Sociedad se fija en 30 años, sin perjuicio de poderse prorogar.

Art. 34. El mandato del Directorio será de tres años, dos de sus miembros y un suplente cesarán en la espiración del término y por medio de sorteo debiendo ser reelectos ó reemplazados en la misma Asamblea de accionistas así sucesivamente todos los años.

Art. 35. Todo Director que faltase á sus reuniones durante un mes consecutivo, será considerado cesante y reemplazado por el suplente que haya tenido mayor número de votos en Asamblea, siempre que no médie causa justificada ó aviso. En caso de ausencia más prolongada, aún con aviso, la Comisión Directiva resolverá si debe ó no cesar.

Art. 36. El accionista que toma parte en la Asamblea, deberá depositar en Secretaria con anticipación de cinco dias al indicado para que éstos tengan lugar, las acciones ó certificados del Banco donde éstas se encuentran.

Art. 37. Los dividendos que no fueran reclamados en los dos años de acordados, quedarán prescriptos á favor del Banco, pasando á fondo de reserva.

Art. 38. El aumento de capital que en lo sucesivo puede autorizarse, será suscrito de preferencia por los primitivos accionistas.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

Al Exmo. Ministro de Hacienda de la Nación, Señor Don Rufino Varela

Exmo. Señor

Antonio H. Sala domiciliado en la calle Callao números 2 al 7, en el carácter de Presidente de la Sociedad Anònima denominada «Banco de Locación» con personería jurídica legal, como se prueba del testimonio de ese Ministerio que acompaño, ante V. E. me presento y espongo:

Que con el fin de dar mas espansión á las transacciones bancarias de esta institución y poder atender á los múltiples pedidos que á ella le hace el público, se ha visto en la imperiosa necesidad de reformar sus Estatutos, á la

vez que aumentar su capital hasta la suma de 2.200,000 pesos m|n. como se comprueba del acta de la Asamblea General de accionistas conjuntamente con la cópia de las nuevas Estatutos reformados que en débida forma acompaño. Con el fin, de que dichas reformas, tengan fuerza de personería jurídica, se hace necesario que el Exmo. Gobierno Nacional preste su legal aprobación dándole tal carácter.

En consecuencia, á V. E. ruego y suplico se sirva así ordenar prévios los trámites de estilo.

Antonio H. de Sala.

Buenos Aires, Junio 6 de 1889.

Pase al Señor Procurador de la Nación para que se sirva dictaminar.

R. A. de Toledo.

Señor Ministro:

Las modificacionos que el «Banco de Locación» ha introducido en sus Estatutos, no tienen mas objeto que ampliar sus operaciones y majorar su régimen interno. Nada obsta á que les preste V. E. su asentimiento para que sean incorporadas á los Estatutos originarios.

Junio 8 de 1889.

EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco de Locación»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio11 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco de Locación» y que corren agregados á este espediente.

Art. 2° Espídanse las cópias legalizadas que se soliciten de las mencionadas modificaciones, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Sección de este Ministerio prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.

RUFINO VARELA.

Estatutos de la Sociedad Cooperativa «La Impresora»

TÍTULO I

FORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1° Se constituye una Sociedad Anónima bajo la denominación de Sociedad Cooperativa «La Impresora» cuyos propósitos son:

1° La explotación de una Imprenta.
2° id. » Litografía.
3° id. » Librería.
4° id. » Taller de Encuadernación y de otros negocios que se relacionen con estas industrias.

Art. 2° El domicilio legal de la Sociedad, será la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° La duración de la Sociedad será de 15 años, contados desde la fecha de la aprobación de sus Estatutos por el Superior Gobierno, con facultad de prorogar dicho período prévia deliberación de la Asamblea General, y con arreglo al artículo 407 del Código de Comercio.

CAPÍTULO II

Capital y Acciones

Art. 4° El Capital se fija en 200,000 $ m|n. y podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo que establece el Código de Comercio.

Art. 5° Dicho capital será ropresentado por 4000 acciones, de 50 $ m|n. La emisión de acciones se hará en dos séries de 2000 acciones cada una.

Art. 6° La Sociedad quedará definitivamente constituida una vez suscritas 500 acciones.

Art. 7° Las acciones de la primera série, serán pagaderas por cuotas de 10 °/o la primera, 15 dias despues de haberse inscrito, y las demàs, cuando lo acuerde el Directorio, debiendo mediar por lo menos 30 dias entre el pago de una y otra cuota.

Art. 8° Los suscritores de acciones de la primera série, tendrán prefeferencia en la adjudicación de la segunda, en proporcion al número de acciones que posean.

Art. 9° Los recibos de cinco ó más cuotas pagadas, podrán ser canjeados por títulos nominales en la forma que acuerde el Directorio.

Art. 10. Las acciones íntegramente satisfechas, serán al portador y firmadas por el Presidente, Secretario y Gerente.

Art. 11. Los recibos de cuotas, serán firmados por el Presidente y Gerente.

Art. 12. Los recibos á que se refiere el artículo anterior, podrán transferirse con autorización del Directorio y anotación en el Rejistro de la Sociedad.

Art. 13. El accionista que no abonase una cuota dentro de los quince días de la fecha fijada, pagará una multa de 1 °/o, y si en los sesenta

días de espirado el término no hubiese cumplido, el Directorio podrá declarar abandonadas las acciones sin nesesidad de declaración judicial é intervención alguna. El Directorio tiene la facultad de vender las acciones en mora, haciéndose pago con su importe de las cuotas vencidas, intereses y gastos, poniendo el sobrante, si lo hubiese, á disposición del accionista, expidiendo los títulos que corresponden al cambio efectuado y anulando las anteriores.

Art. 14. La suscrición ó posesión de una ó más acciones, implica el entero conocimiento y aceptación de los Estatutos y sumisión á los acuerdos posteriores de las Asambleas.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 15. Los accionistas gozarán del descuento de un diez por ciento sobre el valor que el Directorio fije á los trabajos y artículos que se destinen al expendio del público, esto sin perjuicio del dividendo anual que corresponda á cada acción.

Art. 16. Las acciones que hubiesen sido totalmente pagadas, participan del dividendo anual. Las que en la época del balance anual no tuvieran cuotas pagadas que alcanzaren á una cuarta parte de su valor nominal, no recibirán dividendos; si tuvieran abonada una cuarta parte, recibirán una cuarta parte de dividendo y así sucesivamente.

Art. 17. Los pagos que se efectúan por acciones, participarán del dividendo anual en la misma proporción, divisibles por cuartas partes, es decir, aquellos efectuados en el primer trimestre, gozarán del dividendo proporcional á los tres trimestres siguientes; los realizados en el segundo, de dos trimestres; y los verificados en el tercero, de un trimestre.

Art. 18. Todo dividendo, debidamente anunciado por los diarios, que no fuese reclamado en los tres años siguientes después de acordado, quedará prescripto á favor de la Sociedad, y será destinado á aumentar el Fondo de Reserva.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN

Art. 19. La Sociedad será administrada por un Directorio nombrado por la Asamblea general de accionistas, y compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, tres Vocales, un Secretario, dos Suplentes.

Art. 20. Para ser elegido miembro del Directorio se requiere ser accionista á lo menos por veinte y cinco acciones, que serán depositadas en la Caja de la Sociedad mientras dure su mandato.

Art. 21. El primer Directorio ejercerá sus funciones durante cinco años,

Art. 22. Son atribuciones del Directorio:

a. Organizar la Administración y formular el Reglamento interno.

b. Nombrar el Gerente de la Sociedad.

c. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad y las resoluciones de la Asamblea general.

d. Nombrar de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.
e. Autorizar la creación de Sucursales.
f. Aprobar los contratos presentados por el Gerente.
g. Determinar la fianza que debe exigirse á los empleados, según la responsabilidad de cargos que desempeñen.
h. Sancionar el Presupuesto de la Gerencia y autorizar los gastos imprevistos que reclame el mejor servicio.
i. Presentar á la Asamblea general la Memoria y Balance anuales, dando cuenta de la marcha de la Sociedad.
j. Convocar á Asamblea general ordinaria ó extraordinaria por conducto del Secretario.
k. Reunirse por lo menos una vez por semana, y siempre que el Presidente lo juzgue necsario.
l. Controlar los actos del Gerente.
m. Establecer las causas que motiven la cesación temporaria ó permanente de los Directores.
n. Llenar las vacantes, convocando uno de los Suplentes.
o. Inspeccionar los trabajos de mejoras y los libros de la Sociedad.
p. Proponer á la Asamblea general la distribución de dividendos y el aumento de capital social, de acuerdo con los Estatutos.
q. Fijar el sueldo del Gerente.

Art. 23. El miembro del Directorio que faltára á cinco sesiones consecutivas sin motivo justificado, se considerará cesante.

Art. 24. Para que sean válidas las deliberaciones del Directorio, es necesario la asestencia de tres miembros por lo menos y del Presidente. Los acuerdos y resoluciones se harán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 25. El primer Directorio queda autorizado para efectuar la compra, bajo avalúo, de la Imprenta, taller de Encuadernación y Librería del Señor D. Emilio de Mársico, que actualmente existe en la calle Perú 539. Se le autoriza igualmente para que efectúe la compra de las máquinas necesarias para el ensanche de los talleres.

Art. 26. El Directorio determinará el modo como ha de efectuarse el pago al Señor de Mársico.

TÍTULO V

DEL SECRETARIO

Art. 27. Son atribuciones dal Secretario:
a. Concurrir diariamente á las oficinas.
b. Redactar en un libro de actas las resoluciones del Directorio y de las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
c. Llevar la correspondencia oficial y el Libro Rejistro de los Accionistas.
d. Llenar los recibos para el cobro de las cuotas de las acciones suscritas.
e. Firmar y Sellar todos los documentos juntamente con el Presidente y Gerente.

f. Formular los escritos que hayan de presentarse, y encargarse del Archivo de la Secretaría.

g. En compensación de sus servicos percibirá el cinco por ciento de las utilidades.

TÍTULO VI

DEL GERENTE

Art. 28. El Gerente será responsable de las pérdidas q' por su intervención sufriese la Sociedad, siempre que al efectuar cualquiera operación de su incumbencia no hubiese dado el debido conocimiento al Directorio.

Art. 29. Queda autorizado para ejecutar trabajos cuyos precios no están consignados en la tarifa interna.

Art. 30. Estará á su cargo la Correspondencia Comercial.

TÍTULO VII

ASAMBLEAS GENERALES

Art. 31. La Asamblea Gereral se reunirá:

1° Ordinariamente una vez al año para tomar cuentas y aprobar los balances y memorias presentadas por el Directorio; para elegir ó reelegir los miembros de éste; para acordar la distribución de dividendos y emisión de acciones propuestas por el mismo.

2° Extraordinariamente, cuando el Directorio lo crea conveniente ó lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la tercera parte de las acciones emitidas, en cuyo caso, la convocatoria se hará dentro de los quince dias de solicitarla.

Art. 32. La Asamblea General será legalmente constituida con un número de accionistas que represente las dos terceras partes del capital; no habiendo este número, se citará nuevamente con intérvalos de ocho dias, y serán válidas todas y cualesquiera resoluciones formadas por el número de accionistas que concurriera.

Art. 33. Toda convocatoria para reunion de Asamblea General sea ordinaria ó extraordinaria, se publicará en dos de los principales diarios, diez dias ántes del fijado para la Asamblea, debiendo explicase en los avisos el objeto que la motiva.

Art. 34. No podrá tratarse en la Asamblea otros asuntos que los indicados en la convocatoria, y los que hayan sido propuestos por escrito, tres dias antes del fijado para la reunion, debiendo éstos ser firmados por accionistas que representen quinientas acciones por lo menos.

Art. 35. El accionista que no pueda concurrir á la Asamblea, tendrá derecho á ser representado por otro accionista, autorizándolo por una carta-poder, que entregará al Presidente y que será archivada. El mandatario no podrá representar en las Asambleas más de un solo mandato.

Art. 36. Presidirá la Asamblea General el Presidente del Directorio ó el Vice-Presidente, y á falta de éstos, el Director de mayor edad.

Art. 37. La Asamblea deliberará siempre á mayoría de votos, salvo el caso previsto por el articulo 422 del Código de Comercio.

Art. 38. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 39. Los poseedores de:

1 á 10	acciones	tendrán	1	voto
11 « 20	id	id	2	»
21 » 30	id	id	3	»
31 » 40	id	id	4	»
41 » 50	id	id	5	»
51 » en adelante		id	6	»

Incluyendo los votos que represente.

Ningun accionista podrá tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, si no hubiera depositado sus acciones en la caja de la Sociedad, diez dias antes del que se haya fijado para la reunion.

Art. 40. En cada Asamblea Ordinaria, se procederá al nombramiento del Inspector para el exámen de las cuentas del año corriente.

Art. 41. Las deliberaciones de la Asamblea se harán constar en un libro especial y serán firmadas por el Presidente, Secretario, por los Escrutadores que hubieran sido nombrados y por los Sócios que quisieran hacerlo antes de levantarse la sesión.

Art. 42. El Gerente asistirá á las reuniones del Directorio con voz consultiva solamente, exceptuando el caso de reuniones secretas á las que no asistirá.

TÍTULO VIII

UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA

Art. 43. Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones de la Sociedad serán distribuidas en la forma siguiente:

5 °/₀ al iniciador de esta Sociedad D. Emilio Mársico ó á sus herederos mientras dure la Sociedad.
5 °/₀ para el Secretario.
5 °/₀ para Fondo de Reserva.
15 °/₀ para el Directorio de las cuales 5 °/₀ al Presidente.
70 °/₀ para los Accionistas.

Art. 44. Cuando el Fondo de Reserva alcance al 25 °/₀ del Capital suscrito, la parte que se le destina será incluida en el dividendo que corresponda á los Accionistas.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45. Las personas que forman el primer Directorio quedan facultadas para cumplir y hacer cumplir todas las formalidades relativas á la formación de la Sociedad.

Art. 46. Las obligaciones comerciales contraidas por el Directorio, obligan á la Sociedad.

Art. 47. Los puntos no previstos por los Estatutos, serán resueltos por el Directorio en unión con los suplentes á mayoria de votos, y de acuerdo con los principios que establece el Código de Comercio.

Art. 48. Toda cuestión entre los Accionistas y la Sociedad relativa á asuntos sociales, será decidida con exclusión de los Tribunales y sin re-

curso de ninguna clase, por tres árbitros que serán sorteados ante el Directorio, entre los veinte mayores accionistas residentes en la Capital.

Art. 49. El accionista que ocurriera al Tribunal ó se alzára contra las resoluciones dictadas en conformidad al artículo anterior, perderá todas las acciones que tenga á beneficio de la Sociedad.

Art. 50. Dentro de los límites fijados al Capital Social, por el artículo 4°, el Directorio podrá acordar la emisión de acciones preferidas y deferidas, así como la emisión de obligaciones, con, ó sin intereses de amortización.

Art. 51. Cuando por cualquier causa el Capital Social se halle reducido á las tres cuartas partes de su emisión, el Directorio convocará inmediatamente á los accionistas para que se resuelva sobre la conveniencia de disolver anticipadamente la Sociedad.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1889.

Emilio de Mársico.

ACTA

En Buenos Aires, á los quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, los abajos firmados, reunidos en el Estudio de Doctor Miguel L. Noguera, Calle Rodriguez Peña 549, con el objeto del discutir y aprobar los Estatutos de la Sociedad Cooperativa «La Impresora» presentados por su iniciador Don Emilio de Mársico, resolvieron lo siguente:

1° Aprobar dichos Estatutos en todas sus partes.

2° Constituir la Sociedad en virtud de hallarse cumplido el artículo 6° de los Estatutos.

3° Formar el Directorio de la manera siguiente:

Presidente—Doctor D. Miguel L. Noguera.

Vice-Presidente—Señor D. Juan A. Mármol.

Vocales—Doctor D. Benjamin Araoz, Sres. D. Santiago Greco--D. Alfredo Bradley.

Secretario—Señor D. Eduardo A. Mouchard.

Suplentes—Sres. D. José Henry de Llano—D. Carmelo Morelli.

4° Autorizar al Presidente para que solicite del Superior Gobierno la aprobación de los Estatutos promoviendo la suscrición de las Acciones en la forma que crea conveniente.

Dr. Miguel L. Noguera—Juan A. Mármol—José H. de Llano—Santiago N. Greco—Alfredo Bradley—C. Morelli—Angel Miranda—Cárlos L. de Guevara—Mariano A. Echenagucia—Benjamin Soldadno—Dr. Benjamin F. Araoz—Leonardo de Nunzio—Dr. Cornelio Rios—Nicolás Cùcolo—Juan R. Hornos—Roberto C. Margo—P. A. Bailly—Ramon Madrigal—Juan de Nápoli—Bonafox Hill—Ed: Jones—José Francisco Paez — Emeterio Menchaca — Jacinto V. Vicencio—Coronel Baldomero Lamela—Francisco De Rito—Felipe Tortorelli—Amando Diaz Valenzuela—Eduardo A. Mouchard—Mayor Teófilo Dongo—Damian Cabrera—Saturnino Etcheverry—Ida Edelmira Rodriguez—Juan N. Orequia—Pascual Curto—Miguel C. Aparicio.

COPIA

Buenos Aires, Mayo 21 de 1889.

Exmo. Señor Ministro de Hacienda:

El que suscribe, tiene el honor de acompañar á V. E. los Estatutos de la Sociedad Cooperativa «La Impresora» para que se sirva hacerlos revisar; y en su consecuencia, autorizarlos si juzga que se hallan con arreglo á la Ley.

Dios guarde á V. E.

Miguel L. Noguera.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1889.

Pase á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

R. A. de Toledo.

Señor Ministro:

Esta Sociedad se encuentra en las condiciones de la Ley para ser considerada persona jurídica con los derechos y obligaciones consiguientes, tanto por la conformidad de sus Estatutos, con las prescripciones de nuestros Códigos, como por la reconocida utilidad pública del objeto á que se dirije.

Sírvase V. E. así declararlo.

Mayo 12 de 1889.

Eduardo Costa.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Cooperativa «La Impresora»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 11 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Cooperativa «La Impresora», presentados por el Sr. D. Miguel L. Noguera, y reconócesele en consecuencia como persona jurídica á dicha Sociedad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, espidiéndose las cópias legalizadas que se soliciten, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Sección de éste Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.

RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen 1° en la Aduana de la Capital en reemplazo de D. Eleodoro Cruz que fué jubilado, al 2° D. Domingo Gagliardo, en reemplazo de éste, á D. Bernardino Ferreyra, y para llenar la vacante de éste, á D. José Leon Canicoba; Escribiente 1° en la Oficina de Contabilidad de la misma Aduana, á D. Antonio Estela, en reemplazo de Joaquín Suarez, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Receptor en Puerto Ocampo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Receptor de Puerto Ocampo, en reemplazo de Don Francisco Baron, á Don Abdon Máximo Francia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los Estatutos de la «Compañia de Electricidad del Rio de la Plata»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruebánse los Estatutos de la «Compañia de Electricidad del

Rio de la Plata» presentados por el Señor D. Walter R. Cassels, quedando constituido en esta Capital, según el art. 3°, el domilio legal de la Compañia para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que en territorio Argentino no hayan de cumplirse y ejercitarse, reconociéndosele como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten, devolviéndosele el original en inglés de sus Estatutos que acompaña á la Solicitud, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Sección de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de Ituzaingó

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Guarda del Resguardo de Itusaingó por renuncia de D. Federico Meza;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, á D. Teodoro Sicard.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda Auxiliar en el Resguardo de San Juan

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Guarda Auxiliar del Resguardo de San Juan por promoción de D. Ignacio Herrera;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al Sr. D. Pedro T. Carbajal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Vista Contador en la Receptoría de «Puerto Ocampo»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Vista Contador de la Receptoría de «Puerto Ocampo» por renuncia de Don Francisco Simend;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante, á Don José Leyes.

Art 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Oficina de Recaudación del Riachuelo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

Atenta la nota que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 1° en la Oficina de Recaudación en el Riachuelo, en reemplazo de Don Benjamin Shor, á Don Nicandro Pauletti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Oficina de Rejistros de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1° de la Oficina de Rejistros de la Aduana de la Capital D. Sandalio Rodriguez, y nómbrase en su reemplazo, al Guardad el Resguardo de Bahia Blanca D. Nicolás Marcenaro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Alcaide y Encargado de la Estadística, en la Aduana de Concordia

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Alcaide y Encargado de la Estadística de la Aduana de Concordia, D. Andrés Aguilar, y nómbrase para reemplazarle, al Sr. D. Marcelo Gache.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto concediendo licencia al Avaluador de Contribución Directa y Patentes, y nómbrando reemplazante interino

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

Por los informes producidos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Cóncédese la licencia solicitada por el Avaluador de Contribución Directa y Patentes, D. Mauricio Herrera, por el término solicitado y sin goce de sueldo.

Art. 2º Nómbrase Avaluador de la Contribución Directa y Patentes para reemplazar á D. Mauricio Herrera y mientras dure su licencia, al Auxiliar Avaluador en Comision, D. Luis Rodriguez de La Torre, quien será reemplazado por igual tiempo, con el ciudadano, D. Arturo Wright.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General para los efectos consiguientes.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto declarando acojido á la ley de Bancos Nacionales Garantidos, al Banco de Londres y Rio de la Plata

En la ciudad de Londres, á cuatro de Noviembre de 1882, ante mi, D. Abrao de Pinna, Escribano Público, y testigos, comparecieron los Señores D. Enrique (Henry) Bruce, y D. Juan (John) Elin, en calidad de dos de los administradores de la Compañia anónima titulada Banco de Londres, Buenos Aires y Rio de la Plata, y por si, y en representación de los demás que lo son al presente, y lo fueren en lo futuro, por lo que prestan voz y caución en forma; haciendo uso de las facultades que les conceden los artículos noventa y nueve y cien, de los Estatutos de la Compañia, que traducidos, dicen asi: Art. 99. Los Administradores proporcionarán un sello común para uso de la Compañia, y dispondrán que dicho sello esté bien guardado, ateniéndose á lo dispuesto por la Junta Directiva, y no cesará del sello, sinó con autoridad de la misma, y en presencia de, á lo ménos, dos Administradores. Art. 100. Toda Escritura ú otro instrumento al cual se debe estampar el sello, se firmará por dos Administradores, y refrendará por el Secretario. Concuerda, traducido, con los artículos citados de que doy fé, y á que me remito— dijeron: que teniendo que autorizar personas para lo que mas adelante se dirá por tanto, por la presente, y en la via y forma que en mejor lugar haya en derecho, otorgan que; en la dicha su calidad, dan y confieren todo su poder cumplido y bastante, cual en derecho se requiere y sea necesario, á D. Juan Enrique, (John Henry) Green, del comercio, vecino de Buenos Aires, en primer lugar, D. Tomás (Thomas) Bagley Josling, vecino de Montevideo, en segundo lugar, y D. Thomás (Thmas) Breadley, vecino de Buenos Aires, en tercer lugar, para que, á nombre y en representación de los expresados Administradores, en la dicha su calidad puedan recibir dinero en cuenta corriente, ó en calidad de depósito, por cuenta de dicho Banco; hacer préstamos y anticipos, por la misma cuenta, sobre fondos públicos y demás títulos y valores; negociar y descontar, por la misma cuenta, letras de cambio y pagarés; emitir, por la misma cuenta, pagarés, billetes, vales, y cartas de crédito; y negociar, por la misma cuenta, empréstitos. Para que puedan comprar y tomar en arrendamiento, bajo los pactos y condiciones que les parecieren, cualesquiera casas, tierras y demás bienes, asi muebles como raices: otorgada en su razon, la correspondiente escritura, con las cláusulas propias de su naturaleza y tomar judicial y extrajudicialmente posesión real, actual, corporal de los mismos, practicando en su virtud los actos y cosas que en semejantes casos se acostumbran, y exijiendo los oportunos testimonios. Para que puedan vender é hipotecar las dichas casas, tierras y demás bienes por el precio, hasta la cantidad y bajo las demás condiciones en que se conviniere y ajustare; recibiendo el precio y cantidad en su poder, otorgando la carta de pago, si se lo entregasen en el acto, y en otro caso, señalarán los plazos para su cobro, estipulando lo demás que convenga, mediante la correspondiente escritura, que otorgarán con las cláusulas propias de su naturaleza y los requisitos necesarios. Para que puedan nombrar contadores, dependientes y demás empleados y oficiales, asignando á todos y á cada uno de ellos, los sueldos y emolumentos que, como tales deben gozar y les parezcan correspondientes á su mérito y

trabajo. Para que puedan despedir y remover á los tales contadores, dependientes y demás empleados y oficiales. Para que puedan pedir, percibir y cobrar todas y cualesquiera sumas y cantidades de dinero y demás que se debieren al Banco, por cualquiera causa, motivo ó razon, aunque aquí no vaya espresado. Para que puedan tomar cuentas á los que pueden y deben tomarlas, nombrando contadores y personas inteligentes, haciendo que los contrarios nombren por su parte ó se conformen con los que elijan, y tercero en discordia, ó de oficio, en rebeldía; esponiendo y aclarando los agravios que incluyan hasta que queden sin ellos, y no conteniéndolos, aprobándolas enteramente. Para que puedan transijir todos los crédltos, acciones y derechos que tuviere á su favor ó en su contra, dicho Banco; conviniéndose y ajustándose en las cantidades que le pareciere y formalizándo las escrituras de transaccion, con las penas, requisitos y circunstancias que conduzcan á su estabilidad. Para que puedan comprometer en jueces árbitrios y arbitradores, todas las pretenciones de dicho Banco, obligándose á estar y pasar por la sentencia arbitral qne profirieren; pagando la pena convencional que se imponga, tantas cuantas veces la contravinieren y practicando en este asunto, lo que por derecho se permite. Para que puedan formalizar á favor de los pagadores, los recibos, cartas de pago, finiquitos y otros resguardos que le sean pedidos y fueren de dar, con las estabilidades conducentes. Para que puedan tomar á préstamo, con los réditos correspondientes, las cantidades de dinero que el Banco necesitare; formalizando á favor de quien se las prestaren, las Escrituras de obligación, con hipoteca, necesarias. Asi mismo, se lo dan, en dicha su calidad, para que, en dicho nombre y representación, principien, prosigan y concluyan, todos y cualesquiera pleitos y causas, civiles y criminales, que en adelante pudiera tener dicho Banco, con cualesquiera personas ó persona, y corporaciones, sobre cualesquiera hecho ó derecho. Para que puedan celebrar juicios de conciliación, ante las autoridades competentes, aviniéndose con las providencias que en éllos se dictaren, si las estimasen justas, comprometiendo la decisión en árbitros y amigables componedores, negándose á éllo, segun convenga, solicitaudo, en todos casos, la certificación correspondiente. Para que comparezcan ante cualesquiera señores Gefes ó Tribunales, presentando pedimentos, Escrituras y toda clase de documentos: pidan embargos y desembargos, ventas y remates de bienes: ofrezcan y suministren las pruebas conducentes; recusen á los Sres. Jueces y Escribanos; formen artículos, tachen y contradigan lo que en contrario se dijere y alegare; declínen jurisdicción de los jueces incompetentes; introduzcan recursos contra la fuerza, contra los procedimientos de los jueces eclesiásticos, y los de nulidad si procediesen; oigan autos y sentencias, interlocutorios y definitivos; consientan lo favorable, y de lo contrario, apelen y supliquen para ante quien convenga; presten los juramentos permitidos; pidan ejecución de la sentencia, y la continúen por todos sus trámites, hasta que sea enteramente cumplida, y, finalmente; practiquen cuantas diligencias correspondan, y harían y hacer podrian los espresados otorgantes, en dicha su calidad, si estuviesen personalmente presentes: pues, para todo con lo incideute dependiente, y accesorio, les dán y confieren, en dicha su calidad, el poder más ámplio y cumplido, sin ninguna limitación, y con espresa facultad de que lo puedan sustituir, en todo ó en parte, revocar unos sustitutos y nombrar otros de nuevo, y prometen tener por firme y válido todo cuanto

en virtud del presente poder fuese hecho, bajo la obligación que hacen de todos los bienes presentes y futuros del Banco que representan, así lo dijeron y otorgaron, y firman con D. Juan Clemente, (John Clemet), Ruding, Secretario de dicha compañía y Banco, á quienes todos doy fé conozco, siendo testigos presenciales los infrascriptos residentes en Londres.—Henry Bruce—John Elin—J. C. Ruding—Testigos: H. Mastermam —Wm. Palmer, [Lugar del sello de la compañía]. Ante mí A. de Pina—Escribano Público. Concuerda con su matriz que queda en mi Escribanía, y á que me remito. Y para que conste como Escribano Público, y del ilustre Colegio de la ciudad de Lóndres, Notario Real, y de los reinos; y del Tesoro Público de la Gran Bretaña é Irlanda de S. M. B.—doy la presente, que va firmada y rubricada de mi puño y letra y refrendada con el sello que uso oficialmente, en dicha ciudad de Lóndres á cuatro de Noviembre de 1862.

A. de Pinna.
Escribano Público.

Visto en este Consulado de la República Argentina para legalización de la firma de D. Abram de Pinna, Escribano Público de ésta ciudad.—Londres 6 de Noviembre de 1862.

N. B. Sampoor.
Cónsul.

Memorandum de Asociación del Banco de Lóndres, Buenos Aires y Rio de La Plata (Compañia Anónima)

1° El nombre de la compañia es, «El Banco de Lóndres, Buenos Aires y Rio de La Plata, Compañia Anónima».

2° La Oficina matriculada de la Compañia se establecerá en Inglaterra.

3° La Compañia se establece para los objetos siguientes: para dedicarse al giro de Banca, en un Banco principal en Lóndres, y por medio de Bancos Sucursales ó Agencias, en los demás puntos del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda; y en Buenos Aires, Montevideo, y otro cualquier punto que, de cuando en cuando se determinare por los Admistradores; y al efecto, para recibir dinero en cuenta corriente ó en calidad de depósito; para hacer préstamos adelantados sobre conocimientos, mercaderias y demás valores, sea la que fuere su clase, pero que deben ser de la aprobación de la Junta Directiva; para negociar letras de cambio y pagarés; para descontar letras de cambio, y demás valores convertibles; para emitir pagarés al portador á presentación; para emitir cartas circulares y de crédito para cualqnier parte del mundo; para hacer préstamos adelantados sobre metales en pasta, fondos del Gobierno, de las colonias, extrangeros, y demás títulos y valores de todo género, y para traficar en ellos; para facilitar las operaciones comerciales que sean legítimas; para negociar, en comisión ó de otro modo, y hacer adelantos sobre las acciones, fondos, resguardos y obligaciones de Empresas que se aprueben por la Junta Directiva; para negociar empréstitos para los Gobiernos Inglés, extrangero, y de las Colonias, Corporaciones ú otras autoridades; y generalmente, para hacer arreglos pecuniarios de toda clase, con todos y cada uno de dichos Gobiernos, corporaciones, ú otras autoridades; y tambien, para despachar toda clase de negocios que se

acostumbra despachar por establecimientos de Banca, y practicar todo cuanto parezca á los Administradores, como incidente y conducente á estos objetos.

4° La responsabilidad de los accionistas se limita al importe de sus acciones.

5° El capital nominal de la Compañia, es de quinientas mil libras, de á cien libras cada una, sugeto á aumento ó modificación.

Las varias personas cuyas firmas y recidencias se hallan mas abajo estampadas, deseamos constituirnos en Compañia, en virtud y con arreglo á este Memorandum de Asociación; y convenimos respectivamente, en tomar el número de acciones en el capital de la Compañia que se expresa en frente de nuestros respectivos nombres.

Nombres y recidencias de los que suscriben	Número de acciones tomadas por cada suscritor.
Henry Bruce 9 Gracechurch St. Londres.	50
Jeorge Alexander Hancoch Holt 9 Old Bond St. Londres. .	50
John Septimo Rivolta 150 Leadenhall St. E. C. Londres. .	50
Wile Anning 11 Line St. E. C. Londres	50
David Howden 79 Avenne Koad Regento Park Middlesex. .	40
Francis Kuper Dumas 25 Fenchurch St. Londres.	50
John Elin 34 Abchurch Lune Londres.	50
Jahn Hickie 127 Ladenhall St. Londres.	50

Dado el dia 25 de Setiembre de 1862.

Testigo de las firmas que preceden de los Srs. D. Enrique Bruce, D. Jorge Alejandro Hancoch Holt, D. Juan Septimo Rivolta, D. Guillermo Anning, D. David Howden, D. Francisco Kuper Dumas, D. Juan Elin y D. Juan Hickie.

H. Masterman.

Procurador, 17 Bucklersbury, Londres.

Estatutos del Banco de Londres, Buenos Aires y Rio de la Plata (Compañia Anónima)

Se ha convenido como sigue:

1 Ni los arreglos que contienen la tabla señalada con la letra B en la cédula de la ley de 1856, referente á las Compañias por acciones, ni ninguno de ellos tendrá aplicación á la presente Compañia.

I—INTERPRETACIÓN

2 En la interpretación de la presente, las palabras y expresiones siguientes, tendrán las significaciones que siguen, á menos que lo excluyan el asunto ó contexto. «La Compañia» significa «El Banco de Lóndres, Buenos Aires y Rio de La Plata» Compañia Anónima «Los Estatutos» significa é incluye la ley de las Compañias por acciones de 1857, y las leyes incorporadas por ella, y todas ó cualesquiera otras leyes que de cuando en cuando estén vigentes, concernientes á Compañias por

acciones, de Banca, con responsabilidad limitada (al importe de sus acciones) y que afecten necesariamente á la Compañia.

«La presente» significa é incluye estos Estatutos de la Compañia, y los arreglos de la misma que, de cuando en cuando estén vigentes.

«Capital» significa el capital de cuando en cuando de la Compañia.

«Acciones» significa las acciones de cuando en cuando del Capital.

«Accionistas» significa los accionistas debidamente inscriptos, de cuando en cuando; de las acciones de la Compañia.

«Administradores» significa los administradores de cuando en cuando, de la Compañia, ó segun fuere el caso, los administradores reunidos en Junta Directiva.

«Junta Directiva» significa una reunión de los administradores, debidamente convocada y constituída, ó segun fuere el caso, los administradores reunidos en Junta Directiva.

«Auditores y Secretario» significa aquellos respectivos empleados, de cuando en cuando, de la Compañia.

«Junta ordinaria» significa una junta ordinaria de los accionistas de la Compañia debidamente convocada y constituida, y cualquiera próroga de la misma.

«Junta extraordinaria» significa una junta extraordinaria de los accionistas de la Campañia debidamente vonvocada y constituida, y cualquiera próroga de la misma.

«Junta» significa una junta de accionistas.

«Oficina» significa la oficina matriculada, de cuando en cuando, de la Compañia.

«Sello» significa el sello común, de cuando en cuando, de la Compañia.

«Mes» significa un mes solar.

«Número singular» palabras que denotan solamente el número singular, incluyen el número plural.

«Número Plural» Palabras que denotan solamente el número plural, incluyen el número singular.

«Género» Palabras que indican solamente el género masculino incluyen el género femenino.

II.—Corporación

3. Los arreglos de la Compañia serán los que siguen, aunque sugetos á ser anulados ó alterados, segun se dispone por la presente.

III.—Negocios

4. Los negocios de la compañia incluirán los varios objetos expresados en el Memorandum de Asociación, todos los asuntos que, de cuando en curndo, conceptúen los administradores que son convenientes para cnoseguir aquellos objetos.

5. Los negocios se manejarán por los Administradores, ó bajo su dirección, con sujeción solamente á la autoridad de las juntas, segun se previene por la presente.

6. La oficina principal estará en la ciudad de Lóndres, en la cual se establecerá el Banco principal de la Compañia; y los negocios de la Compañía se llevarán en ella y en Buenos Aires y Montevideo, como

tambien, en otro cualquier punto ó puntos que la Junta Directiva considere conveniente.

IV—Capital

7. El capital consistirá en quinientas mil líbras esterlinas, dividido en cinco mil acciones de cien libras, cada una, que se deben pagar, á la época, y segun mas adelante se dispone; pero los Administradores pueden, de cuando en cuando, y por un acuerdo de la mayoría que consista por lo menos, de dos terceras partes del número total de Administradores, reducir el valor nominal de las acciones, ó de algunas de ellas, dividiéndolas en mayor número de acciones, de cualquier valor nominal que esté autorizado por la Ley, de manera que las acciones, despues de reducidas, sean equivalentes en conjunto, en valor nominal, al valor nominal de las acciones primitivas antes de la reducción. Los Administradores puéden, de cuando en cuando, por un acuerdo de una mayoría, que consista por lo menos, de dos terceras partes del número total de Administradores, aumentar el capital actual hasta cualquier cantidad, creando cualquier número de nuevas acciones, bajo las condiciones que la tal mayoría de los Adminisiradores juzge oportunas, y ya sea con, ó sin preferencia ó prioridad en cuanto á los dividendos, ó de otro modo sobre las acciones del Capital que entonces existiere.

8. Con tal que, ningun acuerdo para la creación de nuevas acciones que excedan al número primitivo de las acciones que constituyen el capital de la Compañia, sea válido, hasta que haya sido ratificado y confirmado por un acuerdo de una mayoría que consista de dos terceras partes de los accionistas presentes, por si, ó por poder, en una Junta extraordinaria convocada para el propósito.

9 En cualquier tiempo en que sea competentemente acordado el aumentar el Capital, los Administradores llevarán á efecto el acuerdo, del modo que les parezca mas oportuno, con sujeción, empero, á lo dispuesto en los Estatutos, y en la presente, y á toda disposición especial (si existiere alguna) referente al asunto, por la Junta extraordinaria, en la cual el acuerdo de la Junta Directiva haya sido ratificado y confirmado; segun mas arriba queda expresado.

10. El capital creado de esta manera, esceptuándose lo dispuesto de otro modo por cualquiera disposición especial, estará sujeto á la presente, como si hubiera formado parte del capital primitivo.

V.—Acciones

11. Una solicitud firmada por ó de parte del que solicite acciones de la Compañia, seguida de un repartimiento de acciones de la misma, será la aceptación de acciones dentro de la significación de estos Estatutos, y toda persona que así, ó de otro modo, acepte acción alguna, y cuyo nombre se halle inscripto en el Rejistro, será accionista, en cuanto á estos Estatutos.

12. Todo accionista primitivo que lo pida, tendrá derecho gratis; y todo accionista sucesivo, como tambien otro cualquier accionista que pague una suma que no exceda de un chelin, segun la Junta Directiva, de cuando en cuando determinare, tambien tendrá derecho á un certificado, sellado con el sello comun de la Compañia, especificando la acción ó

acciones que posée, y el importe que haya pagado sobre la misma ó las mismas.

13. Si cualquiera de estos certificados se ajase ó se perdiese, podrá renovarse, satisfaciendo una suma que no exceda de 2/6, segun la Junta Direct va, de cuando en cuando determinare; con tal que se proporcione la prueba que la Junta Directiva conceptúe razonable del derecho de la persona que solicite la renovación.

14. La Compañia tendrá el derecho primero y permanente de retención, sobre todas las acciones de cualquier accionista, por cuantas cantidades debiere por si solo, ó mancomunadamente en otra persona cualquiera á la Compañia; y cuando los poseedores de una acción sean mas de uno, la Compañia tendrá derecho de retención, en cuanto á ella, por todas las cantidades que se le deba, por todos ó cualquiera de los poseedores de la misma.

15. Si alguna acción estubiese inscrita á nombre de dos ó más personas, la pesona cuyo nombre se halle primero instrito, se tendrá por solo poseedor de ella, al arbitrio de la Junta Directiva, en todo lo concerniente al votar en Juntas, recibir dividendos, notificaciones, y todos los demás asuntos que tengan relación con la Compañia, á excepción del traspaso de la acción.

16. No se subdividirá acción alguna.

17. La Compañia no estará obligada por, ni reconocerá ningun interés, ya sea equitativo, contingente, ó parcial á una acción; ni, (excepto de los casos en que, por la presente, se disponga espresamente de otro modo) ningun otro derecho, en cuanto á una acción, que el derecho absoluto en la misma, con arreglo á la presente, de la persona que, de cuando en cuando, se hallase inscripta, como poseedor de ella.

18. Ningun accionista que mudare de nombre ó residencia, ó que, siendo mujer, se casare; y ningun marido de esta última, mencionada accionista, tendrán derecho á cobrar dividendo alguno, ni á votar, hasta que se hubiere dado aviso á la Compañia del cambio de nombre ó residencia, ó casamiento, á fin de que sea anotado en el libro rejistro.

VI.—Traspaso y trasmisión de Acciones

19. La Compañia tendrá un libro que se llamará: «Libro de Rejistro de Traspasos», y en él, se sentarán clara y distintamente los pormenores de cada traspaso ó tramisión, de cualquiera acción, y el libro se autenticará, de cuando en cuando, estampando en él, el sello, en las Juntas Generales.

20. Los Libros de Traspasos, se cerrarán durante el tiempo que preceda y siga inmediatamente á la Junta General ordinaria en cada año, no exediendo en el todo, de catorce dias, segun la Junta Directiva de cuando en cuando, disponga.

21. El traspaso de una acción, podrá verificarse solo á favor de una persona que sea de la expresa aprobación de los Administradores; pero, en el caso de que no aprueben del cesionario propuesto, ó comprarán dicha acción á su precio de bolsa, por cuenta de la Compañia, ó bien, buscarán alguna persona y que sea de la aprobación de los Administradores, que la compre al precio mencionado, y acepte el traspaso de ella dentro de catorce dias, á contar desde el aviso de su intención de tras-

pasarla, sí el proponente lo exije, ó en defecto de verificarlo, el cesionario propuesto, se tendrá por expresamente aprobado por ellos, y solo para este propósito, la Junta Directiva, estará autorizada y facultada para comprar las acciones de la Compañia.

22. La Compañia podrá rehusar de inscribir traspaso alguno de acciones, en tanto que el accionista que quiere hacerlo, sea por sí solo ó mancomunadamente con otra persona cualquiera, deudor de la Compañia, por cualquier concepto que sea.

23. Los Albaceas, ya testamentarios ya dativos, de un accionista, que haya fallecido, serán las únicas personas reconocidas por la Compañia con derecho alguno á sus acciones.

24. Toda persona que viniere á tener interés en una acción, por fallecimiento ó quiebra de algun accionista, ó por el casamiento de alguna accionista que sea mujer, ó por medio legitimo alguno que no sea por el de un traspaso, ó por una Escritura, en conformidad con la presente podrá, al presentar la prueba que la Junta Directiva estime por suficiente, ser inscripta, como poseedor de la acción, ó elegir que la persona que él mismo nombrára y que sea de la aprobación de la Junta Directiva, sea inscrita como tal poseedor.

25. En la inteligencia, empero, de que, si eligiese que su nombrado fuese inscripto, atestiguará la elección, otorgando á favor de su nombrado, una Escritura de traspaso de la acción, ú otra Escritura que sea de la aprobación de la Junta Directiva, y hasta que haya cumplido ésto, no estará libre de responsabilidad alguna, con respecto á la acción.

26. Todo traspaso de acciones, deberá verificarse por Escritura en la forma que la Junta Directiva, de cuando en cuando, apruebe legítimamente, y se presentará á la Compañia, acompañado de la prueba que la Junta Directiva exija, á fin de averiguar el derecho del Cesionario.

27. Toda trasmisión de una acción, se comprobará en la manera que la Junta Directiva exíja; y la Compañia podrá rehusar al inscribir la tal trasmisión, hasta que la misma haya sido así comprobada.

28. Se satisfará por el traspaso ó trasmisión de cualquier número de acciones del mismo interesado, una cantidad que no exeda de 5 chelines, segun los Administradores, de cuando en cuando, determinen.

VII—Pedidos

29. La Junta Directiva podrá, de cuando en cuando, pero, con sujeción de las condiciones que más adelante se espresarán, hacer los pedidos á los accionistas, respecto de las cantidades no satisfechas, sobre sus acciones, segun la Junta Directiva crea conveniente; y todo accionista quedará sujeto á pagar el importe de cada pedido, á las personas, y en la época y sitio que la Junta Directiva señalare.

30. Se avisará con veintiun dias de anticipación por lo menos, la época y sitio que hayan sido señalados por la Junta Directiva para hacer el pago de cada pedido.

31. Ningun pedido podrá exceder de líbras 10 por cada acción, y deberán trascurrir dos meses, á lo menos, entre la época señalada para pago de dos pedidos sucesivos.

32. Se considerará como hecho un pedido, desde la época en que el acuerdo que autorice el pedido haya sido tomado, pero no se podrá hacer

pedido alguno que exceda del importe de libras 50, por cada acción, ó del importe de la mitad del valor nominal de cada acción, que lo fuere á la sazon, segun sea el caso, como no sea mediante un acuerdo de tres cuartas partes de los Administradores, y siempre en la inteligencia de que, el tal acuerdo sea aprobado en la Junta inmediata de la Junta Directiva.

33. Si algun accionista dejase de pagar un pedido que debiera, en el dia señalado para su pago, quedará sujeto á pagar el tipo de interés que los Administradores determinen, á contar desde el dia señalado para su pago hasta el dia en que lo haga efectivo.

34. La Junta Directiva si lo juzgare oportuno, puede recibir de cualquiera de los accionistas que quisieren adelantarla, la parte del importe de sus respectivas acciones, escediendo de las cantidades que efectivamente se hayan pedido, de modo que, el importe total de los adelantos, y las sumas que efectivamente se pidieren, no escedan reunidos de la cantidad de libras 50 por cada acción, ó bien, de la mitad del valor nominal de cada acción; y sobre las cantidades que en esta forma se paguen adelantadas ó sobre la parte de ellas que de cuando en cuando, ó en cualquier tiempo después, escediesen del importe de los pedidos que en aquel entonces, hubieren hecho y hubieren vencido, en cuanto á las acciones por cuenta de las cuales se hubiesen hecho los tales adelantos, la Junta Directiva puede pagar ó abonar interés al tipo que los accionistas que paguen la suma por adelantado, y la Junta Directiva convendrán; pero no se pagará ningun dividendo por tal concepto. Con tal empero, que si, en cualquier tiempo, despues del pago de dichas cantidades adelantadas, en la forma indicada, el tipo de interés que se hubiere convenido en pagar á cualquiera de los mencionados accionistas, le pareciere á la Junta Directiva ser escesivo, será lícito el que la Junta Directiva, de cuando en cuando, reembolsára á dichos accionistas, de la parte de las cantidades que esceda del importe de los pedidos que se hayan hecho, en cuanto á las tales acciones, á menos que mediase un convenio expreso para lo contrario; y despues del tal reembolso, dicho accionista quedará sujeto á pagar todos los pedidos futuros, y dichas acciones se gravarán con el pago de éstos, como si tal adelanto no se hubiese hecho.

VIII—Confiscación de Acciones

35. Si algun accionista dejare de pagar algun pedido que debiere en el dia señalado, la Junta Directiva, podrá en cualquier época despues, durante el tiempo que el pedido quede sin pagar, notificarle, requiriéndole que pague el pedido, con además todos los intereses devengados á causa de no haberse hecho el pago, segun ya se deja dicho.

36. El aviso señalará un plazo que no será menos de treinta dias, á contar desde la fecha del aviso, y el sitio ò sitios que deberán pagarse el pedido ó intereses; y el aviso mencionará, tambien que, en caso de que el tal pedido é intereses no sean cubiertos, á la época, y en el sitio señalados, la acción que en virtud de la cual se hizo el pedido, quedará sujeta á confiscación.

37. Si lo que se exija por cualquier aviso de los ya mencionados, no fuese cumplido, se puede confiscar á toda ó cualquier acción, respecto de la cual se hubiese dado aviso por un acuerdo de la Junta Directiva para aquel efecto.

38. Cuando así se declare alguna acción confiscada, se dará aviso de la confiscación al tenedor de la acción, y desde luego, se hará un asiento de la confiscación en el libro de Rejistro, espresando su fecha.

39. Toda acción confiscada, pasará desde luego, á pertenecer á la Compañia, y podria extinguirse, venderse, ó concederse de nuevo, ó disponerse de ella de otra cualquiera manera, ó sea al primitivo poseedor de la misma, ó á cualquiera otra persona, ó de otra manera, cualquiera que sea, bajo las condiciones y del modo que la Junta Directiva juzgue conveniente.

40. Todo accionista cuyas acciones se confiscaren, estará sujeto, á pesar de la confiscación, á pagar á la Compañia, todos los pedidos que se debieren al tiempo de la confiscación, sobre las acciones, inclusos los intereses si es que hubiere algunos sobre la misma.

41. La confiscación de una accion comprenderá la extinción, á la época de la confiscación, de todo interés en la Compañia, y de toda pretensión y demanda contra la misma, por lo tocante á la acción; como tambien, de todos los demás derechos incidentes á la acción, excepto solo los derechos que quedan salvados por la presente.

42. La confiscación de una acción no perjudicará el derecho á percibir cualquier dividendo que se hubiese ya votado sobre la misma,

43. Un certificado, por escrito, bajo las firmas y sellos de dos Administradores, y refrendado por el Secretario, expresando que la acción ha sido, debidamente confiscada, en virtud y con arreglo á la presente, y marcando la época en que fué confiscada, valdrá como prueba terminante de la tal confiscación, y se hará un asiento de todos los dichos certificados, en las minutas de las Actas de los Administradores.

44. Los Administradores pueden en cualquier tiempo, aceptar la renuncia y confiscaciòn de cualesquiera acciones, por parte de cualquier accionista que desee renunciarlas y dejarlas confiscar bajo las condiciones que los Admiuistradores estimen conveniente.

IX—Junta de Accionistas.

45. La primera Junta ordinaría de la Compañia, se celebrará en cualquier período del año de 1863, y en el sitio que la Junta Directiva creyese conveniente.

46. Las Juntas ordinarias sucesivas, se celebrarán una vez en cada año ó con mas frecuencia, y á las épocas y en los sitios que los Administradores de cuando en cuando determinen.

47. Los Administradores podrán siempre que lo crean oportuno, convocar una Junta extraordinaria, y lo verificarán tambien, si asi lo pidiesen por escrito, veinte ó mas accionistas que posean en conjunto, acciones ó fondos que representen por lo menos una décima parte del capital nominal de la Compañia que estuvieren, á la sazon suscrita. Toda Junta convocada por los Administradores, se celebrará á la época y en el sitio que los Administradores señalen. Si los Administradores no hubiesen señalado ni época ni sitio, toda Junta, si fuese convocada por los accionistas, bajo las estipulaciones que para aquel objeto se contienen mas adelante, se celebrará en la oficina que ocupe, á la sazon, la Compañia, ó en algun otro sitio oportuno, dentro de la ciudad de Lóndres.

48. Toda demanda hecha en esta forma por los accionistas, deberá expresar el objeto de la Junta que se propone convocar, y se dejará en la oficina matriculada de la Compañia.

49. Al recibir la demanda mencionada, dos Administradores convocarán sin pérdida de tiempo, una Junta extraordinaria, y si no la hubiesen verificado, un mes despues de entregar la demanda, los que demandan podrán, por si, convocar la Junta siempre en la intelijencia de que ningun acuerdo tomado en ella sea obligatorio sobre la Compañia, y hasta que sea confirmado por segunda Junta extraordinaria, convocada al intento, por el Presidente de la dicha Junta extraordinaria, avisando á cada accionista, por, á lo menos, con catorce dias de anticipación.

50. La Compañia podrá, de cuando en cuando, rescindir, alterar, ó hacer nuevas disposiciones, en vez de, ó en adición á cualesquier arreglos de la Compañia, ya estén expresados en los Estatutos de la misma, ó no, por un acuerdo tomado por, á lo menos tres cuartas partes de los votos de los accionistas presentes, por si, ó por poderes, ó en Junta extraordinaria.

51. Se deberá dar aviso al arbitrio de los Administradores, con catorce dias de anticipación, por lo menos, de cada Junta, señalando el sitio, dia, y hora de la Junta, y los objetos y negocios de la Junta, y se verificará, ya por aviso, ya por anuncio, ó por aviso enviado por el correo, ó de otro modo, á la residencia matriculada de cada accionista, que resida de asiento en el Reino Unido, ó si los Administradores creyesen oportuno, asi por anuncios, ó como por avisos, segun ya queda dicho, y no se tratará, en ninguna Junta, de ningun asunto que no se haya expresado en dicho aviso.

52. Todos los dichos avisos (con la reserva supradicha) estarán firmados por el Secretario, ó por otro cualquier empleado que los Administradores señalen, á no ser que sea una Junta convocada por accionistas, con arreglo á la presente, y en cuyo caso el aviso estará firmado por los accionistas, que la convoquen.

53. Si se omitiere dar el aviso dicho, á alguno de los accionistas, con tal que el aviso se hubiere anunciado préviamente, esto no invalidará ningun acuerdo tomado en dicha Junta, escepto en el caso previsto en la Cláusula 49.

54. Como no sea para votar, un dividendo, ó segun de otro modo se dispone, por la presente, no se podrá tratar de asunto alguno, en ninguna Junta General, á ménos que al principiar el negocio, se hallen presentes quince ó más accionistas.

55. Si trascurrida media hora después de la señalada por la Junta, no se hubiere reunido el competente número de accionistas, quedará disuelta, pero, en cualquier otro caso, se podrá prorogar para cualquiera hora del dia inmediato, ó para cualquier otro dia, y sitio que los accionistas que estén presentes, pasada la media hora, determinen.

56. En una Junta prorogada, los accionistas presentes, sea lo que fuere el número ó el valor de las acciones que posean, podrán resolver todos los asuntos que pudieran haber sido propiamente resueltos en la Junta de la cual se hubiese hecho la próroga, en el caso de que hubiera asistido á ella un número suficiente de accionistas.

57. El Presidente de la Junta Directiva, presidirá como presidente, en todas las Juntas; pero si no estuviese presente al tiempo de celebrarse la misma, ó rehusase el delegado ó Vice-presidente, y si éste no estuviese presente á la sazón, ó rehusase, los Administradores, si hubiere alguno presente, elegirán un de entre ellos para ser presidnte de la Junta.

58. Si en alguna Junta hubiere quince accionistas presentes, y no ocupase la presidencia el Presidente, ni el Delegado ni el Vice-Ppresidente de la Junta Directiva, ni ningun Administrador, antes de transcurrir la media hora del tiempo señalado para celebrar la Junta, ó si, antes de transcurrir aquella, todos los Admistradores reusaren ocupar la presidencía, los accionistas presentes elejirán uno de entre ellos, por Presidente de la Junta.

59. El Presidente, con el consentimiento de la Junta, podrá prorogar cualquier Junta, de cuando en cuando, de un sitio á otro; pero no se podrá tratar de ningún asunto en una Junta que haya sido prorogada, que no sea el asunto que hubiere quedado por tratar en la Junta de que se hizo la próroga.

60. Toda proposición que se someta á una Junta, resolverá primeramente, levantando las manos, y en el caso de empate, el Presidente, tanto en las votaciones que se hagan, levantando las manos, como las que se hagan nominalmente, tendrán voto de calidad, además de propio voto.

61. Una declaración del Presidente, en cualquier Junta de que en ella se ha tomado un acuerdo, levantando las manos, será terminante; y un asiento al efecto, en el libro de Actas de la Compañia, valdrá como prueba terminante del hecho, sin probar el número ó proporción de los votos que se han hecho, en pró ó en contra del acuerdo citado, á menos que luego despues de hecha la declaración, seis, á lo menos de los accionistas presentes, y autorizados á votar en la tal Junta, demandára, por escrito, que la votación fuese nominal.

62. Si se demandare en debida forma, una votación nominal, ésta se verificará á la hora y en el sitio, y ya sea nominalmente ò por Bolas, segun el Presidente disponga, y el resultado de la votacion nominal, se tendrá por el acuerdo tomado por la Junta en que se demandó la votación nominal.

63. Los procedimientos de toda Junta, debidamente convocada y constituida, y todos los acuerdos y disposiciones tomadas en la misma, serán válidos y obligatorios para la Compañia.

X.—Votos de los Accionistas

64. Todo accionista que haya sido debidamente inscrito como tal, por espacio de dos meses, y que tenga acciones ó fondos en el capital de la Compañia, del valor nominal que á continuación se espresa, podrá votar en todas las Juntas Generales de la Compañia, como sigue, á saber:—Del valor nominal de Lib. 200, y que no llegue á Lib. 500, dos votos:—Del valor nominal de Lib. 1000, y que no llegue á Lib. 1500, tres votos:—Del valor nominal de Lib. 1500, y que no llegue á 2000, cuatro votos:—Del valor nominal de Lib. 2000 y que no llegue á Lib. 2500, cinco votos:—y así sucesivamente hasta Lib. 5000, y por cada fondo ó acciones del valor nominal de Lib. 5000, además de las primeras Lib. 5000, tendrá un voto adicional; pero ningun accionista que posea acciones ó fondos que no lleguen al valor nominal de Lib. 200, ó que haya sido inscrito por menos de dos meses, tendrá voto ó derecho á intervenir en los procedimientos.

65. Si algun accionista se volviese demente, idiota ó non compos mentis, podrá votar por medio de su Curador ejemplar ó Curador; y si algun

accionista fuese menor de edad, podrá votar por su Tutor ó Curador, si tuviese mas de uno.

66. Ningun accionista tendrá derecho á votar, en ninguna Junta, relativamente á accion alguna que posea por sí solo, ó mancomunadamente, en tanto que el pedido que debiere, ya sea, solo, ó de mancomun, quede en descubierto.

67. Se puede votar en persona ó por apoderado, pero cada apoderado deberá nombrarse por escrito, bajo la firma del poderdante, ó bajo el sello comun de cualquier Corporación que sea el poderdante.

68. Ninguna persona podrá obrar como Apoderado, á menos que, al tiempo del nombramiento, sea accionista ó con derecho á votar como tal, ni, á menos que el instrumento nombrándole, se deposite en la oficina, á lo menos por tres dias completos, antes del de celebrar la Junta en que se propone dar su voto.

XI—Administradores

69. Los Señores D. Enrique Bruce, D. Gillermo Anning, D. Francisco Kuper Dumas, D. Enrique Vignrs East, D. Juan Elin, D. Juan Kackblock, D. Juan Hic-Bie, D. David Bourden, D. Jorge Alejandro Hancock Kolt, y D. Juan Séptimo Rivolta, serán los primeros Administradores de la Compañia.

70. Todos los Administradores sucesivos, hasta que tenga lugar la Junta ordinaria, que se celebrará en el año de 1864, serán nombrados por la Junta Directiva.

71. Los primeros Administradores, como tambien, otros cualquier administradores, nombrados por la Junta Directiva, continuarán desempeñando sus funciones, hasta que tenga lugar la Junta ordinaria que se celebrará en el año de 1864.

72. La Junta Directiva tendrá facultad, en cualquier tiempo, y de cuando en cuando, antes de celebrarse la Junta Ordinaria, en el año de 1864, para llenar cualquiera vacante que ocurran entre ellos, por fallecimiento, dimisión ú otra causa cualquiera, y asi mismo para aumentar su número, por medio de cuantos Administradores adicionales crean convenientes, con tal que, al celebrarse la dicha Junta, el número de Administradores no esceda de quince.

73. Si ocurriese por causualidad, alguna vacante en el número de los Administradores, despues de la Junta Ordinaria, que se celebrará en el año de 1864, podrá ésta llenarse por la Junta Directiva, con sujeción á la aprobación en la próxima Junta Ordinaria, anual, pero toda persona asi elijida, permanecerá desempeñando sus funciones por un período que no esceda del que hubiera permanecido en él el Administrador vacante, si ésta no hubiera ocurrido.

74. La Junta Directiva, con sujeción á la aprobación de una Junta, podrá de cuando en cuando, y á cualquiera época posterior, á la Junta Ordinaria, que se celebrará en el año de 1864, aumentar ó disminuir el número de Administradores, con tal que, en ningun caso, su número no baje de ocho, ni esceda de quince, y podrá igualmente determinar el turno que debe seguirse, en que el tal aumento ó reducido número vaya dejando sus cargos.

75. En la Junta Ordinaria que se celebrará en el año de 1864, y en

la Junta Ordinaria que se celebrará sucesivamente cada año, una tercera parte del número, ó el número que mas se acerque á una tercera parte de los Administradores que, á la sazon lo fueren, cesarán en su cargo.

76. Los Administradores que deban cesar en su empleo, en la Junta Ordinaria que se celebrará el año de 1864, se determinará por votacion por bolas, á menos que los Administradores arreglen de otro modo entre si mismos. En cada año sucesivo, los Administradores que deben retirarse, serán aquellos que hayan estado mas tiempo desempeñando sus cargos.

77. Si se suscitare duda alguna, acerca de cuales son los Administradores que hayan estado por el mismo término desempeñando sus oficios, y que deben retirarse, la duda se decidirá por votación por bolas.

78. Ninguna persona que no sea un Administrador nombrado en estos Estatutos, ó agregado á la Junta Directiva antes de celebrarse la Junta Ordinaria de 1864; ó que en adelante se elijiese por la Junta Directiva para llenar una vacante casual, segun lo dispuesto en la presente podrá ser elejible para el cargo de Administrador, á menos que no sea tenedor de acciones ó fondos, por valor nominal, á lo menos, de Lib. 2000 del Capital de la Compañia, ni á menos que haya dado aviso, por escrito, á la Compañia, de su consentimiento á ser elejido por lo menos, con diez dias, que no exceda de tres meses de anticipación, á aquel en que haya de verificarse la eleccion. Siempre en la intelijencia de que, todo Administrador que se retire por turno, será considerado como dispuesto y elejido á ser reelejido, sin semejante aviso, á no ser que haya dado aviso por escrito á la Compañia, de lo contrario, á lo menos, con veinte y un dia antes del de la elección.

79. Si en alguna Junta en que se debiera verificarse la elección de Administradores, no se verificase la tal elección, la Junta quedará prorogada para el inmediato dia de negocios, á la misma hora y sitio, y si en la Junta prorogada no se virificase elección ninguna, los Administradores que debian retirarse, continuarán desempeñando sus cargos, hasta la inmediata Junta Ordinaria.

80. Un Administrador puede, en cualquier tiempo, dar aviso por escrito de su deseo de hacer dimision, entregando dicho aviso al Secretario, ó dejándolo en la oficina, y solo cuando por una Junta Directiva se acepte su dimisión, y no ántes, su puesto quedará vacante.

81. Los Administradores tendrán derecho á separar y cobrar, como remuneración, todos los años, desde el dia primero de Setiembre de 1862, una cantidad de dinero que no exceda de la suma de libras 2,500, y á dividirlas entre ellos en la forma que más adelante se espresa. Y en cualquier tiempo que la Compañia vote un dividendo ó bonos, ó bien un dividendo y un bono justos, que excedan de libras 6 por ciento, sobre el fondo capital de la Compañia, y que no exedan de libras 8 por ciento, los Administradores tendrán derecho á una remuneracion de libras 1,000, formando con la mencionada suma de lbs. 2,500 la de lbs. 3,500; y en cualquier tiempo que la Compañia vote un dividendo ó un bono, ó bien un dividendo y un bono juntos, que excedan de libras 8 por ciento, y queno excedan de libras 10 por ciento, los Administradores tendrán derecho á cobrar una remuneración adicional de libras 1,000 á más de la dicha suma de libras 3,500, haciendo libras 4,500, y en cualquier tiempo que la Campañia vote un

dividendo ó un bono, ó bien un dividendo y un bono juntos que excedan de libras 10 por ciento y que no excedan de libras 12 por ciento, los Administradores tendrán derecho á cobrar una remuneración adicional de libras 1,000, á más de la dicha suma de libras 4,500, haciendo libras 5,500 formando en conjunto la suma de libras 6,000.

82. La cantidad abonada en este concepto, se dividirá entre los Administradores, en la forma que ellos mismos de cuando en cuando determinen.

83. El cargo de un Administrador quedará vacante, si éste aceptase ó desempeñase otro cargo cualquiera en la Compañia, si hiciese quiebra ó transijiese con sus acreedores, si se volviese demente, ó se le alterase la razon; si dejase de tener el número de acciones que se le exijen para habilitarle á desempeñar el cargo; si se ausentare de la Junta Directiva por más de tres meses consecutivos, sin el consentimiente de la Junta Directiva.

84. La Compañia podrá en Junta extraordinaria, y por un acuerdo tomado por los votos de los accionistas que reunan, en conjunto, cuatro quintas partes á lo ménos de las acciones inscritas, deponer, cualquier Administrador, antes de espirar el periódo de su cargo, y nombrar en su lugar un accionista que reuna los requisitos para serlo; y el Administrador, que de este modo se nombrare, ocupará bajo todos conceptos, el lugar de su predecesor.

85. Los Administradores, por un acuerdo tomado en una reunión de la Junta Directiva convocada expresamente para aquel objeto, cuyo acuerdo deberá ser aprobado por lo ménos por dos terceras partes del número total de los Administradores que, por el tiempo lo fueren, podrán suspender ó destituir de su cargo á cualquier Administrador, ya sea con razón manifiesta ó sin ella.

86. Todo Administrador, Auditor, Gerente, Secretario y otros empleados, y sus herederos y albaceas, ya sean testamentarios, ya dativos, será indemnizado por la Compañia de todas las pérdidas y gastos que haya sufrido respectivamente, exepto aquellas pérdidas y gastos que procedan de su propia voluntad ó que sea originado por su culpa.

87. Ningun Administrador ó empleado ni sus herederos albaceas, ya sean testamentarios, ya dativos, será responsable por otro administrador ó empleado, ni por firmar de mancomun, recibo alguno, ó hacer otra diligencia por la conformidad ni por ninguna pérdida ó gasto que experimentase la Compañia, por la insuficiencia ó falta de título á cualesquier bienes, comprados por órden de los Administradores, á favor, ó por cuenta de la Compañia, ni por la insuficiencia ó falta de garantia, sobre la cual se empleasen fondos algunos de la Compañia, ni por ninguna pérdida ó perjuicio dimanado de la quiebra ó acto perjudicial de alguna persona, en cuyo poder se hubiesen depositado dinero, en efectivo, valores ó efectos, ni por la pérdida, perjuicio ó desgracia, que pueda acontecer en el desempeño de los deberes de sus respectivos cargos, ó relativamente á ellos, á menos que los mismos no hubiesen ocurrido por su propia voluntad ó culpa.

88. Se nombrarán, de cuando en cuando, personas que reunan los requisitos necesarios, para Procuradores, Gerentes, Secretarios y Corredores de Fondos de la Compañia.

XII.—Facultad y procedimientos de los Administradores

89. Los negocios de la Compañia, serán desempeñados por la Junta Directiva, la cual además de las facultades y autoritades que los Estatutos ó la presente les confiéren, expresamente, podrán ejercer todas las facultades, dar los consentimientos, dar las órdenes, y generalmente practicar todos los actos y cosas que, por los Estatutos, y la presente, estàn ó estubieren mandados ó autorizados ejercer, dar, hacer, ò practicar por la Compañia, reunida en Junta, con sujeción, sin embargo, á lo dispuesto en los Estatutos, y la presente, y con sujeción, igualmente, á las órdenes, si las hubiere, que de cuando en cuando, se den, por la Compañia reunida en Junta, pero ninguna órden dada por la Compañia reunida en Junta, podrá invalidar ningun acto anterior, de la Junta Directiva que hubiese sido válido, si no se hubiese dado dicha órden.

90 Los Administradores se reunirán para el despacho de negocios, en las épocas y sitios que juzguen oportunos, y podrán dar las órdenes que crean convenientes, para convocar y celebrar sus juntas, y para el despacho de los negocios que deben tratarse en las mismas, y para fijar el quorum (ó número competente) necesario para despachar los negocios.

91. Los Administradores podrán nombrar un Presidente, y Vice-Presidente de sus Juntas, y fijar el periodo en que deben desempeñar, respectivamente sus destinos.

92. Todas las Juntas de Administradores estarán presididas por el Presidente ó Vice-Presidente, si éstos se hallaren presentes; pero si no se hubiere nombrado Presidente ni Vice-Presidente, ó si, en alguna Junta de Administradores, el Presidente y Vice-Presidente no se hallaren presentes, á la hora señalada para celebrarla, los Administradores podrán elejir uno de entre ellos, para que presida la Junta.

93. Cualquiera controversia que se suscitare en una Junta de los Administradores, se decidirá, por mayorías de votos, y en caso de empate, el Presidente de la misma, tendrá voto de calidad, además de su propio voto.

94. La Junta Directiva podrá delegar cualesquiera de sus facultades, escepto la de hacer pedidos, á comisiones que consistan del individuo ó individuos de su cuerpo, ó de los accionistas que la Junta Directiva considere á propósito; y podrá de cuando en cuando, revocar y disolver tal ó cual Comisión, ya sea en totalidad ó en parte, y ya sea en cuanto á personas ó á objetos, pero toda Comisión formada de esta manera, deberá, en el uso de sus facultades que se le hayan delegado, conformarse á todas las órdenes que le hubieran sido señaladas por la Junta Directiva; todos los actos practicados por la tal Comisión, de conformidad con dichas órdenes, en cumplimientos de los fines de su nombramiento, y no de otro modo, tendrán la misma fuerza y efectos que si hubieran sido practicados por la Junta Directiva y los Administradores tendrán facultad para remunerar á los individuos de una Comisión, nombrada para algun asunto extraordinario, y cargar la tal remuneración en la cuenta de los gastos corrientes, de la Compañia.

95. Los actos de la Junta Directiva, y de cualquiera comisiones nombradas por la Junta Directiva, á pesar de cualquier vacante, en la Junta Directiva ó Comisión, ó en algun defecto en el nombramiento de algun

Administrador, ó de algun individuo de la Comisión, serán tan válidos como si no hubiera existido tal vacante, ó defecto, y como si cada persona hubiere sido debidamente nombrada; con tal que haya sido practicado, antes de descubrir el defecto.

96. Las reuniones y procedimientos de las tales Comisiones, se rejirán por las disposiciones que aqui se expresan, para ordenar las Juntas y procedimientos de los Administradores, hasta donde, y en todo cuanto sean aplicables á la misma, y no hayan sido sustituidas por los términos expresos del nombramiento de las tales Comisiones respectivamente.

97. Los Administradores mandarán hacer minutas en los libros que, al efecto, se proporcionen; de los asuntos siguientes á saber:

1° De todos los nombramientos de empleados y comisiones que hayan hecho los Administradores.

2° De todos los nombres de los Administradores presentes en cada Junta de Administradores, y de los individuos de las comisiones nombrados por la Junta Directiva, que estuvieren presentes en cada Junta de la Comision.

3° De los procedimientos de todas las Juntas Generales.

4° De los procedimientos de todas las Juntas de los Administradores, y de las comisiones nombradas por la Junta Directiva.

98. Los Administradores podrán empezar los negocios de la Compañia, tan pronto como lo juzguen conveniente, aunque no se haya suscrito ni tomado todo el Capital.

99. Los Administradores proporcionarán un sello común, para uso de la Compañia, y dispondrán que dicho sello esté bien guardado, ateniéndose á lo dispuesto por la Junta Directiva; y no usarán del sello, sinó con autoridad de la misma, y en presencia de, á lo menos, dos Administradores.

100. Toda escritura, ù otro instrumento al cual se debe estampar el sello, se firmará por dos Administradores y se refrendará por el Secretario.

101. En el manejo de los negocios de la Compañia, los Administradores sin necesitar de más facultad ó autoridad, de parte de los accionistas, podrán hacer lo siguiente, á saber:

1° En consideración del trabajo y gastos que se les hayan originado y ocasionado á las personas ocupadas en la promoción y formación de la misma inclusos el alquiler de la oficina, hasta que se verificó la incorporación de la Compañia, anuncios, corretaje, gastos de procuradores y demás, imprenta y demás gastos preliminares y de otra especie, á fin de formar y poner la Compañia en estado de emprender las operaciones, los Administradores podrán, cuando y tan pronto como se hayan suscrito y hecho el repartimiento de acciones por el valor nominal de £. 400.000 del Capital de la Compañia, y se haya satisfecho por completo, el depósito de £. 4, por acción, y se haya señalado dia, al intento, por el Comité de Fondos de la Bolsa, pagar á las dichas personas, la suma de £. 4.500; debiendo considerarse la dicha cantidad de £. 4.500, como pago completo de todos los gastos de cualquiera naturaleza, que dichas personas hayan tenido que satisfacer antes del dia en que se hizo el repartimiento de acciones.

2° Los Administradores pueden nombrar, y á su arbitrio, destituir ó

suspender un Procurador ó Procuradores de la Compañia, y un Gerente General, Secretario, y Corredores, Gerentes sucursales, ó locales, y Comisiones Locales, y los demás empleados, dependientes, sirvientes, ya permanentemente, ya temporalmente, ya para servicios especiales que, de cuando en cuando, juzguen convenientes á fin de llevar adelante los negocios de la Compañia y puedan fijar los deberes y facultades del Gerente y Secretario, y de todos los Gerentes Sucursales, y locales, como tambien Comisiones locales, y de todos los demás empleados, dependientes y sirvientes; y pueden fijar el importe de sus salarios y emolumentos, y pueden pagarlos de los fondos de la Compañia; con tal, empero, que exijan que el Gerente, Secretario, y todo Gerente Sucursal y local, y todo empleado, dependiente, sirviente, exceptuando los Comisionados locales y Administradores locales, antes de entrar á desempeñar sus cargos, les den fianza, por la cantidad que los Administradores consideren suficiente, para asegurar el fiel desempeño de sus deberes.

Con tal igualmente que para suspender ó deponer al Gerente General, ó algun otro empleando principal de la Compañia, sea necesario que asi lo vote una mayoría que comprenda á lo menos de dos terceras partes del número total de los Administradores, y que la tal suspensión, ó deposición solo pueda resolverse en una Junta Directiva convocada especialmente para aquel objeto.

3° Podrán emplear los Corredores, peritos, Agentes, Tasadores, y demás personas que sean necesarias para vender, inspeccionar, examinar y dar informes en cuanto á cualquier de los bienes pertenecientes á la Compañia, que fuesen ofrecidos á la Compañia ó en cuanto á la adquisición de los cuales, pudiera ser conveniente á los Administradores tratar, podrán abonar y pagar de los fondos de la Compañia, á las personas empleadas en este concepto la comisión, salarios, sueldos, y demás remnueraciones que los Administradores juzguen equitativos.

4° Podrán establecer las Juntas Directivas locales, Bancos Sucursales y Agencias, y hacer todas las ordenes que los Administradores, de cuando en cuando, crean convenientes, y podrán de cuando en cuando, suspender todos ó algunos de los Bancos Sucursales ó Agencias.

5° Podrán librar, aceptar, endosar, trasferir, descontar y negociar las letras de cambio, pagarés, y demás obligaciones parecidas que crean ventajosas para la marcha de los negocios de la Compañia.

6° Para el manejo y Gobierno de los Negocios de la Compañia, podrán alquilar, tomar en arrendamiento ó adquirir cualquier terreno, casas ó edificios, ya sea en «fe simple» [feudo absoluto] ya sea en dominio mas limitado y en los términos que de cuando en cuando, juzguen oportunos. Podrán derrribar, mudar, alterar ó trasformar cualquiera de dichas casas ó edificios; y erijir y construir en su lugar, las demás casas y edificios, sobre cualquier terreno comprado, alquilado ó tomado en arrendamiento, segun ya se deja dicho; y podrán de cuando en cuando, alterar ó trasformar las dichas casas y edificios, segun arriba queda expresado, y en la

forma que juzguen necesaria ó prudente, á fin de llevar á cabo los negocios de la Compañía. Podrán amueblar y adornar y asegurar contra incendios, todas ó algunas de la dichas casas y edificios, y dar en alquiler, ó en arrendamiento, ó ceder la posesión del todo ó de parte alguno de ellos, ya estén amueblados ó adornados, ó de otra manera, á la persona ó personas y bajo las condiciones respecto al arriendo ú ocupación de los mismos, que crean conveniente en cuanto á los intereses de la Compañía, y al fomento ó adelante de los negocios de la misma.

Podrán de cuando en cuando, vender y comprar cualesquiera de los tales terrenos, casas ó edificios, segun antes se ha dicho y los podrán revender y podrán tambien en otra manera cualquiera con todo ó parte de los mismos, segun lo consideren mas conducente á los intereses de la Compañía.

7° Podrán adoptar y llevar á cabo todo contrato y arreglo que hubiere sido ya celebrado, por cuenta de la Compañía, relativamente á cualesquier terrenos, casas ó edificios, destinados á su propio uso y podrán hacer llevar á cabo cualesquier contrato ó arreglo que crean oportuno, ya sea con corporaciones ó individuos para la adquisición ó venta de cualesquier bienes, ó que de otro modo, se refiere á cualquier asunto que tenga conexión con los negocios de la Compañía y esto bajo las condiciones que de cuando en cuando juzguen convenientes.

8° Podrán abrir crédito de caja con ó sin fianza, hasta el importe al tipo de interés, y bajo las condiciones que estimen propias; pero ningun Administrador podrá notar una proposición que se refiere al empréstito ó adelanto de dinero, ó que de otra manera, sea para abrir un crédito en su propio favor ó de su sócio, ó su padre, madre, su hijo ó su yerno, ó refiriéndose á algun empréstito adelantado, ó al abrir un crédito ó crédito alguno sobre fianza ó descontar letras, pagaré ú otro valor alguno, sobre fianza ó descontar letra pagaré ú otro valor alguno presentado por el mismo ó por su sócio, ó por algunos de los parientes antes mencionados, si él, su sócio, ó alguno de los parientes ya expresados fuese la persona ó una de las personas que hubiere de recibir el dinero de que se tratare en la tal proposición, y ningun Administrador ni empleado de la Compañía, saldrá fiador, por persona alguna cuando se trate de empréstito con la Compañía, y ningun accionista podrá pretender como derecho, un crédito de Caja ó de otra clase, y quedará enteramente al arbitrio de la Junta Directiva abrir el crédito referido.

9° Podrán hacer el pago por la adquisición de cualesquiera bienes que, por la presente, estuviere autorizada ó adquirir la Compañía al contado, ó en acciones (que se considerarán como si hubieran sido satisfechas en su totalidad ó en parte), ó parte en acciones, ó de otra manera que de cuando en cuando juzgaren conveniente.

10. Podrán dar en alquiler, hipotecar, vender, ó de otro modo, enajenar, sea absoluta ó condicionalmente, y de la manera bajo los términos y condiciones que en cualquier concepto crean oportunos cualesquier de la Compañía, y podrán aceptar en pago ó compensacion de cualquier bienes asi enajenados, acciones, ya satis-

fechas, hasta su importe, ú otras acciones ó una parte en acciones y una parte en efectivo, ó de cualquiera otra manera segun los Administradores juzgaren conveniente.

11. Podrán obtener, ó tomar con las condiciones que estimen propias un traspaso de alquiler hipoteca ú otra garantía que afecte bienes pertenecientes á la Compañia ó autorizados á adquirirse para la Compañia y esto sea ó no sea que al tiempo de tomar el traspaso hayan adquirido ó tratado concerniente á la adquisicion de los tales bienes; y podrán pagar de los fondos de la Compañia, todas las cantidades que sean necesarias para aquel objeto.

12. Podrán aprovecharse á nombre de la Compañia, de todas las disposiciones que contienen ó pudieran contener cualquier ley de las ya sancionadas, ó que en adelante puedan sancionarse en que se refieran á Compañias de Banco por acciones ó que tengan relación á éllas, que consideren ventajosas para la Compañia; pero en cuanto á la reducción del valor nominal de las acciones siempre con sujeción á lo dispuesto mas arriba, referente á una mayoria de dos terceras partes de los Administradores.

13. Podrán en los términos que estimen convenientes amalgamarse ó comprar ó adquirir los negocios y bienes de Compañia, Sociedad ó individuos que negocien en el ramo que se incluye en esta Compañia segun se expresa en el Memorandum de Asociación, y podrán satisfacer su valor ya en efectivo ó en acciones que se considerarán como ya satisfechas, bien en su totalidad bien en parte ó parte en efectivo y partes en acciones ó en cualquiera otra forma que la Junta Directiva, de cuando en cuando estime oportuno.

14. Podrán asegurar el reembolso de cualquier cantidad de dinero que se deposite en poder de la Compañia, y los intereses de la misma por medio de billetes de Depósito, letras de cambio, pagarés, resguardos, vales, ú obligaciones ó por cualquier otro medio que se conviniese entre éllos y el depositador.

15. Podrán, de cuando en cuando, y á nombre ó de otra manera y por cuenta de la Compañia, tomar ó pedir prestadas las cantidades de dinero que, de cuando en cuando, estimen convenientes, sea hipotecando el todo ó parte de los bienes de la Compañia, sea por obligaciones ó resguardos, ó en otra forma cualquiera segun le parezca.

16. Para el objeto de asegurar el reembolso de cualquier cantidad de dinero que hubieren tomado prestado á interés podrán hacer, y llevar á cabo cualquier arreglo que estimen oportuno, confiando cualesquier bienes pertenecientes á la Compañia á fiduciarios, ó de otro modo.

17. Podrán emplear la parte de los Fondos de la Compañia que no sea necesaria para cubrir ó atender á obligaciones perentorias, en fondos ó títulos del Gobierno, ó en vales de Tesoreria ó en todos y cualesquiera otros valores que estimen por convenientes, y podrán de cuando en cuando, variar los mismos valores y convertirlos segun la ocasión lo exija ó según ellos lo juzguen oportuno.

18. Podrán entablar, seguir, defender, transijir, nombrar árbitrios y abandonar los procedimientos y demandas legales ó de otra clase en pro ó en contra de la Compañia y los Administradores y em-

pleados de la Compañia y en cualquier otro concepto concerniente de los negocios de la Compañia.

19. Podrán hacer todas las leyes particulares, ordenanzas y reglamentos que, de cuando en cuando, juzguen convenientes. Podrán diligenciar según y como crean oportuno, sea por rejistrar, ó de otro modo, para que la Compañia tenga una posesion local, ó un Status legal en Buenos Aires y Montevideo ó en cualquier otro punto, y con el fin de habilitar á la Compañia, para demandar y ser demandada en los puntos antes nombrados ó en otro cualquiera, segun de cuando en cuando, lo estimaren oportuno; y podrán solitar, obtener, y aceptar de los Gobiernos de Buenos Aires y de Montevideo, ó de otro Gobierno, Corporaciones, autoridades, allí ó en otros puestos, todos los decretos, concesiones, derechos, facultades, y privilegios respecto á los objetos ó algunos de ellos de la Compañia segun puedan estimar conveniente

XIII—Cuentas

102. Los Administradores harán que se lleven cuentas exactas de todas las cantidades de dinero recibidas ó gastadas por la Compañia, y del objeto referente á lo cual el tal ingreso ó salida ha ocurrido, y de los créditos y compromisos de la Compañia, y de todos los demás asuntos que sea necesario para demostrar el verdadero estado y posición de la Compañia; y las cuentas se llevarán en los libros y en la forma, y los libros de cuentas se guardarán en el sitio ó sitios seguros que los Administradores estimen oportuno.

103. Ningun accionista que no sea Administrador, Auditor, ó empleado dependiente, Contador ú otra persona cuyo deber lo exije hacerlo, tendrá derecho á inspeccionar los libros, documentos ó escritos de la Compañia esceptuando aquellos que con aquel objeto se presenten en una Junta General, ningun accionista tendrá derecho en equidad á que se le revele nada de ellos.

104. En cada Junta ordinaria, los Administradores presentarán á la Junta un estado de las cuentas de la Compañia, á contar desde la fecha más de seis meses antes de celebrarse la Junta desde que se hizo el último Estado, y si fuere el primer estado, desde el principio de la Compañia y cada uno de estos Estados debe ir acompañado de un informe de los Administradores, esplicando el estado y posición de la Compañia que aconsejan se distribuya á los accionistas de las utilidades en calidad de dividendo ó bono, y el importe (si lo hay) qne aconsejan separar para formar un fondo de reserva.

XIV—Toma de Cuentas

105. De cuando en cuando se examinarán las cuentas de la Compañia, y, de cuando en cuando, se determinará la exactitud de los Estados, por uno ó más Auditores, en conformidad con la presente.

106. No es preciso que los Auditores sean accionistas, pero no se podrá elejir á nadie como Auditor, que tenga interés, á menos que sea en calidad de accionista en cualquier negocio de la Compañia y ningun Administrador, empleado de la Compañia mientras que continúe en el desempeño de su cargo, podrá ser elejible, en calidad de Auditor.

107. Los Administradores nombrarán el primer Auditor ó Auditores, con el objeto de presentar un informe á la primera Junta ordinaria, y, él ó ellos cesarán en sus funciones en aquella Junta.

108. Todos los Auditores sucesivos, excepto los que más adelante se mencionan se nombrarán en la Junta ordinaria de la Compañia, por los accionistas que en ella se hallaren presentes, y continuarán desempeñando su cargo solamente hasta la Junta ordinaria inmediata que se celebre despues de su nombramiento.

109. Los Auditores cesantes podrán ser reelejibles.

110. Ninguna persona que no sea un Auditor que cesa, será elegible para el empleo de Auditor, á no ser que se avise la intención de proponerle, en una Junta ordinaria, con diez dias, á lo ménos, y no escediendo de un mes, ántes de que se celebre la Junta, y deberá fijarse una cópia de cada aviso en la Oficina durante los últimos cinco dias que precedan á la Junta.

111. La remuneración de los Auditores deberá fijarse y podrá variarse de cuando en cuando, por las Juntas Generales.

112. Si cualquier vacante que ocurra en el cargo de Auditor, en Junta ordinaria cualquiera no se llenase en la misma sesión, y si ocurriese casualmente alguna que otra vacante los Administradores con sujeción á la aprobación de la Junta ordinaria inmediata, llenarán la vacante nombrando á una persona que permanecerá desempeñando sus funciones hasta la inmediata Junta ordinaria.

113. A los Auditores se les proporcionarán cópias del Estado de Cuentas que se propone presentar en la (2ª inmediata) («Junta ordinaria») diez dias á lo ménos antes de la Junta, y tendrán la obligación de examinarlo con presencia de las cuentas y comprobantes que á ellos se refieren.

XV.—Dividendos, Bonos, y Fondos de Reserva.

114. Los Administradores en la sanción de la Compañia en Junta General, podrán votar un Dividendo ó Bonos, que se pagará á los accionistas á prorata de sus acciones.

115. Los Administradores antes de proponer Dividendo ó Bonos alguno, podrán separar de los beneficios de la Compañia, la suma que estimen propia, como fondo de reserva, y pueden emplearlas en los valores que crean convenientes, ó aplicar y emplearla en llevar á cabo los objetos de la Compañia.

116. Los Administradores podrán, si lo conceptúan conveniente, mandar que haga balance en los Libros de Cuentas de la Compañia al espirar los primeros seis meses, de cualquier ó cada periodo anual, y hacer que las mismas sean apuradas, en la manera que aqui se previene, y si, cuando dichas Cuentas hayan sido apuradas, en esta forma, los Administradores creyeren, apropósito votar un Dividendo, podrán hacerlo, y fijar el dia en que se ha de hacer efectivo.

117. Los Administradores podrán, de cuando en cuando, destinar la proporción que crean conveniente del fondo de reserva, para hacer frente á contingencias ó para igualar los dividendos, ó para reparar y conservar los edificios y casas pertenecientes á los negocios de la Compañia ó parte alguna de él ó para cualquier otro objeto que la Compañia, de cuando en cuando juzgue oportuno.

118. Ningun interés ó dividendo que se haya hecho efectivo, llevará interés contra la Compañia, en ningun tiempo.

119. Los Administradores podrán deducir del interés ó dividendos pagaderos á cualquier accionista, todas las cantidades de dinero que éste debiera á la Compañia en concepto de pedidos.

120. Se dará aviso á todos los accionistas que tengan derecho á ello, de todos los intereses ó dividendos pagaderos, y todo interés ó dividendos que no hubieren sido reclamados, por tres años despues de haber dado aviso, puede ser confiscado por los Administradores, en beneficio de la Compañia, y si los Administradores lo creyeren oportuno podrá destinarse á aumentar el fondo de reserva ó al arbitrio de los Administradores podrá entregarse al accionista, bajo los términos y condiciones que los Administradores juzguen convenientes.

XVI—Disolución de la Compañia

121. Si en cualquier tiempo encontrasen los Administradores que las pérdidas de la Compañia han agotado el fondo de reserva; é igualmente las tres cuartas partes del capital, satisfecho por entero, llamarán, sin pérdida de tiempo, á Junta General extraordinaria, á la cual presentarán un estado completo de los asuntos de la Compañia.

122. Si en la Junta Extraordinaria convocada, como arriba se menciona, apareciese y declarase en debida forma, que las pérdidas conocidas de la Compañia han agotado el fondo de reserva, y asi mismo tres cuartas partes del capital satisfecho por entero, el Presidente de la tal Junta á menos que se celebrase y otorgase un contrato obligatorio y suficiente para comprar á la par, ó bajo cualesquier otros términos que se convinieren, las acciones de los accionistas que deseen retirarse de la Compañia [con suficientes disposiciones, para indemnizarlos en cuanto á los compromisos de la Compañia,] podrá declarar la Compañia disuelta, y desde luego, quedará la misma disuelta, en conformidad, excepto para liquidar sus negocios.

123. Si la Compañia se disolviese, los Administradores, que lo fueren al tiempo de la tal disolución, con toda la prontitud posible, liquidarán y finalizarán todas sus cuentas y negocios, hasta su definitiva determinación y liquidación, y para la liquidación, determinación y saldo de cuenta, segun queda dicho, pero no para otro objeto, las facultades de dichos Administradores se tendrán por subsistentes.

124. Cuando los negocios de la Compañia, se liquiden, terminen, y arreglen, la parte que reste de capital despues de satisfechas todas las demandas, se entregará á los accionistas á prorata del derecho que tengan á ella, y la presente quedará desde luego, sin valor, y la tal disolución tendrá fuerza, ante la ley, y en justicia, como finiquito final, y general entre todos los interesados.

125. Con objeto de ayudar á hacer la liquidación, terminación, y arreglo de las cuentas, como antes se ha dicho, será licito que los Administradores declaren incobrables todos los créditos activos que sean malos ó dudosos, y que vendan á cualquiera persona, que no sea Administrador cualesquiera reclamaciones ó demandas contra la masa de un quebrado, ó de otra cualquiera persona, ó contra los bienes de difuntos, si las tales reclamaciones ó demandas no fuesen realizables inmediatamente.

126. Los dividendos qne no se hayan reclamado, se emplearán ó invertirán de la manera que los Administradores juzguen conveniente, y las cantidades que se empleen, en este concepto, y las acumulaciones de las mismas, se irán entregando, de cuando en cuando, á las personas que tengan derecho á ello, con tal que, ninguna reclamción de las ya mencionadas, se admitan cuando hayan trascurrido seis años, á contar desde el dia de la disolución y que las cantidades cuya reclamación no se hubiera hecho constar, durante ese período, se aplicarán, y desde luego, como parte del capital tenga que distribuirse ó se haya distribuido y que la espiración del término de seis años se tendrà por uua escepción perentoria, contra cualesquiera personas que reclamen, despues, que las tales personas hayan sido legalmente incapacitadas ó inhabilitadas para ello, ó nó.

XVII.—Avisos

127. Todos los avisos ú otros documentos, que la Compañia necesite notificar á los accionistas, podrán notificarse ora en persona, ó dejándolos en casa de los accionistas, ó remitiéndoles, por el correo, en una carta dirijida á los accionistas, á sus residencias matriculadas, en el Reino Unido, y todo aviso remitido por el correo, se considerará como notificado al tiempo que, por órden regular del correo, hubiera sido entregada.

128. En cuanto á cualquier accionista, cuya residencia matriculada no esté en el Reino Unido, la Oficina será considerada por lo que toca á la notificación de avisos, ú otros documentos, como su residencia matriculada en el Reino Unido; pero todo accionista de los ya mencionados, puede matricularse en cualquier punto del Reino Unido, en el cual desee se le notifique, y se notificará de conformidad.

129. Todos los avisos que se deben notificar, por parte de los accionistas, ó se dejarán en la oficina, ó se remitirán por el Correo.

130. Todos los avisos que deban notificarse, por medio de anuncios se publicarán en dos ó más periódicos de Londres, de los que salen diariamente, y por la mañana.

131. Toda persona que, por disposición de la ley, traspaso, ó por otro cualquier medio, viniese á tener derecho á una acción, se tendrá por obligado, por todo y cualesquier aviso, ú otro documento que haya sido notificado á la persona de quien deriva su título, antes de que su nombre y residencia haya sido sentado en el Rejistro.

132. Cuando se entregue ó envie un aviso ó documento en conformidad con la presente, á la residencia matriculada de una acccionista, entonces, no obstante que á la sazon, hubiere fallecido, y ya sea que la Compañia tenga conocimiento ó nó de su fallecimiento, la notificación del aviso, ú otro documento, de la manera ya indicada, se considerará para todos los fines de la presente, como notificado á sus herederos, y albaceas, ya testamentarios, ya dativos, y á cada uno de ellos.

XVIII.—Prueba

133. En la vista ó al oir algun pleito ó causa quetenga que entablar la Compañia contra algun accionista, para cobrar deuda alguna, procedente de algun pedido, bastará probar que el nombre del demandado se halla inscripto en el libro de Rejistro de los Accionistas de la Compañia,

como tenedor del número de acciones sobre las cuales la deuda se haya devengado, y de que se dió el correspodiente aviso del mismo pedido, al demandado, en conformidad con la presente, sin que sea necesario probar el nombramiento de los Administradores que hicieron el tal pedido ni que en quorom de Administradores se hallaba presente, en la Junta Directiva, en que se notó dicho pedido, fué debidamente convocada ó constituida, ni ninguna otra circunstancia cualquiera, sinó que la prueba de las circunstancias ya expresadas, se tendrá por prueba probada de la deuda.

XIX.—Arbitraje

134. En todos los compromisos en jueces arbitros de cualquier acción, pleito, disputa, ó controversia, que ocurriere en cualquier asunto, causa ó cosa, en que la Compañia sea parte, regirán las disposiciones de la ley titulada «Common Law Procedure Act. 1854,» y toda y cualquiera otra ley que, de cuando en cuando, esté vigente, como referente á la misma.

Dado hoy dia 25 de Setiembre de 1862.

Bruce Henry N° 9 Grace church Street London Merchant Fifty—Helt Leoye, Alesandre Kunchk, N° 9 Baud Street, London—Merchant, Rivolta Jhon, Septimo N° 150, Leadenhall Street London, Merchant, Fifty—Anning William, N° 11 Lime Street London, Merchant, Fifty—Howden David, N° 79 Avenue Road Regento Park Middeleser, Esgurie, Porty—Dumas Francis Kuper, N° 25 Ponchurch Street London, Merchant, Fifty—Elian Jhon, N° 34 Abchurch Lane London, Merchant, Fifty—Hicki Jhon, N° 127 Leadenhall Street London, Merchant, Fifty.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

Vista la solicitud del Banco de Lóndres y Rio de la Plata que precede, con domicilio legal en esta Capital, pidiendo su incorporación á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, los informes de la Oficina Inspectora y el dictámen del Procurador del Tesoro que anteceden y,

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Lóndres y Rio de la Plata ha sido constituido con arreglo á las leyes vigentes, y los estatutos presentados fueron aprobados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires antes de la cesión de la Ciudad de Buenos Aires para Capital de la República, y por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que el Banco de Lóndres y Rio de la Plata funciona como tal Banco, en cuya virtud pueden darse por cumplidas las formalidades relativas á la constitución y al depósito del capital realizado que exije la Ley de Bancos Nacionales Garantidos en sus artículos 2° y 3°;

Que deben darse por cumplidas las prescripciones del artículo 3° de la precitada ley, referente á la duración de la Sociedad, nómina y domicilio

de los accionistas por cuanto los fines de la ley están llenados: en el primer caso la duracion de la Sociedad es ilimitada, y puede suponerse que durará mas de diez años, término mínimo que exije la ley desde que el Banco de Lóndres y Rio de la Plata tiene existencia legal desde el 22 de Diciembre de 1862, y en el segundo, el capital está integrado con acciones al portador, estando por consiguiente comprobada su responsabilidad;

Por éstas consideraciones;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos al Banco de Lóndres y Rio de la Plata con sus Estatutos y capital autorizado de diez millones ochenta mil pesos ($ 10,080,000), oro sellado de los cuales tiene suscritos siete millones quinientos sesenta mil ($ 7,560,000), é integrados tres millones veinte y cuatro mil ($ 3,024,000) pesos moneda nacional oro, y se le declara autorizado igualmente á emitir y circular un millon de pesos ($ 1.000,000) en los términos de la ley.

Art. 2° Prévias las formalidades que la ley prescribe y constituido por el Banco el depósito de la suma de ochocientos cincuenta mil pesos ($ 850,000) moneda nacional oro sellado, la Oficina Inspectora solicitará del Crédito Público Nacional la inscripción y depósito á nombre del Banco recurrente de la suma de un millon de pesos ($ 1.000,000) en fondos públicos de 4 y 1/2 por °/₀ correspondientes entregánsele para su circulación un millon de pesos moneda nacional ($ 1.000,000) en mil billetes de mil pesos cada uno.

Art. 3° Hágase saber á la Oficina Inspectora de Bancos, á la Oficina de Crédito Público y á la Contaduría General. Notifíquese al representante del Banco recurrente para que verifique el depósito en el Banco Nacional á la órden del Ministerio de Hacienda y tómense las medidas necesarias para la impresión de los billetes que oportunamente se ordenará su entrega prévia verificación de la existencia de la reserva del 10 por °/₀ en oro sellado que ordena la ley.

Art. 4° Publíquese en un diario de la Capital por cinco dias é insértese en el Rejistro Nacional con sus antecedentes, prévio desglose de los Estatutos que serán entregados al Banco; repónganse los sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en la Aduana de Santa Fè

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 14 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Oficial de la Mesa de Registro en la Aduana de Santa Fé por promoción de D. Jorge Seorciafico;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante al Guarda del Resguardo

de la misma Aduana D. Francisco Villalba, quien á su vez será reemplazado por el Sr. D. Eloy Rodriguez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial de Estadística en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 14 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Oficial de Estadística en la Aduana del Rosario por promoción de D. Ramon Gallegos;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante al Escribiente 1° de la misma Aduana, D. Rómulo A. Lujan, y en reemplazo de éste, á D. Martin E. Trentena.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto disponiendo que la Oficina del Crédito Pùblico suspenda hasta nueva resolución el retiro de los Fondos Públicos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 14 de 1889.

Habiéndose presentado solicitudes por parte de los tenedores de los Fondos Públicos conocidos comercialmente bajo la denominación de Hard-Dollars respecto á la forma del pago ordenado por la ley N° 2396 de 6 de Noviembre de 1888 y por decreto de Febrero 6 de 1889, y teniendo el Ministerio de Hacienda operaciones pendientes que pueden resolver las dificultades presentadas;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Oficina del Crédito Público suspenderá hasta nueva resolución el retiro de los Fondos Públicos creados por la ley de 16 de Noviembre de 1863, conocidos comercialmente bajo la denominación de Hard-Dollars, continuando como hasta aquí el servicio ordinario por interés y amortización de los mismos.

Art. 2° Diríjase al Honorable Congreso el mensaje y proyecto acordado sobre nueva forma de pago de los títulos mencionados en el art. anterior.

Art. 3° Comuníquese á la Contaduria General y á la Oficina del Crédito Público y publíquese; remitiéndose por telégrafo el presente decreto al Ministro Argentino en Lóndres para que haga allí su publicación.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Ley jubilando á D. Pedro Agote

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Jubílase al ciudadano D. Pedro Agote, Presidente de la Junta de Crédito Público Nacional y de la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos, con la cantidad de mil pesos mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley General de Presupuesto será abonada de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
B. Ocampo. — *Juan Ovando*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2443.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen 1° en la Aduana de la Capital en reemplazo de D. José Maria Vela á D. Antonio Scapatura y en vez de éste á D. Otto Staub; Escribiente 1° en el Resguardo de la Capital en

reemplazo de D. Santos T. Ovando á D. Federico Lozano; Guarda 2° en reemplazo de Antonio Rezzónico á D. Ramon Filgueira; Escribiente 1° en la Aduana de la Capital en reemplazo de D. Adam Perez, á D. Ramon Basso.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de Gualeguay

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 19 de 1889.

Encontrándose vacante el puesto de Guarda del Resguardo de Gualeguay por renuncia de D. Agustin Eschiaffino;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante al Sr. D. Pablo Tesera.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en Jachal

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 19 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Receptor de Rentas de Jachal por fallecimiento de Don Pedro J. Gil;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante á Don Julian Balmaceda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Ley acordando pensión á las señoras Concepción y Francisca Castillo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á las señoras Concepción y Francisca Castillo la pensión mensual de ciento cuarenta pesos.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto se abonará de Rentas Generales imputándose á esta Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo la Labougle.
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
J. Alejo Ledesma.
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2446.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 22 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Vista Contador en la Receptoria de Santa Victoria

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires Junio 22 de 1889.

Encontrnádose vacante el puesto de Vista Contador de la Receptoria de Santa Victoria;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante al Sr. D. Isaac Quintana,

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Estatutos del Banco Sud-Americano

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 1° Se establece una Sociedad anónima bajo la denominación de «Banco Sud-Americano».

Art 2° La Sociedad tiene por objeto hacer en general, todas las operaciones de crédito que por su naturaleza correspondan al giro ordinario de un Banco, y principalmente la colocación, por cuenta propia ó de terceros, de capitales con caución de fondos públicos, cédulas hipotecarias, títulos de renta y acciones de Sociedades Anónimas, que se cotizen en las Bolsas de la República.

La Sociedád se propone tambien negociar, por cuenta propia ó de terceros, en las principales plazas comerciales, los títulos y acciones á que se refiere el articulo anterior.

Podrá acojerse á la Ley de Bancos Garantidos, cuando á juicio unánime de los Directores presentes convenga así al mayor desarrollo de las operaciones del Banco.

Art 3° La duración de la Sociedad será de 30 años, desde el dia en que el Banco haya inaugurado sus operaciones, pudiendo prorogarse este término con arreglo á lo dispuesto por el Código de Comercio.

En el caso de prorogarse el término de la Sociedad, de acuerdo con el dispuesto anteriormente, se pagará á los sócios disidentes la parte que les corresponda en el capital, utilidades y fondo de reserva con arreglo al balance final.

Art. 4° El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Buenos Aires, quedando facultado el Directorio para establecer Sucursales ó Agencias, en cualquier otro punto de la República Argentina ó fuera de ella, cuando así convenga á los intereses ó marcha progresiva del Banco.

TITULO II

Capital social

Art. 5° El capital del Banco queda fijada en diez millones de pesos, dividido en 100,000 acciones de $. 100 m|n.

Este capital será emitido por Séries de 20,000 acciones al portador.

Las acciones se pagarán íntegramente dentro de los quince dias siguientes al de la suscrición.

Art. 6° El Directorio emitirá sucesivamente las cinco séries de acciones, á medida que las necesidades del establecimiento lo exijan.

Art. 7° En la emisión de las nuevas séries, los tenedores de acciones de la Sociedad tendrán preferencia en la adjudicación, en proporción al número de acciones que posean.

Art. 8° El capital del Banco podrá ser aumentado por la Asamblea General de accionistas en la forma establecida en el artículo 26.

Art. 9° El Banco comenzará sus operaciones cuando se haya suscrito y pagado la 1ª série de *veinte mil* acciones.

Art. 10. Las acciones serán tomadas de un libro talonario, llevando un número pregresivo de órden y el sello de la Sociedad, y firmada por el Presidente del Banco, el Gerente y un Director.

Art. 11. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce mas que un solo propietario para cada una de ellas. Es entendido que pueden suscribirse acciones á nombre de Sociedades comerciales ó personas jurídicas.

Art. 12. El hecho de suscribirse como accionista, importa el conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos.

Art. 13. Todo accionista tendrá derecho á depositar sin comisión alguna, sus acciones en la Caja del Banco, exijiendo un recibo nominal que será firmado por el Gerente ó persona que designe el Reglamento interno.

TÍTULO III

Operaciones del Banco

Art. 14. Las operaciones del Banco consistirán especialmente:

a) En recibir depósitos á plazo fijo ó en cuenta corriente, con interés ó sin él.

b) En descontar, girar, recibir y cobrar letras de cambio, vales, pagarés y otros títulos del Comercio, garantidos siempre con firmas que á juicio del Directorio sean de reconocida reponsabilidad.

c) En hacer anticipos y préstamos sobre depósitos ó caución de fondos públicos, cédulas hipotecarias, títulos de rentas, acciones de Sociedades Anónimas, que se cotizen en las Bolsas de la República, y sobre monedas y metales de oro ó plata.

d) En hacer anticipos ó préstamos garantidos sobre certificados de dopósito de mercaderías generales ó frutos del país.

e) En negociar y caucionar por cuenta propia ó de terceros, tanto en el interior de la República como en el exterior, todos los títulos y acciones que por estos Estatutos pueden ser materia de las operaciones del Banco.

f) En recibir de corporaciones ó de particulares depósitos á plazo fijo, para invertirlos en anticipos, préstamos ó caución, con garantía de títulos ó valores.

g) En cobrar ó pagar por cuenta de particulares ó corporaciones, intereses de fondos públicos, títulos ó acciones, rentas, dividendos etc., haciendo adelantos sobre ellos.

h) En hacer cualquier operación que no estando prohibida por las leyes generales, corresponda por su naturaleza á un Establecimiento Bancario de Crédito General.

Art. 15. La Sociedad no podrá adquirir bienes raices excepto el caso en que se hiciese necesario absolutamente para salvaguardar los intereses del Banco, ó en el caso que las necesidades del mismo exijieran un local apropiado para sus operaciones. Las propiedades adquiridas en pago de créditos en peligro, serán realizadas por el Directorio á la brevedad posible.

TÍTULO IV

De la Asamblea General

Art. 16. La Asamblea General legalmente constituida representa á la totalidad de los Accionistas y ejerce plenos derechos en la Sociedad.

Los Accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán, cuando menos *veinte* acciones, en la caja del Banco, hasta cinco dias antes del que se haya fijado para la reunion.

Art. 17. La Asamblea General, quedará legalmente constituida, con la

asistencia de un número de accionistas que represente las tres cuartas partes del Capital suscrito.

Art. 18. En el caso de que á la primera convocatoria no concurriese el número de accionistas fijado en el artículo anterior, la Asamblea General se considerará transferida por diez dias, quedando en esta segunda vez legalmente constituída, con el número de accionistas que concurra.

Art. 19. El derecho de asistencia á la Asamblea General puede ejercerlo el accionista personalmente ó por delegación en otra persona, mediante carta-poder.

El mandatario no podrá representar en la Asamblea, más que un solo mandante.

Art. 20. Los accionistas residentes en otras localidades donde hubiere Sucursales de este Banco, podrán obtener de los respectivos Gerentes, la boleta de admisión á la Asamblea, prévio depósito de las acciones.

Los accionistas, residentes en otras localidades, podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que deberán justificar su mandato por escrito y exhibir los títulos pertenecientes á sus mandantes.

Art. 21. El Directorio convocará á la Asamblea General ordinaria, una vez por año en el mes de Setiembre, y extraordinaria en los casos siguientes:

a) Cuando el Directorio lo estíme necesario.

b) Cuando un número de accionistas no menor de 40, y que represente por lo menos la cuarta parte del capital suscrito, lo solicite por escrito.

c) En los casos previstos por el art. 419 del Código de Comercio.

Art. 22. Toda convocatoria para la reunion de la Asamblea, ya sea ordinaria ó extraordinaria, deberá publicarse en cinco diarios de Buenos Aires y donde hubiese Sucursales del Banco, por lo menos, diez dias antes del fijado para que ella tenga lugar, debiendo espresarse en los avisos el objeto que la motiva.

Art. 23. El Directorio del Banco fijará la órden del dia, no pudiendo discutirse otros puntos que los que él establezca.

Art. 24. Presidirá las Asambleas el Presidente del Directorio ó el Vice-Presidente, y en caso de ausencia, un Director designado por el Directorio.

Serán escrutadores los dos principales accionistas presentes y en caso de paridad de acciones, los de mayor edad.

Actuará como Secretario el Secretario del Banco y en su ausencia la persona que el Presidente designe.

Art. 25. La Asamblea resolverá á mayoria absoluta de votos, sufragando por medio de boletas firmadas:

1° Sobre la elección de las personas que deban formar parte del Directorio del Banco.

2° Sobre la aprobación de los Balances y cuentas presentadas, los dividendos propuestos y otros asuntos de interés social.

Art. 26. Solamente en una Asamblea á la que concurran accionistas que representen, por lo menos las tres cuartas partes del Capital social y á mayoria de dos terceras partes de votos, podrán tomarse resoluciones relativas á los puntos siguientes:

1° A la disolución de la Sociedad antes del término fijado para su duración y en los casos previstos por el Código de Comercio, artículo 419.

2° A la renovación de la Sociedad en la forma establecida en el artículo 3° de éstos Estatutos.
3° Al aumento del capital social autorizado por el artículo 8 de los mismos.
4° A las reformas, modificaciones y adiciones á los presentes Estatutos.

Art. 27. En caso de empate se reabrirá la discusión y si el empate tuviera lugar por segunda vez, decidirá el voto de la persona que presida la Asamblea.

Art. 28. Para tener derecho de asistencia y voto en las Asambleas deberá poseérse, por lo ménos, veinte acciones; y haber llenado las formalidades prescriptas por el artículo 16.

Para la votación, veinte acciones representan un voto, aumentándose un voto más por cada veinte acciones; pero ningun accionista podrá tener mas de seis votos, ya sea por si ó en representación; artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 29. Al espedirse la boleta de admisión á la Asamblea, se hará constar al pié el número de votos que corresponda á cada accionista, por sí ó en representación.

Art. 30. Las resoluciones de la Asamblea General tomadas de conformidad con los presentes Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan ó no concurrido á ella.

Art. 31. Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General constarán en un libro de actas especial, el que será firmado por el Presidente, Escrutadores y Secretario.

TÍTULO V

Del Directorio

Art. 32. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de ocho accionistas como titulares y de tres como suplentes; que serán elejidos á pluralidad de votos por la Asamblea General.

Art. 33. El primer Directorio durará tres años en el ejercicio de sus funciones, debiendo renovarse anualmente en la forma siguiente:

A la espiración del primer plazo de tres años, se sortearán tres miembros titulares y un suplente, que se declararán salientes; debiendo terminar su periódo al año siguiente, los titulares y suplentes restantes, y así sucesivamente.

Los miembros del Directorio pueden ser reelectos.

Art. 34. En caso de vacantes en el Directorio se llamará á los suplentes en el órden en que hayan sido votados.

Art. 35. El que reemplazare á algun Director cesante, ejercerá el cargo solamente por el tiempo que faltaba á aquel á quien reemplazó.

Art. 36. Al entrar á ejercer sus funciones, los Directores depositarán en la caja del Banco cincuenta acciones como garantia, no pudiéndolas retirar sinó despues de terminado su mandato.

Art. 37. El Directorio nombrará anualmente un Presidente y Vice-Prepidente. En caso de ausencia del Presidente y Vice-Presidente, presidirá el Directorio el miembro mas anciano.

Art. 38. El Directorio se reunirá á lo menos una vez por semana ó toda vez que el Presidente lo juzgue necesario.

Art. 39. El Directorio no podrá deliberar, sin la presencia de cinco Directores, inclusive el Presidente; las resoluciones se tomarán por mayoria de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 40. Se tomará razon de la asistencia ó inasistencia de los Directores en el libro de actas de sus sesiones.

Art. 41. El Director que faltare á cinco sesiones consecutivas sin causa justificada á juicio del Directorio, será declarado cesante.

Art. 42. Igualmente será declarado cesante el Director que se ausentare por seis meses sin prévia autorización del Directorio.

Art. 43. Las atribuciones y deberes del Directorio son:

1° Acordar y reglamentar las operaciones y el servicio del Banco, haciendo observar las resoluciones de las Asambleas Generales.

2° Nombrar el Gerente y establecer la remuneración que deberá disfrutar.

3° Proponer los dividendos anuales á distribuirse á los accionistas y el empleo que deba darse al Fondo de Reserva.

4° Fijar la tasa de interés que deba pagar y cobrar el Banco, alterándola cuando lo considere oportuno.

5° Establecer las relaciones necesarias para las operaciones del Banco, en la República como en el exterior, negociando los créditos que convengan para el giro del Banco.

6° A propuesta del Gerente, nombrar los empleados del Banco, suspenderlos ó destituirlos. Establecer los gastos de administración.

7° Autorizar y dirijir las operaciones del Banco, ejercer la acción judicial siempre que fuese necesario; autorizar al Gerente para que de acuerdo con ella proceda á su ejecución.

8° Resolver sobre todas las operaciones de la Sociedad, designadas en los presentes Estatutos, y en cualquier otro asunto que se refiera á la misma, á escepción de aquellos que por los mismos Estatutos quedan reservados espresamente á la Asamblea General de Accionistas.

9° Convocar á la Asamblea General ordinaria ó extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.

10° Presentar anualmente á la Asamblea General de accionistas el balance general y cuentas del año trascurrido, aconsejando el dividendo á distribuirse sin perjuicio de la obligación contenida en el art. 421 del Código de Comercio que se considera ineludible. En el mismo acto, presentará una memoria de las operaciones realizadas y de la marcha del Banco, proponiendo á la Asamblea las reformas que crea oportunas.

11° El Directorio queda facultado para repartir dividendos provisorios cuando lo encuentre oportuno, y dentro de los términos establecidos por el art. 418 del Código de Comercio.

12° Vijilar el cumplimiento de los presentes Estatutos.

La deliberación que se refiere al nombramiento del Gerente y á la remuneración que se le fije, solo podrá ser tomada por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que compone el Directorio.

Art. 44. El Balance General de la Sociedad que el Directorio debe presentar anualmente á la Asamblea General ordinaria, será publicado por

lo menos en cinco diarios de la Capital de la República y algunos de aquellos puntos en que hubiere sucursales.

Art. 45. El Directorio nombrará dos de sus miembros por turno para vijilar los libros y la caja. Estos procederán una vez por mes á lo menos á verificar la caja, cartera y libros del Establecimiento.

El Directorio puede nombrar comisiones compuestas de dos ó más de sus miembros, delegando en ellos poderes especiales en los asuntos que son de su competencia. Los Directores solo serán personalmente responsables en los casos establecidos en el Código de Comercio, artículos 408, 418, 419.

TÍTULO VI

Del Presidente

Art. 46. El Presidente es el Jefe superior del Banco y sus atribuciones y deberes son los siguientes:

1° Presidir los acuerdos del Directorio y las Asambleas Generales.
2° Hacer observar estos Estatutos, el Reglamento interno del Banco y resoluciones del Directorio.
3° Firmar con el Gerente y Contador los Balances Generales.
4° Proponer al Directorio, de acuerdo con el Gerente, los empleados necesarios, lo mismo que cualquier cambio en el personal que creyese conveniente, y los sueldos que deban gozar los empleados y las garantias que deban prestar.

Art. 47. El Presidente llevará la firma en todos los documentos que se relacionen con la marcha del Establecimiento, debiendo ser, su firma, refrendada por la del Secretario.

TÍTULO VII

Del Gerente

Art. 48. La gestion de los negocios de la Sociedad estará á cargo del Gerente, el cual propondrá al Presidente, para que éste lo someta al Directorio, los empleados que sean necesarios, los sueldos que han de gozar y las garantías que se les hayan de exijir.

En casos urgentes el Gerente podrá suspender á los empleados, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Presidente, para que éste provea segun el caso y dé cuenta despues al Directorio.

Presentará al Presidente un presupuesto de los gastos de administración, vijilará la contabilidad, la caja y las escrituraciones, firmará con el Presidente la correspondencia, los giros, recibos, endosos de letras, pagarés y otros títulos comerciales, y aceptará las letras á cargo de la Sociedad, firmará las transferencias de acciones, obligaciones, ventas y demás títulos pertenecientes á la Sociedad.

Representa á la Sociedad en todos sus asuntos judiciales, prévia autorización del Directorio y sin perjuicio de los poderes que éste juzgue oportuno, conferir á terceros y asistirá á las reuniones del Directorio con voz consultiva solamente, esceptuando el caso de reuniones secretas. á las que no asistirá.

Art. 49. El Gerente deberá depositar en la Caja del Banco cincuenta acciones de la Sociedad como garantia, las que no le serán devueltas hasta que haya cesado en sus funciones, y las cuentas de su administración hayan sido aprobadas.

Art. 50. El Gerente no podrá ser removido, sinó por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que componen el Directorio.

Art. 51. En caso de enfermedad ó ausencia del Gerente el Directorio nombrará la persona que lo reemplace mientras dure el impedimento.

TÍTULO VIII

De las utilidades y del fondo de reserva

Art. 52. Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones del Banco, serán distribuidas en la forma siguiente:

1 °/₀ al Presidente.
1 °/₀ al Gerente.
2 °/₀ á los iniciadores Señores Carlos Cerboni y Dr. Alberto Costa.
5 °/₀ á los miembros del Directorio en proporción á su asistencia segun las constancias del libro de actas, artículo 40.
6 °/₀ al fondo de reserva.
85 °/₀ á los accionistas á título de dividendo.

100

El pago de los dividendos á los accionistas, se efectuará á los treinta dias de haber sido sancionados por la Asamblea General.

Art. 53. La cantidad que se separe para fondo de reserva, continuará hasta que se eleve al 50 °/₀ del capital Social; en caso de que las utilidades no permitan repartir dividendos anuales de 10 °/₀ podrá disminuirse la suma destinada para fondo de reserva.

Art. 54. El fondo de reserva se destina al reintegro del capital y á completar el 10 °/₀ de dividendo, en el caso en que las utilidades no lo permitieran.

Art. 55. Se prescribirán á favor de la Sociedad los dividendos que al cumplimiento del primer quinquenio no hubiesen sido retirados (artículo 1003 del Código de Comercio).

TITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 56. El importe de las cuotas pagadas por los suscritores será depositado en uno de los bancos oficiales hasta que el Banco empiece sus operaciones.

Art. 57. El Directorio del Banco queda autorizado para llevar á término la suscrición de las acciones y demás actos necesarios á su constitución; recabar del Poder Ejecutivo la aprobación de los Estatutos, aceptando las modificaciones que éste introdujere y hacer todos los gastos necesarios para la debida instalacion.

Art. 58. A los iniciadores señores Cárlos Cerboni y Dr. Alberto Costa, ó sus herederos en caso de fallecimiento, se les pagará el 2 °/₀ sobre las utilidades líquidas en todo el periodo de tiempo que dure el Banco.

Art. 59. Los Estatutos de la Sociedad podrán ser modificados en cualquier tiempo, cuando así lo resolviera la Asamblea General de acuerdo con el artículo 26 de estos Estatutos.

El primer Directorio queda compuesto de los Señores:

Presidente, Vicente L. Casares.
Vice-Presidente, Ambrosio Olmos.
Vocales, Roberto Cano.
» Aristubulo Del Valle
» Lucio Vicente Lopez
» Julian Martinez
» Saturnino Unzué
» Federico R. Leloir
Suplentes, Angel Estrada
» José Marcó del Pont
» Emilio P. Martiuez de Hoz

Señor Ministro:

No encuentro observación alguna que hacer á los Estatutos que se ha dadó el Banco Sud Americano, nuevo elemento de progreso que se incorpora al desenvolvimiento de la riqueza del pais, y que se recomienda especialmente por la honorabilidad y competencia de las personas que están á su frente.

Sirvase V. E. proveer segun lo solicitan.

Setiembre 19 de 1888.

Eduardo Costa.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1888.

De conformidad con el dictámen del Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los adjuntos Estatutos presentados por el Señor Presidente de la Sociedad Anónima «Banco Sud Americano» y reconócese, en consecuencia personeria jurídica. al mencionado establecimiento bancario que se establece en esta capital.

Art. 2° Espídanse las cópias que se soliciten, y prévia inserción en el Rejistro Nacional, repóngase los sellos, y fecho, archivese en la cuarta sección de este Ministerio.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto declarando acojido á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos al «Banco Snd-Americano»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 22 de 1889.

Vista la solicitud que precede del Banco Sud-Americano, con domici-

lio legal en esta Capital, pidiendo su incorporación á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, los informes de la Oficina Inspectora y el dictámen del Procurador del Tesoro que anteceden: y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Sud-Americano ha sido constituido con arreglo á las leyes vigentes, y los Estatutos presentados, están aprobados por el P. E. Nacional, funcionando actualmente como tal Banco, en cuya virtud pueden darse cumplidas las formalidades relativas á la constitución de la Sociedad y el depósito del capital realizado que exije la Ley de Bancos Nacionales Garantidos en sus art. 2º y 3º;

Que pueden darse por cumplidas las prescripciones del art. 3º de la precitada ley referente á la nómina y domicilio de los accionistas, puesto que se ha acompañado al espediente la de los primitivos accionistas, siendo al presente las acciones al portador, estando por consiguiente aprobada la reponsabilidad del Banco recurrente.

Por estas condiciones;

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporado á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, al Banco Sud-Americano, con sus Estatutos y capital efctivo de $ 4.000.000 m|n. (cuatro millones de pesos moneda nacional), dividido en dos séries de acciones de $ 2.000.000 m|n. (dos millones de pesos moneda nacional), integradas y con autorización para emitir y circular $ 500000 m|n. (quinientos mil pesos moneda nacional) en los términos de la ley.

Art. 2º Prévias las formalidades que la Ley prescribe y constituido el depósito de la suma de $ 425.000 m|n. (cuatrocientos veinte y cinco mil pesos oro sellado), la Oficina Inspectora solicitará de la del Crédito Público Nacional, la inscripción y depósito á nombre del Banco recurrente de la suma de $ 500.000 m|n. (quinientos mil pesos moneda nacional), en fondos públicos de 4 1/2 % correspondientes, entregándole para su circulación $ 500.000 m|n. (quinientos mil pesos moneda nacional) en billetes cuyo detalle de valor y cantidad solicitará el Banco Sud-Americano.

Art. 3º Hagase saber á la Oficina Inspectora, á la Oficina de Crédito Público, y á la Contaduria General. Notifíquese al representante del Banco recurrente, para que verifique el depósito respectivo en el Banco Nacional á la órden del Ministerio de Hacienda; para que solicite los billetes que le sean necesarios y tómense las medidas del caso para la impresión de los billetes á la brevedad posible, qué oportunamente se entregarán, prévia verificación de la existencia de la reserva del 10 % en oro sellado que ordena la Ley.

Art. 4º Publíquese en un diario de la Capital por cinco dias é insértese en el Rejistro Nacional, con sus antecedentes, prévio desglose de los Estatutos acompañados que sean entregados al Banco Sud-Americano, y cuyos originales se encuentran archívados en este Ministerio. Repónganse los sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA

Estatutos del Banco de Italia y Rio de la Plata autorizados por Ley de la Provincia, 14 de Junio de 1872 y reformados por la Asamblea General de Accionistas del 29 de Enero de 1889.

TÍTULO I

Constitución y duración de la Sociedad

Art. 1° Se establece una Sociedad Anónima bajo la denominación de Banco de Italia y Rio de la Plata, que tendrá por objeto las operaciones de descuentos, anticipos y otras operaciones de Banco.

Art. 2° El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer Sucursales ó Agencias en cualquier otro punto de la República Argentina y del Extranjero.

Art. 3° La duración de la Sociedad queda fijada en treinta años, á contar desde la fecha en que quede legítimamente constituida.

Art. 4° La Sociedad podrá ser prorogada con arreglo á lo que dispone el artículo 407 del Código de Comercio, si un año antes del término fijado para su duración lo determinase la Asamblea General de los Accionistas. En el caso de prorogarse la Sociedad, los Accionistas disidentes serán reembolsados del capital que tengan en la Sociedad y tambien de la parte que les corresponda sobre los fondos de reserva y las utilidades no distribuidas del último año.

TÍTULO II

De las operaciones de la Sociedad

Art. 5° Las operaciones de la Sociedad consisten:

1° En descontar, girar, recibir y cobrar letras de cambio, billetes á la órden, documentos y valores emitidos por los Gobiernos de la Nación, Provincias ó Municipalidades, y otros títulos de comercio, garantidos con dos firmas ó con una sola, siempre que sea de reconocida responsabilidad.

2° En hacer anticipos y préstamos sobre depósitos y garantías de:

(a)—Fondos Públicos, Cédulas hipotecarias y toda otra clase de documentos del Estado, Provincias ó Municipalidades, acciones de Bancos y Ferro-Carriles y Sociedades anónimas, y cualquier otro título de renta cotizado.

(b)—Monedas y metales de oro y plata.

(c)—Conocimientos y mercaderías en depósitos convenidos entre las dos partes.

3° En comprar y vender por cuenta de terceros, todos los valores previstos en los números 1 y 2 letra *a* de éste artículo.

4° En hacer por cuenta de terceros pagos de dividendos á sociedades comerciales, establecimientos de crédito, empresa de ferrocarriles y otros establecimientos industriales.

5° Encargarse por cuenta de terceros, del cobro de intereses, dividendos, y de cualquiera otra operación relativa á los valores indicados en el número 2 letra *a*.

6° Abrir créditos, ya sea con la garantía de un tercero, ó prévio

depósito de los valores indicados en el número 2 del presente artículo.

7° Abrir créditos, tanto en Buenos Aires como en cualquier otro punto de la República y en el extranjero, con ó sin documentos; y con todas las precauciones y garantías requeridas por la costumbre comercial.

8° Aceptar letras provenientes del extranjero con garantía de títulos comerciales ó sin ellos; y abrir créditos con garantía de documentos ó sin estos.

9° Tener una caja de depósito para guardar títulos, monedas de oro y plata, objetos preciosos, y toda clase de valores en las condiciones que establezca el Consejo de Administración.

10. Emitir títulos y obligaciones á la órden, y hacer cualquiera otra operación bancaria de utilidad para la Sociedad.

11. Descontar nuevamente los valores de su cartera. El Banco no hace operacion alguna sobre sus acciones propias.

12. El Banco podrá tambien emitir billetes al portador, con arreglo á las Leyes vigentes, cuando el Consejo de Administración lo resuelva por mayoría de votos de todos los miembros del Consejo.

Art. 6° La Sociedad no podrá ocrparse de ninguna especulación aleatoria, ni podrá emplear en operaciones á largos plazos las sumas que haya recibido en depósito á premio ó en cuenta corriente.

Art. 7° La Sociedad podrá tener corresponsales ó agentes propios, tanto en las demás plazas de la República como en el extranjero, estableciendo con ellos cuentas corrientes, debiendo dichos agentes y corresponsales, ser nombrados por el Consejo de Administración, el que establecerá las condiciones del mandato.

Art. 8° Si el que ha depositado valores en garantía de adelantos hechos por la Sociedad, no cumpliese su compromiso, y los valores depositados fuesen documentos de crédito á la órden ó endosados á la Sociedad, ésta tendrá el derecho de cobrarlos á su vencimiento y con su importe hacerse pago del capital, intereses y gastos que se le adeuden; artículo 759 del Código de Comercio.

Si los valores depositados en garantía no fuesen de los que antes se indican, la Sociedad solo podrá solicitar su venta con arreglo á lo que dispone el artículo 753 del Codigo de Comercio, sin perjuicio de la acción personal que tenga contra el deudor en caso de que los valores dados en garantía, no alcanzasen á pagar el capital, intereses y gastos causados por la venta.

TÍTULO III

Del capital social y de los Accionistas

Art. 9° El capital social queda establecido por ahora en la suma de *un millon y quinientos mil pesos fuertes*, dividido en quince mil acciones de cien pesos fuertes cada una; siete mil quinientas de estas acciones serán colocadas en las diversas plazas de Italia, con los mismos derechos y prorogativas que las que se coloquen en Buenos Aires.

Art. 10. El Banco podrá empezar á funcionar tan luego como tenga

suscrita las dos terceras partes de las acciones, y se haya abonado el veinte por ciento del valor nominal de dichas acciones.

Art. 11. El capital social podrá elevarse á tres millones de pesos fuertes, si la Asamblea de accionistas así lo acordase, emitiéndose para ello otras quince mil acciones en todo iguales á las primeras, procediendo en todo con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio en el artículo 403 y siguientes.

Art. 12. La emsión de las quince mil acciones de que habla el artículo anterior, se hará de una sola vez y serán enteramente iguales á las primeras, y se repartirán á la par entre todos los tenedores de acciones que las soliciten á prorata de las que posean al hacerse la emisión.

Art. 13. La Asamblea de accionistas podrá elevar el capital de la Sociedad á más de tres millones de pesos fuertes, si lo creyese conveniente.

En este caso, la Asamblea fijará las bases para la emisión de las acciones que representen el nuevo aumento de capital que fuese sancionado.

Art. 14. Los títulos definitivos de las acciones serán al portador y entregados á los accionistas tan luego como esté satisfecho en su totalidad el valor nominal de las acciones.

Entretanto se dará á los accionistas un título provisorio nominal en que se anotarán los dividendos pasivos que entreguen y los activos que reciban del Banco.

Si antes de estar satisfechas en su totalidad las acciones, fuesen negociadas, los cedentes quedarán responsables para con la Sociedad en la forma que establece el artículo 415 del Código de Comercio. Pero si la trasferencia de las acciones fuese hecha con la adquiescencia de la Administración del Banco, haciéndola constar en los libros y títulos provisorios, cesará la responsabilidad de los cedentes y recaerá únicamente sobre los nuevos poseedores.

Art. 15. Los títulos provisorios deben tomarse de un libro matriz, debiendo tener un número de órden progresivo, ser firmados por dos Consejeros y por el Gerente, y llevar un sello á seco de la Sociedad.

Cada accionista tiene el derecho de depositar en la Caja de la Sociedad sin remuneración alguna, sus propias acciones, contra el correspondiente recibo.

Art. 16. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más de un solo propietario para cada acción.

Art. 17. La entrega de los dividendos pasivos de las acciones, se hará por décimas partes del valor nominal de éstas. El primer dividendo pasivo no pasará de dos décimos y será entregado en el acto de suscribir las acciones El resto, hasta completar el valor nominal de las acciones, será exijible en los plazos que determine el Consejo de Administración, no pudiendo exceder cada dividendo de cuatro décimos, y entre ellos deberá mediar á lo menos un término de sesenta dias.

Un aviso publicado en los principales periódicos de Buenos Aires y demás puntos donde hubiesen sucursales, acunciará el dia en que vencerá el plazo para la entrega de los dividendos pasivos.

Art. 18. Todo dividendo pasivo que los accionistas no hayan sastisfecho dentro del plazo señalado, devengará en favor de la Sociedad el interés de 12 % anual desde el ultimo dia señalado para el pago, considerándose morosos los que no lo verifiquen en el término de un mes, pudiendo en este caso, proceder la Sociedad á enajenar nuevamente las

acciones de los que han incurrido en mora, y con su importe hacerse pago de lo que se le adeuda, poniendo el sobrante á disposicion del accionista moroso.

Art 19. La entrega del primer dividendo pasivo se hará constar por medio de un simple recíbo.

En el acto de entregarse el segundo dividendo, se dará á los accionistas un titulo provisorio nominal en la forma establecida por el artículo 14, en el cual se anotarán las entregas de los dividendos sucesivos.

El último dividendo pasivo será constatado con la entrega del titulo definitivo al portador.

TITULO IV

De la Asamblea General

Art. 20. La Asamblea General legalmente constituida representa todos los accionistas y ejerce plenos derechos en la Sociedad.

Para que los accionistas puedan tomar parte en la Asamblea General, es indispensable que tres dias antes del en que haya de tener lugar la reunión, depositen en la caja de la Sociedad, cuando ménos, doce acciones, y se le entregará por la Secretaria una papeleta de èntrada.

Art. 21. La Asamblea General queda legalmeute constituida, asistiendo á ella, á lo menos, veinte accionistas que representen la sexta parte del capital social.

Art. 22. El derecho de asistencia á la Asamblea General, puede el accionista ejercerlo personalmente ó por delegación en otro accionista. Para acreditar la representación, bastará que al pié de la papeleta de entrada, recojida en Secretaría, exprese el accionista bajo su firma el encargo conferido.

El mandatario no puede representar en la Asamblea más que á un solo mandante, pero puede al mismo tiempo votar por sí, si ha cumplido con lo prescrito en el articulo 20.

Art. 23. Los accionistas residentes en otras localidades de la República Argentina, podrán exhibir sus acciones á los Gerentes de las Sucursales del Banco, á fin de que les sea entregada la papeleta de entrada á la Asamblea. Respecto á los accionistas residentes en el extrajero, que no puedan concurrir personalmente á la Asamblea, podrán ser representados en ella por mandatários que deberán hacer constar el mandato y exhibir los titulos pertenecientes á su mandante ó el correspondiente recibo del depósito efectuado en los Establecimientos designados por el Consejo,

Art. 24. El Consejo de Administración, convocará la Asamblea General ordinaria á más tardar en la primera quincena de Febrero de cada año.

Convocará la Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario para los intereses de la Sociedad, y en los casos previstos por el artículo 419 del Códlgo de Comercio.

Art. 25. El Consejo de Administración, fijará la órden del dia en las Asambleas Generales, y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los propuestos por el Consejo y los que hayan sido propuestos

por escrito tres dias antes del fijado para la Asamblea, por diez accionistas á lo menos con derecho de asistencia á la Asamblea.

Art. 26. Toda convocatoria para reunion de Asamblea, ya sea ordinaria ó extraordinaria, se publicará en los principales periódicos de Buenos Aires y donde hubiese sucursales establecidas, á lo menos diez dias antes del fijado para la Asamblea, debiendo expresarse en los avisos el objeto que la motiva.

La convocatoria para las Asambleas ordinarias se publicará tambien en el diario oficial del Reino de Italia, cincuenta dias antes del fijado para la Asamblea.

Art. 27. Si no se reuniese número suficiente en la primera convocatoria, con arreglo á lo que dispone el artículo 21, se citará nuevamente con intérvalo de cinco dias por medio de avisos del modo establecido en el artículo anterior.

El aviso que se publique, á más de indicar el objeto de la Asamblea, hará saber que ésta no pudo constituirse legalmente la primera vez por falta de número.

Las resoluciones de la Asamblea en esta segunda reunión, serán obligatorias para todos los accionistas, haya ó no concurrido á ella el número fijado por el art. 21, escepto los casos previstos por el artículo 30.

Sin embargo, en esta Asamblea no se podrá deliberar sino sobre los puntos puestos á la órden del dia por la primera convocatoria.

Art. 28. Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo de Administración, ó á falta de éste, el Vice-Presidente. En caso de impedimento del Vice-Presidente, el Consejo delegará uno de sus miembros para reemplazarlo.

Serán escrutadores los dos principales accionistas presentes, y en el caso de que varios tuviesen la misma cantidad de acciones, lo serán de entre ellos los dos más ancianos.

El Secretario será nombrado por el Consejo de Administración.

Art. 29. La Asamblea deliberará á mayoría absoluta de votos:

A) En el nombramiento de los miembros que deben componer el Consejo de Administración.

B) Sobre la aprobación de los Balances, cuentas y dividendos.

C) Sobre todos los asuntos de interés general de la Sociedad que estén en armonía con los presentes Estatutos.

Art. 30. Las deliberaciones de la Asamblea General relativas:

A) A la disolución de la Sociedad antes del término fijado para su duración y en los casos previstos en el artículo 419 del Código de Comercio.

B) A la renovación de la Sociedad segun lo establecido en el art. 4° de estos Estatutos.

C) A las reformas, modificaciones y adiciones que deban hacerse en estos Estatutos con la correspondiente aprobación del Gobierno

Solo podrán tomarse en una Asamblea á la cual concurran no menos de treinta accionistas y que representen por lo menos una cuarta parte del capital social, y á mayoría de dos terceras partes de votos.

Art. 31. En el caso de empate, decidirá el voto del que presida la Asamblea.

Art. 32. Para tener el derecho de asistencia y voto en la Asamblea,

deberán poseerse á lo ménos doce acciones que representen un voto, y haber llenado las necesidades prescriptas por el art. 20 de estos Estatutos.

Los accionistas que posean más de doce acciones, tendrán un voto más por cada doce acciones, pero no podrán tener más de seis votos, sea cual fuere el número de acciones que representen, ya sea como accionistas ó como apoderado de otros accionistas, artículo 420 del Código de Comercio.

Al espedirse la papeleta de asistencia de que habla el artículo 20, se hará constar cuantos votos tiene el accionista.

Art. 33. Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en conformidad con los presentes Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas, hayan ó no concurrido á ella, aunque se encuentren disidentes.

Art. 34. Las deliberaciones de la Asemblea General, constarán en un libro especial, y serán firmadas por el Presidente, Escrutadores y Secretario.

TÍTULO V

Del Consejo de Administración

Art. 35. La Soeiedad será administrada por un Consejo compuesto de ocho personas que serán elejidas por la Asamblea General de entre los accionistas, en la forma que establece el artículo 29.

Los Consejeros ejercerán su cargo por el término de dos años.

Cada año se procederá á la elección de una mitad de los miembros del Consejo, los cuales pueden ser reelectos.

En el primer año se procederá al sorteo de la mitad de los miembros que deberán ser reemplazados.

Art. 36. El que reemplazase algun Consejero cesante, antes del tiempo por el cual hubiese sido nombrado, ejercerá el cargo solamente por el tiempo que faltaba á aquel á quien reemplazó.

Art. 37. En caso de vacante en el Consejo de Aministración, éste proveerá provisoriamente al reemplazo, y la Asamblea General en su primera convocatoria, procederá al nombramiento definitivo.

Si por cualquiera causa quedase reducido á tres el número de los miembros del Consejo, se convocará inmediatamente la Asamblea General para proceder al reemplazo de los miembros que faltasen.

Art. 38. Las funciones de los Consejeros son gratuitas, pero recibirán una medalla de asistencia cuyo valor será fijado al tenor del artículo 53 letra B.

Art. 39. Los miembros del Consejo de Administración, antes de entrar al desempeño de sus funciones, deberán poseer y verificar cada uno el depósito en la Caja de la Sociedad de cincuenta acciones, las que quedarán depositadas en garantía por cualquier reclamo que resulte contra ellos durante su administración; así es que no le serán devueltas hasta que no se hayan aprobado las cuentas de todo el tiempo en que ellos han permanecido como miembros del Consejo.

Art. 40 El Consejo de Administración nombrará anualmente entre sus miembros un Presidente y un Vice-Presidente. En caso de ausencia ó impedimento del Presidente y Vice-Presidente, presidirá el Consejo el miembro más anciano.

Art. 41. El Consejo de Administración se reunirá una vez por semana, ó toda vez que el Presidente lo juzgue necesario, ó que dos de los miembros del Consejo, ó el Gerente del Establecimiento lo soliciten.

Art. 42. Para que el Consejo pueda deliberar, es necesario la asistencia de tres Consejeros por lo menos, y los acuerdos se harán por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 43. El Consejo dirije y administra los negocios de la Sociedad:

A) Forma y propone los reglamentos de administración interna y ejecuta las deliberaciones tomadas por la Asanblea General.

B) Nombra el Gerente y establece el honorario ó remuneración que deberá disfrutar,

C) Fija con arreglo al art. 53 los dividendos provisorios y propone los dividendos anuales.

D) Fija el interés que debe pagar y cobrar el Banco, variándolo cuando lo considere oportuno.

E) Autoriza y dirije todas las operaciones del Banco, ejerce la acción judicial siempre que fuere necesario, autoriza al Gerente para que con acuerdo de ella proceda á su ejecución.

F) Delibera sobre todas las operaciones de la Sociedad designadas en los presentes Estatutos y demás asuntos que se refieren á la misma, á escepción de aquellos que por estos Estatutos quedan reservados espresamente á la Asamblea General de Accionistas.

Las deliberaciones referentes al nombramiento del Gerente y al honorario que debe percibir, solo podrán ser tomadas por mayoría absoluta de todos los miembros del Consejo de Administración.

Art. 44. A propuesta del Gerente, el Consejo establecerá los gastos de Administración, nombrará, suspenderá y destituirá los empleados, fijará el sueldo y atribuciones de éstos y establecerá las garantías ó fianzas que deben dar antes de entrar en ejercicio.

El Cousejo podrá tanbien disponer de una suma para un fondo de beneficencia, la que en ningun caso podrá exceder del uno por ciento de los beneficios líquidos del establecimiento.

Art. 45. El Consejo será generalmente representado por una comisión de semana, compuesta de dos de sus miembros, la cual, con intervención del Gerente, admitirá al descuento los títulos que se hubiesen prestado, resuelve si deben abrirse las cuentas corrientes que solicitan, y autoriza los adelantos sobre depósitos y efectos en garantías y demás operaciones que se ofrezcan, todo ello con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos.

Art. 46. El Consejo nombrará dos de sus miembros para vijilar los libros y la caja.

Los miembros nombrados procederán á verificar la caja, cartera y libros, toda vez que lo crean conveniente.

El Consejo puede nombrar comisiones compuestas de dos ó más de sus miembros y delegar en ellos poderes especiales en los asuntos que son de su competencia.

Art. 47. Cada semestre, el Consejo formará un balance para la distribución de dividendos provisorios, y cada año, el balance general de la sociedad, que será publicado en uno ó más periódicos de la ciudad de Buenos Aires ó en las oficinas del Banco.

Los Administradores solo serán personalmente responsables en los

casos establecidos en los artículos 408, 418 y 419 del Código de Comercio.

Art. 48. El primer Consejo de Administración de esta Sociedad será compuesto de los Señores: D. Marcos Demarchi, D. Nicolás Schiaffino, D. Pablo Marengo, D. José Piaggio, D. Aquiles Maveroff, D. Antonio Devoto, D. Bartolomé Viale, D. Serafino Pollinini, D. José Piaggio en representación del «Banco Itálico» D. Antonio Devoto y D. Bartolomé Viale en representación de la «Banca di Génova», del «Banco de Depósito y Descuentos» de Milan y del Señor D. Juan Bautista Bacigalupo.

TÍTULO VI

Del Gerente

Art. 49. La gestion de los negocios sociales con la autorización del Consejo de Administración, estará á cargo de un Gerente, el cual propondrá á aquel los empleados, sueldos y garantias que deban prestar con arreglo á lo establecido en el artículo 44.

En casos urgentes, el Gerente podrá suspender los empleados, poniéndolo en conocimiento del Consejo de Administración en la primera reunion.

Propondrá los gastos de administración, vigilará la contabilidad y las escrituraciones, firmará la correspondencia, los recibos, endosos de letras y pagarés, y otros documentos y títulos comerciales.

Aceptará las letras á cargo de la Sociedad, firmará el traspaso de las acciones, (artículo 14), obligaciones, ventas y demás títulos de pertenencia de la Sociedad.

Representará á la Sociedad en todos los asuntos judiciales, ante las Escribanias y Oficinas Públicas, prévia autorización del Consejo.

Asistirá á las reuniones del Consejo de Administración con voz consultiva, esceptuando el caso de reuniones secretas.

Tendrá en fin la dirección material del Banco, dependiendo directamente de él, en la parte administrativa, los Gerentes de las Sucursales del Establecimiento, el todo de conformidad con lo prescrito en los presentes Estatutos y Reglamento interno, arreglado á las disposiciones del Consejo de Administración y de la Comisiòn establecida en el artículo 45.

Art. 50. El Gerente para entrar en el servicio de su cargo, debrá poseer y depositar en la Caja de la Sociedad, á lo menos cien (100) acciones, las cuales quedarán depositadas como garantia de su administración, y no le serán entregadas hasta que haya cesado de su cargo se y hayan aprobado las cuentas de su administración.

Art. 51. El Gerente no podrá ser removido sinó por el acuerdo de tres cuartas partes de los miembros que componen el Consejo de Aministración.

Art. 52. En caso de enfermedad ó ausencia del Gerente, éste será sustituido por el sub-Gerente ó por uno de los miembros del Consejo de Administración.

TITULO VII

De los beneficios y del fondo de reserva

Art. 53. De los beneficios que resulten de los Balances anuales del

Banco, el Consejo de Administración propondrá á la Asamblea General de accionistas, separar préviamente una cantidad prudencial para ser llevada á la cuenta especial llamada de «previsión»; y el saldo líquido, será distribuido del modo siguiente:

A) Cuatro por ciento se distribuirá entre los socios fundadores ó sus herederos, en caso de fallecimiento, por todo el tiempo que dure la Sociedad.

B) Siete por ciento se distribuirá entre los miembros del Consejo de Administración en proporción de las medallas de asistencia que cada uno haya adquirido y que se indican en el artículo 38.

C) Cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva. El remanente de ochenta y cuatro por ciento será distribuido à los accionistas á título de dividendo.

Art. 54. Una vez que las cantidades que se separen de los Balances de cada año para formar los fondos de Previsión y de Reserva juntos alcancen al 50 °/₀ del capital realizado, los beneficios que se obtengan, serán distribuidos en su totalidad de conformidad al artículo anterior.

La Asamblea General de accionistas, cuando lo considere conveniente, podrá autorizar al Consejo de Administraciòn á disponer de parte del fondo de Previsión, aún antes que ese fondo y el fondo de Reserva ordinario, hayan alcanzado el 50 °/₀ del capital realizado.

Art. 55. Los dividendos serán pagados en el domicilio de la Sociedad, y en Italia en los establecimientos que indicará el Consejo de Administración.

Art. 56. Serán prescritos á favor de la Sociedad, los dividendos que al cumplimiento del primer quinquenio de su vencimiento, no hubiesen sido retirados, artículo 1003, inciso 4°, del Código de Comercio.

TITULO VIII

Disposiciones generales y transitorias

Art. 57. Cualquier funcionario de la Sociedad que faltase á sus compromisos comerciales ó suspendiese pagos, cesará por este solo hecho en el empleo ó atribuciones que se le hubieren conferido.

Art. 58. La primera convocatoria de los accionistas en la Asamblea General, será hecha por los socios fundadores, debiendo publicarse avisos en los principales periódicos de Buenos Aires cinco dias antes del fijado para la reunión.

Art. 59. La Asamblea de accionistas de que habla el artículo anterior, será presidida por el accionista fundador más anciano de los presentes, y harán de escrutadores el otro sócio más anciano y el más jóven de los presentes, y estos tres nombrarán el Secretario.

Art. 60. La primera Asamblea reunida del modo antes expresado, se considerará legalmente constituida siempre que concurran á ella la mitad, á lo ménos, de los accionistas en la ciudad de Buenos Aires.

Las deliberaciones indicadas por el Código de Comercio en sus art. 405 y 407, serán tomadas á mayoría absoluta de votos.

Para estas deliberaciones especiales, cada accionista no tendrá más que un voto, cualquiera que sea el número de las acciones suscritas.

Si en la primera reunión no concurriese el número de accionistas antes indicado, tendrá lugar una nueva convocatoria en la misma forma

de la anterior, y las deliberaciones que entónces se tomen, serán obligatorias para todos, cualquiera que sea el número de los presentes.

Art. 61. Los sócios fundadores son los señores:

Marcos Demarchi, Nicolás Schiaffino, Pablo Marengo, José Piaggio, Aquiles Maveroff, Antonio Devoto, Bartolomé Viale, Serafino Pollinini, Banco de Génova, id de Depósitos y Descuentos de Milan, Banco Itálico, Juan Bautista Bacigalupo, los que quedan autorizados in sólidum hasta la definitiva aprobación y constitución de la Sociedad á cuidar y cumplir todas las formalidades relativas á la organización de la Sociedad.

Los mismos quedan tambien autorizados sólidamente, á aceptar las modificaciones y adiciones que el Gobierno hiciese en el decreto de aprobación de los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración

Presidente, Antonio Devoto.
Vice-Precidente, Alfredo Demarchi.
Consejeros, Tomás Ambrosetti, Dr. Luis Tamini, Tomás Devoto, Giovanni Lavarello, Enrique D. Parodi, Serafin Polliuini.

El Gerente
Onorio Stoppani.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Á S. E. el señor Ministro de Hacienda, D. Rufino Varela.

Exmo. señor:

El que firma, Presidente de la Sociedad Anónima «Banco de Italia y Rio de la Plata», constituida en esta ciudad de Buenos Aires y autorizada por la Ley de la Provincia (en ese entonces con jurisdicción en la ciudad), Junio 14 de 1872, con el mayor respeto me presento á V. E. y espongo:

Que la Asamblea Ceneral de Accionistas, considerando conveniente el modificar los Estatutos de la Sociedad, en su sesión del día 29 de Enero último, prévia comprobación de hallarse constituida de acuerdo con lo establecido en los artículos 24, 25, 26, 27 y 30 de los Estatutos en vigencia, aprobó las modificaciones que resultan del original adjunto.

Me permito acompañar tambien cópia de los Estatutos vigentes para que V. E. pueda con mayor facilidad darse cuenta de las modificaciones introducidas, de las que vengo á solicitar la aprobación del Superior Gobierno Nacional, de acuerdo con lo mandado por el artículo 396 del Código de Comercio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Marzo 20 de 1889.

Antonio Devoto.

Al señor Procurador General de la Nacion para que se sirva dictaminar.

VARELA.

Señor Ministro:

Las modificaciones que ha introducido el Banco de Italia y Rio de la Plata, se dirijen esclusivamente al ensanche de sus operciones y á la mejora de su régimen interno. Ninguna dificultad ofrece les preste V. E. su aprobación para que sean incorporadas á los Estatutos primitivos.

Marzo 29 de 1889.

EDUARDO COSTA.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1889.

De acuerdo con el dictámen del señor Procurador de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco de Italia y Rio de la Plata» y que corren agregadas á este espediente.

Art. 2° Espídase cópia legalizada de las modificaciones mencionadas, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Sección de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELNAN.
RUFINO VARELA.

Decreto declarando acojido á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos al Banco de Italia y Rio de la Plata

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1889.

Exmo. Señor:

El Consejo de Administración del Banco de Italia y Rio de la Plata que tengo el honor de presidir, ha resuelto acojerse á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos de fecha 3 de Noviembre de 1887, y en consecuencia, tengo el honor de dirijirme á V. E. solicitando la autorización correspondiente.

De acuerdo con lo prescrito por la ley, acompaño cópia legalizada de los Estatutos del Banco.

El capital suscrito es de tres millones cincuenta mil pesos oro sellado, y el capital realizado hasta la fecha, sin incluir las resservas, es de dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos oro sellado.

La suma por la cual solicita acojerse ésta institución por si y sus sucursales, á la precitada ley, es por ahora de un millon de pesos, cuyos billetes desea le sean entregados en oportunidad, prévio el depósito en oro

que exije la Ley y el canje de los Fondos Públicos al precio de 85 por ciento en la forma siguiente: *5,000 billetes de $ 200, $ 1,000.000.*

Esperando que V. E. se dignará acojer favorablemente la presente solicitud, tengo el honor de saludar á V. E. con mi consideración mas distinguida.

Antonio Devoto.
Presidente.

Exmo. Señor D. Rufino Varela Ministro de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1889.

Informe la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos.

R. A. de Toledo.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Exmo. Señor:

Los Estatutos acompañados por el Banco de Italia y Rio de la Plata no ofrecen observación, pues contienen las cláusulas que prescribe la ley.

En cuanto á la solicitud de incorporación, adolece de deficiencias que es menester subsanar. La solicitud debe espresar bajo juramento, cual sea el capital *realizado* del Banco, y no el *suscrito*, que es el que se manifiesta en la solicitud; y debe declarar en igual forma, donde se halla depositado. Debe indicar el nombre y domicilio del Presidente-Gerente ó Administrador, y finalmente, debe acompañar la nómina de los accionistas con sus respectivos domicilios y el número de acciones que á cada uno corresponda.

Llenadas esas prescripciones, que son de forma, no encuentra inconveniente esta Oficina para que el Banco recurrente sea incorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos.

P. Agote.
Mariano de Vedia.
Secretario.

Buenos Aires, Junio 3 de 1889.

Vista al Banco recurrente:

1° Para que preste declaracion jurada del capital realizado y suscrito, con designación del Banco donde se encuentra depositado;

2° Para que manifieste el nombre y domicilio del Presidente, nombre y domicilio de los accionistas, y número de acciones que corresponde á cada uno. Repónganse los sellos

R. A. de Toledo.

Buenos Aires, Junio 3 de 1889.

Exmo Señor:

Ampliando el contenido de la nota que tuve el honor de dirijir á V. E.

en fecha 24 de Mayo último, vengo á manifestar bajo juramento que el capital suscrito del Banco de Italia y Rio de la Plata es de tres millones cincuenta mil pesos oro sellado, representado por quince mil acciones al portador de cien pesos fuertes oro sellado cada una, y quince mil acciones al portador de cien pesos nacionales oro sellado cada una, y que el capital realizado hasta ahora, es de dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos oro sellado, representado por acciones en la forma siguiente: quince mil acciones al portador de cien pesos fuertes oro sellado cada una, son un millon quinientos mil pesos fuertes oro sellado; ó sean, un millon quinientos cincuenta mil pesos oro sellado, y quince mil certificados de acciones de cien pesos nacionales oro, cada una con setenta por ciento pagado, cuyos propientarios residen parte en el Extranjero y parte en la República, son nuevecientos mil pesos oro sellado, no estando incluidos en dicha suma los fondos de reserva. El capital realizado se encuentra en giro en el mismo Banco.

Al mismo tiempo tengo el honor de manifestar que el abajo firmado, Antonio Devoto, Presidente del Consejo de Administracion del Banco de Italia y Rio de la Plata, tiene su domicilio en la calle de la Reconquista número quinientos cincuenta y seis, y que es Gerente del mismo Banco Don Honorio Stoppani, domiciliado en la Avenida de la República, número ocho.

Dios guarde á V. E. muchos años.

A. Devoto.

Exmo. Señor D. Rufino Varela, Ministro de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

Vuelva á la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos.

R. A. de Toledo.

Buenos Aires, Junio 5 de 1889.

Llenadas las deficiencias que esta oficina hizo notar en su anterior informe, no encuentra inconveniente para que el Banco de Italia y Rio de la Plata sea declarado acojido á la Ley de Bancos Garantidos.

T. Hansen.
Mariano de Vedia.
Secretario.

Buenos Aires, Junio 7 de 1889.

Al Señor Procurador General del Tesoro para su dictámen.

R. A. de Toledo.

Exmo. Señor:

Habiéndose llenado los requisitos exijidos por la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos con lo que quedan cumplidas las prescripciones le-

gales, creo que V. E. puede acceder al pedido del Gerente del Banco de Italia y Rio de la Plata, aceptando la incorporación de ese Establecimiento á la Ley de Bancos Garantidos.—329. Estudio—Junio 1889.

C. L. Marenco.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 7 de 1889.

Vista la solicitud que precede del Banco de Italia y Rio de la Plata, con domicilio legal en esta Capital, pidiendo su incorporación á la ley de Bancos Nacionales Garantidos; los informes de la Oficina Inspectora y el dictámen del Procurador del Tesoro que anteceden, y considerando:

Que el Banco de Italia y Rio de la Plata ha sido constituido con arreglo á las leyes vigente y los Estatutos presentados están aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, funcionando actualmente como tal Banco, en cuya virtud pueden darse por cumplídas las formalidades relativas á la constitución de la Sociedad y el depósito del capital realizado que exije la ley de Bancos Nacionales Garantidos en sus artículos 2° y 3°;

Que deben darse por cumplidas las prescripciones del art. 3° de la precitada ley referentes á la nómina y domicilio de los accionistas, porque los fines de la ley están llenados por la integración de la mayor parte del capital que lo constituyen acciones al portador, estando por consiguiente comprobada la responsabilidad del Banco recurrente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase encorporado á la ley de Bancos Nacionales Garantidos al Banco de Italia y Rio de la Plata, con sus Estatutos y capital respectivo de 3.050,000 $ mjn. oro sellado y con autorización para emitir y circular un millon de pesos ($ 1.000,000) en los términos de la ley.

Art. 2° Prévias las formalidades que la ley prescribe y constituido por el Banco el depósito de la suma de 850,000 pesos oro sellado, la Oficina Inspectora solicitará de la Oficina del Crédito Público Nacional, la inscripción y depósito á nombre del Banco recurrente de la suma de $ 1.000,000 en fondos públicos de 4 1/2 °/o correspondientes, entregándole para su circulación un millon (1.000,000) de pesos moneda nacional (en billetes) en cinco mil billetes valor de 200 $ cu.

Art. 3° Hágase saber á la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, á la Oficina de Crédito Público Nacional, y á la Contaduría, notifíquese al representante del Banco de Italia y Rio de la Plata, para que verifique el depósito respectivo, y tómense las medidas necesarias para la impresión de los billetes á la brevidad posible que oportunamente se entregarán, prévia verificación de la existencia de la reserva del 10 °/o en oro sellado que ordena la ley.

Art. 4° Publíquese en un diario de la Capital por cinco dias é insértese en el Rejistro Nacional con sus antecedentes, prévio desglose de los Estatutos que serán entregados al Banco y cuyos originales están archivados en este Ministerio. Repónganse los sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto concediendo permiso para construir un muelle á la Sociedad Anónima Destileria de Alcoholesá vapor «La Rosario»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 25 de 1889.

Vista la solicitud que precede, y á mérito de los anteriores informes;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el permiso para construir un muelle, solicitado por la empresa recurrente, denominada Sociedad Anónima Destilería de Alcoholes á vapor «La Rosario», establecida sobre el rio Paraná á dos y media leguas al norte de la ciudad del Rosario.

Art. 2° La empresa concesionaria queda obligada á levantar las obras de muelle, que practique, en cualquier momento en que al efecto sea requerido, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3° Será obligación de la empresa construir y conservar en buen estado una casilla en la cabecera del muelle para los empleados de Aduana y Resguardo que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 4° Habilítase el muelle referido para solo las operaciones de embarque de cereales y productos de la misma destilería, así como el desembarque de carbón y envases vacios para el uso del Establecimiento.

Art. 5° El paraje habilitado estará bajo la inmediata dependencia de la Aduana del Rosario.

Art. 6° La presente concesión estará sujeta á las disposiciones vigentes relativas y al pago del impuesto que corresponde.

Art. 7° La Dirección General de Rentas, determinará la reglamentación subsidiaria de esta concesión.

Art. 8° A sus efectos, pase á ésta oficina, repóngase los sellos é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Tenedor de Libros en la Alcaidia de la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 25 de 1889.

Acéptase la anterior renuncia presentada por el Tenedor de Libros de la Alcaidia de la Aduana del Rosario á D. Marcelino J. Campana y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Alfredo Tasada.

Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General á sus efectos

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de Mendoza

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 26 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Guarda en el Resguardo de Mendoza por renuncia de D. Durbal Correa;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al Sr. D. José Araoz La Madrid.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Estatutos de la Sociedad Anónima Englis Bank of Rio de Janeiro (Limited)

ARTÍCULOS DE ASOCIACIÓN

Se forma el Banco para, el fin de establecer y guiar los negocios de un Banco de Emisión y Depósito en el Brasil y Portugal y otras partes, y todas las demás negociaciones citadas en el Memorandum de Asociación.

El domicilio del Banco será en Lóndres.

La Junta Directiva de Lóndres tendrá á su cargo la inspección y administración generales del Banco sujetas á las Asambleas Generales de los accionistas celebradas en Lóndres.

Habrá un Directorio Local en el Rio de Janeiro para guiar los negocios del Banco en el Brasil.

Podrán establecerse Sucursales ó Agencias del Banco en otros puntos del Brasil y Portugal, y en otras partes.

Se conviene por tanto en lo que sigue:

I.—INTERPRETACIÓN

Art. 1° En la interpretacion de los presentes las palabras y frases que siguen, tienen las siguientes significaciones cuando la materia ó conteste lo escluye.

A) «El Banco» significa «The Brazilian and Portuguese Bank Limited.»

B) «El Reino Unido» significa el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

C) «El Gobierno» significa y comprende respectivamente los Gobierno del Reino Unido, Brasil y Portugal.

D) «El Estatuto» significa y comprende la ley sobre Sociedades de 1862 y cualquiera otra ley, que en la ocasión se halle vigente re-

lativa á sociedades anónimas ó sociedades de Banco y afectando al Banco.

E) «Estas presentes,» significa y comprende el Memorandum y Asociación del Banco, y estos artículos de asociación, y los reglamentos del Banco que entonces se halle en vigor.

F) «Resolución especial» significa una resolución especial del Banco en conformidad con la sección 51 de la ley sobre Sociedad de 1862.

G) «Capital» significa el capital que posee el Banco en cualquier tiempo.

H) «Acciones» significa las acciones del Banco en cualquier tiempo.

I) «Directorio» significa los Directores en todo tiempo, del Banco ó según sea el caso, los Directores reunidos en Junta.

K) «Revisores de Cuenta» «Banqueros» «Secretario» significan aquellos ensargados respectivos del Banco.

L) «Asamblea ordinaria» significa una asamblea general ordinaria del Banco debidamente convocada y constituida y cualquiera sesión deferida de ella.

M) «Asamblea Extraordinaria» significa una asamblea general extraordinaria del Banco debidamente convocada y constituida y cualquiera sesión deferida de ella.

N) «Asamblea General» significa una reunión ordinaria ó extraordinaria.

O) «Directorio» significa una junta en Lóndres de los Directores debidamente convocada y constituida ó como quiera que sea, los Directores reunidos en junta en Lóndres.

P) «Directorio Brasilero» significa una junta de los miembros del Directorio Rrasilero debidamente convocada y constituida, ó segun sea el caso, los miembros reunidos en Junta Brasilera.

Q) «Despacho» significa la Oficina rejistrada del Banco en cualquier tiempo.

R) «Sello» significa el sello social del Banco en cualquier tiempo.

S) «Mes» significa un mes para el calendario.

T) Palabras que impliquen solamente el número singular, incluyen el plural.

U) Palabras que impliquen solamente el genero masculino incluyen el femenino.

V) Palabras que impliquen solamente en el número plural incluyen el singular.

II.—Constitución

Art. 2° Las cláusulas de la tabla A de la ley sobre sociedades de 1862, no serán aplicables á este Banco; mas en su lugar, se adoptarán los reglamentos siguientes, pero siempre sujetas á la revocación y alteración segun lo prescriban estas presentes.

Art. 3° Por lo que toca al Imperio del Brasil y al Reino de Portugal respectivamente, el Banco y sus Reglamentos estarán sujetos á las diversas disposiciones de las Leyes, Decretos, Concesiones y Reglamentos al tiempo vigentes de los Gobiernos Imperial, Brasilero y Real Portugués que puedan entonces serle aplicables.

Art. 4° Si el Directorio juzgase conveniente, podrá el Banco ser rejistrado en el Brasil y Portugal respectivamente como sociedad anónima, ó puede por cualquier otro medio hacerse dentro de los límites de las leyes respectivas del Brasil y Portugal que afecten al Banco.

Art. 5° Por lo que toca al Brasil y Portugal respectivamente, la constitución del Banco se podria en cualquier tiempo modificar por convenio entre el mismo Banco y el Gobierno; mas no de modo que prive á los accionistas ó á cualquiera de ellos, de las ventajas de la limitación de la responsabilidad á la suma que en cualquier tiempo estuviere por pagar de sus respectivas acciones.

Art. 6° La constitución del Banco puede, en cualquiera época, con la autorización duna resolución especial, modificarse de la manera que el Directorio estime conveniente á los intereses del Banco, y para ese fin el Directorio podrá demandar cualquier acto de Parlamento, Privilejio Real, Ley especial, decreto ú ordenanza, ú otro acto ó procedimiento lejislativo ó administrativo.

III.—Negocios

Art. 7° Los negocios del Banco, incluirán todos los negocios prescriptos en el Memorandum de asociación y todos los asuntos incidentales, y pueden establecerse tan luego como el Directorio estime conducente no obstante el no haberse suscrito el todo de su capital.

Art. 8° Los negocios se conducirán bajo la inspección y administración general del Directorio, en conformidad con los reglamentos que el Directorio prescriba en cualquier tiempo, sujetas siempre á la inspección de las Asambleas Generales, segun estas presentes lo requieren.

Art. 9° La Gerencia principal y la administración general de los negocios, tendrán lugar en Lóndres.

Art. 10. Habrá un Directorio Brasilero en el Rio de Janeiro donde los negocios ordinarios del Banco serán conducidos hasta que se haya determinado de otro modo por una resolución especial, y habrán tambien otros Directores locales ó Agencias ó Comisiones locales ó Sucursales en el Brasil ó Portugal, ú otras partes fuera del Reino-Unido, segun el Directorio en cualquier tiempo determine.

Art. 11. Nadie, escepto el Directorio y el Directorio del Brasil ó cualquiera otro Directorio local ú otras personas espresamente autorizadas por el Directorio y obrando dentro de los límites de la autoridad que el Directorio les confiera, tendrá derecho para girar, aceptar ó endosar cualquier pagaré, letra de cambio ú otro papel de crédito negociable por parte del Banco, ó celebrar cualquier contrato de manera que resulte cualquier gravación sobre el Banco, ó de otro modo se comprometa el crédito del Banco.

Art. 12. El Directorio hará siempre Reglamentos para el recibo, custodia y pagamento de cantidades al Banco ó por él, sea en Lóndres, Rio de Janeiro, ú otro lugar, y mientras se hallen en vigor obligarán al Directorio y Directores, al Directorio Brasilero ú otros Directores locales, y sus miembros, agencias ó comisiones locales, y á los encargados y sirvientes del Banco.

IV.—Administración

Art. 13. El Despacho será instalado en Throgmonton Street núm. 21

en la ciudad de Lóndres. ó en cualquier otro local en la misma ciudad que el Directorio en cualquier tiempo designase.

Art. 14. Habrán las Sucursales, Despachos de Bancos ó Agencias en el Rio Janeiro, Portugal ú otros países que el Directorio en cualquier tiempo estableciera.

Art. 15. La Administración principal ó Casa de Banco en el Brasil será en el Rio de Janeiro, hasta que se determine lo contrario por resolución especial.

V.—Primeros empleados

Art. 16. Los Señores D. William Bevan, D. George Thomas Brooking, D. Jhon Knoneles, D. James M. Grousker, D. Frederick Rodewaldy D. Arthur Bernard White, serán los primeros y actuales directores.

Art. 17. Los Señores D. Rodrigo Pereyra Felicio, y D. Joas José do Reis, serán dos de los primeros miembros de la Dirección Brasilera, y cada uno de ellos cuando en Lóndres tendrá derecho ex-oficio á tomar parte en la Junta Directiva.

Art. 18. El London Joint Stock Bank será el primero y actual banquero.

Art. 19. Los Señores Uptons Johnson and Upton serán los primeros y actuales abogados.

Art. 20. Los Señores D. Edouard Lloyd, D. John Silva Junior y D. Jhon Young, serán los primeros y actuales revisores de cuenta.

VI.—Capital

Art. 21. El Banco en cualquier tiempo mediante una resolución especial, aumentará el capital por emisión de nuevas acciones.

Art. 22. Cualquier capital levantado por saldio de nuevas acciones, escepto cuando el Banco en Junta General sobre la creación de las mismas, determináse lo contrario; será considerado como parte del capital original, y como tal, estará sujeto en todo á las mismas disposiciones sea por la satisfacción de las llamadas á la confiscación de acciones por falta de pagamento de aquellas, ó de otro modo como si fuera parte del capital original.

Art. 23. El importe del nuevo capital en cualquier tiempo, escepto una de el Banco en Asamblea General sobre la creación del mismo, determináse lo contrario; será dividido de tal manera, que pueda repartirse proporcionalmente entre los accionistas entonces existentes.

Art. 24. Las nuevas acciones serán ofrecidas en primer lugar, por el Directorio á ménos que el Banco en Asamblea General sobre las mismas, ordenáse lo contrario á los accionistas en proporción con el número de sus respectivas acciones.

Art. 25. Las nuevas acciones que no fuesen tomadas por los accionistas, podrán ser pasadas á otras personas y bajo los términos y condiciones que el Directorio estime conducentes.

Art. 26. Mas, si el Banco después de haber anexo cualquier preferencia ó garantía ú otro privilejio especial á cualquiera nuevas acciones, créase nuevas acciones adicionales. Los tenedores de las nuevas acciones á las cuales se les haya otorgado tales privilejios especiales, no tendrán derecho á que se les ofrezca nuevas acciones adicionales á ménos que el Banco en Junta General decidiera lo contrario.

Art. 27. Sujeto á las disposiciones del Estatuto y con la autorización de una resolución especial y el consentimiento de tres cuartas partes del número de tenedores de todas las acciones, ó segun lo pida el caso, todas las acciones de cualquier clase, ó tambien todas las acciones de la clase respectiva, podrán ser consolidadas en un número inferior de acciones y por lo que toca á las acciones enteramente liberadas podrán ser convertidas en fondo.

Art. 28. El Directorio podrá en cualquier tiempo pedir empréstitos de cualquiera cantidades sobre obligaciones, pagarés ó hipotecas, á tales réditos, términos y condiciones que creyese conveniente.

(Números 29 y 30 no traducidos por ser cancelados por resolución de 28 de Enero de 1880).

Nota al márgen, contenta pienzo—29. Léase tambien resolución de 30 de Mayo de 1883.

VII.—Fondo Reservado

Art. 31. El Directorio podrá en cualquier tiempo separar de las cuentas del Banco las sumas que en su juicio crea necesarias para satisfacer las reivintigaciones del Banco.

VIII.—Inversión del dinero

Art. 32. Todas las sumas que se lleven al fondo reservado y todas otras cantidades del Banco que no sean al punto necesarias para la satisfacción de cualquier pagamento que debe hacerse por el Banco, podrán cumplirse por el Directorio ó bajo su dirección en fondos del país ó estrangeros ó del Gobierno Colonial, bienes raíces ó bienes muebles ú otros títulos de crédito ó inversiones que el Directorio á su tiempo oportuno creyese conveniente, y podrian hacerse inversiones ó depósitos en nombre de los Fidercomisarios, en donde el Directorio estime oportuno.

Art. 33. El Directorio podrá siempre tener con sus Banqueros el balance en caja que ocasionalmente crea conveniente, aunque cualquiera de los Banqueros fuera Director.

IX.—Asambleas Generales

Art. 34. La Asamblea ordinaria se celebrará anualmente en Londres, á la hora y en el dia en cada año que el Directorio á cada vez nombrare.

Art. 35. Pero hasta que el Banco en Asamblea General ordene de otro modo, la Asamblea ordinaria tendrá lugar en el mes de Mayo de cada año.

Art. 36. La primera Asamblea ordinaria tendrá lugar en el mes de Mayo de 1864.

Art. 37. Los Directores podrán convocar espontáneamente y en cualquier tiempo una Asamblea extraordinaria.

Art. 38. Los Directores convocarán una Asamblea Extraordinaria cada vez que una solicitud por escrito de cualquier número de accionistas que no baje de diez, y que no tenga en lo agregado menos de diez mil acciones, y dando pleno informe del objeto de la reunion y firmado por los requiridores, se entregue al Secretario ó se deje en el Despacho para los Directores.

Art. 39. Cada vez que los Directores descuidáran por quince dias despues de haberse hecho entrega de la solicitud para que se convoque en acuerdo con ella una Asamblea, los requiridores ó cualesquiera de los Accionistas que no sean menos de diez y que no tengan en lo agregado menos de diez mil acciones, podrán convocar la Asamblea.

Art. 40. Toda Asamblea General tendrá lugar en tal punto conveniente en Lóndres como nombraren los Directores ó Accionistas que convocar la Asamblea.

Art. 41. Tres accionistas formarán un número importante para una Asamblea General para la eleccion de un Presidente de la reunión, para la declaración de un dividendo recomendado por los Directores y para el emplazamiento de la Asamblea.

Art. 42. Esceptuando para estos fines, el número competente para cualquier Asamblea General, será doce accionistas.

Art. 43. No se discutirá ningun negocio en cualquier Asamblea General, hasta que se halle presente el número competente, al principio y al fin de la discusión de los negocios, y la declaración de un dividendo recomendado por los Directores no tendrá lugar antes de la expiración de quince minutos por lo menos despues de la hora señalada para la Asamblea.

Art. 44. Si el número competente no se hallare presente dentro de media hora despues de la hora señalada para la celebración de una Asamblea General; la Asamblea si se convocó por solicitud de los Accionistas, será disuelta, y en cualquier otro caso será disuelta á menos que se defiera.

Art. 45. Si el número competente no se hallare presente en cualquier reunion diferida, dentro de media hora despues del tiempo para celebración de la Asamblea, quedará disuelta.

Art. 46. El Presidente con el consentimiento de la Junta, podrá diferir cualquiera Asamblea General de un tiempo á otro, o de un lugar á otro, pero sin que pase en todo de tres meses despues del dia de la celebración de la Asamblea General.

Art. 47. No se podrá tratar de otros negocios en cualquiera Asamblea General diferida mas que los que se dejarán por concluir en la Asamblea General, en donde tomó lugar el emplazamiento, y los que se pudieran tratar en aquella Asamblea.

Art. 48. Los Directores que convocáran cualquiera Asamblea, y los accionistas que tambien convocaren una Asamblea extraordinaria tendrán que dar respectivamente prévio aviso, por lo menos de siete dias, y no mas de quince dias para la reunion.

Art. 49. Cada vez que una Asamblea General se difiera por mas plazo que el de siete dias, los Directores darán aviso por lo menos de cuatro dias antes de la Asamblea diferida.

Art. 50. El aviso convocando la Asamblea General se contará incluyendo el dia de la reunión.

Art. 51. Avisos convocando Asambleas generales ó sus emplazamientos, serán dados por anuncios especificando la hora y lugar de la reunion y publicados en los jornales que el Directorio crea conveniente.

Art. 52. Los Directores ó accionistas que convocaren una Asamblea General, podrán tambien si lo estimaren conveniente, dar avisos por medio de circulares á los accionistas rejistrados como residentes en el Reino Unido.

Art. 53. No se tratará de negocio alguno en ninguna Asamblea extraordinaria, salvo de aquel que se especifique en el aviso para su convocación.

Art. 54. En todos los casos segun estas presentes, se debe dar aviso de cualquier negocio que deba ser tratado en una Asamblea general el anuncio y la circular especificarán el negocio.

Art. 55. Tales circulares, podrán enviarse por correo como carta dirijida al accionista según su domicilio constante en el Rejistro, y si hubiere sido así mandado, se considerará como fué entregada á él en el dia en que él como debia entregarla en la dirección indicada en la carta.

Art. 56. A falta de recibo de aviso de una Asamblea General por un accionista no afectará la validez de cualquier acto de la Asamblea.

X.—Poderes de las asambleas generales

Art. 57. Toda Asamblea General, cuando se dá aviso para ese fin, podrá despedir cualquier Director ó revisor de cuentas, por mala conducta, negligencia, incapacidad ó por otra causa que la Asamblea estime suficiente; y podrá suplir cualquier vacancia en el cargo de Director ó revisor de cuentas, y fijar la renuncia de estos y variar el número de Directores, y determinar los honorarios que deben pagarse á los Directores, con tal que éstos no sean reducidos abajo de la misma remuneración establecida por estos artículos de asociación, salvo con el consentimiento mencionado en el artículo 124 y en conformidad con las cláusulas de estas presentes podrán en general, decidir sobre cualesquiera negocios que pertenezcan ó sean relativos al Banco.

Art. 58. Una Asamblea ordinaria, puede sin aviso alguno para ese fin, elejir Directores y revisores de cuentas, recibir ó rechazar en todo ó en parte ó adoptar ó confirmar las cuentas, balances y relatos de los Directores y Revisores de cuentas respectivamente; decidir cualquier recomendación de los Directores acerca de cualquier dividendo, y conformándose con las cláusulas de estas presentes, puede en general, disentir cualesquiera negocios de Banco ó que se relacionen con él.

Art. 59. Cuando cualesquiera Asambleas generales, medíante resolución especial, tengan decidido un aumento de capital, las Asambleas ó cualesquiera otras Asambleas Generales, podian por via de resolución especial, determinar la estensión de tal aumento por medio de la emisión de nuevas acciones y las condiciones que se ha de aumentar el capital y el tiempo, modo y condiciones con que tales acciones deben ser emitidas, y cómo se debe aplicar el premio si lo hubiese á las nuevas acciones.

Art. 60. Cualquiera Asamblea Generale que determinare las condiciones con que las nuevas acciones deben ser emitidas, podrá decidir que las nuevas acciones sean de una ó mas clases y podrán dar á estas nuevas acciones ó á las nuevas acciones de todas ó cualesquiera clase, cualquier privilegio especial relativo á dividendos ó réditos con preferencia, garantido, fijo, fluctuante, rescatables ó de otra forma ó cualesquiera condiciones ó restricciones especiales.

Art. 61. Si despues de cualquiera asamblea General que tenga decidido por resolución especial, la emisión de nuevas acciones, aconteciere que todas las nuevas acciones no fuesen emitidas, cualesquiera Asamblea General podrá determinar que las nuevas acciones que quedaren por emitir no sean emitidas; mas serán canceladas ó podrá determinar cualquiera alteración de las condiciones que las nuevas acciones no emitidas lo sean, ó de los privilejios especiales ó restricciones anejos á las nuevas acciones no emitidas.

Art. 62. Cuando cualesquiera Asambleas Generales por medio de resolución especial, hubiesen decidido cualquiera inmediata ó futura conversión de acciones en Fondo, las Asambleas, ó cualquiera otra Asamblea General, podian por resolución especial, establecer como juzgaren conveniente las reglas para llevar á efectos la conversión ó para todos los negocios ocurrentes.

Art. 63. Con tal que ninguna resolución especial para aumento del capital, y ninguna resolución para la conversión de cualesquiera acciones en Fondo ó que afecten la emisión de cualesquiera nuevas acciones, serian pasadas sin la prévia recomendaciòn del Director.

Art. 64. El Banco en Asambleas generales, podrá siempre por una resolución especial, alterar y poner nuevos reglamentos que sustituyan ó adicionen cualesquiera reglamentos del Banco, se hallen ó no contenidas en estos artículos de asociación.

Art. 65. La autorización de las Asambleas generales en todos los tiempos por resolución especial para alterar y hacer nuevos reglamentos que sustituyan ó adicionen cualesquiera reglamentos del Banco, estenderá para poder autorizar toda ó cualquiera alteración de estas presentes, sobre solamente los reglamentos del Banco que establecen el límite de la responsabilidad de los accionistas y la parte proporcional de la responsabilidad de los accionistas y de sus intereses en los lucros del Banco y el minimun de la remuneración de los Directores cuyos reglamentos aceptados serán por tanto tenidos como únicas reglas fundamentales é inalterables del Banco, salvo lo que está establecido por el art. 124; mas el Banco quedará obligado por todas las resoluciones especiales, en cuya virtud se hayan emitido cualesquiera acciones con privilejios especiales y todos los nuevos reglamentos del Banco tendrán efecto con esa conformidad.

Art. 66. Las Asambleas Generales extraordinarias que hayan tenido lugar sucesivamente dentro de tres meses por una resolución pasada por lo menos por tres cuartas partes de los votos de los accionistas votantes en cada Asamblea, podrán decidir la disolución del Banco, el tiempo, modo y condiciones con que tal disolución debe tener lugar.

XI.—Procedimientos en Asambleas Generales

Art. 67. En cualquier Asamblea General el Presidente de los Directores, ó durante su ausencia un Director electo por los accionistas presentes, tomará la Presidencia.

Art. 68. En cualquier Asamblea ordinaria en que cualquier Director debe de dejar su empleo, conservará su puesto hasta la disolución de la Asamblea cuando se retirára de oficio.

Art. 69. La primera dilijencia en cualquier Asamblea general despues de tomada la Presidencia, deberá ser la lectura de la memoria de la última sesión, y si á la Asamblea no le pareciere que había sido formada en conformidad con el Estatuto y despues de haber sido encontrada conforme ó enmendada, será firmada por el Presidente de la Asamblea donde fuera leida y será refrendada con el sello.

Art. 70. Escepto cuando fuere de otro modo determinado por estas presentes, toda cuestión que deba ser decidida por cualquiera Asamblea General, á menos que fuere decidida por una simple mayoria de los accio-

nistas personalmente presentes en sesión, y á no ser que se exija escrutinio será decidido por aclaración.

Art. 71. Toda resolución especial y toda cuestión cuya resolución no fuera determinada por estas presentes que sea decidido por otra forma que por la simple mayoria de accionistas personalmente presentes en una Asamblea General, serán decididos por escrutinio á no ser que fuesen resueltas sin discrepación.

Art. 72. Habrá escrutinio sobre cualquier resolución de una Asamblea General, si fuese pedido por lo menos por dos accionistas, luego de la declaración hecha por el Presidente de la Asamblea del resultado de la votación por aclaración, y tambien antes de la disolución ó emplazamiento por una requisición por escrito firmada por los accionistas que posean conjuntos cien acciones por lo menos y entregada al Presidente ó Secretario.

Art. 73. En cuaquier Asamblea, salvo que se requiera escrutinio sobre cualquiera resolución, la declaración hecha por el Presidente, de cómo una resolución ha sido pasada; y un asiento al respecto en el libro de los trabajos de las Asambleas, será prueba suficiente del hecho asi declarado, sin prueba del número ó proporción de los votos dados en favor ó en contra de la resolución.

Art. 74. Si se requiere escrutinio, tendrá lugar de la manera y en el local é inmediatamente ó en tal tiempo dentro del plazo de siete dias despues del mismo que resolviese el Presidente, y el resultado del escrutinio ó será considerado resolución de la Asamblea General en que fué requerido el escrutinio.

XII.—Votaciones de las Asambleas Generales

Art. 75. Todo accionista debidamente calificado para votar en conformidad con estas presentes que se halle presente en una sesión donde las cuestiones pueden ser decididas por simple mayoria de accionistas presentes, tiene derecho á votar.

Art. 76. En cualquier cuestión que tenga que ser decidida por escrutinio, todo accionista presente ó representado por apoderado, y teniendo diez ó más acciones y con derecho para votar en ella, tendrá un voto por cada diez acciones que posea, pero ningun accionista tendrá voto sin que posea diez acciones, y ninguno tendrá más de veinte votos, y esceptuando los escrutinios dentro de dos meses despues de la incorporación del Banco, ningun accionista tendrá voto con respecto á cualquiera de la cual no haya sido poseedor por el término de dos meses.

Art. 77. Si más de una persona tuviéran interés conjuntamente en una acción, la persona cuyo nombre sea primero en el Rejistro de Accionistas como uno de los tenedores de la acción, y ningun otro, tendrá derecho á votar en virtud de tal acción.

Art. 78. Cada vez que un pariente, tutor, comisión, marido, albacea ó administrador respectivamente de un accionista menor, lunativo, idiota, hembra ó difunto, deseare votar en virtud de la acción correspondiente al accionista inutilizado ó difunto, podrá constituirse en confomidad con los requisitos de estas presentes, tenedor de la acción, y en esa conformidad ejercer su voto.

Art. 79. Cualquier accionista presente en una Asamblea General puede dejar de votar en cualquier cuestión que en ella se trate, no por que se haya negado se considerará como ausente de la Asamblea.

Art. 80. Cualquier accionista con derecho á votar puede en cualquiera ocasión, nombrar otro accionista como su apoderado para votar en cualquiera escrutinio.

Art. 81. Todo poder será hecho por escrito é internándose tanto cuanto sea posible el formulario que sigue, siendo firmado por el otorgante y depositado en el Despacho, por lo menos curenta y ocho horas antes del dia que deberá celebrarse la Asamblea General en donde tiene que hacerse uso de él y será guardado en el Archivo del Banco, mas será producido cuando razonablemente se exija y á costa del accionista ó de su representante si causare algun gasto.

Art. 82. Lo que sigue puede ser formulario de un poder.

Yo (A. B.) accionistas del «The Brazilian and Portuguese Bank Limited» nombro por la presente á (C. D.) tambien accionista del Banco para que me represente como apoderado en la Asamblea General del Banco que debe de celebrarse en el dia . . . de . . . de 18 . . . y en cualquier emplazamiento de la misma. En fé de la cual firmo la presente este dia . . . de . , . de 18 . . . (firmado).

Art. 83. La persona que tenga la Presidencia en cualquier Asamblea General, cada vez que haya una igualdad de votar en un escrutinio ó de otra manera, tendrá un voto adicional ó preponderante.

XIII.—Directores

Art. 84. El número de los Diréctores además de los Directores de exoficio, no será mayor de nueve ni menor de cinco; y mientras el Banco en Asamblea General no resolviese lo contrario, el número será de siete.

Art. 85. La calificación de un Director será el poseer por dominio real, acciones de la cantidad nominal de lib. est. 2,000 por lo menos.

Art. 86. Escepto los accionistas orijinales y los accionistas recomendados por el Directorio para elección, todo Director deberá haber sido tenedor del número de acciones que le califica por lo menos seis meses.

Art. 87. En la Asamblea ordinaria del mes de Mayo del año 1866 y en la Asamblea ordinaria del mes de Mayo de cada año siguiente, se retirarán de oficio dos Directores cuando su número no pase de siete, y tres Directores cuando esceda de siete, y la Asamblea elijirá Accionistas calificados para llenar sus puestos.

Art. 88. La votación para el retiro de oficio de los primeros ó actuales Directores será decidida entre ellos en una Junta Directiva que se celebrará antes del fin del mes de Enero de 1866, por convenio, y en caso de discordia entre sí, se retirarán por órden alfabético.

Art. 89. Cada vez que se entable cualquier cuestión sobre que el Director deberá retirarse por votación, será decidida por el Directorio.

Art. 90. El Director que sale de su puesto (de su cargo) si es calificado será apto para reelección.

Art. 91. El Accionista, no siendo Director retirado, á no ser que fuera recomendado por el Directorio para elección, no será calificado para ser electo Director, hasta que haya entregado al Secretario ó haya dejado en el Despacho, ni menos de veinte y un dias ni mas de dos meses, antes del dia de la elección de Directores, aviso por escrito, bajo su puño, del deseo de ser elejido Director.

Art. 92. Siempre que una Asamblea Ordinaria en cualquier año dejare

de elejir un Director para sustituir ú otro que se retire, será éste considerado como si hubiera sido reelecto.

Art. 93. Todo Director dejará su cargo cuando acontezca cualquiera de los eventos siguientes á saber:

A) Al cesar su dominio real sobre el número de acciones que le certificaban.

B) Al llegarse á quebrar ó insolver ó suspender pagos ó componiéndose con sus acreedores.

C) Al haber sido declarado insano.

D) Al ejercer cualquier cargo ó lugar lucrativo en la sociedad escepto la de Banquero.

E) Al participar de otro modo que en la calidad de accionista de una compañia incorporada en los lucros de cualquier contrato con la Sociedad, otro que un contrato para un empréstito de dinero, ó al participar en las ganancias de cualquier trabajo, hecho por la Sociedad.

F) A menos que el Directorio resuelva dispensarlo de concurrir por seis meses consecutivos á sus sesiones.

Art. 94. Un Director puede en cualquier tiempo dar aviso por escrito que desea retirarse, entregándolo al Presidente del Directorio ó al Secretario ó dejarlo en el despacho, y al ser su resignación aceptada por el Directorio y no ántes, su puesto se considerará vacante.

Art. 95. Cualquier vacancia accidental que ocurra de Director podrá llenarse por el Directorio, nombrando un accionista calificado, quien en todo respecto reemplazará á su predeción.

XIV.—Directores y Comisiones

Art. 96. Las Juntas Directivas se celebrarán cuando los Directores juzgasen conveniente.

Art. 97. Una Junta Directiva extraordinaria, puede en cualquier tiempo, ser convocada mediante aviso de dos Directores, con dos dias de anticipación á los otros Directores.

Art. 98. El número competente de cada Junta Directiva se compondrá de tres Directores.

Art. 99. El Directorio podrá siempre elegir un Presidente por un año ò por un periodo menor.

Art. 100. Siempre que ocurra ausencia del Presidente del Directorio, éste nombrará un (Presidente) sustituto (del) temporario Presidente.

Art. 101. Los trabajos de la Junta Directiva serán regulados por las ordenanzas que ella establece en sus Reglamentos, y en otros respectos, segun los Directores estimen propias.

Art. 103. En caso de igualdad de votos, en una Junta Directiva, el que tenga la Presidencia tendrá un voto segundo ó definitivo.

Art. 104. Ningun Director podrá votar en una cuestion en que tenga interés, que no sea comun con los intereses de los accionistas en general, y si diese su voto, no será contado.

Art. 105. Los Directores podrán nombrar y suspender sus propias comisiones que crean convenientes, y podrán determinar y regular el número competente para ejercer sus obligaciones y desempeños.

Art. 106. Cada Comisión llevará apuntes de sus trabajos, y de vez en cuando dará relación de ellos al Directorio.

Art. 107. Las minutas de los procedimienios de cada sesión y de la concurrencia de sus Directores respectivamente, serán rejistrados por el Secretario en un libro que se llevará para ese fin, en cada sesión misma, inmediatamente despues, y serán firmados por el Presidente de la Asamblea en que fuesen leidos.

Art. 108. Cada minuta semejante despues de haber sido rejistrada y firmada á falta de prueba de error en ella se considerará como hecho original.

Art. 109. El Director podrá diferir sus procedimientos como deseare para cualquier tiempo ó local que los Directores determinasen.

XV.—Directorio Brasilero

Art. 110. Los miembros del Directorio Brasilero serán ocasionalmente nombrados, y podrán ser despedidos por el Directorio y su número no excederá de cuatro ni será menor de tres, segun el Directorio determinare de tiempo entiempo. Pero, al menos que el Directorio decidiese lo contrario, el número será de dos.

Art. 111. El número competente, los deberes y procedemientos del Directorio Brasilero, serán determinados en los tiempos necesarios por el Directorio.

Art. 112. El Directorio podrá siempre por escrito y sellado, conferir al Directorio Brasilero, las facultades del Directorio que éste crea necesarias, pudiendo revocar todas facultades en todo ó en parte.

Art. 113. El Directorio Brasilero no se asumirá las facultades que no le hayan sido conferidas espresamente ó por implicación necesaria por estas presentes, ó delegadas por el Directorio.

Art. 114. Sujeto á estas presentes el Directorio Brasilero podrá, cada vez que convenga, hacer alterar ó renovar cualquiera reglamentos vigentes para su propio gobierno; más todos tales reglamentos vigentes, alteraciones y revocaciones, serán sometidas á la aprobación del Directorio.

Art. 115. El Directorio Brasilero guardará las minutas de sus procedimientos, de las que informará al Directorio, al que dará las cuentas que de tiempo en tiempo le fueren exijidas.

Art. 116. El Directorio fijará las remuneración del Directorio Brasilero.

XVI.—Facultades y deberes del Directorio.

Art. 117. El Directorio tendrá á su cargo y podrá ejercer y desempeñar las siguientes facultades y deberes á saber:

A) La generación y administración general de los negocios y asientos del Banco.

B) El nombramiento y dimisión, el señalamiento de las obligaciones y salarios y demás remuneraciones del Gerente, Secretario, Dependientes, Agentes y sirvientes del Banco y fianzas que estas deben dar.

C) El nombramiento y dimisión de los abogados, banqueros y corredores.

D) La convocación de Asambleas Generales.

E) El instituir, conducir, defender, comprometer y abandonar los procedimientos judiciales á favor ó contra el Banco, los Directores,

Redeicomisarios y empleados, ó de otra forma que se relacionen con los negocios del Banco.

F) El adquirir, vender y disponer los terrenos y otros bienes en el Reino Unido, Brasil y Portugal, y en otras partes que el Banco lícitamente adquiera.

G) El comprar, arrendar, edificar ó de otro modo, proveer las casas para el Banco ó Despachos en el Reino Unido, Brasil y Portugal, y otros lugares para los negocios del Banco.

H) El establecer, dirijir y descentinerar tales Bancos y sus Sucursales, Directorios Sociales, Comisiones locales y Agencias en el Brasil, Portugal y otras partes, como el Directorio estime eficaz para los negocios del Banco.

I) El entablar, llevar á efecto ó abandonar todas negociaciones y arreglos con el Gobierno y otras autoridades, para cualesquiera fines del Banco.

K) El recurrir, comprar, aceptar ó recusar cuantas, concesiones del Gobierno que el Directorio crea convenientes.

L) El recurrir por los Estatutos, leyes ó decretos que el Directorio estime á propósito para asegurar la propiedad y derechos del Banco, y la limitación de la responsabilidad de los accionistas y demás para el beneficio del Banco.

M) El rejistrar el Banco en Brasil ó Portugal ú otras partes, como Sociedad Anónima, ó de la forma que el Directorio estime conveniente.

N) El entablar y llevar á efecto ó abandonar las negociaciones y convenios con otros Bancos, Sociedades de Bancos, de Descuentos ó de fianzas, ú otras Sociedades ó Empresas, ú otras corporaciones ó personas con relación á la adquisición, traspaso ó abandono de cualesquiera negocios ó ramo de negocios, ó cualquiera amalgenación ó absorción ú otro arreglo.

O) El instituir y llevar á efecto todos los procedimientos relativos á la inspección, manejo y dirección de los negocios y asuntos del Banco que el Directorio juzgue eficaces.

P) El delegar bajo el sello, ó por escrito sin sello, á cualquier persona cualesquiera facultades del Directorio, é invertirlas respectivamente en cualesquiera otras facultades que á discreción del Directorio crea espedientes para la debida conducción, gerencia y dirección de cualquier de los negocios ó asuntos del Banco.

Q)—El proveer los libros adecuados y necesarios, distinguidos por los nombres que el Directorio ordene y para ser llevados bajo la superintendencia del Directorio, ó de otra manera; segun éste lo ordene, en los cuales se harán apuntes detallados de todos los pagamentos, compromisos, recibos y créditos del Banco ó por su cuenta y todos los asuntos justamente relativos á los haberes y deberes recibo ó pagamento en los que el Banco ó sus bienes se hallen interesados, á fin de que el estado financiero del Banco, pueda siempre constar tan exacto y distintamente como las circunstancias lo permitan.

R)—El dirijir, inspeccionar y proveer la cobranza, custodia, emisión, inversión, empleo, gerencia, remesa y gastos de los dineros y Fondos del Banco.

S)—No traducido por ser cancelado por resolución de 28 de Enero de 1880.

T)—El determinar (mas sujeto á la inspección de las Asambleas Generales), la porción de las ganancias del Banco, que deben ser divididas, y recomendar los dividendos que tienen que pagarse.

U)—El pedir prestado sobre hipoteca ú obligaciones, ó sobre títulos de acciones cuyas llamadas, están por pagar; ó de otra manera, cualesquiera cantidades que al parecer del Directorio sean necesarias para los negocios del Banco, y el celebrar contratos por parte del Banco, y contraer en nombre del Banco las deudas y compromisos que segun la opinion del Directorio, fueran necesarias para los negocios ó para cualquiera fines del Banco.

V) El hacer y dar recibos, finiquetas y otros rescates por las sumas pagaderas al Banco y por los reclamos y requisiciones de éste.

W) El transijir cualquier suma debida al Banco y cualesquiera reclamaciones ó demandas del Banco.

X) El someter á arbitros cualesquiera reclamaciones y demandas á favor ó contra el Banco, y ejecutar y observar, ó si se estimare propio, contestar sus desiciones.

Y) El obrar por parte del Banco en todos los asientos concernientes á quebrados é insolventes y otros deudores del Banco.

Z) El hacer las cuentas del Banco cada semestre ó mas frecuentemente.

A A) El procurar que las cuentas sean debidamente balanceadas y revisadas cada semestre ó mas á menudo, de conformidad con los requisitos del Estatuto y estas presentes.

B B) El hacer á cualquiera Asamblea ordinaria, relacion de los negocios y perspectiva del Banco, incluyendo todos los detalles que sean necesarios para esplicar las cuentas.

C C) El exijir llamadas á los accionistas.

D D) El aceptar pagamentos adelantados de las llamadas, y determinar las condiciones con que tales pagamentos deberán hacerse.

E. E) El recomendar para la aprobación de las Asambleas Generales, los negocios que deban ser determinados por resolucion especial.

F F) El guardar los Rejistros del Banco.

G G) El determinar la leyenda y figura del sello y autorizar el uso del mismo en la intelijencia que todo instrumento que lleve el sello, será privado por lo ménos por un Director y refrendado y rubricado por un Secretario.

H H) El preveer para la seguridad del sello.

I I) El hacer todo lo que sea necesario en cumplimiento con los requisitos del Estatuto.

K K) El averiguar, ajustar y pagar todos los costos incurridos por la formacion, establecimiento y rejistro del Banco.

L L) El inspeccionar, gerir y dirijir en todo otro respecto, salvo cuando por estas presentes se prevenga lo contrario; todas las demás materias que se relacionen con el Banco, sus negocios y asuntos.

Art. 118. El Directorio además de estas facultades y deberes ejercerá y ejecutará todas otras clases de facultades y deberes que fueren determinados por los Estatutos ó por estas presentes, ó que sean directamente ó por inferencia, conferidas é impuestas á los Directores.

Art. 119. El Directorio podrá siempre ejercer todos los haberes del

Banco esceptuando en materias determinadas por los Estatutos ó por estas presentes que han tratado por Asamblea General y al ejercicio de tales poderes será sometido á la inspección de las Asambleas extraordinarias, más no de manera que invalide lo que hiciere el Directorio antes de la resolucion de una Asamblea extraordinaria sobre la materia.

Art. 120. Toda cuenta del Directorio despues de revisada y aprobada por una Asamblea General será conclusiva escepto cuando despues de dos meses de su aprobacion se haya descubierto algún error.

Art. 121. Cada vez que semejante error fuere descubierto dentro del periodo indicado la cuenta será al instante enmendada, y será desde entonces decisiva.

Art. 122. Todo lo que fuese hecho ó autorizado por el Directorio ó por el Directorio Brasilero, ó por otro cualquier Directorio local, ó por cualquiera comisión que muestre ser nombrada por el Directorio, ó por otra persona que haga las veces de Director ó como miembro del Directorio Brasilero ú otro Directorio local, ó como miembro de una comisión que muestre haber sido nombrado ó por cualquier persona ó personas cuyos poderes consten ser concedidos por el Directorio, no obstante que despues fuere descubierto que habia algun difuto en la elección ó nombramiento ó cualquier falta de calificación en cualquier Director ó miembro de los Directores Brasileros ó local, ó miembro de la comisión, ó cualquier defecto en la delegación de los poderes, será tan válido como si todos los Directores y miembros del Directorio Brasilero ú otro Directorio local y miembros de la comisión fueran debidamente calificados elejidos ó nombrados, y las facultades fuesen debidamente conferidas respectivamente.

Art. 123. La misma remuneración de los Directores será de £ 2.500, por año, contando desde el 1° de Agosto de 1863 y será dividido entre los Directores segun ellos determinasen en su tiempo.

Art. 124. El Banco podrá en todo tiempo mediante resolución de la Asandlea General aumentar ó disminuir la remuneración del Directorio con tal que nunca sea sin el consentimiento unánime de los Directores menor que la remuneración mínima establecida por estos artículos de asociación.

XVII.— Comisiones locales y otras

Art. 125. El Directorio podrá nombrar y suspender los Directorios locales, comisiones y Agencias en el Brasil y Portugal ú otras partes compuestas de los números de accionistas ó de otras personas, ó ambas segun el Directorio lo estime conveniente, y podrá determinar y regular el número competente, sus deberes, trabajos y remuneraciones.

Art. 126. El Directorio podrá delegará cualquier Directorio local, comisión, ó agencia, aquellos poderes, facultades y arbitrios del Directorio que este creyese propios para llevar á efecto cualquiera negocio del Banco.

Art. 127. Todo Directorio local, comisión y agencia, proveerá al Directorio con los detalles y cuentas que este determinase ó necesitase en cualquier tiempo, y serán siempre sujetas á la inspección del Directorio.

XVIII.— Revisores de cuentas.

Art. 128. Tres revisores de cuentas sin necesidad de ser accionistas,

serán nombrados por la Asamblea General ordinaria del mes de Mayo de cada año, para el año siguiente.

Art. 129. La remuneración será determinada por la Asamblea.

Art. 130. La remuneración de los primeros y actuales revisores de cuentas sera fijada por la primera asamblea ordinaria

Art. 131. Los revisores de cuentas examinarán las cuentas del Banco en conformidad con el Estatuto y estas presentes.

Art. 132. Cualquiera vacante ocasional en el cargo de revisor de cuentas dejando solamente uno en ejercicio, será suplido por una Asamblea extraordinaria convocada para este fin.

Art. 133. Durante la ausencia de cualquiera de los revisores de cuentas, los otros ó cualquiera de ellos hará las veces del ausente.

Art. 134. Veinte y ocho dias por lo ménos antes del dia de la reunión de la Asamblea ordinaria, los Directores entregarán á los revisores de cuentas, las respectivas cuentas y balances que deben ser presentados á la Asamblea, y los revisores de cuentas recibirán y examinarán las mismas.

Art. 135. Dentro de catorce dias que los revisores de cuentas ó balances, los confirmáran ó si entendieren que no les debieran confirmar, harán su relacion sobre las mismas, entregando á los Directores las cuentas y balances acompañados con su relación.

Art. 136. Diez dias completos antes de cualquiera reunion de la Asamblea ordinaria, los Directores enviarán á cada accionista residente en el Reino Unido segun su domicilio que conste por el libro de Rejistro, una cópia impresa de las cuentas y balances debidamente examinados y acompañados de la relaciòn de los revisores de cuentas sobre aquel respecto.

Art. 137. En toda Asamblea ordinaria la relación de los revisores de cuentas, será leida en la Asamblea juntamente con la relación de los Directores.

XIX.—Directores, Fidercomisarios y Empleados

Art. 138. Habrá siempre que el Directorio lo estime conducente para cualesquiera de los fines del Banco, tantos Fidercomisarios como el Directorio crea conveniente, y serán nombrados por el Directorio con las facultades é indemnizaciones; y desempeñarán las obligaciones, y estarán sujetos á los reglamentos que fueren determinados por el Directorio, y un Director podrá ser Fidercomisario.

Art. 139. Los Directores, Fidercomisarios, revisores de cuentas, Secretario y otros empleados, serán indemnizados por la Sociedad, por las pérdidas y gastos en que incurran en virtud del desempeño de sus respectivos deberes; escepto cuando tuvieren lugar por causa de su propio auto ó causa premeditada.

Art. 140. Ningun Director, Fidercomisario ó empleado, será responsable por otro Director, Fidercomisario ó empleado, ó por firmar el mismo recibo ú otro cualquier auto de conformidad, ó por cualquier pedido ó espensa que ocurriese al Banco, á ménos que las mismas acontecieren por su propio auto ó falta prémeditada.

Art 141. Las cuentas de cualquier Fidercomisario ó empleado, podrán ser ajustadas y aprobadas en todo ó en parte por el Directorio.

Art. 142. Cualquier empleado que quebrare, se volviere insolvente ó se compusiere públicamente con sus acreedores, será por tanto déscalificado para continuar las funciones de su cargo y cesará en su oficio.

Art. 143. Más hasta que no se hiciera apunte de su inhabilitación en las minutas de Directores sus actos en el ejercicio de su cargo, serán tan válidos como si fuere calificado.

Art. 144 Todos los encargados ó cualesquiera de ellos deberán cuando les fuere exijido por el Directorio firmar una declaración comprometiéndose á guardar sijilo con respecto á las negociaciones y al estado de las cuentas de los varios depositantes del Banco, ó personas que tengan transacciones con el mismo, ó de cualquier otro asunto que en virtud de los cargos ó empleos que comparen; llegase á su conocimiento respectivo, salvo en todo cuanto sea necesario revelar en el ejercicio de sus respectivos deberes ú obligaciones.

Art. 145. A ningun empleado del Banco que está bajo salario se le permitirá que posea acción alguna.

Art. 146. El Secretario bajo la autoridad del Directorio tendrá bajo su custodia los rejistros, libros y papeles del Banco que no sean cuentas resguardos ó títulos de cuentas; y permitirá que se haga inspección del rejistro de acciones entre las horas de diez y doce del dia, segun lo prescribe el Estatuto, con tal que todo accionista ú otra persona antes de la inspección firme su nombre en un libro que se llevará para ese fin; y permitirá antes de la Asamblea ordinaria la inspección de cualquier libro de cuentas del Banco que el Directorio estime conveniente; más no permitirá alguna otra inspección de los rejistros, libros ó papeles.

Art. 147. El Secretario por autoridad del Directorio sellará con el respectivo sello todos los instrumentos que requieran ser sellados, y en presencia por lo ménos de un Director, y refrendará todas las escrituras semejantes.

Art. 148. El Directorio podrá nombrar un Secretario sustituto temperario que para todos los efetos de estos presentes se considerará como Secretario.

XX.—Acciones

Art. 149. Toda acción será bienes muebles y como tal trasmisible y será indivisible.

Art. 150. Las acciones del capital original no emitidas antes de la incorporacion del Banco y sujetas á las resoluciones de las Asambleas generales relativas á ellas, las acciones de cualquier capital adicional que venga á ser creado, podian ser emitidas en las épocas, á las personas y en los términos y condiciones que el Directorio estimase espediente, pero ninguna acción se emitirá á descuento.

Art. 151. El Banco no se obligará por, ni reconocerá cualquier interés equitativo contingente, presente ó futuro de cualquier acción, ni cualquier otro derecho tocante á una acción, escepto un derecho absoluto á ella de la persona cuyo nombre conste en el rejistro ser en cualquier tiempo el tenedor; salvo tambien por lo que toque al padre, tutor, comisión, marido, albacea ó administrador ó síndico de un quebrado, ó curador de los bienes de un insolvente sus respectivos derechos á ser en virtud de estos presentes accionistas, ó á transferir una acción.

XXI.— Transferencia de acciones

Art. 152. Las transferencias de acciones se otorgarán en la forma que el Directorio en todo tiempo prescriba.

Art. 153. La escritura de traspaso para uso general será mientras el Directorio no ordene lo contrario en conformidad con el formulario que sigue, y firmado y sellado con los sellos respectivos de transferidor y cesionario á saber:

« Yo A. B. etc. accionista del «Brazilian and Portuguese Bank Limited» en virtud de la cantidad de . . . . . que me pagò C. D. etc. por la presente le traspaso . . . . . acciones del capital del citado Banco números . . . . . y todos mis derechos é intereses en las citadas acciones bajo las mismas condiciones con que ahora las poseo. Y yo C. D. acepto las mismas bajo iguales condiciones; y en cuyo testimonio firmamos y sellamos la presente este dia. . . . . de . . . . . del año de 18. . . . »

Art. 154. Para facilitar transferencias de acciones en el Brasil ó Portugal, ó en cualquiera otra parte fuera del Reino Unido podrá en todo tiempo establecer fórmulas de transferencia diferentes de las establecidas para uso general y podrá hacer alterar y anular los reglamentos relativos á transferencias fuera del Reino Unido y sus rejistros locales que juzgue conducente.

Art. 155. El Rejistro de tranferencias será guardado por el Secretario bajo la inspección del Directorio.

Art. 156. El Rejistro de transferencias será cerrado durante los catorce dias prévios á la Asamblea Ordinaria.

Art. 157. El Padre ó Tutor, comisión, marido, albacea ó administrador respectivamente de cualquier accionista, menor, lunativo, idiota hembra ó difunto, no será como tal considerado accionista.

Art. 158. Tal padre, tutor, comisión, marido, albacea ó administrador podrá transferir cualquier acción del respectivo accionista incapacitado ó difunto, ó llega á ser accionista con relación á la misma despues de haber presentado á los Directores tal prueba de su derecho como razonablemente pudiera satisfacerlo, haciéndose el asiento correspondiente en las minutas de sus procedimientos por lo que conste la prueba exhibida.

Art. 159. El síndico de un accionista quebrado ó el Fidercomisario de los bienos de un insolvente no será como tal considerado accionista.

Art. 160. Los síndicos de un accionista quebrado ó los Fidercomisarios de los bienes de un insolvente podrán transferir cualquiera acción de un accionista quebrado ó insolvente despues de producir á los Directores la prueba de su título que razonablemente pueda satisfacerlos, haciéndose un asiento en las minutas de sus procedimientos por donde conste la prueba exhibida.

Art. 161. No se podrá hacer transferencia por persona alguna de una acción sin dar aviso primeramente al Secretario, ó dejarlo por escrito en el despacho con el número de cada acción que desea transferir, y con el nombre, morada y descripción del propuesto cesionario.

Art. 162. No se podrá hacer transferencia de una acción que no haya sido debidamente liberada sin el prévio consentimiento del Directorio.

XXII—Accionistas

Art. 163. Los accionistas rejistrados y ningun otro serán miembros del Banco.

Art. 164. Nadie será rejistrado como accionista á menos que al tiempo de ser rejistrado como tal haya firmado el memorandum de Asociación del Banco, ó estos artículos de asociación, ó una de sus cópias impresas ó que haya por un escrito bajo su firma entregado al Secretario ó dejado en el despacho para ser guardado con los archivos del Banco, declarando que acepta ó conviene en aceptar la acción.

Art. 165. El firmar el Memorandum de Asociación ó éstos artículos de asociación ó una de sus cópias impresas, ó una declaración por escrito, ó un acuerdo de aceptación, de una acción, será para los efectos del Estatuto y de éstas presentes respectivamente, un convenio de hacerse accionista y de ser apuntado en el Rejistro de accionistas.

Art. 166. Nadie será rejistrado como cesionario de una acción hasta que haya dejado la escritura de transferencia de la acción debidamente otorgada segun lo requieren las presentes, en el despacho, á fin de ser guardada en los archivos del Banco, más se producirá cada vez que sea necesario y á costa (si las incurriere) de transferidor ó cesionario, ó de sus respectivos representantes, pero en los casos segun el parecer del Directorio no se deba insistir en la ejecución de este artículo, se podrá disponer de él.

Art. 167. El rejistro de los accionistas será guardado por el Secretario bajo la inspección del Directorio.

Art. 168. Todo accionista cada vez que fuere exijido por el Directorio dará al Secretario una dirección en el Reino Unido á fin de ser rejistrada como su lugar de morada y ésta de cada vez que se rejistre se considerará para los efectos del Estatuto y de estas presentes, su casa de residencia.

Art. 169. Todo aviso dado á un accionista cuya morada se halla rejistrada en el Reino Unido será suficiente si fuere firmado por el Secretario y enviado por el correo ó de otro modo á su domicilio rejistrado y sin intereses el fuera difunto, y tenga ó no el Banco conocimiento de su muerte, ese aviso para los fines de la presente será considerado suficiente aviso para sus herederos, albaceas y administradores, y á cada uno de ellos.

Art. 170. Cuando más de una persona estuviren rejistradas como tenedores de una acción todos los avisos podrán ser enviados al individuo cuyo nombre aparecerá primero en el libro de rejistro de accionistas, y el aviso dado á aquel será aviso á todos los otros, con parte á la misma acción.

Art. 171. El aviso por anuncio en conformidad con éstas presentes será aviso suficiente para todos los accionistas ó para sus herederos, albaceas y administradores, sea que él ó ellos, ó cualquiera de ellos tuviere ó no verdadero conocimiento del contenido ó de la existencia del anuncio.

XXIII—Cédulas

Art. 172. Las cédulas de acciones selladas serán firmadas por un Director y refrendadas por el Secretario.

Art. 173. Cada accionista tendrá derecho á una cédula por todas sus acciones, ó á varias cédulas cada una de ellas para la parte de sus acciones, y cada cédula especificará los números de las acciones y las sumas pagadas sobre ellas.

Art. 174. Si cualquiera cédula llegare á distruirse, rasgarse ó perderse, podrá ser renovada al presentarse ante el Directorio la prueba evidente que le satisfaga de haber sido distruida, rasgada ó perdida y en falta de tal prueba, tendrá que dar la fianza que el Directorio exijiese; debiendo tal prueba ó fianza ser rejistrada en las minutas de sus procedimientos.

Art. 175. Todo accionista orijinal tendrá derecho á una cédula gratis por cada acción; pero en cualquier otro caso se pagará al Banco una suma que no exceda de dos chelines y seis peniques, segun los Directores estimen conveniente por cada cédula.

Art. 176. No traducido por ser cancelado por resolución de 3 de Agosto de 1868. (Léase tambien resolución de 28 de Enero de 1880).

XXIV—Dividendos

Art. 177. Mas á fin de igualar los dividendos, los adelantos hechos ocasionalmente de los fondos reservados en conformidad con estos presentes podian ser empleados como pagamentos.

Art. 178. Cuando en la oficina del Directorio los lucros del Banco lo permitiesen habrá un dividendo cada semestre; y para ese fin, un dividendo semestral en el año podrá ser declarado y pagado por via de dividendo á cuenta por el Directorio.

Art. 179. Siempre que se declare un premio salvo las acciones de los lucros ó se pague sea por si solo ó en conjunción con cualquier dividendo, tal premio será considerado para todos los fines, sea de estas presentes ó del beneficioso gozo del premio ó de otro modo, como un dividendo sobre las acciones.

Art. 180. Todo dividendo despues de declarado será pagado á los accionistas cuyos domicilios rejistrados son en el Reino Unido, por medio de cheques sobre los banqueros que serán entregados ó remitidos por el Directorio á los accionistas y á los otros accionistas de la manera que el Directorio estime mas á propósito para evitar cualquier demora de su recibimiento.

Art. 181. El tenedor de una acción que recibiera ó tuviera derecho á recibir un dividendo por cuenta relativa á la acción tendrá derecho al mismo no obstante que cesare de ser el tenedor de la acción antes de la declaración del dividendo por el cual el dividendo por cuenta habrá sido declarado.

Art. 182. Siempre que cualquier accionista se halle adeudado al Banco, todos los dividendos que le sean pagaderos ó la parte de ellos necesaria, serán puestos por el Banco sobre el pagamento de la deuda.

Art. 183. Cuando varias personas sean tenedores en conjunción de una acción el recibo de cualquiera de ellos será suficiente rescate para el Banco por cualquier dividendo ó dividendo por cuenta pagadera sobre ellos.

Art. 184. La sociedad tendrá derecho privativo con retención y gravamen con fuerza en derecho y equidad sobre cualquier acción de cualquiera persona que sea tenedor, ó salvo una de las varias personas que tienen

interes en conjunción en la misma acción por cualesquiera cantidades debidas por el Banco conjunta ó separadamente, sea ó no accionista en cualquier tiempo mientras sea el tenedor rejistrado, ó uno de los tenedores rejistrados de la acción.

Art. 185. Todos los dividendos salvo cualesquiera acciones que no tengan dueño legal rejistrado con derecho á su pagamento quedarán suspendidos hasta que alguno se haya rejistrado como el tenedor de las acciones

Art. 186. Pero todos los dividendos que por tres años despues de su declaración quedasen por reclamar por alguno que tuviere derecho á reclamarlo, y fuere competente para recibirles y dar recibo legal por los mismos, dejarán de ser pagados al término de aquel periodo y serán pasados al fondo reservado, mas no obstante con el debido caso con que el Directorio crea que no debe llevarse á efecto este artículo, podria aquel quitar la confiscación.

Art. 187. Dividendos no reclamados nunca tendrán interés pagado por el Banco.

XXV.—Llamadas

Art. 188. Todas las llamadas relativas á acciones serán hechas á discreción del Directorio, y una llamada se considerará hecha en el dia en que la resolución que la autoriza haya sido pasada por el Directorio.

Art. 189. Mas la primera llamada no pasará de £ 3 por acción, y ninguna llamada subsiguiente excederá de £ 5 por acción.

Art. 190. El intérvalo entre llamadas sucesivas no será menor de tres meses.

Art. 191. Los avisos de llamadas bastarán que sean dadas por anuncios publicados en Lóndres por lo menos en dos diarios de la mañana y en un jornal oficial del Brasil y Portugal.

Art. 192. Los tenedores conjuntos de una acción serán individual, y conjuntamente responsables por el pagamento de las llamadas de la mismas acciones.

Art. 193. Cada vez que se hiciere una llamada deberá de darse anticipadamente veinte y un dias de aviso especificando la hora y local para su pagamento.

Art. 194. Siete dias despues de la falta de pagamento de una llamada se repetirá el aviso de veinte y un dias exijiéndole, y traspasando otros siete dias sin que sea satisfecha la llamada, el Banco podrá demandar al accionista por la suma no pagada con el interés de que no pase de 15 £. o/° por año á contar del dia fijado para su pagamento.

Art. 195. Ningun accionista podrá votar ó ejercer cualquier privilejio como accionista mientras tenga que pagar cualesquiera llamada debida.

Art. 196. El Directorio podrá siempre y cada vez que lo estime conducente recibir pagos por anticipación de llamadas sobre acciones con los términos y condiciones que juzgasen convenientes con la inteligencia de que tal opción sea ofrecida sin preferencia á todos los accionistas.

XXVI.—Confiscaciones de acciones

Art. 197. Despues de cuarenta y dos dias de falta de pagamento de

cualquier llamada perteneciente á cualquier acción (contenido desde el fin del segundo aviso de veinte y un dia de la llamada), los Directores podrán declarar la acción confiscada para el beneficio del Banco.

Art. 198. Cuando cualquier individuo con derecho á una acción, y no habiéndose habilitado conforme á estas presentes, á ser rejistrado como poseedor de ella, lo dejare de hacer por seis meses despues de haber tenido aviso del Directorio para habilitarse, el Directorio podrá inmediatamente despues de terminado el plazo, declarar la acción confiscada para el beneficio del Banco.

Art. 199. Las acciones de cualquier accionista que directa ó indirectamente prosigue, comienza, apoya ó amenaza cualquier acción, pleito ó cualquier procedimiento, ó cualesquiera procedimiento judicial en derecho ó equidad contra el Banco, sus Directores ó Fidercomisarios, ó cualquiera de ellos con su capacidad como tales (salvo solamente cualquier demanda para el cobro del pagamento ó satisfacción de cualquier deuda que le deba el Banco ó reclamación contra el mismo), ó para obligar cualquier arbitramento ó hacer ejecutar cualquier decisión en virtud de estos presentes) pueden ser (y no obstante la pendencia de cualquier procedimiento ó cualquiera que sea el orijen ó el fundamento pretendido para tal procedimiento), con la recomendación del Directorio ó con la facultad de una resolución especial, confiscada absolutamente para el beneficio del Banco.

Art. 200. En tales casos de confiscación el Banco dentro de quince dias despues de verificado el valor del mercado de la acción al tiempo de la confiscación le pagará el valor cotizado de ella; en caso de diferencia sobre el valor será este verificado sobre arbitramento.

Art. 201. La confiscación de una acción abrazará la iniquilación de todo interés y reclamaciones contra el Banco relactivos à dicha acción y todos los demás derechos incidentes á ella, salvo aquellos derechos que por estas presentes son espresamente esceptuados.

Art. 202. La confiscación de una acción estará sujeta, y sin perjuicio á todos los reclamos y demanda del Banco con respecto á las llamadas sobre ellas en atraso, si las hay, y á los réditos de los atrasos, y á todas otras reclamaciones y demandas del Banco contra el tenedor de la accion al tiempo de la confiscación, y al derecho del Banco, para demandarlo judicialmente con respecto á las mismas.

Art. 203. Mas no obstante el Banco no demandará judicialmente á menos que en el debido tiempo y de la manera que el Directorio crea razonable primeramente venda la acción confiscada y su producto líquido sea menor que la suma reclamada, y en ese caso demandará solamente por el saldo que estuviese por satisfacer del producido líquido.

Art. 204. Siempre que la confiscación de cualquiera acción pueda en cualquier tiempo dentro de doce meses despues que su confiscación haya sido declarada, ser remitido por el Directorio á su discreción mediante el pagamento de todas las sumas debidas al Banco por el accionista que dejó de pagar sus llamadas, y de todos los gastos incurridos por la falta de pagamento de ellas y de la multa que el Directorio crea prudente, mas la reunion no se podrá reclamar con uu derecho.

Art. 205. La confiscación de una acción no perjudicará derecho alguno á cualquier dividendo ó dividendos por cuenta, ya declarados sobre ella.

Art. 206. Un certificado por escrito, bajo el sello y firmado por un director y refrendado por el Secretario, declarando que una acción fué debidamente confiscada en conformidad con estas presentes, y especificando la época en que fuera confiscada, será prueba decisiva de los hechos atestados á favor de aquella persona que despues reclamase ser el tenedor de la acción, y un asiento de la comisón de tal calificado será hecho en las minutas de los procedimientos del Directorio.

XXVII.—Compra de acciones, para el Banco—Acciones confiscadas y compradas

Art. 207 y 208. No traducidos por ser cancelados por resolución de 24 de Mayo de 1864.

Art. 209. El Directorio podrá á su discreción vender ó disponer de las acciones confiscadas ó compradas para el beneficio del Bunco ó podrá absolutamente aniquilarlas, cuando y como lo crea mas ventajoso para el Banco. (Modificado por resolución de 24 de Mayo de 1864).

Art. 210. Las acciones asi confiscadas, ó compradas mientras no sean vendidas ó dispuestas, serán rejistradas en nombre del Banco y formarán parte del fondo reservado, y los dividendos de ellas y el fruto procedente de su venta ó disposición serán llevados al fondo reservado.

XXVIII.—Disolución del Banco

Art. 211. La disolución del Banco puede ser determinada para cualquier fin, quiera que el objeto sea la absuluta disolución del Banco ó su reconstitución ó amalgamación con otra sociedad, ó asociación ó corporación, ó para otro cualquier objeto.

Art. 212. La disolución del Banco tendrá lugar cuando fuere determinada en conformidad con estas presentes, y en acuerdo con los términos y condiciones que se decidan.

Art. 213. Escepto cuando una Asamblea General determinare lo contrario, el Directorio liquidará los negocios del Banco como mejor entendiera.

Art. 214. Mas en la intelijencia de que no tendrá lugar la disolución del Banco, á no ser liquidación judicial en virtud de los Estatutos, si en la Asamblea General en donde haya sido confirmada la resolución especial de disolver el Banco, ó antes de su reunion, cualquiera de los accionistas se obligarán por contrato ámplio, á comprar á la par ó al precio que fuera convenido las acciones de todos los accionistas que desean retirarse del Banco y dar los medios necesarios para la indemnización de la responsabilidad del Banco.

XXIX.—Arbitraje

Art. 115· Siempre que ocurra una disputa entre el Banco de una parte, y cualquiera de los accionistas, sus herederos, albaceas, administradores ó concesionarios de la otra parte, acerca del verdadero sentido, construcción incidentes ó consecuencias de estas presentes ó del Estatuto ó

acerca de cualquier cosa que entónces ó en lo futuro fuera hecha, ejecutada, omitida ó sostenida en persecución de estas presentes ó del Estatuto, ó que se refiere á cualquier violación ó contravención alegada de cualquier reglamento del Banco, ó á cualquier reclamación por causa de tal violación ó contravención alegada, ó que en cualquier otra forma se relacione con la materia de que se trata, ó con estas presentes ó con cualquier asunto del Banco, todas tales disputas serán sometidas ó arbitramente, segun estas presentes.

Art. 216. Todo arbitramento semejante será arreglado en conformidad con las previsiones del Estatuto.

Art. 217. El arbitrador, los arbitradores, y el tercero en discordia respectivamente pueden proceder en los negocios de la referencia, de la manera constante en el Estatuto, como cada uno de ellos juzgare conveniente, será en el Reino Unido, Brasil, Portugal ú otra cualquier parte. En caso de disputa acerca del local en que el arbitraje deba tener lugar, será él mismo decidido por el gobernador del Banco de Inglaterra á solicitud de cualquiera de las partes interesadas en el arbitramento.

Art. 218. La sumisión al arbitramento hecho en conformidad con estas presentes podrá en cualquier tiempo ser rejistrada en cualquier tribunal en derecho ó equidad, á solicitud de cualquiera de las partes interesadas, y el Tribunal podrá remitir el asunto al arbitrador ó arbitradores, ó el tercero en discordia, con las instrucciones que crea acertadas.

Art. 219. En caso de disputa sobre cualquier punto de Ley el arbitrador ó arbitradores, ó el tercero en discordia podrán consultar á cualquier jurisconsulto, versado en las leyes como juzgaren conveniente, y adoptarán cualquiera opinion sobre la materia.

Art. 220. El arbitrador, los arbitradores y el tercero en discordia, para los fines del arbitraje tendrán facultad para ajustar las condiciones y determinar cualquiera negocio capaz de ser legalmente arreglado ó determinado por las personas en disputa, y por estas presentes confiern los poderes necesarios.

Art. 221. Pleno efecto se dará bajo la ley de Enjuiciamiento de 1854 (Commor Son Procedure artículo 1854) y cualquiera otra ley que al tiempo se halle vijente y aplicable á las provisiones de estas presentes con relación al arbitraje. Fechado el dia 20 de Julio en el año de nuestro Señor Jesu-Cristo de 1873.

Willam Bevan.—George Thomes Browking.—James M. Grouthers.—Arthur Bernard Withe.—Joao José dos Reis.—Frederick Joule.—Frederick Rodemald.—Festige Robert.—B. Uptos.—Es cópia fiel.—*Ernest Cleave,* Rejistrador Auxiliar de Sociedades Anónimas.—Es cópia fiel.—*Federico Maitland Heriot.*

The Baazilian et Portuguese Bank Limited.

Cópia de una resolución especial pasada por una Asamblea General del Brazilian et Portuguese Bank Limited, celebrada el dia 24 de Mayo de 1864 y confirmada por una Asamblea General celebrada el dia 8 de Junio de 1864.

Resolvióse—Que el todo de los artículos 207 y 208 y un tanto del 209 y 210 de los artículos de Asociación que toca á las acciones compradas para el beneficio del Banco, sean y los mismos quedan, por la presente canceladas.—*Charles Browenbre*, Secretario.—Es cópia fiel.—*Ernesto Cleave.*—Es cópia.—*Federico Maitland Heriot.*

Cópia de las resoluciones especiales pasadas por una Asamblea General extraordinaria del Brazilian Portuguese Bank Ld., colaborada el dia 14 de Mayo de 1866 y confirmada por una Asamblea General extraordinaria reunida en el dia 4 de Abril de 1866.

Resolvióse—Que es conveniente despues de obtenerse la facultad correspondiente de las autoridades gubernativas que el título de esta Sociedad se altere de The Brazilian Portuguese Bank Limited al de English Bank of Rio de Janeiro Limited.—Resolvióse por tanto que al obtenerse el referido permiso el título de esta Sociedad se cambie del Brazilian Portuguese Bank Limited al de English Bank of Rio de Janeiro Limited.

Resolvióse—Que el Directorio sea y quede por estas presentes autorizado para delegar los deberes y facultades, los cuales en virtud de los artículos de Asociación vijentes de la Sociedad pueden ejercer solamente por un Directorio local en el Rio de Janeiro, á un Directorio local, ó á una Comisión ó á una Agencia, ó á un Gerente en el Rio de Janeiro, segun el Directorio ocasionalmente estime mas conducente á los intereses del Banco; y si los artículos de Asociación serán leidos y tendrán tal efecto como si la facultad que se le otorga por la presente al Directorio hubiese sido conferido anteriormente por los artículos de Asociación y como si esos artículos que se refieren al Directorio Brasilero donde quien se empleen hubiesen originalmente referido á la persona ó personas á quienes se les haya legado tales obligaciones ó facultades.—*N. G. Rongtlsen*, Secretario.—Es cópia fiel.—*Ernesto Cleave*, Rejistrador Auxiliar de Sociedades Anónimas.—Es cópia.—*Federico Maitland Heriot.*

English Bank of Rio de Janeiro Limited

En una Asamblea General extraordinaria de los miembros de la dicha Sociedad debidamente convocada y celebrada en el núm. 13 Saint Helens Place, Bishopsgate, Street, en la ciudad de Londres, el dia 3 de Agosto de 1868 las siguientes resoluciónes especiales fueron debidamente pasadas; y en una Asamblea General extraordinaria subsiguiente de los miembros de dicha Sociedad igual y debidamente convocada y celebrada en el mismo local el dia 19 de Agosto de 1868 las siguientes resoluciones especiales fueron debidamente confirmadas.

Resolvióse—Que es conveniente que el artículo 176 de los artículos de Asociacion del Banco, sea y por la presente queda anulado.

Resolvióse—Que es conveniente que los que siguen sean y por la presente quedan declarados que sean los reglamentos del Banco.

A) No traducido por ser cancelado por resolución de 28 de Enero de 1880, sostituido por la misma resolución.

B) El capital del Banco empleado en el Brasil será estimado para los fines de hacer las cuentas del Banco, á la par sobre el cambio de Lóndres, equivalente al valor fijo del oro en el Brasil establecido por la Ley.

C y D) No traducidos por ser cancelados por resolución de 28 de Enero de 1880.

E) Al hacerse las cuentas de ganancia y pérdida, el tipo corriente de cambio del dia en que se cierran las cuentas del Banco en el Brasil, será tomado como base para la calculación.—*Charles Carington.*—Gerente.—Es cópia fiel.—*Ernest Cleave*, Rejistrador Auxiliar de Sociedades Anónimas.—Es cópia.—*Federico Maitland Heriot.*

Buenos Aires, Mayo 15 de 1888.

Ley sobre Sociedades de 1862—25 y 26—Victoria C. 89

Sociedad Limitada por acciones

CÓPIA

RESOLUCIONES ESPECIALES DEL ENGLISH BANK OF RIO DE JANEIRO LÒNDRES (ENPERSECUCIÓN DE LA LEY SOBRE SOCIEDADES DE 1862—5—51)

Pasadas el 28 de Enero de 1880—Confirmadas el 18 de Febrero de 1880

En una Asamblea General Extraordinaria de los miembros de dicha Sociedad debidamente convocada y celebrada en el núm. 13; S. Helens Place Bishopsgate Street en la ciudad de Lóndres el dia 28 de Enero de 1880, las siguientes resoluciones especiales fueron debidamente pasadas, y en una subsiguiente Asamblea General Extraordinaria de los miembros de dicha Sociedad; igual y debidamente convocada y celebrada el 18 de Febrero de 1880, las resoluciones especiales siguientes fueron debidamente confirmadas.

1) Que los artículos 29 y 30 y una parte del artículo 117 de los artículos de Asociación del Banco, que se distingue por medio de la letra (S) é igualmente la parte de las resoluciones especiales del Banco pasada el dia 3 de Agosto de 1868 y confirmadas el 19 del mismo mes y año que se distingue por medio de las letras (a) (c) y (d) respectivamente, sean y por las presentes quedan canceladas y anuladas.

2) Que en lugar de la parte de las resoluciones especiales que se distingue por medio de la letra (a), y en lugar de los artículos 29 y 30 de los artículos de Asociación del Banco, sea lo siguiente: los Reglamentos del Banco.

Art. 176. Secciòn (A) Todos los dividendos sobre acciones que no sean por cuenta de cualquier llamada serán declarados por las Asambleas Ordinarias; pero ningun dividendose pagará á menos que el capital del Banco segun conste por los libros del mismo se halle intacto, y ningun dividendo excederá de la suma que el Directorio recomiende á la Asamblea.

(29)—En cada año cuando conste por la cuenta de Ganancias y Pérdidas del Banco que las ganancias netas del Banco sobre el mismo año incluyendo cualquier total restante que se haya añadido del año anterior (no tomando en cuenta al calcular tales lucros la disminución que hubiere del valor del capital del Banco empleado en el Brasil, causada por cualquier rebaja del valor del cambio), haya importado mas de £ 5 por

ciento sobre el capital entónces pagado del Banco, cualquier exceso de las referidas ganancias sobre tal £ 5 °/₀, si el dicho esceso no pasa de £ 1 °/₀ sobre el capital entónces pagado, se pondrá á un lado y se añadirá al fondo reservado, mas si el citado exceso pasare de £ 1 °/₀ sobre el capital que haya sido pagado, entonces tal porción (con tal que no baje de £ 1 °/₀ ni sobre de £ 2 °/₀ sobre el capital que fuere entonces pagado) del citado exceso se pasará al fondo reservado en conformidad con lo que el Directorio determinare y á mas del importe que en cualquier año en acuerdo con la decisión del Directorio segun queda referido se pasare al fondo reservado si cualquier importe fuera de esa manera puesto á un lado y añadido, y si en algun año no se apartare ningun importe tal porción (si hay) de los lucros del Banco, como una Asamblea General bajo la recomendaciòn del Directorio en cualquier tiempo determinado, será pasada á los fondos reservados.

(30)—El fondo reservado se empleará en primer lugar para cubrir la disminución del valor (si ocurriera) del Capital del Banco empleado en el Brasil causada por cualquier rebaja del valor del cambio; mas sin embargo para el fin de igualar los dividendos el Banco podrá en cualquier año, con la autorización de una Asamblea General, y bajo la recomendación del Directorio añadir en cualquier año á la cuenta de Ganancias y Pérdidas del Banco, la porción de fondo reservado que á la fecha de hacerse las cuentas del Banco del mismo año, no se necesitare para cubrir la disminución que hubiere habido del valor del capital del Banco empleado en el Brasil causada en virtud de alguna despreciación del valor corriente.—*The Seller.* Presidente.—Es cópia fiel.—*Ernesto Cleave.*—Rejistrador Auxiliar de Sociedades Anónimas.—Es cópia.—*Federico Maitland Heriot.*

Leyes sobre Sociedades 1862 á 1880.

Sociedad Limitada por acciones.

RESOLUCIONES ESPECIALES DEL ENGLISH BANK OF RIO DE JANAIRO LIMITED.

Pasadas 30 de Mayo de 1883—Confirmadas 20 de Junio 1883.

En una Asamblea General extraordinaria de los miembros de dicha Sociedad debidamente convocada y celebrada en St. Helens Place 13 Bishopsgate Street en la ciudad de Lóndres en 30 de Mayo de 1883, las siguientes resoluciones especiales fueron debidamente pasadas y en una subsiguiente Asamblea General extraordinaria de los miembros de dicha sociedad igual y debidamente convocada y celebrada en el mismo local el 20 de Junio de 1883, las siguientes resoluciones especiales fueron debidamente confirmadas.

Que el art. 29 de los artículos de Asociación de la Sociedad se altere por medio de la restitución de las palabras £ 7 °/₀ por las palabras £ 5 °/₀ cada vez que estos ocurrieran en el mismo artículo.

Que lo que sigue sea reglamento de la Sociedad.

95. El Directorio podrá siempre nombrar á uno de su cuerpo para que sea Administrador General de la Sociedad, sea por un tiempo determinado

ó sin limitación respecto al período que debe de cubrir tal oficio, y podrá siempre suspenderlo ò despedirlo de oficio y nomb ará á otro en su lugar; y el reglamento referente á la posición de acciones por Gefes indemnizados del Banco contenido en el art. 145 de los artículos de Asociación, y el Reglamento relativo al retiro de oficio en caso de desempeñar un empleo ó colocación de lucro en la Sociedad especificada en la cláusula [de] del art. 93 de los artículos de Asociación, no se empleará sobre un Administrador General, ni él estará sujeto á resignar por votación, ni se tomará en cuenta al ser determinada la votación para el retiro de los Directores, pero de otro modo estará sujeto á los mismos requisitos relativos al retiro y suspensión como los demás Directores del Banco, y si por cualquier motivo cesare de tener el cargo de director *ipso facto* é inmediatamente cesará el de ser Administrador General.

El Administrador General además de la remuneración de director recibirá la remuneración adicional como salario que el Directorio de cada vez le fijare.—*U. Bevan.* Presidente.—Es cópia fiel.—*Ernest Cleave.* Rejistrador Auxiliar de Sociedades Anónimas.

Las cuarenta y dos fojas precedentes son una cópiá fiel y literal de las traducciones legalizadas debidamente del orijinal en «Inglés» que con la espresada traducción legalizada se ha presentado al Exmo Gobierno Nacional de la República Argentina para la aprobación de los Estatutos-Superpuesto dos-vale-.—*Federico Maitland Heriot.*

Buenos Aires, Abril 1° de 1888.

Exmo Señor:

Federico Maitland Heriot, representante en esta capital de la Sociedad Anónima, «English Bank of Rio de Janairo Limited», como lo acredita el poder ámplio que acompaño, vengo ante V. E. á solicitar, en cumplimiento de instrucción recibida del Directorio establecido en Lóndres, la aprobación de los Estatutos que debidamente traducidos, tambien acompaño; y cuya aprobación se hace necesaria por haber resuelto establecer en esta capital una Sucursal de dicho Banco, habiéndosele asignado por el Directorio como capital á dicha Suscursal hasta la suma de cincuenta mil libras esterlínas (£ 50,000.)

En consecuencia, solicito á V. E. que teniendo por hecha la designación del capital en giro en esta plaza, y prévios los trámites de ley, se sirva V. E. aprobar los espresados Estatutos.

Será justicia, Exmo Señor.

Federico Maitland Heriot.

Buenos Aires, Abril 4 de 1888.

Pase al Ministerio de Hacienda para su resolución.

E. WILDE.

Buenos Aires, Abril 11 de 1888.

Pase al dictáminado del Señor Procurador General de la Nación.

p. a.—*E. Hansen.*

Señor Ministro:

Nada tengo que observar con respeto á estos Estatutos, y no veo inconveniente de ningun género en que preste S. E. su asentimiento á que el Banco Inglés Brasilero estienda sus operaciones al territorio de la República, estableciendo la Sucursal que proyecta, y dando por constituido desde ya su domicilio en esta Capital.—Buenos Aires, Abril 16 de 1888

Eduardo Costa.

Buenos Aires, Abril 18 de 1888.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los adjuntos Estatutos, presentados por el representante de la Sociedad anónima English Bank of Rio de Janeiro Limited y reconócese en consecuencia personeria jurídica al mencionado Establecimiento jurídico que se establece en esta capital.

Art. 2° Espídanse por ante la Secretaria de este Ministerio las cópias que se soliciten, y prévia inserción en el Rejistro Nacional, archívese en la 4ª Sección de este Ministerio.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1888.

Es cópia fiel del orijinal archivado en la 4ª Sección de este Ministerio.

A. Arcardini.
Oficial Mayor.

Certifico: Que por mandato del Señor Juez de Comercio Doctor Pascual Beracochea, y con fecha diez del corriente mes y año, los precedentes Estatutos del «English Bank of Rio de Janeiro Ld.» han sido inscriptos bajo el núm. 29, al fólio 573 y siguientes del libro 1° del R. E. para la inscripción de Estatutos á mi cargo á que me remito. Para constancia espido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, á 10 de Julio de 1888.

Justiniano Reynoso.

Certifico: Que D. Justiniano Reynoso es encargado del Rejistro General de Comercio de esta capital, y que la firma, rúbrica y sello son los que usa en todos mis actos.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1888.

Alberto M. Larroque.

El infrascripto, Presidente de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo

Criminal, Correccional y Comercial de la Capital de la República, certifica: Que la firma que antecede y dice: «Alberto M. Larroque» es la del Secretario de esta Cámara y la que usa en todos mis actos.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1888.

Felipe Jofré.

Decreto declarando acojido á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos al Banco Inglés de Río de Janeiro

Buenos Aires, Mayo 29 de 1889.

Al Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, D. Rufino Varela.

Federico Maitland Heriot, domiciliado en la calle de Piedad N° 344|48 Administrador general del Banco Inglés de Rio de Janeiro, ante V. E. respetuosamente digo:

Que he recibido instrucciones telegráficas de mi Directorio, para solicitar á V. E. á fin de que el Banco que represento en esta Capital, se acoja á la ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Con arreglo al artículo 3° de dicha ley, acompaño una copia legalizada de los Estatutos que fueron aprobados por el Exmo. Poder Ejecutivo.

Acompaño igualmente una cópia del último Balance practicado en esta Sucursal el 28 de Febrero.

Por ambos documentos verá V. E. el monto del capital del Banco en esta plaza, el ojeto de la compañia y su duración con arreglo al artículo de la ley. Debo agregar que el capital con que opera en esta ciudad, la casa que regento, 504.000 m|n. oro sellado y juro lo que por derecho sea necesario de que ese capital exite en las arcas de este Banco.

Me parece inútil detallar otros pormenores sobre una Campañia cuyos asientos principales se encuentran en Lóndres y en Rio de Janeiro, asi como lo que se haya cobrado de los accionistas en la primera de esas plazas pues apesar de lo que consagra la ley, considero que ella no se puede referir al caso escepcional que presenta la casa bancaria que dirijo. No acompaño tampoco por estas razones los nombres y domicilios de los accionistas por ser todos extranjeros, domiciliados fuera del pais.

Considerando que la suma que representa el capital de este Banco en esta ciudad, lo pone en los términos de la Ley, vengo á solicitar del Exmo. P. E. una emisión de 250.000 $ m|n. y el ser acojido á la ley de Bancos Nacionales Garantidos, por esa suma, comprometiéndome, por mi parte á dar cumplimiento á las disposiciones de la citada ley, con referencia al depósito de titulos ó fondos públicos, al precio de 85 °/₀ equivalente á la emisión en la oportunidad indicada por el art. 6° de la misma.

Por estas consideraciodes á V. E. pido se sirva tenerme por presentado con los documentos de la referencia y prévios los trámites que exije la ley de Bancos Garantidos de 3 de Noviembre de 1887, ordenar se acuerde al Banco Ingles de Rio de Janeiro de esta ciudad el derecho á la emisión que solicito todo con arreglo á los artículo 4° y 6° de la indicada ley—Entrelineas al precio de 85 °/₀ vale.

Es justicia

Federico Maitland Heriot.

Otro si digo: Que siendo general el poder que acompaño, V. E. se ha de servir ordenar se me devuelva bajo constancia.

Federico Maitland Heriot.

Otro si digo: Que el capital suscrito de este Banco es de £ 1.000.000 ó sea $ 5.040,000 m|n., y el capital integrado es de £ 500,000 ó sea $ 2.520,000 m|n.

Federico Maitland Heriot.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Informe la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos.

R. A. de Toledo.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Al Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, D. Rufino Varela.

Muy Señor mio y de mi mayor consideración.

Refiriéndome á la solicitud que acabo de presentar á V. E. vengo á solicitarle que los billetes nos sean entregados como sigue:

$	100,000 en billetes de.	$	20
»	100,000 » » »	»	10
»	50,000 » » »	»	5

Me repito de V. E. atento S. S.

Federico Maitland Heriot.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Agréguese á la solicitud de su referencia.

R. A. de Toledo.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Agréguese al espediente de su referencia.

E. Hansen.

Junio 1° de 1889.

En la fecha se agrega.

Mariano de Vedia.
Secretario.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Exmo. Señor:

Los Estatutos acompañados por el Banco Inglés de Rio de Janeiro contienen las cláusulas que prescribe el artículo 3° de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, con escepcion de la que se refiere á la duración

de la Sociedad, cuyo plazo no se determina de una manera espresa.

Esta misma deficiencia ha sido señalada por esta Oficina en los Estatutos presentados por el Banco de Londres y Rio de la Plata, y como en ámbos casos se trata de Estatutos formulados con arreglo á las leyes inglesas en cuyo pa s fueron organizados los mencionados Bancos, ocurre suponer que las leyes de la materia en Inglaterra fijen plazos necesarios para la duración de este género de asociaciones y por tanto sea innecesario determinarlo en los estatutos.

Entre tanto esta es una de las circunstancias que nuestra ley de Bancos exije sea espresada con precisión y corresponde que V. E. se sirva resolver lo que sea conveniente en este caso.

En la solicitud sobre incorporación, el Gerente del Banco manifiesta que no incluye la nómina y demás detalles referentes á los accionistas que prescribe la ley por las razones que espone.

Esta Oficina las considera suficientes desde que en el caso del Banco Aleman Trasatlántico, V. E. ha establecido la norma á seguir con los bancos organizados en el Estrangero y cuyos accionistas reciden en el estrangero.

Entre tanto, como la mente de la ley al prescribir la comunicación del nombre, domicilio y número de acciones de cada accionista, indudablemente ha sido poder responsabilizar en caso necesario á dichos, por las notas que no hubiesen enterado; piensa esta Oficina que al concederse la incorporación de un Banco cuya casa matriz y accionistas se encuentren fuera del pais, debe tomarse en cuenta para la fijación de su capital autorizado, solamente el capital efectivo que hubiere destinado para un giro. Es decir en caso presente el capital que tiene destinado la Sucursal del Banco Inglés de Rio de Janeiro establecida en esta capital es de 504,000 $ oro; y este es el capital con que debe incorporársele prescindiéndose del que espresan sus Estatutos que es de un millon de libras ó sean 5.040,000 $ oro.

Adoptándose el temperamento propuesto, se cortarian conflictos que de otra manera podrían producirse en el caso de una liquidación judicial.

En cuanto á los demás puntos, la solicitud del Gerente del Banco Inglés de Rio de Janeiro no ofrece reparo, siendo de notar que esta es la primera solicitud que llena las prescripciones legales acerca de la declaración jurada sobre capital realizado y en depósito.

Por lo que respeta á la limitación que fija el artículo 32 de la ley, inciso 2º hago presente á V. E. que los pedidos rejidos por esa prescripción ascienden hasta el presente á la suma de $ 12.807,000, quedando disponibles $14.693,000.

E. Hansen.

Mariano de Vedia.

Secretario.

Buenos Aires, Junio 3 de 1889.

Vista al Banco recurrente:

1º Para que manifieste el término de duración de la Sociedad.

2º Para que manifieste si el Presidente del Banco y sus accionistas reciden en el estrangero.

Desglósese el poder, como se pide, bajo constancia-Repóngase las fojas.

R. A. de Toledo.

En la fecha se desglosó el poder, y se le entregó al Gerente del Banco Inglés de Rio de Janeiro. Conste.

Buenos Aires, Junio 5 de 1889.

Federico Maitlaud Horiot.—R. A. de Toledo.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

Exmo. Señor Ministro de Hacienda:

El infrascripto, Gerente del Banco Inglés de Rio de Janeiro, en cumplimiento de las órdenes que me ha comunicado el Señor Sub-Secretario de Hacienda de la Nación, tiene el honor de manifestar al Señor Ministro, que la duración de la Sociedad del Banco Inglés de Rio de Janeiro, es ilimitada; y que el Señor Presidente del Directorio, Directores y Accionistas, están domiciliados en el extranjero, dejando cumplidas las ordenes recibidas. Saluda respectuosamente al Señor Ministro.

Federico Maitland Heriot

Buenos Aires, Junio 5 de 1889.

Vuelva á la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos.

R. A. de Toledo.

Buenos Aires, Junio 10 de 1889.

Exmo. Señor:

Piensa esta Oficina, que tratándose de Bancos como el recurrente, cuya fecha de instalación data del año 1863, no es necesario exijir el requisito de la Ley respecto de su término de duración, requisito indispensable cuando se refiere á Bancos de creación reciente. Resuelto este punto, no habrá inconveniente para declarar al Banco Inglés de Rio de Janeiro, incorporado á la Ley de 3 de Noviembre de 1887.

P. Agote.
Mariano de Vedia.
Secretario.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

Al Procurador del Tesoro para su dictámen.

R. A. de Toledo.

Exmo. Señor.

Estoy de acuerdo con las opiniones emitidas por la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos en el caso actual. Se trata de un Banco cuya casa matriz está en el extranjero, y autorizado para funcionar con anterioridad á la Ley de Bancos Garantidos. Las formalidades que se han llenado son las únicas posibles en tal caso, y ofrecen las garantías suficientes que la Ley ha tenido en vista.

Puede pues V. E., deferir el pedido formulado por el Presidente de este Banco—360 Estudio Junio 17 de 1889—*C. L. Marenco.*

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 27 de 1889.

Vista la solicitud que precede del Banco Inglés de Rio de Janeiro, con domicilio legal en esta Capital, pidiendo su incorporación á la ley de Bancos Nacionales Garantidos, los informes de la Oficina Inspectora y el dictámen del Procurador del Tesoro que anteceden, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Inglés de Rio de Janeiro ha sido constituido con arreglo á las leyes vigentes y los Estatutos presentados están aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, funcionando actualmente como tal Banco, en cuya virtud pueden darse por cumplidas las formalidades relativas á la constitución de la Sociedad y depósito del capital realizado que exije la Ley de Bancos Nacionales Garantidos en sus artículos 2º y 3º;

Que deben darse por cumplidas las prescripciones del artículo 3º, referentes á la nómina y domicilio de los accionistas, porque los fines de la ley están llenados al manifestarse bajo juramento que el capital integrado y suscrito lo ha sido en el extrangero, estando por consiguiente comprobada la responsabilidad del Banco recurrente;

Que la duración de la Sociedad es ilimitada segun los Estatutos, y que dado el tiempo que el Banco Inglés de Rio de Janeiro tiene existencia legal, es de suponer que su instalación en el pais durará mas de diez años, tiempo mínimo que exije la Ley de Bancos Nacionales Garantidos.

Por estas consideraciones;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporado á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, al Banco Inglés de Rio de Janeiro, con sus Estatutos y capital efectivo de £ 1.000.000 un millon de libras esterlinas, ó sean $ 5.040.000 mln. cinco millones cuarenta mil pesos moneda nacional oro sellado, del cual está integrado £ 500.000 quinientas mil libras esterlinas, ó sean $ 2 520.000 mln. dos millones quientos veinte mil pesos moneda nacional oro sellado; siendo el capital de la casa establecida en la Capital de $ 504.000 mln. quinientos cuatro mil pesos moneda nacional oro sellado, y con autorización para emitir y circular $ 250.000 mln. doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en los términos de la ley.

Art. 2° Prévias las formalidades que la Ley prescribe y constituido el depósito de la suma de ($ 212,500 m|n.) doscientos doce mil quinientos pesos moneda nacional oro sellado, la Oficina Inspectora solicitará de la Oficina de Crédito Público Nacional, la inscripción y depósito á nombre del Banco recurrente de la suma de ($ 250,000 m|n.) doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en fondos públicos de 4 1|2 °|o correspondientes, entregándole para su circulación ($ 250,000 m|n.) doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en billetes, cuyo detalle es el siguiente:

$ m|n.	100,000	en billetes	de	$ m|n.	20
«	100,000	en «	de	«	10
«	50,000	en «	de	«	5
«	250,000	Total.			

Art. 3° Hágase saber á la Oficina Inspectora, á la Oficina de Crédito Público Nacional y á la Contaduría General. Notifíquese al representante legal del Banco Inglés de Rio de Janeiro, para que verifique el depósito respectivo en el Banco Nacional á la órden de este Ministerio y tómese las medidas del caso para la impresión de los billetes á la brevedad posible, que oportunamente se entregarán, prévia verificación de la existencia de la reserva del 10 °|o en oro sellado que ordena la Ley.

Art. 4° Publíquese en un diario de la Capital por cinco dias é insértese en el Rejistro Nacional con sus antecedentes, prévio desglose de los Estatutos acompañados que serán entregados al Banco Inglés de Rio de Janeiro y cuyos originales se encuentran archivados en este Ministerio. Repóngase los sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 27 de 1889.

En atención á lo manifestado por la Administración de Rentas de la Capital, en su precedente nota;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Oficial de Mesa de la Oficina de Contabilidad de la Aduana de la Capital, D. Manel A. Urdinarrain, y nómbrase en su reemplazo al artesano Mecánico de la misma, D. Cárlos Huerta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda 2° del Resguardo de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 27 de 1889.

En atenciòn á lo manifestado por la Administración de Rentas de la Capital en la precedente nota;

El Presidente dc la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de su empleo, al Guarda 2° del Resguardo de la Aduana de la Crpital D. José A. Luján, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Manuel Gomez de la Fuente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de Vinchina

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Esistiendo vacante el puesto de Guarda del Resguardo de Vinchina por renuncia de Don Amador Arias;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al Sr. D. Albino Carrizo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decrto nombrando Escribientes en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Vista la nota que antecede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su puesto el Escribiente 1°

de la Contaduría General D. Diógenes Ponte, y nómbrase: Escribiente 1° al 2° D. Tomás Correa; Escribiente 2° al ciudadano D. Angel Benete.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VAELA.

Decreto nombrando Receptor de Rentas Nacionales en Alvear

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la anterior renuncia presentada por el Receptor de Rentas Nacionales de Alvear, D. Manuel J. Vera, y nómbrase en su reemplazo, á D. Narciso Pando.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de Ajó

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda del Resguardo de Ajó D. Juan Duran, y nómbrese en su reemplazo al Señor D. Francisco Arce.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 1º en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Escribiente 1° en el Resguardo de la Capital por renuncia de D. Santos T. Ovando;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al Sr. D. Gaspar Gonzalez.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUBREZ CEEMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Administrador y Contador Interventor en el Uruguay

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Habiendo sido jubilado el Administrador de Rentas del Uruguay, D. Lucio C. Rodriguez;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Administrador de Rentas en el Uruguay, al Contador Interventor D. Plácido Guerrico, y en reemplazo de éste, al Guarda D. Fausto Paradello.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de la Quiaca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Guarda del Resguardo de la Quiaca por fallecimiento de D. Ramon Ruiz,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al Sr. D. Manuel Zapata.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda 2° en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Acéptase la anterior renuncia presentada por el Guarda 2° del Resguardo de la Capital, D. Osman Bonorino, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Julian Gonzalez Videla.

Hágase saber, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente 2° de la Aduana de la Capital, D. Enrique Rocamora, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Miguel Truckman.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Ley aprobando el convenio celebrado con los Sres. Stern Brothers de Lóndres, sobre conversión de los fondos públicos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el convenio celebrado por el Poder Ejecutivo con los Señores Stern Brothers de Lóndres, por intermedio de los Señores Mallmann y Cia. de esta plaza, para la conversión de los fondos públicos emitidos en virtud de las leyes de 16 de Noviembre de 1863 y 21 de Octubre de 1876.

Art. 2° A los efectos de ese convenio, autorízase al Poder Ejecutivo, para emitir en el exterior, títulos de 3 1|2 °|o (tres y medio por ciento) de interés con 1 °|o (uno por ciento) de amortización acumulativa, por licitación cuando el título se cotize abajo de la par y por sorteo cuando el título se cotize arriba de su valor nominal, pudiendo aumentarse el fondo amortizante. El servicio de estos títulos se hará en la plaza de Lóndres, y el capital que representen y su servicio, se hará en oro.

Art. 3° Los gastos que orijine la conversión autorizada, se imputarán á

esta ley, abonándose del producto de la venta de fondos públicos de 4 1|2 por ciento (cuatro y medio por ciento) entregados á los Bancos Nacionales Garantidos.

Art. 4° Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.

B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Téngase por ley de la Nacion Argentina, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAM.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Atento lo manifestado por la Aduana de la Capital;

SE RESUELVE:

Art. 1° Exonérase de su empleo, al Escribiente 2° de la Aduana de la Capital D. Samuel Caminos, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Marcial Funes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

JUNIO

Decreto nombrando Profesor de Historia y Geografía Argentina en el Colegio Nacional del Rosario

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 1º de 1889.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional del Rosario el puesto de Historia y Geografía Argentinas, por renuncia del Sr. Saturnino Salva, que la desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Enrique Sempé, para desempeñar el puesto de Profesor de Historia y Geografía Argentinas en el Colegio Nacional del Rosario, en reemplazo del Sr Saturnino Salva, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto concediendo adscripción al Rejistro núm. 51, á D. Juan Gonzalez Cané

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Visto el precedente dictámen de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, y habiéndose llenado los requisitos exijidos por la Ley de Noviembre 12 de 1886;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Sr. José Angel Villalonga, del cargo de Rejente del Rejistro núm. 51, y nómbrase en su reemplazo, al Sr. Escribano adscripto al mismo, D. Juan Gonzalez Cané.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á Manuela Cisneros

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 1º de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1º Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á la Señorita Manuela Cisneros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 1º de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el goce de una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, á los jóvenes Demetrio Elena, Nicolás Elena y Rosario Elena.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Tucuman á Enriqueta Araoz

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Tucuman. á la Señorita Enriqueta Araoz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto acordando media beca en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, á Adela Britos

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de media beca en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, á la Señorita Adela Britos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Historia y Geografía Generales en el Colejio Nacional de Santiago del Estero

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Hallándose vacante en el Colejio Nacional de Santiago del Estero el puesto de Profesor de Historia y Geografía Generales por renuncia del Sr. Isaac Ahumada que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Francisco Castañeda Vega, para desempeñar

el puesto de Profesor de Historia y Geografía Generales en el Colejio Nacional de Santiago del Estero, en reemplazo del Sr. Isaac Ahumada que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Pedagogia en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Santiago del Estero el puesto de Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año por renuncia del Sr. Juan C. Crouzeilles que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Manuel Robledo Loza, para desempeñar el puesto de Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, en reemplazo del Sr. Juan C. Crouzeilles que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo título de «Maestra y Sub-Preceptora Normal» á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de la Rioja

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

Resultando de la nota adjunta de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de la Rioja, que las alumnas Señoritas Agustina R. Bazán y C. Haidée Sarmiento han hecho sus estudios en ese Establecimiento de conformidad con lo que disponen los artículos 9 y 10, del Plan de Estudios vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese respectivamente el título de «Maestra Normal» y el de «Sub-Preceptora Normal» á las Señoritas Agustina R. Bazán y C.

Haidée Sarmiento que, con arreglo á las mencionadas disposiciones, han terminado sus estudios profesionales, y espídaseles el Diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Rejistro de los mismos, serán enviados á la Directora de la mencionada Escuela para su distribución.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo título de «Sub-Preceptora Normal» á la ex-alumna de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, Aurelia Albaladejo

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 1º de 1889.

Resultando de la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que la alumna Sta. Aurelia Albaladejo ha hecho sus estudios en ese Establecimiento de conformidad con lo que dispone el art. 10 del Plan de Estudios vigente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de «Sub-Preceptora Normal» á la Sta. Aurelia Albaladejo, que con arreglo á la mencionada disposición ha terminado sus estudios profesionales, y espídasele el Diploma correspondiente, el que una vez anotado en Rejistro de los mismos, será enviado á la Directora de la mencionada Escuela para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, al Sr. Pedro A. Martinez

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, al Sr. Pedro A. Martinez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero á Ramona Lopez

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á la Señorita Ramona Lopez.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en el Colejio Nacional de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 2 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en el Colejio Nacional de Córdoba, á los jóvenes José García, José Soaje y Luis Gonzalez.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo permiso á D. Amancio Pardo

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 3 de 1889.

En atención á la causal invocada en la precedente solicitud;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso por el término de un año para ausentarse de la República, al Dr. D. Amancio Pardo, recientemente jubilado como Vocal de la Exma. Cámara de la Apelaciones en lo Civil.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de Córdoba

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Josefina Nuñez Funez, para desempeñar el puesto de Profesora de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de Córdoba, en reemplazo del Señor Saturnino Salcedo que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando representante de la República Argentina en el Congreso Internacional Dentario, al Dr. D. Nicasio Etchepareborda

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

Debiendo celebrarse en París el 1° de Setiembre próximo, con motivo de la Exposición Universal, un Congreso Internacional Dentario, y siendo conveniente que la República tenga en ese actó apropiada representación á fin de recojer los beneficios que tales Congresos reportan;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase representante de la República Argentina en el Congreso Internacional Dentario que debe reunirse en París el 1° de Setiembre del corriente año, al Dr. D. Nicasio Etchepareborda.

Art. 2° El Ministro de Instrucción Pública espedirá al referido delegado los documentos del caso para el desempeño de su comisión.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Representante de la República Argentina en el Congreso Internacional de Alienistas en París, al Dr. D. Domingo Cabred

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 5 de 1889.

Encontrándose en París el Dr. D. Domingo Cabred, que ha sido encargado por el Ministerio de Instrucción Pública de practicar en Europa estudios especiales sobre la organización administrativa y dirección técnica de los establecimientos consagrados á la curación de la locura y á la enseñanza de los Sordo-mudos; debiendo celebrarse en aquella capital el 1° de Setiembre próximo un Congreso Internacional de Alienistas, y siendo conveniente que la República tenga en ese acto apropiada representación á fin de recojer los beneficios que tales Congresos reportan;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase representante de la República Argentina en el Congreso Internacional de Alienistas que debe reunirse en París el 1° de Setiembre del corriente año, al Dr. D. Domingo Cabred.

Art. 2° El Ministerio de Instrucción Pública espedirá al referido delegado los documentos del caso para el desempeño de esa comisión.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, á D. Vicente Di Jorio

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 5 de 1889.

El Presidente dè la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, al jóven Vicente Di Jorio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 6 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de

Maestras de la Rioja á las señoritas: Jesús Moreno, Adela Orihuela y Almentaria Diaz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 6 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á las señoritas Isabel Ferreyra, y Adelina Córdova

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Profesores del Paranà

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 6 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Mayo, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, á los Sres. alumnos:

Saura Raffo, Petrona Salaverry, Luisa Bugnone, Aurelia Tibiletti, Albertina Pons, Maria Cordero, Demetrio Mendez, Bernardo S. Peyret, Desiderio A. Anastacio, Urbano Alvarez; y media beca, á las Stas. Cármen Jaimes, Adelaida Reyes, Maria Piedrabuena, Eva Churruarin, Trinidad Robles y Telmira Soladamé.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Naturalista viajero del Museo Nacional à D. Càrlos V. Burmeister

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 7 de 1889.

Con antigüedad del 1° de Mayo último, acéptase la renuncia que se

acompaña, y nómbrase para desempeñar en propiedad el puesto de Naturalista viajero del Museo Nacional, al Ayudante del mismo, D. Cárlos V. Burmeister.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de Jujuy

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 7 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Irene Echavarría, para desempeñar el puesto de Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de Jujuy.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 7 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, á las Señoritas: Isidora Betuche, Amanda Espinosa, Mercedes Currére, América Arroqui y Cornelia Sanioni.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero á Miguel Infante

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires Junio 7 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escsela Normal de Maestros de Santiago del Estero, al jóven Miguel Infante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAL.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Practicante de la Cárcel Penitenciaría.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

Vista la precedente renuncia interpuesta por el Practicante D. E. R. Gimenez de la Cárcel Penitenciaría;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda aceptada dicha renuncia, y nómbrase en reemplazo del dimitente, al Practicante honorario del mismo Establecimiento D. Francisco L. Correa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Ayudante del Gabinete de Física en el Colejio Nacional de Corrientes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Virgilio Dauzun para desempeñar el puesto de Ayudante del Gabinete de Física en el Colejio Nacional de Corrientes, en reemplazo del Señor José Gronda que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de San Luis á Felix Sosa

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Luis, al jóven Felix Sosa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo título de «Profesor Normal» al ex-alumno de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, D. Antonio Arce

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 11 de 1889.

Resultando de la nota adjunta del Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná y de lo informado por la Inspección General, que el Señor Antonio Arce ha terminado en ese Establecimiento sus estudios profesionales con arreglo á lo que dispone el art. 13 del Plan de Estudios vijente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Ar. 1° Confiérese al mencionado ex-alumno, el título de «Profesor Normal» y espídasele el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Rejistro de los mismos, será enviado al Director de la referida Escuela para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Bibliotecaria Escribiente en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Adela Martinez, para desempeñar el puesto de Bibliotecaria Escribiente en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, en reemplazo de la Señorita Patrocinia Robles, que pasó á prestar sus servicios en la Normal Mixta de Dolores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesoras en la Escuela Normal de Maestras de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires Junio 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Escuela Normal de Maestras de San Juan:

Regente de la Escuela de Aplicación y Profesora de Crítica Pedagógica, á la Profesora de Grado de la misma, Señorita Dina Quiroga.

Profesora de Grado, en reemplazo de la Sta. de Quiroga, á la Ayudante de Gabinetes, Señorita Margarita Vidal.

Ayudante de Gabinetes, en reemplazo de la Sta. de Vidal, á la Señorita Estela Quiroga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto confirmando varios nombramientos de Jueces en Comisión y de Presidente de la Súprema Corte de Justicia Nacional

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nacion con fecha 1° del corriente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase los siguientes nombramientos hechos en comisión:

Del Dr. D. Luis V. Varela, para el cargo de Ministro de la Suprema Córte de Justicia de la Nación, por Decreto de 3 de Abril ppdo.

Del Dr. D. Delfin Oliva, para Juez Federal de la Provincia de Tucuman en 16 de Noviembre de 1888.

Del Dr. D. Eduardo Lujambio, para el mismo cargo en la Provincia de Corrientes, en 30 de Mayo ppdo.

Del Dr. D. Lucas Lopez Cabanillas, para Juez Correccional de la Capital, en 28 de Febrero ppdo.

De los Dres. D. Manuel Cigorraga y de D. Delfin B. Diaz, para Jueces de Instrucción de la Capital; del Dr. D. Luis F. Posse, para Vocal de la Cámara de la Sección del Sud; del Dr D. Alfredo M. Gándara, para Juez de Paz de la Sección N° 2, Parroquia de San Miguel, por Decreto de fecha 30 de Noviembre de 1888.

Del Dr. D. Nicacio Marin, para Juez Letrado del Territorio Nacional del Neuquen, en 1° de Abril ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á las Stas. Clara Mendez, Leonor Labat, y Belermina Alvarez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando representante de la República Argentina en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía que debe reunirse en Paris, al Dr. D. Samuel Gache.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

Debiendo celebrarse en Paris en el mes de Agosto próximo con mo-

tivo de la Exposición Universal, un Congreso Internacional de Hijiene y Demografía, y siendo conveniente que la República tenga en ese acto, apropiada representación, á fin de recojer los beneficios que tales Congresos reportan;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase representante de la República Argentina en el Congreso, Internacional de Hijiene y Demografía que debe reunirse en Paris en el mes de Agosto del corriente año, al Dr. D. Samuel Gache.

Art. 2° El Ministerio de Instrucción Pública espedirá al referido delegado los documentos del caso para el desempeño de su comisión.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando pensión á la Sra. María Pico de Levingiston

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. María Pico de Levingiston, hija del Dr. D. Francisco Pico, ex-Procurador General de la Nación, la pensión mensual de doscientos pesos.

Art. 2° Miéntras este gasto no sea incluido en la Ley General del Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputàndose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2442).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á Ramona Aguilar

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á la Señorita Ramona Aguilar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes á Juan R. Danuzzo

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, al jóven Juan Roberto Danuzzo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á Justa Oliva

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á la Señorita Justa Oliva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Rejente y Profesora de Crítica Pedagógica en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de San Luis

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 13 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Adela Quiroga, actual Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de San Luis, para desempeñar el puesto de Regente y Profesora de Crítica Pedagógica en el mismo Departamento, en reemplazo de la Señorita Sara Harrison, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de Tucuman á Agustin Herrera

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 13 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Tucuman, al jóven Agustin Herrera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto aceptando la propuesta hecha por la Señora Ana Flery

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 13 de 1889.

Vista la precedente solicitud, y teniendo en cuenta las ventajas positivas que ella ofrece al fisco, y la importancia de los resultados que pueden obtenerse por medio de los datos que suministra;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

1° Aceptar la propuesta hecha por la Señora Ana Flery, en su precedente solicitud de fecha 16 de Enero del presente año.

2° Que, á fin de evitar los perjuicios á que podrá dar márgen la demora en la tramitación de este asunto, se proceda inmediatamente por el Ministerio de Instrucción Pública, á la adopción de las medidas que sean del caso para utilizar los datos comunicados.

3° Dése cuenta de este Decreto al Honorable Congreso, solicitando la confirmación de la resolución adoptada por el Poder Ejecutivo.

4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja á Arsenia Molina

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja, á la Señorita Arsenia Molina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE

Decreto nombrando en Comisión á D. Ricardo H. Jucker, para visitar los Establecimientos Astronómicos de los Estados Unidos

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 13 de 1889.

De acuerdo con lo solicitado por el Director del Observatorio Nacional de Córdoba en su nota precedente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en Comisión para visitar los Establecimientos Astronómicos de los Estados Unidos, al Ayudante del Observatorio Nacional Ricardo H. Jucker.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, á María Luisa Rios

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 14 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, á la Señorita María Luisa Rios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á la Señora Emila Lourtet

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 14 de 1889.

Vistos los informes precedentes y de conformidad con lo que dispone el artículo 4° de la Ley núm. 1909, de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de la mitad del sueldo que disfruta al presente, jubílase á la Sub-Preceptora Elemental de la Escuela «Petronila Rodriguez» del 10 Distrito Escolar de la Capital, Señora Emilia Lourtet.

Art. 2° El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará al Inciso 17 Item 11 del Presupuesto de Instrucción Pública, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva éste espediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos, y para que sea allí archivado.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo indulto al preso Fausto Valdéz

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 14 de 1889.

Teniendo en cuenta los informes producidos con motivo de la procedente solicitud;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase la pena impuesta al preso Fausto Valdéz, detenido en la Cárcel Penitenciaría de la Capital.

Art. 2° Comuníquese á sus efectos á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto aceptando la propuesta del Señor Ramon Bobeda, para la construcción de un edificio destinado à la Escuela Normal de Maestras del Uruguay

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 15 de 1889.

Resultando de los precedentes informes del Departamento de Ingenieros y de la Contaduría General, que de las propuestas presentadas en licitación para llevar á cabo la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, la mas ventajosa es la del Señor Ramon Bobeda;

El Presidente de la Repùblica, de conformidad con lo que dispone el Art. 34 de la Ley de Contabilidad y en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada en licitación por el Señor Ramon Bobeda, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, mediante el abono de la cantidad de *trescientos veinte y tres mil trescientos dos pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional,* en que se obliga á llevarlo á cabo.

A los efectos de la escrituración del contrato correspondiente que debe celebrarse con el concesionario, prévio cumplimiento de lo que establece el Art. 23 de la Ley de Obras Públicas, pase este espediente al Departamento de Ingenieros, quien devolverá á los demás proponentes cuyas propuestas no han sido aceptadas, juntamente con éstas, los referidos certificados de depósito, bajo constancia; comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Inspector Nacional de Instrucción Primaria en la Provincia de la Rioja à Don Francisco Pedro Mézy

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 15 de 1889.

De acuerdo con la propuesta precedente y de conformidad con lo que

dispone el art. 25 del decreto de 28 de Julio de 1885, reglametando la Ley sobre Educación Comun;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Profesor Normal, D. Francisco Pedro Mézy, para desempeñar el puesto de Inspector Nacional de Instrucción Primaria en la Provincia de la Rioja.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de Santa Fé á Eudocio Gimenez

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santa Fé, al Señor Eudocio Gimenez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, à Clorinda Araya

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á la Señorita Clorinda Araya.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal Mixta de Mercedes, á Cruz Allende

Departamento Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 18 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de la ciudad de Mercedes, á la Sta. Cruz Allende.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía en el Colegio Nacional de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 18 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Juan M. Olmos, para desempeñar el puesto de Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía en el Colegio Nacional de Córdoba, en reemplazo del Sr. Francisco Figueroa Alcorta, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Tucuman, á Ricarda Cojal

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 18 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Tucuman, á la Sta. Ricarda Cojal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de Tucuman, á Andrés Silva

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 18 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdaseel goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Tucuman, al Sr. Andrés Silva.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley jubilando á D. Isidoro Balbin Santa Cruz

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Jubílase al Profesor de Dibujo del Colegio Nacional de Salta, D. Isidoro Balbin Santa Cruz, con el goce de sueldo íntegro asignado á dicho empleo.

Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales y se imputará á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN
Juan Ovando.
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el número 2444.)

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 19 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Representante de la República Argentina en el Congreso Internacional de Dermatología y Sifilografía que debe reunirse en París, al Dr. Don Baldomero Sommer

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 21 de 1889.

Debiendo celebrarse en París el 5 de Agosto próximo, con motivo de la Exposición Universal, un Congreso Internacional de Dermatología y Sifilografía, y siendo conveniente que la República tenga en ese acto apropiada representación á fin de recojer los beneficios que tales Congresos reportan;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Representante de la República Argentina en el Congreso Internacional de Dermatología y Sifilografía que debe reunirse en París el 5 de Agosto del corriente año, al Dr. Don Baldomero Sommer.

Art. 2° El Ministerio de Instrucción Pública expedirá al referido delegado, los documentos del caso para el desempeño de su comisión.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital, al Dr. Don Martin Bustos

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 21 de 1889.

Visto el precedente acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación con fecha 11 del corriente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital, al actual Juez de 1ª Instancia Dr. D. Martin Bustos.

Art. 2° El nombrado prestará el juramento de ley, antes de tomar posesión de su cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Francés en el Colegio Nacional de Mendoza

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 22 de 1889.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de Mendoza el puesto de

Profesor de Francés, por renuncia del Señor Sebastian Samper, que lo desempeñaba;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Augusto Despréz, para desempeñar el puesto de Profesor de Francés en el Colegio Nacional de Mendoza, en reemplazo del Sr. Sebastian Samper, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, á Maria Morteo

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 22 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Sta. Maria Morteo, el goce de una beca que gozaba en la Escuela Normall Mixta de San Nicolás, la Sta. Luisa Morteo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo permiso á D. Juan Cubillas

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 22 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el permiso que solicita el Maestro jubilado D. Juan Cubillas, para residir fuera del Territorio de la República por el término de un año con goce de la pensión que disfruta.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de San Juan, á Gabriel Albarracin

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 22 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Juan, al Sr. Gabriel Albarracin.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas.»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal Mixta de Mercedes, á Juana P. Esquirós

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 22 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señorita Juana P. Esquirós, el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de Mercedes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Becas.»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo adscripción al Rejistro núm. 2, á D. Eduardo Ruiz

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 25 de 1889.

Encontrándose el recurrente en las condiciones que la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital requiere para ser adscripto á una de las Escribanias de Rejistro y vista la renuncia que ha presentado;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda aceptada la renuncia de la adscripción al Rejistro núm.

36 á cargo de D. Eduardo Ruiz, interpuesta por el Escribano D. Francisco Argerich.

Art. 2° Concédese al dimitente, la adscripción al Rejistro núm. 2 que rejenta á D. Juan R. Hornos, debiendo funcionar con sujeción á la responsabilidad conjunta que la misma Ley establece.

Art. 3° Comuníquese á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto disponiendo que el Archivero General de la Nación y el de igual clase de los Tribunales, se hagan entrega de varios espedientes y documentos

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 26 de 1889.

De acuerdo con los informes pruducidos en este espediente, y siendo de evidente conveniencia la traslación al Archivo General de la Nación de los espedientes y documentos de carácter administrativo que se encuentran en el Archivo General de los Tribunales de esta Capital, pasando á esta repartición los de carácter judicial que posée aquella otra;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El Archivero General de la Nación y el de igual clase de los Tribunales de la Capital, se harán á la brevedad posible, recíproca entrega de los referidos espedientes y documentos, mediante una clasificación prolija que practicarán de comun acuerdo, dando de todo ello cuenta al Ministerio de Justicia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo 3000 $ mln. para la construcción del Templo de la Trinidad de San Juan

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 26 de 1889.

Vista la precedente solicitud;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese por una sola vez, para la construcción del Templo de la Trinidad de San Juan, la subvención de tres mil pesos moneda

nacional (3000 $ m[n.) con imputación al inciso 12, item 7, anexo D, del Presupuesto vijente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando pensión á la Señora Isolina T. de Zavalía

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Isolina T. de Zavalía, viuda del ex-Juez Correccional de la Capital, Dr. D. David Zavalía, la pensión mensual de la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se pagará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Juan Ovando
Secretrio de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2447)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 26 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestros de Santa-Fé

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con antigüedad del 1° del corriente, nómbrase á la Señorita María Lles, para desempeñar el puesto de Profesora de Grado en la Es-

cuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestros de Santa-Fé, en reemplazo del Sr. Secundino Sola, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Química en el Colegio Nacional de San Luis

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Doctor Julio Olivera, para desempeñar la Cátedra de Química en el Colegio Nacional de San Luis, en reemplazo del Dr. José Ordoñez, que no ha aceptado dicho puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente.»

JUAREZ CELMAM.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores en la Escuela Normal de Maestras de San Luis

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la Escuela Normal de Maestras de San Luis:

Profesor de Geometria, Dibujo Lineal y de Mapas, al actual Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, Sr. Juan Gez, en reemplazo de la Sta. Otilia Pastor, que renunció.

Profesora de Idioma Nacional y Caligrafía, en reemplazo del Sr. Gez, á la Sta. Otilia Pastor.

Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación á la Sta. Dolores Panelo, en reemplazo de la Sta. Adela Quiroga, que fué nombrada Regente y Profesora de Crítica Pedagógica en el mismo Departamento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de Tucuman

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Manuel Albuernez, para desempeñar el puesto de Profesor de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de Tucuman, en reemplazo del Sr. Lúcas Córdoba, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

MINISTERIO DE GUERRA

JUNIO

Decreto nombrando 2 º Guarda Almacen en la Comisaria de Guerra

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante de 2º Guarda Almacen de la Comisaria General de Guerra, á D. Manuel Leal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

MINISTERIO DE MARINA

JUNIO

Resolución recaída en una nota del Director de la Escuela Naval, proponiendo para ocupar la vacante de Escribiente existente en aquel Establecimiento, á D. Juan Fonttoneau.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

Aprobado—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando otra del Comandante de la Cañonera «Uruguay», por la que pide la baja del servicio del 2° Maquinista de aquel buque Don Jaime Browlee.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 6 de 1889.

Vista la nota que precede del Comandante de la Cañonera «Uruguay» y atento los informes producidos, dáse de baja del servicio al 2° Maquinista de ese buque D. Jaime Browlee, y nómbrase en su reemplazo, á D. Jorge Copland.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo al Práctico D. Pedro Gonzalez, para ocupar la vacante dejada por el de igual clase D. Matias Ardoino, quien fué dado de baja del servicio.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 11 de 1889.

Aprobado—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Alferez de Fragata D. Augusto Sarmiento, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 21 de 1889.

En vista de los informes que preceden, concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, solicitada por el Alferez de Fragata Don Augusto Sarmiento.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Alferez de Fragata Don Federico de la Serna, por la que pide la baja y absoluta separación del servicio

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 21 de 1889.

En vista de los informes que preceden, concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, solicitada por el Alferez de Fragata D. Federico de la Serna.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquess é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del 3er. Maquinista de la Cañonera «Uruguay», D. Emilio E. Olivera, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 21 de 1889.

Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada

solicitada por el 3er Maquinista de la Cañonera «Uruguay» D. Emilo E. Olivera.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución determinando el personal subalterno de la Cañonera «Constitución»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Considerando:—Que la Cañonera «Constitución» ha sido destinada á un servicio especal de estación en el puerto de la Asunción, y

Atendido al ipedido de la Legación Argentina en el Paraguay y al informe que precede;

SE RESUELVE:

Art. 1° El personal subalterno de la Cañonera «Constitución» se compondrá como sigue:

Un Contramaestre.	$ m|n	42
Un Condestable.	«	42
Un Guardian.	«	31
Un Carpintero	«	37
Un Herrero	«	37
Un Maestro de víveres.	«	31
Un Cocinero.	«	31
Dos Timoneles, á $ 19 cada uno	«	38
Trece Marineros de primera clase, á 17 $ cada uno. . .	«	221
Doce Marineros de segunda clase, á 13 $ cada uno. . .	«	156
Un Maquinista de segunda clase	«	104
Un Maquinista de tercera clase.	«	84
Cuatro Foguistas, á $ 26 cada uno	«	104
Cuatro Carboneros, á $ 21 cada uno.	«	84
	$ m|n.	1042

Art. 2° Impútese estos sueldos, al inciso 6°, item 3°, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

ÍNDICE

DEL TOMO I DEL REJISTRO NACIONAL DE 1889

(PRIMER SEMESTRE)

MINISTERIO DEL INTERIOR

A

PÁJINA

Autorizaciones—Decreto dejando sin efecto la concedida para trasporte de correspondencia en Concordia. 7
« Id declarando subsistente la acordada al Departamento de Policía de la Capital 18
« Id acordándola á los Señores Hume Hermanos, para construir un triángulo en la Estación Chilcas . . . 333
Asilo de Huérfanos—Decreto nombrando Médico. 172
« Id. id. Maestro de ejercicios Militares. 514
Asilo de Huérfanas—Decreto nombrando Preceptora Superior y Maestra de costuras. 332
Ayudantia de Zárate—Decreto concediendo la suma de 30 $ m|n. para alquiler de casa. 335
Ayudantia de la Ensenada—Decreto nombrando Ayudante. . . 762

PÁJINA

Asignación—Decreto disponiendo que la acordada á D. Federico Stavelius, corre desde el 1° de Enero de 1889. . . . 474
Adjudicación—Decreto dejando sin efecto la hecha á favor de D. Nicolás Mate. 178

B

Banco Constructor de La Plata—Decreto nombrando Sebrestante para la inspección de los edificios que construye . . 27
Bomberos de la Capital—Decreto nombrando Sub-Teniente. . . 147
« Id id Capitan y Sub-Teniente 514
« Id id Sub-Teniente 619

C

Contratos—Resolución aprobando el celebrado con D. José C. Pignetto, sobre trasporte de correspondencia 4
« Id id id con D. Antonio Martinato 20
« Id id id con D. Pedro Tugaramo. 22
« Id id id con D. Bernardino Peretti 22
« Id id id con los Sres. Amallo y C^{a}, sobre la ejecución de las obras proyectadas en el Rio Tala. 35
« Id id id con los Srs. Hume H^{nos}. sobre la compra del Ferro-Carril Central Norte. 54
« Id id id con los Srs. Lascano H^{nos}. sobre trasporte de correspondencia. 59
« Id id id con D. Mariano Quílez. 60
« Id id id con D. Francisco Bessio. 60
« Id id id con D. Juan Morelli. 61
« Id id id con D. Ignacio Doval 61
« Id id id con D. J. Paccot. 61
« Id id id con D. Juan Raffo 62
« Id id id con D. Luis Salvertti 63
« Id id id con los Srs. Juan B. Repetto y Santiago Roca y C^{a}. sobre reparación en las obras del Dique de Atalaya 139
« Id id id con D. Cárlos Casado, sobre construcción de un Ferro-Carril del Rosario al Pergamino. 143
« Id id id con D. Casimiro Monte, sobre trasporte de correspondencia. 161
« Id id id con D. Diógenes Gimenez. 162
« Id id id con D. Juan Raffo 162
« Id id id con D. Cornelio Casas. 163
« Id id id con D. Dermidio Córdoba. 164
« Id id id con D. Lorenzo Botto. 164
« Id id id con D Juan Bourdale 165

PÁJINA

Contratos—Resolución aprobando el celebrado con D. Pedro Risso, sobre arrendamiento del vapor "Júpiter". 165
« Id id id con D. Maximiliano Vieuxtemps, sobre construcción de una via férrea 166
« Id id id con D. Bernardo Espil, sobre trasporte de correspondencia 174
« Id id id con D. Leon Ottolenghi 175
« Id dejando subsistente el celebrado con D. Ramon Arana y Ca., sobre suministro de víveres 179
« Id id id con D. Juan R. Lanús, sobre construcción de una via férrea 184
« Id prorogando el celebrado con los Sres. Frorencio Moyano y Ca., sobre provisión de racionamiento . . 189
« Id aprobando el celebrado con D. D. E. Ormill, sobre trasporte de correspondencia 193
« Id id id con D. Leon Ottolenghi 199
« Id id id con D. Pedro Oyhanart. 199
« Id id id con D. Vicente Lascano. 200
« Id id id con D. D. Barrionuevo 200
« Id id id con D. W. Oyuela, sobre mensura y amojonamiento 296
« Id id id con D. Antonio Martinatto, sobre trasporte de correspondencia 300
« Id id id con D. José M. Buzon. 300
« Id id id con D. Gerónimo Berraondo. 301
« Id id id con D. Juan Canals, sobre la terminación de las Obras del Rosario 305
« Id id id con D. Roberto A. Wilkinson, sobre construcción de una via férrea 310
« Id id id con los Sres. G. Zaldarriaga y Ca., sobre provisión de vestuarios 315
« Id id id con D. Manuel Rodriguez, sobre trasporte de correspondencia 321
« Id id id con D. Manuel F. Ferrufino. 322
« Id id id con D. Manuel R. Ruiz. 327
« Id id id con D. Manuel Garcia. 327
« Id id id con D. Eduardo Bergara, sobre provisión de vestuarios á la Prefectura Maritima 338
« Id id id con D. Manuel R. Ruiz, sobre trasporte de correspondencia 462
« Id id id con D. Joaquin Nazár. 462
« Id id id con los Sres. P. y E. Matthey, sobre adquisicion de piezas de repuesto. 479
« Id id id con D. Manuel R. Ruiz, sobre trasporte de correspondencia 595
« Id id id con D. Eduardo R. Cecchi. 595
« Id id id con D. Francisco Santini. 596
« Decreto aprobando el celebrado con los Sres. Isla y Carbone sobre provisión de víveres 601

PÁJINA

Contratos—Resolución aprobando el celebrado con D. José P. Ortiz, sobre trasporte de correspondencia. 601
« Id id id con la Compañía del Ferro-Carril del Sud de Santa-Fé, sobre construcción de un Ferro-Carril. . . 603
« Acuerdo aprobando el contrato celebrado con los Sres. Portalis Fréres Carbonier y Cª. sobre construcción de un malecon 609
« Decreto aprobando el celebrado con D. Cárlos A. Day sobre transporte de correspondencia. 617
« Id id id con D. Samuel Molina. 618
« Id id id con D. Serapio S. Arcos. 632
« Id id id con D. José Bello. 633
« Id id id con D. Felipe Garabenti. 717
« Id id id con D. Juan E. del Barco. 718
« Id id id con D. Santiago Borelli 719
« Id declarando rescindido el de los Sres. Hollman y Muller. 720
« Id aprobando el celebrado con D. Francisco Merlo, sobre provisión de útiles y materiales postales telegráficos. 722
« Id id id con D. Victoriano Barros, sobre trasporte de correspondencia. 733
« Id id id con D. Julio Calvo, sobre ensanche del cauce del Riachuelo de Barracas. 735
« Id id id con D. Manuel F. Ferrufino, sobre trasporte de correspondencia. 741
« Id id id con D. Celestino Remonda 742
« Id id id con D. Ventura Puebla 744
Correos—Decreto nombrando Auxiliar en la Sucursal Norte. . . 6
« Id id id en la Oficina de Lavalle (Capital). 6
« Id id id en la Boca. 7
« Id creando una Estafeta en el Departamento de San Justo (Córdoba). . . . . .
« Id nombrando Escribiente en la Sucursal (Centro Norte) 73
« Id id Contador Interventor (Santa-Fé). 146
« Id id Empleados (Córdoba) 195
« Id id Auxiliar en la Boca. 293
« Id id Escribiente en San Juan. 319
« Id separando del puesto de Auxiliar en la Administración de San Juan, á D. José Centeno. 473
« Id nombrando Empleado provisorio á D. R. Tortora (Capital). 499
« Id acordando antigüedad á varios nombramientos. . . 511
« Id nombrando Encargado de Turno. 598
« Id id id (Marcos Juarez) 725
« Id id id Cartero. 739
« Id acordando antigüedad al nombramiento de D. Rafael Martinez. 745
« Id aceptando una permuta de empleos 753

PÁJINA

Correos—Decreto nombrando Empleados para diferentes puntos. 762
Consejo Deliberante de la Capital—Decreto nombrando miembro. 483
« Id id miembros. 766
Comisiones—Decreto nombrando miembro de la encargada de informar sobre las obras de utilidad pública en Jujuy. . 600
« Id nombrándola para practicar un estudio de la Exposición Universal de París, con aplicación al estado económico y Social de la República. 732
« Id id para que designe el tren rodante de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte. 734
« Id nombrándolas en la Capital y en la Provincia, para inspeccionar las viñas atacadas de la filoxera. . . . 767
Comisionados—Decreto nombrando al Dr. D. Manuel Derqui (Mendoza). 5
« Id id á D. Alejo Peyret. 599
« Id id á D. Leon Walls. 602
Concesiones—Decreto concediendo á D. Héctor F. Varela, la suma de 2000 $ para atender á los gastos de la publicación de «El Americano». 492
Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo—Decreto nombrando Escribiente 173
« Id id Auxiliar 478
« Id id el personal 510
« Id autorizándola para invertir la suma de 27.700 $ en el retiro de escombros. 627
« Id nombrando Empleados. 722
« Id aceptando la renuncia del Presidente. 738
« Id nombrando Vice-Presidente. 742
« Id id Secretario Contador. 759
Comisión de la Exposición Universal de París—Decreto nombrando Presidente y Delegado del Gobierno. 9
« Id id las personas que han de integrarla 294
« Id id miembro. 485
« Id id id. 726
« Id id id. 740
Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital—Decreto nombrando Vocal. 175
« Id id Escribiente. 522
Caminos Nacionales—Decreto nombrando encargados para su conservación 735
Compañia Nacional de Transportes—Decreto autorizándola para librar al servicio público, sesenta wagones. 631
Congreso Nacional—Decreto convocando al pueblo de la Capital para la elección de un Senador. 191
« Id id señalando el dia de la apertura. 594
Créditos—Decreto reconociendo los reclamados por los Señores Viscardi y Quirice. 464
Convenios—Decreto aprobando el celebrado con los Directores de

PÁJINA

las Compañias de los Ferro-Carriles Central Argentino y Norte. 21
Convenios—Id id id con D. Antonio Devotto. 481
Cédulas Hipotecarias—Decreto disponiendo se entreguen á los Srs. Luis P. Stremis y Compañia, las que se encuentran depositadas en el Banco Nacional. 160
Colonias Chacabuco y Maipo—Decreto señalando el sueldo que ha de percibir el Administrador. 32
Compañia de Aguas Corrientes y Cloacas de Buenos Aires—Decreto permitiéndole estender sus operaciones al territorio de la República. 337
Canal General Roca—Decreto señalando el sueldo que ha de percibir el Sub-Director. 31
Canales de riego en Córdoba—Decreto aprobando los planos para las alcantarillas. 29

D

Direccion General de Correos y Telégrafos—Decreto nombrando Auxiliar en la Oficina de Expedición al Interior. . . 7
« Id id empleados. 8
« Id dejando sin efecto varios nombramientos. 10
« Id autorizándola para imputar al Inciso 4° la suma de 30 pesos moneda nacional. 11
« Id aceptando una permuta. 12
« Id nombrando empleados. 13
« Id autorizándola para que permita la transferencia del contrato sobre correspondencia, hecho á favor de los Sres. Negri, Blasson y C^{a}. 15
« Id nombrando empleados. 27
« Id dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Antonio Cepeda 41
« Id nombrando Telegrafista de 3^{a} clase. 46
« Id id Escribiente. 47
« Id id id 47
« Id id Auxiliar en la Seccion de Informes. 48
« Id autorizándola para abonar diferentes gastos. . . . 53
« Id nombrando empleados. 151
« Id id id 152
« Id aceptando una permuta 170
« Id nombrando empleados. 170
« Id id id 178
« Resolución aprobando la medida adoptada sobre reparación de una línea telegráfica. 182
« Decreto nombrando empleados. 192
« Id id Auxiliar y Escribiente. 194
« Id id Auxiliar. 195
« Id id Escribiente. 197

PÁJINA

Direccion General de Correos y Telégrafos—Resolución aprobando el gasto autorizado para la adquisición de moviliario. 201
« Decreto nombrando telegrafistas 302
« Resolución aprobando la medida adoptada para crear una Caja de Socorros Mútuos 306
« Decreto nombrando Oficial 1° 316
« Id id Auxiliares 317
« Id autorizándola para continuar la construcción de una línea telegráfica. 463
« Id nombrando empleados. 470
« Resolución autorizándola para abonar al Ferro-Carril Central Argentino del Este, la cantidad de 170 $ m|n. 475
« Id id á los propietarios del edificio que ocupa. 475
« Id id para contratar el local que linda con ella. . . . 476
« Id nombrando Escribiente. 476
« Id id Auxiliar. 479
« Id id Escribiente. 480
« Decreto autorizándola para abonar la suma de 380 $ m|n. por útiles de escritorio. 494
« Id nombrando Guardas conductores. 500
« Id autorizándola para descargar de las cuentas del Gefe del 1er Distrito, la suma de $ 114-69 m|n. 501
« Id acordando antigüedad al nombramiento de D. Arturo Dénis 501
« Id id id al de D. Belisario del Castillo. 502
« Id nombrando Escribiente de Secretaria. 504
« Id id Gefe en la Sección Correos. 523
« Id concediendo una permuta de empleos. 598
« Id nombrando Empleados. 599
« Id acordando antigüedad al nombramiento de D. Arturo Dénis 608
« Id autorizándola para atender varios gastos del servicio á su cargo. 630
« Id nombrando Mayordomo 636
« Id id Auxiliar. 720
« Id id Auxiliar Clasificador. 723
« Id id Empleados. 724
« Id id id 725
« Id id id 728
« Id autorizándola para adjudicar al Oficial 1° de la Oficina de Expedición, el sueldo de un balijero. 729
« Id nombrando Oficial 1°. 751
« Id rectificando la antigüedad al nombramiento de varios empleados. 763
« Id id acordándola á varios empleados. 763
Departamento de Policía de la Capital—Decreto nombrando empleados. 13
« Id. id. Inspector 19
« Id. id. Cajista de 2ª clase. 20

PÁJINA

Departamento de Policía de la Capital—Decreto nombrando Oficial Inspector 20
« Id. id. empleados 28
« Id. id. Escribiente 30
« Id. id. Calígrafo 31
« Id. id. Escribientes 40
« Id. id. id 45
« Id. id. Escribiente 49
« Id. id. Oficial Inspector. 50
« Id. id. Escribiente 50
« Id. id. empleados. 50
« Id. id. Escribientes 67
« Id. id. Escribiente. 70
« Id. id. id. 71
« Id. id. Veterinario 71
« Id. id. Escribiente. 71
« Id. id. Escribientes 72
« Id. id. Escribiente 73
« Id id Oficial Inspector 73
« Id. id. id. Principal 74
« Id. id. empleados. 139
« Id. id. Escribiente 140
« Id. id. empleados. 142
« Id. id. Oficial Inspector. 143
« Id. id. Telegrafista 146
« Id. id. Oficial Inspector 147
« Id. id. empleados 148
« Id. id. Escribientes 154
« Id. id. Escribiente 155
« Id. id. Oficial Inspector. 155
« Id. id. id. id. 155
« Id. id. id. id. 156
« Id. id. Escribiente 169
« Id. id. Oficial Inspector. 171
« Id. id. Escribiente 171
« Id. id. id. 172
« Id. aceptando una permuta de empleos. 172
« Decreto nombrando empleados. 173
« Id. id. Escribiente 176
« Id. id. id. 181
« Id. id. Escribientes 190
« Id. id. empleados. 192
« Id. id. Escribiente. 193
« Id. id. empleados. 193
« Id. id. Oficial Inspector 299
« Id. id. Escribiente. 303
« Id. id. Oficial Principal. 304
« Id. id. Escribiente 304
« Id. id. Oficial Principal. 304

PÁJINA

Departamento de Policía de la Capital—Decreto nombrando Escribientes 307
« Id. id. empleados 308
« Id. promoviendo empleados 314
« Id. nombrando empleados 320
« Id. id. Comisarios y Oficiales 320
« Id. id. Escribientes 322
« Id. id. id. 323
« Id. id. id 324
« Id. id. Escribiente 325
« Id id Oficial Inspector 328
« Id id Escribientes 328
« Id id Oficial Inspector 329
« Id id Escribientes 329
« Id id Empleados 331
« Id id Oficial Inspector 476
« Id id id id 477
« Id id Escribiente 478
« Id id Empleados 502
« Id id Oficial Principal 504
« Id id Escribiente 505
« Id id Escribientes 506
« Id id Oficial Inspector 506
« Id id id id 507
« Id id Escribiente 507
« Id id Oficiales Inspectores 513
« Id id Oficial Inspector 516
« Id id Gefe de la Oficina de Depósito 521
« Id id Oficial Escribiente 522
« Id id Inspector de Telégrafos 607
« Id id Escribiente 607
« Id id Oficial Principal 607
« Id id Escribiente 608
« Id id Empleados 614
« Id id Escribientes 615
« Id id Oficial Inspector 619
« Id id Escribiente 619
« Id id id id 620
« Id id id id 624
« Id id Capataz de 2ª clase 626
« Id id Escribiente 629
« Id id id id 634
« Id id Médico 637
« Id id Comisarios 726
« Id rectificando el nombramiento de D. Belisario Moreno . 730
« Id nombrando Oficial Inspector 742
« Id id id Escribiente 747
« Id id id Inspector 748
« Id id Escribientes 748

PÁJINA

Departamento de Policía de la Capital—Decreto nombrando Oficial Inspector 749
« Id id Escribiente 749
« Id id Empleados 749
« Id id id. 750
« Id id Escribiente 750
« Id aceptando una permuta de empleos. 750
« Id nombrando empleados. 751
« Id id Escribiente 752
« Id id Escribientes. 761
« Id id Escribiente 769
Departamento de Obras Públicas—Decreto nombrando Escribiente de 2ª clase. 4
« Id id Ingeniero Ayudante de la Inspección técnica del ramal de Dean Funes á Chilecito. 12
« Id antorizándole para sacar á licitación la construcción de un puente sobre el Rio de Valle (Catamarca). . . . 53
« Id id para que dé posesión de varios terrenos á los constructores de las Obras del Puerto. 180
« Id separando de su puesto al Ingeniero de 2ª clase. . . 317
« Id disponiendo que ordene la inmediata ejecución de las obras necesarias del Ferro-Carril Andino 471
« Id id se saque á licitación la construcción de las obras de defensa (Salta). 481
« Id confirmando la resolución adoptada negando á los Señores Arocena y Compª. el rejistro de la marca «Reyna» 511
« Decreto nombrando Ayudante del Ingeniero de las Secciones y de Salta y Jujuy. 513
« Id id Dibujante. 598
« Id id Tesorero. 600
« Id aprobando las modificaciones para el levantamiento de terraplenes en el ramal de Dean Funes á Chilecito. . . 608
« Id autorizándole para que proceda á la terminación de la línea de las mas altas mareas ordinarias en el Rio de la Plata. 615
« Id nómbrando Dibujante de 1ª clase. 636
« Id id Tesorero. 719
« Id autorizándole para invertir la suma de 5.000 $ m/n. en la ejecución de las obras de defensa en San Juan. . . . 752
« Id id para invertir la suma de 24.000 $ en el pago de las obras del Dique Quilino. (Córdoba). 763
« Decreto autorizándole para abonar las obras del Puerto del Rosario. 764
Departamento Nacional de Higiene—Resolución autorizándole para abonar á D. Leoncio Goñi, la suma de 260 $ mjn. . 10
« Decreto organizando el personal 23
« Id nombrando empleados en la Oficina de Demografía . 28
« Resolución autorizándole para abonar la suma de 200 $ mjn. por traducciones. 33

PÁJINA

Departamento Nacional de Higiene—Resolución autorizándole para abonar cuatro wagones atmosféricos. 33
« Id id para abonar sus haberes á varios Guardas Sanitarios. 39
« Id nombrando Guardas Sanitarios. 46
« Resolución autorizándole para abonar varios motores de desinfección 52
« Id id para abonar al Gerente de la Empresa de las Catalinas la suma de 504. 34 $ m|n. 64
« Id id para abonar diversos créditos por servicios de Sanidad 148
« Acuerdo autorizándole para aumentar el personal. . . 163
« Decreto nombrando Escribiente. 173
« Id id Vocal Honorario. 196
« Id autorizándole para invertir la suma de 25,000 $ en el fletamento de un vapor. 299
« Id id para constituir una Comisión de Médicos é Ingenieros. 334
« Id nombrando Contador. 465
« Id autorizándole para abonar varios gastos 473
« Id id para abonar varios gastos extraordinarios. . . . 497
« Id id para sacar á licitación el servicio de procedencia para el Lazareto de Martin Garcia. 606
« Id id para abonar á D. José Bagui, la suma de 226.32 $ m|n. 721
« Id autorizándole para abonar varios gastos. 721
« Id nombrando Inspector y Secretario. 726
« Id id Ayudante de Química 751
Departamento de Agricultura—Decreto poniendo al frente de esa repartición, á D. Manuel Vazquez de la Morena. . . 18
« Id nombrando Horticultor. 181
Dirección de Ferro-Carriles Nacionales—Decreto nombrando Oficial de Mesa. 177
« Id disponiendo que con el Director del Departamento de Ingenieros, proceda á confeccionar un plano con una red de Ferro-Carril. 466
« Id nombrando Oficial 2°. 624
« Id id Pro-Secretario. 754
« Resolucion autorizándola para abonar un sobre-sueldo al Secretario. 755
« Id nombrando empleados. 756
Dok-Sud de la Capital—Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa para su construcción. . . . 731
Dia 23 de Mayo—Decreto declarándolo feriado. 630
Departamento de Justicia y Culto—Decreto disponiendo se encargue de lo relativo al Rejistro Civil en los Territorios Nacionales. 628
Dársena Sud—Decreto disponiendo que los concesionarios de las Obras del Puerto, construyan un muelle de madera. . 507

E

PÁJINA

Estatutos—Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima «La Agraria» 11
« Id id los de la Sociedad Anónima »Cooperativa Agrícola» 14
« Id id los de la Sociedad General de Obras Públicas. . 15
« Id id los de la Sociedad Anónima «Compañia General de Reaseguros». 16
« Id id los de la Sociedad Italiana «Unione é Benevolenza 21
« Id id los de la Sociedad Anónima «La Protectora Argentina». 23
« Id dejando sin efecto la aprobación de los de la «Sociedad Popular Colonizadora». 27
« Id aprobando los de la Compañia Nacional de Seguros «La Buenos Aires» 30
« Id aprobando los de la Sociedad Anónima «Sportment Unidos» 32
« Id id los de la Sociedad Anónima «Cooperativa de Panaderia» 59
« Id id los de la Sociedad Anónima «Minas Carboníferas las Himanas» 66
« Id id los de la Sociedad «Talleres Argentinos» . . . 67
» Id id los de la Compañia Anónima de Seguros mútuos y economia «España». 68
« Id id los de la Sociedad Anónima «La Galvanizadora Argentina». 69
« Id id las modificaciones de los de la Sociedad Anónima de Seguros «La Previsora» 140
« Id id los de la Sociedad Anónima «Club de Velocipedistas» 141
« Id id los de la Sociedad Anónima «La Edificadora de la Floresta». 149
« Id id los de la Sociedad Anónima "La Grabadora Argentina". 150
« Id id los del Club de Canto "Germania" 156
« Id id los de la Sociedad Anónima "Centro Vinicola" . 174
« Id id los de la Cempañia Anónima de seguros "La Italia" 177
« Id id los de la "Sociedad Central de Arquitéctos de la República Argentina" 178
« Id id los de la Sociedad de Beneficencia de Formosa . 191
« Id id los de la Sociedad Anónima "La Fraternidad" . 293
« Id id los de la Sociedad Anónima "El Arenal Grande" . 300
« Id id los de la Sociedad Anónima "Club de Carreras" . 305
« Id id los de la Sociedad Anónima de Seguros en general "La Economía Comercial" 308
« Id id los de la Sociedad Anónima "Nuevos Mataderos Públicos de la Capital" 317
« Id id los de la Sociedad "La Importadora" 324

PÁJINA

Estatutos—Decreto aprobando los de la Compañia Nacional de Impresos 331
« Id id los de la Sociedad Anónima "Talleres y Astilleros del Chaco, Corrientes y Misiones" 332
« Id id los de la Sociedad Cooperativa de Talabarteria . 482
« Id id los de la Sociedad Anónima "Manufacturera de tabacos Argentinos" 485
« Id id los de la Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros "La Unión Italiana" 505
« Id id los de la Sociedad Anónima Compañia Nacional de Pavimentación 512
« Id id los de la Sociedad Anónima "Canteras de Mimeano, Arenales y Puerto del Sauce" 515
« Decreto aprobando las modificaciones de los de la Sociedad de Seguros «La Indemnizadora». 515
« Id id los de la Sociedad Anónima «Terrenos Puerto Buenos Aires. 517
« Id id las modificaciones de los de la Sociedad Anónima «Union Italiana» 523
« Id id los de la Sociedad Anónima «Nuevo Chicago». . 524
« Id id los de la Sociedad Anónima «Revue Illustrée du Rio de la Plata». 524
« Id id los de la Sociedad Anónima «Fábrica de Cales Argentinas» 594
« Id id los de la Sociedad Anónima «Tierras, Canales y Colonias en la Repùblica Oriental». 622
« Id id los de la Sociedad Anónima «Union Fluvial» . . 623
« Id id los de la Sociedad Anónima «La Bonaerense». . 623
« Id id los de la Sociedad Anónima de Socorros Mútuos «Crédito Vitalicio Universal» 624
« Id id los de la Sociedad Anónima «El Comercio» . . . 625
« Id id los de la Sociedad Anónima «Compañia de Ferro Carriles de Villa Maria y Rufino, Limitada». . . . 633
« Id id los de la Sociedad Anónima «La Comercial». . . 635
« Id id las modificaciones de los de la Sociedad Anónima «Lavaderos Argentinos». 636
« Id id los de la Sociedad Anónima «Compañia de Lavaderos Públicos de la Capital». 727
« Id id los de la Sociedad Anónima «La Internacional». 729
« Id id los de la Sociedad Anónima «Hornos de Ladrillos de la Capital. 733
» Id id los de la Sociedad Anónima «Haras Nacional» . 738
» Id id los de la Sociedad Anónima «Indicador Eléctrico Automático» 741
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Editora Sub-Americana» 743
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Util» 744
» Id id los de la Sociedad Anónima «Nueva Belgrano» . . 760
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Economia Argentina» 761

PÁJINA

Estatutos—Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima «El Fénix Argentino» 767
» Id id los de la Sociedad Anónima «Expreso del Plata» . 768
» Id id los de la Sociedad Anónima «Compañia Constructora de Villa Jardin» 769
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Destiladora Nacional Cooperativa» 770
Id id los de la Sociedad Anónima «La Aseguradora Internacional» 771
« Id id los de la Sociedad Anónima «La Americana». . . 771
« Id id los de la Sociedad Anónima «Argentinisches Wochen y Togablatt» 771
« Id id las modificaciones de los de la Sociedad Anónima «Artesonado Argentino» 772
« Id id los de la Sociedad Anónima de Seguros «El Ancla». 772
« Id id los de la Sociedad Anónima «El Hogar». . . . 773
Exposición Universal de París—Decreto nombrando Comisario General 18
« Id id Delegado del Gobierno 768

F

Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico—Decreto concediendo autorización á la Empresa, para construir un ramal. . 34
Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaíso—Decreto aprobando la modificación propuesta sobre trazamiento de via 51
Ferro-Carril Argentino—Decreto concediendo á la Empresa la ocupación de los terrenos de la Estación del Tigre. . 183
Ferro-Carril de Buenos Aires y Ensenada—Decreto autorizando á la Empresa para abrir al servicio pùblico el puente construido sobre el Riachuelo de Barracas. 326
Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario—Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa 465
Ferro-Carril de San Juan á Cabra Corral (Salta)—Decreto aprobando la planimetría y perfil longitudinal de la línea férrea. 468
Ferro-Carril de Bahia Blanca, á Villa Mercedes y Rio IV—Decreto aprobando los planos para la línea 479
Ferro-Carril de Villa Mercedes á la Rioja—Decreto aprobando los planos presentados para su construcción. . . . 524
Ferro-Carril del Chubut á Bahia Blanca—Decreto señalando el dia para la inauguración. 602
Ferro-Carril Central Argentino—Decreto disponiendo quede librada al servicio público, la vía sobre el puente del Rio Tortugas 463
« Id. aprobando los planos presentados por la Empresa, sobre ubicación de una Estación de cargas. . 626

PÁJINA

Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman—Decreto aprobando los planos presentados por la Compañia «Tives Lille». . 330
« Id id los planos para la línea. 596
« Id id los planos presentados por la Empresa 630
Ferro-Carril Central Norte—Decreto aprobando los planos presentados para el empalme. 53
« Id id el proyecto para las obras de defensa en los rios que cruza la prolongación. 295
« Id modificando los artículos 13 y 14 del contrato de venta. 302
« Id nombrando Inspector Técnico. 637
Ferro-Carril de Reconquista á Formosa—Decreto fijando el precio kilométrico de la línea. 315
« Id aprobando los planos presentados por el concesionario. 717
Ferro-Carril del Norte—Decreto aprobando los planos para la construcción de un puente. 638
Ferro-Carril Andino—Decreto autorizando á la Administración para construir un brete. 764
« Id id id para construir un ramal. 770
Ferro-Carril de Ñanducito á Presidente Roca—Decreto aprobando los planos para construir parte de la línea. 753
Ferro-Carril de Chilecito á Famatina—Decreto aprobando los planos para su construccion. 746
Ferro-Carril de Chumbicha á Tinogasta y Andalgalá—Decreto autorizando á la Empresa para colocar durmientes. . 745
Ferro-Carril del Sud de Santa-Fé y Córdoba—Decreto aprobando los planos presentados por los concesionarios . . . 17
« Id autorizando á la Empresa para gestionar la expropiación de un lote. 149
« Id id id para ocupar una área de 500 metros sobre el Rio Paraná. 740
Ferro-Carril de Dean Fùnes á Chilecito—Decreto nombrando Sobrestante de la Inspección Técnica. 617
« Id id id id. 737
Ferro-Carril de Buenos Aires á las Conchas—Decreto aprobando las desviaciones proyectadas en la traza. 729
Ferro-Carril Central de Corrientes á Monte-Caseros—Decreto aprobando los planos para el empalme de varias vias. 65
Fianza—Decreto aceptando la de los Sres. Portalis Fréres, Carbonier y C^{a}. 730

H

Hospital Flotante—Decreto nombrando Médico. 170
« Id id id 294
Hospital Rivadavia—Decreto nombrando Partera. 330
« Id id Ayudante de Partera 593
« Id id Practicantes. 743

I

PÁJINA

Indemnización—Decreto concediéndola á D. Francisco Bovio . . 70
« Id no haciendo lugar á la solicitada por D. Ildefonso Casanova 153
Inspector Sanitario en Mendoza—Decreto nombrando al Dr. Diógenes Vargas. 618
Inspector General de Higiene—Decreto creando este puesto. . . 603

J

Jubilaciones—Decreto jubilando á D. Zenon Lista. 5
« Id id á D. Rosendo Moreira. 17
« Id id á D. Guillermo Pereira. 52
« Id id á D. Juan Ponce. 66
« Id id á D. Hilario Romero 151
« Id id á D. Luis Farmessi. 198
« Id id á D. Baldomero Cernadas. 326
« Id id á D. José Maria Fonticoba. 336
« Id id á D. Juan D. García. 474
« Id id á D. Filemon Naon. 491
« Id id á D. Juan R. Iriarte. 492
« Id id á D. Guillermo Strau 495
« Id id á D. Mariano Causina. 495
« Id id á D. Pedro Uzal. 496
« Id id á D. Bartolomé Suferi. 497
« Id id á D. Ernesto Villanueva. 498
« Id id á D. Cárlos Reynaud 500
« Id id á D. Santiago Bottaro. 754

L

Lazareto de Martin Garcia—Decreto nombrando Médico. . . . 593

M

Ministro de Instrucción Pública—Decreto designándole para representar al P. E. en el desembarque de los restos del Dr. Juan B. Alberdi. 631
Ministerio del Interior—Decreto nombrando empleados. 25
« Id aceptando la renuncia del Ministro 39
« Id nombrando Empleados. 48
« Id id Escribiente 191
« Id id Ministro 203
« Id id Escribiente 330
« Id id Sub-Director de Sección. 597

PÁJINA

Ministerio del Interior—Decreto nombrando Director de la 2ª Sección 597
« Id id Escribiente 617
« Id id Auxiliar en la Oficina de Contabilidad. 719
Médico de Sanidad—Decreto nombrando al Dr. D. Adolfo N. Castro 8
Municipalidad de la Capital—Decreto nombrando Consejal. . . 321
Muelle de Pasajeros—Decreto aprobando el presupuesto de gastos sobre refacciones 157
Muelle y Depósito de las Catalinas—Decreto aprobando las especificaciones, cómputos métricos y presupuestos presentados por la Empresa sobre la formación de dos manzanas. 339
Minas de Petróleo, Carbon y aceites minerales—Decreto permitiendo su esplotación á la Sociedad Anònima «Argentine Petrolenim-and Cool Conmpany Limited». 67
Multas—Decreto aprobando las impuestas á varios Ferro-Carriles. 634
Manicomio de Mujeres—Decreto nombrando Practicantes . . . 744

O

Obras de Salubridad de la Capital—Decreto disponiendo que la Empresa proceda á construir el sifon del Riachuelo. 468
« Id autorizándole para aumentar hasta 40.000,000 la suma que debe invertir en su terminación. 525
« Id nombrando Escribiente. 629
Obras del Puerto de la Capital—Decreto señalando el dia para la inauguración de la 1ª Sección. 3
« Id aprobando las modificaciones propuestas por los concesionarios. 37
« Id asignando al Ingeniero Inspector la suma de 50 $ mln. por gastos de inspección 298
« Id aprobando la sustitución de la escritura sobre la construcción del muro exterior. 508
« Id nombrando Sobrestante. 616
« Id id id. 626
« Id fijando el precio del hormigon. 731
Obras del Puerto del Rosario—Decreto declarando cesante al Dibujante. 156
Oficina de Desembarque del Rosario—Decreto nombrando Tenedor de Libros. 159

P

Privilejios—Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor «Misiones». 19
« Id id renovación al vapor «Meteoro». 41
« Id id privilejio al vapor inglés «Roddam» 146

PÁJINA

Privilejios—Decreto concediendo renovación al vapor francés «Maurice». 200
« Id id id al vapor nacional «Rio Neuquen». 325
« Id id privilejio al vapor inglés «Warovich» 332
« Id id id al vapor brasilero «Camilo». 333
« Id id renovación al vapor inglés «Heliades». 334
« Id id id al vapor aleman «Weser» 482
« Id id id al vapor nacional «Pingo» 483
« Id id privilejio al vapor inglés «Nanuyth». 483
« Id id id id id «Gellivara». 484
« Id id id id id «Neroton». 485
« Id id renovación al vapor nacional «Carema» 486
« Id id id id id «Cisne» 486
« Id id privilejio al vapor nacional «Onix». 487
« Id id id al vapor inglés «Palmas». 487
« Id id id id id «Bishopsgasti». 488
« Id id id id id «Bellarden». 488
« Id id renovación al vapor inglés «Herochel». 489
« Id id id id nacional «Rio Uruguay» 489
« Id id id id inglés «Silex» 490
« Id id id id id «Cyrene». 490
« Id id id id id «Doyden». 493
« Id id privilejio al vapor nacional «Lujan». 493
« Id id renovación al vapor inglés «Cosmos» 494
« Id id id al vapor francés «Tibet». 503
« Id id id al vapor nacional «Baco». 503
« Id id id al vapor italiano «Giulistla». 518
« Id id privilejio al vapor español «Gravina» 518
« Id id renovación al vapor inglés «Concordia» 519
« Id id privilejio al vapor francés «Chandernagore». . . 519
« Id id id id id «Hindoustan» 519
« Id id id al vapor holandés «Edam» 520
« Id id id al vapor inglés «Amarante». 520
« Id id id al vapor aleman «Porto Alegre» 522
« Id id id al vapor inglés «Crest» 525
« Id id id á varios vapores 732
« Id id id á varios vapores ingleses 738
« Id id id al vapor francés «Dordogue» 766
« Id id id al vapor italiano «Solferino» 773
Propuestas—Decreto aceptando la de los Sres. B. Moreno y Ca., sobre provisión de uniformes 42
« Id id id id id id id 43
« Id id la de D. Manuel Bas, sobre provisión de forraje . 44
« Acuerdo aceptando la de D. Angel Ferrari, sobre construcción del Teatro Municipal 499
« Id id la de D. Felix Ramos, sobre venta de dos lanchas á vapor 621
« Id id la de los Sres. Lopez y Aristegui, sobre construcción de un puente (Corrientes) 718

PÁJINA

Propuestas—Acuerdo aceptando la de los Sres. Philipps y Ca., sobre construcción de un puente 739
Permiso—Decreto concediéndolo á la Sociedad Anónima Argentina «Credit Foncier limited» para practicar operaciones comerciales en general 68
« Id id á la Sociedad Anónima «La Compañia Nueva de Tramways de Buenos Aires» para estender sus operaciones al Territorio de la República 141
« Id id al Contador del Departamento de Agricultura . . 183
« Id id á la Sociedad Anónima «La Argentina», para estender sus operaciones al Territorio de la República . 337
« Id id al Ingeniero de 2a clase, D. Felipe Cuenca . . 466
« Id id al Ingeniero D. Federico Stavelius 469
« Id id á D. Cárlos Reinaud 472
« Id id á D. Cirilo Chamarra 473
« Id id á la Sociedad Anónima «Crédito Territorial Santafecino», para estender sus operaciones al Territorio de la República 480
« Id id á D. Fernando Celenti 484
« Id id á la Sociedad Anónima «Cerveceria Argentina», para estender sus operaciones al territorio de la República 487
« Ley concediéndolo á la Sra. Josefina G. de Sorondo . 627
« Decreto concediéndolo á D. Tomás Taylor, para construir un muelle en la costa del Rio Uruguay . . . 755
Puente sebre el Rio Tumuyán—Decreto aprobando los planos para su construcción 148
Puente sobre el Rio Dulce—Decreto aprobando los planos para su construcción 464
Puente en el Rio San Juan—Decreto nombrandoEncargado de la Inspección de las Obras 765
Puente sobre el Rio Diamante—Decreto aprobando los planos para su construcción. 746
Prefectura Marítima de Martin García—Decreto nombrando Escribiente 74
Prefectura Marítima—Decreto nombrando Escribiente. 469
« Id autorizándola para que remita á la Sub-Prefectura de Gualeguychú, los elementos necesarios al auxilio de los pobladores 472
« Id id un vaporcito á la Sub-Prefectura del Uruguay. . 504
« Id id para adquirir una falúa. 605
« Id id para adquirir embarcaciones 606
« Id nombrando Traductor intérprete 638
Próroga—Decreto concediéndola, á los Señores Francisco Jouger y Cª. 596
Puerto de Colastiné—Decreto nombrando Ayudante. 25
Puerto de Corrientes—Decreto nombrando Sub-Prefecto 294
Puerto de Ajó—Decreto nombrando Sub-Prefecto 176
Puerto del Empedrado—Decreto nombrando Ayudante. 142

PÁJINA

Puerto del Chubut—Decreto nombrando Práctico. 69
« Id id id 75
Puerto del Paraná—Decreto comisionando al Sub-Prefecto para levantar un inventario de las existencias 64
Puertos de San Fernando y Tigre—Decreto nombrando Médico de Sanidad. 153
Presidente de la Repùblica—Decreto poniéndole en ejercicio de sus funciones 188
Policia de las Provincias—Decreto disponiendo que ejecuten las órdenes emanadas de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales 312

R

Representantes—Decreto reconociendo á D. Francisco H. Chevalier Bontell, representante de la Compañia «Thé Santa-Fé Northem Railerays Compagny Limited» 747

S

Sub-Prefectura de Nacaguazù—Decreto nombrando Escribiente. 26
Sub-Prefectura de Goya—Decreto nombrando Ayudante. . . . 40
Sub-Prefecturas del Uruguay—Decreto nombrando Visitador. . 42
Sub-Prefectura de Posadas—Decreto nombrando Sub-Prefecto. . 46
Sub-Prefectura de la Isla de los Estados—Decreto nombrando empleados 49
Sub-Prefectura de Martin Garcia—Decreto nombrando Ayudante. 74
Sub-Prefectura de Corrientes—Decreto nombrando Ayudante 1°. 309
Sub-Prefectura del Puerto Juarez Celman—Decreto nombrando Ayudante 478
Sub-Prefectura de Colon—Decreto nombrando Ayudante. . . . 521
Sub-Prefectura de Monte-Caseros—Decreto nombrando Ayudante 620
Sub-Prefectura de Concordia—Decreto nombrando Ayudante. . 622
« Id id Sub-Prefecto. 753
Sub-Prefectura de Campana—Decreto nombrando Escribiente. . 762
Sub-Prefectura de la Plata—Decreto nombrando Ayudante . . . 762
Sub-Prefectura de Ajó—Decreto nombrando Ayudante. 734
Sociedad de Beneficencia de Formosa—Decreto aprobando sus Estatutos 191
Sociedad de Beneficencia de la Capital—Decreto nombrndo Escribiente. 47
« Id id id. 477
Subvenciones—Decreto acordándola al Dr. D. Angel E. Martinez 150
« Acuerdo concediéndola á D. Angel Ferrari y á D. Luis Ducci. 471
Secciones Agrícolas en Santa-Fé—Decreto declarando cumplidas las obligaciones de varios colonos. 301

T

PÁJINA

Telégrafos—Decreto nombrando Telegrafista de 5ª clase en Choele-Choel. 11
« Id id id de 3ª clase en Tucuman. 14
« Id id id de 2ª clase en Córdoba 14
« Id id id en San Pedro. 64
« Id id de 4ª clase en el Rosario. 193
« Id id de 3ª clase en Guaminí. 197
« Id id id en Simoca (Tucuman). 198
« Id id de 4ª clase en Resistencia. 203
« Id id Escribiente (Capital). 296
« Id id Telegrafistas para varios puntos 318
« Id id id en Paraná y Patagones 319
« Id id id para varios puntos 495
« Id id Telegrafista de 4ª clase (Capital) 498
« Id acordando antigüedad al nombramiento de D. José Avila. 498
« Id confirmando el nombramiento de D. D. E. Lopez . . 512
« Id nombrando Telegrafista en la Oficina de Bella-Vista (Corrientes) 723
« Id autorizando el cambio de empleo á varios Telegrafistas. 723
« Id nombrando Telegrafista de 3ª clase (Tordillo) . . . 728
« Id separando de su puesto á D. Genaro Marin. . . . 765
Territorio del Chaco—Decreto nombrando Comisarios. 29
« Id id Secretario. 157
« Id autorizándo á la Gobernación para abonar mensualmente el alquiler de casa. 195
« Id nombrando empleados. 514
« Id autorizando á la Gobernación para abonar mensualmente el alquiler de casa. 517
Territorio de la Pampa—Decreto nombrando Gefe de Policia . . 49
« Id id Carpintero 58
« Id id Médico 158
« Id id Comisario del 9° Departamento. 159
« Id id id del 3er id. 309
« Id id id del 15 id. 313
« Id id id del 11 id. 620
Territorio del Rio Negro—Decreto reconociendo á D. Juan Pereyra el derecho de adquirír 7,500 hectáreas de terreno. 62
« Id. nombrando Capellan. 158
« Id. autorizando á la Gobernación para reducir el número de vijilantes. 197
« Id. reconociendo á D. Marcelino Gonzalez, el derecho de adquirír 7,500 hectáreas de terreno. 202
« Acuerdo aprobando los planos para la construcción de los edificios destinados á Policía y Cárcel 335

PÁJINA

Territorio de Formosa—Decreto concediendo un anticipo para los trabajos á ejecutarse. 34
« Id. nombrando empleados. 51
« Id. nombrando Comisario de Policía del primer Departamento. 158
« Id. asignando á la Gobernación la suma de 250 $ mjn. 160
« Id nombrando Comisario del 1° Departamento. . . . 176
« Id. id. Cirujano. 314
« Id. id. Comisario del 4° Departamento. 516
« Id. exonerando de su puesto al Cirujano de la Gobernación 622
Territorio del Chubut—Decreto nombrando Comisario de Policía en Frelior y Colonia Andina. 58
« Id. exonerando al Contador Tesorero. 635
« Id. nombrando Contador Tesorero. 768
Territorio de la Tierra del Fuego—Decreto nombrando Comisario de Policía del Departamento San Sebastian. . . 490
Territorio de Santa Cruz—Decreto nombrando Comisario de Policía 142
« Id id Escribiente. 464
« Id id Secretario interino de la Gobernación. 491
« Id id Secretario. 637
Territorio del Neuquen—Decreto nombrando Gefe de Policía . . 516
« Id id Escribiente de la Contaduría. 732
Territorio de Misiones—Decreto nombrando Gefe de Policía en Posadas 309
Transferencias—Decreto aceptando la hecha á favor de la Compañia del Ferro-Carril del Sud de Santa-Fé y Córdoba 9
« Resolución aprobando la de D. Estéban Ferrari y C^{a}., á favor de D. Fernando M. Perroni. 31
« Id id la de los Sres. José M. Martinez y Compañia á favor del Banco Colonizador Nacional. 58
« Id id la de los Sres. Hume Hnos. á favor de la C^{a}. del Ferro-Carril Central de Córdoba. 182
« Id id la de los Sres. Goñi Prémoli y Compañia á favor de los Sres. Alvarado y Prémoli. 201
« Id id la de los Sres. Paul Angulo y Compañia á favor de la Sociedad Anónima «Dok-Sud de la Capital». . . 316
« Id id la de los Sres. John G. Meiggs y Compañia á favor de la «Compañia Santa-Fé Northern Railway» . . . 319
« Id la de los Señores Samuel B. Hale y C^{a}. 609
« Id id la de la Sociedad de «Construcción de Batignolles». 628
« Id id la de D. Juan Pelleschi y C^{a} 632
Títulos de propiedad—Decreto revalidando el transferido á favor del Banco de Lóndres y Rio de la Plata. 161
« Id id el otorgado á favor de D. Olegario F. Andrade. . 625

U

Ubicación—Decreto concediendo la solicitada por D. Emilio Mitre. 502

V

PÁJINA

Vapor Guardian—Decreto nombrando Maquinista 143
Vapor Comodoro Pí—Decreto nombrando 1er. Maquinista.. . . 25
Vice-Presidente de la Repùblica—Decreto poniéndolo en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional 4

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

B

Bandera Nacional—Decreto disponiendo se mantenga á media hasta por el fallecimiento del Dr. Pedro A. Pardo 205

C

Contratos—Decreto aprobando el celebrabo con D. José F. Zavala, sobre construcción de un Hotel de Inmigrantes. . . . 87
« Id id id con los Señores Francisco Sosa y Tomás Taylor sobre elaboración de 5.000.000 de ladrillos. 211
« Id id id con los Señores Virasoro y Aubone, sobre medición y amojonamiento de los campos del Yeruá. . . 214
« Id id id con D. Ricardo Muñíz sobre medición y amojonamiento de campos en Rio IV. 347
« Id id id con D. H. I. Gurnng, sobre transporte de equipaje. 528
« Id id id con D. Joaquin Ripollés y Segura, sobre trasporte de Inmigrantes 785
« Id id id con la Compañia de Navegación «Mala Real Inglesa» sobre conducción de Inmigrantes. 786
« Id id id con D. Angel Berdone, sobre construcción de dos piezas en el Hotel de Inmigrantes del Rosario. . 786
Comisaría General de Inmigracion. — Decreto nombrando Escribiente de Secretaría 349
« Id autorizándola para abonar diversas cuentas. . . . 355
« Id id para invertir hasta la suma de 1.600 $ en muebles y útiles para el Hotel de Inmigrantes de San Fernando. 532
« Id nombrando Oficial intérprete (Capital) 532

PÁJINA

Comisaria General de Inmigración—Decreto autorizándola para imputar el exceso por gastos de manutencion á inmigrantes al Presupuesto de R. E. 533
« Id id para invertir hasta la suma de 3.000 $ m/n en la compra de útiles 643
« Id nombrando Empleados. 644
« Id autorizando al Comisario para invertir la suma de 2.151.60 $ m/n en la compra de artículos para las casas de inmigrantes 648
Comision Central de Inmigracion.—Decreto disponiendo que indique al P. E. el terreno necesario para construccion del Departamento General de Inmigracion 780
» Id nombrando Escribiente 783
Comisiones Auxiliares de Inmigración—Decreto nombrando Secretario (Salta) 79
« Id id vocal (Tinogasta). 82
« Id creando una y nombrando su personal (Estación Roca) 84
« Id nombrando Presidente y Vocal (Chivilcoy) . . . 86
« Id id Inspector (Santa-Fé) 86
« Id aceptando la renuncia del Secretario (Rosario). . . 345
« Id designando á varios Presidentes para que acepten á nombre del Gobierno, donaciones de terrenos con destino á Hoteles de Inmigrantes 350
« Id nombrando Secretario (La Paz) 352
« Id id id (San Nicolás) 353
« Id exonerando al Secretario (San Juan) 354
« Id nombrando Secretario Gerente (Rosario) 354
« Id id empleados (Galvez) 528
« Id id Secretario (San Juan) 530
« Id id id (Azcuénaga). 533
« Id id empleados (La Plata) 534
« Id id Vocal (San Cárlos, Santa-Fé) 536
« Id id Miembros (Junin). 537
« Id id Secretario (Mendoza) 538
« Id id Miembros (Arrecifes) 538
« Id reorganizando la de (Bella-Vista). 639
« Id nombrando Escribiente (Estación Galvez). 643
« Id id Presidente (Santa-Fé) 649
« Id reorganizando la de la (Rioja). 774
« Id nombrando miembros (Riojà) 778
« Id id Encargado de la Oficina de Trabajos (La Plata). 783
« Id id Miembros (Arroyo Seco). 784
« Id id Encargado de la Oficina de Trabajo (La Plata). . 787
« Id id Miembros (Corrientes). 787
Comisario General de Inmigración—Resolución aprobando los procedimientos de D. Enrique Sundblad 204
« Decreto nombrando Empleados. 85
« Id id Auxiliar de Espediciones. 352
« Id id Escribiente 781

PÁJINA

Cónsules —Decreto reconociendo en tal carácter, al E. E. y M. P. de España. 76
« Id disponiéndo se expida el execuatur, á la patente que lo acredita á D. Antonio Samper, como Cónsul General de Colombia. 76
« Id nombrando á D. Edmundo de Grand Ry (Dinant). . 83
« Id id á D. Segundo Zoria Moron en Sevilla (España). . 205
« Id id á D. José Erquiaga en Zea (Perú). 206
« Id id á D. Luis Bilbao (Suiza). 341
« Id id á D. Julian J. Silveira (Habana) 343
« Id id á D. J. Leroy Goselin (Calais). 346
« Id id á D. Fernando Beade (Trieste). 350
« Id id á D. Pedro Garay (Bayona). 352
« Id id á D. José R. Botet en Játiva (España). 527
« Id id al Dr. D. Leopoldo Arnaud (Verona). 528
« Id id á D. Natal T. de Torres (Portsmonth). 530
« Id id á D. Cárlos Gustavo Samnark (Helsingfors). . . 536
« Id promoviendo en Bélgica al de la misma clase en Amberes. 537
« Id nombrando á D. Teodoro Brauss (Amberes). . . . 539
« Id id á D. Samuel Sayago (Copiapó). 641
« Id ordenando que el Consulado Argetino en Jerez de la Frontera desempeñe el de Oficina de Información. . . 646
« Id nombrando á D. Ignacio C. Belvis (Vigo). 649
Congreso Sud-Americano de Derecho internacional privado —Decreto aprobando los tratados sancionados por él en Montevideo. 342
« Resolución acordando la suma de 5,000 $ mln. al Secretario por servicios prestados. 344
« Id id id de 3,000 $ mln. al Taquígrafo por servicios prestados 346
Congreso Americano—Decreto nombrando Delegado al que debe reunirse en Washington. 213
Comisión de festejos—Decreto nombrándola para obsequiar al Exmo. Sr. Presidente de la República O. del Uruguay. 529
Comisión Argentina de límites—Decreto aceptando la renuncia del Teniente de Fragata D. Vicente E. Montes. . . 778
« Id id id del Alferez D. Fernando Dousset. 779

D

Donación—Decreto aceptando la que hace el Sr. Taborda, de un terreno para el Hotel de Inmigrantes del Paraná. . 639
« Id id la de una Sociedad Anónima 642
Departamento General de Inmigracion.— Decreto organizando el personal 78
» Id nombrando Supernumerario 209
« Id id Auxiliares de colocaciones é internacion de inmigrantes. 209

PÁJINA

Departamento Nacional de Higiene.—Decreto aprobando la resolucion sobre las procedencias marítimas de Rio Janeiro y Santos 644

E

Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios—Decreto nombrando al Dr. D. Manuel Quintana (E. Unidos) . 212
» Id id al Dr. D. Olegario Ojeda (Portugal) 343
» Id autorizando al de Italia, para celebrar el contrato de compra-venta de un palacio en Roma 348
» Id confirmando el nombramiento de D. Olegario Ojeda (Portugal) 777
» Id id id del Dr. D. Manuel Quintana (E. Unidos) . . 785
Exposicion de Polonia. — Decreto nombrando Comisario Argentino . i 535

H

Hoteles de Inmigrantes—Decreto nombrando Sobrestante (Córdoba) 77
» Id id Practicante y dos Ayudantes (Capital) 80
» Id id Auxiliar en la Oficina de Trabajo 208
» Id id Médico, Enfermera y Lavandera (Rosario de Santa-Fé 213
» Id id Practicante (Capital) 353
» Id id Secretario (Goya) 539
» Id id Sobrestante (Corrientes) 640
» Id id id (Rio IV) 641
» Id id id (Belle-Ville) 645
» Id id id (Santa-Fé) 645
» Id id Supernumerario (Capital) 784
» Id id Sobrestante (Paraná) 784

I

Inspectores Sanitarios de Navio—Decreto nombrando al Dr. Don Juan Allende 81
» Id id varios Inspectores 82
» Id id al Dr. Francisco Payró 207
» Id id al Dr. Ireneo Escobar 208
» Id id al Dr. Alberto Rosenau 343
» Id declarando cesante á varios 641
» Id id id id 775
» Id id id id 776

L

Legaciones—Decreto nombrando Agregado Militar (Francia) . . 79

PÁJINA

Legaciones—Decreto nombrando Agregado Militar (Francia). . . 81
» Id id Encargado en la R. O. del Uruguay 212
» Id id Agregado Militar (Bélgica) 344
» Id id id id (Italia) 530
» Id id 2° Secretario (Alemania) 535
» Id id Oficial 1° y Auxiliar 782
» Id disponiendo se conteste á la de Bélgica, que el Gobierno se adhiere á las resoluciones tomadas en la conferencia del 21 de Marzo de 1888 788
Líneas de Navegación—Resolución mandando estudiar las propuestas para establecerlas. 647

M

Ministerio de Relaciones Esteriores—Decreto nombrando Director de Sección. 77
« Id id Escribientes. 80
« Id id Empleados 81
« Id aceptando la renuncia del Oficial 1°. 83
« Id nombrando Oficial 1° y Auxiliar Traductor 83
« Id encargando del despacho al Sub-Secretario. 210
« Id poniendo en ejercicio de sus funciones al Ministro. . 210
« Id autorizándole para tomar las medidas y hacer los gastos necesarios para que se verifiquen los ensayos de explotación del ganado vacuno en pié 350
« Acuerdo abriéndole un crédito de 52,924,24 $ m|n. para atender á varios gastos. 531
« Id autorizándole para abonar sus sueldos á D. José Guido 540
« Id abriéndole un crédito de 20,000 $ m|n 540
« Id id id id 20,000 $ m|n 541
« Decreto nombrando Escribientes 776
Ministros Residentes—Decreto nombrando á D. Ernesto van Bruyssel (Bélgica) 82
« Id reconociendo en tal carácter al Dr. Dn. Ernesto Frias 640
« Id id el nombramiento de Dn. José Guido. 777
Museo de Productos Argentinos—Decreto designando el dia de la apertura. 211
« Id nombrando Ayudante de Química. 341
« Id id Secretario. 648
« Id id Oficial Encargado. 781
« Id aceptando la renuncia del Oficial Encargado. . . . 782

O

Oficinas de Información—Decreto creando una y nombrando Director (Glasgow) 351
« Id nombrando Axiliar (Madrid). 531

PÁJINA

Oficinas de Información—Decreto nombrando Auxiliar. 536
« Id ordenando se les entregue la suma de *tres mil pesos.* 645
« Id nombrando Oficiales de Inspección General 646
« Id mandando abonar á la de Madrid, la suma de 300 $ mjn. mensuales. 647
« Id aceptando la renuncia del Secretario (Berlin) . . . 774
« Id nombrando Secretario (Berlin). 775
« Id separando de su puesto al Secretario (Cork) . . . 781

P

Puerto de Rio Janeiro—Decreto declarándolo infectado é imponiendo cuarentena. 77
Puertos del Paraguay y Norte del Brasil—Decreto declarándolos sospechosos 206
« Id derogando el de 8 de Febrero sobre las medidas sanitarias tomadas para sus procedencias. 534
Puerto de Santos (Brasil)—Decreto declarándolo infectado. . . . 209
Pasages Subsidiarios—Decreto nombrando á D. Casiano Paunero para hacer efectivo el cobro de las letras protestadas por ellos. 347
Puertos de Rio Janeiro y Santos—Decreto disponiendo sean sujetos á inspección sus procedencias. 777

R

Restos del Dr. D. Pedro A. Pardo—Decreto disponiendo se trasladen en Montevideo, al crucero «Patagonia». . . . 349
Recepción y espedición de inmigrantes en Tucuman—Decreto nombrando Encargado. 534
Representantes—Decreto nombrando á D. Agustin Gonzalez (Berlin). 786

S

Sociedad Hispano-Argentina protectora de inmigrantes—Decreto concediéndole la subvención mensual de 200 $. . . 538
Subvenciones—Decreto concediéndola á la Sociedad de propaganda y protección á la Inmgracion Portuguesa. 775

V

Vice-Cónsules—Decreto nombrando á D. Durard J. Stiebelen Nottinglam (Inglaterra) 84
« Id id á D. Julian Millot en Mercedes (R. O.). 85
« Id dejando sin efecto el de Noviembre 9 por el que se nombraba en Civita-Vecchia. 204

PÁJINA

Vice-Cónsules—Decreto nombrando á D. Juan C. Federico Schouten (Ansterdam). 354
« Id id á D. Francisco Leys (Inglaterra). 527
« Id id á D. Juan Cabillas (Oviedo). 642
« Id id á D. Daniel Mearus (Escocia) 643
« Id id á D. Pedro Martin (Portugal) 779
« Id dejando sin efecto el nombramiento de D. A. Blengini de Torricella (Constantinopla). 779
« Id nombrando Vice-Cónsul á D. Joaquin Lobo de Miranda (Portugal). 780
« Id exonerando á D. Aniceto Ferreira Martias (Isla de Sal, Portugal) 782

MINISTERIO DE HACIENDA

A

Aduana de la Capital—Decreto nombrando Oficial de Mesa. . . 90
« Id id Tenedor de Libros 91
« Id id Auxiliar de Libros 92
« Id id Capatáz de Alcaidía. 93
« Id id Escribiente 1°. 95
« Id id Guarda 2° 98
« Id id Guarda Almacen 2°. 98
« Id id Auxiliar en la Oficina de Sumarios. 98
« Id id Guarda 1° y 2°. 100
« Id id Oficial de Mesa 107
« Id id Escribiente 1°. 108
« Id id Escribientes 1° y 2°. 109
« Id id Escribiente 1° 215
« Id id Guarda Almacen 1°. 217
« Id id Escribiente 2°. 217
« Id id empleados. 226
« Id id Guarda 2° 230
« Id id Escribiente 1°. 231
« Id id Empleados 232
« Id id Auxiliar Recibidor 233
« Id id Escribiente 2° 234
« Id id Guarda 1° 236

PÁJINA

Aduana de la Capital—Decreto nombrando Empleados. 239
« Id id Escribientes. 240
« Id id Inspector de peones. 242
« Id id Vista 242
« Id id Empleados 243
« Id id Vista 365
« Id id Empleados 391
« Id id Guarda Almacen 2° 551
« Id concediendo una permuta de empleos 553
« Id nombrando Empleados. 553
« Id id Escribiente 555
« Id id Empleados 557
« Id id Oficial de Mesa 653
« Id id id id. 654
« Id id Alcaide 655
« Id id Guarda Almacen 1°. 657
« Id id id id 2° 658
« Id id Empleados 658
« Id id Guarda Almacen 2° 665
« Id id Escribiente 666
« Id id Oficial de Mesa 670
« Id id Guarda 2° 791
« Id id Empleados 823
« Id id id 839
« Id id Escribiente 1°. 841
« Id id Oficial de Estadística. 869
« Id id Empleados 870
« Id id Oficial de Mesa 931
« Id id Escribiente 2°. 935
« Id id id id 936
Aduana de La Plata—Decreto nombrando Oficial de Mesa. . . . 656
Aduana de Monte Caseros—Decreto nombrando Oficial de Mesa. . 673
Aduana de Bahia Blanca—Decreto nombrando Guarda. 218
Aduana de Concordia—Decreto nombrando Oficial de Mesa. . . 238
« Id id Guarda Costa 391
« Id id Alcaide y Encargado de la Estadística. 842
Aduana de Santa Fé—Decreto nombrando Empleados. 868
Aduana del Rosario—Decreto nombrando Liquidador 215
» Id id Escribiente 2° 224
» Id id Oficial Archivero 241
» Id id Guarda Almacen 1° 554
» Id id Tenedor de Libros 655
» Id id Escribiente 790
» Id id Admininistrador 805
» Id id Empleados 824
» Id id Guarda 825
» Id id Tenedor de Libros 896
Aduana de Corrientes—Decreto nombrando Guarda 96

PÁJINA

Aduana del Uruguay—Decreto nombrando Guarda 388
« Id id Contador Interventor y Administrador 934
Aduana del Paraná—Decreto nombrando Administrador . . . 389
Aduana de Salta—Decreto nombrando Guarda 391
« Id id Tesorero 790
Aduana de Colon—Decreto nombrando Escribiente. 89
« Id id Guarda. 95
« Id id id. 547
Aduana de Gualeguaychù—Decreto nombrando Guarda. 545
Aduana de Mar del Plata—Decreto nombrando Vista Contador. . 542
Aduana de la Esquina—Decreto nombrando Guarda. 100
« Id id Oficial de Mesa. 391
Aduana de Vinchina—Decreto nombrando Escribiente. 391
Aduana de San Nicolás—Decreto nombrando Guarda. 236
Aduana de Goya—Decreto nombrando Auxiliar en la Contaduría. 219
Administración de Contribución Directa y Patentes—Decreto nombrando Oficial 2° y Escribiente 1°. 99
« Id id Escribiente 1° 217
« Id id Avaluador 364
« Id id Escribiente 391
« Id id Empleados 552
« Id id Avaluador 654
« Id id id interino. 842
Administración de Rentas—Decreto autorizándole para que permita el embarque de productos por el Puerto de San Borombon. 357
Agentes de Estadística—Decreto nombrando á D. Buenaventura Sarmiento (San Luis). 216
« Id id á D. Eliseo Gaucedo (Jujuy). 219
« Id id á D. Luis F. Carbonell (Santiago del Estero). . . 227

B

Banco Nacional—Decreto nombrando Presidente del Directorio. . 362
« Id confirmando el nombramiento de varios Empleados. 824
Banco Hipotecario de la Capital—Resolución autorizándole para estender sus escrituras de obligación. 360
« Decreto nombrando Inspector. 551
Bancos Nacionales Garantidos—Decreto nombrando Auxiliar Contador. 231
« Id id Inspector. 242
« Id id Vice-Presidente 244
« Id id Empleados. 556
« Id disponiendo que la Oficina Inspectora acuerde á los Bancos de Emisión, un término improrogable para verificar el canje de la antigua emisión en circulación. . 659
Banco Buenos Aires—Decreto concediéndole aumento de emisión. 93
Banco Provincial de Tucuman—Decreto concediéndole aumento de emisión. 229

PÁJINA

Banco Sud-Americano—Decreto declarándolo acojido á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos 880
Banco Inglés de Rio de Janeiro—Decreto declarándolo acojido á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos. 926
Banco de Italia y Rio de la Plata—Decreto declarándolo acojido á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos 892
Banco de Lóndres y Rio de la Plata—Decreto declarándolo acojido á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos 843
Banco Francés del Rio de la Plata—Decreto declarándolo acojido á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos. 815
Banco Constructor de la Plata—Decreto nombrando Interventor 243
Bolsa de Comercio—Resolución reglamentando la ley sobre sus operaciones 365

C

Contaduria General—Decreto nombrando Escribientes 2os . . . 91
« Id id id 1° y 2° 220
« Id disponiendo abone sus sueldos á los Veterinarios de las Aduanas de la Capital y Rosario 223
« Id nombrando Escribientes 2os. 357
« Id id Empleados 392
« Id id id. 544
« Id id id. 657
« Id id Escribiente 2°. 789
« Id id Escribientes 932
Convenio—Ley aprobando el celebrado con los Sres Stern Brothers de Lóndres, sobre conversión de los Fondos Públicos 935
Crédito Público Nacional—Decreto nombrando empleados. . . 543
« Id disponiendo que suspenda el retiro de los Fondos Públicos. 869
Contribución Directa y Patentes—Decreto ordenando que la Comisión nombrada para el arreglo de los rejistros, continúe su cometido en las horas ordinarias y extraordinarias de Oficina. 549
Comisiones—Decreto nombrando una para examinar los asuntos que estaban á cargo de la Comisión Liquidadora. . 545
« Id id id para proceder á la avaluación de la propiedad raiz de la Capital. 547
Contratos—Decreto aprobando el celebrado con D. Cárlos Malmén, sobre impresión de los títulos de Fondos Públicos . 671

D

Dirección General de Rentas—Decreto nombrando Escribiente 1° 99
« Id disponiendo que exija de las Empresas de Ferro-

PÁJINA

Carriles, el inmediato cumplimiento del Decreto de 25 de Junio 557
Dirección General de Rentas—Decreto nombrando Oficial 2°. . . . 655
« Id id Empleados 667
Departamento de Estadística—Decreto aprobando el Reglamento Interno 651
« Id nombraedo Auxiliar 667
Dársena Sud—Decreto ordenando la traza de una calle en el costado Oeste. 232
« Id nombrando Inspector del servicio de limpieza y Oficial en la Oficina de boletos. 236
« Id id Gefe 237
« Id id Auxiliar de limpieza. 244
« Id dejando sin efecto varias rescluciones. 359
Deuda Externa—Decreto reglamentando su servicio. 385

E

Estatutos—Decreto aprobando los del Banco Hipotecario de la Capital, y reconociéndole personeria jurídica. 96
« Id id los de la «Compañia Popular de Seguros y Economias». 222
« Id id las adiciones hechas á los del Banco Constructor de la Plata. 227
« Id id los de la «Sociedad General de Crédito». 238
« Id id las modificaciones de los de la Sociedad Anónima «Caja de Descuentos». 240
« Id id los de la Sociedad «Banco de Ahorros y Pequeños Préstamos» 240
« Id id las modificaciones de los de la Sociedad «Crédito Nacional». 241
« Id id los de la Sociedad «Banco de Cobranzas y Anticipos» 245
« Id id los del Banco «Union Nacional». 245
« Id id las modificaciones de los del Banco «Comercial de la Plata». 361
« Id id las modificaciones de los del Banco Francés del Rio de la Plata 363
« Id id los de la Sociedad «Banco de Locación». 363
« Id id las modificaciones de los del Banco Español del Rio de la Plata. 364
« Id id los de la Sociedad «Salinas Argentinas» 364
« Id id los de la Sociedad Anónima «Compañia Pavimentadora». 386
« Id id los de la Sociedad Anónima «La Plata». 387
« Id id las modificaciones de los de la Sociedad Anónima «Banco de Italia y Rio de la Plata» 389
« Id id los de la Sociedad Anónima «Cooperativa de Centros Agrícolas». 389

PÁJINA

Estatutos—Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima «Banco Mercantil de La Plata» 390
« Id id los de la Compañia de Ferro-Carriles «Santa-Fé Northen Railway, Company Limited». 542
« Id id los de la Sociedad Anónima «La Internacional» . 543
« Id id los de la Sociedad Anónima «Nuevo Banco Argentino y Caja de Ahoros del Ejército y Armada» . . . 555
« Id id los de la Sociedad Anónima «La Anunciadora». . 661
« Id aprobándolos 665
« Id aprobando las modificaciones de los del «Banco Industrial y Constructor» 670
« Id id los de la Sociedad «Compañia Nacional La Urbana» 672
« Id id los del Banco Italiano 795
« Id id id Francés del Rio de la Plata. 806
« Los de la Socidad Anónima «Tabacalera Argentina» . . 817
« Id aprobándolos 823
« Reformas de los del Ranco de Locación. 826
« Decreto aprobándolas 831
« Los de la Sociedad Cooperativa «La Impresora». . . . 832
» Decreto aprobándolos 838
« Id aprobando los de la «Compañia de Electricidad del Rio de la Plata». 839
« Los del Banco de Lóndres, Buenos Aires y Rio de la Plata 846
« Los del Banco Sub-Americano 872
« Los de la Sociedad Anónima «English Bank of Riode Janeiro» (Limited) 882
« Los del Banco de Italia y Rio de la Plata 897
« Decreto aprobándolos 925
Exoneración de Impuestos—Decreto concediéndolo para el cobro de los derechos de Almacenaje y Eslingaje 554

F

Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario—Decreto concediendo permiso á la Empresa para la prolongación de un muelle en el Arroyo Ramayo. 548

I

Intendencia de Resguardo—Decreto encargándola de la limpieza é inspección de la Dársena Sud. 220
« Id aprobando los presupuestos formulados por ella, para la limpieza y saneamiento. 229
Intendencia de Resguardos—Decreto dejando sin efecto su creación. 792
Impuesto de Muelles y Puerto del Riachuelo—Decreto nombrando empleados en la Oficina Recaudadora. 97
Impuesto de Patentes—Decreto prorogando el plazo para el pago 669

J

PÁJINA

Jubilaciones—Decreto jubilando á D. Manuel F. Soarez 226
« Ley jubilando á D. Pedro Agote 870

M

Ministerio de Hacienda—Decreto nombrando Escribiente. . . . 90
» Id id id 93
« Id id id. 244
« Id id Sub-Secretario 356
« Id autorizándole para movilizar el oro depositado en el Banco Nacional. 385
« Id nombrando Sub-Director de Sección 388
« Id id Escribiente 1°. 555
« Id id Director de Sección 556
« Id id Sub-Director 793
Ministerio del Interior—Decreto disponiendo que adopte las medidas necesarias para garantir el desembarque de mercaderias 792
Muelle del Sr. Guillermo Mártin en el Rosario—Decreto habilitándolo. 790
Mercado y Embarcadero del Rosario—Resolución concediendo su habilitación 666
Muelle del Rio Colastiné—Decreto concediendo su habilitación definitiva 359

N

Nuevo Banco Italiano—Decreto declarándolo acojido á la ley de Bancos Garantidos. 803

O

Oficina de Recaudación de la Boca—Decreto nombrando Escribiente 1°. 236
« Id id id id. 841

P

Permiso—Resolución concediéndolo á D. Leopoldo Espinosa, para hacer operaciones de exportaciòn de frutos. 361
« Id id á D. Tomas Noceti, para establecer una Chata ponton en el Puerto de Formosa. 362
« Id Id á los Srs. Jhon G. Meiggs Sons y C^{a}., para construir un muelle. 387

PÁJINA

Permiso—Resolución concediéndolo á D. José Cema, para hacer operaciones de embarque y desembarque en Arroyo Marinero 390
« Id id á D. Alejo Odriviolo, para hacer operaciones de carga y descarga. 543
« Id id á los Srs. F. Ferreyra y Cª., para construir un muelle en «Puerto Viejo». 546
« Id id á los Srs. Fleming y Cª, para construir un muelle y galpones en Zárate. 672
« Decreto concediéndolo á D. J. B. Médici, para construir un muelle en la ribera. 791
« Id id á los Srs. Guillermo H. Móore y Cª., para construir una línea de Tramways. 793
« Id id al Avaluador de Contribucion Directa y Patentes. 842
« Id id á la Sociedad Anónima Destileria de Alcoholes á vapor «La Rosario» para construir un muelle. . . . 896
Pensiones—Ley acordándola á las Sras. Concepción y Francisca Castillo 872
Puerto Gomez—Decreto nombrando Guarda 544
Puerto de Buenos Aires—Decreto reglamentando el servicio público de la 1ª Sección. 100
Puerto de San Clemente—Decreto habilitando el Establecimiento de Salerm, para el embarque de productos 356
Puerto de la Colonia Florencia—Decreto creando un Destacamento de Resguardo 358

R

Resguardo de la Capital—Decreto nombrando Escribiente 1° . . 88
« Id id Escribientes 1os 88
« Id id Guardas 1° y 2° 91
« Id id Escribiente 1° 95
« Id id Guarda-Costas 97
« Id id Guarda 2° 108
« Id id Escribiente 1° en la Oficina de Giros 223
« Id id Guarda-Costa 234
« Id id id 1° 548
« Id id Empleados 657
« Id id Guardian 658
« Id id Oficial de Mesa 667
« Id id Guarda 2° 668
« Id id Oficial 669
« Id id Escribiente 1° 669
« Id id Guarda 2° 932
« Id id Escribiente 1° 933
« Id id Guarda 2° 935
« *de la Quiaca*—Decreto nombrando Guarda 934
« *de Ajó*—Decreto nombrando Guarda 933

PÁJINA

Resguardo de Vinchina—Decreto nombrando Guarda. 234
« Id id id. 932
« *de Mendoza*—Decreto nombrando Sub-Intendente . . 216
« Id id Guarda. 897
« *del Uruguay*—Decreto nombrando Escribientes 1ros . . 88
« Id id Empleados 107
« Id id Guarda. 216
« Id id id. 871
« *de San Juan*—Decreto nombrando Guardas Auxiliares . 234
« Id id Guarda Auxiliar 840
« *de Ituzaingó*—Decreto nombrando Sub-Intendente . . 218
« Id id Guarda. 552
« Id id id. 840
« *de Itá-Ibaté*—Decreto nombrando Gefe 789
« *de Puerto Ocampo*—Decreto nombrando Guarda . . . 234
« Id id id. 668
« *de Gualeguay*—Decreto nombrando Guarda 668
« *de Gualeguaychù*—Decreto nombrando Guarda. . . . 552
« *de Salta*—Decreto nombrando Sub-Intendente 237
« *de San-Nicolás*—Decreto nombrando Guarda. 96
« Id id id. 234
« Id id id. 237
« *de Concordia*—Decreto nombrando Guarda 235
« *de Arroyo-Grande*—Decreto nombrando Empleados . . 107
« Id id Sub-Intendente. 235
« *de Formosa*—Decreto nombrando Guarda 234
« *de las Palmas*—Decreto nombrando Guarda 234
« *del Chubut*—Decreto nombrando Guarda 234
« *de Santo Tomé*—Decreto nombrando Empleados . . . 234
« Id id Guarda Costa. 234
« *de Santa Victoria*—Decreto nombrado Guarda . . . 234
« *del Cerrito*—Decreto nombrando Guardas 234
« *de Jujuy*—Decreto nombrando Guarda 234
« *de Cachi*—Decreto nombrando Guarda 234
« *de Oran*—Decreto nombrando Guarda 234
« Id id id 235
« *de Tinogasta*—Decreto nombrando Guarda 234
« *de Jachal*—Decreto nombrando Guarda 234
« *de la Victoria*—Decreto nombrando Guarda 234
« *de Patagones*—Decreto nombrando Guarda 234
« *de Bella Vista*—Decreto nombrando Guarda 2° . . . 234
« *de San Martin*—Decreto nombrando Sub-Intendente y Guarda. 234
« *de Mal Abrigo*—Decreto nombrando Guarda 234
« *de la Esquina*—Decreto nombrando Guarda 234
« *de San Gerónimo*—Decreto nombrando Guarda . . . 234
« *de Villa Constitución*—Decreto nombrando Guarda . . 234
» *de Itati*—Decreto nombrando Escribiente 92
« *Lavalle*—Decreto nombrando Guarda 219

PÁJINA

Resguardo de Posadas—Decreto nombrando Guarda 219
« *de Campana*—Decreto nombrando Guarda. 234
« *de la Páz*—Decreto nombrando Guarda 234
« *de San-Lorenzo*—Decreto nombrando Guarda. 234
Receptoría de Alvear—Decreto nombrando Receptor. 933
Receptoría de la Victoria—Decreto nombrando Guarda Auxiliar. 99
« Id id Vista Contador. 872
Receptoría del Jachal—Decreto nombrando Guarda. 89
« Id id Escribiente. 358
« Id id Receptor. 871
Receptoría de Puerto Ocampo—Decreto nombrando Receptor. . . 839
« Id id Vista Contador. 841
Receptoría de Campana—Decreto nombrando Oficial de Mesa. . . 224
« Id id Vista Contador. 656
Receptoría de Santo Tomé—Decreto nombrando Oficial de Mesa. 654
Receptoría de Arroyo Grande—Decreto nombrando Empleados. . 107
« Id id Escribiente 1°. 243
Receptoría de Zárate—Decreto nombrando Oficial de Mesa. . . . 233
« Id id Guarda. 235
Receptoría de la Esquina—Decreto nombrando Guarda. 232
Receptoría de la Páz—Decreto nombrando Guarda. 225
Receptoría del Diamante—Decreto nombrando Guarda. 223
Receptoría del Baradero—Decreto nombrando Auxiliar. 222
Receptoría de Mar del Plata—Decreto nombrando Guarda. . . 220
Receptoría de Villa Constitución—Decreto nombrando Escribiente. 108
Receptoría del Cerrito—Decreto nombrando Guarda. 89
« Id id Guarda Auxiliar. 99
Receptoría de Bahia Blanca—Decreto nombrando Guarda. . . . 90
Reglamento sobre introducción de animales—Decreto aprobando el presentado por el Médico Veterinario de la Aduana de la Capital. 224

S

Sociedad «Mercado y Embarcadero del Rosario»—Decreto aprobando el proyecto de reglamentación para el uso y esplotación de sus Muelles y Depósitos 547

T

Tesorería General—Decreto nombrando Auxiliar. 825
Territorios Nacionales—Decreto determinando los lotes para éjido de pueblo en la Sección XI 225
Tierras—Decreto disponiendo que las sobrantes en la zona designada por las Leyes de 1878 pasen á ser administradas por el Ministerio del Interior. 238

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

A

PÁJINA

Autorizaciones—Resolución dejando subsistente la acordada á D. Angel Estrada, sobre provisión de libros 559
Archivo General de la Nación—Decreto nombrando Escribiente. . 412
« Id id Oficial Habilitado. 416
« Id disponiendo que el Gefe de esta Repartición, y el de igual clase de los Tribunales, se hagan entrega de varios documentos 963
Archivo General de los Tribunales de la Capital—Decreto nombrando Escribiente 112
« Id id id 279
Adscripciones—Decreto concediéndola al Esribano D. Miguel Repetto (R. núm. 8) 120
« Id id id á D. Cándido Cruces (R. núm. 3). 248
« Id id id á D. Cipriano Muñoz y Perez (R. núm. 15). . 265
« Id aceptando la renuucia de D. Félix C. Martinez (R. núm. 28) 584
« Id nombrando á D. Santiago M. Vicente, Escribano adscripto al R. núm. 30. 706
« Id concediéndola á D. Juan Gonzalez Cané (R. núm. 51). 937
« Id id á D. Eduardo Ruiz (R. núm. 2). 962
Asesor de Menores—Decreto nombrando al Dr. D. Manuel Diaz. 683
Agente Fiscal—Decreto nombrando al Dr. Servando Gallegos. . 416
Academia Británica—Resolución declarándolo acojido á la ley sobre libertad de enseñanza 568

B

Biblioteca Nacional—Decreto organizando el personal 246
« Id modificando el de fecha 1° del corriente, sobre organización del personal 254
« Id disponiendo que la Contaduría liquide las planillas de sueldos y gastos 412
« Id nombrando Jefe de Sección 438
« Id id Empleados 564
Bandera Nacional—Decreto disponiéndo permanezca á media asta por el fallecimiento del Dr. Cleto Aguirre 253

C

PÁJINA

Contratos—Resolución aprobando el celebrado con D. Napoleón Zavalía, para la construcción del Colejio Nacional de Santiago del Estero 121
« Id id id con los Sres. Federico Rossi y A. Caldelara, sobreo bras de albañileria. 249
« Id id id con D. Francisco Ferroni, para la construcción de la Escuela de Ingenieros de San Juan 255
« Id id id con D. Arturo Castaño, sobre obras de refacción en la E. N. de Maestras de la Rioja. 261
Cárcel Correccional—Decreto nombrando Escribiente 247
« Id indultando á varios reos. 706
Cárcel Penitenciaría—Decreto nombrando Escribiente. 111
« Id id id 125
« Id indultando á varios reos 701
« Id id id id id 706
« Id nombrando Practicante. 947
Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital—Decreto nombrando Vocal. 960
Cabildo del Paraná—Decreto nombrando Canónigo Honorario. . 122
Congreso Internacional de Alienistas en París—Decreto nombrando Representante 944
Congreso Internacional Dentario—Decreto nombrando Representante. 943
Congreso Internacional de Higiene y Demografía en Paris—Decreto nombrando Representante 950
Congreso Internacional de Dermatología y Sifilografía en Paris—Decreto nombrando Representante. 960
Comisionado—Decreto nombrando á D. Ricardo H. Jucker, para visitar los Establecimientos Astronómicos en los Estados Unidos. 954
Colonia Esperanza—Decreto reconociendo en el carácter de Cura á D. Federico Enrique Wrege. 447
Colegio Nacional de la Capital—Decreto nombrando Profesores. 413
« Id id id. 421
« Id id Vice-Rector. 684
« Id id Empleados. 699
Colegio Nacional de la Plata—Decreto organizando el personal docente. 409
Colegio Nacional del Rosario—Decreto organizando el personal docente. 393
« Id nombrando Profesores. 428
« Id id Profesor de Historia y Geografia Argentinas. . . 937
Colegio Nacional de Corrientes—Decreto organizando el personal docente. 272
« Id nombrando Ayudante del Gabinete de Física. . . . 439
« Id id Profesor de varias materias. 705
« Id id Ayudante del Gabinete de Física. 947

PÁJINA

Colegio Nacional del Uruguay—Decreto organizando el personal docente. 394
« Id nombrando Profesores. 417
Colegio Nacional de San Luis—Decreto organizando el personal docente. 270
« Id nombrando Ayudante de Gabinetes. 426
« Id suprimiendo el curso de Aleman. 681
« Id nombrando Profesor de Química. 689
« Id id id id id. 965
Colegio Nacional de Tucuman—Decreto organizando el personal docente. 394
« Id nombrando Profesor de Ejercicios Militares. . . . 426
« Id id id de Química. 436
« Id autorizando al Rector para traer de Europa los instrumentos y reactivos para el Laboratorio de Química. . 688
Colegio Nacional de Santiago del Estero—Decreto organizando el personal docente 395
« Id nombrando Profesor de Historia y Geografía Generales 939
Colegio Nacional de Córdoba—Decreto organizando el personal docente. 419
« Id concediendo becas. 942
« Id nombrando Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía. 958
Colegio Nacional de la Rioja—Decreto organizando el personal docente. 273
« Id. nombrando Profesor de Geometría y dibujo. . . . 569
Colegio Nacional de Catamarca—Decreto organizando el personal docente. 266
« Id. nombrando Profesor de Latin. 689
Colegio Nacional de Mendoza—Decreto aprobando el presupuesto para su construcción. 257
« Id nombrando Profesor de Historia. 411
« Id id Ayudante del Laboratorio de Química y de Historia Natural. 426
« Id id Ayudante de Gabinetes. 566
« Id id Profesor de física. 700
« Id id id de Inglés. 704
« Id id id de francés. 960
Colegio Nacional de San Juan—Decreto organizando el personal docente. 266
« Id nombrando Ayudante de Gabinetes. 444
« Id id Vice-Rector. 583
Colegio Nacional de Salta—Decreto nombrando Profesor de Historia y Geografia Argentinas. 113
« Id id Celador 119
« Id organizando el personal docente 395
« Id nombrando Profesores de varias materias. 579
Colegio Nacional de Jujuy—Decreto suprimiendo varios cursos y Profesores. 269
«*Colegio Platense*»—Resolución disponiendo que los alumnos pue-

PÁJINA

dan presentarse á rendir exámen en el Colegio Nacional de la Capital 426
«*Colegio Negrotto*»—Resolución disponiendo que los alumnos puedan presentarse á rendir exámen en el Colegio Nacional de la Capital 425
«*Colegio Lhoumoud*»—Resolución disponiendo que los alumnos puedan presentarse á rendir exámen en el Colegio Nacional de la Capital 425
Colegio del Plata—Resolución disponiendo que los alumnos puedan presentarse á rendir exámen en el Colegio Nacional de la Capital 424
«*Colegio Lacordaire*»—Decreto declarándolo acojido á la Ley sobre libertad de enseñanza 566
« *Colegio Francés* » *(Córdoba)*—Decreto declarándolo acojido á la Ley sobre libertad de enseñanza. 690
Conservatorio Nacional de Música de la Capital—Decreto nombrando Profesor de instrumentos de viento y de madera 707

D

Departamento de Justicia y Culto—Decreto nombrando Escribiente. 110
Departamento de Instrucción Pública—Decreto nombrando Empleados. 118
« Id id Escribiente 248
« Id id id. 252
« Id id Escribientes. 434
Departamento de Obras Públicas—Decreto autorizándole para invertir la suma de 1900 $ en diversos trabajos. . . . 121
« Id id para sacar á licitación las obras de ensanche del edificio de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes 437

E

Escuela Normal de Profesores de la Capital—Decreto disponiendo se abone á los Sres. Simonazzi y Hos., varias obras ejecutadas. 251
« Id confiriendo el título de «Profesor y Maestro Normal» á varios ex-alumnos. 414
« Id organizando el personal docente 417
« Id concediendo becas. 559
« Id confiriendo el título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos 567
« Id nombrando Profesores. 680
« Id confiriendo el título de «Maestro Normal» á D. Guillermo A. Gonzalez. 680
« Id nombrando Profesor de Idioma Nacional. 699
Escuela Normal de Profesores del Paraná—Decreto acordando beca á Santiago Ortega. 118

PÁJINA

Escuela Normal de Profesores del Paraná—Decreto confiriendo título de «Maestra Normal» á Amalia del Castillo. . 258
« Id organizando el personal directivo y docente. . . . 274
« Id confiriendo el título de «Maestra Normal» á Emma Millan. 412
« Id nombrando Profesores. 582
« Id confiriendo el título de «Maestra Normal» á Elvira Chapo 583
« Id concediendo media beca á Adela Britos. 939
« Id id beca á Pedro A. Martinez. 941
« Id id becas 945
« Id confiriendo el título de «Profesor Normal» á Antonio Arce. 948
Escuela Normal de Maestros de Santa-Fé—Decreto confiriendo el título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos . 255
« Id organizando el personal directivo y docente. . . . 401
« Id nombrando Profesora en la Escuela de Aplicación. . 440
« Id concediendo beca á Eudosio Gimenez 957
« Id nombrando Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación. 964
Escuela Normal de Maestros de Corrientes—Decreto organizando el personal directivo y docente. 276
« Id nombrando Profesor en la Escuela de Aplicación. . 435
« Id id Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía. . . . 573
« Id concediendo becas. 578
« Id id beca á Desio Ghigliazza. 694
« Id id beca á Juan R. Danuzzo. 952
Escuela Normal de Maestros de Córdoba—Decreto acordando beca á Cornelio Fúframar. 117
« Id id id á Gregorio Ferreyra. 123
« Id organizando el personal directivo y docente. . . . 409
« Id confiriendo el título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos 563
Escuela Normal de Maestros de Tucuman—Decreto confiriendo el título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos . 113
« Id organizando el personal directivo y docente. . . . 408
« Id nombrando Secretario Contador 432
« Id id Profesores 443
« Id confiriendo el título de «Maestra Normal» á Juana Acosta 561
« Id concediendo becas 679
« Id id beca á Agustin Herrera 953
« Id id beca á Andrés Silva 959
Escuela Normal de Maestros de San Luis—Decreto organizando el personal directivo y docente 270
« Id nombrando Profesor de Grado. 431
« Id id id de Dibujo en la Escuela de Aplicación. . . . 680
« Id concediendo beca á Félix Sosa. 948
Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero—Decreto auto-

PÁJINA

rizando al Director para contratar la ejecución de las obras 259
Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero—Decreto organizando el personal directivo y docente. 401
« Id concediendo beca á Miguel Infante. 947
Escuela Normal de Maestros de San Juan—Decreto organizando el personal directivo y docente. 268
« Id nombrando Profesor en la Escuela de Aplicación . 436
« Id id Empleados en la Escuela de Aplicación 562
« Id confiriendo el título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos 575
« Id nombrando Profesores. 579
« Id concediendo beca á Gabriel Albarracin. 962
Escuela Normal de Maestros de Mendoza—Decreto organizando el personal docente y directivo. 403
« Id confiriendo el título de «Maestro Normal», á Vicente Peralta 433
« Id nombrando Profesor en la Escuela de Aplicación. . 561
« Id concediendo becas 675
« Id nombrando Profesores de Grado. 682
« Id id Profesor y Tesorero 687
Escuela Normal de Maestros de la Rioja—Decreto organizando el personal docente. 275
« Id nombrando Profesor de Gimnasia 565
« Id id Profesores. 688
Escuela Normal de Maestros de Catamarca—Decreto organizando el personal directivo y docente. 267
« Id nombrando Profesor de Dibujo Lineal y de Música. . 439
« Id id Profesores 573
Escuela Normal de Maestros de Salta—Decreto organizando el personal directivo y docente. 402
« Id nombrando Profesores en la Escuela de Aplicación . 445
« Id concediendo becas 674
Escuela Normal de Maestros de Jujuy—Decreto organizando el personal directivo y docente 262
« Id concediendo becas. 675
Escuela Normal de Profesoras de la Capital—Resolución aprobando los planos para su ensanche. 114
« Decreto organizando el personal docente 420
« Id confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas 434
« Id concediendo becas. 447
« Id id id. 676
« Id confiriendo el título de «Maestra Normal» á Celia Zeballos. 691
« Id concediendo beca á Angela Garcia. 707
« Id confiriendo el título de «Sub-Preceptora Normal» á Aurelia Albaladejo. 941
« Id concediendo becas 946

PÁJINA

Escuela Normal de Profesoras de la Capital—Decreto concediendo beca á María Luisa Rios 955
Escuela Normal de Maestras del Uruguay—Decreto aprobando los planos para su construcción 115
« Id confiriéndo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas 258
« Id organizando el personal directivo y docente 404
« Id acordando becas 407
« Resolución disponiendo se incluya en la Planilla de sueldos y gastos, la suma de 100 $ mjn. 445
Escuela Normal de Maestras del Rosario—Decreto organizando el personal directivo y docente 404
« Id confiriendo título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas 415
« Id concediendo becas 577
« Id confiriéndo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas 692
« Id concediendo beca á María J. Perkins 693
« Id id id á Justa Oliva 952
Escuela Normal de Maestras de Corrientes—Decreto organizando el personal directivo y docente 277
« Id nombrando Profesora en la Escuela de Aplicación . 422
« Id id Profesor de Música 441
« Id id Profesora de Dibujo en la Escuela de Aplicación . 441
« Id id Profesores 572
« Id concediendo becas 576
« Id nombrando Profesora de Grado 690
« Id confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas 699
« Id concediendo becas 950
Escuela Normal de Maestras de Córdoba—Decreto confiriéndo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas . . 254
« Id organizando el personal docente 410
« Id nombrando Directora del Jardin de Infantes 422
« Id id Profesor en la Escuela de Aplicación 426
« Id concediendo becas 676
« Id aprobando los Planos para la construcción del edificio 686
« Id nombrando Profesora de Dibujo en la Escuela de Aplicación 943
Escuela Normal de Maestras de Tucuman—Decreto nombrando Regente y Profesora de Crítica Pedagógica 569
« Id concediendo becas. 682
« Id nombrando Profesores. 695
« Id concediendo beca á Enriqueta Araoz. 939
« Id id á Ricarda Cojal. 958
« Id nombrando Profesor de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación. 966
Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero—Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas 116

PÁJINA

Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero—Decreto acordando beca á Rosa Fernandez. 248
» Id organizando el personal docente. 419
« Id nombrando profesora en la Escuela de Aplicación. . 431
« Id id id id id. 567
« Id concediendo becas. 677
« Id id id. 679
« Id confiriendo el título de «Maestra Normal» á Sabina Celiz. 707
« Id concediendo beca á Manuela Cisneros. 938
« Id nombrando Profesor de Pedagogía. 940
« Id concediendo beca á Ramona Lopez. 942
Escuela Normal de Maestras de San Luis—Decreto organizando el personal directivo y docente. 271
« Id nombrando Profesor en la Escuela de Aplicación. . 443
« Id concediendo becas 678
« Id nombrando Profesoras. 687
« Id id Regente y Profesora de Crítica Pedagógica. . . . 953
« Id id Profesores 965
Escuela Normal de Maestras de Catamarca—Decreto organizando el personal directivo y docente. 272
« Id nombrando Profesora de Aritmética. 570
« Id concediendo becas. 678
« Id confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas. 681
« Id acordando beca á Adelicia Navarro. 701
« Id id beca á Ramona Aguilar. 952
Escuela Normal de Maestras de San Juan—Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas. . . 114
« Id acordando beca á Lucila Fernandez. 247
« Id id becas. 264
« Id organizando el personal directivo y docente. . . . 268
« Id nombrando Profesoras en la Escuela de Aplicación. 415
« Id id Directora del Jardin de Infantes. 429
« Id id Vice-Directora. 439
« Id id Ayudante de Gabinetes. 560
« Id id Profesor de Música. 693
« Id id Profesora de Gimnasia 705
« Id id Profesoras. 949
Escuela Normal de Maestras de La Rioja—Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas . . 117
« Id id organizando el personal directivo y docente. . . 277
« Id nombrando Profesora en la Escuela de Aplicación. . 433
« Id id Profesor de Historia y Geografía Generales. . . 570
« Id concediendo becas. 677
« Id confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas. 940
« Id concediendo becas. 944
« Id id beca á Arsenia Molina. 954

PÁJINA

Escuela Normal de Maestras de Mendoza—Decreto organizando el personal directivo y docente 405
« Id nombrando Directora del Jardin de Infantes. . . . 568
« Id concediendo becas 675
« Id nombrando Profesora de Ciencias Físico-Naturales. 692
« Id concediendo beca á Elena Infante. 694
« Id id becas 945
« Id nombrando Bibliotecario 949
« Id concediendo beca á Clorinda Araya 957
Escuela Normal de Mastras de Salta—Decreto acordando beca á Cármen Saravia. 123
« Id organizando el personal directivo y docente 406
« Id nombrando Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía. 438
« Id id Escribiente Bibliotecario 442
« Id concediendo becas 678
« Id nombrando Profesores. 697
Escuela Normal de Maestras de Jujuy—Decreto organizando el personal directivo y docente 262
« Id nombrando Profesora en la Escrela de Aplicación. . 946
Escuela Normal Mixta de Rio Cuarto—Decreto organizando el personal directivo y docente 396
« Id nombrando Profesora en la clase de Aplicación. . . 413
« Id id Escribiente y Bibliotecario 442
« Id concediendo becas 691
Escuela Normal Mixta del Azul—Decreto organizando el personal directivo y docente 398
« Id nombrando Profesor de varias materias 407
« Id concediendo becas 577
« Id nombrando Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía. 686
Escuela Normal Mixta de La Plata—Decreto acordando beca á María Faramiñan 116
« Id id id á Eloisa Suffern. 124
« Id organizando el personal directivo y docente. . . . 396
« Id disponiendo que la Contaduría incluya en la Planilla de sueldos y gastos, la suma de 40 $ m|n 423
« Id nombrando Profesora en la Escuela de Aplicación . 568
« Id concediendo becas 575
Escuela Normal Mixta de Dolores—Decreto organizando el personal directivo y docente 397
« Id concediendo becas 576
« Id id id 674
« Id nombrando Profesores. 692
« Id concediendo beca á Sofia Madrid. 700
Escuela Normal Mixta de Mercedes—Decreto organizando el personal directivo y docente 400
« Id disponiendo que la Contaduría incluya en la Planilla de sueldos y gastos, la suma de 40 $ m|n. 423
« Id nombrando Profesora de la Escuela de Aplicación. . 428

PÁJINA

Escuela Normal Mixta de Mercedes—Decreto disponiendo que la Contaduría incluya en la Planilla de sueldos y gastos, la suma de 40 $ mjn. 437
« Id nombrando Profesor en la Escuela de Aplicación . . 564
« Id aprobando los planos para construcción del Edificio. 572
« Id concediendo becas 577
« Id nombrando Profesor de Gimnasia. 695
« Id concediendo beca, á Cruz Allende 958
« Id id id á Juana P. Esquirós. 962
Escuela Normal Mixta de San Nicolás—Decreto organizando el personal directivo y docente 399
« Id concediendo becas 578
« Id id beca á María A. Arnold 683
« Id id beca á María Morteo. 961
Escuela de Ingenieros de San Juan—Decreto acordando becas. . 676

F

Facultad de Derecho de la Capital—Decreto nombrando Catedrático de Derecho Cívil 263
« Id id id de Economía Política 265
« Id id id de Derecho Civil. 430
Facultad de Derecho de Córdoba—Decreto nombrando Catedráticos 687
Facultad de Medicina de la Capital—Decreto nombrando Catedrático de Oftalmología y Clínica. 256
« Resolución declarando que corresponde al Dr. D. Leopoldo Montes de Oca, la suma de 300 $ como Catedrático 435
Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Capital—Decreto nombrando Catedráticos. 264
« Id id de Mecánica aplicada 429
« Id id Catedrático de Proyectos, Planos y Presupuestos. 684
« Id id Catedrático de Química Analítica. 697
«*Flores Collegiate School*»—Decreto disponiendo que sus alumnos puedan rendir exámen en el Colegio Nacional de la Capital 424
Ferro-Carril Oeste Santafecino—Decreto fijando el precio de la vara cuadrada de los terrenos que ocupa. 124

G

Gran Instituto Argentino—Decreto declarándolo acogído á la ley sobre libertad de enseñanza 574

H

Hospital de Clínicas—Decreto mandando abonar varias cuentas 259

I

PÁJINA

Indultos—Decreto concediéndolo á D. Angel Schiavo 112
« Id id á D. Fausto Valdez. 955
Instituto Nacional de Música en Córdoba—Decreto nombrando Profesores 125
Iglesia Metropolitana—Decreto nombrando Canónigo honorario 110
Instituto Nacional de Sordo-Mudos—Decreto concediendo beca á Teresa Tibiletti 415
« Id id id á Angel Solo 434
« Id id becas 574
« Id id id 938
« Id id id beca á Vicente Dio-Josio 944
Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales—Decreto nombrando Escribiente 260
Inspectores Nacionales de Escuela—Decreto nombrándolo para la Provincia de Buenos Aires 421
« Id id para la de Mendoza 430
« Id id para la de Santiago del Estero 694
« Id id para la de La Rioja 956

J

Jubilaciones—Decreto jubilando al Dr. Pedro A. Mattos 253
« Id id al Dr. Leopoldo Montes de Oca 257
« Id id á D. Raul Legout. 278
« Id id á la Sra. Elvira P. de Grasso 440
« Id id á D. Luis Chechi 562
« Id id al Dr. Salustiano J. Zavalía 563
« Id id á D. Tomás S. Antunez 570
« Id id á la Sra. Manuela Viera 571
« Id id á D. Emilio Galvan y Terán 580
« Id id á D. Joaquin de Esterán 581
« Id id á la Sra. Isabel Blomberg 581
« Id id al Dr. Martin Spuchi 685
« Id id á la Sra. Rosa R. Oliden 698
« Id id á D. Amancio Pardo 708
« Id id á la Sra. Emilia Lourtet 955
« Id id á D. Isidro B. Santa Cruz 959
Juzgados de Instrucción de la Capital—Decreto creando una Secretaria para cada uno 252
Jueces de Mercado—Decreto nombrándolos 119
« Id nombrando miembros del Tribunal de 2ª Instancia y Suplentes de los mismos 119
Jueces en lo Correccional—Decreto nombrando en Comisión al Dr. D. Adolfo Insiarte (Capital). 249
« Id id id al Dr. D. Lucas Lopez Cabanillas. 279

PÁJINA

Jueces Federales—Decreto nombrando al Dr. Eduardo Lujambio (Corrientes). 445
« Id id al Dr. Cárlos Luna (Corrientes) 446

M

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pùblica—Resolución disponiendo que haga en el Presupuesto las correcciones aconsejadas por la Contaduria General. 120
Museo Nacional—Decreto nombrando Naturalista Viajero. . . . 945

P

Propiedades de la Nación—Decreto disponiendo se vendan en remate público, varias situadas en el Rosario de Santa-Fé. 111
Pensión—Ley acordándola á la Sra Maria Pico de Levingiston. 951
« Id id á la Sra. T. de Zavalía 964
Propuesta—Resolución aprobando la del Sr. Silvio Velasco sobre varias obras en el Hospital de Clínicas de Córdoba. . 250
« Id id la de D. Juan Rouger sobre refacciones en el Colegio Nacional de Córdoba. 427
« Id id la de los Srs. Klingelffus y Cª para impresión de la memoria. 584
« Id id la de la Sra. Ana Fleri. 953
« Id id la de D. Ramon Bóbeda sobre construcción de un edificio para Escuela. 956
Permiso—Decreto concediéndolo á D. Juan B. Castex. 265
« Id id á D. Leopoldo Montes de Oca. 427
« Id id á D. Adolfo van Gelderen. 432
« Id id à D. Pedro Fernandez Oro. 444
« Id prorogando el concedido á D. José Píccioli. . . . 582
« Id concediéndolo al Dr. Martin Spuch 696
« Id id á D. Guillermo Rawson. 696
« Id id á D. Amancio Pardo 942
« Id id á D. Juan Cubillas 961

R

Rejistro Nacional—Decreto nombrando Auxiliar. 260
Rejencia—Decreto concediéndola al Escribano D. Miguel A. Diaz. 122

S

Suprema Corte de Justicia Nacional—Decreto nombrando Ministro. 565
« Id confirmando varios nombramientos de Jueecs y de Presidente 949

PÁJINA

Subenciones—Decreto concediéndolas á varios Templos de la República. 702

T

Tribunales de la Capital—Decreto nombrando Médico. 411
Templo de la Trinidad eu San Juan—Ddcreto concediendo 3000 $ m/n. para la construcción. 963
Territorio de la Pampa—Decreto nombrando Escribiente del Juzgado Letrado. 279
Territorio del Chubut—Decreto nombrando empleados del Juzgado Letrado. 446
Territorio del Neuquen—Decreto exonerando de su empleo al Escribiente del Juzgado Letrado. 261
« Id nombrando Juez Letrado. 561

U

Universidad de la Capital—Decreto autorizando al Rector para incluir en las Planillas, la suma de 70 $ m/n. . . . 580

V

Visitadores—Decreto nombrándolos en las Provincias y Territorios Nacionales, para la ejecución de la Ley de Matrimonio. 431

MINISTERIO DE GUERRA

A

Arsenal de Guerra—Decreto señalando el dia para la colocación de la piedra fundamental 710

C

Colegio Militar—Decreto acordando becas 449
Comisaría de Guerra—Decreto nombrando Guarda Almacen 2°. 967

E

PÁJINA

Exéquias fúnebres—Decreto disponiendo se celebren en honor del General D. Gerónimo Espejo. 281
Escuela de Cabos y Sargentos—Decreto nombrando Sub-Director 585

H

Hospital Militar—Decreto nombrando Médico Interno. 709
Honores Militares—Decreto disponiendo se hagan al Presidente de la R. O. del Uruguay. 709

J

Jefes de Guarnición—Decreto nombrándolos para diferentes puntos 126

M

Ministerio de Guerra y Marina—Decreto encargando interinamente del despacho al Sub-Secretario. 281
« Id poniendo al Ministro en ejercicio de sus funciones. . 282

S

Secretaría de Guerra—Decreto promoviendo empleados. 126

V

Vicario General del Ejército—Decreto nombrando al Canónigo D. Exequiel Córdoba. 127

MINISTERIO DE MARINA

A

Armada Nacional—Decreto concediendo la baja á D. Tomás Alegre 133

PÁJINA

Armada Nacional—Decreto nombrando Practicante Principal. . 133
« Id id Cirujano de 2ª clase. 133
« Id id Capellan. 136
« Id id Piloto en el Cuerpo de Prácticos. 285
« Id id Farmacéuticos. 285
« Id aceptando la renuncia del Farmacéutico de 2ª clase 290
« Id id Farmacéutico Mayor, Interino 457
« Id id Escribiente del Cuerpo de Sanidad 457
« Id aceptando la renuncia del Farmacéutico de 1ª clase 587
« Id nombrándolo. 588
« Id nombrando Farmacéutico de 2ª clase 589
« Id sobre liquidación de sueldos, á Gefes y Oficiales. . 591
« Id aprobando el reglamento de consumos. 591
« Id disponiendo que el Alférez de Fragata D. A. Baglieto, sea incluido en el Escalafon. 592
« Id nombrando Farmacéuticos. 711
« Id aceptando la renuncia del Contador y Pagador. . . 711
« Id nombrándolo 712
« Id aprbando el ceremonial que debe observar, en la recepción del Presidente de la Republica Oriental del Uruguay. 713
« Id nombrando Práctico. 969
« Id dando de baja al Alférez D. Augusto Sarmiento . . 969
« Id id id á D. F. de la Serna. 969
Acorazado «Almirante Brown»—Decreto aceptando el personal reducido. 452
« Id nombrando 2º Comandante. 454
« Id aprobando la distribuciòn del Personal cesante. . . 713
« Id nombrando Piloto 2º. 714

B

Barca «La Paz»—Decreto nombrando Comandante. 134
Bombardera «Bermejo»—Decreto nombrando 2º Maquinista. . . 289
Barca «Martin Garcia»—Decreto nombrando Comandante . . . 290
Bombardera «Pilcomayo»—Decreto nombrando 3er Maquinista. . 453
Bombardera «Repùblica»—Decreto nombrando 2º Maquinista. . . 450
« Id dando de baja al 1er Maquinista. 456
« Id nombrando 1er Maquinista. 458
Bombardera «Constitución»—Decreto confirmando el nombramiento de 3er Maquinista. 715

C

Comisaría General de Marina—Resolución nombrando Auxiliar de Almacenes. 284
« Id id Escribiente 450
« Id acordando remuneración á un Escribiente. 455

PÁJINA

Comandancia General de la Armada—Decreto nombrando Gefe de Detall 135
Comisión de Marina—Decreto nombrándola para contratar en Europa las reparaciones del Acorazado «Almirante Brown» 451
« Id nombrando Escribiente 588
« Id nombrándola para inspeccionar el estado de la Corbeta Chacabuco. 712
Cañonera «Uruguay»—Decreto nombrando 2° Comandante. . . 456
« Id concediendo la baja al 2° Maquinista. 587
« Id exonerando de su puesto al Cirujano 589
« Id dando de baja al Piloto 715
« Id nombrando 2° Maquinista. 968
« Id dando de baja al 3er Maquinista. 969
Cañonera Constitución—Resolución determinando el personal subalterno. 970

D

Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina—Resolución autorizándola para costear la confeción de saquetes. . 590
División de Transportes—Decreto nombrando Gefe Interino. . . 458

E

Escuela Naval—Resolución aprobando el Reglamento Orgánico, Plan de Estudios, y Reglamento Interno. 129
« Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador. . 130
« Id id Escribiente. 136
« Id id Secretario 290
« Id organizando el personal docente. 586
« Id aprobando los exámenes de ingreso. 713
« Id nombrando Escribiente. 968
Estacion Central de Torpedos—Resolución proponiendo una desminución en el número de Foguistas. 286
« Id nombrando Gefe Interno. 459

I

Isla de Martin García—Decreto aceptando la renuncia del Farmacéutico. 286
« Id nombrando Farmacéutico. 459

J

Junta Superior de Marina—Resolución autorizándola para proveér de polvora y estopines á todos los buques de la Armada. 590

M

PÁJINA

Ministerio de Marina—Decreto nombrando Escribiente. 458

P

Premios—Resolución acordándolos, á D. Tomás Frecland. . . . 128
« Id id id Saturnino Arias 129
« Id id id Claudio Quiroga 134
« Id id id Augusto F. Grasso 136
« Id id id Juan Wilson 286
« Id id id Juan Murrua 287
« Id id id Joaquin Cano 287
« Id id id Luis Ródenas 287
« Id id id Onofre Betbéder 288
« Id id id Reinaldo Durand 288
« Id id id Antonio Lombardi 288
« Id id id Jorge Nelson 289
« Id id id Luciano Centurion 289
« Id id id José F. Garcia 452
« Id id id Cárlos Mendez 457
« Id id id Willis E. Graham 460
« Id id id Edwin Bennet 460
Ponton Nacional «Diamante»—Decreto nombrando Comandante. 283
Puerto de Santa-Fé—Decreto nombrando Auxiliar de Marina. . 284
Permuta—Decreto acordándola para el servicio de los Comisarios Contadores del Acorazado «Almirante Brown» y del «Crucero Patagonia» 454
Permiso—Resolución concediéndolo á D. Eduardo Quesnel. . . 590

R

Reparticiones Militares—Resolución asignándoles el personal subalterno y los gastos 130
Rio Paraná—Decreto nombrando Práctico 452

T

Transporte «Villarino»—Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador 455
Transporte «Azopardo»—Decreto nombrando 2° Maquinista. . . 460
Torpedera «Maipú»—Decreto aceptando la separación del 2° Comandante 455
« Id nombrando Comisario Contador y Pagador 589

V

PÁJINA

Vapor «*Rio Limay*»—Decreto nombrando 2° Maquinista. . . . 128
Vapor «*Vigilante*»—Decreto nombrando Comandante. 134
« Id dando de baja al Maquinista. 283
Vapor «*General Alvear*»—Resolución aceptando la propuesta para sus reparaciones. 135
« Id nombrando Maquinista 1°. 451
Vapor «*Resguardo*»—Resolución dando de baja al Maquinista. . 284
« Id nombrando 2° Maquinista. 453
« Id id 1er id 454
Vapor Aviso, «*Vigilante*»—Decreto nombrando 1er Maquinista. . 460
« Id id 2° Comandante. 588
Vapor «*Teuco*»—Decreto nombrando 3er Maquinista. 587

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION DE CANJE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Mes de Enero 3
« « Febrero 139
« « Marzo 293
« « Abril 461
« « Mayo 593
« « Junio 717

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Mes de Enero 76
« « Febrero 204
« « Marzo 341
« « Abril 527
« « Mayo 639
« « Junio 774

MINISTERIO DE HACIENDA

Mes de Enero 88
« « Febrero 215
« « Marzo 356
« « Abril 542
« « Mayo 651
« « Junio 789

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

	PÁJINA
Mes de Enero	110
« « Febrero	246
« « Marzo	393
« « Abril	559
« « Mayo	674
« « Junio	937

MINISTERIO DE LA GUERRA

Mes de Enero	126
« « Febrero	281
« « Marzo	449
« « Abril	585
« « Mayo	709
« « Junio	967

MINISTERIO DE MARINA

Mes de Enero	128
« « Febrero	283
« « Marzo	450
« « Abril	586
« « Mayo	711
« « Junio	968